



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 11

Ciudad de México, jueves 14 de julio de 2022

## CONTENIDO

**Secretaría de Gobernación**  
**Secretaría de Marina**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Secretaría de Economía**  
**Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Secretaría de Salud**  
**Instituto de Salud para el Bienestar**  
**Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
**Banco de México**  
**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,  
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público**  
**Avisos**  
**Indice en página 370**

---

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Zacatecas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/ZAC/AC2/SM/49, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, DAVID MONREAL ÁVILA, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES; EL SECRETARIO DE FINANZAS, RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, POR LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, ZAIRA IVONNE VILLAGRANA ESCAREÑO; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN" la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, en lo sucesivo (PEF 2022), publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", ascienden a \$105,116,017.48 (Ciento cinco millones ciento dieciséis mil diecisiete pesos 48/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2022, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 19 de enero de 2022, suscrito por Zaira Ivonne Villagrana Escareño en su carácter de Secretaria de las Mujeres de "EL GOBIERNO DE ESTADO", lo solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/ZAC/AC2/SM/49.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2022, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$5,026,300.00 (Cinco millones veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/ZAC/AC2/SM/49. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CNPEVM/CAAEVF/173/2022 de fecha 31 de enero de 2022.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el COMITÉ a través de la CONAVIM.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00118.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

##### II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución"; 1° y 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Gobernador del Estado de Zacatecas, David Monreal Ávila, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 72, 73 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 12, primer párrafo y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
- II.3. La Titular de la Secretaría General de Gobierno, Gabriela Evangelina Pinedo Morales, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12, primer párrafo, 25, fracción I y 26, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 5, fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

- II.4.** El Titular de la Secretaría de Finanzas, Ricardo Olivares Sánchez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12, primer párrafo, 25, fracción II y 27, fracciones II, III y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 2 y 8, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.5.** La Titular de la Secretaría de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Zaira Ivonne Villagrana Escareño, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12, párrafo primero, 25, fracción XV y 40, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 8, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como domicilio legal ubicado en Boulevard Héroes de Chapultepec número 1902, Colonia Ciudad Gobierno, Código Postal 98160, Municipio de Zacatecas Estado de Zacatecas.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la Acción coadyuvante siguiente: Prevención. Conlleva garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la CONAVIM.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/ZAC/AC2/SM/49, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022; y que se encuadra en la siguiente Acción coadyuvante:

<b>Acción coadyuvante</b>
Prevención. Conlleva garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia se realizará, de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, mismo que se realiza de acuerdo con lo establecido en el numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “GOBERNACIÓN” asignará la cantidad de \$5,026,300.00 (Cinco millones veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/ZAC/AC2/SM/49, aprobado por el COMITÉ en sesión permanente mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/058/31012022.

Los recursos federales se radicarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas en la cuenta bancaria productiva específica que abrió previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	Gobierno del Estado de Zacatecas_Secretaría de Finanzas
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financero Banorte
Clave Bancaria Estandarizada (Clabe) de 18 dígitos:	072 930 01178474042 7
Número de Cuenta Bancaria:	1178474042
Tipo de Cuenta:	Enlace Global PM Productiva
Tipo de Moneda:	MXP Moneda Nacional
Número de Sucursal y Plaza:	2566 Galerías Zacatecas, Plaza Zacatecas 32001
Fecha de apertura de la Cuenta:	08 de febrero de 2022

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “GOBERNACIÓN” la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.

Una vez que “GOBERNACIÓN” haya transferido los recursos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, este deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para “GOBERNACIÓN”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de “GOBERNACIÓN”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos, en términos del PEF 2022, por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”. El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“GOBERNACIÓN” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “GOBERNACIÓN” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

**TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.** Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”.** Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

**QUINTA.** COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y en el Anexo Técnico.
- b. Erogar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de las Mujeres encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su respectivo Reglamento y la demás normatividad aplicable.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos 015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres”.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “GOBERNACIÓN”, a más tardar el 13 de enero de 2023, un Acta de cierre del proyecto, firmada por la Titular de la Secretaría de las Mujeres y por el Titular de la Secretaría de Finanzas, en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES” que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2022 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2022, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

**SEXTA.** ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán:

**POR “GOBERNACIÓN”**

NOMBRE: Susana Vanessa Otero González.  
CARGO: Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.  
DIRECCIÓN: Doctor José María Vertiz número 852, 5º Piso, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.  
TELÉFONO: 52098800 extensión 30367  
CORREO ELÉCTRICO sotero@segob.gob.mx  
INSTITUCIONAL:

**POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”**

NOMBRE: Zaira Ivonne Villagrana Escareño  
CARGO: Secretaria de las Mujeres  
DIRECCIÓN: Circuito Cerro del Gato, Edificio K, Primer Piso, Colonia Ciudad Gobierno, Código Postal 98160, Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas.  
TELÉFONO: 4924915085  
CORREO ELÉCTRICO semujer@zacatecas.gob.mx  
INSTITUCIONAL:

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas. Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

**SÉPTIMA.** INFORME DE RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de las Mujeres informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico y el inciso f) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

**OCTAVA.** APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento jurídico y en el Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2022, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

**NOVENA.** RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de las Mujeres.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

**DÉCIMA.** REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

**DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

**DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO.** Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento jurídico corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Función Pública de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el DOF en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.



**DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

**DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

**DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA.** “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Este Convenio de Coordinación se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2022.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

**VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 31 del mes de marzo de 2022.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Zacatecas, **David Monreal Ávila**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Gabriela Evangelina Pinedo Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.- La Secretaria de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Zaira Ivonne Villagrana Escareño**.- Rúbrica.

**ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación de fecha 31 de marzo de 2022, celebrado entre la Secretaría de Gobernación Y El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de conformidad con el numeral Vigésimo octavo. de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

**DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**

**A. DATOS GENERALES**

**Entidad federativa:**

*El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*

**Nombre del proyecto:**

*AVGM/ZAC/AC2/SM/49*

**Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:**

*Prevención. Conlleva garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.*

**Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:**

*19 de enero de 2022*

**Instancia Local Responsable:**

*Secretaría de las Mujeres de Zacatecas*

**Instancia Local Receptora:**

*Secretaría de las Mujeres de Zacatecas*

**B. MONTO APROBADO**

**Monto aprobado:**

*5'026 300.00 (Cinco millones veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.)*

**Monto coparticipación:**

*no aplica*

**Fecha de inicio del Proyecto:**

*01 de julio de 2022*

**Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2022**

*31 de diciembre de 2022*

**C. DESIGNACIÓN DE ENLACE**

En ese sentido, en cumplimiento al Lineamiento Décimo noveno he tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:

Nombre: Zaira Ivonne Villagrana Escareño  
 Cargo: Secretaria de las Mujeres  
 Área de adscripción: Secretaría de las Mujeres  
 Teléfono institucional 4924915085  
 Correo Institucional semujer@zacatecas.gob.mx  
 Domicilio Circuito Cerro del Gato, Edificio K, Primer Piso, Colonia Ciudad Gobierno, Código Postal 98160, Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas.

**D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

**d.1 Justificación**

Medida de Atención	Acción Coadyuvante	Objetivo General
<i>La consolidación del Banevim como instrumento de información estadística para el diseño de políticas públicas de prevención de la violencia, desarrollando dentro de él registros administrativos tanto de los servicios de salud, seguridad y justicia.</i>	<i>Garantizar la prestación de servicios jurídicos y/o psicológicos especializados para las mujeres víctimas de violencia en coordinación los 58 municipios del Estado, atendiendo las medidas y recomendaciones de la Alerta de Violencia de Género del Estado.</i>	<i>Garantizar la atención especializada de profesionistas a mujeres víctimas de violencia y con ello generar información real y así contribuir a la consolidación de Banevim como la estadística que se utilice para la generación de políticas públicas que contribuyan a la disminución y/o erradicación de la violencia contra las mujeres en el estado</i>

**d.2 Metodología**

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Contar con el personal especializado en la Atención a mujeres víctimas de violencia que acuden a las Instancias municipales de las mujeres.	Fortalecer con personal especializado en las áreas jurídicas y/o psicológicas para la atención a mujeres víctimas de violencia en 28 municipios del estado. Realizar reuniones regionales en los municipios para retroalimentación sobre el manejo de la plataforma, así como homologar criterios sobre el registro de casos de mujeres víctimas de violencia Inducción en los temas de violencia de género y derechos humanos de las mujeres para la atención especializada. Coordinar a través de la directora de los Institutos Municipales de las Mujeres las dependencias del municipio como son: DIF Seguridad Pública y Juez/a comunitaria para que las mujeres víctimas de violencia que acudan a dichas instancias se registren en la plataforma, así como brindar una atención especializada.	Número de Atención jurídica y/o psicológica a mujeres víctimas de violencia en las instancias municipales de las Mujeres registrados mensualmente en Banevim.	Reportes mensuales de las y los profesionistas contratados. Reportes mensuales de casos y servicios registrados por municipio en Banevim

<p>Contar con información actualizada de forma oportuna en el Banevim, lo que permitirá la generación de estadísticas, que permita la propuesta de políticas públicas o acciones emergentes que contribuyan a la disminución de la violencia contra las mujeres en el Estado.</p> <p>Generar estadísticas actuales por municipios sobre la situación que viven las mujeres zacatecanas víctimas de violencia., así como la actualización de indicadores en la página Web oficial del Banevim</p>	<p>Fortalecer a 28 instancias municipales de las mujeres con equipo de cómputo, lo cual permitirá el registro oportuno de las atenciones brindadas a mujeres víctimas de violencia.</p> <p>Adquirir vehículo que permita el traslado de mujeres víctimas de violencia a las instituciones correspondientes para su atención oportuna.</p> <p>Robustecer con diez y siete equipos de cómputo a seis instancias gubernamentales, que cuentan con el mayor rezago en el registro de información en la plataforma sobre las mujeres atendidas víctimas de violencia</p> <p>Contratación de 14 capturistas para el registro de casos, órdenes de protección y servicios en la plataforma Banevim</p> <p>Capacitación al personal contratado en el manejo de la plataforma para el correcto registro y actualización de información.</p> <p>Llevar a cabo reuniones de seguimiento con el personal contratado para la retroalimentación en el registro.</p> <p>Contratar dos programadoras/es para el diseño y actualización de las estadísticas en la página web de Banevim</p> <p>Actualización de indicadores mensuales en el sitio oficial</p> <p>Elaboración de un documento base que contenga las estadísticas sobre la situación actual de las mujeres zacatecanas víctimas de violencia.</p>	<p>Porcentaje de cumplimiento de registros mensuales de las instituciones estratégicas</p>	<p>Informes trimestrales y semestrales</p> <p>Reporte cuatrimestral de las órdenes de protección emitidas registradas en banevim.</p> <p>Documento base que contenga las estadísticas sobre la situación actual de las mujeres zacatecanas víctimas de violencia</p>
--	--	--	--

#### d.2.1 Pasos a desarrollar

Fortalecer con personal especializado en las áreas jurídicas y/o psicológicas en 28 municipios del estado en los cuales se detecta la falta de personal para la brindar atención a mujeres víctimas de violencia, así como el registro oportuno de los servicios brindados lo que nos permitirá contar con cifras reales y actualizadas de la situación de las mujeres en el estado, directamente relacionada con la alerta de violencia de género contra las mujeres.

Garantizar el registro oportuno de expedientes electrónicos de las Mujeres Víctimas de Violencia atendidas en seis Instituciones que atienden y previenen la violencia de género, las cuales son Tribunal Superior de Justicia, Fiscalía General de Justicia, Servicios de Salud de Zacatecas, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de las Mujeres y Comisión de Atención Integral a Víctimas, mediante la contratación de personal especializado para realizar la captura de información en el Banco Estatal de Datos de Violencia contra las Mujeres (Banevim).

Este proyecto permitirá en tanto la atención especializada de las mujeres que conozcan sus derechos, y en caso de ser violentados se realice la denuncia correspondiente, lo que permitirá generar políticas públicas municipales y estatales para disminuir, prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

Contemplar y fortalecer a 28 Instancias municipales de las Mujeres con equipo de cómputo para el registro oportuno de los casos atendidos de las mujeres en situación de violencia; así como doce equipos de cómputo para 6 Instituciones estatales que cuentan con el mayor rezago en el registro de información por falta de equipo y personal.

**d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria**

Cobertura demográfica	Estatal	Grupo etario	<input checked="" type="checkbox"/> 0 a 6 años
Nombre de los territorios	VARIOS	<i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>	<input checked="" type="checkbox"/> 7 a 11 años
Tipo de población que se atiende	<input checked="" type="checkbox"/> Población de mujeres		<input checked="" type="checkbox"/> 12 a 17 años
<i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>	<input type="checkbox"/> Población de hombres		<input checked="" type="checkbox"/> 18 a 30 años
	<input type="checkbox"/> Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		<input checked="" type="checkbox"/> 30 a 59 años
			<input checked="" type="checkbox"/> 60 años en adelante
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	<input checked="" type="checkbox"/> Niñas y adolescentes		
	<input checked="" type="checkbox"/> Adultas mayores		
<i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>	<input type="checkbox"/> Indígenas		
	<input type="checkbox"/> Migrantes y/o refugiadas		
	<input type="checkbox"/> Afromexicanas		
	<input type="checkbox"/> Desplazadas internas		
	<input type="checkbox"/> Con discapacidad		
	<input type="checkbox"/> LGBTI+		
	<input type="checkbox"/> Madres jefas de familia		
	<input type="checkbox"/> Usuaris de drogas		
	<input type="checkbox"/> En situación de calle		
	<input checked="" type="checkbox"/> Víctimas de violencia		
	<input checked="" type="checkbox"/> Familiares de víctimas		
	<input type="checkbox"/> Privadas de la libertad		
	<input type="checkbox"/> Otras (Especifique)		

**d.4 Actores estratégicos**

Actor	Tipo de participación
Secretaría de las Mujeres, Instancias Municipales de las Mujeres, Fiscalía General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, Tribunal Superior de Justicia, Servicios de Salud de Zacatecas, Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas de Zacatecas.	Asesoría, atención y acompañamiento a mujeres víctimas de violencia Recabar datos de los casos de mujeres víctimas de violencia atendidas en las diferentes instituciones para el registro oportuno en el banevim; así como las atenciones brindadas

**d.5 Identificación de riegos y cómo afrontarlos**

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Falta de atención especializada de profesionistas en instituciones que atienden a mujeres víctimas de violencia	Contratar profesionistas especializados en los municipios que carecen de profesionistas
Falta de información para el registro en plataforma Banevim.	Retroalimentación continua sobre el manejo de la plataforma
Desconocimiento de la plataforma de Banevim	Reuniones de seguimiento para el intercambio de experiencias que contribuyan a mejor atención especializada hacia las mujeres
Rezago en la actualización puntual de datos	Contar con el equipo necesario para llevar a cabo el registro

**d.6 Cronograma de actividades y gasto**

Actividades	Concepto de gasto	Mes						Monto
		JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Contratación de profesionista para llevar a cabo la ejecución de proyecto	Honorarios profesionista	Pago mensual de \$24,750.00	Pago mensual de \$24,750.00	Pago mensual de \$24,750.00	Pago mensual de \$24,750.00	Pago mensual de \$24,750.00	Pago mensual de \$24,750.00	\$ 148,500.00
Contratación con personal especializado en las áreas jurídicas y/o psicológicas en 28 municipios del estado en los cuales se detecta la necesidad para la atención a mujeres víctimas de violencia, así como el registro oportuno de los servicios brindados lo que nos permitirá contar con cifras reales y actualizadas de la situación de las mujeres en el estado	Honorarios profesionistas	Pago mensual de \$13,781.25 para 37 profesionistas	Pago mensual de \$13,781.25 para 37 profesionistas	Pago mensual de \$13,781.25 para 37 profesionistas	Pago mensual de \$13,781.25 para 37 profesionistas	Pago mensual de \$13,781.25 para 37 profesionistas	Pago mensual de \$13,781.25 para 37 profesionistas	\$ 3,059,437.50
		\$ 509,906.25	\$ 509,906.25	\$ 509,906.25	\$ 509,906.25	\$ 509,906.25	\$ 509,906.25	
Se realizará la contratación de personal capturista para el registro de casos y servicios en la plataforma Banevim para 6 dependencias que presentan mayor rezago en el registro.	Honorarios de capturistas contratados	Pago mensual de 14 capturistas de \$10,000.00 c/u Total \$ 140 000.00	Pago mensual de 14 capturistas de \$10,000.00 c/u Total \$ 140 000.00	Pago mensual de 14 capturistas de \$10,000.00 c/u Total \$ 140 000.00	Pago mensual de 14 capturistas de \$10,000.00 c/u Total \$ 140 000.00	Pago mensual de 14 capturistas de \$10,000.00 c/u Total \$ 140 000.00	Pago mensual de 14 capturistas de \$10,000.00 c/u Total \$ 140 000.00	\$ 840,000.00
Adquirir vehículo que permita el traslado de mujeres víctimas de violencia a las instituciones correspondientes para su atención oportuna.	Vehículo	\$293 300.00	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	\$ 293,300.00
Contratación de 2 programadoras/es con la finalidad contar con la página oficial de Banevim actualizada	Honorarios profesionistas	Pago mensual de \$18 000.00 Total. \$36,000.00	Pago mensual de \$18 000.00 Total. \$36,000.00	Pago mensual de \$18 000.00 Total. \$36,000.00	Pago mensual de \$18 000.00 Total. \$36,000.00	Pago mensual de \$18 000.00 Total. \$36,000.00	Pago mensual de \$18 000.00 Total. \$36,000.00	\$ 216,000.00
Fortalecer a 28 municipios con la compra de equipo de cómputo, así como 18 equipos para seis instancias gubernamentales	Equipo de cómputo	Adquisición de 43 equipos de cómputo \$8 000.00 y 3 equipos de cómputo de \$15,000	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	\$ 389,000.00
Mantenimiento de insumos de tóner, tinta, cartuchos para el trabajo del profesionista	Adquisición de insumos	Adquisición de insumos	Adquisición de insumos	Adquisición de insumos	n/a	n/a	n/a	\$ 80,062.50
Cinco millones veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.								\$ 5,026,300.00

**d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas**

**Tipo de perfil requerido:**

Prestador de Servicios Profesionales

**Áreas de especialización requeridas**

Áreas de especialización	Años de Experiencia Mínima Requerida	Grado o nivel de especialización
Ciencias Jurídicas	1 año	Licenciatura
Derechos Humanos		

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto (AVGM/ZAC/AC2/SM/49), en la Ciudad de México a 31 de marzo de 2022.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada El Almendro Centro Cristiano, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. HUMBERTO MARTUSCELLI VILLALBA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA EL ALMENDRO CENTRO CRISTIANO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada EL ALMENDRO CENTRO CRISTIANO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Boulevard Comercial Interlomas # 5, Interior B-13, San Fernando La Herradura, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52786.

**II.- Bienes inmuebles:** Boulevard Comercial Interlomas # 5, Interior B-13, San Fernando La Herradura, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52786.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo."

**IV.- Representante:** Humberto Martuscelli Villalba.

**V.- Exhiben la Relación de asociados,** para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrada por las personas y cargos siguientes: Humberto Martuscelli Villalba, Presidente; Rubén Kanafany Villa, Secretario y Areli Libier Fuentes Chávez, Tesorera.

**VIII.- Ministros de Culto:** Humberto Martuscelli Villalba, Rubén Kanafany Villa y Aldo Martuscelli Villalba.

**IX.- Credo Religioso:** Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedito en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Santa Catarina de Chicontepec para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SANTA CATARINA DE CHICONTEPEC

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SANTA CATARINA DE CHICONTEPEC para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Calle López Mateos Sin Número, Zona Centro, Municipio de Chicontepec, Estado de Veracruz, Código Postal 92709.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionaron para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Parque Hidalgo, Zona Centro, Municipio de Chicontepec, Estado de Veracruz, Código Postal 92709, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma".

**IV.- Representante:** Francisco Martínez Martínez.

**V.- Exhiben la Relación de asociados,** para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por las personas y cargos siguientes: Francisco Martínez Martínez, Párroco y Ecónomo.

**VIII.- Ministro de Culto:** Francisco Martínez Martínez.

**IX.- Credo Religioso:** Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.- El Director General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Mtro. **Jorge Eduardo Basaldúa Silva**.- Rúbrica.



**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia en Cristo Jesús Mi Libertador, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. VÍCTOR RAMÓN PRECIADO BALDERRAMA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA EN CRISTO JESÚS MI LIBERTADOR.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA EN CRISTO JESÚS MI LIBERTADOR, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Avenida Revolución esquina Cerrada Las Palmas sin número, Colonia Guadalupe, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, Código Postal 52000.

**II.- Bien inmueble:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Avenida Revolución esquina Cerrada Las Palmas sin número, Colonia Guadalupe, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, Código Postal 52000, manifestado unilateralmente bajo contrato de arrendamiento.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Llevar a cabo nuestro ministerio de reconciliación, el cual nos mueve a reconciliar a las personas con Dios por medio de Jesucristo y la Palabra Escrita".

**IV.- Representantes:** Víctor Ramón Preciado Balderrama y/o Oralia Fernández Puentes.

**V.- Exhiben la Relación de asociados,** para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Junta de Oficiales", integrada por las personas y cargos siguientes: Víctor Ramón Preciado Balderrama, Presidente; Raúl Díaz Badillo, Vicepresidente; Agustín Pérez Gómez, Secretario; Alejandro Esquivel Sánchez, Subsecretaría; Asuzena Alamillo Vilchiz, Tesorera; Irma Sánchez Torres, Subtesorera; Francisca Callejas Juárez, Primer Vocal; y Amalia Sánchez Quezada, Segundo Vocal.

**VIII.- Ministros de Culto:** Víctor Ramón Preciado Balderrama y Oralia Fernández Puentes.

**IX.- Credo Religioso:** Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE MARINA

**SEGUNDA Modificación respecto del Título de Concesión de fecha 24 de enero de 1996 y a su Primera Modificación de fecha 18 de junio de 2007, otorgados en favor de la empresa Promotora Majahua, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona federal marítima, para construir, operar y explotar una marina turística artificial, de uso particular, denominada Porto Real, ubicada en Playa Majahua, Puerto Marqués, Municipio de Acapulco, en el Estado de Guerrero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDA MODIFICACIÓN QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL ING. JORGE ARGANIS DIAZ LEAL, RESPECTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 24 DE ENERO DE 1996 Y A SU PRIMERA MODIFICACIÓN DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2007, OTORGADOS EN FAVOR DE LA EMPRESA PROMOTORA MAJAHUA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA" Y "LA "CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, PARA USAR Y APROVECHAR BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CONSISTENTES EN UNA ZONA FEDERAL MARÍTIMA, PARA CONSTRUIR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA MARINA TURÍSTICA ARTIFICIAL, DE USO PARTICULAR, DENOMINADA "PORTO REAL", UBICADA EN PLAYA MAJAHUA, PUERTO MARQUEZ, MUNICIPIO DE ACAPULCO, EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. **Título de Concesión.-** El día 24 de enero de 1996, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, otorgó a favor de "**La Concesionaria**" un Título de Concesión con vigencia de 20 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para el uso y aprovechamiento de una superficie de 71,086.00 m<sup>2</sup> de zona federal marítima para destinarla a la operación de una marina y 4,860.00 m<sup>2</sup> de zona federal marítima para muelles, plataformas y rampas ubicados en Playa Majahua, Puerto Marqués, Acapulco, Guerrero, para construir, operar y explotar una Marina Turística Artificial, de uso particular para miembros de la misma denominada Porto Real, documento que se agrega como **Anexo Uno**.
- II. **Primera Modificación al Título de Concesión.-** Con fecha 18 de junio de 2007, la Secretaría otorgó en favor de "**La Concesionaria**" Modificación a las Condiciones Primera, Tercera y Vigésima y se adicionó la Condición Vigesimonovena del Título de Concesión, para quedar como sigue:

*"PRIMERA. Objeto. La Secretaría otorga el presente título a La Concesionaria para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima operacional no exclusiva de 91,135.20 m<sup>2</sup>, afectando 11,183.05 m<sup>2</sup> para la construcción y operación de una marina de uso particular denominada "Porto Real" con capacidad para 125 posiciones de atraque contigua a la zona federal marítima terrestre colindante con el inmueble a que se alude en el antecedente IV, en Playa Majahua, Puerto Marqués, Estado de Guerrero.*

*TERCERA. - Obras e inversión. La Concesionaria se obliga a realizar las siguientes obras con una inversión aproximada de \$20'000,000.00 M.N. (Veinte Millones de Pesos 00/100 moneda nacional):*

1. *Muelles del 1 al 9 en 2,812.30 m<sup>2</sup>.*
2. *Obras de protección de los espigones norte, poniente y sur en 5,383.28 m<sup>2</sup>.*
3. *Duques de alba en 107.35 m<sup>2</sup>.*
4. *Muelle de la gasolinera en 204.58 m<sup>2</sup>.*
5. *Rampa de botado y marco travel lift en 79.14 m<sup>2</sup>.*
6. *Muelle de cortesía en 75.30 m<sup>2</sup>.*
7. *Boyas de delimitación en 38.18 m<sup>2</sup>.*
8. *Plaza Comercial Faro en 2,482.93 m<sup>2</sup>, y*
9. *Un muelle de uso público que sustituya al que se localiza dentro del área concesionada, en el lugar y con las especificaciones que le señale la Secretaría las cuales deberán ser similares a las del muelle actual, en un plazo no mayor de ocho meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título. Se acompaña como anexo 1-B D.G.P.T02A, Exp. ACA-2000.10.02, de fecha 31 de mayo de 2006, en los que se detallan las medidas, colindancias y localización del muelle por construir.*

*Una vez que se haya concluido la construcción del muelle a satisfacción de la Secretaría, pasará a formar parte de los bienes de dominio público de la Federación y La Concesionaria está obligada a entregarlo a la Secretaría para su operación y administración.*

10. Demoler el muelle de uso público que actualmente se localiza dentro del área concesionada.

La Concesionaria entregará el proyecto ejecutivo, previo estudio general de operación, con planos, memoria de cálculo y estudio de mecánica de suelos y oleaje en un plazo no mayor de dos meses contados a partir del otorgamiento de este título.

VIGÉSIMA. Periodo de vigencia. La presente Concesión estará vigente por un plazo de treinta años, contados a partir del día 24 de enero de 1996, el cual podrá prorrogarse en términos de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Puertos”.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Concesionaria continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

VIGESIMONOVENA. Inscripción de la Concesión en el Registro Público. Para los efectos del artículo 2º, Fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales. La Secretaría es la Dependencia administradora del inmueble concesionado y La Concesionaria está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la propiedad Federal el presente Título de Concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad de Puerto Marqués, Guerrero, su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42 fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante la Secretaría en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de esta Concesión”, documento que se agrega como **Anexo Dos**.

- III. **Solicitud de Modificación de concesión y escritos complementarios.**- Mediante escritos de 25 de agosto, 5 de octubre, 27 de noviembre y 2 de diciembre de 2015, “**La Concesionaria**” solicitó a “**La Secretaría**” por conducto de la Dirección General de Puertos, la Modificación al Título de Concesión a que se refieren los Antecedentes I y II, en lo relativo a que los 11,183.05 m<sup>2</sup> que tienen autorizados para las áreas de atraque, sean reducidos a 7,636.92 m<sup>2</sup>, toda vez que ya finalizaron la construcción de la marina, documentos que se agregan como **Anexo Tres**.
- IV. **Pago de derechos por expedición de la modificación del Título de Concesión.**- Con fecha 2 de octubre de 2015, “**La Concesionaria**”, realizó el pago de derechos conforme al artículo 167 fracción I de la Ley Federal de Derechos, por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, expedición de la modificación, del Título de Concesión, documento que se agrega como **Anexo Cuatro**.
- V. **Justificación para el otorgamiento de la Segunda Modificación del Título de Concesión:** La Dirección de Obras Marítimas y Dragado dependiente de la Dirección General de Puertos, a través del oficio 7.3.1.1.-792.16.-06448 de 19 de diciembre de 2016 manifestó que la interesada presenta un plano general de dimensionamiento (PLANO DE CONJUNTO ÁREAS DE PROYECTO; CLAVE PC-MM-05-2015) que muestra el trazo geométrico de los muelles, de las obras de protección (dique poniente y dique norte), de las 2 rampas de botado (interior y exterior), del muelle de combustibles, así como los cuadros de construcción de las citadas instalaciones.

La superficie de 11,183.05 m<sup>2</sup> que contempla el Título de Concesión antes aludido, corresponde a las instalaciones en zona federal marítima aprobada, por lo que el concesionario solicita la reducción a 7,636.92 m<sup>2</sup>, cuyas estructuras se mencionan en el párrafo anterior, resultando una diferencia de 3,546.13 m<sup>2</sup>.

A continuación, se presenta un cuadro resumen de las instalaciones autorizadas mediante concesión 1.11.07, de fecha 18 de junio de 2007 y de las instalaciones que pretende reducir:

Número	Estructura	Áreas autorizadas mediante concesión No. 1.11.07 (en m <sup>2</sup> )	Áreas solicitadas en modificación en m <sup>2</sup>
1	Espigón Norte	3,180.65	656.13
2	Plaza Comercial Faro	2,482.93	0.00
3	Espigón Poniente	1,649.59	1,611.84
4	Espigón Sur	553.03	0.00
5	Muelles del 1 al 9	2,812.30	Muelles del 1 al 8 4,480.86
6	Duques de Alba en dársena exterior de embarcaciones mayores	107.35	0.00

7	Muelle de COMBUSTIBLES	204.58	330.55
8	Rampa de botado y marco Travel lift	79.14	Rampa de botado Norte 185.31
9	Rampa de botado sur	0.00	334.05
10	Muelle de cortesía	75.30	0.00
11	Boyas de delimitación	38.18	38.18
12	Totales	11,183.05	7,636.92

Cabe aclarar, que el plano mencionado en el segundo párrafo, se considera una plataforma denominada 2ª etapa, un patio de maniobras y zona de servicios, instalaciones que se encuentran; dentro de la zona federal marítima concesionada de 91,135.20 m<sup>2</sup>, otorgada mediante título No. 1.11.07, de fecha 18 de junio de 2007. Instrumento que se incluye como **Anexo Cinco**.

**VI. Aprovechamientos.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 349-B-968 de fecha 5 de septiembre de 2017, emitido por el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de febrero de 2018, dio a conocer al Director General Adjunto de Finanzas en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que autorizó cobrar para el ejercicio fiscal 2017 a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el esquema de aprovechamientos, los conceptos y montos que enterarán las distintas Administraciones Portuarias Integrales, así como los concesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones para las Administraciones Portuarias Integrales (API's), en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Puertos, documento que se agrega como **Anexo Seis**.

**VII. Expediente administrativo.** En el expediente administrativo de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones de la Dirección General de Puertos de "**La Secretaría**", obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de Antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de otorgamiento de la Concesión original, la Primera Modificación y la presente Segunda Modificación, para la operación de la Marina Turística Artificial, de uso particular materia del presente título.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 8o, 27 párrafos quinto y sexto y 28 párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 18, 26 renglón doce y 36 fracciones XII, XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o fracciones I, III, XI, XII y XIII, 8, 40, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2o fracciones II y IX, 3o fracciones I, II y VI, 4o, 6o fracciones I, II, IV y XXI, 7o fracciones III a VI, 8o, 9o, 10, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 20, 28 fracción V, 42 fracciones VI y VIII, 58 fracción I, 72 a 77, 107 fracción II, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o, 2o fracción V, 3o, 4o, 6o, 10 fracción II, 11, 14 fracción I, 16 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XIII y XIV, 20 fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Puertos; 1o, 3o, 8o, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 20 y 45 al 54 del Reglamento de la Ley de Puertos y 4o primer párrafo y 5o fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, "**La Secretaría**" autoriza la Segunda Modificación al Título de Concesión referido en el Antecedente I de acuerdo a lo señalado en los antecedentes II, III y V del presente instrumento, a fin de quedar en los siguientes términos:

#### CONDICIONES

**PRIMERA.-** Modificación al Objeto y a diversas condiciones del Título de Concesión.

El presente instrumento modifica el Objeto, las Condiciones Decimoprimera y Decimosexta del Título de Concesión a que se alude en el Antecedente I de este documento, a fin de quedar como a continuación se indica:

#### CONCESIÓN

**Objeto. -**

Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una **zona federal marítima operacional no exclusiva de 91,135.20 m<sup>2</sup>**, afectando 7,636.92 m<sup>2</sup> para la construcción, operación y explotación de una Marina Turística Artificial, de uso particular denominada "Porto Real", integrada por las siguientes instalaciones: Dique Norte en 656.13 m<sup>2</sup>, Dique Poniente en 1,611.84 m<sup>2</sup>, Muelles del 1 al 5 en 676.70 m<sup>2</sup>, Muelle 2 en 607.98 m<sup>2</sup>, Muelle 3 en 733.73 m<sup>2</sup>, Muelle 4 en 1,033.16 m<sup>2</sup>, Muelle 6 en 587.94 m<sup>2</sup>, Muelle 7 en 588.40 m<sup>2</sup>, Rampa de botado sur en 334.05 m<sup>2</sup> y Boyas de delimitación en 38.18 m<sup>2</sup>, por construir el Muelle 8 en 252.95 m<sup>2</sup>, Muelle de Combustibles en 330.55 m<sup>2</sup> y Rampa de botado norte en 185.31 m<sup>2</sup>, instalaciones localizadas en Playa Majahua, Puerto Marqués, Estado de Guerrero. Se acompaña como **Anexo Siete** el plano D.G.P.-D.01 de fecha 13 de diciembre de 2016. Exp. Aca.-2000.10.02, en el que se detallan las nuevas áreas solicitadas en la modificación".

[...]

**DECIMOPRIMERA.- Medidas de seguridad.**

“**La Concesionaria**” deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de la Marina Turística Artificial, de uso particular, las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

- I. Cuidar que la operación de las obras e instalaciones construidas en los bienes de dominio público de la Federación concesionados, se efectúen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales marítimas que “**La Secretaría**” estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;
- IV. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuentan con la accesibilidad necesaria para su eficaz desplazamiento por ellas así como para hacer uso de los servicios que en estas se presten, incluyendo las especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado de acuerdo a lo dispuesto por la fracción II del artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- V. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- VI. No almacenar en los bienes de dominio público de la Federación concesionados sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten, fuera del objeto y servicios de la Marina Turística Artificial, de uso Particular; sin la autorización previa y por escrito de “**La Secretaría**”;
- VI. Bis. Realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación a que hace referencia la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- VII. Llevar a cabo la recepción y demás maniobras particulares que se requieran para operar la Marina Turística Artificial, de uso Particular, y demás bienes de dominio público de la Federación concesionados; con estricto apego a la normatividad aplicable y a las determinaciones de las autoridades competentes;
- VIII. Establecer condiciones de amarre o fondeo que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- IX. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para su uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
- X. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en los bienes de dominio público de la Federación concesionados;
- XI. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona federal marítima;
- XII. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, que no haya sido autorizada previamente por escrito por “**La Secretaría**”, o en su caso cuando “**La Concesionaria**” no tenga, le sea revocado o suspendido: I.- El correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, emitido por parte de las autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias; o bien II.- El proyecto ejecutivo y/o las demás autorizaciones requeridas cuya expedición corresponda a “**La Secretaría**” o a otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte integrante del presente título;
- XIII. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá los accesos específicos, en el entendido de que “**La Secretaría**” podrá determinar los que considere necesarios;
- XIV. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá los accesos específicos, en el entendido de que “**La Secretaría**” podrá determinar los que considere necesarios;

- XV. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene los bienes de dominio público de la Federación concesionados y, observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78), así como las enmiendas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de marzo de 2007 y 25 de noviembre de 2013;
- XVI. Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como para ejecutar las obras e instalaciones que para este fin se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XVII. Gestionar y obtener en general todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarios, así como los que se requieran para la construcción, operación y explotación de las instalaciones destinadas a la Marina Turística Artificial, de uso particular, siendo también responsabilidad de **“La Concesionaria”** las omisiones en que pudiese haber incurrido, de conformidad con la legislación de la materia y las demás disposiciones que resulten aplicables;
- XVIII. No permitir o tolerar en los bienes de dominio público de la Federación concesionados el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la Ley, la moral o las buenas costumbres;
- XIX. Informar a **“La Secretaría”** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufran los bienes de dominio público de la Federación concesionados, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
- XX. Observar las normas que, en materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para la construcción, operación y explotación de las obras construidas e instalaciones que deriven de ellas, localizadas dentro de los bienes del dominio público de la Federación concesionados;
- XXI. Cuidar que las obras de la Marina Turística Artificial, de uso Particular, materia de la presente Concesión y las instalaciones que deriven de ellas, se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y
- XXII. Cumplir con las demás obligaciones que en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan los Tratados y Convenios Internacionales, las disposiciones legales, administrativas, la presente Segunda Modificación al Título de Concesión, **“La Secretaría”** y las demás autoridades competentes.

#### **DECIMOSEXTA. Contraprestación.**

**“La Concesionaria”** pagará al Gobierno Federal, a partir de la solicitud de la Segunda Modificación al Título de Concesión, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, por concepto de única contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación concesionados, en los términos del oficio que se precisa en el Antecedente VI de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto a pagar por metro cuadrado de las áreas de agua ocupada concesionadas, se determinará con los valores y las zonas a que se refiere el apartado II numeral 4 inciso A) del Anexo del oficio a que se alude en el Antecedente VI o en el documento que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Será independiente del pago que **“La Concesionaria”** debe efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la diversa Concesión que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Dependencia que la sustituya, respecto de la Zona Federal Marítimo Terrestre o, en su caso, de los terrenos ganados al mar;
- III. Se causará durante el presente ejercicio y en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y en los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha Dependencia;
- IV. Se calculará por ejercicio fiscal;
- V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el día 17 (diecisiete) del mes siguiente al de su causación, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente;
- VI. La contraprestación del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración, que se presentará dentro de los 3 (tres) meses siguientes al cierre;
- VII. **“La Concesionaria”** podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio en la primera declaración mensual y posteriormente, presentar la declaración anual, o en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en la fracción V precedente;

- VIII. En el caso de incumplimiento o de cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento, **“La Concesionaria”** está obligada a cubrir la actualización y los recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, y por lo que se refiere a la causación de los recargos por mora para los contribuyentes, estos, se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento legal;
- IX. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que, en su caso, establezca el Congreso de la Unión, mismos que se obtendrán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación;
- X. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación, utilizando el esquema de pago electrónico “e5cinco”, hasta en tanto la citada Dependencia modifique el formato y la clave respectiva;
- XI. **“La Concesionaria”** remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de **“La Secretaría”**, de manera inmediata una vez que se efectúe;
- XII. El aprovechamiento podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán sus efectos, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación o cuando sea notificado a **“La Concesionaria”**;
- XIII. El aprovechamiento se determina en función del valor de los terrenos concesionados, del área de agua concesionada, entendiéndose ésta la descrita en el apartado B del oficio referido en el Antecedente VI del presente instrumento, independientemente de que la Concesión esté o no en operación, en cumplimiento a lo dispuesto por el apartado H del citado oficio; y
- XIV. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, **“La Concesionaria”** deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

#### **SEGUNDA. Subsistencia de la Concesión y su Primera Modificación.**

Con excepción de las modificaciones establecidas en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión y en su Primera Modificación referidos en los Antecedentes I y II, se mantendrán vigentes en todos sus términos, sin que este documento constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **“La Concesionaria”**.

#### **TERCERA. Integración de la Segunda Modificación al Título de Concesión y obligación de su publicación.**

El presente instrumento forma parte integrante del Título de Concesión, referido en el Antecedente I, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de **“La Concesionaria”**, dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha del presente instrumento.

#### **CUARTA. Inscripción del presente instrumento en el Registro Público.**

Para los efectos del artículo 2º fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, **“La Secretaría”** es la dependencia administradora del inmueble concesionado, y **“La Concesionaria”** se encuentra obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal, la presente Segunda Modificación al Título de Concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditar **“La Concesionaria”** ante **“La Secretaría”**, las gestiones conducentes para ello, en un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha del presente instrumento.

Para los fines antes indicados, **“La Concesionaria”** emprenderá los trámites conducentes ante las instancias competentes, como lo son **“La Secretaría”** en la esfera de sus respectivas facultades, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3º fracción IX de la Ley de Vías Generales de Comunicación, así como la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de las atribuciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido por los artículos 2º fracción IX y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

#### **QUINTA.- Aceptación.**

La firma del presente Título Modificatorio por parte de **“La Concesionaria”**, implica la aceptación incondicional del mismo en todos sus términos y condiciones.

El presente instrumento de Segunda Modificación del Título de Concesión, se emite por duplicado en la Ciudad de México, a 31 de mayo de 2021.- Por la Secretaría: Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ing. **Jorge Arganis Díaz Leal**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: Representante Legal de la empresa Promotora Majahua, S.A. de C.V., Sr. **Paul Andrew Rangel Merkley**.- Rúbrica.

(R.- 523408)

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C.- Oficio Núm.: 312-3/2511473/2022.- Exp.: CNBV.3S.3.2,312 (5519).

**Asunto:** Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

**INTERCAM BANCO S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
INTERCAM GRUPO FINANCIERO  
Av. Paseo de las Palmas Núm. 1005, Piso 1,  
Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo  
C.P. 11000, Ciudad de México.**

**AT'N.: LIC. JOSÉ RUBÉN DE LA MORA BERENGUER**  
Director General

Mediante oficio 312-3/0031/2020 de fecha 5 de febrero de 2020, esta Comisión aprobó la reforma a la Cláusula Octava de los estatutos sociales de **Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero (Intercam Banco)**, con motivo de la disminución a su capital social de la cantidad de \$1,329'093,34.00, para quedar en la cantidad de \$1,304'293,340.00, en términos del de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de febrero de 2019 que remitieron para tal efecto.

Con oficio 312-3/0032/2020 de fecha 5 de febrero de 2020, esta Comisión aprobó la reforma a la Cláusula Octava de los estatutos sociales de **Intercam Banco**, con motivo del aumento a su capital social de la cantidad de \$1,304'293,340.00, para quedar en la cantidad de \$1,516'293,340.00, en términos del de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 15 de marzo de 2019 que remitieron para tal efecto.

Con oficio 312-3/0033/2020 de fecha 5 de febrero de 2020, esta Comisión aprobó la reforma a la Cláusula Octava de los estatutos sociales de **Intercam Banco**, con motivo del aumento a su capital social de la cantidad de \$1,516'293,340.00, para quedar en la cantidad de \$1,616'293,340.00, en términos del de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 7 de agosto de 2019 que remitieron para tal efecto.

Con oficio 312-3/0308/2020 de fecha 13 de octubre de 2020, esta Comisión aprobó la reforma a la Cláusula Octava de los estatutos sociales de **Intercam Banco**, con motivo del aumento a su capital social de la cantidad de \$1,616'293,340.00, para quedar en la cantidad de \$1,999'509,910.00, en términos del de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de abril de 2020 que remitieron para tal efecto.

Con escritos de fechas 20 de agosto de 2020, 2 de febrero de 2021 y 14 de enero de 2022 presentados a esta Comisión a través del correo [VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx](mailto:VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx), en cumplimiento a los requerimientos contenidos en los oficios 312-3/0031/2020, 312-3/0032/2020, 312-3/0033/2020 y 312-3/0308/2020 antes referidos, **Intercam Banco** presentó copia certificada de las escrituras públicas 42,544, 42,545 y 42,546 de fechas 18 de febrero de 2020 y 44,551 de fecha 20 de octubre de 2020 todas otorgadas ante la fe del licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez notario público número 180 de la Ciudad de México, todas inscritas en el Registro Público del Comercio de esta misma ciudad los días 17 de marzo de 2020, 18 de marzo de 2020, 9 de diciembre de 2021 y 7 de diciembre de 2020 respectivamente, todas bajo el folio mercantil electrónico número 472883-1, en las que se formalizaron las modificaciones estatutarias de que se trata.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "*Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero*", actualmente **Intercam Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple**,



*Intercam Grupo Financiero*, contenida en oficio 101-696 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 17 de noviembre de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2006, modificada por última vez mediante oficio 312-2/69966/2019 emitido por esta Comisión el 20 de febrero de 2019 y publicado en dicho Diario el 21 de marzo de 2019, para quedar en los siguientes términos:

“ ...

**TERCERO.**- *El capital social de Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, asciende a la cantidad de \$1,999'509,910.00 (un mil novecientos noventa y nueve millones quinientos nueve mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.).*

...”

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **Intercam Banco** informe a esta autoridad la fecha de la publicación del texto del presente oficio de modificación, realizada en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de publicación. Lo anterior, en el entendido de que dichas publicaciones deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 14, 19, fracción X, 21, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo, 44, fracciones I y IV y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de junio de 2022.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo.**- Rúbrica.- Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C, C.P. **Lydia Anzures López.**- Rúbrica.

(R.- 523288)

### **CIRCULAR Modificatoria 3/22 de la Única de Seguros y Fianzas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

### **CIRCULAR MODIFICATORIA 3/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

#### **(Disposición 39.6.2.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 389 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas señala que las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como las demás personas y entidades que estén sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberán rendirle, en la forma y términos que al efecto establezca mediante disposiciones de carácter general, la información y documentación que para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones le corresponda ejercer.

Que el artículo 367 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas dispone que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para el ejercicio de sus facultades, contará con delegaciones regionales las cuales podrán realizar, dentro del área de su jurisdicción geográfica, las funciones que se determinen en su Reglamento Interior.

Que la Disposición 39.6.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas establece los horarios, días de atención y ubicación de la Oficialía de Partes de este Órgano Desconcentrado, así como el de sus Delegaciones Regionales, a efecto de que las Instituciones, Sociedades Mutualistas y demás personas y entidades sujetas a su inspección y vigilancia puedan entregar la información que les sea requerida.

Que a través de la Circular Modificatoria 2/21 de la Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2021, se dieron a conocer los domicilios de las oficinas centrales y de las delegaciones regionales de esta Comisión, en los que podrá realizarse la entrega de la información a que se refiere el artículo 389 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

Que en la Disposición 39.6.2., fracción III, inciso b), de la Circular Única de Seguros y Fianzas quedó establecido el domicilio de la Delegación Regional Jalisco, el cual fue reubicado en atención de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y economía, así como para mantener la calidad de atención del público usuario.

En razón de lo anterior, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los términos que se precisan a continuación:

#### **CIRCULAR MODIFICATORIA 3/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

##### **(Disposición 39.6.2.)**

**ÚNICA.** Se modifica la Disposición 39.6.2., fracción III, inciso b), de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

“...Disposición 39.6.2 ...

I...

II...

III...

a) ...

b) **Delegación Regional Jalisco.**- Calle Pedro Moreno 1677, Piso 7, Local 1, Colonia Americana, C.P. 44160, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

c) ...

d)...

e) ...

f) ...”

#### **TRANSITORIA**

**ÚNICA.**- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de julio de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.**- Rúbrica.

**CIRCULAR Modificatoria 4/22 de la Única de Seguros y Fianzas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 4/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS****(Disposición Octogésima Séptima Transitoria)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 91 y 92 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establecen que la actividad de intermediación para la contratación de seguros o de fianzas, se encuentra reservada a los agentes de seguros o de fianzas, según corresponda.

Que el artículo 93 de la citada Ley dispone que, para el ejercicio de la actividad de agente de seguros o agente de fianzas, se requerirá la autorización de esta Comisión, la cual podrá otorgarse en las operaciones y ramos de seguros, así como de ramos y subramos de fianzas que determine este Órgano Desconcentrado, teniendo el carácter de intransferibles. Asimismo, que dicho precepto establece que la autorización para agente de seguros o de fianzas podrá otorgarse a las personas físicas y morales a través de apoderados que cumplan con los requisitos que establece el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas.

Que el artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas señala que las actividades que realicen los agentes de seguros y los agentes de fianzas se sujetarán, entre otras, a las disposiciones de carácter general que determine esta Comisión. En ese sentido, en los Capítulos 32.3., 32.4. y 32.7. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se establecen que los interesados, además de cumplir con lo previsto en las Disposiciones 32.3.2. y 32.4.2., deberán acreditar su capacidad técnica ante la Comisión, en los términos del Capítulo 32.7. de la misma.

Que los resultados de las pruebas de los exámenes para practicar la evaluación de la capacidad técnica tienen dos niveles de aprobación, "Nivel I" obteniendo un porcentaje mínimo de 60%, sin llegar al 80% de aciertos del total de reactivos formulados, y "Nivel II" obteniendo un porcentaje mínimo de 80% de aciertos del total de reactivos formulados, de conformidad con los incisos a) y b) de fracción IV de la Disposición 32.7.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Que a quienes obtengan el Nivel II de aprobación se les tendrá por acreditada la capacidad técnica respecto a la prueba o pruebas de que se trate, mientras su autorización sea refrendada oportunamente.

Que a quienes acrediten su capacidad técnica habiendo obtenido en alguna de las pruebas del examen requerido el Nivel I, deberán sustentarlo nuevamente respecto a la prueba o pruebas de que se trate, antes de obtener el refrendo de su autorización.

Que los resultados de las pruebas aprobadas, se reconocerán por un plazo que no exceda a los cuatro años contado a partir de la fecha de acreditación.

Que los exámenes para evaluar la capacidad técnica de los Agentes Persona Física y Apoderados de Agente Persona Moral para obtener una autorización diferente a la que tengan vigente, no incluirán las pruebas en que hayan alcanzado el Nivel II de evaluación.

Que la disposición Cuadragésima Transitoria de la Circular Única de Seguros y Fianzas, ordena que quedarán exentos de acreditar la capacidad técnica a que se refiere el Capítulo 32.7. de las presentes Disposiciones, quienes hubieran contado con tres refrendos ininterrumpidos, antes del 2 de junio de 2003, o en su caso hayan cumplimentado con horas de capacitación acreditable en constancias, en apego al esquema de certificación previsto en la Circular S-1.1. del 15 de mayo de 1996.

Que la fracción V del artículo 10 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas en vigor, faculta a esta Comisión a evaluar la capacidad técnica de las personas que soliciten la autorización o refrendo como agentes personas físicas o apoderados para ejercer las actividades de intermediación, mediante la aplicación de exámenes ante la misma o las personas morales que designe para tal efecto.

En razón de lo anterior, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los términos que se precisan a continuación:

#### **CIRCULAR MODIFICATORIA 4/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

##### **(Disposición Octogésima Séptima Transitoria)**

**ÚNICA.-** Se adiciona la Disposición Octogésima Séptima Transitoria a la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

«**OCTOGÉSIMA SÉPTIMA.** – Los refrendos de las autorizaciones de Agente Persona Física y de Apoderado de Agente Persona Moral a que se refiere la Disposición 32.4.1. categoría “A1” o “A” o “B1” o “B” o “C”, que hayan exentado con nivel II la prueba denominada “Riesgos individuales de Seguro de Personas” antes de incluirse la prueba de “Sistemas y Mercados Financieros” a los exámenes de las categorías en mención, ya no les será exigible acreditarla mientras su autorización haya sido refrendada ininterrumpidamente a partir del 2 de julio de 2007, debiendo únicamente sustentar y acreditar aquellas pruebas en las que haya obtenido nivel I de acreditación. Lo anterior, siempre que se trate de la misma categoría.»

##### **TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de julio de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.-** Rúbrica.

**ACLARACIÓN al texto de la Circular Modificatoria 1/22 de la Única de Seguros y Fianzas del 3 de enero de 2022, publicada el 11 de enero de 2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**ACLARACIÓN AL TEXTO DE LA CIRCULAR MODIFICATORIA 1/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS DEL 3 DE ENERO DE 2022, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2022:**

Dice el Proemio y Título de la Circular:

“CIRCULAR MODIFICATORIA 1/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS  
(Disposiciones Octogésima Cuarta y Octogésima Quinta Transitorias):”

Debe decir:

“CIRCULAR MODIFICATORIA 1/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS  
(Disposiciones Octogésima Quinta y Octogésima Sexta Transitorias):”

Asimismo, la Disposición ÚNICA dice:

**ÚNICA.** - Se adicionan las Disposiciones Octogésima Cuarta y Octogésima Quinta Transitorias a la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

«**OCTOGÉSIMA CUARTA.-** Se reanuda el cómputo de plazos para el refrendo de autorizaciones de Agentes Persona Física y Apoderados de Agentes Persona Moral a que se refieren el artículo 15, último párrafo, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, y la Disposición 32.4.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, suspendido mediante la **Circular Modificatoria 4/20** de la Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020. Las autorizaciones de Agentes Persona Física y Apoderados de Agentes Persona Moral que debieron refrendarse a partir de esa fecha continuarán vigentes hasta el 30 de septiembre de 2022, incluyendo las autorizaciones que deban refrendarse durante el mismo periodo.»

«**OCTOGÉSIMA QUINTA.-** Las autorizaciones de Agentes Provisionales cuya vigencia fue prorrogada por la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la **Circular 3/21** el 19 de marzo de 2021, continuarán vigentes hasta el 31 de marzo de 2022.»

Debe decir:

**ÚNICA.** - Se adicionan las Disposiciones Octogésima Quinta y Octogésima Sexta Transitorias a la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

«**OCTOGÉSIMA QUINTA.-** Se reanuda el cómputo de plazos para el refrendo de autorizaciones de Agentes Persona Física y Apoderados de Agentes Persona Moral a que se refieren el artículo 15, último párrafo, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, y la Disposición 32.4.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, suspendido mediante la **Circular Modificatoria 4/20** de la Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020. Las autorizaciones de Agentes Persona Física y Apoderados de Agentes Persona Moral que debieron refrendarse a partir de esa fecha continuarán vigentes hasta el 30 de septiembre de 2022, incluyendo las autorizaciones que deban refrendarse durante el mismo periodo.»

«**OCTOGÉSIMA SEXTA.-** Las autorizaciones de Agentes Provisionales cuya vigencia fue prorrogada por la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la **Circular 3/21** el 19 de marzo de 2021, continuarán vigentes hasta el 31 de marzo de 2022.»

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 91, 92, 93, 94, 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI, XXII y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de julio de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.**- Rúbrica.

**NOTIFICACIÓN** mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado “Templo Evangélico Peniel”, ubicado en Avenida Independencia s/n, Poblado Barranca Grande Tlalmimilolpan, Municipio de Lerma, Estado de México, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

**NOTIFICACIÓN** mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado “Templo Evangélico Peniel”, ubicado en Avenida Independencia s/n, Poblado Barranca Grande Tlalmimilolpan, Municipio de Lerma, Estado de México, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

**A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO Templo Evangélico Peniel”, ubicado en Avenida Independencia s/n, Poblado Barranca Grande Tlalmimilolpan, Municipio de Lerma, Estado de México.**

#### **P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción I, 28 fracción I y IV, 29 III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2 apartado D) fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y conforme a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional.

#### **NOTIFICA**

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble **Templo Evangélico Peniel”, ubicado en Avenida Independencia s/n, Poblado Barranca Grande Tlalmimilolpan, Municipio de Lerma, Estado de México**, con superficie total de **1,978.2300 metros cuadrados**.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 en concordancia con el artículo Décimo Séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en el Artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, **SE CONCEDE** un **PLAZO** de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México donde se podrá exhibir el expediente administrativo número 766, exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, a los 21 días del mes de junio de dos mil veintidós.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtro. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **ACUERDO por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2020-2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción XIII y 6o. de la Ley de Comercio Exterior; 2o. fracción II, Regla Complementaria 10ª, párrafo tercero inciso b) de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; Transitorio Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que el 7 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), el cual establece en su artículo 1o. las cuotas que, atendiendo a la clasificación de las mercancías, servirán para determinar los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, es decir, la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional.

Que el Decreto antes mencionado Instrumenta la "Séptima Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas; contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE); actualiza y moderniza la TIGIE para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional, y contempla la creación de los números de identificación comercial (NICO), a fin de contar con datos estadísticos más precisos, que constituyan una herramienta de facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Que de conformidad con el artículo 2o., fracción II, Regla Complementaria 10ª, párrafo tercero, inciso b) de la LIGIE, la Secretaría de Economía debe dar a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación las tablas de correlación de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

Que el Transitorio Cuarto del Decreto por el que se expide la LIGIE, establece que la Secretaría de Economía dentro de los 40 días naturales posteriores a la publicación del mismo, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación las tablas de correlación de las fracciones arancelarias de la TIGIE, a que se refiere el artículo 2o., fracción II, Regla Complementaria 10ª, párrafo tercero, inciso b) de la LIGIE.

Que con el objeto de facilitar la aplicación de la nomenclatura arancelaria e ir acorde con lo señalado en el segundo Considerando del presente Acuerdo, se estima necesario dar a conocer a detalle la correspondencia entre las fracciones arancelarias de la TIGIE que estarán vigentes hasta el día previo al de la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la LIGIE y las aplicables a partir de la entrada en vigor del mismo, a fin de que puedan ser correlacionados los ordenamientos en los que se establecen diversas disposiciones sobre instrumentos y programas de comercio exterior.

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TABLAS DE CORRELACIÓN ENTRE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN (TIGIE) 2020-2022**

**Artículo Primero.-** Las Tablas de Correlación entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el día previo al de la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 y las vigentes a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, son las siguientes:

**Tablas de Correlación TIGIE 2022 (Sistema Armonizado -SA- 2022) - TIGIE 2020  
(Sistema Armonizado -SA- 2017)**

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
0101.21.01	0101.21.01
0101.29.02	0101.29.02
0101.29.03	0101.29.03
0101.29.99	0101.29.99
0101.30.01	0101.30.01
0101.90.99	0101.90.99
0102.21.01	0102.21.01
0102.29.01	0102.29.01
0102.29.02	0102.29.02
0102.29.99	0102.29.99
0102.31.01	0102.31.01
0102.39.99	0102.39.99
0102.90.99	0102.90.99
0103.10.01	0103.10.01
0103.91.01	0103.91.01
0103.91.99	0103.91.99
0103.92.01	0103.92.01
0103.92.99	0103.92.99
0104.10.01	0104.10.01
0104.10.99	0104.10.99
0104.20.01	0104.20.01
0104.20.02	0104.20.02
0104.20.99	0104.20.99
0105.11.03	0105.11.03
0105.11.99	0105.11.99
0105.12.01	0105.12.01
0105.13.01	0105.13.01
0105.14.01	0105.14.01
0105.15.01	0105.15.01
0105.94.01	0105.94.01
0105.94.99	0105.94.99
0105.99.99	0105.99.99
0106.11.01	0106.11.01
0106.11.99	0106.11.99
0106.12.01	0106.12.01
0106.13.01	0106.13.01
0106.14.01	0106.14.01
0106.19.02	0106.19.02
0106.19.99	0106.19.99
0106.20.04	0106.20.04
0106.31.01	0106.31.01
0106.32.01	0106.32.01
0106.33.01	0106.33.01
0106.39.99	0106.39.99
0106.41.01	0106.41.01
0106.49.99	0106.49.99
0106.90.02	0106.90.02
0106.90.03	0106.90.03
0106.90.04	0106.90.04
0106.90.99	0106.90.99
0201.10.01	0201.10.01
0201.20.91	0201.20.99
0201.30.01	0201.30.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
0202.10.01	0202.10.01
0202.20.91	0202.20.99
0202.30.01	0202.30.01
0203.11.01	0203.11.01
0203.12.01	0203.12.01
0203.19.99	0203.19.99
0203.21.01	0203.21.01
0203.22.01	0203.22.01
0203.29.99	0203.29.99
0204.10.01	0204.10.01
0204.21.01	0204.21.01
0204.22.91	0204.22.99
0204.23.01	0204.23.01
0204.30.01	0204.30.01
0204.41.01	0204.41.01
0204.42.91	0204.42.99
0204.43.01	0204.43.01
0204.50.01	0204.50.01
0205.00.01	0205.00.01
0206.10.01	0206.10.01
0206.21.01	0206.21.01
0206.22.01	0206.22.01
0206.29.99	0206.29.99
0206.30.01	0206.30.01
0206.30.99	0206.30.99
0206.41.01	0206.41.01
0206.49.01	0206.49.01
0206.49.99	0206.49.99
0206.80.91	0206.80.99
0206.90.91	0206.90.99
0207.11.01	0207.11.01
0207.12.01	0207.12.01
0207.13.04	0207.13.04
0207.14.02	0207.14.02
0207.14.99	0207.14.99
0207.24.01	0207.24.01
0207.25.01	0207.25.01
0207.26.03	0207.26.03
0207.27.02	0207.27.02
0207.27.99	0207.27.99
0207.41.01	0207.41.01
0207.42.01	0207.42.01
0207.43.01	0207.43.01
0207.44.91	0207.44.01
0207.45.01	0207.45.01
0207.45.99	0207.45.99
0207.51.01	0207.51.01
0207.52.01	0207.52.01
0207.53.01	0207.53.01
0207.54.91	0207.54.01
0207.55.01	0207.55.01
0207.55.99	0207.55.99
0207.60.03	0207.60.03



<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
0208.10.01	0208.10.01
0208.30.01	0208.30.01
0208.40.01	0208.40.01
0208.50.01	0208.50.01
0208.60.01	0208.60.01
0208.90.99	0208.90.99
0209.10.01	0209.10.01
0209.90.01	0209.90.01
0209.90.99	0209.90.99
0210.11.01	0210.11.01
0210.12.01	0210.12.01
0210.19.99	0210.19.99
0210.20.01	0210.20.01
0210.91.01	0210.91.01
0210.92.01	0210.92.01
0210.93.01	0210.93.01
0210.99.02	0210.99.02
0210.99.99	0210.99.99
0301.11.01	0301.11.01
0301.19.99	0301.19.99
0301.91.01	0301.91.01
0301.92.01	0301.92.01
0301.93.01	0301.93.01
0301.94.01	0301.94.01
0301.95.01	0301.95.01
0301.99.01	0301.99.01
0301.99.99	0301.99.99
0302.11.01	0302.11.01
0302.13.01	0302.13.01
0302.14.01	0302.14.01
0302.19.99	0302.19.99
0302.21.01	0302.21.01
0302.22.01	0302.22.01
0302.23.01	0302.23.01
0302.24.01	0302.24.01
0302.29.99	0302.29.99
0302.31.01	0302.31.01
0302.32.01	0302.32.01
0302.33.01	0302.33.01
0302.34.01	0302.34.01
0302.35.01	0302.35.01
0302.36.01	0302.36.01
0302.39.99	0302.39.99
0302.41.01	0302.41.01
0302.42.01	0302.42.01
0302.43.01	0302.43.01
0302.44.01	0302.44.01
0302.45.01	0302.45.01
0302.46.01	0302.46.01
0302.47.01	0302.47.01
0302.49.99	0302.49.99
0302.51.01	0302.51.01
0302.52.01	0302.52.01
0302.53.01	0302.53.01
0302.54.01	0302.54.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
0302.55.01	0302.55.01
0302.56.01	0302.56.01
0302.59.99	0302.59.99
0302.71.01	0302.71.01
0302.72.01	0302.72.01
0302.73.01	0302.73.01
0302.74.01	0302.74.01
0302.79.99	0302.79.99
0302.81.01	0302.81.01
0302.82.01	0302.82.01
0302.83.01	0302.83.01
0302.84.01	0302.84.01
0302.85.01	0302.85.01
0302.89.01	0302.89.01
0302.89.99	0302.89.99
0302.91.01	0302.91.01
0302.92.01	0302.92.01
0302.99.01	0302.99.01
0302.99.02	0302.99.02
0302.99.03	0302.99.03
0302.99.99	0302.99.99
0303.11.01	0303.11.01
0303.12.91	0303.12.01
0303.13.01	0303.13.01
0303.14.01	0303.14.01
0303.19.99	0303.19.99
0303.23.01	0303.23.01
0303.24.01	0303.24.01
0303.25.01	0303.25.01
0303.26.01	0303.26.01
0303.29.99	0303.29.99
0303.31.01	0303.31.01
0303.32.01	0303.32.01
0303.33.01	0303.33.01
0303.34.01	0303.34.01
0303.39.99	0303.39.99
0303.41.01	0303.41.01
0303.42.01	0303.42.01
0303.43.01	0303.43.01
0303.44.01	0303.44.01
0303.45.01	0303.45.01
0303.46.01	0303.46.01
0303.49.99	0303.49.99
0303.51.01	0303.51.01
0303.53.01	0303.53.01
0303.54.01	0303.54.01
0303.55.01	0303.55.01
0303.56.01	0303.56.01
0303.57.01	0303.57.01
0303.59.99	0303.59.99
0303.63.01	0303.63.01
0303.64.01	0303.64.01
0303.65.01	0303.65.01
0303.66.01	0303.66.01
0303.67.01	0303.67.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
0303.68.01	0303.68.01
0303.69.99	0303.69.99
0303.81.01	0303.81.01
0303.82.01	0303.82.01
0303.83.01	0303.83.01
0303.84.01	0303.84.01
0303.89.01	0303.89.01
0303.89.99	0303.89.99
0303.91.01	0303.91.01
0303.92.01	0303.92.01
0303.99.01	0303.99.01
0303.99.02	0303.99.02
0303.99.03	0303.99.03
0303.99.99	0303.99.99
0304.31.01	0304.31.01
0304.32.01	0304.32.01
0304.33.01	0304.33.01
0304.39.99	0304.39.99
0304.41.01	0304.41.01
0304.42.01	0304.42.01
0304.43.01	0304.43.01
0304.44.01	0304.44.01
0304.45.01	0304.45.01
0304.46.01	0304.46.01
0304.47.01	0304.47.01
0304.48.01	0304.48.01
0304.49.99	0304.49.99
0304.51.01	0304.51.01
0304.52.01	0304.52.01
0304.53.01	0304.53.01
0304.54.01	0304.54.01
0304.55.01	0304.55.01
0304.56.01	0304.56.01
0304.57.01	0304.57.01
0304.59.99	0304.59.99
0304.61.01	0304.61.01
0304.62.01	0304.62.01
0304.63.01	0304.63.01
0304.69.99	0304.69.99
0304.71.01	0304.71.01
0304.72.01	0304.72.01
0304.73.01	0304.73.01
0304.74.01	0304.74.01
0304.75.01	0304.75.01
0304.79.99	0304.79.99
0304.81.01	0304.81.01
0304.82.01	0304.82.01
0304.83.01	0304.83.01
0304.84.01	0304.84.01
0304.85.01	0304.85.01
0304.86.01	0304.86.01
0304.87.01	0304.87.01
0304.88.01	0304.88.01
0304.89.99	0304.89.99
0304.91.01	0304.91.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
0304.92.01	0304.92.01
0304.93.01	0304.93.01
0304.94.01	0304.94.01
0304.95.01	0304.95.01
0304.96.01	0304.96.01
0304.97.01	0304.97.01
0304.99.99	0304.99.99
0305.20.01	0305.20.01
0305.31.01	0305.31.01
0305.32.01	0305.32.01
0305.39.99	0305.39.99
0305.41.01	0305.41.01
0305.42.01	0305.42.01
0305.43.01	0305.43.01
0305.44.01	0305.44.01
0305.49.99	0305.49.99
0305.51.02	0305.51.02
0305.52.01	0305.52.01
0305.53.01	0305.53.01
0305.54.01	0305.54.01
0305.59.99	0305.59.99
0305.61.01	0305.61.01
0305.62.01	0305.62.01
0305.63.01	0305.63.01
0305.64.01	0305.64.01
0305.69.99	0305.69.99
0305.71.01	0305.71.01
0305.72.01	0305.72.01
0305.79.99	0305.79.99
0306.11.01	0306.11.01
0306.12.01	0306.12.01
0306.14.01	0306.14.01
0306.15.01	0306.15.01
0306.16.01	0306.16.01
0306.17.91	0306.17.01
0306.19.99	0306.19.99
0306.31.01	0306.31.01
0306.32.01	0306.32.01
0306.33.01	0306.33.01
0306.34.01	0306.34.01
0306.35.01	0306.35.01
0306.35.99	0306.35.99
0306.36.01	0306.36.01
0306.36.99	0306.36.99
0306.39.99	0306.39.01
0306.91.01	0306.91.01
0306.92.01	0306.92.01
0306.93.01	0306.93.01
0306.94.01	0306.94.01
0306.95.01	0306.95.01
0306.95.99	0306.95.99
0306.99.99	0306.99.99
0307.11.01	0307.11.01
0307.12.01	0307.12.01
0307.19.99	0307.19.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
0307.21.01	0307.21.01
0307.21.01	0307.91.01
0307.22.01	0307.22.01
0307.22.01	0307.92.01
0307.29.99	0307.29.99
0307.29.99	0307.99.99
0307.31.01	0307.31.01
0307.32.01	0307.32.01
0307.39.99	0307.39.99
0307.42.02	0307.42.02
0307.43.02	0307.43.02
0307.49.99	0307.49.99
0307.51.01	0307.51.01
0307.52.01	0307.52.01
0307.59.99	0307.59.99
0307.60.01	0307.60.01
0307.71.01	0307.71.01
0307.72.01	0307.72.01
0307.79.99	0307.79.99
0307.81.01	0307.81.01
0307.82.01	0307.82.01
0307.83.01	0307.83.01
0307.84.01	0307.84.01
0307.87.91	0307.87.01
0307.88.91	0307.88.01
0307.91.01	0307.91.01
0307.92.01	0307.92.01
0307.99.99	0307.99.99
0308.11.01	0308.11.01
0308.12.01	0308.12.01
0308.19.99	0308.19.99
0308.21.01	0308.21.01
0308.22.01	0308.22.01
0308.29.99	0308.29.99
0308.30.01	0308.30.01
0308.90.99	0308.90.99
0309.10.01	0305.10.01
0309.90.99	0306.19.99
0309.90.99	0306.39.01
0309.90.99	0306.99.99
0309.90.99	0307.91.01
0309.90.99	0307.92.01
0309.90.99	0307.99.99
0309.90.99	0308.90.99
0401.10.02	0401.10.02
0401.20.02	0401.20.02
0401.40.02	0401.40.02
0401.50.02	0401.50.02
0402.10.01	0402.10.01
0402.10.99	0402.10.99
0402.21.01	0402.21.01
0402.21.99	0402.21.99
0402.29.99	0402.29.99
0402.91.01	0402.91.01
0402.91.99	0402.91.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
0402.99.01	0402.99.01
0402.99.99	0402.99.99
0403.20.01	1901.90.99
0403.20.99	0403.10.01
0403.90.99	0403.90.99
0404.10.01	0404.10.01
0404.10.99	0404.10.99
0404.90.99	0404.90.99
0405.10.02	0405.10.02
0405.20.01	0405.20.01
0405.90.01	0405.90.01
0405.90.99	0405.90.99
0406.10.01	0406.10.01
0406.20.01	0406.20.01
0406.30.02	0406.30.02
0406.40.01	0406.40.01
0406.90.01	0406.90.01
0406.90.02	0406.90.02
0406.90.04	0406.90.04
0406.90.99	0406.90.99
0407.11.01	0407.11.01
0407.19.99	0407.19.99
0407.21.02	0407.21.02
0407.29.01	0407.29.01
0407.29.99	0407.29.99
0407.90.99	0407.90.99
0408.11.01	0408.11.01
0408.19.99	0408.19.99
0408.91.02	0408.91.02
0408.99.02	0408.99.02
0408.99.99	0408.99.99
0409.00.01	0409.00.01
0410.10.01	0208.90.99
0410.10.01	0210.99.99
0410.10.01	0410.00.99
0410.90.01	0410.00.01
0410.90.99	0410.00.99
0501.00.01	0501.00.01
0502.10.01	0502.10.01
0502.90.99	0502.90.99
0504.00.01	0504.00.01
0505.10.01	0505.10.01
0505.90.99	0505.90.99
0506.10.01	0506.10.01
0506.90.99	0506.90.99
0507.10.01	0507.10.01
0507.90.99	0507.90.99
0508.00.02	0508.00.02
0510.00.04	0510.00.04
0511.10.01	0511.10.01
0511.91.02	0511.91.02
0511.91.99	0511.91.99
0511.99.01	0511.99.01
0511.99.03	0511.99.03
0511.99.04	0511.99.04

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
0511.99.05	0511.99.05
0511.99.08	0511.99.08
0511.99.99	0511.99.99
0601.10.09	0601.10.09
0601.20.10	0601.20.10
0602.10.07	0602.10.07
0602.20.04	0602.20.04
0602.30.01	0602.30.01
0602.40.01	0602.40.01
0602.40.99	0602.40.99
0602.90.06	0602.90.06
0602.90.07	0602.90.07
0602.90.99	0602.90.99
0603.11.01	0603.11.01
0603.12.01	0603.12.01
0603.13.01	0603.13.01
0603.14.02	0603.14.02
0603.15.01	0603.15.01
0603.19.99	0603.19.99
0603.90.99	0603.90.99
0604.20.01	0604.20.01
0604.20.99	0604.20.99
0604.90.01	0604.90.01
0604.90.99	0604.90.99
0701.10.01	0701.10.01
0701.90.99	0701.90.99
0702.00.03	0702.00.03
0703.10.02	0703.10.02
0703.20.02	0703.20.02
0703.90.01	0703.90.01
0704.10.03	0704.10.03
0704.10.03	0704.90.99
0704.20.01	0704.20.01
0704.90.99	0704.90.99
0705.11.01	0705.11.01
0705.19.99	0705.19.99
0705.21.01	0705.21.01
0705.29.99	0705.29.99
0706.10.01	0706.10.01
0706.90.99	0706.90.99
0707.00.01	0707.00.01
0708.10.01	0708.10.01
0708.20.01	0708.20.01
0708.90.99	0708.90.99
0709.20.02	0709.20.02
0709.30.01	0709.30.01
0709.40.02	0709.40.02
0709.51.01	0709.51.01
0709.52.01	0709.59.99
0709.53.01	0709.59.99
0709.54.01	0709.59.99
0709.55.01	0709.59.99
0709.56.01	0709.59.99
0709.59.99	0709.59.99
0709.60.03	0709.60.03

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
0709.60.04	0709.60.04
0709.60.99	0709.60.99
0709.70.01	0709.70.01
0709.91.01	0709.91.01
0709.92.01	0709.92.01
0709.93.01	0709.93.01
0709.99.99	0709.99.99
0710.10.01	0710.10.01
0710.21.01	0710.21.01
0710.22.01	0710.22.01
0710.29.99	0710.29.99
0710.30.01	0710.30.01
0710.40.01	0710.40.01
0710.80.01	0710.80.01
0710.80.99	0710.80.99
0710.90.02	0710.90.02
0711.20.01	0711.20.01
0711.40.01	0711.40.01
0711.51.01	0711.51.01
0711.59.99	0711.59.99
0711.90.03	0711.90.03
0711.90.99	0711.90.99
0712.20.01	0712.20.01
0712.31.01	0712.31.01
0712.32.01	0712.32.01
0712.33.01	0712.33.01
0712.34.01	0712.39.99
0712.39.99	0712.39.99
0712.90.01	0712.90.01
0712.90.99	0712.90.99
0713.10.01	0713.10.01
0713.10.99	0713.10.99
0713.20.01	0713.20.01
0713.31.01	0713.31.01
0713.32.01	0713.32.01
0713.33.01	0713.33.01
0713.33.99	0713.33.99
0713.34.01	0713.34.01
0713.35.01	0713.35.01
0713.39.99	0713.39.99
0713.40.01	0713.40.01
0713.50.01	0713.50.01
0713.60.01	0713.60.01
0713.90.99	0713.90.99
0714.10.01	0714.10.01
0714.10.99	0714.10.99
0714.20.01	0714.20.01
0714.20.99	0714.20.99
0714.30.01	0714.30.01
0714.30.99	0714.30.99
0714.40.01	0714.40.01
0714.40.99	0714.40.99
0714.50.01	0714.50.01
0714.50.99	0714.50.99
0714.90.02	0714.90.02

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
0714.90.99	0714.90.99
0801.11.01	0801.11.01
0801.12.01	0801.12.01
0801.19.99	0801.19.99
0801.21.01	0801.21.01
0801.22.01	0801.22.01
0801.31.01	0801.31.01
0801.32.01	0801.32.01
0802.11.01	0802.11.01
0802.12.01	0802.12.01
0802.21.01	0802.21.01
0802.22.01	0802.22.01
0802.31.01	0802.31.01
0802.32.01	0802.32.01
0802.41.01	0802.41.01
0802.42.01	0802.42.01
0802.51.01	0802.51.01
0802.52.01	0802.52.01
0802.61.01	0802.61.01
0802.62.01	0802.62.01
0802.70.01	0802.70.01
0802.80.01	0802.80.01
0802.91.01	0802.90.99
0802.92.01	0802.90.99
0802.99.99	0802.90.99
0803.10.01	0803.10.01
0803.90.99	0803.90.99
0804.10.02	0804.10.02
0804.20.02	0804.20.02
0804.30.01	0804.30.01
0804.40.01	0804.40.01
0804.50.05	0804.50.05
0804.50.99	0804.50.99
0805.10.01	0805.10.01
0805.21.01	0805.21.01
0805.22.01	0805.22.01
0805.29.99	0805.29.99
0805.40.01	0805.40.01
0805.50.03	0805.50.03
0805.90.99	0805.90.99
0806.10.01	0806.10.01
0806.20.01	0806.20.01
0807.11.01	0807.11.01
0807.19.99	0807.19.99
0807.20.01	0807.20.01
0808.10.01	0808.10.01
0808.30.01	0808.30.01
0808.40.01	0808.40.01
0809.10.01	0809.10.01
0809.21.01	0809.21.01
0809.29.99	0809.29.99
0809.30.03	0809.30.03
0809.40.01	0809.40.01
0810.10.01	0810.10.01
0810.20.01	0810.20.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
0810.30.01	0810.30.01
0810.40.01	0810.40.01
0810.50.01	0810.50.01
0810.60.01	0810.60.01
0810.70.01	0810.70.01
0810.90.99	0810.90.99
0811.10.01	0811.10.01
0811.20.01	0811.20.01
0811.90.99	0811.90.99
0812.10.01	0812.10.01
0812.90.99	0812.90.99
0813.10.02	0813.10.02
0813.20.02	0813.20.02
0813.30.01	0813.30.01
0813.40.91	0813.40.04
0813.50.01	0813.50.01
0814.00.01	0814.00.01
0901.11.03	0901.11.03
0901.11.04	0901.11.04
0901.11.05	0901.11.05
0901.11.99	0901.11.99
0901.12.02	0901.12.02
0901.12.03	0901.12.03
0901.12.04	0901.12.04
0901.12.99	0901.12.99
0901.21.02	0901.21.02
0901.21.03	0901.21.03
0901.21.04	0901.21.04
0901.21.99	0901.21.99
0901.22.02	0901.22.02
0901.22.03	0901.22.03
0901.22.04	0901.22.04
0901.22.99	0901.22.99
0901.90.99	0901.90.99
0902.10.01	0902.10.01
0902.20.01	0902.20.01
0902.30.01	0902.30.01
0902.40.01	0902.40.01
0903.00.01	0903.00.01
0904.11.01	0904.11.01
0904.12.01	0904.12.01
0904.21.02	0904.21.02
0904.22.02	0904.22.02
0905.10.02	0905.10.02
0905.10.99	0905.10.99
0905.20.02	0905.20.02
0905.20.99	0905.20.99
0906.11.01	0906.11.01
0906.19.99	0906.19.99
0906.20.01	0906.20.01
0907.10.01	0907.10.01
0907.20.01	0907.20.01
0908.11.01	0908.11.01
0908.12.01	0908.12.01
0908.21.01	0908.21.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
0908.22.01	0908.22.01
0908.31.01	0908.31.01
0908.32.01	0908.32.01
0909.21.01	0909.21.01
0909.22.01	0909.22.01
0909.31.01	0909.31.01
0909.32.01	0909.32.01
0909.61.01	0909.61.01
0909.61.02	0909.61.02
0909.61.99	0909.61.99
0909.62.01	0909.62.01
0909.62.02	0909.62.02
0909.62.99	0909.62.99
0910.11.01	0910.11.01
0910.12.01	0910.12.01
0910.20.01	0910.20.01
0910.30.01	0910.30.01
0910.91.01	0910.91.01
0910.99.99	0910.99.99
1001.11.01	1001.11.01
1001.19.99	1001.19.99
1001.91.01	1001.91.01
1001.91.99	1001.91.99
1001.99.01	1001.99.01
1001.99.99	1001.99.99
1002.10.01	1002.10.01
1002.90.99	1002.90.99
1003.10.01	1003.10.01
1003.90.99	1003.90.99
1004.10.01	1004.10.01
1004.90.99	1004.90.99
1005.10.01	1005.10.01
1005.90.04	1005.90.04
1005.90.99	1005.90.99
1006.10.02	1006.10.02
1006.10.99	1006.10.99
1006.20.02	1006.20.02
1006.20.99	1006.20.99
1006.30.03	1006.30.03
1006.30.99	1006.30.99
1006.40.02	1006.40.02
1006.40.99	1006.40.99
1007.10.01	1007.10.01
1007.90.01	1007.90.01
1007.90.02	1007.90.02
1008.10.01	1008.10.01
1008.21.01	1008.21.01
1008.29.99	1008.29.99
1008.30.01	1008.30.01
1008.40.01	1008.40.01
1008.50.01	1008.50.01
1008.60.01	1008.60.01
1008.90.91	1008.90.99
1101.00.01	1101.00.01
1102.20.01	1102.20.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
1102.90.99	1102.90.99
1103.11.01	1103.11.01
1103.13.01	1103.13.01
1103.19.91	1103.19.03
1103.20.02	1103.20.02
1104.12.01	1104.12.01
1104.19.91	1104.19.02
1104.22.01	1104.22.01
1104.23.01	1104.23.01
1104.29.91	1104.29.02
1104.30.01	1104.30.01
1105.10.01	1105.10.01
1105.20.01	1105.20.01
1106.10.01	1106.10.01
1106.20.02	1106.20.02
1106.30.02	1106.30.02
1107.10.01	1107.10.01
1107.20.01	1107.20.01
1108.11.01	1108.11.01
1108.12.01	1108.12.01
1108.13.01	1108.13.01
1108.14.01	1108.14.01
1108.19.91	1108.19.02
1108.20.01	1108.20.01
1109.00.01	1109.00.01
1201.10.01	1201.10.01
1201.90.01	1201.90.01
1201.90.02	1201.90.02
1202.30.01	1202.30.01
1202.41.01	1202.41.01
1202.42.01	1202.42.01
1203.00.01	1203.00.01
1204.00.01	1204.00.01
1205.10.01	1205.10.01
1205.90.99	1205.90.99
1206.00.02	1206.00.02
1207.10.01	1207.10.01
1207.21.01	1207.21.01
1207.29.99	1207.29.99
1207.30.01	1207.30.01
1207.40.01	1207.40.01
1207.50.01	1207.50.01
1207.60.03	1207.60.03
1207.60.99	1207.60.99
1207.70.01	1207.70.01
1207.91.01	1207.91.01
1207.99.99	1207.99.99
1208.10.01	1208.10.01
1208.90.03	1208.90.03
1208.90.99	1208.90.99
1209.10.01	1209.10.01
1209.21.01	1209.21.01
1209.22.01	1209.22.01
1209.23.01	1209.23.01
1209.24.01	1209.24.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
1209.25.01	1209.25.01
1209.29.04	1209.29.04
1209.29.99	1209.29.99
1209.30.01	1209.30.01
1209.91.15	1209.91.15
1209.99.07	1209.99.07
1209.99.99	1209.99.99
1210.10.01	1210.10.01
1210.20.01	1210.20.01
1211.20.01	1211.20.01
1211.20.02	1211.20.02
1211.30.01	1211.30.01
1211.30.02	1211.30.02
1211.40.01	1211.40.01
1211.50.01	1211.50.01
1211.60.01	1211.90.99
1211.90.02	1211.90.02
1211.90.91	1211.90.91
1211.90.99	1211.90.99
1212.21.01	1212.21.01
1212.21.02	1212.21.02
1212.21.99	1212.21.99
1212.29.01	1212.29.01
1212.29.99	1212.29.99
1212.91.01	1212.91.01
1212.92.02	1212.92.02
1212.93.01	1212.93.01
1212.94.02	1212.94.02
1212.99.99	1212.99.99
1213.00.01	1213.00.01
1214.10.01	1214.10.01
1214.90.01	1214.90.01
1214.90.99	1214.90.99
1301.20.01	1301.20.01
1301.90.99	1301.90.99
1302.11.02	1302.11.02
1302.11.99	1302.11.99
1302.12.02	1302.12.02
1302.13.01	1302.13.01
1302.14.01	1302.14.01
1302.19.01	1302.19.01
1302.19.02	1302.19.02
1302.19.03	1302.19.03
1302.19.04	1302.19.04
1302.19.05	1302.19.05
1302.19.06	1302.19.06
1302.19.07	1302.19.07
1302.19.08	1302.19.08
1302.19.09	1302.19.09
1302.19.13	1302.19.13
1302.19.14	1302.19.14
1302.19.15	1302.19.15
1302.19.16	1302.19.16
1302.19.99	1302.19.99
1302.20.02	1302.20.02

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
1302.31.01	1302.31.01
1302.32.01	1302.32.01
1302.32.02	1302.32.02
1302.32.99	1302.32.99
1302.39.01	1302.39.01
1302.39.02	1302.39.02
1302.39.04	1302.39.04
1302.39.99	1302.39.99
1401.10.01	1401.10.01
1401.20.01	1401.20.01
1401.90.99	1401.90.99
1404.20.01	1404.20.01
1404.90.99	1404.90.99
1501.10.01	1501.10.01
1501.20.91	1501.20.01
1501.90.99	1501.90.99
1502.10.01	1502.10.01
1502.90.99	1502.90.99
1503.00.02	1503.00.02
1504.10.01	1504.10.01
1504.10.99	1504.10.99
1504.20.02	1504.20.02
1504.30.01	1504.30.01
1505.00.04	1505.00.04
1506.00.01	1506.00.01
1506.00.99	1506.00.99
1507.10.01	1507.10.01
1507.90.99	1507.90.99
1508.10.01	1508.10.01
1508.90.99	1508.90.99
1509.20.01	1509.10.02
1509.30.01	1509.10.02
1509.40.91	1509.10.02
1509.90.99	1509.90.99
1510.10.01	1510.00.99
1510.90.99	1510.00.99
1511.10.01	1511.10.01
1511.90.99	1511.90.99
1512.11.01	1512.11.01
1512.19.99	1512.19.99
1512.21.01	1512.21.01
1512.29.99	1512.29.99
1513.11.01	1513.11.01
1513.19.99	1513.19.99
1513.21.01	1513.21.01
1513.29.99	1513.29.99
1514.11.01	1514.11.01
1514.19.99	1514.19.99
1514.91.01	1514.91.01
1514.99.99	1514.99.99
1515.11.01	1515.11.01
1515.19.99	1515.19.99
1515.21.01	1515.21.01
1515.29.99	1515.29.99
1515.30.01	1515.30.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
1515.50.01	1515.50.01
1515.60.01	1515.90.99
1515.90.99	1515.90.99
1516.10.01	1516.10.01
1516.20.01	1516.20.01
1516.30.01	1516.20.01
1517.10.01	1517.10.01
1517.90.99	1517.90.99
1518.00.01	1518.00.01
1518.00.02	1518.00.02
1518.00.99	1518.00.99
1520.00.01	1520.00.01
1521.10.01	1521.10.01
1521.10.99	1521.10.99
1521.90.04	1521.90.04
1521.90.99	1521.90.99
1522.00.01	1522.00.01
1601.00.03	0410.00.99
1601.00.03	1601.00.03
1601.00.03	2106.90.99
1602.10.02	0410.00.99
1602.10.02	1602.10.02
1602.10.02	2106.90.99
1602.20.02	1602.20.02
1602.31.01	1602.31.01
1602.32.01	1602.32.01
1602.39.99	1602.39.99
1602.41.01	1602.41.01
1602.42.01	1602.42.01
1602.49.91	1602.49.99
1602.50.02	1602.50.02
1602.90.91	0410.00.99
1602.90.91	1602.90.99
1602.90.91	1704.90.99
1602.90.91	1806.90.99
1602.90.91	1901.90.99
1602.90.91	1904.90.99
1602.90.91	2106.90.99
1603.00.01	1603.00.01
1603.00.99	1603.00.99
1604.11.01	1604.11.01
1604.12.01	1604.12.01
1604.13.02	1604.13.02
1604.14.04	1604.14.04
1604.14.99	1604.14.99
1604.15.01	1604.15.01
1604.16.02	1604.16.02
1604.17.01	1604.17.01
1604.18.01	1604.18.01
1604.19.99	1604.19.99
1604.20.91	1604.20.03
1604.31.01	1604.31.01
1604.32.01	1604.32.01
1605.10.02	1605.10.02
1605.21.01	1605.21.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
1605.29.99	1605.29.99
1605.30.01	1605.30.01
1605.40.91	1605.40.01
1605.51.01	1605.51.01
1605.52.01	1605.52.01
1605.53.01	1605.53.01
1605.54.01	1605.54.01
1605.55.01	1605.55.01
1605.56.01	1605.56.01
1605.57.01	1605.57.01
1605.58.01	1605.58.01
1605.59.99	1605.59.99
1605.61.01	1605.61.01
1605.62.01	1605.62.01
1605.63.01	1605.63.01
1605.69.99	1605.69.99
1701.12.05	1701.12.05
1701.13.01	1701.13.01
1701.14.91	1701.14.05
1701.91.04	1701.91.04
1701.99.99	1701.99.99
1702.11.01	1702.11.01
1702.19.01	1702.19.01
1702.19.99	1702.19.99
1702.20.01	1702.20.01
1702.30.01	1702.30.01
1702.40.01	1702.40.01
1702.40.99	1702.40.99
1702.50.01	1702.50.01
1702.60.91	1702.60.03
1702.90.01	1702.90.01
1702.90.99	1702.90.99
1703.10.01	1703.10.01
1703.90.99	1703.90.99
1704.10.01	1704.10.01
1704.90.99	1704.90.99
1801.00.02	1801.00.02
1801.00.99	1801.00.99
1802.00.01	1802.00.01
1803.10.01	1803.10.01
1803.20.01	1803.20.01
1804.00.01	1804.00.01
1805.00.01	1805.00.01
1806.10.01	1806.10.01
1806.10.99	1806.10.99
1806.20.91	1806.20.01
1806.31.01	1806.31.01
1806.32.01	1806.32.01
1806.90.99	1806.90.99
1901.10.02	1901.10.02
1901.20.02	1901.20.02
1901.20.99	1901.20.99
1901.90.02	1901.90.02
1901.90.03	1901.90.03
1901.90.04	1901.90.04



<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
1901.90.05	1901.90.05
1901.90.99	1901.90.99
1902.11.01	1902.11.01
1902.19.99	1902.19.99
1902.20.01	1902.20.01
1902.30.91	1902.30.99
1902.40.01	1902.40.01
1903.00.01	1903.00.01
1904.10.01	1904.10.01
1904.20.01	1904.20.01
1904.30.01	1904.30.01
1904.90.99	1904.90.99
1905.10.01	1905.10.01
1905.20.01	1905.20.01
1905.31.01	1905.31.01
1905.32.01	1905.32.01
1905.40.01	1905.40.01
1905.90.99	1905.90.99
2001.10.01	2001.10.01
2001.90.99	2001.90.99
2002.10.01	2002.10.01
2002.90.99	2002.90.99
2003.10.01	2003.10.01
2003.90.99	2003.90.99
2004.10.01	2004.10.01
2004.90.91	2004.90.03
2005.10.01	2005.10.01
2005.20.01	2005.20.01
2005.40.01	2005.40.01
2005.51.01	2005.51.01
2005.59.99	2005.59.99
2005.60.01	2005.60.01
2005.70.01	2005.70.01
2005.80.01	2005.80.01
2005.91.01	2005.91.01
2005.99.99	2005.99.99
2006.00.01	2006.00.01
2006.00.02	2006.00.02
2006.00.91	2006.00.03
2006.00.99	2006.00.99
2007.10.01	2007.10.01
2007.91.01	2007.91.01
2007.99.01	2007.99.01
2007.99.02	2007.99.02
2007.99.03	2007.99.03
2007.99.99	2007.99.99
2008.11.02	2008.11.02
2008.19.91	2008.19.02
2008.20.01	2008.20.01
2008.30.09	2008.30.09
2008.40.01	2008.40.01
2008.50.01	2008.50.01
2008.60.01	2008.60.01
2008.70.01	2008.70.01
2008.80.01	2008.80.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
2008.91.01	2008.91.01
2008.93.01	2008.93.01
2008.97.01	2008.97.01
2008.99.99	2008.99.99
2009.11.01	2009.11.01
2009.12.02	2009.12.02
2009.19.99	2009.19.99
2009.21.01	2009.21.01
2009.29.99	2009.29.99
2009.31.02	2009.31.02
2009.39.99	2009.39.99
2009.41.02	2009.41.02
2009.49.99	2009.49.99
2009.50.01	2009.50.01
2009.61.01	2009.61.01
2009.69.99	2009.69.99
2009.71.01	2009.71.01
2009.79.99	2009.79.99
2009.81.01	2009.81.01
2009.89.99	2009.89.99
2009.90.02	2009.90.02
2101.11.02	2101.11.02
2101.11.99	2101.11.99
2101.12.01	2101.12.01
2101.20.01	2101.20.01
2101.30.01	2101.30.01
2102.10.02	2102.10.02
2102.10.99	2102.10.99
2102.20.01	2102.20.01
2102.20.99	2102.20.99
2102.30.01	2102.30.01
2103.10.01	2103.10.01
2103.20.02	2103.20.02
2103.30.02	2103.30.02
2103.90.99	2103.90.99
2104.10.01	2104.10.01
2104.20.01	2104.20.01
2105.00.01	2105.00.01
2106.10.01	2106.10.01
2106.10.99	2106.10.99
2106.90.01	2106.90.01
2106.90.03	2106.90.03
2106.90.04	2106.90.04
2106.90.05	2106.90.05
2106.90.07	2106.90.07
2106.90.08	2106.90.08
2106.90.09	2106.90.09
2106.90.10	2106.90.10
2106.90.12	2106.90.12
2106.90.91	2106.90.11
2106.90.92	2106.90.13
2106.90.99	2106.90.99
2201.10.02	2201.10.02
2201.90.01	2201.90.01
2201.90.02	2201.90.02

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
2201.90.99	2201.90.99
2202.10.01	2202.10.01
2202.91.01	2202.91.01
2202.99.01	2202.99.01
2202.99.02	2202.99.02
2202.99.03	2202.99.03
2202.99.04	2202.99.04
2202.99.99	2202.99.99
2203.00.01	2203.00.01
2204.10.02	2204.10.02
2204.21.04	2204.21.04
2204.22.01	2204.22.01
2204.29.99	2204.29.99
2204.30.91	2204.30.99
2205.10.02	2205.10.02
2205.90.99	2205.90.99
2206.00.91	2206.00.02
2207.10.01	2207.10.01
2207.20.01	2207.20.01
2208.20.01	2208.20.01
2208.20.02	2208.20.02
2208.20.03	2208.20.03
2208.20.99	2208.20.99
2208.30.05	2208.30.05
2208.40.02	2208.40.02
2208.50.01	2208.50.01
2208.60.01	2208.60.01
2208.70.03	2208.70.03
2208.90.01	2208.90.01
2208.90.02	2208.90.02
2208.90.03	2208.90.03
2208.90.04	2208.90.04
2208.90.05	2208.90.05
2208.90.06	2208.90.06
2208.90.07	2208.90.07
2208.90.99	2208.90.99
2209.00.01	2209.00.01
2301.10.02	2301.10.02
2301.20.01	2301.20.01
2302.10.01	2302.10.01
2302.30.01	2302.30.01
2302.40.91	2302.40.02
2302.50.01	2302.50.01
2303.10.01	2303.10.01
2303.20.01	2303.20.01
2303.30.01	2303.30.01
2303.30.99	2303.30.99
2304.00.01	2304.00.01
2305.00.01	2305.00.01
2306.10.01	2306.10.01
2306.20.01	2306.20.01
2306.30.01	2306.30.01
2306.41.01	2306.41.01
2306.49.99	2306.49.99
2306.50.01	2306.50.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
2306.60.01	2306.60.01
2306.90.99	2306.90.99
2307.00.01	2307.00.01
2308.00.02	2308.00.02
2309.10.01	2309.10.01
2309.90.04	2309.90.04
2309.90.99	2309.90.99
2401.10.02	2401.10.02
2401.20.03	2401.20.03
2401.30.01	2401.30.01
2402.10.01	2402.10.01
2402.20.01	2402.20.01
2402.90.99	2402.90.99
2403.11.01	2403.11.01
2403.19.99	2403.19.99
2403.91.02	2403.91.02
2403.99.01	2403.99.01
2403.99.99	2403.99.99
2404.11.01	2403.99.99
2404.11.01	2403.91.02
2404.12.01	3824.99.83
2404.19.01	3824.99.83
2404.19.99	2403.99.99
2404.91.01	2106.90.99
2404.92.01	3824.99.99
2404.99.99	3824.99.99
2501.00.02	2501.00.02
2502.00.01	2502.00.01
2503.00.02	2503.00.02
2504.10.01	2504.10.01
2504.90.99	2504.90.99
2505.10.01	2505.10.01
2505.90.99	2505.90.99
2506.10.01	2506.10.01
2506.20.02	2506.20.02
2507.00.01	2507.00.01
2508.10.01	2508.10.01
2508.30.01	2508.30.01
2508.40.91	2508.40.02
2508.50.01	2508.50.01
2508.60.01	2508.60.01
2508.70.01	2508.70.01
2509.00.01	2509.00.01
2510.10.02	2510.10.02
2510.20.02	2510.20.02
2511.10.01	2511.10.01
2511.20.01	2511.20.01
2512.00.01	2512.00.01
2513.10.02	2513.10.02
2513.20.01	2513.20.01
2514.00.01	2514.00.01
2515.11.01	2515.11.01
2515.12.01	2515.12.01
2515.12.99	2515.12.99
2515.20.01	2515.20.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
2516.11.01	2516.11.01
2516.12.01	2516.12.01
2516.20.01	2516.20.01
2516.90.91	2516.90.99
2517.10.01	2517.10.01
2517.20.01	2517.20.01
2517.30.01	2517.30.01
2517.41.01	2517.41.01
2517.49.99	2517.49.99
2518.10.01	2518.10.01
2518.20.01	2518.20.01
2519.10.01	2519.10.01
2519.90.01	2519.90.01
2519.90.02	2519.90.02
2519.90.03	2519.90.03
2519.90.99	2519.90.99
2520.10.01	2520.10.01
2520.20.01	2520.20.01
2521.00.01	2521.00.01
2522.10.01	2522.10.01
2522.20.01	2522.20.01
2522.30.01	2522.30.01
2523.10.01	2523.10.01
2523.21.01	2523.21.01
2523.29.99	2523.29.99
2523.30.01	2523.30.01
2523.90.91	2523.90.99
2524.10.03	2524.10.03
2524.90.99	2524.90.99
2525.10.01	2525.10.01
2525.20.01	2525.20.01
2525.30.01	2525.30.01
2526.10.01	2526.10.01
2526.20.01	2526.20.01
2528.00.01	2528.00.01
2528.00.99	2528.00.99
2529.10.01	2529.10.01
2529.21.01	2529.21.01
2529.22.01	2529.22.01
2529.30.01	2529.30.01
2530.10.01	2530.10.01
2530.20.01	2530.20.01
2530.90.99	2530.90.99
2601.11.01	2601.11.01
2601.12.01	2601.12.01
2601.20.01	2601.20.01
2602.00.02	2602.00.02
2603.00.01	2603.00.01
2604.00.01	2604.00.01
2605.00.01	2605.00.01
2606.00.02	2606.00.02
2607.00.01	2607.00.01
2608.00.01	2608.00.01
2609.00.01	2609.00.01
2610.00.02	2610.00.02

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
2611.00.01	2611.00.01
2612.10.01	2612.10.01
2612.20.01	2612.20.01
2613.10.01	2613.10.01
2613.90.99	2613.90.99
2614.00.03	2614.00.03
2615.10.02	2615.10.02
2615.90.99	2615.90.99
2616.10.01	2616.10.01
2616.90.99	2616.90.99
2617.10.01	2617.10.01
2617.90.99	2617.90.99
2618.00.01	2618.00.01
2619.00.02	2619.00.02
2620.11.01	2620.11.01
2620.19.99	2620.19.99
2620.21.01	2620.21.01
2620.29.99	2620.29.99
2620.30.01	2620.30.01
2620.40.02	2620.40.02
2620.60.01	2620.60.01
2620.91.02	2620.91.02
2620.99.99	2620.99.99
2621.10.01	2621.10.01
2621.90.99	2621.90.99
2701.11.01	2701.11.01
2701.12.01	2701.12.01
2701.19.91	2701.19.99
2701.20.01	2701.20.01
2702.10.01	2702.10.01
2702.20.01	2702.20.01
2703.00.02	2703.00.02
2704.00.03	2704.00.03
2705.00.01	2705.00.01
2706.00.01	2706.00.01
2707.10.01	2707.10.01
2707.20.01	2707.20.01
2707.30.01	2707.30.01
2707.40.01	2707.40.01
2707.50.91	2707.50.01
2707.91.01	2707.91.01
2707.99.99	2707.99.99
2708.10.01	2708.10.01
2708.20.01	2708.20.01
2709.00.05	2709.00.05
2709.00.99	2709.00.99
2710.12.06	2710.12.06
2710.12.99	2710.12.99
2710.19.02	2710.19.02
2710.19.99	2710.19.99
2710.20.01	2710.20.01
2710.91.01	2710.91.01
2710.99.99	2710.99.99
2711.11.01	2711.11.01
2711.12.01	2711.12.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
2711.13.01	2711.13.01
2711.14.01	2711.14.01
2711.19.01	2711.19.01
2711.19.99	2711.19.99
2711.21.01	2711.21.01
2711.29.99	2711.29.99
2712.10.01	2712.10.01
2712.20.01	2712.20.01
2712.90.01	2712.90.01
2712.90.02	2712.90.02
2712.90.03	2712.90.03
2712.90.99	2712.90.99
2713.11.01	2713.11.01
2713.12.01	2713.12.01
2713.20.01	2713.20.01
2713.90.91	2713.90.99
2714.10.01	2714.10.01
2714.90.01	2714.90.01
2714.90.99	2714.90.99
2715.00.01	2715.00.01
2715.00.99	2715.00.99
2716.00.01	2716.00.01
2801.10.01	2801.10.01
2801.20.01	2801.20.01
2801.30.01	2801.30.01
2802.00.01	2802.00.01
2803.00.02	2803.00.02
2803.00.99	2803.00.99
2804.10.01	2804.10.01
2804.21.01	2804.21.01
2804.29.99	2804.29.99
2804.30.01	2804.30.01
2804.40.01	2804.40.01
2804.50.01	2804.50.01
2804.61.01	2804.61.01
2804.69.99	2804.69.99
2804.70.04	2804.70.04
2804.80.01	2804.80.01
2804.90.01	2804.90.01
2805.11.01	2805.11.01
2805.12.01	2805.12.01
2805.19.99	2805.19.99
2805.30.01	2805.30.01
2805.40.01	2805.40.01
2806.10.01	2806.10.01
2806.20.01	2806.20.01
2807.00.01	2807.00.01
2808.00.01	2808.00.01
2809.10.01	2809.10.01
2809.20.01	2809.20.01
2809.20.99	2809.20.99
2810.00.02	2810.00.02
2811.11.01	2811.11.01
2811.11.99	2811.11.99
2811.12.01	2811.12.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
2811.19.99	2811.19.99
2811.21.03	2811.21.03
2811.22.03	2811.22.03
2811.29.99	2811.29.99
2812.11.01	2812.11.01
2812.12.01	2812.12.01
2812.13.01	2812.13.01
2812.14.01	2812.14.01
2812.15.01	2812.15.01
2812.16.01	2812.16.01
2812.17.01	2812.17.01
2812.19.99	2812.19.99
2812.90.99	2812.90.99
2813.10.01	2813.10.01
2813.90.99	2813.90.99
2814.10.01	2814.10.01
2814.20.01	2814.20.01
2815.11.01	2815.11.01
2815.12.01	2815.12.01
2815.20.03	2815.20.03
2815.30.01	2815.30.01
2816.10.01	2816.10.01
2816.40.03	2816.40.03
2817.00.01	2817.00.01
2817.00.02	2817.00.02
2818.10.03	2818.10.03
2818.20.02	2818.20.02
2818.30.03	2818.30.03
2819.10.01	2819.10.01
2819.90.99	2819.90.99
2820.10.02	2820.10.02
2820.90.99	2820.90.99
2821.10.04	2821.10.04
2821.20.01	2821.20.01
2822.00.01	2822.00.01
2823.00.01	2823.00.01
2824.10.01	2824.10.01
2824.90.99	2824.90.99
2825.10.02	2825.10.02
2825.20.01	2825.20.01
2825.30.01	2825.30.01
2825.40.02	2825.40.02
2825.50.03	2825.50.03
2825.60.01	2825.60.01
2825.70.01	2825.70.01
2825.80.01	2825.80.01
2825.90.99	2825.90.99
2826.12.01	2826.12.01
2826.19.99	2826.19.99
2826.30.01	2826.30.01
2826.90.99	2826.90.99
2827.10.01	2827.10.01
2827.20.01	2827.20.01
2827.31.01	2827.31.01
2827.32.01	2827.32.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
2827.35.01	2827.35.01
2827.39.99	2827.39.99
2827.41.02	2827.41.02
2827.49.99	2827.49.99
2827.51.01	2827.51.01
2827.59.99	2827.59.99
2827.60.01	2827.60.01
2828.10.01	2828.10.01
2828.90.99	2828.90.99
2829.11.03	2829.11.03
2829.19.99	2829.19.99
2829.90.01	2829.90.01
2829.90.99	2829.90.99
2830.10.01	2830.10.01
2830.90.99	2830.90.99
2831.10.01	2831.10.01
2831.90.99	2831.90.99
2832.10.02	2832.10.02
2832.20.91	2832.20.99
2832.30.01	2832.30.01
2833.11.01	2833.11.01
2833.19.99	2833.19.99
2833.21.01	2833.21.01
2833.22.01	2833.22.01
2833.24.01	2833.24.01
2833.25.01	2833.25.01
2833.25.02	2833.25.02
2833.27.01	2833.27.01
2833.29.03	2833.29.03
2833.29.05	2833.29.05
2833.29.99	2833.29.99
2833.30.01	2833.30.01
2833.40.03	2833.40.03
2834.10.02	2834.10.02
2834.21.01	2834.21.01
2834.29.01	2834.29.01
2834.29.99	2834.29.99
2835.10.01	2835.10.01
2835.22.01	2835.22.01
2835.24.01	2835.24.01
2835.25.02	2835.25.02
2835.26.91	2835.26.99
2835.29.99	2835.29.99
2835.31.01	2835.31.01
2835.39.01	2835.39.01
2835.39.02	2835.39.02
2835.39.99	2835.39.99
2836.20.01	2836.20.01
2836.30.01	2836.30.01
2836.40.03	2836.40.03
2836.50.01	2836.50.01
2836.60.01	2836.60.01
2836.91.01	2836.91.01
2836.92.01	2836.92.01
2836.99.99	2836.99.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
2837.11.02	2837.11.02
2837.19.99	2837.19.99
2837.20.02	2837.20.02
2839.11.01	2839.11.01
2839.19.99	2839.19.99
2839.90.04	2839.90.04
2840.11.01	2840.11.01
2840.19.99	2840.19.99
2840.20.91	2840.20.99
2840.30.01	2840.30.01
2841.30.01	2841.30.01
2841.50.91	2841.50.03
2841.61.01	2841.61.01
2841.69.99	2841.69.99
2841.70.01	2841.70.01
2841.80.01	2841.80.01
2841.90.99	2841.90.99
2842.10.02	2842.10.02
2842.90.99	2842.90.99
2843.10.01	2843.10.01
2843.21.01	2843.21.01
2843.29.99	2843.29.99
2843.30.01	2843.30.01
2843.90.91	2843.90.99
2844.10.01	2844.10.01
2844.20.01	2844.20.01
2844.30.01	2844.30.01
2844.41.01	2844.40.03
2844.42.01	2844.40.03
2844.43.91	2844.40.03
2844.44.01	2844.40.03
2844.50.01	2844.50.01
2845.10.01	2845.10.01
2845.20.01	2845.90.99
2845.30.01	2845.90.99
2845.40.01	2845.90.99
2845.90.99	2845.90.99
2846.10.01	2846.10.01
2846.90.99	2846.90.99
2847.00.01	2847.00.01
2849.10.01	2849.10.01
2849.20.99	2849.20.99
2849.90.99	2849.90.99
2850.00.03	2850.00.03
2852.10.04	2852.10.04
2852.90.99	2852.90.99
2853.10.01	2853.10.01
2853.90.99	2853.90.99
2901.10.05	2901.10.05
2901.21.01	2901.21.01
2901.22.01	2901.22.01
2901.23.01	2901.23.01
2901.24.01	2901.24.01
2901.29.99	2901.29.99
2902.11.01	2902.11.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
2902.19.99	2902.19.99
2902.20.01	2902.20.01
2902.30.01	2902.30.01
2902.41.01	2902.41.01
2902.42.01	2902.42.01
2902.43.01	2902.43.01
2902.44.01	2902.44.01
2902.50.01	2902.50.01
2902.60.01	2902.60.01
2902.70.01	2902.70.01
2902.90.99	2902.90.99
2903.11.01	2903.11.01
2903.12.01	2903.12.01
2903.13.02	2903.13.02
2903.14.01	2903.14.01
2903.15.01	2903.15.01
2903.19.99	2903.19.99
2903.21.01	2903.21.01
2903.22.01	2903.22.01
2903.23.01	2903.23.01
2903.29.99	2903.29.99
2903.41.01	2903.39.99
2903.42.01	2903.39.99
2903.43.01	2903.39.99
2903.44.01	2903.39.99
2903.45.01	2903.39.99
2903.46.01	2903.39.99
2903.47.01	2903.39.99
2903.48.01	2903.39.99
2903.49.99	2903.39.99
2903.51.01	2903.39.99
2903.59.99	2903.39.99
2903.61.01	2903.39.99
2903.62.01	2903.31.01
2903.69.99	2903.39.99
2903.71.01	2903.71.01
2903.72.01	2903.72.01
2903.73.01	2903.73.01
2903.74.01	2903.74.01
2903.75.01	2903.75.01
2903.76.01	2903.76.01
2903.77.91	2903.77.05
2903.78.91	2903.78.01
2903.79.99	2903.79.99
2903.81.04	2903.81.04
2903.82.02	2903.82.02
2903.82.04	2903.82.04
2903.82.99	2903.82.99
2903.83.01	2903.83.01
2903.89.03	2903.89.03
2903.89.99	2903.89.99
2903.91.01	2903.91.01
2903.92.01	2903.92.01
2903.92.04	2903.92.04
2903.93.01	2903.93.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
2903.94.01	2903.94.01
2903.99.01	2903.99.01
2903.99.99	2903.99.99
2904.10.01	2904.10.01
2904.10.02	2904.10.02
2904.10.03	2904.10.03
2904.10.04	2904.10.04
2904.10.05	2904.10.05
2904.10.99	2904.10.99
2904.20.08	2904.20.08
2904.20.99	2904.20.99
2904.31.01	2904.31.01
2904.32.01	2904.32.01
2904.33.01	2904.33.01
2904.34.01	2904.34.01
2904.35.91	2904.35.01
2904.36.01	2904.36.01
2904.91.01	2904.91.01
2904.99.99	2904.99.99
2905.11.01	2905.11.01
2905.12.02	2905.12.02
2905.13.01	2905.13.01
2905.14.91	2905.14.04
2905.16.03	2905.16.03
2905.17.01	2905.17.01
2905.19.06	2905.19.06
2905.19.99	2905.19.99
2905.22.06	2905.22.06
2905.29.99	2905.29.99
2905.31.01	2905.31.01
2905.32.01	2905.32.01
2905.39.01	2905.39.01
2905.39.02	2905.39.02
2905.39.99	2905.39.99
2905.41.01	2905.41.01
2905.42.01	2905.42.01
2905.43.01	2905.43.01
2905.44.01	2905.44.01
2905.45.01	2905.45.01
2905.45.99	2905.45.99
2905.49.99	2905.49.99
2905.51.01	2905.51.01
2905.59.99	2905.59.99
2906.11.01	2906.11.01
2906.12.02	2906.12.02
2906.13.99	2906.13.99
2906.19.99	2906.19.99
2906.21.01	2906.21.01
2906.29.05	2906.29.05
2906.29.99	2906.29.99
2907.11.02	2907.11.02
2907.12.02	2907.12.02
2907.13.03	2907.13.03
2907.15.03	2907.15.03
2907.19.99	2907.19.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
2907.21.01	2907.21.01
2907.22.01	2907.22.01
2907.22.02	2907.22.02
2907.23.03	2907.23.03
2907.29.99	2907.29.99
2908.11.01	2908.11.01
2908.19.99	2908.19.99
2908.91.01	2908.91.01
2908.92.01	2908.92.01
2908.99.01	2908.99.01
2908.99.99	2908.99.99
2909.11.01	2909.11.01
2909.19.99	2909.19.99
2909.20.01	2909.20.01
2909.30.10	2909.30.10
2909.41.01	2909.41.01
2909.43.01	2909.43.01
2909.44.01	2909.44.01
2909.44.03	2909.44.03
2909.44.99	2909.44.99
2909.49.01	2909.49.01
2909.49.02	2909.49.02
2909.49.03	2909.49.03
2909.49.04	2909.49.04
2909.49.05	2909.49.05
2909.49.06	2909.49.06
2909.49.07	2909.49.07
2909.49.08	2909.49.08
2909.49.09	2909.49.09
2909.49.99	2909.49.99
2909.50.01	2909.50.01
2909.50.99	2909.50.99
2909.60.01	2909.60.01
2909.60.02	2909.60.02
2909.60.03	2909.60.03
2909.60.04	2909.60.04
2909.60.05	2909.60.05
2909.60.06	2911.00.04
2909.60.99	2909.60.99
2910.10.01	2910.10.01
2910.20.01	2910.20.01
2910.30.01	2910.30.01
2910.40.01	2910.40.01
2910.50.01	2910.50.01
2910.90.99	2910.90.99
2911.00.04	2911.00.04
2912.11.01	2912.11.01
2912.12.01	2912.12.01
2912.19.05	2912.19.05
2912.19.99	2912.19.99
2912.21.01	2912.21.01
2912.29.02	2912.29.02
2912.29.99	2912.29.99
2912.41.01	2912.41.01
2912.42.01	2912.42.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
2912.49.99	2912.49.99
2912.50.01	2912.50.01
2912.60.01	2912.60.01
2913.00.03	2913.00.03
2914.11.01	2914.11.01
2914.12.01	2914.12.01
2914.13.01	2914.13.01
2914.19.02	2914.19.02
2914.19.99	2914.19.99
2914.22.01	2914.22.01
2914.23.03	2914.23.03
2914.29.01	2914.29.01
2914.29.02	2914.29.02
2914.29.03	2914.29.03
2914.29.04	2914.29.04
2914.29.99	2914.29.99
2914.31.01	2914.31.01
2914.39.99	2914.39.99
2914.40.01	2914.40.01
2914.40.02	2914.40.02
2914.40.99	2914.40.99
2914.50.04	2914.50.04
2914.61.01	2914.61.01
2914.62.01	2914.62.01
2914.69.99	2914.69.99
2914.71.01	2914.71.01
2914.79.99	2914.79.99
2915.11.01	2915.11.01
2915.12.03	2915.12.03
2915.13.01	2915.13.01
2915.21.01	2915.21.01
2915.24.01	2915.24.01
2915.29.99	2915.29.99
2915.31.01	2915.31.01
2915.32.01	2915.32.01
2915.33.01	2915.33.01
2915.36.01	2915.36.01
2915.39.02	2915.39.02
2915.39.03	2915.39.03
2915.39.04	2915.39.04
2915.39.05	2915.39.05
2915.39.09	2915.39.09
2915.39.13	2915.39.13
2915.39.15	2915.39.15
2915.39.17	2915.39.17
2915.39.18	2915.39.18
2915.39.99	2915.39.99
2915.40.01	2915.40.01
2915.40.99	2915.40.99
2915.50.03	2915.50.03
2915.50.99	2915.50.99
2915.60.01	2915.60.01
2915.60.03	2915.60.03
2915.60.99	2915.60.99
2915.70.01	2915.70.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
2915.70.02	2915.70.02
2915.70.03	2915.70.03
2915.70.04	2915.70.04
2915.70.05	2915.70.05
2915.70.06	2915.70.06
2915.70.07	2915.70.07
2915.70.99	2915.70.99
2915.90.01	2915.90.01
2915.90.03	2915.90.03
2915.90.04	2915.90.04
2915.90.05	2915.90.05
2915.90.06	2915.90.06
2915.90.07	2915.90.07
2915.90.08	2915.90.08
2915.90.09	2915.90.09
2915.90.10	2915.90.10
2915.90.11	2915.90.11
2915.90.12	2915.90.12
2915.90.15	2915.90.15
2915.90.16	2915.90.16
2915.90.18	2915.90.18
2915.90.19	2915.90.19
2915.90.20	2915.90.20
2915.90.22	2915.90.22
2915.90.23	2915.90.23
2915.90.24	2915.90.24
2915.90.25	2915.90.25
2915.90.26	2915.90.26
2915.90.27	2915.90.27
2915.90.29	2915.90.29
2915.90.30	2915.90.30
2915.90.31	2915.90.31
2915.90.32	2915.90.32
2915.90.33	2915.90.33
2915.90.99	2915.90.99
2916.11.01	2916.11.01
2916.12.01	2916.12.01
2916.12.02	2916.12.02
2916.12.03	2916.12.03
2916.12.99	2916.12.99
2916.13.01	2916.13.01
2916.14.01	2916.14.01
2916.14.02	2916.14.02
2916.14.03	2916.14.03
2916.14.04	2916.14.04
2916.14.99	2916.14.99
2916.15.05	2916.15.05
2916.15.99	2916.15.99
2916.16.01	2916.16.01
2916.19.99	2916.19.99
2916.20.05	2916.20.05
2916.31.01	2916.31.01
2916.31.02	2916.31.02
2916.31.03	2916.31.03
2916.31.99	2916.31.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
2916.32.03	2916.32.03
2916.34.01	2916.34.01
2916.39.08	2916.39.08
2916.39.99	2916.39.99
2917.11.02	2917.11.02
2917.12.01	2917.12.01
2917.13.03	2917.13.03
2917.14.01	2917.14.01
2917.19.04	2917.19.04
2917.19.08	2917.19.08
2917.19.99	2917.19.99
2917.20.04	2917.20.04
2917.32.01	2917.32.01
2917.33.01	2917.33.01
2917.34.01	2917.34.01
2917.34.99	2917.34.99
2917.35.01	2917.35.01
2917.36.01	2917.36.01
2917.37.01	2917.37.01
2917.39.01	2917.39.01
2917.39.02	2917.39.02
2917.39.03	2917.39.03
2917.39.04	2917.39.04
2917.39.05	2917.39.05
2917.39.06	2917.39.06
2917.39.99	2917.39.99
2918.11.01	2918.11.01
2918.12.01	2918.12.01
2918.13.05	2918.13.05
2918.14.01	2918.14.01
2918.15.01	2918.15.01
2918.15.02	2918.15.02
2918.15.05	2918.15.05
2918.15.99	2918.15.99
2918.16.03	2918.16.03
2918.17.01	2918.17.01
2918.18.01	2918.18.01
2918.19.06	2918.19.06
2918.19.99	2918.19.99
2918.21.02	2918.21.02
2918.21.99	2918.21.99
2918.22.02	2918.22.02
2918.23.91	2918.23.04
2918.29.01	2918.29.01
2918.29.04	2918.29.04
2918.29.99	2918.29.99
2918.30.10	2918.30.10
2918.91.01	2918.91.01
2918.99.01	2918.99.01
2918.99.02	2918.99.02
2918.99.04	2918.99.04
2918.99.99	2918.99.99
2919.10.01	2919.10.01
2919.90.10	2919.90.10
2919.90.99	2919.90.99



<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
2920.11.01	2920.11.01
2920.11.03	2920.11.03
2920.19.99	2920.19.99
2920.21.01	2920.21.01
2920.22.01	2920.22.01
2920.23.01	2920.23.01
2920.24.01	2920.24.01
2920.29.01	2920.29.01
2920.29.99	2920.29.99
2920.30.01	2920.30.01
2920.90.09	2920.90.09
2920.90.99	2920.90.99
2921.11.05	2921.11.05
2921.11.99	2921.11.99
2921.12.01	2921.12.01
2921.13.01	2921.13.01
2921.14.01	2921.14.01
2921.19.02	2921.19.02
2921.19.04	2921.19.04
2921.19.05	2921.19.05
2921.19.11	2921.19.11
2921.19.12	2921.19.12
2921.19.99	2921.19.99
2921.21.02	2921.21.02
2921.22.01	2921.22.01
2921.29.10	2921.29.10
2921.29.99	2921.29.99
2921.30.02	2921.30.02
2921.30.99	2921.30.99
2921.41.01	2921.41.01
2921.42.14	2921.42.14
2921.42.17	2921.42.17
2921.42.99	2921.42.99
2921.43.13	2921.43.13
2921.44.02	2921.44.02
2921.45.08	2921.45.08
2921.45.99	2921.45.99
2921.46.01	2921.46.01
2921.49.14	2921.49.14
2921.49.99	2921.49.99
2921.51.01	2921.51.01
2921.51.02	2921.51.02
2921.51.03	2921.51.03
2921.51.04	2921.51.04
2921.51.05	2921.51.05
2921.51.06	2921.51.06
2921.51.07	2921.51.07
2921.51.08	2921.51.08
2921.51.09	2921.51.09
2921.51.99	2921.51.99
2921.59.99	2921.59.99
2922.11.01	2922.11.01
2922.11.99	2922.11.99
2922.12.01	2922.12.01
2922.12.99	2922.12.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
2922.14.03	2922.14.03
2922.15.01	2922.15.01
2922.16.01	2922.16.01
2922.17.01	2922.17.01
2922.18.01	2922.18.01
2922.19.10	2922.19.10
2922.19.14	2922.19.14
2922.19.20	2922.19.20
2922.19.40	2922.19.40
2922.19.99	2922.19.99
2922.21.03	2922.21.03
2922.29.99	2922.29.99
2922.31.01	2922.31.01
2922.39.09	2922.39.09
2922.39.99	2922.39.99
2922.41.02	2922.41.02
2922.42.01	2922.42.01
2922.42.99	2922.42.99
2922.43.01	2922.43.01
2922.44.01	2922.44.01
2922.49.01	2922.49.01
2922.49.02	2922.49.02
2922.49.03	2922.49.03
2922.49.04	2922.49.04
2922.49.05	2922.49.05
2922.49.06	2922.49.06
2922.49.07	2922.49.07
2922.49.08	2922.49.08
2922.49.09	2922.49.09
2922.49.10	2922.49.10
2922.49.11	2922.49.11
2922.49.12	2922.49.12
2922.49.13	2922.49.13
2922.49.14	2922.49.14
2922.49.15	2922.49.15
2922.49.16	2922.49.16
2922.49.17	2922.49.17
2922.49.18	2922.49.18
2922.49.19	2922.49.19
2922.49.20	2922.49.20
2922.49.21	2922.49.21
2922.49.22	2922.49.22
2922.49.23	2922.49.23
2922.49.99	2922.49.99
2922.50.01	2922.50.01
2922.50.99	2922.50.99
2923.10.01	2923.10.01
2923.10.02	2923.10.02
2923.10.99	2923.10.99
2923.20.01	2923.20.01
2923.30.01	2923.30.01
2923.40.01	2923.40.01
2923.90.02	2923.90.02
2923.90.03	2923.90.03
2923.90.99	2923.90.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
2924.11.01	2924.11.01
2924.12.03	2924.12.03
2924.12.99	2924.12.99
2924.19.01	2924.19.01
2924.19.02	2924.19.02
2924.19.04	2924.19.04
2924.19.05	2924.19.05
2924.19.06	2924.19.06
2924.19.07	2924.19.07
2924.19.08	2924.19.08
2924.19.09	2924.19.09
2924.19.10	2924.19.10
2924.19.11	2924.19.11
2924.19.12	2924.19.12
2924.19.13	2924.19.13
2924.19.91	2924.19.15
2924.19.99	2924.19.99
2924.21.08	2924.21.08
2924.23.01	2924.23.01
2924.24.01	2924.24.01
2924.25.01	2924.25.01
2924.29.09	2924.29.09
2924.29.99	2924.29.99
2925.11.01	2925.11.01
2925.12.01	2925.12.01
2925.19.99	2925.19.99
2925.21.01	2925.21.01
2925.29.99	2925.29.99
2926.10.01	2926.10.01
2926.20.01	2926.20.01
2926.30.01	2926.30.01
2926.40.01	2926.40.01
2926.90.99	2926.90.99
2927.00.06	2927.00.06
2928.00.01	2928.00.01
2928.00.02	2928.00.02
2928.00.03	2928.00.03
2928.00.05	2928.00.05
2928.00.06	2928.00.06
2928.00.07	2928.00.07
2928.00.99	2928.00.99
2929.10.01	2929.10.01
2929.10.02	2929.10.02
2929.10.04	2929.10.04
2929.10.05	2929.10.05
2929.10.06	2929.10.06
2929.10.99	2929.10.99
2929.90.99	2929.90.99
2930.10.01	2930.90.99
2930.20.05	2930.20.05
2930.20.06	2930.20.06
2930.20.07	2930.20.07
2930.20.99	2930.20.99
2930.30.02	2930.30.02
2930.40.01	2930.40.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
2930.60.01	2930.60.01
2930.70.01	2930.70.01
2930.80.01	2930.80.01
2930.80.02	2930.80.02
2930.80.99	2930.80.99
2930.90.11	2930.90.11
2930.90.31	2930.90.31
2930.90.74	2930.90.74
2930.90.99	2930.90.99
2931.10.01	2931.10.01
2931.20.01	2931.20.01
2931.41.01	2931.31.01
2931.42.01	2931.32.01
2931.43.01	2931.33.01
2931.44.01	2931.39.99
2931.45.01	2931.38.01
2931.46.01	2931.35.01
2931.47.01	2931.36.01
2931.48.01	2931.39.99
2931.49.01	2931.39.01
2931.49.99	2931.39.99
2931.49.99	2931.34.01
2931.49.99	2931.37.01
2931.51.01	2931.39.99
2931.52.01	2931.39.99
2931.53.01	2931.39.99
2931.54.01	2931.39.02
2931.59.01	2931.39.03
2931.59.99	2931.39.99
2931.90.03	2931.90.03
2931.90.09	2931.90.09
2931.90.99	2931.90.99
2932.11.01	2932.11.01
2932.12.01	2932.12.01
2932.13.01	2932.13.01
2932.14.01	2932.14.01
2932.19.02	2932.19.02
2932.19.99	2932.19.99
2932.20.11	2932.20.11
2932.91.01	2932.91.01
2932.92.01	2932.92.01
2932.93.01	2932.93.01
2932.94.01	2932.94.01
2932.95.01	2932.95.01
2932.96.01	2932.99.17
2932.99.99	2932.99.99
2933.11.03	2933.11.03
2933.19.04	2933.19.04
2933.19.08	2933.19.08
2933.19.99	2933.19.99
2933.21.01	2933.21.01
2933.29.99	2933.29.99
2933.31.03	2933.31.03
2933.32.01	2933.32.01
2933.32.99	2933.32.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
2933.33.03	2933.33.03
2933.33.03	2933.39.99
2933.34.91	2933.39.99
2933.35.01	2933.39.99
2933.36.01	2933.39.24
2933.37.01	2933.39.24
2933.39.02	2933.39.02
2933.39.06	2933.39.06
2933.39.17	2933.39.17
2933.39.22	2933.39.22
2933.39.91	2933.39.24
2933.39.99	2933.39.99
2933.41.01	2933.41.01
2933.49.01	2933.49.01
2933.49.04	2933.49.04
2933.49.10	2933.49.10
2933.49.99	2933.49.99
2933.52.01	2933.52.01
2933.53.01	2933.53.01
2933.54.91	2933.54.01
2933.55.03	2933.55.03
2933.59.07	2933.59.07
2933.59.99	2933.59.99
2933.61.01	2933.61.01
2933.69.12	2933.69.12
2933.69.15	2933.69.15
2933.69.99	2933.69.99
2933.71.01	2933.71.01
2933.72.01	2933.72.01
2933.79.91	2933.79.05
2933.91.03	2933.91.03
2933.92.01	2933.92.01
2933.99.04	2933.99.04
2933.99.10	2933.99.10
2933.99.26	2933.99.26
2933.99.99	2933.99.99
2934.10.09	2934.10.09
2934.20.05	2934.20.05
2934.20.99	2934.20.99
2934.30.02	2934.30.02
2934.91.01	2934.91.01
2934.92.91	2934.99.99
2934.99.01	2934.99.01
2934.99.10	2934.99.10
2934.99.14	2934.99.14
2934.99.24	2934.99.24
2934.99.41	2934.99.41
2934.99.99	2934.99.99
2935.10.01	2935.10.01
2935.20.01	2935.20.01
2935.30.01	2935.30.01
2935.40.01	2935.40.01
2935.50.91	2935.50.01
2935.90.03	2935.90.03
2935.90.07	2935.90.07

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
2935.90.20	2935.90.20
2935.90.31	2935.90.31
2935.90.99	2935.90.99
2936.21.04	2936.21.04
2936.22.04	2936.22.04
2936.23.03	2936.23.03
2936.24.03	2936.24.03
2936.25.02	2936.25.02
2936.26.01	2936.26.01
2936.26.99	2936.26.99
2936.27.02	2936.27.02
2936.28.03	2936.28.03
2936.29.03	2936.29.03
2936.29.04	2936.29.04
2936.29.99	2936.29.99
2936.90.91	2936.90.99
2937.11.01	2937.11.01
2937.12.02	2937.12.02
2937.19.99	2937.19.99
2937.21.05	2937.21.05
2937.22.11	2937.22.11
2937.22.99	2937.22.99
2937.23.04	2937.23.04
2937.23.05	2937.23.05
2937.23.07	2937.23.07
2937.23.08	2937.23.08
2937.23.10	2937.23.10
2937.23.11	2937.23.11
2937.23.17	2937.23.17
2937.23.18	2937.23.18
2937.23.21	2937.23.21
2937.23.22	2937.23.22
2937.23.99	2937.23.99
2937.29.09	2937.29.09
2937.29.17	2937.29.17
2937.29.19	2937.29.19
2937.29.24	2937.29.24
2937.29.29	2937.29.29
2937.29.32	2937.29.32
2937.29.33	2937.29.33
2937.29.36	2937.29.36
2937.29.99	2937.29.99
2937.50.02	2937.50.02
2937.90.99	2937.90.99
2938.10.01	2938.10.01
2938.90.99	2938.90.99
2939.11.01	2939.11.01
2939.11.99	2939.11.99
2939.19.99	2939.19.99
2939.20.02	2939.20.02
2939.30.04	2939.30.04
2939.41.01	2939.41.01
2939.42.01	2939.42.01
2939.43.01	2939.43.01
2939.44.01	2939.44.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
2939.44.99	2939.44.99
2939.45.01	2939.71.02
2939.49.99	2939.49.99
2939.49.99	2939.71.02
2939.49.99	2939.79.99
2939.51.01	2939.51.01
2939.59.99	2939.59.99
2939.61.01	2939.61.01
2939.62.01	2939.62.01
2939.63.01	2939.63.01
2939.69.99	2939.69.99
2939.72.01	2939.71.02
2939.79.99	2939.79.99
2939.80.99	2939.80.99
2940.00.05	2940.00.05
2941.10.03	2941.10.03
2941.10.07	2941.10.07
2941.10.08	2941.10.08
2941.10.12	2941.10.12
2941.10.99	2941.10.99
2941.20.01	2941.20.01
2941.30.04	2941.30.04
2941.40.04	2941.40.04
2941.50.02	2941.50.02
2941.90.17	2941.90.17
2941.90.99	2941.90.99
2942.00.91	2942.00.99
3001.20.03	3001.20.03
3001.20.04	3001.20.04
3001.20.05	3001.20.05
3001.20.06	3001.20.06
3001.20.99	3001.20.99
3001.90.01	3001.90.01
3001.90.03	3001.90.03
3001.90.04	3001.90.04
3001.90.05	3001.90.05
3001.90.06	3001.90.06
3001.90.08	3001.90.08
3001.90.99	3001.90.99
3002.12.01	3002.12.01
3002.12.04	3002.12.04
3002.12.07	3002.12.07
3002.12.08	3002.12.08
3002.12.09	3002.12.09
3002.12.99	3002.12.99
3002.12.99	3002.19.99
3002.13.01	3002.13.01
3002.13.05	3002.13.05
3002.13.99	3002.13.99
3002.13.99	3002.19.99
3002.14.02	3002.14.99
3002.14.02	3002.19.99
3002.15.02	3002.15.02
3002.15.03	3002.15.03
3002.15.99	3002.15.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
3002.15.99	3002.19.99
3002.41.01	3002.20.02
3002.41.02	3002.20.06
3002.41.03	3002.20.07
3002.41.04	3002.20.08
3002.41.05	3002.20.09
3002.41.06	3002.20.10
3002.41.99	3002.20.99
3002.42.01	3002.30.03
3002.49.01	3002.90.01
3002.49.99	3002.90.99
3002.51.01	3002.90.99
3002.59.99	3002.90.99
3002.90.99	3002.90.99
3003.10.01	3003.10.01
3003.20.01	3003.20.01
3003.20.99	3003.20.99
3003.31.02	3003.31.02
3003.39.01	3003.39.01
3003.39.99	3003.39.99
3003.41.01	3003.41.01
3003.42.01	3003.42.01
3003.43.01	3003.43.01
3003.49.01	3003.49.01
3003.49.02	3003.49.02
3003.49.03	3003.49.03
3003.49.99	3003.49.99
3003.60.91	3003.60.01
3003.90.01	3003.90.01
3003.90.02	3003.90.02
3003.90.03	3003.90.03
3003.90.04	3003.90.04
3003.90.08	3003.90.08
3003.90.09	3003.90.09
3003.90.10	3003.90.10
3003.90.11	3003.90.11
3003.90.12	3003.90.12
3003.90.13	3003.90.13
3003.90.14	3003.90.14
3003.90.15	3003.90.15
3003.90.16	3003.90.16
3003.90.17	3003.90.17
3003.90.18	3003.90.18
3003.90.19	3003.90.19
3003.90.20	3003.90.20
3003.90.21	3003.90.21
3003.90.22	3003.90.22
3003.90.99	3003.90.99
3004.10.01	3004.10.01
3004.10.99	3004.10.99
3004.20.01	3004.20.01
3004.20.02	3004.20.02
3004.20.03	3004.20.03
3004.20.99	3004.20.99
3004.31.02	3004.31.02

TIGIE 2022 (SA 2022)	TIGIE 2020 (SA 2017)
3004.32.01	3004.32.01
3004.32.99	3004.32.99
3004.39.01	3004.39.01
3004.39.02	3004.39.02
3004.39.03	3004.39.03
3004.39.04	3004.39.04
3004.39.05	3004.39.05
3004.39.99	3004.39.99
3004.41.01	3004.41.01
3004.42.01	3004.42.01
3004.43.01	3004.43.01
3004.49.01	3004.49.01
3004.49.02	3004.49.02
3004.49.03	3004.49.03
3004.49.05	3004.49.05
3004.49.99	3004.49.99
3004.50.01	3004.50.01
3004.50.02	3004.50.02
3004.50.99	3004.50.99
3004.60.91	3004.60.99
3004.90.01	3004.90.01
3004.90.02	3004.90.02
3004.90.04	3004.90.04
3004.90.05	3004.90.05
3004.90.06	3004.90.06
3004.90.07	3004.90.07
3004.90.08	3004.90.08
3004.90.09	3004.90.09
3004.90.11	3004.90.11
3004.90.12	3004.90.12
3004.90.13	3004.90.13
3004.90.14	3004.90.14
3004.90.15	3004.90.15
3004.90.16	3004.90.16
3004.90.17	3004.90.17
3004.90.18	3004.90.18
3004.90.19	3004.90.19
3004.90.20	3004.90.20
3004.90.21	3004.90.21
3004.90.22	3004.90.22
3004.90.23	3004.90.23
3004.90.24	3004.90.24
3004.90.25	3004.90.25
3004.90.26	3004.90.26
3004.90.27	3004.90.27
3004.90.28	3004.90.28
3004.90.29	3004.90.29
3004.90.30	3004.90.30
3004.90.31	3004.90.31
3004.90.32	3004.90.32
3004.90.34	3004.90.34
3004.90.35	3004.90.35
3004.90.36	3004.90.36
3004.90.37	3004.90.37
3004.90.38	3004.90.38

TIGIE 2022 (SA 2022)	TIGIE 2020 (SA 2017)
3004.90.39	3004.90.39
3004.90.40	3004.90.40
3004.90.41	3004.90.41
3004.90.43	3004.90.43
3004.90.44	3004.90.44
3004.90.45	3004.90.45
3004.90.46	3004.90.46
3004.90.47	3004.90.47
3004.90.48	3004.90.48
3004.90.49	3004.90.49
3004.90.50	3004.90.50
3004.90.52	3004.90.52
3004.90.99	3004.90.99
3005.10.01	3005.10.01
3005.10.02	3005.10.02
3005.10.99	3005.10.99
3005.90.01	3005.90.01
3005.90.03	3005.90.03
3005.90.99	3005.90.99
3006.10.03	3006.10.03
3006.10.99	3006.10.99
3006.30.01	3006.30.01
3006.30.02	3006.30.02
3006.30.99	3006.30.99
3006.40.02	3006.40.02
3006.40.03	3006.40.03
3006.40.99	3006.40.99
3006.50.01	3006.50.01
3006.60.01	3006.60.01
3006.70.01	3006.70.01
3006.91.01	3006.91.01
3006.92.01	3006.92.01
3006.93.01	1704.90.99
3006.93.02	2106.90.99
3006.93.03	2202.99.99
3006.93.04	3004.90.99
3006.93.99	3824.99.99
3101.00.01	3101.00.01
3102.10.01	3102.10.01
3102.21.01	3102.21.01
3102.29.99	3102.29.99
3102.30.02	3102.30.02
3102.40.01	3102.40.01
3102.50.01	3102.50.01
3102.60.01	3102.60.01
3102.80.01	3102.80.01
3102.90.91	3102.90.02
3103.11.01	3103.11.01
3103.19.99	3103.19.99
3103.90.99	3103.90.99
3104.20.01	3104.20.01
3104.30.02	3104.30.02
3104.90.99	3104.90.99
3105.10.01	3105.10.01
3105.20.01	3105.20.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
3105.30.01	3105.30.01
3105.40.01	3105.40.01
3105.51.01	3105.51.01
3105.59.99	3105.59.99
3105.60.01	3105.60.01
3105.90.99	3105.90.99
3201.10.01	3201.10.01
3201.20.01	3201.20.01
3201.90.99	3201.90.99
3202.10.01	3202.10.01
3202.90.99	3202.90.99
3203.00.03	3203.00.03
3204.11.01	3204.11.01
3204.11.99	3204.11.99
3204.12.07	3204.12.07
3204.13.05	3204.13.05
3204.14.05	3204.14.05
3204.15.02	3204.15.02
3204.16.05	3204.16.05
3204.17.01	3204.17.01
3204.17.02	3204.17.02
3204.17.03	3204.17.03
3204.17.04	3204.17.04
3204.17.05	3204.17.05
3204.17.06	3204.17.06
3204.17.07	3204.17.07
3204.17.08	3204.17.08
3204.17.10	3204.17.10
3204.17.99	3204.17.99
3204.18.01	3204.19.99
3204.19.04	3204.19.04
3204.19.06	3204.19.06
3204.19.99	3204.19.99
3204.20.01	3204.20.01
3204.20.02	3204.20.02
3204.20.99	3204.20.99
3204.90.99	3204.90.99
3205.00.02	3205.00.02
3205.00.99	3205.00.99
3206.11.01	3206.11.01
3206.19.99	3206.19.99
3206.20.01	3206.20.01
3206.20.02	3206.20.02
3206.20.03	3206.20.03
3206.41.02	3206.41.02
3206.42.02	3206.42.02
3206.49.01	3206.49.01
3206.49.02	3206.49.02
3206.49.03	3206.49.03
3206.49.04	3206.49.04
3206.49.05	3206.49.05
3206.49.07	3206.49.07
3206.49.08	3206.49.08
3206.49.99	3206.49.99
3206.50.01	3206.50.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
3206.50.99	3206.50.99
3207.10.02	3207.10.02
3207.20.01	3207.20.01
3207.20.99	3207.20.99
3207.30.01	3207.30.01
3207.40.03	3207.40.03
3208.10.02	3208.10.02
3208.20.03	3208.20.03
3208.90.99	3208.90.99
3209.10.02	3209.10.02
3209.90.99	3209.90.99
3210.00.91	3210.00.04
3211.00.02	3211.00.02
3212.10.01	3212.10.01
3212.90.99	3212.90.99
3213.10.01	3213.10.01
3213.90.99	3213.90.99
3214.10.01	3214.10.01
3214.10.02	3214.10.02
3214.90.99	3214.90.99
3215.11.03	3215.11.03
3215.19.02	3215.19.02
3215.19.99	3215.19.99
3215.90.02	3215.90.02
3215.90.03	3215.90.03
3215.90.99	3215.90.99
3301.12.01	3301.12.01
3301.13.02	3301.13.02
3301.19.07	3301.19.07
3301.19.99	3301.19.99
3301.24.01	3301.24.01
3301.25.91	3301.25.99
3301.29.99	3301.29.99
3301.30.01	3301.30.01
3301.90.01	3301.90.01
3301.90.04	3301.90.04
3301.90.05	3301.90.05
3301.90.06	3301.90.06
3301.90.07	3301.90.07
3301.90.99	3301.90.99
3302.10.01	3302.10.01
3302.10.91	3302.10.02
3302.10.99	3302.10.99
3302.90.99	3302.90.99
3303.00.01	3303.00.01
3303.00.99	3303.00.99
3304.10.01	3304.10.01
3304.20.01	3304.20.01
3304.30.01	3304.30.01
3304.91.01	3304.91.01
3304.99.01	3304.99.01
3304.99.99	3304.99.99
3305.10.01	3305.10.01
3305.20.01	3305.20.01
3305.30.01	3305.30.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
3305.90.99	3305.90.99
3306.10.01	3306.10.01
3306.20.02	3306.20.02
3306.90.99	3306.90.99
3307.10.01	3307.10.01
3307.20.01	3307.20.01
3307.30.01	3307.30.01
3307.41.01	3307.41.01
3307.49.99	3307.49.99
3307.90.99	3307.90.99
3401.11.01	3401.11.01
3401.19.99	3401.19.99
3401.20.01	3401.20.01
3401.30.01	3401.30.01
3402.31.01	3402.11.99
3402.39.01	3402.11.02
3402.39.99	3402.11.99
3402.41.01	3402.12.03
3402.41.99	3402.12.99
3402.42.01	3402.13.01
3402.42.02	3402.13.02
3402.42.03	3402.13.03
3402.42.99	3402.13.99
3402.49.99	3402.19.99
3402.50.01	3402.20.01
3402.50.02	3402.20.02
3402.50.03	3402.20.03
3402.50.04	3402.20.04
3402.50.05	3402.20.05
3402.50.99	3402.20.99
3402.90.01	3402.90.01
3402.90.02	3402.90.02
3402.90.99	3402.90.99
3403.11.01	3403.11.01
3403.19.01	3403.19.01
3403.19.99	3403.19.99
3403.91.01	3403.91.01
3403.99.99	3403.99.99
3404.20.01	3404.20.01
3404.90.01	3404.90.01
3404.90.02	3404.90.02
3404.90.99	3404.90.99
3405.10.01	3405.10.01
3405.20.02	3405.20.02
3405.30.01	3405.30.01
3405.40.01	3405.40.01
3405.90.01	3405.90.01
3405.90.99	3405.90.99
3406.00.01	3406.00.01
3407.00.03	3407.00.03
3407.00.04	3407.00.04
3407.00.05	3407.00.05
3407.00.99	3407.00.99
3501.10.01	3501.10.01
3501.90.01	3501.90.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
3501.90.03	3501.90.03
3501.90.99	3501.90.99
3502.11.01	3502.11.01
3502.19.99	3502.19.99
3502.20.01	3502.20.01
3502.90.99	3502.90.99
3503.00.01	3503.00.01
3503.00.99	3503.00.99
3504.00.07	3504.00.07
3505.10.01	3505.10.01
3505.20.01	3505.20.01
3506.10.02	3506.10.02
3506.10.99	3506.10.99
3506.91.01	3506.91.01
3506.91.02	3506.99.01
3506.91.99	3506.91.99
3506.99.99	3506.99.99
3507.10.01	3507.10.01
3507.90.02	3507.90.02
3507.90.06	3507.90.06
3507.90.08	3507.90.08
3507.90.09	3507.90.09
3507.90.99	3507.90.99
3601.00.01	3601.00.01
3601.00.99	3601.00.99
3602.00.02	3602.00.02
3602.00.03	3602.00.03
3602.00.99	3602.00.99
3603.10.01	3603.00.01
3603.10.99	3603.00.99
3603.20.01	3603.00.02
3603.30.01	3603.00.99
3603.40.01	3603.00.99
3603.50.01	3603.00.99
3603.60.01	3603.00.99
3604.10.01	3604.10.01
3604.90.99	3604.90.01
3605.00.01	3605.00.01
3606.10.01	3606.10.01
3606.90.01	3606.90.01
3606.90.02	3606.90.02
3606.90.99	3606.90.99
3701.10.02	3701.10.02
3701.10.99	3701.10.99
3701.20.01	3701.20.01
3701.30.91	3701.30.01
3701.91.01	3701.91.01
3701.99.01	3701.99.01
3701.99.04	3701.99.04
3701.99.99	3701.99.99
3702.10.01	3702.10.01
3702.10.99	3702.10.99
3702.31.02	3702.31.02
3702.32.01	3702.32.01
3702.32.99	3702.32.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
3702.39.99	3702.39.99
3702.41.01	3702.41.01
3702.41.99	3702.41.99
3702.42.01	3702.42.01
3702.42.02	3702.42.02
3702.42.99	3702.42.99
3702.43.01	3702.43.01
3702.44.01	3702.44.01
3702.44.99	3702.44.99
3702.52.01	3702.52.01
3702.53.01	3702.53.01
3702.54.01	3702.54.01
3702.55.01	3702.55.01
3702.56.01	3702.56.01
3702.96.01	3702.96.01
3702.97.01	3702.97.01
3702.98.01	3702.98.01
3703.10.02	3703.10.02
3703.20.01	3703.20.01
3703.20.99	3703.20.99
3703.90.01	3703.90.01
3703.90.02	3703.90.02
3703.90.03	3703.90.03
3703.90.99	3703.90.99
3704.00.01	3704.00.01
3705.00.01	3705.00.01
3705.00.02	3705.00.02
3705.00.03	3705.00.03
3705.00.04	3705.00.04
3705.00.99	3705.00.99
3706.10.01	3706.10.01
3706.10.02	3706.10.02
3706.90.01	3706.90.01
3706.90.99	3706.90.99
3707.10.01	3707.10.01
3707.90.02	3707.90.02
3801.10.01	3801.10.01
3801.10.99	3801.10.99
3801.20.01	3801.20.01
3801.30.02	3801.30.02
3801.90.01	3801.90.01
3801.90.99	3801.90.99
3802.10.01	3802.10.01
3802.90.06	3802.90.06
3802.90.99	3802.90.99
3803.00.01	3803.00.01
3804.00.02	3804.00.02
3805.10.02	3805.10.02
3805.90.01	3805.90.01
3805.90.99	3805.90.99
3806.10.01	3806.10.01
3806.10.99	3806.10.99
3806.20.01	3806.20.01
3806.30.03	3806.30.03
3806.90.01	3806.90.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
3806.90.99	3806.90.99
3807.00.01	3807.00.01
3808.52.01	3808.52.01
3808.59.01	3808.59.01
3808.59.02	3808.59.02
3808.59.02	3808.91.06
3808.59.02	3808.92.03
3808.59.02	3808.93.04
3808.59.02	3808.94.99
3808.59.02	3808.99.04
3808.59.02	3808.99.99
3808.59.99	3808.59.99
3808.61.01	3808.61.01
3808.62.01	3808.62.01
3808.69.99	3808.69.99
3808.91.06	3808.91.06
3808.91.99	3808.91.99
3808.92.03	3808.92.03
3808.93.04	3808.93.04
3808.94.01	3808.94.01
3808.94.02	3808.94.02
3808.94.99	3808.94.99
3808.99.03	3808.99.03
3808.99.99	3808.99.99
3809.10.01	3809.10.01
3809.91.01	3809.91.01
3809.91.99	3809.91.99
3809.92.01	3809.92.01
3809.92.02	3809.92.02
3809.92.99	3809.92.99
3809.93.01	3809.93.01
3810.10.01	3810.10.01
3810.90.99	3810.90.99
3811.11.02	3811.11.02
3811.19.99	3811.19.99
3811.21.01	3811.21.01
3811.21.02	3811.21.02
3811.21.03	3811.21.03
3811.21.04	3811.21.04
3811.21.05	3811.21.05
3811.21.06	3811.21.06
3811.21.07	3811.21.07
3811.21.99	3811.21.99
3811.29.04	3811.29.04
3811.29.05	3811.29.05
3811.29.06	3811.29.06
3811.29.99	3811.29.99
3811.90.01	3811.90.01
3811.90.99	3811.90.99
3812.10.01	3812.10.01
3812.20.01	3812.20.01
3812.31.01	3812.31.01
3812.39.02	3812.39.02
3812.39.03	3812.39.03
3812.39.04	3812.39.04



<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
3812.39.05	3812.39.05
3812.39.99	3812.39.99
3813.00.01	3813.00.01
3814.00.01	3814.00.01
3815.11.03	3815.11.03
3815.12.03	3815.12.03
3815.19.01	3815.19.01
3815.19.99	3815.19.99
3815.90.02	3815.90.02
3815.90.99	3815.90.99
3816.00.02	3816.00.02
3816.00.06	3816.00.06
3816.00.07	3816.00.07
3816.00.99	3816.00.99
3816.00.99	2518.30.01
3817.00.01	3817.00.01
3817.00.02	3817.00.02
3817.00.03	3817.00.03
3817.00.99	3817.00.99
3818.00.01	3818.00.01
3819.00.03	3819.00.03
3819.00.04	3819.00.04
3819.00.99	3819.00.99
3820.00.01	3820.00.01
3821.00.01	3821.00.01
3822.11.01	3002.11.01
3822.11.99	3002.13.99
3822.11.99	3002.15.99
3822.11.99	3002.14.99
3822.12.01	3002.14.01
3822.12.99	3002.13.99
3822.12.99	3002.14.99
3822.12.99	3002.15.99
3822.12.99	3822.00.99
3822.13.01	3006.20.01
3822.13.99	3006.20.99
3822.19.01	3002.14.01
3822.19.02	3822.00.03
3822.19.03	3822.00.05
3822.19.99	3002.13.99
3822.19.99	3002.14.99
3822.19.99	3002.15.99
3822.19.99	3822.00.99
3822.90.99	3822.00.99
3823.11.01	3823.11.01
3823.12.03	3823.12.03
3823.13.01	3823.13.01
3823.19.03	3823.19.03
3823.19.99	3823.19.99
3823.70.02	3823.70.02
3824.10.01	3824.10.01
3824.30.02	3824.30.02
3824.40.01	3824.40.01
3824.40.99	3824.40.99
3824.50.01	3824.50.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
3824.50.02	3824.50.02
3824.50.03	3824.50.03
3824.50.99	3824.50.99
3824.60.01	3824.60.01
3824.81.01	3824.81.01
3824.82.01	3824.82.01
3824.83.01	3824.83.01
3824.84.01	3824.84.01
3824.85.01	3824.85.01
3824.86.01	3824.86.01
3824.87.01	3824.87.01
3824.88.01	3824.88.01
3824.89.01	3824.99.99
3824.91.01	3824.91.01
3824.92.01	3824.99.99
3824.99.01	3824.99.01
3824.99.02	3824.99.02
3824.99.03	3824.99.03
3824.99.06	3824.99.06
3824.99.08	3824.99.08
3824.99.09	3824.99.09
3824.99.10	3824.99.10
3824.99.11	3824.99.11
3824.99.13	3824.99.13
3824.99.14	3824.99.14
3824.99.16	3824.99.16
3824.99.18	3824.99.18
3824.99.19	3824.99.19
3824.99.20	3824.99.20
3824.99.22	3824.99.22
3824.99.23	3824.99.23
3824.99.25	3824.99.25
3824.99.26	3824.99.26
3824.99.28	3824.99.28
3824.99.29	3824.99.29
3824.99.30	3824.99.30
3824.99.31	3824.99.31
3824.99.32	3824.99.32
3824.99.33	3824.99.33
3824.99.35	3824.99.35
3824.99.37	3824.99.37
3824.99.38	3824.99.38
3824.99.40	3824.99.40
3824.99.41	3824.99.41
3824.99.43	3824.99.43
3824.99.44	3824.99.44
3824.99.45	3824.99.45
3824.99.46	3824.99.46
3824.99.47	3824.99.47
3824.99.48	3824.99.48
3824.99.49	3824.99.49
3824.99.50	3824.99.50
3824.99.51	3824.99.51
3824.99.52	3824.99.52
3824.99.53	3824.99.53

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
3824.99.54	3824.99.54
3824.99.55	3824.99.55
3824.99.56	3824.99.56
3824.99.58	3824.99.58
3824.99.59	3824.99.59
3824.99.60	3824.99.60
3824.99.61	3824.99.61
3824.99.62	3824.99.62
3824.99.63	3824.99.63
3824.99.64	3824.99.64
3824.99.65	3824.99.65
3824.99.66	3824.99.66
3824.99.67	3824.99.67
3824.99.68	3824.99.68
3824.99.69	3824.99.69
3824.99.70	3824.99.70
3824.99.72	3824.99.72
3824.99.73	3824.99.73
3824.99.74	3824.99.74
3824.99.75	3824.99.75
3824.99.76	3824.99.76
3824.99.83	3824.99.83
3824.99.99	3824.99.99
3825.10.01	3825.10.01
3825.20.01	3825.20.01
3825.30.01	3825.30.01
3825.41.01	3825.41.01
3825.49.99	3825.49.99
3825.50.01	3825.50.01
3825.61.03	3825.61.03
3825.69.99	3825.69.99
3825.90.99	3825.90.99
3826.00.01	3826.00.01
3827.11.01	3824.71.01
3827.12.01	3824.73.01
3827.13.01	3824.75.01
3827.14.01	3824.76.01
3827.20.01	3824.72.01
3827.31.01	3824.74.01
3827.32.91	3824.74.01
3827.39.99	3824.74.01
3827.40.01	3824.77.01
3827.51.01	3824.78.01
3827.59.99	3824.78.01
3827.61.01	3824.78.01
3827.62.91	3824.78.01
3827.63.91	3824.78.01
3827.64.91	3824.78.01
3827.65.91	3824.78.01
3827.68.91	3824.78.01
3827.69.99	3824.78.01
3827.90.99	3824.79.99
3901.10.03	3901.10.03
3901.20.01	3901.20.01
3901.30.01	3901.30.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
3901.40.01	3901.40.01
3901.90.01	3901.90.01
3901.90.99	3901.90.99
3902.10.01	3902.10.01
3902.10.99	3902.10.99
3902.20.02	3902.20.02
3902.30.01	3902.30.01
3902.30.99	3902.30.99
3902.90.01	3902.90.01
3902.90.99	3902.90.99
3903.11.01	3903.11.01
3903.19.99	3903.19.99
3903.20.01	3903.20.01
3903.30.01	3903.30.01
3903.90.01	3903.90.01
3903.90.02	3903.90.02
3903.90.03	3903.90.03
3903.90.05	3903.90.05
3903.90.99	3903.90.99
3904.10.01	3904.10.01
3904.10.02	3904.10.02
3904.10.03	3904.10.03
3904.10.04	3904.10.04
3904.10.99	3904.10.99
3904.21.01	3904.21.01
3904.21.99	3904.21.99
3904.22.01	3904.22.01
3904.30.01	3904.30.01
3904.30.99	3904.30.99
3904.40.01	3904.40.01
3904.40.99	3904.40.99
3904.50.01	3904.50.01
3904.61.01	3904.61.01
3904.69.99	3904.69.99
3904.90.99	3904.90.99
3905.12.01	3905.12.01
3905.19.01	3905.19.01
3905.19.02	3905.19.02
3905.19.03	3905.19.03
3905.19.99	3905.19.99
3905.21.01	3905.21.01
3905.29.01	3905.29.01
3905.29.02	3905.29.02
3905.29.99	3905.29.99
3905.30.01	3905.30.01
3905.91.01	3905.91.01
3905.99.99	3905.99.99
3906.10.02	3906.10.02
3906.90.01	3906.90.01
3906.90.02	3906.90.02
3906.90.03	3906.90.03
3906.90.04	3906.90.04
3906.90.05	3906.90.05
3906.90.06	3906.90.06
3906.90.07	3906.90.07

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
3906.90.08	3906.90.08
3906.90.09	3906.90.09
3906.90.10	3906.90.10
3906.90.99	3906.90.99
3907.10.05	3907.10.05
3907.21.01	3907.20.99
3907.29.01	3907.20.01
3907.29.02	3907.20.02
3907.29.03	3907.20.03
3907.29.04	3907.20.04
3907.29.05	3907.20.05
3907.29.06	3907.20.06
3907.29.07	3907.20.07
3907.29.99	3907.20.99
3907.30.02	3907.30.02
3907.30.99	3907.30.99
3907.40.04	3907.40.04
3907.50.02	3907.50.02
3907.50.99	3907.50.99
3907.61.01	3907.61.01
3907.69.01	3907.69.01
3907.69.99	3907.69.99
3907.70.01	3907.70.01
3907.91.01	3907.91.01
3907.91.99	3907.91.99
3907.99.01	3907.99.01
3907.99.02	3907.99.02
3907.99.03	3907.99.03
3907.99.04	3907.99.04
3907.99.05	3907.99.05
3907.99.06	3907.99.06
3907.99.07	3907.99.07
3907.99.08	3907.99.08
3907.99.09	3907.99.09
3907.99.10	3907.99.10
3907.99.11	3907.99.11
3907.99.99	3907.99.99
3908.10.01	3908.10.01
3908.10.03	3908.10.03
3908.10.04	3908.10.04
3908.10.05	3908.10.05
3908.10.06	3908.10.06
3908.10.07	3908.10.07
3908.10.08	3908.10.08
3908.90.01	3908.90.01
3908.90.02	3908.90.02
3908.90.03	3908.90.03
3908.90.99	3908.90.99
3909.10.01	3909.10.01
3909.20.02	3909.20.02
3909.20.99	3909.20.99
3909.31.01	3909.31.01
3909.39.01	3909.39.01
3909.39.99	3909.39.99
3909.40.01	3909.40.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
3909.40.03	3909.40.03
3909.40.99	3909.40.99
3909.50.04	3909.50.04
3909.50.05	3909.50.05
3909.50.99	3909.50.99
3910.00.01	3910.00.01
3910.00.02	3910.00.02
3910.00.03	3910.00.03
3910.00.04	3910.00.04
3910.00.05	3910.00.05
3910.00.99	3910.00.99
3911.10.01	3911.10.01
3911.20.01	3911.90.99
3911.90.01	3911.90.01
3911.90.02	3911.90.02
3911.90.03	3911.90.03
3911.90.04	3911.90.04
3911.90.05	3911.90.05
3911.90.06	3911.90.06
3911.90.07	3911.90.07
3911.90.99	3911.90.99
3912.11.01	3912.11.01
3912.12.01	3912.12.01
3912.20.02	3912.20.02
3912.31.01	3912.31.01
3912.39.01	3912.39.01
3912.39.02	3912.39.02
3912.39.03	3912.39.03
3912.39.99	3912.39.99
3912.90.01	3912.90.01
3912.90.02	3912.90.02
3912.90.99	3912.90.99
3913.10.06	3913.10.06
3913.90.02	3913.90.02
3913.90.05	3913.90.05
3913.90.06	3913.90.06
3913.90.99	3913.90.99
3914.00.01	3914.00.01
3914.00.99	3914.00.99
3915.10.01	3915.10.01
3915.20.01	3915.20.01
3915.30.01	3915.30.01
3915.90.01	3915.90.01
3915.90.99	3915.90.99
3916.10.02	3916.10.02
3916.20.03	3916.20.03
3916.90.91	3916.90.05
3917.10.05	3917.10.05
3917.21.03	3917.21.03
3917.22.03	3917.22.03
3917.23.04	3917.23.04
3917.29.91	3917.29.06
3917.31.01	3917.31.01
3917.32.91	3917.32.03
3917.33.01	3917.33.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
3917.33.99	3917.33.99
3917.39.99	3917.39.99
3917.40.01	3917.40.01
3918.10.02	3918.10.02
3918.90.91	3918.90.99
3919.10.01	3919.10.01
3919.90.99	3919.90.99
3920.10.05	3920.10.05
3920.20.05	3920.20.05
3920.30.04	3920.30.04
3920.43.03	3920.43.03
3920.49.99	3920.49.99
3920.51.01	3920.51.01
3920.59.99	3920.59.99
3920.61.01	3920.61.01
3920.62.02	3920.62.02
3920.62.99	3920.62.99
3920.63.03	3920.63.03
3920.69.91	3920.69.99
3920.71.01	3920.71.01
3920.73.02	3920.73.02
3920.79.91	3920.79.02
3920.91.01	3920.91.01
3920.92.02	3920.92.02
3920.93.01	3920.93.01
3920.94.01	3920.94.01
3920.99.91	3920.99.02
3921.11.01	3921.11.01
3921.12.01	3921.12.01
3921.13.02	3921.13.02
3921.14.01	3921.14.01
3921.19.91	3921.19.02
3921.90.09	3921.90.09
3921.90.99	3921.90.99
3922.10.01	3922.10.01
3922.20.01	3922.20.01
3922.90.99	3922.90.99
3923.10.03	3923.10.03
3923.21.01	3923.21.01
3923.29.91	3923.29.03
3923.30.02	3923.30.02
3923.40.01	3923.40.01
3923.40.02	3923.40.02
3923.40.99	3923.40.99
3923.50.01	3923.50.01
3923.90.99	3923.90.99
3924.10.01	3924.10.01
3924.90.01	3924.90.01
3924.90.99	3924.90.99
3925.10.01	3925.10.01
3925.20.01	3925.20.01
3925.30.01	3925.30.01
3925.90.99	3925.90.99
3926.10.01	3926.10.01
3926.20.01	3926.20.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
3926.20.99	3926.20.99
3926.30.02	3926.30.02
3926.40.01	3926.40.01
3926.90.01	3926.90.01
3926.90.04	3926.90.04
3926.90.05	3926.90.05
3926.90.06	3926.90.06
3926.90.07	3926.90.07
3926.90.08	3926.90.08
3926.90.11	3926.90.11
3926.90.13	3926.90.13
3926.90.14	3926.90.14
3926.90.15	3926.90.15
3926.90.18	3926.90.18
3926.90.19	3926.90.19
3926.90.20	3926.90.20
3926.90.24	3926.90.24
3926.90.27	3926.90.27
3926.90.29	3926.90.29
3926.90.99	3926.90.99
4001.10.01	4001.10.01
4001.21.01	4001.21.01
4001.22.01	4001.22.01
4001.29.99	4001.29.99
4001.30.03	4001.30.03
4002.11.02	4002.11.02
4002.11.99	4002.11.99
4002.19.01	4002.19.01
4002.19.02	4002.19.02
4002.19.03	4002.19.03
4002.19.99	4002.19.99
4002.20.01	4002.20.01
4002.31.01	4002.31.01
4002.31.99	4002.31.99
4002.39.01	4002.39.01
4002.39.99	4002.39.99
4002.41.01	4002.41.01
4002.49.99	4002.49.99
4002.51.01	4002.51.01
4002.59.01	4002.59.01
4002.59.02	4002.59.02
4002.59.03	4002.59.03
4002.59.99	4002.59.99
4002.60.02	4002.60.02
4002.70.01	4002.70.01
4002.80.01	4002.80.01
4002.91.01	4002.91.01
4002.91.99	4002.91.99
4002.99.01	4002.99.01
4002.99.99	4002.99.99
4003.00.01	4003.00.01
4004.00.01	4004.00.01
4004.00.02	4004.00.02
4004.00.99	4004.00.99
4005.10.01	4005.10.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
4005.20.02	4005.20.02
4005.91.04	4005.91.04
4005.99.99	4005.99.99
4006.10.01	4006.10.01
4006.90.01	4006.90.01
4006.90.02	4006.90.02
4006.90.03	4006.90.03
4006.90.04	4006.90.04
4006.90.99	4006.90.99
4007.00.01	4007.00.01
4008.11.01	4008.11.01
4008.19.99	4008.19.99
4008.21.02	4008.21.02
4008.29.99	4008.29.99
4009.11.02	4009.11.02
4009.12.03	4009.12.03
4009.21.05	4009.21.05
4009.22.05	4009.22.05
4009.31.06	4009.31.06
4009.32.05	4009.32.05
4009.41.04	4009.41.04
4009.42.03	4009.42.03
4010.11.02	4010.11.02
4010.12.03	4010.12.03
4010.19.99	4010.19.99
4010.31.01	4010.31.01
4010.32.01	4010.32.01
4010.33.01	4010.33.01
4010.34.01	4010.34.01
4010.35.02	4010.35.02
4010.36.02	4010.36.02
4010.39.99	4010.39.99
4011.10.10	4011.10.10
4011.20.04	4011.20.04
4011.20.05	4011.20.05
4011.20.06	4011.20.06
4011.30.01	4011.30.01
4011.40.01	4011.40.01
4011.50.01	4011.50.01
4011.70.01	4011.70.01
4011.70.02	4011.70.02
4011.70.03	4011.70.03
4011.70.99	4011.70.99
4011.80.01	4011.80.01
4011.80.02	4011.80.02
4011.80.03	4011.80.03
4011.80.04	4011.80.04
4011.80.05	4011.80.05
4011.80.06	4011.80.06
4011.80.93	4011.80.93
4011.90.01	4011.90.01
4011.90.02	4011.90.02
4011.90.99	4011.90.99
4012.11.01	4012.11.01
4012.12.01	4012.12.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
4012.13.01	4012.13.01
4012.19.99	4012.19.99
4012.20.01	4012.20.01
4012.20.99	4012.20.99
4012.90.02	4012.90.02
4012.90.99	4012.90.99
4013.10.01	4013.10.01
4013.20.01	4013.20.01
4013.90.01	4013.90.01
4013.90.02	4013.90.02
4013.90.03	4013.90.03
4013.90.99	4013.90.99
4014.10.01	4014.10.01
4014.90.01	4014.90.01
4014.90.02	4014.90.02
4014.90.99	4014.90.99
4015.12.01	4015.11.01
4015.12.99	4015.19.99
4015.19.99	4015.19.99
4015.90.01	4015.90.01
4015.90.02	4015.90.02
4015.90.03	4015.90.03
4015.90.99	4015.90.99
4016.10.01	4016.10.01
4016.91.01	4016.91.01
4016.92.01	4016.92.01
4016.92.99	4016.92.99
4016.93.04	4016.93.04
4016.94.02	4016.94.02
4016.94.99	4016.94.99
4016.95.01	4016.95.01
4016.95.02	4016.95.02
4016.95.99	4016.95.99
4016.99.01	4016.99.01
4016.99.04	4016.99.04
4016.99.99	4016.99.99
4017.00.03	4017.00.03
4017.00.99	4017.00.99
4101.20.03	4101.20.03
4101.50.03	4101.50.03
4101.90.91	4101.90.03
4102.10.01	4102.10.01
4102.21.01	4102.21.01
4102.29.99	4102.29.99
4103.20.01	4103.20.01
4103.20.02	4103.20.02
4103.20.99	4103.20.99
4103.30.01	4103.30.01
4103.90.99	4103.90.99
4104.11.04	4104.11.04
4104.19.99	4104.19.99
4104.41.02	4104.41.02
4104.49.99	4104.49.99
4105.10.04	4105.10.04
4105.30.01	4105.30.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
4106.21.04	4106.21.04
4106.22.01	4106.22.01
4106.31.01	4106.31.01
4106.32.01	4106.32.01
4106.40.02	4106.40.02
4106.91.01	4106.91.01
4106.92.01	4106.92.01
4107.11.02	4107.11.02
4107.12.02	4107.12.02
4107.19.99	4107.19.99
4107.91.01	4107.91.01
4107.92.01	4107.92.01
4107.99.99	4107.99.99
4112.00.01	4112.00.01
4113.10.01	4113.10.01
4113.20.01	4113.20.01
4113.30.01	4113.30.01
4113.90.99	4113.90.99
4114.10.01	4114.10.01
4114.20.01	4114.20.01
4115.10.01	4115.10.01
4115.20.01	4115.20.01
4201.00.01	4201.00.01
4202.11.01	4202.11.01
4202.12.03	4202.12.03
4202.19.99	4202.19.99
4202.21.01	4202.21.01
4202.22.03	4202.22.03
4202.29.99	4202.29.99
4202.31.01	4202.31.01
4202.32.03	4202.32.03
4202.39.99	4202.39.99
4202.91.01	4202.91.01
4202.92.04	4202.92.04
4202.99.99	4202.99.99
4203.10.01	4203.10.01
4203.10.99	4203.10.99
4203.21.01	4203.21.01
4203.29.01	4203.29.01
4203.29.99	4203.29.99
4203.30.02	4203.30.02
4203.40.01	4203.40.01
4203.40.99	4203.40.99
4205.00.02	4205.00.02
4205.00.99	4205.00.99
4206.00.01	4206.00.01
4206.00.99	4206.00.99
4301.10.01	4301.10.01
4301.30.01	4301.30.01
4301.60.01	4301.60.01
4301.80.91	4301.80.08
4301.90.01	4301.90.01
4302.11.01	4302.11.01
4302.19.99	4302.19.99
4302.20.02	4302.20.02

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
4302.30.02	4302.30.02
4303.10.01	4303.10.01
4303.90.99	4303.90.99
4304.00.01	4304.00.01
4401.11.01	4401.11.01
4401.12.01	4401.12.01
4401.21.01	4401.21.01
4401.22.01	4401.22.01
4401.31.01	4401.31.01
4401.32.01	4401.39.99
4401.39.99	4401.39.99
4401.41.01	4401.40.01
4401.49.99	4401.40.01
4402.10.01	4402.10.01
4402.20.01	4402.90.99
4402.90.99	4402.90.99
4403.11.01	4403.11.01
4403.12.01	4403.12.01
4403.21.01	4403.21.01
4403.22.91	4403.21.01
4403.22.91	4403.22.01
4403.23.01	4403.23.01
4403.24.91	4403.23.01
4403.24.91	4403.24.01
4403.25.91	4403.25.01
4403.26.99	4403.25.01
4403.26.99	4403.26.99
4403.41.01	4403.41.01
4403.42.01	4403.49.99
4403.49.99	4403.49.99
4403.91.01	4403.91.01
4403.93.01	4403.93.01
4403.94.91	4403.93.01
4403.94.91	4403.94.01
4403.95.01	4403.95.01
4403.96.91	4403.95.01
4403.96.91	4403.96.01
4403.97.01	4403.97.01
4403.98.01	4403.98.01
4403.99.99	4403.99.99
4404.10.02	4404.10.02
4404.20.01	4404.20.01
4404.20.02	4404.20.02
4404.20.03	4404.20.03
4404.20.04	4404.20.04
4404.20.99	4404.20.99
4405.00.03	4405.00.03
4406.11.01	4406.11.01
4406.12.01	4406.12.01
4406.91.01	4406.91.01
4406.92.01	4406.92.01
4407.11.01	4407.11.01
4407.11.03	4407.11.03
4407.11.99	4407.11.99
4407.12.01	4407.12.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
4407.12.03	4407.12.03
4407.12.99	4407.12.99
4407.13.01	4407.11.99
4407.13.01	4407.12.99
4407.13.01	4407.19.99
4407.14.01	4407.12.99
4407.14.01	4407.19.99
4407.19.02	4407.19.02
4407.19.03	4407.19.03
4407.19.99	4407.19.99
4407.21.03	4407.21.03
4407.22.02	4407.22.02
4407.23.01	4407.29.99
4407.25.01	4407.25.01
4407.26.01	4407.26.01
4407.27.01	4407.27.01
4407.28.01	4407.28.01
4407.29.99	4407.29.99
4407.91.01	4407.91.01
4407.92.02	4407.92.02
4407.93.01	4407.93.01
4407.94.01	4407.94.01
4407.95.03	4407.95.03
4407.96.01	4407.96.01
4407.97.01	4407.97.01
4407.99.99	4407.99.99
4408.10.03	4408.10.03
4408.31.01	4408.31.01
4408.39.99	4408.39.99
4408.90.99	4408.90.99
4409.10.02	4409.10.02
4409.10.99	4409.10.99
4409.21.03	4409.21.03
4409.22.01	4409.22.01
4409.29.99	4409.29.99
4410.11.04	4410.11.04
4410.12.02	4410.12.02
4410.19.99	4410.19.99
4410.90.01	4410.90.01
4410.90.99	4410.90.99
4411.12.01	4411.12.01
4411.12.99	4411.12.99
4411.13.01	4411.13.01
4411.13.99	4411.13.99
4411.14.01	4411.14.01
4411.14.03	4411.14.03
4411.14.99	4411.14.99
4411.92.02	4411.92.02
4411.93.04	4411.93.04
4411.94.04	4411.94.04
4412.10.01	4412.10.01
4412.31.01	4412.31.01
4412.31.99	4412.31.99
4412.33.91	4412.33.01
4412.34.91	4412.34.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
4412.39.91	4412.39.02
4412.41.01	4412.99.02
4412.41.01	4412.99.01
4412.41.01	4412.99.99
4412.42.91	4412.99.02
4412.42.91	4412.99.99
4412.49.91	4412.99.02
4412.49.91	4412.99.99
4412.51.01	4412.94.01
4412.51.01	4412.94.99
4412.52.91	4412.94.99
4412.59.91	4412.94.99
4412.91.01	4412.99.02
4412.91.01	4412.99.01
4412.91.01	4412.99.99
4412.92.91	4412.99.02
4412.92.91	4412.99.99
4412.99.91	4412.99.02
4412.99.91	4412.99.99
4413.00.01	4413.00.01
4413.00.02	4413.00.02
4413.00.99	4413.00.99
4414.10.01	4414.00.01
4414.90.99	4414.00.01
4415.10.01	4415.10.01
4415.20.02	4415.20.02
4416.00.01	4416.00.01
4416.00.05	4416.00.05
4416.00.99	4416.00.99
4417.00.01	4417.00.01
4417.00.99	4417.00.99
4418.11.01	4418.10.01
4418.19.99	4418.10.01
4418.21.01	4418.20.01
4418.29.99	4418.20.01
4418.30.01	4418.60.01
4418.40.01	4418.40.01
4418.50.01	4418.50.01
4418.73.01	4418.73.01
4418.73.99	4418.73.99
4418.74.91	4418.74.01
4418.75.91	4418.75.01
4418.79.99	4418.79.99
4418.81.01	4418.60.01
4418.81.01	4418.91.01
4418.81.01	4418.99.99
4418.82.01	4418.60.01
4418.82.01	4418.91.01
4418.82.01	4418.99.99
4418.83.01	4418.60.01
4418.83.01	4418.91.01
4418.83.01	4418.99.99
4418.89.99	4418.60.01
4418.89.99	4418.91.01
4418.89.99	4418.99.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
4418.91.01	4418.91.01
4418.92.01	4418.99.99
4418.99.99	4418.99.99
4419.11.01	4419.11.01
4419.12.01	4419.12.01
4419.19.99	4419.19.99
4419.20.01	4419.90.99
4419.90.99	4419.90.99
4420.11.01	4420.10.02
4420.11.99	4420.10.99
4420.19.99	4420.10.99
4420.90.01	4420.90.01
4420.90.99	4420.90.99
4421.10.01	4421.10.01
4421.20.01	4421.91.99
4421.20.01	4421.99.99
4421.91.01	4421.91.01
4421.91.02	4421.91.02
4421.91.04	4421.91.04
4421.91.99	4421.91.99
4421.99.01	4421.99.01
4421.99.02	4421.99.02
4421.99.04	4421.99.04
4421.99.99	4421.99.99
4501.10.01	4501.10.01
4501.90.99	4501.90.99
4502.00.01	4502.00.01
4503.10.01	4503.10.01
4503.90.99	4503.90.99
4504.10.02	4504.10.02
4504.10.99	4504.10.99
4504.90.99	4504.90.99
4601.21.01	4601.21.01
4601.22.01	4601.22.01
4601.29.99	4601.29.99
4601.92.01	4601.92.01
4601.92.99	4601.92.99
4601.93.02	4601.93.02
4601.94.01	4601.94.01
4601.94.99	4601.94.99
4601.99.01	4601.99.01
4601.99.99	4601.99.99
4602.11.01	4602.11.01
4602.12.01	4602.12.01
4602.19.99	4602.19.99
4602.90.99	4602.90.99
4701.00.01	4701.00.01
4702.00.02	4702.00.02
4703.11.03	4703.11.03
4703.19.03	4703.19.03
4703.21.03	4703.21.03
4703.29.03	4703.29.03
4704.11.01	4704.11.01
4704.19.01	4704.19.01
4704.21.01	4704.21.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
4704.29.01	4704.29.01
4705.00.01	4705.00.01
4706.10.01	4706.10.01
4706.20.01	4706.20.01
4706.30.91	4706.30.04
4706.91.01	4706.91.01
4706.92.01	4706.92.01
4706.93.01	4706.93.01
4707.10.01	4707.10.01
4707.20.91	4707.20.01
4707.30.01	4707.30.01
4707.90.91	4707.90.01
4801.00.01	4801.00.01
4802.10.01	4802.10.01
4802.20.03	4802.20.03
4802.40.01	4802.40.01
4802.54.04	4802.54.04
4802.54.99	4802.54.99
4802.55.02	4802.55.02
4802.55.03	4802.55.03
4802.55.99	4802.55.99
4802.56.02	4802.56.02
4802.56.99	4802.56.99
4802.57.91	4802.57.02
4802.58.04	4802.58.04
4802.61.03	4802.61.03
4802.62.03	4802.62.03
4802.69.99	4802.69.99
4803.00.04	4803.00.04
4804.11.01	4804.11.01
4804.19.99	4804.19.99
4804.21.01	4804.21.01
4804.29.99	4804.29.99
4804.31.05	4804.31.05
4804.39.99	4804.39.99
4804.41.01	4804.41.01
4804.42.01	4804.42.01
4804.49.99	4804.49.99
4804.51.02	4804.51.02
4804.52.01	4804.52.01
4804.59.99	4804.59.99
4805.11.01	4805.11.01
4805.12.01	4805.12.01
4805.19.99	4805.19.99
4805.24.02	4805.24.02
4805.25.02	4805.25.02
4805.30.01	4805.30.01
4805.40.01	4805.40.01
4805.50.01	4805.50.01
4805.91.01	4805.91.01
4805.92.01	4805.92.01
4805.93.01	4805.93.01
4806.10.01	4806.10.01
4806.20.01	4806.20.01
4806.30.01	4806.30.01



<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
4806.40.01	4806.40.01
4807.00.03	4807.00.03
4808.10.01	4808.10.01
4808.40.04	4808.40.04
4808.90.99	4808.90.99
4809.20.01	4809.20.01
4809.90.02	4809.90.02
4809.90.99	4809.90.99
4810.13.07	4810.13.07
4810.14.07	4810.14.07
4810.19.99	4810.19.99
4810.22.02	4810.22.02
4810.29.99	4810.29.99
4810.31.01	4810.31.01
4810.31.02	4810.31.02
4810.31.03	4810.31.03
4810.31.99	4810.31.99
4810.32.01	4810.32.01
4810.39.99	4810.39.99
4810.92.01	4810.92.01
4810.99.99	4810.99.99
4811.10.02	4811.10.02
4811.10.99	4811.10.99
4811.41.01	4811.41.01
4811.41.02	4811.41.02
4811.49.01	4811.49.01
4811.49.99	4811.49.99
4811.51.01	4811.51.01
4811.51.02	4811.51.02
4811.51.04	4811.51.04
4811.51.05	4811.51.05
4811.51.99	4811.51.99
4811.59.07	4811.59.07
4811.59.99	4811.59.99
4811.60.03	4811.60.03
4811.90.10	4811.90.10
4811.90.99	4811.90.99
4812.00.01	4812.00.01
4813.10.01	4813.10.01
4813.20.01	4813.20.01
4813.90.99	4813.90.99
4814.20.01	4814.20.01
4814.90.02	4814.90.02
4814.90.99	4814.90.99
4816.20.01	4816.20.01
4816.90.99	4816.90.99
4817.10.01	4817.10.01
4817.20.01	4817.20.01
4817.30.01	4817.30.01
4818.10.01	4818.10.01
4818.20.01	4818.20.01
4818.30.01	4818.30.01
4818.50.01	4818.50.01
4818.90.99	4818.90.99
4819.10.01	4819.10.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
4819.20.02	4819.20.02
4819.30.01	4819.30.01
4819.40.91	4819.40.01
4819.50.91	4819.50.01
4819.60.01	4819.60.01
4820.10.02	4820.10.02
4820.20.01	4820.20.01
4820.30.01	4820.30.01
4820.40.01	4820.40.01
4820.50.01	4820.50.01
4820.90.99	4820.90.99
4821.10.01	4821.10.01
4821.90.99	4821.90.99
4822.10.01	4822.10.01
4822.90.99	4822.90.99
4823.20.02	4823.20.02
4823.40.01	4823.40.01
4823.61.01	4823.61.01
4823.69.99	4823.69.99
4823.70.03	4823.70.03
4823.70.99	4823.70.99
4823.90.01	4823.90.01
4823.90.02	4823.90.02
4823.90.05	4823.90.05
4823.90.10	4823.90.10
4823.90.11	4823.90.11
4823.90.12	4823.90.12
4823.90.17	4823.90.17
4823.90.99	4823.90.99
4901.10.01	4901.10.01
4901.10.99	4901.10.99
4901.91.04	4901.91.04
4901.99.01	4901.99.01
4901.99.02	4901.99.02
4901.99.03	4901.99.03
4901.99.04	4901.99.04
4901.99.05	4901.99.05
4901.99.91	4901.99.06
4901.99.99	4901.99.99
4902.10.02	4902.10.02
4902.90.99	4902.90.99
4903.00.01	4903.00.01
4903.00.99	4903.00.99
4904.00.01	4904.00.01
4905.20.01	4905.91.01
4905.20.99	4905.91.99
4905.90.01	4905.10.01
4905.90.02	4905.99.01
4905.90.99	4905.99.99
4906.00.01	4906.00.01
4907.00.03	4907.00.03
4907.00.99	4907.00.99
4908.10.01	4908.10.01
4908.10.99	4908.10.99
4908.90.02	4908.90.02

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
4908.90.03	4908.90.03
4908.90.05	4908.90.05
4908.90.99	4908.90.99
4909.00.01	4909.00.01
4910.00.01	4910.00.01
4911.10.01	4911.10.01
4911.10.02	4911.10.02
4911.10.03	4911.10.03
4911.10.04	4911.10.04
4911.10.99	4911.10.99
4911.91.01	4911.91.01
4911.91.03	4911.91.03
4911.91.05	4911.91.05
4911.91.99	4911.91.99
4911.99.01	4911.99.01
4911.99.06	4911.99.06
4911.99.99	4911.99.99
5001.00.01	5001.00.01
5002.00.01	5002.00.01
5003.00.02	5003.00.02
5004.00.01	5004.00.01
5005.00.01	5005.00.01
5006.00.01	5006.00.01
5007.10.01	5007.10.01
5007.20.91	5007.20.01
5007.90.91	5007.90.01
5101.11.02	5101.11.02
5101.19.99	5101.19.99
5101.21.02	5101.21.02
5101.29.99	5101.29.99
5101.30.02	5101.30.02
5102.11.01	5102.11.01
5102.19.99	5102.19.99
5102.20.02	5102.20.02
5103.10.03	5103.10.03
5103.20.91	5103.20.03
5103.30.01	5103.30.01
5104.00.01	5104.00.01
5105.10.01	5105.10.01
5105.21.01	5105.21.01
5105.29.99	5105.29.99
5105.31.01	5105.31.01
5105.39.99	5105.39.99
5105.40.01	5105.40.01
5106.10.01	5106.10.01
5106.20.01	5106.20.01
5107.10.01	5107.10.01
5107.20.01	5107.20.01
5108.10.01	5108.10.01
5108.20.01	5108.20.01
5109.10.01	5109.10.01
5109.90.99	5109.90.99
5110.00.01	5110.00.01
5111.11.02	5111.11.02
5111.19.99	5111.19.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
5111.20.91	5111.20.02
5111.30.91	5111.30.02
5111.90.99	5111.90.99
5112.11.02	5112.11.02
5112.19.99	5112.19.99
5112.20.91	5112.20.02
5112.30.91	5112.30.03
5112.90.99	5112.90.99
5113.00.02	5113.00.02
5201.00.03	5201.00.03
5202.10.01	5202.10.01
5202.91.01	5202.91.01
5202.99.99	5202.99.99
5203.00.01	5203.00.01
5204.11.01	5204.11.01
5204.19.99	5204.19.99
5204.20.01	5204.20.01
5205.11.01	5205.11.01
5205.12.01	5205.12.01
5205.13.01	5205.13.01
5205.14.01	5205.14.01
5205.15.01	5205.15.01
5205.21.01	5205.21.01
5205.22.01	5205.22.01
5205.23.01	5205.23.01
5205.24.01	5205.24.01
5205.26.01	5205.26.01
5205.27.01	5205.27.01
5205.28.01	5205.28.01
5205.31.01	5205.31.01
5205.32.01	5205.32.01
5205.33.01	5205.33.01
5205.34.01	5205.34.01
5205.35.01	5205.35.01
5205.41.01	5205.41.01
5205.42.01	5205.42.01
5205.43.01	5205.43.01
5205.44.01	5205.44.01
5205.46.01	5205.46.01
5205.47.01	5205.47.01
5205.48.01	5205.48.01
5206.11.01	5206.11.01
5206.12.01	5206.12.01
5206.13.01	5206.13.01
5206.14.01	5206.14.01
5206.15.01	5206.15.01
5206.21.01	5206.21.01
5206.22.01	5206.22.01
5206.23.01	5206.23.01
5206.24.01	5206.24.01
5206.25.01	5206.25.01
5206.31.01	5206.31.01
5206.32.01	5206.32.01
5206.33.01	5206.33.01
5206.34.01	5206.34.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
5206.35.01	5206.35.01
5206.41.01	5206.41.01
5206.42.01	5206.42.01
5206.43.01	5206.43.01
5206.44.01	5206.44.01
5206.45.01	5206.45.01
5207.10.01	5207.10.01
5207.90.99	5207.90.99
5208.11.01	5208.11.01
5208.12.01	5208.12.01
5208.13.01	5208.13.01
5208.19.91	5208.19.03
5208.21.01	5208.21.01
5208.22.01	5208.22.01
5208.23.01	5208.23.01
5208.29.91	5208.29.02
5208.31.01	5208.31.01
5208.32.01	5208.32.01
5208.33.01	5208.33.01
5208.39.91	5208.39.02
5208.41.01	5208.41.01
5208.42.01	5208.42.01
5208.43.01	5208.43.01
5208.49.91	5208.49.01
5208.51.01	5208.51.01
5208.52.01	5208.52.01
5208.59.91	5208.59.03
5209.11.01	5209.11.01
5209.12.01	5209.12.01
5209.19.91	5209.19.02
5209.21.01	5209.21.01
5209.22.01	5209.22.01
5209.29.91	5209.29.02
5209.31.01	5209.31.01
5209.32.01	5209.32.01
5209.39.91	5209.39.02
5209.41.01	5209.41.01
5209.42.04	5209.42.04
5209.43.91	5209.43.01
5209.49.91	5209.49.01
5209.51.01	5209.51.01
5209.52.01	5209.52.01
5209.59.91	5209.59.03
5210.11.02	5210.11.02
5210.19.91	5210.19.03
5210.21.01	5210.21.01
5210.29.91	5210.29.03
5210.31.01	5210.31.01
5210.32.01	5210.32.01
5210.39.91	5210.39.02
5210.41.01	5210.41.01
5210.49.91	5210.49.02
5210.51.01	5210.51.01
5210.59.91	5210.59.03
5211.11.02	5211.11.02

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
5211.12.01	5211.12.01
5211.19.91	5211.19.02
5211.20.04	5211.20.04
5211.31.01	5211.31.01
5211.32.01	5211.32.01
5211.39.91	5211.39.02
5211.41.01	5211.41.01
5211.42.04	5211.42.04
5211.43.91	5211.43.01
5211.49.91	5211.49.01
5211.51.01	5211.51.01
5211.52.01	5211.52.01
5211.59.91	5211.59.02
5212.11.01	5212.11.01
5212.12.01	5212.12.01
5212.13.01	5212.13.01
5212.14.01	5212.14.01
5212.15.01	5212.15.01
5212.21.01	5212.21.01
5212.22.01	5212.22.01
5212.23.01	5212.23.01
5212.24.02	5212.24.02
5212.25.01	5212.25.01
5301.10.01	5301.10.01
5301.21.01	5301.21.01
5301.29.99	5301.29.99
5301.30.01	5301.30.01
5302.10.01	5302.10.01
5302.90.99	5302.90.99
5303.10.01	5303.10.01
5303.90.99	5303.90.99
5305.00.08	5305.00.08
5306.10.01	5306.10.01
5306.20.01	5306.20.01
5307.10.01	5307.10.01
5307.20.01	5307.20.01
5308.10.01	5308.10.01
5308.20.01	5308.20.01
5308.90.03	5308.90.03
5308.90.99	5308.90.99
5309.11.01	5309.11.01
5309.19.99	5309.19.99
5309.21.01	5309.21.01
5309.29.99	5309.29.99
5310.10.01	5310.10.01
5310.90.99	5310.90.99
5311.00.02	5311.00.02
5401.10.01	5401.10.01
5401.20.01	5401.20.01
5402.11.01	5402.11.01
5402.19.99	5402.19.99
5402.20.02	5402.20.02
5402.31.01	5402.31.01
5402.32.01	5402.32.01
5402.33.01	5402.33.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
5402.34.01	5402.34.01
5402.39.99	5402.39.99
5402.44.01	5402.44.01
5402.44.99	5402.44.99
5402.45.03	5402.45.03
5402.45.99	5402.45.99
5402.46.91	5402.46.01
5402.47.91	5402.47.03
5402.48.91	5402.48.03
5402.49.06	5402.49.06
5402.49.99	5402.49.99
5402.51.02	5402.51.02
5402.52.03	5402.52.03
5402.53.01	5402.53.01
5402.59.99	5402.59.99
5402.61.02	5402.61.02
5402.62.02	5402.62.02
5402.63.01	5402.63.01
5402.69.99	5402.69.99
5403.10.01	5403.10.01
5403.31.03	5403.31.03
5403.32.03	5403.32.03
5403.33.01	5403.33.01
5403.39.99	5403.39.99
5403.41.03	5403.41.03
5403.42.01	5403.42.01
5403.49.99	5403.49.99
5404.11.01	5404.11.01
5404.11.99	5404.11.99
5404.12.91	5404.12.02
5404.19.99	5404.19.99
5404.90.99	5404.90.99
5405.00.05	5405.00.05
5406.00.01	5406.00.01
5406.00.02	5406.00.02
5406.00.05	5406.00.05
5406.00.91	5406.00.04
5407.10.03	5407.10.03
5407.20.02	5407.20.02
5407.30.04	5407.30.04
5407.41.05	5407.41.05
5407.42.05	5407.42.05
5407.43.04	5407.43.04
5407.44.01	5407.44.01
5407.51.05	5407.51.05
5407.52.05	5407.52.05
5407.53.04	5407.53.04
5407.54.05	5407.54.05
5407.61.06	5407.61.06
5407.69.99	5407.69.99
5407.71.01	5407.71.01
5407.72.01	5407.72.01
5407.73.04	5407.73.04
5407.74.01	5407.74.01
5407.81.01	5407.81.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
5407.82.04	5407.82.04
5407.83.01	5407.83.01
5407.84.01	5407.84.01
5407.91.08	5407.91.08
5407.92.07	5407.92.07
5407.93.08	5407.93.08
5407.94.08	5407.94.08
5408.10.05	5408.10.05
5408.21.04	5408.21.04
5408.22.05	5408.22.05
5408.23.06	5408.23.06
5408.24.02	5408.24.02
5408.31.05	5408.31.05
5408.32.06	5408.32.06
5408.33.05	5408.33.05
5408.34.04	5408.34.04
5501.11.01	5501.10.01
5501.19.99	5501.10.01
5501.20.02	5501.20.02
5501.20.99	5501.20.99
5501.30.01	5501.30.01
5501.40.01	5501.40.01
5501.90.99	5501.90.99
5502.10.01	5502.10.01
5502.90.01	5502.90.01
5502.90.99	5502.90.99
5503.11.01	5503.11.01
5503.19.99	5503.19.99
5503.20.03	5503.20.03
5503.20.99	5503.20.99
5503.30.01	5503.30.01
5503.40.01	5503.40.01
5503.40.99	5503.40.99
5503.90.01	5503.90.01
5503.90.99	5503.90.99
5504.10.02	5504.10.02
5504.90.99	5504.90.99
5505.10.01	5505.10.01
5505.20.01	5505.20.01
5506.10.01	5506.10.01
5506.20.01	5506.20.01
5506.30.01	5506.30.01
5506.40.01	5506.40.01
5506.90.99	5506.90.99
5507.00.01	5507.00.01
5508.10.01	5508.10.01
5508.20.01	5508.20.01
5509.11.01	5509.11.01
5509.12.01	5509.12.01
5509.21.01	5509.21.01
5509.22.01	5509.22.01
5509.31.01	5509.31.01
5509.32.01	5509.32.01
5509.41.01	5509.41.01
5509.42.01	5509.42.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
5509.51.01	5509.51.01
5509.52.01	5509.52.01
5509.53.01	5509.53.01
5509.59.99	5509.59.99
5509.61.01	5509.61.01
5509.62.01	5509.62.01
5509.69.99	5509.69.99
5509.91.01	5509.91.01
5509.92.01	5509.92.01
5509.99.99	5509.99.99
5510.11.01	5510.11.01
5510.12.01	5510.12.01
5510.20.91	5510.20.01
5510.30.91	5510.30.01
5510.90.91	5510.90.01
5511.10.01	5511.10.01
5511.20.01	5511.20.01
5511.30.01	5511.30.01
5512.11.05	5512.11.05
5512.19.99	5512.19.99
5512.21.01	5512.21.01
5512.29.99	5512.29.99
5512.91.01	5512.91.01
5512.99.99	5512.99.99
5513.11.04	5513.11.04
5513.12.01	5513.12.01
5513.13.91	5513.13.01
5513.19.91	5513.19.01
5513.21.04	5513.21.04
5513.23.91	5513.23.02
5513.29.91	5513.29.01
5513.31.01	5513.31.01
5513.39.91	5513.39.03
5513.41.01	5513.41.01
5513.49.91	5513.49.03
5514.11.01	5514.11.01
5514.12.01	5514.12.01
5514.19.91	5514.19.02
5514.21.01	5514.21.01
5514.22.01	5514.22.01
5514.23.91	5514.23.01
5514.29.91	5514.29.01
5514.30.05	5514.30.05
5514.41.01	5514.41.01
5514.42.01	5514.42.01
5514.43.91	5514.43.01
5514.49.91	5514.49.01
5515.11.01	5515.11.01
5515.12.01	5515.12.01
5515.13.02	5515.13.02
5515.19.99	5515.19.99
5515.21.01	5515.21.01
5515.22.02	5515.22.02
5515.29.99	5515.29.99
5515.91.01	5515.91.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
5515.99.99	5515.99.99
5516.11.01	5516.11.01
5516.12.01	5516.12.01
5516.13.01	5516.13.01
5516.14.01	5516.14.01
5516.21.01	5516.21.01
5516.22.01	5516.22.01
5516.23.01	5516.23.01
5516.24.01	5516.24.01
5516.31.02	5516.31.02
5516.32.02	5516.32.02
5516.33.02	5516.33.02
5516.34.02	5516.34.02
5516.41.01	5516.41.01
5516.42.01	5516.42.01
5516.43.01	5516.43.01
5516.44.01	5516.44.01
5516.91.01	5516.91.01
5516.92.01	5516.92.01
5516.93.01	5516.93.01
5516.94.01	5516.94.01
5601.21.02	5601.21.02
5601.22.01	5601.22.01
5601.22.99	5601.22.99
5601.29.99	5601.29.99
5601.30.02	5601.30.02
5602.10.02	5602.10.02
5602.21.03	5602.21.03
5602.29.91	5602.29.01
5602.90.99	5602.90.99
5603.11.01	5603.11.01
5603.12.02	5603.12.02
5603.13.02	5603.13.02
5603.14.01	5603.14.01
5603.91.01	5603.91.01
5603.92.01	5603.92.01
5603.93.01	5603.93.01
5603.94.01	5603.94.01
5604.10.01	5604.10.01
5604.90.01	5604.90.01
5604.90.02	5604.90.02
5604.90.04	5604.90.04
5604.90.05	5604.90.05
5604.90.06	5604.90.06
5604.90.07	5604.90.07
5604.90.08	5604.90.08
5604.90.09	5604.90.09
5604.90.10	5604.90.10
5604.90.11	5604.90.11
5604.90.12	5604.90.12
5604.90.13	5604.90.13
5604.90.14	5604.90.14
5604.90.99	5604.90.99
5605.00.01	5605.00.01
5606.00.03	5606.00.03

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
5607.21.01	5607.21.01
5607.29.99	5607.29.99
5607.41.01	5607.41.01
5607.49.99	5607.49.99
5607.50.91	5607.50.01
5607.90.02	5607.90.02
5607.90.99	5607.90.99
5608.11.02	5608.11.02
5608.19.99	5608.19.99
5608.90.99	5608.90.99
5609.00.02	5609.00.02
5701.10.01	5701.10.01
5701.90.91	5701.90.01
5702.10.01	5702.10.01
5702.20.01	5702.20.01
5702.31.01	5702.31.01
5702.32.01	5702.32.01
5702.39.91	5702.39.01
5702.41.01	5702.41.01
5702.42.01	5702.42.01
5702.49.91	5702.49.01
5702.50.91	5702.50.03
5702.91.01	5702.91.01
5702.92.01	5702.92.01
5702.99.91	5702.99.01
5703.10.01	5703.10.01
5703.21.01	5703.20.02
5703.29.99	5703.20.02
5703.31.01	5703.30.02
5703.39.99	5703.30.02
5703.90.91	5703.90.01
5704.10.01	5704.10.01
5704.20.01	5704.20.01
5704.90.99	5704.90.99
5705.00.91	5705.00.02
5801.10.01	5801.10.01
5801.21.01	5801.21.01
5801.22.01	5801.22.01
5801.23.91	5801.23.01
5801.26.01	5801.26.01
5801.27.01	5801.27.01
5801.31.01	5801.31.01
5801.32.01	5801.32.01
5801.33.91	5801.33.01
5801.36.01	5801.36.01
5801.37.01	5801.37.01
5801.90.91	5801.90.01
5802.10.01	5802.11.01
5802.10.99	5802.19.99
5802.20.01	5802.20.01
5802.30.01	5802.30.01
5803.00.05	5803.00.05
5804.10.01	5804.10.01
5804.21.01	5804.21.01
5804.29.91	5804.29.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
5804.30.01	5804.30.01
5805.00.01	5805.00.01
5806.10.01	5806.10.01
5806.10.99	5806.10.99
5806.20.01	5806.20.01
5806.20.99	5806.20.99
5806.31.01	5806.31.01
5806.32.01	5806.32.01
5806.39.01	5806.39.01
5806.39.99	5806.39.99
5806.40.01	5806.40.01
5806.40.99	5806.40.99
5807.10.01	5807.10.01
5807.90.99	5807.90.99
5808.10.01	5808.10.01
5808.90.99	5808.90.99
5809.00.01	5809.00.01
5810.10.01	5810.10.01
5810.91.01	5810.91.01
5810.92.01	5810.92.01
5810.99.91	5810.99.01
5811.00.01	5811.00.01
5901.10.01	5901.10.01
5901.90.99	5901.90.99
5902.10.01	5902.10.01
5902.20.01	5902.20.01
5902.90.99	5902.90.99
5903.10.02	5903.10.02
5903.20.02	5903.20.02
5903.90.99	5903.90.99
5904.10.01	5904.10.01
5904.90.99	5904.90.99
5905.00.01	5905.00.01
5906.10.01	5906.10.01
5906.91.02	5906.91.02
5906.99.99	5906.99.99
5907.00.01	5907.00.01
5907.00.05	5907.00.05
5907.00.06	5907.00.06
5907.00.99	5907.00.99
5908.00.03	5908.00.03
5908.00.99	5908.00.99
5909.00.01	5909.00.01
5910.00.01	5910.00.01
5911.10.01	5911.10.01
5911.10.99	5911.10.99
5911.20.01	5911.20.01
5911.31.01	5911.31.01
5911.32.01	5911.32.01
5911.40.01	5911.40.01
5911.90.01	5911.90.01
5911.90.99	5911.90.99
6001.10.03	6001.10.03
6001.21.01	6001.21.01
6001.22.01	6001.22.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
6001.29.01	6001.29.01
6001.29.99	6001.29.99
6001.91.01	6001.91.01
6001.92.01	6001.92.01
6001.99.91	6001.99.01
6002.40.01	6002.40.01
6002.40.99	6002.40.99
6002.90.01	6002.90.01
6002.90.99	6002.90.99
6003.10.01	6003.10.01
6003.20.01	6003.20.01
6003.30.01	6003.30.01
6003.40.01	6003.40.01
6003.90.01	6003.90.01
6003.90.99	6003.90.99
6004.10.01	6004.10.01
6004.10.99	6004.10.99
6004.90.01	6004.90.01
6004.90.99	6004.90.99
6005.21.01	6005.21.01
6005.22.01	6005.22.01
6005.23.01	6005.23.01
6005.24.01	6005.24.01
6005.35.01	6005.35.01
6005.36.91	6005.36.01
6005.37.91	6005.37.02
6005.38.91	6005.38.01
6005.39.91	6005.39.01
6005.41.01	6005.41.01
6005.42.01	6005.42.01
6005.43.01	6005.43.01
6005.44.01	6005.44.01
6005.90.99	6005.90.99
6006.10.01	6006.10.01
6006.21.02	6006.21.02
6006.22.02	6006.22.02
6006.23.02	6006.23.02
6006.24.02	6006.24.02
6006.31.03	6006.31.03
6006.32.03	6006.32.03
6006.33.03	6006.33.03
6006.34.03	6006.34.03
6006.41.01	6006.41.01
6006.42.01	6006.42.01
6006.43.01	6006.43.01
6006.44.01	6006.44.01
6006.90.99	6006.90.99
6101.20.03	6101.20.03
6101.30.01	6101.30.01
6101.30.99	6101.30.99
6101.90.91	6101.90.02
6102.10.01	6102.10.01
6102.20.03	6102.20.03
6102.30.01	6102.30.01
6102.30.99	6102.30.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
6102.90.91	6102.90.01
6103.10.05	6103.10.05
6103.22.01	6103.22.01
6103.23.01	6103.23.01
6103.29.91	6103.29.02
6103.31.01	6103.31.01
6103.32.01	6103.32.01
6103.33.02	6103.33.02
6103.39.91	6103.39.03
6103.41.01	6103.41.01
6103.42.03	6103.42.03
6103.43.01	6103.43.01
6103.43.99	6103.43.99
6103.49.91	6103.49.03
6104.13.02	6104.13.02
6104.19.91	6104.19.06
6104.22.01	6104.22.01
6104.23.01	6104.23.01
6104.29.91	6104.29.02
6104.31.01	6104.31.01
6104.32.01	6104.32.01
6104.33.02	6104.33.02
6104.39.91	6104.39.03
6104.41.01	6104.41.01
6104.42.03	6104.42.03
6104.43.02	6104.43.02
6104.44.02	6104.44.02
6104.49.91	6104.49.02
6104.51.01	6104.51.01
6104.52.01	6104.52.01
6104.53.02	6104.53.02
6104.59.91	6104.59.03
6104.61.01	6104.61.01
6104.62.03	6104.62.03
6104.63.01	6104.63.01
6104.63.99	6104.63.99
6104.69.91	6104.69.03
6105.10.02	6105.10.02
6105.20.03	6105.20.03
6105.90.91	6105.90.02
6106.10.02	6106.10.02
6106.20.01	6106.20.01
6106.20.99	6106.20.99
6106.90.91	6106.90.03
6107.11.03	6107.11.03
6107.12.03	6107.12.03
6107.19.91	6107.19.01
6107.21.01	6107.21.01
6107.22.01	6107.22.01
6107.29.91	6107.29.02
6107.91.01	6107.91.01
6107.99.91	6107.99.03
6108.11.01	6108.11.01
6108.19.91	6108.19.01
6108.21.03	6108.21.03

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
6108.22.03	6108.22.03
6108.29.91	6108.29.01
6108.31.03	6108.31.03
6108.32.03	6108.32.03
6108.39.91	6108.39.02
6108.91.02	6108.91.02
6108.92.02	6108.92.02
6108.99.91	6108.99.02
6109.10.03	6109.10.03
6109.90.04	6109.90.04
6109.90.99	6109.90.99
6110.11.03	6110.11.03
6110.12.01	6110.12.01
6110.19.99	6110.19.99
6110.20.05	6110.20.05
6110.30.01	6110.30.01
6110.30.99	6110.30.99
6110.90.91	6110.90.02
6111.20.12	6111.20.12
6111.30.07	6111.30.07
6111.90.91	6111.90.05
6112.11.01	6112.11.01
6112.12.01	6112.12.01
6112.19.91	6112.19.03
6112.20.02	6112.20.02
6112.31.01	6112.31.01
6112.39.91	6112.39.01
6112.41.01	6112.41.01
6112.49.91	6112.49.01
6113.00.02	6113.00.02
6114.20.01	6114.20.01
6114.30.02	6114.30.02
6114.90.91	6114.90.02
6115.10.01	6115.10.01
6115.21.01	6115.21.01
6115.22.01	6115.22.01
6115.29.91	6115.29.01
6115.30.91	6115.30.01
6115.94.01	6115.94.01
6115.95.01	6115.95.01
6115.96.01	6115.96.01
6115.99.91	6115.99.01
6116.10.02	6116.10.02
6116.10.02	6116.91.01
6116.10.02	6116.92.01
6116.10.02	6116.93.01
6116.10.02	6116.99.01
6116.91.01	6116.91.01
6116.92.01	6116.92.01
6116.93.01	6116.93.01
6116.99.91	6116.99.01
6117.10.02	6117.10.02
6117.80.02	6117.80.02
6117.80.99	6117.80.99
6117.90.01	6117.90.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
6201.20.01	6201.11.01
6201.20.99	6201.91.01
6201.30.01	6201.12.01
6201.30.01	6201.92.01
6201.30.99	6201.12.99
6201.30.99	6201.92.99
6201.40.01	6201.13.01
6201.40.02	6201.13.02
6201.40.02	6201.93.01
6201.40.99	6201.13.99
6201.40.99	6201.93.99
6201.90.91	6201.19.01
6201.90.91	6201.99.01
6202.20.01	6202.11.01
6202.20.99	6202.91.01
6202.30.01	6202.12.01
6202.30.01	6202.92.01
6202.30.99	6202.12.99
6202.30.99	6202.92.99
6202.40.01	6202.13.01
6202.40.02	6202.13.02
6202.40.02	6202.93.01
6202.40.99	6202.13.99
6202.40.99	6202.93.99
6202.90.91	6202.19.01
6202.90.91	6202.99.01
6203.11.01	6203.11.01
6203.12.01	6203.12.01
6203.19.91	6203.19.03
6203.22.01	6203.22.01
6203.23.01	6203.23.01
6203.29.91	6203.29.02
6203.31.01	6203.31.01
6203.32.03	6203.32.03
6203.33.01	6203.33.01
6203.33.99	6203.33.99
6203.39.91	6203.39.04
6203.41.01	6203.41.01
6203.42.01	6203.42.01
6203.42.02	6203.42.02
6203.42.91	6203.42.91
6203.42.92	6203.42.92
6203.43.01	6203.43.01
6203.43.91	6203.43.91
6203.43.92	6203.43.92
6203.49.91	6203.49.01
6204.11.01	6204.11.01
6204.12.01	6204.12.01
6204.13.02	6204.13.02
6204.19.91	6204.19.04
6204.21.01	6204.21.01
6204.22.01	6204.22.01
6204.23.01	6204.23.01
6204.29.91	6204.29.01
6204.31.01	6204.31.01



<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
6204.32.03	6204.32.03
6204.33.01	6204.33.01
6204.33.02	6204.33.02
6204.33.99	6204.33.99
6204.39.91	6204.39.04
6204.41.01	6204.41.01
6204.42.01	6204.42.01
6204.42.99	6204.42.99
6204.43.01	6204.43.01
6204.43.02	6204.43.02
6204.43.99	6204.43.99
6204.44.01	6204.44.01
6204.44.02	6204.44.02
6204.44.99	6204.44.99
6204.49.91	6204.49.02
6204.51.01	6204.51.01
6204.52.03	6204.52.03
6204.53.01	6204.53.01
6204.53.02	6204.53.02
6204.53.99	6204.53.99
6204.59.91	6204.59.06
6204.61.01	6204.61.01
6204.62.09	6204.62.09
6204.63.01	6204.63.01
6204.63.91	6204.63.91
6204.63.92	6204.63.92
6204.69.02	6204.69.02
6204.69.03	6204.69.03
6204.69.99	6204.69.99
6205.20.01	6205.20.01
6205.20.91	6205.20.91
6205.20.92	6205.20.92
6205.30.01	6205.30.01
6205.30.91	6205.30.91
6205.30.92	6205.30.92
6205.90.01	6205.90.01
6205.90.02	6205.90.02
6205.90.99	6205.90.99
6206.10.01	6206.10.01
6206.20.02	6206.20.02
6206.30.04	6206.30.04
6206.40.01	6206.40.01
6206.40.02	6206.40.02
6206.40.91	6206.40.91
6206.40.92	6206.40.92
6206.90.01	6206.90.01
6206.90.99	6206.90.99
6207.11.01	6207.11.01
6207.19.91	6207.19.01
6207.21.01	6207.21.01
6207.22.01	6207.22.01
6207.29.91	6207.29.02
6207.91.01	6207.91.01
6207.99.91	6207.99.03
6208.11.01	6208.11.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
6208.19.91	6208.19.01
6208.21.01	6208.21.01
6208.22.01	6208.22.01
6208.29.91	6208.29.02
6208.91.01	6208.91.01
6208.92.02	6208.92.02
6208.99.91	6208.99.03
6209.20.07	6209.20.07
6209.30.05	6209.30.05
6209.90.91	6209.90.05
6210.10.01	6210.10.01
6210.20.91	6210.20.01
6210.20.91	6210.40.01
6210.30.91	6210.30.01
6210.30.91	6210.50.01
6210.40.91	6210.40.01
6210.50.91	6210.50.01
6211.11.01	6211.11.01
6211.12.01	6211.12.01
6211.20.02	6211.20.02
6211.32.02	6211.32.02
6211.33.02	6211.33.02
6211.39.91	6211.39.03
6211.42.02	6211.42.02
6211.43.02	6211.43.02
6211.49.91	6211.49.01
6212.10.07	6212.10.07
6212.20.01	6212.20.01
6212.30.01	6212.30.01
6212.90.99	6212.90.99
6213.20.01	6213.20.01
6213.90.91	6213.90.02
6214.10.01	6214.10.01
6214.20.01	6214.20.01
6214.30.01	6214.30.01
6214.40.01	6214.40.01
6214.90.91	6214.90.01
6215.10.01	6215.10.01
6215.20.01	6215.20.01
6215.90.91	6215.90.01
6216.00.01	6216.00.01
6217.10.01	6217.10.01
6217.90.01	6217.90.01
6301.10.01	6301.10.01
6301.20.01	6301.20.01
6301.30.01	6301.30.01
6301.40.01	6301.40.01
6301.90.91	6301.90.01
6302.10.01	6302.10.01
6302.21.01	6302.21.01
6302.22.01	6302.22.01
6302.29.91	6302.29.01
6302.31.06	6302.31.06
6302.32.06	6302.32.06
6302.39.91	6302.39.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
6302.40.01	6302.40.01
6302.51.01	6302.51.01
6302.53.01	6302.53.01
6302.59.91	6302.59.02
6302.60.06	6302.60.06
6302.91.01	6302.91.01
6302.93.01	6302.93.01
6302.99.91	6302.99.02
6303.12.01	6303.12.01
6303.19.91	6303.19.02
6303.91.01	6303.91.01
6303.92.02	6303.92.02
6303.99.91	6303.99.01
6304.11.01	6304.11.01
6304.19.99	6304.19.99
6304.20.01	6304.20.01
6304.91.01	6304.91.01
6304.92.01	6304.92.01
6304.93.01	6304.93.01
6304.99.91	6304.99.01
6305.10.01	6305.10.01
6305.20.01	6305.20.01
6305.32.01	6305.32.01
6305.33.91	6305.33.01
6305.39.99	6305.39.99
6305.90.91	6305.90.01
6306.12.01	6306.12.01
6306.19.91	6306.19.02
6306.22.01	6306.22.01
6306.29.91	6306.29.02
6306.30.02	6306.30.02
6306.40.02	6306.40.02
6306.90.99	6306.90.99
6307.10.01	6307.10.01
6307.20.01	6307.20.01
6307.90.01	6307.90.01
6307.90.99	6307.90.99
6308.00.01	6308.00.01
6309.00.01	6309.00.01
6310.10.02	6310.10.02
6310.90.99	6310.90.99
6401.10.01	6401.10.01
6401.92.11	6401.92.11
6401.92.99	6401.92.99
6401.99.99	6401.99.99
6402.12.01	6402.12.01
6402.19.01	6402.19.01
6402.19.99	6402.19.99
6402.20.04	6402.20.04
6402.91.02	6402.91.02
6402.91.06	6402.91.06
6402.99.06	6402.99.06
6402.99.19	6402.99.19
6402.99.20	6402.99.20
6402.99.21	6402.99.21

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
6402.99.91	6402.99.91
6402.99.92	6402.99.92
6402.99.93	6402.99.93
6402.99.94	6402.99.94
6403.12.01	6403.12.01
6403.19.02	6403.19.02
6403.19.99	6403.19.99
6403.20.01	6403.20.01
6403.40.91	6403.40.05
6403.51.05	6403.51.05
6403.59.99	6403.59.99
6403.91.04	6403.91.04
6403.91.12	6403.91.12
6403.91.13	6403.91.13
6403.91.99	6403.91.99
6403.99.01	6403.99.01
6403.99.06	6403.99.06
6403.99.12	6403.99.12
6403.99.13	6403.99.13
6403.99.14	6403.99.14
6403.99.91	6403.99.15
6403.99.99	6403.99.99
6404.11.09	6404.11.09
6404.11.12	6404.11.12
6404.11.16	6404.11.16
6404.11.17	6404.11.17
6404.11.99	6404.11.99
6404.19.02	6404.19.02
6404.19.08	6404.19.08
6404.19.99	6404.19.99
6404.20.01	6404.20.01
6405.10.01	6405.10.01
6405.20.01	6405.20.01
6405.20.02	6405.20.02
6405.20.99	6405.20.99
6405.90.99	6405.90.99
6406.10.08	6406.10.08
6406.10.09	6406.10.09
6406.20.01	6406.20.01
6406.20.02	6406.20.02
6406.90.01	6406.90.01
6406.90.02	6406.90.02
6406.90.99	6406.90.99
6501.00.01	6501.00.01
6502.00.01	6502.00.01
6504.00.01	6504.00.01
6505.00.04	6505.00.04
6506.10.01	6506.10.01
6506.91.01	6506.91.01
6506.91.99	6506.91.99
6506.99.91	6506.99.02
6507.00.01	6507.00.01
6601.10.01	6601.10.01
6601.91.01	6601.91.01
6601.99.99	6601.99.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
6602.00.01	6602.00.01
6603.20.01	6603.20.01
6603.20.99	6603.20.99
6603.90.99	6603.90.99
6701.00.01	6701.00.01
6701.00.99	6701.00.99
6702.10.01	6702.10.01
6702.90.91	6702.90.01
6703.00.01	6703.00.01
6704.11.01	6704.11.01
6704.19.99	6704.19.99
6704.20.01	6704.20.01
6704.90.91	6704.90.01
6801.00.01	6801.00.01
6802.10.01	6802.10.01
6802.10.99	6802.10.99
6802.21.01	6802.21.01
6802.23.02	6802.23.02
6802.29.91	6802.29.02
6802.91.01	6802.91.01
6802.92.91	6802.92.01
6802.93.01	6802.93.01
6802.99.91	6802.99.01
6803.00.01	6803.00.01
6803.00.99	6803.00.99
6804.10.02	6804.10.02
6804.21.02	6804.21.02
6804.22.91	6804.22.04
6804.23.02	6804.23.02
6804.30.01	6804.30.01
6805.10.01	6805.10.01
6805.20.01	6805.20.01
6805.30.01	6805.30.01
6806.10.01	6806.10.01
6806.20.01	6806.20.01
6806.90.99	6806.90.99
6807.10.01	6807.10.01
6807.90.99	6807.90.99
6808.00.01	6808.00.01
6809.11.01	6809.11.01
6809.19.99	6809.19.99
6809.90.91	6809.90.01
6810.11.01	6810.11.01
6810.19.99	6810.19.99
6810.91.01	6810.91.01
6810.91.99	6810.91.99
6810.99.99	6810.99.99
6811.40.03	6811.40.03
6811.40.05	6811.40.05
6811.40.91	6811.40.04
6811.40.99	6811.40.99
6811.81.01	6811.81.01
6811.82.91	6811.82.01
6811.89.02	6811.89.02
6811.89.99	6811.89.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
6812.80.01	6812.80.01
6812.80.05	6812.80.05
6812.80.06	6812.80.06
6812.80.08	6812.80.08
6812.80.99	6812.80.99
6812.91.01	6812.91.01
6812.99.02	6812.99.02
6812.99.03	6812.99.03
6812.99.05	6812.99.05
6812.99.06	6812.93.02
6812.99.99	6812.99.99
6812.99.99	6812.92.01
6813.20.05	6813.20.05
6813.81.01	6813.81.01
6813.81.99	6813.81.99
6813.89.99	6813.89.99
6814.10.02	6814.10.02
6814.90.99	6814.90.99
6815.11.01	6815.99.99
6815.12.01	6815.99.99
6815.13.91	6815.99.99
6815.19.01	6815.10.01
6815.19.02	6815.10.02
6815.19.03	6815.10.03
6815.19.04	6815.10.04
6815.19.99	6815.10.99
6815.20.01	6815.20.01
6815.91.02	6815.91.02
6815.91.99	6815.99.99
6815.99.01	6815.99.01
6815.99.99	6815.99.99
6901.00.01	6901.00.01
6902.10.01	6902.10.01
6902.20.01	6902.20.01
6902.90.99	6902.90.99
6903.10.03	6903.10.03
6903.20.06	6903.20.06
6903.90.99	6903.90.99
6904.10.01	6904.10.01
6904.90.99	6904.90.99
6905.10.01	6905.10.01
6905.90.01	6905.90.01
6905.90.99	6905.90.99
6906.00.01	6906.00.01
6907.21.02	6907.21.02
6907.22.02	6907.22.02
6907.23.02	6907.23.02
6907.30.01	6907.30.01
6907.40.01	6907.40.01
6909.11.06	6909.11.06
6909.12.01	6909.12.01
6909.19.99	6909.19.99
6909.90.99	6909.90.99
6910.10.01	6910.10.01
6910.90.01	6910.90.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
6910.90.99	6910.90.99
6911.10.01	6911.10.01
6911.90.99	6911.90.99
6912.00.03	6912.00.03
6912.00.99	6912.00.99
6913.10.01	6913.10.01
6913.90.01	6913.90.01
6913.90.99	6913.90.99
6914.10.01	6914.10.01
6914.90.01	6914.90.01
6914.90.99	6914.90.99
7001.00.01	7001.00.01
7002.10.01	7002.10.01
7002.20.05	7002.20.05
7002.31.03	7002.31.03
7002.32.01	7002.32.01
7002.39.99	7002.39.99
7003.12.02	7003.12.02
7003.19.02	7003.19.02
7003.20.01	7003.20.01
7003.30.01	7003.30.01
7004.20.03	7004.20.03
7004.90.91	7004.90.02
7005.10.02	7005.10.02
7005.21.03	7005.21.03
7005.29.01	7005.29.01
7005.29.99	7005.29.99
7005.30.01	7005.30.01
7006.00.04	7006.00.04
7007.11.01	7007.11.01
7007.11.99	7007.11.99
7007.19.99	7007.19.99
7007.21.03	7007.21.03
7007.21.99	7007.21.99
7007.29.99	7007.29.99
7008.00.01	7008.00.01
7009.10.04	7009.10.04
7009.10.99	7009.10.99
7009.91.01	7009.91.01
7009.91.99	7009.91.99
7009.92.01	7009.92.01
7010.10.01	7010.10.01
7010.10.99	7010.10.99
7010.20.01	7010.20.01
7010.90.99	7010.90.99
7011.10.05	7011.10.05
7011.20.05	7011.20.05
7011.90.99	7011.90.99
7013.10.01	7013.10.01
7013.22.01	7013.22.01
7013.28.99	7013.28.99
7013.33.01	7013.33.01
7013.37.99	7013.37.99
7013.41.01	7013.41.01
7013.42.01	7013.42.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
7013.49.99	7013.49.99
7013.91.01	7013.91.01
7013.99.99	7013.99.99
7014.00.01	7014.00.01
7014.00.02	7014.00.02
7014.00.03	7014.00.03
7014.00.04	7014.00.04
7014.00.99	7014.00.99
7015.10.01	7015.10.01
7015.90.99	7015.90.99
7016.10.01	7016.10.01
7016.90.99	7016.90.99
7017.10.04	7017.10.04
7017.10.06	7017.10.06
7017.10.07	7017.10.07
7017.10.08	7017.10.08
7017.10.09	7017.10.09
7017.10.10	7017.10.10
7017.10.99	7017.10.99
7017.20.01	7017.20.01
7017.20.03	7017.20.03
7017.20.99	7017.20.99
7017.90.03	7017.90.03
7017.90.04	7017.90.04
7017.90.99	7017.90.99
7018.10.01	7018.10.01
7018.20.01	7018.20.01
7018.20.99	7018.20.99
7018.90.99	7018.90.99
7019.11.01	7019.11.01
7019.12.01	7019.12.01
7019.13.91	7019.19.99
7019.14.01	7019.31.01
7019.15.01	7019.31.01
7019.19.99	7019.31.01
7019.61.01	7019.40.02
7019.62.91	7019.39.99
7019.63.01	7019.52.01
7019.63.99	7019.59.99
7019.63.99	7019.51.02
7019.63.99	7019.52.99
7019.64.01	7019.51.02
7019.64.01	7019.52.99
7019.64.01	7019.59.99
7019.65.01	7019.40.02
7019.65.01	7019.51.02
7019.66.01	7019.52.01
7019.66.99	7019.40.02
7019.66.99	7019.52.99
7019.66.99	7019.59.99
7019.69.99	7019.51.02
7019.69.99	7019.39.99
7019.69.99	7019.59.99
7019.71.01	7019.32.01
7019.72.91	7019.39.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
7019.73.91	7019.39.99
7019.80.01	7019.39.99
7019.80.01	7019.90.99
7019.90.01	7019.52.01
7019.90.99	7019.39.99
7019.90.99	7019.40.02
7019.90.99	7019.51.02
7019.90.99	7019.52.99
7019.90.99	7019.59.99
7019.90.99	7019.90.99
7020.00.91	7020.00.06
7101.10.02	7101.10.02
7101.21.01	7101.21.01
7101.22.01	7101.22.01
7101.22.99	7101.22.99
7102.10.01	7102.10.01
7102.21.01	7102.21.01
7102.29.99	7102.29.99
7102.31.01	7102.31.01
7102.39.99	7102.39.99
7103.10.01	7103.10.01
7103.91.01	7103.91.01
7103.99.99	7103.99.99
7104.10.01	7104.10.01
7104.21.01	7104.20.01
7104.29.99	7104.20.01
7104.91.01	7104.90.99
7104.99.99	7104.90.99
7105.10.01	7105.10.01
7105.90.99	7105.90.99
7106.10.01	7106.10.01
7106.91.01	7106.91.01
7106.92.01	7106.92.01
7107.00.01	7107.00.01
7108.11.01	7108.11.01
7108.12.91	7108.12.01
7108.13.91	7108.13.01
7108.20.01	7108.20.01
7108.20.99	7108.20.99
7109.00.01	7109.00.01
7110.11.01	7110.11.01
7110.19.99	7110.19.99
7110.21.01	7110.21.01
7110.29.99	7110.29.99
7110.31.01	7110.31.01
7110.39.99	7110.39.99
7110.41.01	7110.41.01
7110.49.99	7110.49.99
7111.00.01	7111.00.01
7112.30.01	7112.30.01
7112.91.02	7112.91.02
7112.92.01	7112.92.01
7112.99.99	7112.99.99
7113.11.01	7113.11.01
7113.11.02	7113.11.02

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
7113.11.99	7113.11.99
7113.19.03	7113.19.03
7113.19.99	7113.19.99
7113.20.01	7113.20.01
7114.11.01	7114.11.01
7114.19.91	7114.19.99
7114.20.01	7114.20.01
7115.10.01	7115.10.01
7115.90.99	7115.90.99
7116.10.01	7116.10.01
7116.20.01	7116.20.01
7117.11.01	7117.11.01
7117.19.01	7117.19.01
7117.19.99	7117.19.99
7117.90.01	7117.90.01
7117.90.02	7117.90.02
7117.90.99	7117.90.99
7118.10.01	7118.10.01
7118.90.99	7118.90.99
7201.10.01	7201.10.01
7201.20.01	7201.20.01
7201.50.02	7201.50.02
7202.11.01	7202.11.01
7202.19.99	7202.19.99
7202.21.02	7202.21.02
7202.29.99	7202.29.99
7202.30.01	7202.30.01
7202.41.01	7202.41.01
7202.49.99	7202.49.99
7202.50.01	7202.50.01
7202.60.01	7202.60.01
7202.70.01	7202.70.01
7202.80.01	7202.80.01
7202.91.04	7202.91.04
7202.92.02	7202.92.02
7202.93.01	7202.93.01
7202.99.99	7202.99.99
7203.10.01	7203.10.01
7203.90.99	7203.90.99
7204.10.01	7204.10.01
7204.21.01	7204.21.01
7204.29.99	7204.29.99
7204.30.01	7204.30.01
7204.41.01	7204.41.01
7204.49.99	7204.49.99
7204.50.01	7204.50.01
7205.10.01	7205.10.01
7205.21.01	7205.21.01
7205.29.99	7205.29.99
7206.10.01	7206.10.01
7206.90.99	7206.90.99
7207.11.01	7207.11.01
7207.12.91	7207.12.02
7207.19.99	7207.19.99
7207.20.02	7207.20.02

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
7208.10.03	7208.10.03
7208.25.02	7208.25.02
7208.26.01	7208.26.01
7208.27.01	7208.27.01
7208.36.01	7208.36.01
7208.37.01	7208.37.01
7208.38.01	7208.38.01
7208.39.01	7208.39.01
7208.40.02	7208.40.02
7208.51.04	7208.51.04
7208.52.01	7208.52.01
7208.53.01	7208.53.01
7208.54.01	7208.54.01
7208.90.99	7208.90.99
7209.15.04	7209.15.04
7209.16.01	7209.16.01
7209.17.01	7209.17.01
7209.18.01	7209.18.01
7209.25.01	7209.25.01
7209.26.01	7209.26.01
7209.27.01	7209.27.01
7209.28.01	7209.28.01
7209.90.99	7209.90.99
7210.11.01	7210.11.01
7210.12.04	7210.12.04
7210.20.01	7210.20.01
7210.30.02	7210.30.02
7210.41.01	7210.41.01
7210.41.99	7210.41.99
7210.49.99	7210.49.99
7210.50.03	7210.50.03
7210.61.01	7210.61.01
7210.69.99	7210.69.99
7210.70.02	7210.70.02
7210.90.99	7210.90.99
7211.13.01	7211.13.01
7211.14.91	7211.14.03
7211.19.99	7211.19.99
7211.23.03	7211.23.03
7211.29.99	7211.29.99
7211.90.99	7211.90.99
7212.10.03	7212.10.03
7212.20.03	7212.20.03
7212.30.03	7212.30.03
7212.40.04	7212.40.04
7212.50.01	7212.50.01
7212.60.04	7212.60.04
7213.10.01	7213.10.01
7213.20.91	7213.20.01
7213.91.03	7213.91.03
7213.99.99	7213.99.99
7214.10.01	7214.10.01
7214.20.01	7214.20.01
7214.20.99	7214.20.99
7214.30.91	7214.30.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
7214.91.03	7214.91.03
7214.99.99	7214.99.99
7215.10.01	7215.10.01
7215.50.91	7215.50.02
7215.90.99	7215.90.99
7216.10.01	7216.10.01
7216.21.01	7216.21.01
7216.22.01	7216.22.01
7216.31.03	7216.31.03
7216.32.04	7216.32.04
7216.32.99	7216.32.99
7216.33.01	7216.33.01
7216.33.02	7216.33.02
7216.40.01	7216.40.01
7216.50.01	7216.50.01
7216.50.99	7216.50.99
7216.61.01	7216.61.01
7216.61.02	7216.61.02
7216.61.99	7216.61.99
7216.69.99	7216.69.99
7216.91.01	7216.91.01
7216.99.99	7216.99.99
7217.10.02	7217.10.02
7217.20.02	7217.20.02
7217.30.02	7217.30.02
7217.90.99	7217.90.99
7218.10.01	7218.10.01
7218.91.01	7218.91.01
7218.99.99	7218.99.99
7219.11.01	7219.11.01
7219.12.02	7219.12.02
7219.13.01	7219.13.01
7219.14.01	7219.14.01
7219.21.01	7219.21.01
7219.22.01	7219.22.01
7219.23.01	7219.23.01
7219.24.01	7219.24.01
7219.31.01	7219.31.01
7219.32.02	7219.32.02
7219.33.01	7219.33.01
7219.34.01	7219.34.01
7219.35.02	7219.35.02
7219.90.99	7219.90.99
7220.11.01	7220.11.01
7220.12.01	7220.12.01
7220.20.03	7220.20.03
7220.90.99	7220.90.99
7221.00.01	7221.00.01
7222.11.02	7222.11.02
7222.19.99	7222.19.99
7222.20.01	7222.20.01
7222.30.91	7222.30.02
7222.40.01	7222.40.01
7223.00.02	7223.00.02
7224.10.06	7224.10.06

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
7224.90.02	7224.90.02
7224.90.99	7224.90.99
7225.11.01	7225.11.01
7225.19.99	7225.19.99
7225.30.91	7225.30.07
7225.40.91	7225.40.06
7225.50.91	7225.50.07
7225.91.01	7225.91.01
7225.92.01	7225.92.01
7225.99.99	7225.99.99
7226.11.01	7226.11.01
7226.19.99	7226.19.99
7226.20.01	7226.20.01
7226.91.07	7226.91.07
7226.92.06	7226.92.06
7226.99.99	7226.99.99
7227.10.01	7227.10.01
7227.20.01	7227.20.01
7227.90.99	7227.90.99
7228.10.02	7228.10.02
7228.20.02	7228.20.02
7228.30.01	7228.30.01
7228.30.99	7228.30.99
7228.40.91	7228.40.02
7228.50.91	7228.50.02
7228.60.91	7228.60.02
7228.70.01	7228.70.01
7228.80.01	7228.80.01
7229.20.01	7229.20.01
7229.90.99	7229.90.99
7301.10.01	7301.10.01
7301.20.01	7301.20.01
7302.10.02	7302.10.02
7302.30.01	7302.30.01
7302.40.02	7302.40.02
7302.90.99	7302.90.99
7303.00.02	7303.00.02
7304.11.01	7304.11.01
7304.11.02	7304.11.02
7304.11.03	7304.11.03
7304.11.04	7304.11.04
7304.11.99	7304.11.99
7304.19.01	7304.19.01
7304.19.02	7304.19.02
7304.19.03	7304.19.03
7304.19.04	7304.19.04
7304.19.05	7304.19.05
7304.19.99	7304.19.99
7304.22.04	7304.22.04
7304.23.04	7304.23.04
7304.23.99	7304.23.99
7304.24.91	7304.24.07
7304.29.99	7304.29.99
7304.31.01	7304.31.01
7304.31.10	7304.31.10

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
7304.31.99	7304.31.99
7304.39.01	7304.39.01
7304.39.02	7304.39.02
7304.39.03	7304.39.03
7304.39.04	7304.39.04
7304.39.08	7304.39.08
7304.39.09	7304.39.09
7304.39.10	7304.39.10
7304.39.11	7304.39.11
7304.39.12	7304.39.12
7304.39.13	7304.39.13
7304.39.14	7304.39.14
7304.39.15	7304.39.15
7304.39.16	7304.39.16
7304.39.91	7304.39.91
7304.39.92	7304.39.92
7304.39.99	7304.39.99
7304.41.03	7304.41.03
7304.49.99	7304.49.99
7304.51.12	7304.51.12
7304.59.09	7304.59.09
7304.59.99	7304.59.99
7304.90.99	7304.90.99
7305.11.02	7305.11.02
7305.12.91	7305.12.02
7305.19.99	7305.19.99
7305.20.01	7305.20.01
7305.20.99	7305.20.99
7305.31.01	7305.31.01
7305.31.02	7305.31.02
7305.31.03	7305.31.03
7305.31.04	7305.31.04
7305.31.05	7305.31.05
7305.31.06	7305.31.06
7305.31.91	7305.31.91
7305.31.99	7305.31.99
7305.39.01	7305.39.01
7305.39.02	7305.39.02
7305.39.03	7305.39.03
7305.39.04	7305.39.04
7305.39.05	7305.39.05
7305.39.99	7305.39.99
7305.90.99	7305.90.99
7306.11.01	7306.11.01
7306.19.99	7306.19.99
7306.21.01	7306.21.01
7306.29.99	7306.29.99
7306.30.02	7306.30.02
7306.30.03	7306.30.03
7306.30.04	7306.30.04
7306.30.99	7306.30.99
7306.40.01	7306.40.01
7306.40.99	7306.40.99
7306.50.01	7306.50.01
7306.50.99	7306.50.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
7306.61.01	7306.61.01
7306.69.99	7306.69.99
7306.90.99	7306.90.99
7307.11.02	7307.11.02
7307.19.99	7307.19.99
7307.21.01	7307.21.01
7307.22.02	7307.22.02
7307.23.01	7307.23.01
7307.23.99	7307.23.99
7307.29.99	7307.29.99
7307.91.01	7307.91.01
7307.92.02	7307.92.02
7307.93.01	7307.93.01
7307.99.99	7307.99.99
7308.10.01	7308.10.01
7308.20.02	7308.20.02
7308.30.02	7308.30.02
7308.40.01	7308.40.01
7308.90.01	7308.90.01
7308.90.02	7308.90.02
7308.90.99	7308.90.99
7309.00.04	7309.00.04
7310.10.05	7310.10.05
7310.21.01	7310.21.01
7310.29.01	7310.29.01
7310.29.05	7310.29.05
7310.29.99	7310.29.99
7311.00.05	7311.00.05
7312.10.01	7312.10.01
7312.10.05	7312.10.05
7312.10.07	7312.10.07
7312.10.08	7312.10.08
7312.10.99	7312.10.99
7312.90.99	7312.90.99
7313.00.01	7313.00.01
7314.12.01	7314.12.01
7314.14.91	7314.14.01
7314.19.03	7314.19.03
7314.19.99	7314.19.99
7314.20.01	7314.20.01
7314.31.01	7314.31.01
7314.39.99	7314.39.99
7314.41.01	7314.41.01
7314.42.01	7314.42.01
7314.49.99	7314.49.99
7314.50.01	7314.50.01
7315.11.06	7315.11.06
7315.12.91	7315.12.03
7315.19.04	7315.19.04
7315.20.01	7315.20.01
7315.81.03	7315.81.03
7315.82.91	7315.82.03
7315.89.99	7315.89.99
7315.90.91	7315.90.01
7316.00.01	7316.00.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
7317.00.01	7317.00.01
7317.00.02	7317.00.02
7317.00.03	7317.00.03
7317.00.04	7317.00.04
7317.00.99	7317.00.99
7318.11.01	7318.11.01
7318.12.91	7318.12.01
7318.13.01	7318.13.01
7318.14.01	7318.14.01
7318.15.04	7318.15.04
7318.15.99	7318.15.99
7318.16.06	7318.16.06
7318.19.99	7318.19.99
7318.21.02	7318.21.02
7318.22.91	7318.22.02
7318.23.02	7318.23.02
7318.24.03	7318.24.03
7318.29.99	7318.29.99
7319.40.01	7319.40.01
7319.90.01	7319.90.01
7319.90.99	7319.90.99
7320.10.02	7320.10.02
7320.20.05	7320.20.05
7320.90.99	7320.90.99
7321.11.01	7321.11.01
7321.11.91	7321.11.02
7321.11.99	7321.11.99
7321.12.01	7321.12.01
7321.19.91	7321.19.01
7321.81.02	7321.81.02
7321.82.02	7321.82.02
7321.89.91	7321.89.01
7321.90.01	7321.90.01
7321.90.02	7321.90.02
7321.90.03	7321.90.03
7321.90.04	7321.90.04
7321.90.05	7321.90.05
7321.90.06	7321.90.06
7321.90.07	7321.90.07
7321.90.99	7321.90.99
7322.11.02	7322.11.02
7322.19.01	7322.19.01
7322.19.99	7322.19.99
7322.90.01	7322.90.01
7322.90.99	7322.90.99
7323.10.01	7323.10.01
7323.91.03	7323.91.03
7323.92.04	7323.92.04
7323.93.05	7323.93.05
7323.94.05	7323.94.05
7323.99.99	7323.99.99
7324.10.01	7324.10.01
7324.21.01	7324.21.01
7324.29.99	7324.29.99
7324.90.91	7324.90.04



<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
7325.10.05	7325.10.05
7325.91.03	7325.91.03
7325.99.99	7325.99.99
7326.11.03	7326.11.03
7326.19.99	7326.19.99
7326.20.06	7326.20.06
7326.90.99	7326.90.99
7401.00.03	7401.00.03
7402.00.01	7402.00.01
7403.11.01	7403.11.01
7403.12.01	7403.12.01
7403.13.01	7403.13.01
7403.19.99	7403.19.99
7403.21.01	7403.21.01
7403.22.01	7403.22.01
7403.29.91	7403.29.02
7404.00.03	7404.00.03
7405.00.01	7405.00.01
7406.10.01	7406.10.01
7406.20.01	7406.20.01
7407.10.01	7407.10.01
7407.10.99	7407.10.99
7407.21.02	7407.21.02
7407.21.99	7407.21.99
7407.29.99	7407.29.99
7408.11.02	7408.11.02
7408.19.01	7408.19.01
7408.19.02	7408.19.02
7408.19.99	7408.19.99
7408.21.01	7408.21.01
7408.22.01	7408.22.01
7408.22.99	7408.22.99
7408.29.99	7408.29.99
7409.11.01	7409.11.01
7409.19.99	7409.19.99
7409.21.01	7409.21.01
7409.29.99	7409.29.99
7409.31.01	7409.31.01
7409.39.99	7409.39.99
7409.40.01	7409.40.01
7409.90.91	7409.90.01
7410.11.01	7410.11.01
7410.12.01	7410.12.01
7410.21.04	7410.21.04
7410.22.01	7410.22.01
7411.10.01	7411.10.01
7411.10.99	7411.10.99
7411.21.01	7411.21.01
7411.21.05	7411.21.05
7411.21.99	7411.21.99
7411.22.01	7411.22.01
7411.22.02	7411.22.02
7411.22.99	7411.22.99
7411.29.01	7411.29.01
7411.29.99	7411.29.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
7412.10.01	7412.10.01
7412.20.01	7412.20.01
7413.00.02	7413.00.02
7415.10.02	7415.10.02
7415.21.01	7415.21.01
7415.29.99	7415.29.99
7415.33.03	7415.33.03
7415.39.99	7415.39.99
7418.10.01	7418.10.01
7418.20.01	7418.20.01
7419.20.01	7419.10.01
7419.20.02	7419.91.01
7419.20.03	7419.91.02
7419.20.04	7419.91.03
7419.20.05	7419.91.04
7419.20.06	7419.91.05
7419.20.07	7419.91.06
7419.20.99	7419.91.99
7419.80.01	7419.10.01
7419.80.02	7419.99.01
7419.80.03	7419.99.02
7419.80.99	7419.99.99
7501.10.01	7501.10.01
7501.20.01	7501.20.01
7502.10.01	7502.10.01
7502.20.01	7502.20.01
7503.00.01	7503.00.01
7504.00.01	7504.00.01
7505.11.01	7505.11.01
7505.12.01	7505.12.01
7505.21.01	7505.21.01
7505.22.01	7505.22.01
7506.10.02	7506.10.02
7506.20.02	7506.20.02
7507.11.01	7507.11.01
7507.12.01	7507.12.01
7507.20.01	7507.20.01
7508.10.01	7508.10.01
7508.90.99	7508.90.99
7601.10.02	7601.10.02
7601.20.02	7601.20.02
7602.00.02	7602.00.02
7603.10.01	7603.10.01
7603.20.01	7603.20.01
7604.10.01	7604.10.01
7604.10.02	7604.10.02
7604.10.99	7604.10.99
7604.21.01	7604.21.01
7604.29.01	7604.29.01
7604.29.02	7604.29.02
7604.29.99	7604.29.99
7605.11.01	7605.11.01
7605.11.99	7605.11.99
7605.19.99	7605.19.99
7605.21.01	7605.21.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
7605.21.02	7605.21.02
7605.21.99	7605.21.99
7605.29.01	7605.29.01
7605.29.02	7605.29.02
7605.29.99	7605.29.99
7606.11.01	7606.11.01
7606.11.99	7606.11.99
7606.12.01	7606.12.01
7606.12.02	7606.12.02
7606.12.03	7606.12.03
7606.12.99	7606.12.99
7606.91.01	7606.91.01
7606.91.99	7606.91.99
7606.92.01	7606.92.01
7606.92.99	7606.92.99
7607.11.01	7607.11.01
7607.19.01	7607.19.01
7607.19.02	7607.19.02
7607.19.03	7607.19.03
7607.19.99	7607.19.99
7607.20.02	7607.20.02
7608.10.03	7608.10.03
7608.10.99	7608.10.99
7608.20.01	7608.20.01
7608.20.02	7608.20.02
7608.20.03	7608.20.03
7608.20.99	7608.20.99
7609.00.02	7609.00.02
7610.10.01	7610.10.01
7610.90.01	7610.90.01
7610.90.99	7610.90.99
7611.00.01	7611.00.01
7612.10.01	7612.10.01
7612.90.01	7612.90.01
7612.90.99	7612.90.99
7613.00.02	7613.00.02
7613.00.99	7613.00.99
7614.10.01	7614.10.01
7614.90.99	7614.90.99
7615.10.02	7615.10.02
7615.20.01	7615.20.01
7616.10.01	7616.10.01
7616.10.03	7616.10.03
7616.10.99	7616.10.99
7616.91.01	7616.91.01
7616.99.01	7616.99.01
7616.99.02	7616.99.02
7616.99.03	7616.99.03
7616.99.04	7616.99.04
7616.99.05	7616.99.05
7616.99.06	7616.99.06
7616.99.07	7616.99.07
7616.99.08	7616.99.08
7616.99.09	7616.99.09
7616.99.10	7616.99.10

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
7616.99.11	7616.99.11
7616.99.12	7616.99.12
7616.99.13	7616.99.13
7616.99.14	7616.99.14
7616.99.15	7616.99.15
7616.99.99	7616.99.99
7801.10.01	7801.10.01
7801.91.01	7801.91.01
7801.99.99	7801.99.99
7802.00.01	7802.00.01
7804.11.01	7804.11.01
7804.19.99	7804.19.99
7804.20.01	7804.20.01
7806.00.91	7806.00.03
7901.11.01	7901.11.01
7901.12.01	7901.12.01
7901.20.01	7901.20.01
7902.00.01	7902.00.01
7903.10.01	7903.10.01
7903.90.99	7903.90.99
7904.00.01	7904.00.01
7905.00.01	7905.00.01
7907.00.91	7907.00.02
8001.10.01	8001.10.01
8001.20.01	8001.20.01
8002.00.01	8002.00.01
8003.00.01	8003.00.01
8007.00.01	8007.00.01
8007.00.02	8007.00.02
8007.00.03	8007.00.03
8007.00.99	8007.00.99
8101.10.01	8101.10.01
8101.94.01	8101.94.01
8101.96.03	8101.96.03
8101.97.01	8101.97.01
8101.99.99	8101.99.99
8102.10.01	8102.10.01
8102.94.01	8102.94.01
8102.95.02	8102.95.02
8102.96.01	8102.96.01
8102.97.01	8102.97.01
8102.99.99	8102.99.99
8103.20.01	8103.20.01
8103.30.01	8103.30.01
8103.91.01	8103.90.99
8103.99.99	8103.90.99
8104.11.01	8104.11.01
8104.19.99	8104.19.99
8104.20.01	8104.20.01
8104.30.01	8104.30.01
8104.90.99	8104.90.99
8105.20.01	8105.20.01
8105.30.01	8105.30.01
8105.90.99	8105.90.99
8106.10.01	8106.00.01

TIGIE 2022 (SA 2022)	TIGIE 2020 (SA 2017)
8106.90.99	8106.00.01
8108.20.01	8108.20.01
8108.30.01	8108.30.01
8108.90.01	8108.90.01
8108.90.99	8108.90.99
8109.21.01	8109.20.01
8109.29.99	8109.20.01
8109.31.01	8109.30.01
8109.39.99	8109.30.01
8109.91.01	8109.90.99
8109.99.99	8109.90.99
8110.10.01	8110.10.01
8110.20.01	8110.20.01
8110.90.99	8110.90.99
8111.00.02	8111.00.02
8112.12.01	8112.12.01
8112.13.01	8112.13.01
8112.19.99	8112.19.99
8112.21.01	8112.21.01
8112.22.01	8112.22.01
8112.29.99	8112.29.99
8112.31.01	8112.92.01
8112.39.99	8112.99.99
8112.41.01	8112.92.01
8112.49.99	8112.99.99
8112.51.01	8112.51.01
8112.52.01	8112.52.01
8112.59.99	8112.59.99
8112.61.01	8107.30.01
8112.69.99	8107.20.01
8112.69.99	8107.90.99
8112.92.01	8112.92.01
8112.99.99	8112.99.99
8113.00.02	8113.00.02
8201.10.02	8201.10.02
8201.30.02	8201.30.02
8201.40.01	8201.40.01
8201.50.01	8201.50.01
8201.60.01	8201.60.01
8201.60.02	8201.60.02
8201.90.02	8201.90.02
8201.90.03	8201.90.03
8201.90.99	8201.90.99
8202.10.01	8202.10.01
8202.10.04	8202.10.04
8202.10.05	8202.10.05
8202.10.99	8202.10.99
8202.20.01	8202.20.01
8202.31.01	8202.31.01
8202.31.99	8202.31.99
8202.39.01	8202.39.01
8202.39.02	8202.39.02
8202.39.03	8202.39.03
8202.39.04	8202.39.04
8202.39.05	8202.39.05

TIGIE 2022 (SA 2022)	TIGIE 2020 (SA 2017)
8202.39.06	8202.39.06
8202.39.07	8202.39.07
8202.39.99	8202.39.99
8202.40.02	8202.40.02
8202.91.04	8202.91.04
8202.99.01	8202.99.01
8202.99.99	8202.99.99
8203.10.02	8203.10.02
8203.10.99	8203.10.99
8203.20.01	8203.20.01
8203.20.99	8203.20.99
8203.30.01	8203.30.01
8203.40.01	8203.40.01
8203.40.03	8203.40.03
8203.40.99	8203.40.99
8204.11.01	8204.11.01
8204.11.02	8204.11.02
8204.11.99	8204.11.99
8204.12.01	8204.12.01
8204.12.99	8204.12.99
8204.20.01	8204.20.01
8204.20.99	8204.20.99
8205.10.01	8205.10.01
8205.10.99	8205.10.99
8205.20.01	8205.20.01
8205.30.01	8205.30.01
8205.30.99	8205.30.99
8205.40.01	8205.40.01
8205.40.99	8205.40.99
8205.51.02	8205.51.02
8205.51.99	8205.51.99
8205.59.05	8205.59.05
8205.59.08	8205.59.08
8205.59.09	8205.59.09
8205.59.10	8205.59.10
8205.59.13	8205.59.13
8205.59.14	8205.59.14
8205.59.15	8205.59.15
8205.59.16	8205.59.16
8205.59.99	8205.59.99
8205.60.02	8205.60.02
8205.70.03	8205.70.03
8205.70.99	8205.70.99
8205.90.91	8205.90.05
8206.00.01	8206.00.01
8207.13.08	8207.13.08
8207.19.91	8207.19.10
8207.20.01	8207.20.01
8207.30.03	8207.30.03
8207.40.04	8207.40.04
8207.50.07	8207.50.07
8207.60.06	8207.60.06
8207.70.03	8207.70.03
8207.80.01	8207.80.01
8207.90.01	8207.90.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8207.90.99	8207.90.99
8208.10.02	8208.10.02
8208.20.02	8208.20.02
8208.30.02	8208.30.02
8208.40.03	8208.40.03
8208.90.99	8208.90.99
8209.00.01	8209.00.01
8210.00.01	8210.00.01
8211.10.01	8211.10.01
8211.91.01	8211.91.01
8211.92.01	8211.92.01
8211.92.99	8211.92.99
8211.93.01	8211.93.01
8211.94.01	8211.94.01
8211.95.01	8211.95.01
8212.10.01	8212.10.01
8212.10.99	8212.10.99
8212.20.01	8212.20.01
8212.90.01	8212.90.01
8212.90.99	8212.90.99
8213.00.01	8213.00.01
8214.10.02	8214.10.02
8214.20.02	8214.20.02
8214.90.01	8214.90.01
8214.90.05	8214.90.05
8214.90.99	8214.90.99
8215.10.01	8215.10.01
8215.20.91	8215.20.01
8215.91.01	8215.91.01
8215.99.99	8215.99.99
8301.10.01	8301.10.01
8301.20.02	8301.20.02
8301.30.01	8301.30.01
8301.40.91	8301.40.01
8301.50.01	8301.50.01
8301.50.99	8301.50.99
8301.60.02	8301.60.02
8301.70.02	8301.70.02
8302.10.01	8302.10.01
8302.10.02	8302.10.02
8302.10.99	8302.10.99
8302.20.02	8302.20.02
8302.30.91	8302.30.01
8302.41.06	8302.41.06
8302.42.91	8302.42.03
8302.49.99	8302.49.99
8302.50.01	8302.50.01
8302.60.01	8302.60.01
8303.00.01	8303.00.01
8304.00.03	8304.00.03
8305.10.01	8305.10.01
8305.20.01	8305.20.01
8305.90.01	8305.90.01
8305.90.02	8305.90.02
8305.90.99	8305.90.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8306.10.01	8306.10.01
8306.21.01	8306.21.01
8306.29.99	8306.29.99
8306.30.01	8306.30.01
8307.10.01	8307.10.01
8307.10.99	8307.10.99
8307.90.91	8307.90.01
8308.10.01	8308.10.01
8308.10.99	8308.10.99
8308.20.01	8308.20.01
8308.90.91	8308.90.01
8309.10.01	8309.10.01
8309.90.01	8309.90.01
8309.90.03	8309.90.03
8309.90.06	8309.90.06
8309.90.07	8309.90.07
8309.90.08	8309.90.08
8309.90.99	8309.90.99
8310.00.01	8310.00.01
8310.00.99	8310.00.99
8311.10.02	8311.10.02
8311.10.03	8311.10.03
8311.10.04	8311.10.04
8311.10.99	8311.10.99
8311.20.05	8311.20.05
8311.30.01	8311.30.01
8311.30.99	8311.30.99
8311.90.01	8311.90.01
8311.90.02	8311.90.02
8311.90.03	8311.90.03
8311.90.04	8311.90.04
8311.90.05	8311.90.05
8311.90.99	8311.90.99
8401.10.01	8401.10.01
8401.20.01	8401.20.01
8401.30.01	8401.30.01
8401.40.01	8401.40.01
8402.11.01	8402.11.01
8402.12.01	8402.12.01
8402.19.01	8402.19.01
8402.19.99	8402.19.99
8402.20.01	8402.20.01
8402.90.01	8402.90.01
8403.10.01	8403.10.01
8403.90.01	8403.90.01
8404.10.01	8404.10.01
8404.20.01	8404.20.01
8404.90.01	8404.90.01
8405.10.01	8405.10.01
8405.10.02	8405.10.02
8405.10.99	8405.10.99
8405.90.01	8405.90.01
8406.10.01	8406.10.01
8406.10.99	8406.10.99
8406.81.01	8406.81.01

TIGIE 2022 (SA 2022)	TIGIE 2020 (SA 2017)
8406.82.01	8406.82.01
8406.82.99	8406.82.99
8406.90.01	8406.90.01
8406.90.02	8406.90.02
8406.90.99	8406.90.99
8407.10.01	8407.10.01
8407.21.02	8407.21.02
8407.29.01	8407.29.01
8407.29.99	8407.29.99
8407.31.01	8407.31.01
8407.31.99	8407.31.99
8407.32.02	8407.32.02
8407.32.99	8407.32.99
8407.33.04	8407.33.04
8407.34.03	8407.34.03
8407.90.91	8407.90.02
8408.10.01	8408.10.01
8408.10.99	8408.10.99
8408.20.01	8408.20.01
8408.90.01	8408.90.01
8408.90.99	8408.90.99
8409.10.01	8409.10.01
8409.91.05	8409.91.05
8409.91.11	8409.91.11
8409.91.99	8409.91.99
8409.99.01	8409.99.01
8409.99.02	8409.99.02
8409.99.03	8409.99.03
8409.99.04	8409.99.04
8409.99.05	8409.99.05
8409.99.08	8409.99.08
8409.99.09	8409.99.09
8409.99.10	8409.99.10
8409.99.11	8409.99.11
8409.99.12	8409.99.12
8409.99.13	8409.99.13
8409.99.14	8409.99.14
8409.99.99	8409.99.99
8410.11.01	8410.11.01
8410.12.02	8410.12.02
8410.13.02	8410.13.02
8410.90.01	8410.90.01
8411.11.01	8411.11.01
8411.12.01	8411.12.01
8411.21.01	8411.21.01
8411.22.01	8411.22.01
8411.81.01	8411.81.01
8411.82.01	8411.82.01
8411.91.01	8411.91.01
8411.99.99	8411.99.99
8412.10.01	8412.10.01
8412.21.01	8412.21.01
8412.29.99	8412.29.99
8412.31.01	8412.31.01
8412.31.99	8412.31.99

TIGIE 2022 (SA 2022)	TIGIE 2020 (SA 2017)
8412.39.99	8412.39.99
8412.80.01	8412.80.01
8412.80.99	8412.80.99
8412.90.01	8412.90.01
8413.11.01	8413.11.01
8413.11.99	8413.11.99
8413.19.01	8413.19.01
8413.19.03	8413.19.03
8413.19.99	8413.19.99
8413.20.01	8413.20.01
8413.30.03	8413.30.03
8413.30.99	8413.30.99
8413.40.02	8413.40.02
8413.50.02	8413.50.02
8413.50.99	8413.50.99
8413.60.01	8413.60.01
8413.60.04	8413.60.04
8413.60.06	8413.60.06
8413.60.99	8413.60.99
8413.70.01	8413.70.01
8413.70.02	8413.70.02
8413.70.05	8413.70.05
8413.70.07	8413.70.07
8413.70.99	8413.70.99
8413.81.01	8413.81.01
8413.81.02	8413.81.02
8413.81.03	8413.81.03
8413.81.99	8413.81.99
8413.82.01	8413.82.01
8413.91.13	8413.91.13
8413.92.01	8413.92.01
8414.10.06	8414.10.06
8414.20.01	8414.20.01
8414.30.01	8414.30.01
8414.30.02	8414.30.02
8414.30.03	8414.30.03
8414.30.04	8414.30.04
8414.30.05	8414.30.05
8414.30.06	8414.30.06
8414.30.07	8414.30.07
8414.30.08	8414.30.08
8414.30.10	8414.30.10
8414.30.99	8414.30.99
8414.40.01	8414.40.01
8414.40.02	8414.40.02
8414.40.99	8414.40.99
8414.51.01	8414.51.01
8414.51.02	8414.51.02
8414.51.99	8414.51.99
8414.59.01	8414.59.01
8414.59.99	8414.59.99
8414.60.01	8414.60.01
8414.60.99	8414.60.99
8414.70.01	8414.60.99
8414.70.02	8421.39.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8414.70.99	8414.80.99
8414.80.06	8414.80.06
8414.80.07	8414.80.07
8414.80.08	8414.80.08
8414.80.10	8414.80.10
8414.80.99	8414.80.99
8414.90.10	8414.90.10
8414.90.10	8421.99.99
8415.10.01	8415.10.01
8415.20.01	8415.20.01
8415.81.01	8415.81.01
8415.82.01	8415.82.01
8415.82.99	8415.82.99
8415.83.01	8415.83.01
8415.90.02	8415.90.02
8416.10.01	8416.10.01
8416.10.99	8416.10.99
8416.20.01	8416.20.01
8416.20.99	8416.20.99
8416.30.01	8416.30.01
8416.30.99	8416.30.99
8416.90.02	8416.90.02
8417.10.03	8417.10.03
8417.10.99	8417.10.99
8417.20.02	8417.20.02
8417.80.01	8417.80.01
8417.80.02	8417.80.02
8417.80.03	8417.80.03
8417.80.04	8417.80.04
8417.80.05	8417.80.05
8417.80.99	8417.80.99
8417.90.01	8417.90.01
8418.10.01	8418.10.01
8418.10.99	8418.10.99
8418.10.99	8418.50.99
8418.21.01	8418.21.01
8418.29.01	8418.29.01
8418.29.99	8418.29.99
8418.30.01	8418.30.01
8418.30.02	8418.30.02
8418.30.04	8418.30.04
8418.30.99	8418.30.99
8418.40.01	8418.40.01
8418.40.02	8418.40.02
8418.40.04	8418.40.04
8418.40.99	8418.40.99
8418.50.01	8418.50.01
8418.50.03	8418.50.03
8418.50.99	8418.50.99
8418.61.01	8418.61.01
8418.61.99	8418.61.99
8418.69.01	8418.69.01
8418.69.04	8418.69.04
8418.69.05	8418.69.05
8418.69.06	8418.69.06

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8418.69.07	8418.69.07
8418.69.08	8418.69.08
8418.69.09	8418.69.09
8418.69.10	8418.69.10
8418.69.12	8418.69.12
8418.69.13	8418.69.13
8418.69.14	8418.69.14
8418.69.15	8418.69.15
8418.69.99	8418.69.99
8418.91.01	8418.91.01
8418.99.03	8418.99.03
8418.99.04	8418.99.04
8418.99.99	8418.99.99
8419.11.01	8419.11.01
8419.12.01	8419.19.01
8419.12.99	8419.19.99
8419.19.01	8419.19.01
8419.19.99	8419.19.99
8419.20.02	8419.20.02
8419.33.01	8419.31.99
8419.33.99	8419.32.02
8419.33.99	8419.39.99
8419.34.01	8419.31.01
8419.34.02	8419.31.02
8419.34.03	8419.31.03
8419.34.04	8419.31.04
8419.34.05	8419.31.05
8419.34.99	8419.31.99
8419.35.91	8419.32.02
8419.39.99	8419.39.99
8419.40.04	8419.40.04
8419.40.99	8419.40.99
8419.50.03	8419.50.03
8419.50.99	8419.50.99
8419.60.01	8419.60.01
8419.81.01	8419.81.01
8419.81.03	8419.81.03
8419.81.99	8419.81.99
8419.89.02	8419.89.02
8419.89.03	8419.89.03
8419.89.09	8419.89.09
8419.89.10	8419.89.10
8419.89.11	8419.89.11
8419.89.15	8419.89.15
8419.89.17	8419.89.17
8419.89.18	8419.89.18
8419.89.19	8419.89.19
8419.89.99	8419.89.99
8419.90.04	8419.90.04
8420.10.01	8420.10.01
8420.91.02	8420.91.02
8420.99.99	8420.99.99
8421.11.02	8421.11.02
8421.12.02	8421.12.02
8421.19.01	8421.19.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8421.19.03	8421.19.03
8421.19.99	8421.19.99
8421.21.01	8421.21.01
8421.21.02	8421.21.02
8421.21.04	8421.21.04
8421.21.99	8421.21.99
8421.22.01	8421.22.01
8421.23.01	8421.23.01
8421.29.01	8421.29.01
8421.29.02	8421.29.02
8421.29.03	8421.29.03
8421.29.06	8421.29.06
8421.29.08	8421.29.08
8421.29.99	8421.29.99
8421.31.01	8421.31.01
8421.31.02	8421.31.02
8421.31.99	8421.31.99
8421.32.01	8421.39.08
8421.32.99	8421.39.99
8421.39.02	8421.39.02
8421.39.03	8421.39.03
8421.39.05	8421.39.05
8421.39.06	8421.39.06
8421.39.07	8421.39.07
8421.39.99	8421.39.99
8421.91.04	8421.91.04
8421.99.99	8421.99.99
8422.11.01	8422.11.01
8422.19.99	8422.19.99
8422.20.01	8422.20.01
8422.20.02	8422.20.02
8422.20.99	8422.20.99
8422.30.08	8422.30.08
8422.30.99	8422.30.99
8422.40.02	8422.40.02
8422.40.99	8422.40.99
8422.90.05	8422.90.05
8423.10.02	8423.10.02
8423.20.01	8423.20.01
8423.20.99	8423.20.99
8423.30.02	8423.30.02
8423.81.03	8423.81.03
8423.82.03	8423.82.03
8423.89.99	8423.89.99
8423.90.02	8423.90.02
8424.10.03	8424.10.03
8424.20.01	8424.20.01
8424.20.99	8424.20.99
8424.30.04	8424.30.04
8424.30.99	8424.30.99
8424.41.02	8424.41.02
8424.49.99	8424.49.99
8424.82.07	8424.82.07
8424.89.99	8424.89.99
8424.90.01	8424.90.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8425.11.01	8425.11.01
8425.11.99	8425.11.99
8425.19.99	8425.19.99
8425.31.01	8425.31.01
8425.31.02	8425.31.02
8425.31.99	8425.31.99
8425.39.01	8425.39.01
8425.39.02	8425.39.02
8425.39.03	8425.39.03
8425.39.99	8425.39.99
8425.41.01	8425.41.01
8425.42.01	8425.42.01
8425.42.02	8425.42.02
8425.42.99	8425.42.99
8425.49.99	8425.49.99
8426.11.01	8426.11.01
8426.12.01	8426.12.01
8426.19.99	8426.19.99
8426.20.01	8426.20.01
8426.30.01	8426.30.01
8426.41.01	8426.41.01
8426.41.02	8426.41.02
8426.41.99	8426.41.99
8426.49.99	8426.49.99
8426.91.03	8426.91.03
8426.91.99	8426.91.99
8426.99.03	8426.99.03
8426.99.04	8426.99.04
8426.99.99	8426.99.99
8427.10.01	8427.10.01
8427.10.99	8427.10.99
8427.20.01	8427.20.01
8427.20.02	8427.20.02
8427.20.03	8427.20.03
8427.20.04	8427.20.04
8427.20.05	8427.20.05
8427.20.99	8427.20.99
8427.90.91	8427.90.02
8428.10.01	8428.10.01
8428.20.02	8428.20.02
8428.20.03	8428.20.03
8428.20.99	8428.20.99
8428.31.01	8428.31.01
8428.32.91	8428.32.99
8428.33.91	8428.33.99
8428.39.99	8428.39.99
8428.40.02	8428.40.02
8428.40.99	8428.40.99
8428.60.01	8428.60.01
8428.70.01	8428.90.99
8428.90.01	8428.90.01
8428.90.02	8428.90.02
8428.90.03	8428.90.03
8428.90.06	8428.90.06
8428.90.99	8428.90.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8429.11.01	8429.11.01
8429.19.99	8429.19.99
8429.20.01	8429.20.01
8429.30.01	8429.30.01
8429.40.02	8429.40.02
8429.51.03	8429.51.03
8429.51.99	8429.51.99
8429.52.03	8429.52.03
8429.59.01	8429.59.01
8429.59.02	8429.59.02
8429.59.05	8429.59.05
8429.59.99	8429.59.99
8430.10.01	8430.10.01
8430.20.01	8430.20.01
8430.31.03	8430.31.03
8430.39.01	8430.39.01
8430.39.99	8430.39.99
8430.41.03	8430.41.03
8430.49.99	8430.49.99
8430.50.01	8430.50.01
8430.50.02	8430.50.02
8430.50.99	8430.50.99
8430.61.01	8430.61.01
8430.61.02	8430.61.02
8430.61.99	8430.61.99
8430.69.01	8430.69.01
8430.69.02	8430.69.02
8430.69.03	8430.69.03
8430.69.04	8430.69.04
8430.69.99	8430.69.99
8431.10.01	8431.10.01
8431.20.02	8431.20.02
8431.31.02	8431.31.02
8431.39.99	8431.39.99
8431.41.04	8431.41.04
8431.42.01	8431.42.01
8431.43.03	8431.43.03
8431.49.99	8431.49.99
8432.10.01	8432.10.01
8432.21.01	8432.21.01
8432.29.99	8432.29.99
8432.31.04	8432.31.04
8432.39.99	8432.39.99
8432.41.01	8432.41.01
8432.42.01	8432.42.01
8432.80.91	8432.80.04
8432.90.01	8432.90.01
8433.11.01	8433.11.01
8433.19.99	8433.19.99
8433.20.03	8433.20.03
8433.30.91	8433.30.01
8433.40.03	8433.40.03
8433.51.01	8433.51.01
8433.52.91	8433.52.01
8433.53.01	8433.53.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8433.59.99	8433.59.99
8433.60.04	8433.60.04
8433.90.04	8433.90.04
8434.10.01	8434.10.01
8434.20.01	8434.20.01
8434.90.01	8434.90.01
8435.10.01	8435.10.01
8435.90.01	8435.90.01
8436.10.01	8436.10.01
8436.21.01	8436.21.01
8436.29.99	8436.29.99
8436.80.91	8436.80.04
8436.91.01	8436.91.01
8436.99.99	8436.99.99
8437.10.04	8437.10.04
8437.80.91	8437.80.03
8437.90.02	8437.90.02
8438.10.01	8438.10.01
8438.10.03	8438.10.03
8438.10.04	8438.10.04
8438.10.99	8438.10.99
8438.20.03	8438.20.03
8438.30.01	8438.30.01
8438.30.99	8438.30.99
8438.40.02	8438.40.02
8438.50.06	8438.50.06
8438.50.99	8438.50.99
8438.60.04	8438.60.04
8438.60.99	8438.60.99
8438.80.91	8438.80.04
8438.90.06	8438.90.06
8439.10.06	8439.10.06
8439.20.01	8439.20.01
8439.30.01	8439.30.01
8439.91.01	8439.91.01
8439.99.99	8439.99.99
8440.10.02	8440.10.02
8440.90.01	8440.90.01
8441.10.04	8441.10.04
8441.20.01	8441.20.01
8441.30.01	8441.30.01
8441.40.02	8441.40.02
8441.80.91	8441.80.01
8441.90.01	8441.90.01
8442.30.03	8442.30.03
8442.40.01	8442.40.01
8442.50.01	8442.50.01
8442.50.03	8442.50.03
8442.50.99	8442.50.99
8443.11.02	8443.11.02
8443.12.01	8443.12.01
8443.13.01	8443.13.01
8443.13.99	8443.13.99
8443.14.02	8443.14.02
8443.15.02	8443.15.02



TIGIE 2022 (SA 2022)	TIGIE 2020 (SA 2017)
8443.16.01	8443.16.01
8443.17.01	8443.17.01
8443.19.99	8443.19.99
8443.31.01	8443.31.01
8443.32.91	8443.32.09
8443.39.02	8443.39.02
8443.39.06	8443.39.06
8443.39.91	8443.39.05
8443.39.99	8443.39.99
8443.91.02	8443.91.02
8443.91.99	8443.91.99
8443.99.05	8443.99.05
8443.99.06	8443.99.06
8443.99.10	8443.99.10
8443.99.99	8443.99.99
8444.00.01	8444.00.01
8445.11.01	8445.11.01
8445.12.01	8445.12.01
8445.13.01	8445.13.01
8445.19.99	8445.19.99
8445.20.01	8445.20.01
8445.30.02	8445.30.02
8445.40.01	8445.40.01
8445.90.99	8445.90.99
8446.10.01	8446.10.01
8446.21.01	8446.21.01
8446.29.99	8446.29.99
8446.30.01	8446.30.01
8447.11.01	8447.11.01
8447.12.01	8447.12.01
8447.20.02	8447.20.02
8447.90.99	8447.90.99
8448.11.01	8448.11.01
8448.19.99	8448.19.99
8448.20.01	8448.20.01
8448.31.01	8448.31.01
8448.32.01	8448.32.01
8448.33.01	8448.33.01
8448.39.99	8448.39.99
8448.42.01	8448.42.01
8448.49.99	8448.49.99
8448.51.01	8448.51.01
8448.59.99	8448.59.99
8449.00.01	8449.00.01
8450.11.01	8450.11.01
8450.11.99	8450.11.99
8450.12.91	8450.12.02
8450.19.99	8450.19.99
8450.20.01	8450.20.01
8450.90.03	8450.90.03
8451.10.01	8451.10.01
8451.21.02	8451.21.02
8451.29.99	8451.29.99
8451.30.01	8451.30.01
8451.40.01	8451.40.01

TIGIE 2022 (SA 2022)	TIGIE 2020 (SA 2017)
8451.50.01	8451.50.01
8451.80.91	8451.80.02
8451.90.03	8451.90.03
8452.10.01	8452.10.01
8452.21.06	8452.21.06
8452.29.99	8452.29.99
8452.30.01	8452.30.01
8452.90.01	8452.90.01
8452.90.99	8452.90.99
8453.10.01	8453.10.01
8453.20.01	8453.20.01
8453.80.91	8453.80.01
8453.90.01	8453.90.01
8454.10.01	8454.10.01
8454.20.02	8454.20.02
8454.30.02	8454.30.02
8454.90.02	8454.90.02
8455.10.01	8455.10.01
8455.21.03	8455.21.03
8455.22.03	8455.22.03
8455.30.03	8455.30.03
8455.90.01	8455.90.01
8455.90.99	8455.90.99
8456.11.02	8456.11.02
8456.12.02	8456.12.02
8456.20.02	8456.20.02
8456.30.01	8456.30.01
8456.40.01	8456.40.01
8456.50.01	8456.50.01
8456.90.99	8456.90.99
8457.10.01	8457.10.01
8457.20.01	8457.20.01
8457.30.02	8457.30.02
8457.30.03	8457.30.03
8457.30.99	8457.30.99
8458.11.01	8458.11.01
8458.11.99	8458.11.99
8458.19.01	8458.19.01
8458.19.99	8458.19.99
8458.91.02	8458.91.02
8458.99.99	8458.99.99
8459.10.02	8459.10.02
8459.21.02	8459.21.02
8459.29.99	8459.29.99
8459.31.01	8459.31.01
8459.39.99	8459.39.99
8459.41.01	8459.41.01
8459.41.99	8459.41.99
8459.49.01	8459.49.01
8459.49.99	8459.49.99
8459.51.01	8459.51.01
8459.59.99	8459.59.99
8459.61.01	8459.61.01
8459.69.99	8459.69.99
8459.70.91	8459.70.03

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8460.12.02	8460.12.02
8460.19.99	8460.19.99
8460.22.01	8460.22.01
8460.23.91	8460.23.05
8460.24.91	8460.24.02
8460.29.99	8460.29.99
8460.31.02	8460.31.02
8460.39.99	8460.39.99
8460.40.03	8460.40.03
8460.90.99	8460.90.99
8461.20.02	8461.20.02
8461.30.02	8461.30.02
8461.40.01	8461.40.01
8461.50.02	8461.50.02
8461.50.03	8461.50.03
8461.50.99	8461.50.99
8461.90.03	8461.90.03
8461.90.99	8461.90.99
8462.11.01	8462.10.01
8462.11.99	8462.10.99
8462.19.01	8462.10.01
8462.19.99	8462.10.99
8462.22.01	8462.21.07
8462.22.01	8462.29.07
8462.22.99	8462.21.99
8462.22.99	8462.29.99
8462.23.01	8462.21.07
8462.23.99	8462.21.99
8462.24.01	8462.21.99
8462.25.01	8462.21.99
8462.26.01	8462.21.01
8462.26.02	8462.21.06
8462.26.03	8462.21.07
8462.26.99	8462.21.99
8462.29.01	8462.29.01
8462.29.01	8462.21.01
8462.29.03	8462.29.03
8462.29.05	8462.29.05
8462.29.06	8462.29.06
8462.29.06	8462.21.06
8462.29.07	8462.29.07
8462.29.07	8462.21.07
8462.29.99	8462.21.99
8462.29.99	8462.29.99
8462.32.01	8462.31.99
8462.32.01	8462.39.99
8462.33.01	8462.31.01
8462.39.01	8462.39.01
8462.39.03	8462.39.03
8462.39.99	8462.39.99
8462.42.01	8462.41.04
8462.42.01	8462.99.99
8462.49.01	8462.49.01
8462.49.02	8462.49.02
8462.49.99	8462.49.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8462.49.99	8462.99.99
8462.51.01	8462.21.06
8462.51.02	8462.31.01
8462.51.99	8462.10.99
8462.51.99	8462.21.99
8462.51.99	8462.31.99
8462.51.99	8462.41.04
8462.59.01	8462.29.05
8462.59.02	8462.29.06
8462.59.03	8462.39.01
8462.59.99	8462.10.99
8462.59.99	8462.29.99
8462.59.99	8462.39.99
8462.59.99	8462.49.99
8462.61.01	8462.10.01
8462.61.01	8462.29.03
8462.61.01	8462.49.01
8462.61.01	8462.91.02
8462.61.99	8462.21.99
8462.61.99	8462.31.99
8462.61.99	8462.41.04
8462.61.99	8462.91.01
8462.61.99	8462.91.03
8462.61.99	8462.10.99
8462.61.99	8462.29.99
8462.61.99	8462.39.99
8462.61.99	8462.49.99
8462.61.99	8462.91.99
8462.62.01	8462.21.07
8462.62.01	8462.29.07
8462.62.01	8462.31.03
8462.62.01	8462.39.03
8462.62.01	8462.49.02
8462.62.01	8462.99.04
8462.62.99	8462.10.99
8462.62.99	8462.21.99
8462.62.99	8462.29.99
8462.62.99	8462.31.99
8462.62.99	8462.39.99
8462.62.99	8462.41.04
8462.62.99	8462.49.99
8462.62.99	8462.99.99
8462.63.01	8462.10.99
8462.63.01	8462.21.99
8462.63.01	8462.29.99
8462.63.01	8462.31.99
8462.63.01	8462.39.99
8462.63.01	8462.41.04
8462.63.01	8462.49.99
8462.63.01	8462.99.99
8462.69.99	8462.10.99
8462.69.99	8462.21.99
8462.69.99	8462.29.99
8462.69.99	8462.31.99
8462.69.99	8462.39.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8462.69.99	8462.41.04
8462.69.99	8462.49.99
8462.69.99	8462.99.99
8462.90.99	8462.10.99
8462.90.99	8462.21.99
8462.90.99	8462.29.99
8462.90.99	8462.31.99
8462.90.99	8462.39.99
8462.90.99	8462.41.04
8462.90.99	8462.49.99
8462.90.99	8462.99.99
8463.10.01	8463.10.01
8463.20.01	8463.20.01
8463.30.04	8463.30.04
8463.90.99	8463.90.99
8464.10.01	8464.10.01
8464.20.01	8464.20.01
8464.90.99	8464.90.99
8465.10.01	8465.10.01
8465.20.01	8465.20.01
8465.91.01	8465.91.01
8465.91.99	8465.91.99
8465.92.04	8465.92.04
8465.93.02	8465.93.02
8465.94.03	8465.94.03
8465.95.01	8465.95.01
8465.95.99	8465.95.99
8465.96.01	8465.96.01
8465.99.02	8465.99.02
8465.99.99	8465.99.99
8466.10.03	8466.10.03
8466.10.99	8466.10.99
8466.20.02	8466.20.02
8466.30.03	8466.30.03
8466.91.01	8466.91.01
8466.92.01	8466.92.01
8466.93.03	8466.93.03
8466.93.04	8466.93.04
8466.93.99	8466.93.99
8466.94.01	8466.94.01
8466.94.99	8466.94.99
8467.11.02	8467.11.02
8467.19.99	8467.19.99
8467.21.01	8467.21.01
8467.21.02	8467.21.02
8467.21.03	8467.21.03
8467.21.99	8467.21.99
8467.22.02	8467.22.02
8467.22.03	8467.22.03
8467.22.99	8467.22.99
8467.29.01	8467.29.01
8467.29.02	8467.29.02
8467.29.03	8467.29.03
8467.29.99	8467.29.99
8467.81.01	8467.81.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8467.89.02	8467.89.02
8467.89.03	8467.89.03
8467.89.99	8467.89.99
8467.91.02	8467.91.02
8467.92.01	8467.92.01
8467.99.99	8467.99.99
8468.10.01	8468.10.01
8468.20.91	8468.20.02
8468.80.91	8468.80.99
8468.90.01	8468.90.01
8470.10.03	8470.10.03
8470.21.01	8470.21.01
8470.29.99	8470.29.99
8470.30.91	8470.30.01
8470.50.01	8470.50.01
8470.90.03	8470.90.03
8470.90.99	8470.90.99
8471.30.01	8471.30.01
8471.41.01	8471.41.01
8471.49.91	8471.49.01
8471.50.01	8471.50.01
8471.60.04	8471.60.04
8471.70.01	8471.70.01
8471.80.91	8471.80.04
8471.90.99	8471.90.99
8472.10.01	8472.10.01
8472.10.99	8472.10.99
8472.30.01	8472.30.01
8472.30.02	8472.30.02
8472.30.99	8472.30.99
8472.90.01	8472.90.01
8472.90.05	8472.90.05
8472.90.10	8472.90.10
8472.90.12	8472.90.12
8472.90.13	8472.90.13
8472.90.14	8472.90.14
8472.90.16	8472.90.16
8472.90.99	8472.90.99
8473.21.01	8473.21.01
8473.29.99	8473.29.99
8473.30.04	8473.30.04
8473.40.04	8473.40.04
8473.50.03	8473.50.03
8474.10.01	8474.10.01
8474.10.99	8474.10.99
8474.20.04	8474.20.04
8474.20.07	8474.20.07
8474.20.08	8474.20.08
8474.20.99	8474.20.99
8474.31.01	8474.31.01
8474.32.01	8474.32.01
8474.39.99	8474.39.99
8474.80.01	8474.80.01
8474.80.04	8474.80.04
8474.80.99	8474.80.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8474.90.03	8474.90.03
8475.10.01	8475.10.01
8475.21.01	8475.21.01
8475.29.01	8475.29.01
8475.29.99	8475.29.99
8475.90.01	8475.90.01
8476.21.01	8476.21.01
8476.29.99	8476.29.99
8476.81.01	8476.81.01
8476.89.99	8476.89.99
8476.90.02	8476.90.02
8477.10.01	8477.10.01
8477.10.99	8477.10.99
8477.20.01	8477.20.01
8477.20.99	8477.20.99
8477.30.01	8477.30.01
8477.40.01	8477.40.01
8477.51.01	8477.51.01
8477.59.99	8477.59.99
8477.80.06	8477.80.06
8477.80.99	8477.80.99
8477.90.04	8477.90.04
8478.10.01	8478.10.01
8478.10.02	8478.10.02
8478.10.03	8478.10.03
8478.10.04	8478.10.04
8478.10.99	8478.10.99
8478.90.01	8478.90.01
8479.10.01	8479.10.01
8479.10.03	8479.10.03
8479.10.04	8479.10.04
8479.10.07	8479.10.07
8479.10.99	8479.10.99
8479.20.01	8479.20.01
8479.20.01	8438.80.04
8479.30.01	8479.30.01
8479.30.02	8479.30.02
8479.30.99	8479.30.99
8479.40.02	8479.40.02
8479.50.01	8479.50.01
8479.60.01	8479.60.01
8479.71.01	8479.71.01
8479.79.99	8479.79.99
8479.81.02	8479.81.02
8479.81.03	8479.81.03
8479.81.04	8479.81.04
8479.81.07	8479.81.07
8479.81.99	8479.81.99
8479.82.01	8479.82.01
8479.82.02	8479.82.02
8479.82.04	8479.82.04
8479.82.05	8479.82.05
8479.82.99	8479.82.99
8479.83.01	8479.81.99
8479.83.01	8479.89.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8479.89.03	8479.89.03
8479.89.04	8479.89.04
8479.89.06	8479.89.06
8479.89.07	8479.89.07
8479.89.08	8479.89.08
8479.89.10	8479.89.10
8479.89.12	8479.89.12
8479.89.13	8479.89.13
8479.89.14	8479.89.14
8479.89.19	8479.89.19
8479.89.20	8479.89.20
8479.89.21	8479.89.21
8479.89.22	8479.89.22
8479.89.26	8479.89.26
8479.89.27	8479.89.27
8479.89.99	8479.89.99
8479.90.18	8479.90.18
8480.10.01	8480.10.01
8480.20.01	8480.20.01
8480.30.03	8480.30.03
8480.41.02	8480.41.02
8480.49.99	8480.49.99
8480.50.03	8480.50.03
8480.60.01	8480.60.01
8480.60.99	8480.60.99
8480.71.03	8480.71.03
8480.79.99	8480.79.99
8481.10.01	8481.10.01
8481.10.99	8481.10.99
8481.20.07	8481.20.07
8481.20.10	8481.20.10
8481.20.12	8481.20.12
8481.20.99	8481.20.99
8481.30.01	8481.30.01
8481.30.99	8481.30.99
8481.40.04	8481.40.04
8481.40.99	8481.40.99
8481.80.01	8481.80.01
8481.80.02	8481.80.02
8481.80.03	8481.80.03
8481.80.04	8481.80.04
8481.80.05	8481.80.05
8481.80.06	8481.80.06
8481.80.07	8481.80.07
8481.80.08	8481.80.08
8481.80.09	8481.80.09
8481.80.10	8481.80.10
8481.80.11	8481.80.11
8481.80.12	8481.80.12
8481.80.13	8481.80.13
8481.80.14	8481.80.14
8481.80.15	8481.80.15
8481.80.16	8481.80.16
8481.80.17	8481.80.17
8481.80.18	8481.80.18

TIGIE 2022 (SA 2022)	TIGIE 2020 (SA 2017)
8481.80.19	8481.80.19
8481.80.20	8481.80.20
8481.80.21	8481.80.21
8481.80.22	8481.80.22
8481.80.23	8481.80.23
8481.80.24	8481.80.24
8481.80.25	8481.80.25
8481.80.99	8481.80.99
8481.90.05	8481.90.05
8482.10.02	8482.10.02
8482.10.99	8482.10.99
8482.20.01	8482.20.01
8482.20.03	8482.20.03
8482.20.99	8482.20.99
8482.30.01	8482.30.01
8482.40.01	8482.40.01
8482.50.91	8482.50.01
8482.80.91	8482.80.01
8482.91.02	8482.91.02
8482.99.01	8482.99.01
8482.99.99	8482.99.99
8483.10.08	8483.10.08
8483.20.01	8483.20.01
8483.30.04	8483.30.04
8483.40.09	8483.40.09
8483.50.03	8483.50.03
8483.60.01	8483.60.01
8483.60.02	8483.60.02
8483.60.99	8483.60.99
8483.90.03	8483.90.03
8484.10.01	8484.10.01
8484.20.01	8484.20.01
8484.90.99	8484.90.99
8485.10.01	8463.90.99
8485.20.01	8477.80.99
8485.30.01	8475.29.99
8485.30.01	8479.89.99
8485.80.99	8441.80.01
8485.80.99	8465.99.99
8485.80.99	8479.89.99
8485.90.01	8477.90.04
8485.90.01	8466.94.99
8485.90.01	8475.90.01
8485.90.01	8479.90.18
8486.10.01	8486.10.01
8486.20.03	8486.20.03
8486.30.01	8486.30.01
8486.40.01	8486.40.01
8486.90.05	8486.90.05
8487.10.02	8487.10.02
8487.90.01	8487.90.01
8487.90.02	8487.90.02
8487.90.03	8487.90.03
8487.90.04	8487.90.04
8487.90.05	8487.90.05

TIGIE 2022 (SA 2022)	TIGIE 2020 (SA 2017)
8487.90.06	8487.90.06
8487.90.07	8487.90.07
8487.90.99	8487.90.99
8501.10.10	8501.10.10
8501.20.05	8501.20.05
8501.31.01	8501.31.01
8501.31.02	8501.31.02
8501.31.03	8501.31.03
8501.31.04	8501.31.04
8501.31.05	8501.31.05
8501.31.99	8501.31.99
8501.32.01	8501.32.01
8501.32.02	8501.32.02
8501.32.03	8501.32.03
8501.32.04	8501.32.04
8501.32.05	8501.32.05
8501.32.06	8501.32.06
8501.32.99	8501.32.99
8501.33.01	8501.33.01
8501.33.02	8501.33.02
8501.33.03	8501.33.03
8501.33.04	8501.33.04
8501.33.05	8501.33.05
8501.33.99	8501.33.99
8501.34.01	8501.34.01
8501.34.05	8501.34.05
8501.34.99	8501.34.99
8501.40.05	8501.40.05
8501.40.08	8501.40.08
8501.40.99	8501.40.99
8501.51.02	8501.51.02
8501.51.99	8501.51.99
8501.52.04	8501.52.04
8501.52.99	8501.52.99
8501.53.04	8501.53.04
8501.53.05	8501.53.05
8501.53.99	8501.53.99
8501.61.01	8501.61.01
8501.62.01	8501.62.01
8501.63.01	8501.63.01
8501.64.01	8501.64.01
8501.64.03	8501.64.03
8501.64.99	8501.64.99
8501.71.01	8501.31.01
8501.72.01	8501.33.99
8501.72.02	8501.34.01
8501.72.99	8501.31.01
8501.72.99	8501.32.01
8501.72.99	8501.33.01
8501.80.01	8501.64.03
8501.80.02	8501.64.99
8501.80.99	8501.61.01
8501.80.99	8501.62.01
8501.80.99	8501.63.01
8502.11.01	8502.11.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8502.12.01	8502.12.01
8502.13.01	8502.13.01
8502.13.02	8502.13.02
8502.13.99	8502.13.99
8502.20.01	8502.20.01
8502.20.99	8502.20.99
8502.31.01	8502.31.01
8502.31.99	8502.31.99
8502.39.01	8502.39.01
8502.39.02	8502.39.02
8502.39.03	8502.39.03
8502.39.91	8502.39.04
8502.39.99	8502.39.99
8502.40.01	8502.40.01
8503.00.05	8503.00.05
8503.00.99	8503.00.99
8504.10.01	8504.10.01
8504.10.99	8504.10.99
8504.21.01	8504.21.01
8504.21.02	8504.21.02
8504.21.03	8504.21.03
8504.21.99	8504.21.99
8504.22.01	8504.22.01
8504.23.01	8504.23.01
8504.31.03	8504.31.03
8504.31.04	8504.31.04
8504.31.99	8504.31.99
8504.32.01	8504.32.01
8504.32.99	8504.32.99
8504.33.02	8504.33.02
8504.34.01	8504.34.01
8504.40.01	8504.40.01
8504.40.02	8504.40.02
8504.40.05	8504.40.05
8504.40.06	8504.40.06
8504.40.07	8504.40.07
8504.40.08	8504.40.08
8504.40.09	8504.40.09
8504.40.11	8504.40.11
8504.40.13	8504.40.13
8504.40.14	8504.40.14
8504.40.15	8504.40.15
8504.40.16	8504.40.16
8504.40.17	8504.40.17
8504.40.99	8504.40.99
8504.50.91	8504.50.03
8504.90.02	8504.90.02
8504.90.07	8504.90.07
8504.90.08	8504.90.08
8504.90.99	8504.90.99
8505.11.01	8505.11.01
8505.19.99	8505.19.99
8505.20.01	8505.20.01
8505.90.91	8505.90.06
8506.10.03	8506.10.03

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8506.30.01	8506.30.01
8506.40.01	8506.40.01
8506.50.01	8506.50.01
8506.60.01	8506.60.01
8506.80.91	8506.80.01
8506.90.01	8506.90.01
8507.10.01	8507.10.01
8507.10.99	8507.10.99
8507.20.01	8507.20.01
8507.20.02	8507.20.02
8507.20.04	8507.20.04
8507.20.99	8507.20.99
8507.30.01	8507.30.01
8507.50.01	8507.50.01
8507.60.01	8507.60.01
8507.80.91	8507.40.01
8507.80.91	8507.80.01
8507.90.01	8507.90.01
8508.11.01	8508.11.01
8508.19.99	8508.19.99
8508.60.91	8508.60.01
8508.70.01	8508.70.01
8508.70.02	8508.70.02
8508.70.99	8508.70.99
8509.40.02	8509.40.02
8509.40.03	8509.40.03
8509.40.99	8509.40.99
8509.80.03	8509.80.03
8509.80.04	8509.80.04
8509.80.07	8509.80.07
8509.80.09	8509.80.09
8509.80.99	8509.80.99
8509.90.02	8509.90.02
8509.90.99	8509.90.99
8510.10.01	8510.10.01
8510.20.01	8510.20.01
8510.30.01	8510.30.01
8510.90.01	8510.90.01
8510.90.02	8510.90.02
8510.90.03	8510.90.03
8510.90.04	8510.90.04
8510.90.99	8510.90.99
8511.10.03	8511.10.03
8511.10.99	8511.10.99
8511.20.04	8511.20.04
8511.30.05	8511.30.05
8511.40.04	8511.40.04
8511.50.91	8511.50.05
8511.80.01	8511.80.01
8511.80.02	8511.80.02
8511.80.03	8511.80.03
8511.80.04	8511.80.04
8511.80.99	8511.80.99
8511.90.06	8511.90.06
8512.10.03	8512.10.03

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8512.20.01	8512.20.01
8512.20.02	8512.20.02
8512.20.99	8512.20.99
8512.30.01	8512.30.01
8512.30.99	8512.30.99
8512.40.01	8512.40.01
8512.90.07	8512.90.07
8513.10.01	8513.10.01
8513.10.99	8513.10.99
8513.90.01	8513.90.01
8514.11.01	8514.10.99
8514.19.01	8514.10.01
8514.19.02	8514.10.02
8514.19.03	8514.10.03
8514.19.04	8514.10.04
8514.19.99	8514.10.99
8514.20.01	8514.20.01
8514.20.02	8514.20.02
8514.20.03	8514.20.03
8514.20.04	8514.20.04
8514.20.05	8514.20.05
8514.20.99	8514.20.99
8514.31.01	8514.30.99
8514.32.01	8514.30.99
8514.39.01	8514.30.01
8514.39.99	8514.30.99
8514.40.91	8514.40.02
8514.90.04	8514.90.04
8515.11.01	8515.11.01
8515.11.99	8515.11.99
8515.19.99	8515.19.99
8515.21.01	8515.21.01
8515.21.99	8515.21.99
8515.29.99	8515.29.99
8515.31.01	8515.31.01
8515.31.02	8515.31.02
8515.31.99	8515.31.99
8515.39.01	8515.39.01
8515.39.02	8515.39.02
8515.39.99	8515.39.99
8515.80.91	8515.80.03
8515.90.01	8515.90.01
8515.90.99	8515.90.99
8516.10.02	8516.10.02
8516.21.01	8516.21.01
8516.29.99	8516.29.99
8516.31.01	8516.31.01
8516.32.91	8516.32.01
8516.33.01	8516.33.01
8516.40.01	8516.40.01
8516.50.01	8516.50.01
8516.60.01	8516.60.01
8516.60.03	8516.60.03
8516.60.99	8516.60.99
8516.71.01	8516.71.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8516.72.01	8516.72.01
8516.79.01	8516.79.01
8516.79.99	8516.79.99
8516.80.04	8516.80.04
8516.90.07	8516.90.07
8516.90.09	8516.90.09
8516.90.99	8516.90.99
8517.11.01	8517.11.01
8517.13.01	8517.12.02
8517.14.91	8517.12.02
8517.18.91	8517.18.02
8517.18.99	8517.18.99
8517.61.01	8517.61.01
8517.62.17	8517.62.17
8517.69.07	8517.69.07
8517.69.13	8517.69.13
8517.69.14	8517.69.14
8517.69.15	8517.69.15
8517.69.16	8517.69.16
8517.69.17	8517.69.17
8517.69.91	8517.69.19
8517.69.92	8517.69.05
8517.69.99	8517.69.99
8517.71.01	8517.70.09
8517.71.01	8517.70.10
8517.71.01	8517.70.11
8517.71.01	8517.70.99
8517.79.01	8517.70.09
8517.79.02	8517.70.10
8517.79.04	8517.70.12
8517.79.91	8517.70.11
8517.79.99	8517.70.99
8518.10.04	8518.10.04
8518.21.02	8518.21.02
8518.22.02	8518.22.02
8518.29.99	8518.29.99
8518.30.03	8518.30.03
8518.30.04	8518.30.04
8518.30.99	8518.30.99
8518.40.01	8518.40.01
8518.40.02	8518.40.02
8518.40.04	8518.40.04
8518.40.99	8518.40.99
8518.50.01	8518.50.01
8518.90.01	8518.90.01
8518.90.02	8518.90.02
8518.90.99	8518.90.99
8519.20.01	8519.20.01
8519.30.02	8519.30.02
8519.81.03	8519.81.03
8519.81.04	8519.81.04
8519.81.05	8519.81.05
8519.81.06	8519.81.06
8519.81.07	8519.81.07
8519.81.08	8519.81.08

TIGIE 2022 (SA 2022)	TIGIE 2020 (SA 2017)
8519.81.09	8519.81.09
8519.81.10	8519.81.10
8519.81.12	8519.81.12
8519.81.13	8519.50.01
8519.81.99	8519.81.99
8519.89.01	8519.89.01
8519.89.99	8519.89.99
8521.10.02	8521.10.02
8521.90.01	8521.90.01
8521.90.02	8521.90.02
8521.90.03	8521.90.03
8521.90.04	8521.90.04
8521.90.05	8521.90.05
8521.90.99	8521.90.99
8522.10.01	8522.10.01
8522.90.07	8522.90.07
8522.90.99	8522.90.99
8523.21.02	8523.21.02
8523.29.05	8523.29.05
8523.29.07	8523.29.07
8523.29.08	8523.29.08
8523.29.91	8523.29.09
8523.29.99	8523.29.99
8523.41.01	8523.41.01
8523.41.99	8523.41.99
8523.49.99	8523.49.99
8523.51.01	8523.51.01
8523.51.99	8523.51.99
8523.52.03	8523.52.03
8523.59.01	8523.59.01
8523.59.99	8523.59.99
8523.80.99	8523.80.99
8524.11.01	8529.90.99
8524.11.01	8531.20.01
8524.11.01	8537.10.99
8524.11.01	8543.70.99
8524.11.01	9013.80.02
8524.12.01	8529.90.99
8524.12.01	8531.20.01
8524.12.01	8537.10.99
8524.12.01	8543.70.99
8524.12.01	9013.80.02
8524.19.99	8529.90.99
8524.19.99	8531.20.01
8524.19.99	8537.10.99
8524.19.99	8543.70.99
8524.19.99	9013.80.02
8524.91.01	8529.90.99
8524.91.01	8531.20.01
8524.91.01	8537.10.99
8524.91.01	8543.70.99
8524.91.01	9013.80.02
8524.92.01	8529.90.99
8524.92.01	8531.20.01
8524.92.01	8537.10.99

TIGIE 2022 (SA 2022)	TIGIE 2020 (SA 2017)
8524.92.01	8543.70.99
8524.92.01	9013.80.02
8524.99.99	8529.90.99
8524.99.99	8531.20.01
8524.99.99	8537.10.99
8524.99.99	8543.70.99
8524.99.99	9013.80.02
8525.50.05	8525.50.05
8525.60.05	8525.60.05
8525.60.99	8525.60.99
8525.81.01	8525.80.05
8525.82.91	8525.80.05
8525.83.91	8525.80.05
8525.89.99	8525.80.05
8526.10.01	8526.10.01
8526.10.99	8526.10.99
8526.91.01	8526.91.01
8526.91.99	8526.91.99
8526.92.01	8526.92.01
8526.92.99	8526.92.99
8527.12.01	8527.12.01
8527.13.02	8527.13.02
8527.13.99	8527.13.01
8527.19.01	8527.19.01
8527.19.99	8527.19.99
8527.21.01	8527.21.01
8527.21.99	8527.21.99
8527.29.01	8527.29.01
8527.29.99	8527.29.99
8527.91.02	8527.91.02
8527.92.01	8527.92.01
8527.99.99	8527.99.99
8528.42.02	8528.42.02
8528.49.06	8528.49.06
8528.49.07	8528.49.07
8528.49.10	8528.49.10
8528.49.11	8528.49.11
8528.49.99	8528.49.99
8528.52.02	8528.52.02
8528.59.01	8528.59.01
8528.59.02	8528.59.02
8528.59.03	8528.59.03
8528.59.04	8528.59.04
8528.59.99	8528.59.99
8528.62.01	8528.62.01
8528.69.99	8528.69.99
8528.71.01	8528.71.01
8528.71.02	8528.71.02
8528.71.03	8528.71.03
8528.71.04	8528.71.04
8528.71.99	8528.71.99
8528.72.01	8528.72.01
8528.72.02	8528.72.02
8528.72.03	8528.72.03
8528.72.04	8528.72.04



<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8528.72.05	8528.72.05
8528.72.06	8528.72.06
8528.72.07	8528.72.07
8528.72.99	8528.72.99
8528.73.91	8528.73.01
8529.10.09	8529.10.09
8529.90.09	8529.90.09
8529.90.13	8529.90.13
8529.90.15	8529.90.15
8529.90.16	8529.90.16
8529.90.18	8529.90.18
8529.90.19	8529.90.19
8529.90.20	8529.90.20
8529.90.21	8529.90.21
8529.90.99	8529.90.99
8530.10.01	8530.10.01
8530.80.02	8530.80.02
8530.80.99	8530.80.99
8530.90.01	8530.90.01
8531.10.01	8531.10.01
8531.10.02	8531.10.02
8531.10.03	8531.10.03
8531.10.04	8531.10.04
8531.10.99	8531.10.99
8531.20.01	8531.20.01
8531.80.01	8531.80.01
8531.80.03	8531.80.03
8531.80.99	8531.80.99
8531.90.02	8531.90.02
8531.90.99	8531.90.99
8532.10.01	8532.10.01
8532.10.99	8532.10.99
8532.21.01	8532.21.01
8532.22.04	8532.22.04
8532.23.06	8532.23.06
8532.24.04	8532.24.04
8532.25.02	8532.25.02
8532.25.99	8532.25.99
8532.29.99	8532.29.99
8532.30.05	8532.30.05
8532.90.01	8532.90.01
8533.10.03	8533.10.03
8533.21.01	8533.21.01
8533.29.99	8533.29.99
8533.31.02	8533.31.02
8533.39.99	8533.39.99
8533.40.91	8533.40.08
8533.90.03	8533.90.03
8534.00.04	8534.00.04
8535.10.01	8535.10.01
8535.10.02	8535.10.02
8535.10.03	8535.10.03
8535.10.99	8535.10.99
8535.21.01	8535.21.01
8535.29.99	8535.29.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8535.30.07	8535.30.07
8535.40.01	8535.40.01
8535.40.99	8535.40.99
8535.90.08	8535.90.08
8535.90.20	8535.90.20
8535.90.99	8535.90.99
8536.10.03	8536.10.03
8536.10.04	8536.10.04
8536.10.99	8536.10.99
8536.20.01	8536.20.01
8536.20.02	8536.20.02
8536.20.99	8536.20.99
8536.30.05	8536.30.05
8536.30.99	8536.30.99
8536.41.03	8536.41.03
8536.41.99	8536.41.99
8536.49.99	8536.49.99
8536.50.07	8536.50.07
8536.50.99	8536.50.99
8536.61.04	8536.61.04
8536.69.02	8536.69.02
8536.69.99	8536.69.99
8536.69.99	7318.23.02
8536.69.99	7415.39.99
8536.69.99	7616.10.02
8536.70.01	8536.70.01
8536.90.28	8536.90.28
8536.90.99	8536.90.99
8537.10.03	8537.10.03
8537.10.04	8537.10.04
8537.10.05	8537.10.05
8537.10.06	8537.10.06
8537.10.99	8537.10.99
8537.20.02	8537.20.02
8537.20.99	8537.20.99
8538.10.01	8538.10.01
8538.90.01	8538.90.01
8538.90.05	8538.90.05
8538.90.99	8538.90.99
8539.10.99	8539.10.99
8539.21.01	8539.21.01
8539.21.99	8539.21.99
8539.22.01	8539.22.01
8539.22.02	8539.22.02
8539.22.03	8539.22.03
8539.22.04	8539.22.04
8539.22.05	8539.22.05
8539.22.99	8539.22.99
8539.29.99	8539.29.99
8539.31.01	8539.31.01
8539.31.99	8539.31.99
8539.32.04	8539.32.04
8539.39.01	8539.39.01
8539.39.02	8539.39.02
8539.39.03	8539.39.03

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8539.39.04	8539.39.04
8539.39.05	8539.39.05
8539.39.06	8539.39.06
8539.39.99	8539.39.99
8539.41.01	8539.41.01
8539.49.99	8539.49.99
8539.51.01	8539.90.07
8539.51.01	8543.70.99
8539.51.02	9405.30.01
8539.51.99	9405.10.04
8539.51.99	9405.20.02
8539.51.99	9405.40.01
8539.52.01	8539.50.01
8539.90.07	8539.90.07
8539.90.07	8543.90.99
8539.90.07	9405.99.99
8540.11.06	8540.11.06
8540.12.02	8540.12.02
8540.20.02	8540.20.02
8540.40.02	8540.40.02
8540.60.91	8540.60.02
8540.71.01	8540.71.01
8540.79.99	8540.79.99
8540.81.03	8540.81.03
8540.89.99	8540.89.99
8540.91.05	8540.91.05
8540.99.99	8540.99.99
8541.10.01	8541.10.01
8541.21.01	8541.21.01
8541.29.99	8541.29.99
8541.30.01	8541.30.01
8541.41.01	8541.40.04
8541.42.01	8541.40.04
8541.43.01	8541.40.04
8541.49.99	8541.40.04
8541.51.01	8541.50.01
8541.59.99	8541.50.01
8541.60.01	8541.60.01
8541.90.02	8541.90.02
8542.31.03	8542.31.03
8542.32.02	8542.32.02
8542.33.02	8542.33.02
8542.39.99	8542.39.99
8542.90.01	8542.90.01
8543.10.02	8543.10.02
8543.20.06	8543.20.06
8543.30.01	8543.30.01
8543.40.01	8543.70.18
8543.70.01	8543.70.01
8543.70.08	8543.70.08
8543.70.17	8543.70.17
8543.70.99	8543.70.99
8543.90.01	8543.90.01
8543.90.02	8543.90.02
8543.90.03	8543.90.03

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8543.90.99	8543.90.99
8544.11.01	8544.11.01
8544.19.99	8544.19.99
8544.20.01	8544.20.01
8544.20.02	8544.20.02
8544.20.03	8544.20.03
8544.20.99	8544.20.99
8544.30.01	8544.30.01
8544.30.99	8544.30.99
8544.42.05	8544.42.05
8544.42.99	8544.42.99
8544.49.05	8544.49.05
8544.49.99	8544.49.99
8544.60.91	8544.60.02
8544.70.01	8544.70.01
8545.11.01	8545.11.01
8545.19.99	8545.19.99
8545.20.01	8545.20.01
8545.90.99	8545.90.99
8546.10.01	8546.10.01
8546.10.02	8546.10.02
8546.10.03	8546.10.03
8546.10.99	8546.10.99
8546.20.01	8546.20.01
8546.20.02	8546.20.02
8546.20.03	8546.20.03
8546.20.04	8546.20.04
8546.20.05	8546.20.05
8546.20.99	8546.20.99
8546.90.01	8546.90.01
8546.90.02	8546.90.02
8546.90.03	8546.90.03
8546.90.99	8546.90.99
8547.10.06	8547.10.06
8547.10.99	8547.10.99
8547.20.04	8547.20.04
8547.90.99	8547.90.99
8548.00.01	8548.90.04
8548.00.99	8548.90.99
8549.11.01	8548.10.01
8549.12.91	8548.10.01
8549.13.01	8548.10.01
8549.14.01	8548.10.01
8549.19.99	8548.10.01
8549.21.01	8548.10.01
8549.29.99	8548.10.01
8549.31.01	8548.10.01
8549.39.99	8548.10.01
8549.91.01	8548.10.01
8549.99.99	8548.10.01
8601.10.01	8601.10.01
8601.20.01	8601.20.01
8602.10.01	8602.10.01
8602.90.99	8602.90.99
8603.10.01	8603.10.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8603.90.99	8603.90.99
8604.00.03	8604.00.03
8605.00.01	8605.00.01
8605.00.99	8605.00.99
8606.10.01	8606.10.01
8606.30.01	8606.30.01
8606.91.02	8606.91.02
8606.92.01	8606.92.01
8606.99.99	8606.99.99
8607.11.01	8607.11.01
8607.12.91	8607.12.99
8607.19.02	8607.19.02
8607.19.03	8607.19.03
8607.19.99	8607.19.99
8607.21.02	8607.21.02
8607.29.99	8607.29.99
8607.30.01	8607.30.01
8607.91.02	8607.91.02
8607.99.99	8607.99.99
8608.00.04	8608.00.04
8609.00.01	8609.00.01
8701.10.01	8701.10.01
8701.21.01	8701.20.02
8701.21.99	8701.20.01
8701.22.01	8701.20.02
8701.22.99	8701.20.01
8701.23.01	8701.20.02
8701.23.99	8701.20.01
8701.24.01	8701.20.02
8701.24.99	8701.20.01
8701.29.01	8701.20.02
8701.29.99	8701.20.01
8701.30.01	8701.30.01
8701.30.99	8701.30.99
8701.91.01	8701.91.01
8701.91.02	8701.91.02
8701.91.99	8701.91.99
8701.92.01	8701.92.01
8701.92.02	8701.92.02
8701.92.03	8701.92.03
8701.92.99	8701.92.99
8701.93.01	8701.93.01
8701.93.02	8701.93.02
8701.93.99	8701.93.99
8701.94.01	8701.94.01
8701.94.02	8701.94.02
8701.94.03	8701.94.03
8701.94.04	8701.94.04
8701.94.05	8701.94.05
8701.94.99	8701.94.99
8701.95.01	8701.95.01
8701.95.02	8701.95.02
8701.95.99	8701.95.99
8702.10.05	8702.10.05
8702.10.99	8702.10.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8702.20.05	8702.20.05
8702.20.99	8702.20.99
8702.30.05	8702.30.05
8702.30.99	8702.30.99
8702.40.01	8702.40.01
8702.40.02	8702.40.02
8702.40.06	8702.40.06
8702.40.07	8702.40.07
8702.90.01	8702.90.01
8702.90.06	8702.90.06
8702.90.08	8702.90.08
8702.90.99	8702.90.99
8703.10.04	8703.10.04
8703.21.01	8703.21.01
8703.21.02	8703.21.02
8703.21.99	8703.21.99
8703.22.02	8703.22.02
8703.22.99	8703.22.01
8703.23.02	8703.23.02
8703.23.99	8703.23.01
8703.24.02	8703.24.02
8703.24.99	8703.24.01
8703.31.02	8703.31.02
8703.31.99	8703.31.01
8703.32.02	8703.32.02
8703.32.99	8703.32.01
8703.33.02	8703.33.02
8703.33.99	8703.33.01
8703.40.02	8703.40.02
8703.40.03	8703.40.03
8703.40.99	8703.40.01
8703.50.02	8703.50.02
8703.50.99	8703.50.01
8703.60.02	8703.60.02
8703.60.03	8703.60.03
8703.60.99	8703.60.01
8703.70.02	8703.70.02
8703.70.99	8703.70.01
8703.80.01	8703.80.01
8703.80.02	8703.80.02
8703.90.02	8703.90.02
8703.90.99	8703.90.99
8704.10.02	8704.10.02
8704.21.01	8704.21.01
8704.21.04	8704.21.04
8704.21.99	8704.21.99
8704.22.01	8704.22.01
8704.22.07	8704.22.07
8704.22.99	8704.22.99
8704.23.01	8704.23.01
8704.23.02	8704.23.02
8704.23.99	8704.23.99
8704.31.01	8704.31.01
8704.31.02	8704.31.02
8704.31.05	8704.31.05

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8704.31.99	8704.31.99
8704.32.01	8704.32.01
8704.32.07	8704.32.07
8704.32.99	8704.32.99
8704.41.01	8704.21.01
8704.41.02	8704.21.04
8704.41.99	8704.21.99
8704.41.99	8704.90.99
8704.42.01	8704.22.01
8704.42.02	8704.22.07
8704.42.99	8704.22.99
8704.42.99	8704.90.99
8704.43.01	8704.23.01
8704.43.02	8704.23.02
8704.43.99	8704.23.99
8704.43.99	8704.90.99
8704.51.01	8704.31.01
8704.51.02	8704.31.02
8704.51.03	8704.31.05
8704.51.99	8704.31.99
8704.51.99	8704.90.99
8704.52.01	8704.32.01
8704.52.02	8704.32.07
8704.52.99	8704.32.99
8704.52.99	8704.90.99
8704.60.01	8704.90.99
8704.60.02	8704.90.01
8704.90.99	8704.90.99
8705.10.01	8705.10.01
8705.20.01	8705.20.01
8705.20.99	8705.20.99
8705.30.01	8705.30.01
8705.40.01	8705.40.01
8705.40.02	8705.40.02
8705.90.01	8705.90.01
8705.90.02	8705.90.02
8705.90.99	8705.90.99
8706.00.01	8706.00.01
8706.00.99	8706.00.99
8707.10.02	8707.10.02
8707.90.02	8707.90.02
8707.90.99	8707.90.99
8708.10.01	8708.10.01
8708.10.02	8708.10.02
8708.10.03	8708.10.03
8708.10.99	8708.10.99
8708.21.01	8708.21.01
8708.22.01	8708.29.99
8708.29.01	8708.29.01
8708.29.02	8708.29.02
8708.29.03	8708.29.03
8708.29.04	8708.29.04
8708.29.05	8708.29.05

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8708.29.06	8708.29.06
8708.29.07	8708.29.07
8708.29.08	8708.29.08
8708.29.09	8708.29.09
8708.29.10	8708.29.10
8708.29.11	8708.29.11
8708.29.12	8708.29.12
8708.29.13	8708.29.13
8708.29.16	8708.29.16
8708.29.17	8708.29.17
8708.29.18	8708.29.18
8708.29.19	8708.29.19
8708.29.20	8708.29.20
8708.29.22	8708.29.22
8708.29.23	8708.29.23
8708.29.24	8708.29.24
8708.29.99	8708.29.99
8708.30.01	8708.30.01
8708.30.02	8708.30.02
8708.30.04	8708.30.04
8708.30.06	8708.30.06
8708.30.08	8708.30.08
8708.30.09	8708.30.09
8708.30.10	8708.30.10
8708.30.11	8708.30.11
8708.30.99	8708.30.99
8708.40.01	8708.40.01
8708.40.02	8708.40.02
8708.40.03	8708.40.03
8708.40.04	8708.40.04
8708.40.05	8708.40.05
8708.40.07	8708.40.07
8708.40.08	8708.40.08
8708.40.99	8708.40.99
8708.50.01	8708.50.01
8708.50.02	8708.50.02
8708.50.03	8708.50.03
8708.50.04	8708.50.04
8708.50.05	8708.50.05
8708.50.06	8708.50.06
8708.50.07	8708.50.07
8708.50.10	8708.50.10
8708.50.13	8708.50.13
8708.50.14	8708.50.14
8708.50.15	8708.50.15
8708.50.16	8708.50.16
8708.50.18	8708.50.18
8708.50.20	8708.50.20
8708.50.22	8708.50.22
8708.50.23	8708.50.23
8708.50.24	8708.50.24
8708.50.25	8708.50.25
8708.50.26	8708.50.26

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8708.50.27	8708.50.27
8708.50.28	8708.50.28
8708.50.29	8708.50.29
8708.50.30	8708.50.30
8708.50.91	8708.50.08
8708.50.92	8708.50.09
8708.50.99	8708.50.99
8708.70.06	8708.70.06
8708.70.99	8708.70.99
8708.80.01	8708.80.01
8708.80.02	8708.80.02
8708.80.03	8708.80.03
8708.80.04	8708.80.04
8708.80.05	8708.80.05
8708.80.06	8708.80.06
8708.80.07	8708.80.07
8708.80.08	8708.80.08
8708.80.09	8708.80.09
8708.80.10	8708.80.10
8708.80.11	8708.80.11
8708.80.12	8708.80.12
8708.80.99	8708.80.99
8708.91.01	8708.91.01
8708.91.02	8708.91.02
8708.91.03	8708.91.03
8708.91.99	8708.91.99
8708.92.03	8708.92.03
8708.93.05	8708.93.05
8708.94.12	8708.94.12
8708.95.02	8708.95.02
8708.99.04	8708.99.04
8708.99.07	8708.99.07
8708.99.08	8708.99.08
8708.99.09	8708.99.09
8708.99.99	8708.99.99
8709.11.01	8709.11.01
8709.19.99	8709.19.99
8709.90.01	8709.90.01
8710.00.01	8710.00.01
8711.10.03	8711.10.03
8711.20.05	8711.20.05
8711.30.04	8711.30.04
8711.40.01	8711.40.01
8711.40.02	8711.40.02
8711.40.99	8711.40.99
8711.50.03	8711.50.03
8711.60.01	8711.60.01
8711.90.01	8711.90.01
8711.90.99	8711.90.99
8712.00.05	8712.00.05
8713.10.01	8713.10.01
8713.90.99	8713.90.99
8714.10.01	8714.10.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8714.10.02	8714.10.02
8714.10.03	8714.10.03
8714.10.99	8714.10.99
8714.20.01	8714.20.01
8714.91.01	8714.91.01
8714.92.01	8714.92.01
8714.93.01	8714.93.01
8714.94.01	8714.94.01
8714.94.99	8714.94.99
8714.95.01	8714.95.01
8714.96.01	8714.96.01
8714.99.99	8714.99.99
8715.00.01	8715.00.01
8715.00.02	8715.00.02
8716.10.01	8716.10.01
8716.20.04	8716.20.04
8716.31.03	8716.31.03
8716.39.03	8716.39.03
8716.39.04	8716.39.04
8716.39.08	8716.39.08
8716.39.99	8716.39.99
8716.40.91	8716.40.99
8716.80.03	8716.80.03
8716.80.99	8716.80.99
8716.90.03	8716.90.03
8716.90.99	8716.90.99
8801.00.02	8801.00.02
8802.11.01	8802.11.01
8802.11.99	8802.11.99
8802.12.01	8802.12.01
8802.12.99	8802.12.99
8802.20.01	8802.20.01
8802.20.99	8802.20.99
8802.30.01	8802.30.01
8802.30.02	8802.30.02
8802.30.99	8802.30.99
8802.40.01	8802.40.01
8802.60.01	8802.60.01
8804.00.01	8804.00.01
8805.10.01	8805.10.01
8805.21.01	8805.21.01
8805.29.99	8805.29.01
8806.10.01	8802.40.01
8806.10.02	8802.30.02
8806.10.99	8802.11.99
8806.10.99	8802.12.99
8806.10.99	8802.20.99
8806.10.99	8802.30.99
8806.21.01	8525.80.05
8806.21.99	8802.11.99
8806.21.99	8802.20.99
8806.22.01	8525.80.05
8806.22.99	8802.11.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8806.22.99	8802.20.99
8806.23.01	8525.80.05
8806.23.99	8802.11.99
8806.23.99	8802.20.99
8806.24.01	8525.80.05
8806.24.99	8802.11.99
8806.24.99	8802.20.99
8806.29.01	8525.80.05
8806.29.02	8802.40.01
8806.29.99	8802.11.99
8806.29.99	8802.20.99
8806.29.99	8802.12.99
8806.29.99	8802.30.99
8806.91.01	8525.80.05
8806.91.99	8802.11.99
8806.91.99	8802.20.99
8806.92.01	8525.80.05
8806.92.99	8802.11.99
8806.92.99	8802.20.99
8806.93.01	8525.80.05
8806.93.99	8802.11.99
8806.93.99	8802.20.99
8806.94.01	8525.80.05
8806.94.99	8802.11.99
8806.94.99	8802.20.99
8806.99.01	8525.80.05
8806.99.02	8802.40.01
8806.99.99	8802.11.99
8806.99.99	8802.20.99
8806.99.99	8802.12.99
8806.99.99	8802.30.99
8807.10.01	8803.10.01
8807.20.01	8803.20.01
8807.30.91	8803.30.99
8807.90.99	8803.90.99
8901.10.01	8901.10.01
8901.10.99	8901.10.99
8901.20.01	8901.20.01
8901.20.99	8901.20.99
8901.30.01	8901.30.01
8901.30.99	8901.30.99
8901.90.01	8901.90.01
8901.90.02	8901.90.02
8901.90.03	8901.90.03
8901.90.99	8901.90.99
8902.00.03	8902.00.03
8903.11.01	8903.10.01
8903.12.01	8903.10.01
8903.19.99	8903.10.01
8903.21.01	8903.91.01
8903.22.01	8903.91.01
8903.23.01	8903.91.01
8903.31.01	8903.92.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
8903.32.01	8903.92.01
8903.33.01	8903.92.01
8903.93.01	8903.99.99
8903.99.99	8903.99.99
8904.00.01	8904.00.01
8905.10.01	8905.10.01
8905.20.01	8905.20.01
8905.90.01	8905.90.01
8905.90.99	8905.90.99
8906.10.01	8906.10.01
8906.90.99	8906.90.99
8907.10.01	8907.10.01
8907.90.99	8907.90.99
8908.00.01	8908.00.01
9001.10.02	9001.10.02
9001.20.01	9001.20.01
9001.30.02	9001.30.02
9001.30.99	9001.30.99
9001.40.03	9001.40.03
9001.50.02	9001.50.02
9001.90.99	9001.90.99
9002.11.01	9002.11.01
9002.19.99	9002.19.99
9002.20.01	9002.20.01
9002.90.99	9002.90.99
9003.11.01	9003.11.01
9003.19.01	9003.19.01
9003.90.02	9003.90.02
9004.10.01	9004.10.01
9004.90.99	9004.90.99
9005.10.01	9005.10.01
9005.80.91	9005.80.99
9005.90.01	9005.90.01
9005.90.02	9005.90.02
9005.90.99	9005.90.99
9006.30.01	9006.30.01
9006.40.01	9006.40.01
9006.53.01	9006.53.01
9006.53.99	9006.51.01
9006.53.99	9006.53.99
9006.59.01	9006.52.99
9006.59.02	9006.51.01
9006.59.99	9006.52.01
9006.59.99	9006.59.99
9006.61.01	9006.61.01
9006.69.99	9006.69.99
9006.91.03	9006.91.03
9006.99.99	9006.99.99
9007.10.01	9007.10.01
9007.10.02	9007.10.02
9007.10.99	9007.10.99
9007.20.01	9007.20.01
9007.91.01	9007.91.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
9007.92.01	9007.92.01
9008.50.01	9008.50.01
9008.90.02	9008.90.02
9010.10.01	9010.10.01
9010.50.91	9010.50.01
9010.60.01	9010.60.01
9010.90.01	9010.90.01
9011.10.01	9011.10.01
9011.10.99	9011.10.99
9011.20.91	9011.20.99
9011.80.91	9011.80.01
9011.90.01	9011.90.01
9012.10.01	9012.10.01
9012.90.01	9012.90.01
9013.10.01	9013.10.01
9013.20.01	9013.20.01
9013.80.91	9013.80.02
9013.90.01	9013.90.01
9014.10.01	9014.10.01
9014.10.02	9014.10.02
9014.10.03	9014.10.03
9014.10.99	9014.10.99
9014.20.01	9014.20.01
9014.80.91	9014.80.03
9014.90.02	9014.90.02
9015.10.01	9015.10.01
9015.20.01	9015.20.01
9015.20.99	9015.20.99
9015.30.01	9015.30.01
9015.40.01	9015.40.01
9015.80.01	9015.80.01
9015.80.03	9015.80.03
9015.80.04	9015.80.04
9015.80.05	9015.80.05
9015.80.99	9015.80.99
9015.90.01	9015.90.01
9016.00.02	9016.00.02
9017.10.01	9017.10.01
9017.10.99	9017.10.99
9017.20.01	9017.20.01
9017.20.99	9017.20.99
9017.30.02	9017.30.02
9017.80.03	9017.80.03
9017.80.04	9017.80.04
9017.80.99	9017.80.99
9017.90.02	9017.90.02
9018.11.01	9018.11.01
9018.11.02	9018.11.02
9018.12.01	9018.12.01
9018.13.01	9018.13.01
9018.14.01	9018.14.01
9018.19.02	9018.19.02
9018.19.05	9018.19.05

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
9018.19.06	9018.19.06
9018.19.99	9018.19.99
9018.20.01	9018.20.01
9018.31.01	9018.31.01
9018.31.99	9018.31.99
9018.32.02	9018.32.02
9018.32.03	9018.32.03
9018.32.04	9018.32.04
9018.32.99	9018.32.99
9018.39.02	9018.39.02
9018.39.03	9018.39.03
9018.39.04	9018.39.04
9018.39.06	9018.39.06
9018.39.99	9018.39.99
9018.41.01	9018.41.01
9018.41.99	9018.41.99
9018.49.02	9018.49.02
9018.49.04	9018.49.04
9018.49.05	9018.49.05
9018.49.06	9018.49.06
9018.49.99	9018.49.99
9018.50.91	9018.50.01
9018.90.01	9018.90.01
9018.90.02	9018.90.02
9018.90.03	9018.90.03
9018.90.04	9018.90.04
9018.90.05	9018.90.05
9018.90.06	9018.90.06
9018.90.07	9018.90.07
9018.90.08	9018.90.08
9018.90.09	9018.90.09
9018.90.10	9018.90.10
9018.90.11	9018.90.11
9018.90.12	9018.90.12
9018.90.13	9018.90.13
9018.90.14	9018.90.14
9018.90.15	9018.90.15
9018.90.16	9018.90.16
9018.90.17	9018.90.17
9018.90.18	9018.90.18
9018.90.19	9018.90.19
9018.90.20	9018.90.20
9018.90.25	9018.90.25
9018.90.27	9018.90.27
9018.90.28	9018.90.28
9018.90.31	9018.90.31
9018.90.99	9018.90.99
9019.10.02	9019.10.02
9019.10.99	9019.10.99
9019.20.01	9019.20.01
9020.00.02	9020.00.02
9020.00.03	9020.00.03
9020.00.99	9020.00.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
9021.10.06	9021.10.06
9021.10.06	7317.00.99
9021.10.06	7318.14.01
9021.10.06	7318.15.99
9021.10.06	7318.16.06
9021.10.06	7318.19.99
9021.10.06	7318.22.02
9021.10.06	7318.24.03
9021.10.06	7318.29.99
9021.10.06	8108.90.99
9021.21.02	9021.21.02
9021.29.99	9021.29.99
9021.31.01	9021.31.01
9021.39.01	9021.39.01
9021.39.02	9021.39.02
9021.39.04	9021.39.04
9021.39.99	9021.39.99
9021.40.01	9021.40.01
9021.50.01	9021.50.01
9021.90.99	9021.90.99
9022.12.01	9022.12.01
9022.13.91	9022.13.01
9022.14.91	9022.14.02
9022.19.01	9022.19.01
9022.21.03	9018.90.20
9022.21.99	9022.21.02
9022.21.99	9018.90.99
9022.29.01	9022.29.01
9022.29.01	9018.90.99
9022.30.01	9022.30.01
9022.90.03	9022.90.03
9022.90.99	9022.90.99
9023.00.01	9023.00.01
9024.10.01	9024.10.01
9024.80.91	9024.80.01
9024.90.01	9024.90.01
9025.11.01	9025.11.01
9025.11.99	9025.11.99
9025.19.01	9025.19.01
9025.19.02	9025.19.02
9025.19.03	9025.19.03
9025.19.04	9025.19.04
9025.19.99	9025.19.99
9025.80.01	9025.80.01
9025.80.99	9025.80.99
9025.90.01	9025.90.01
9026.10.07	9026.10.07
9026.20.03	9026.20.03
9026.20.04	9026.20.04
9026.20.99	9026.20.99
9026.80.91	9026.80.03
9026.90.01	9026.90.01
9027.10.01	9027.10.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
9027.20.01	9027.20.01
9027.30.01	9027.30.01
9027.50.91	9027.50.99
9027.81.01	9027.80.04
9027.89.99	9027.80.04
9027.90.01	9027.90.01
9027.90.02	9027.90.02
9027.90.03	9027.90.03
9027.90.99	9027.90.99
9028.10.01	9028.10.01
9028.20.02	9028.20.02
9028.20.03	9028.20.03
9028.20.99	9028.20.99
9028.30.01	9028.30.01
9028.30.99	9028.30.99
9028.90.03	9028.90.03
9029.10.03	9029.10.03
9029.10.99	9029.10.99
9029.20.06	9029.20.06
9029.90.01	9029.90.01
9030.10.01	9030.10.01
9030.20.02	9030.20.02
9030.31.01	9030.31.01
9030.32.01	9030.32.01
9030.33.91	9030.33.07
9030.39.91	9030.39.01
9030.40.91	9030.40.02
9030.82.01	9030.82.01
9030.84.91	9030.84.01
9030.89.99	9030.89.05
9030.90.05	9030.90.05
9031.10.01	9031.10.01
9031.20.02	9031.20.02
9031.41.01	9031.41.01
9031.49.99	9031.49.99
9031.80.01	9031.80.01
9031.80.02	9031.80.02
9031.80.07	9031.80.07
9031.80.99	9031.80.99
9031.90.01	9031.90.01
9031.90.99	9031.90.99
9032.10.01	9032.10.01
9032.10.03	9032.10.03
9032.10.04	9032.10.04
9032.10.99	9032.10.99
9032.20.01	9032.20.01
9032.81.02	9032.81.02
9032.89.01	9032.89.01
9032.89.02	9032.89.02
9032.89.03	9032.89.03
9032.89.04	9032.89.04
9032.89.05	9032.89.05
9032.89.06	9032.89.06



<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
9032.89.99	9032.89.99
9032.90.02	9032.90.02
9033.00.01	9033.00.01
9101.11.01	9101.11.01
9101.19.99	9101.19.99
9101.21.01	9101.21.01
9101.29.99	9101.29.99
9101.91.01	9101.91.01
9101.99.99	9101.99.99
9102.11.01	9102.11.01
9102.12.01	9102.12.01
9102.19.99	9102.19.99
9102.21.01	9102.21.01
9102.29.99	9102.29.99
9102.91.01	9102.91.01
9102.99.99	9102.99.99
9103.10.01	9103.10.01
9103.90.99	9103.90.99
9104.00.04	9104.00.04
9105.11.02	9105.11.02
9105.19.99	9105.19.99
9105.21.01	9105.21.01
9105.29.99	9105.29.99
9105.91.02	9105.91.02
9105.99.99	9105.99.99
9106.10.02	9106.10.02
9106.90.99	9106.90.99
9107.00.01	9107.00.01
9108.11.01	9108.11.01
9108.12.01	9108.12.01
9108.19.99	9108.19.99
9108.20.01	9108.20.01
9108.90.99	9108.90.99
9109.10.01	9109.10.01
9109.90.99	9109.90.99
9110.11.01	9110.11.01
9110.12.01	9110.12.01
9110.19.01	9110.19.01
9110.90.99	9110.90.99
9111.10.02	9111.10.02
9111.20.01	9111.20.01
9111.80.91	9111.80.99
9111.90.01	9111.90.01
9112.20.02	9112.20.02
9112.90.01	9112.90.01
9113.10.02	9113.10.02
9113.20.02	9113.20.02
9113.90.01	9113.90.01
9113.90.99	9113.90.99
9114.30.01	9114.30.01
9114.40.01	9114.40.01
9114.90.99	9114.90.99
9114.90.99	9114.10.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
9201.10.01	9201.10.01
9201.20.01	9201.20.01
9201.90.01	9201.90.01
9201.90.99	9201.90.99
9202.10.01	9202.10.01
9202.90.01	9202.90.01
9202.90.02	9202.90.02
9202.90.99	9202.90.99
9205.10.01	9205.10.01
9205.90.02	9205.90.02
9205.90.03	9205.90.03
9205.90.04	9205.90.04
9205.90.99	9205.90.99
9206.00.01	9206.00.01
9207.10.01	9207.10.01
9207.10.02	9207.10.02
9207.10.99	9207.10.99
9207.90.99	9207.90.99
9208.10.01	9208.10.01
9208.90.99	9208.90.99
9209.30.01	9209.30.01
9209.91.01	9209.91.01
9209.91.99	9209.91.99
9209.92.01	9209.92.01
9209.94.01	9209.94.01
9209.94.99	9209.94.99
9209.99.99	9209.99.99
9301.10.02	9301.10.02
9301.20.01	9301.20.01
9301.90.99	9301.90.99
9302.00.02	9302.00.02
9303.10.01	9303.10.01
9303.10.99	9303.10.99
9303.20.91	9303.20.01
9303.30.91	9303.30.01
9303.90.01	9303.90.01
9303.90.99	9303.90.99
9304.00.01	9304.00.01
9304.00.99	9304.00.99
9305.10.01	9305.10.01
9305.10.99	9305.10.99
9305.20.02	9305.20.02
9305.91.01	9305.91.01
9305.99.99	9305.99.99
9306.21.01	9306.21.01
9306.21.99	9306.21.99
9306.29.99	9306.29.99
9306.30.04	9306.30.04
9306.30.99	9306.30.99
9306.90.03	9306.90.03
9306.90.99	9306.90.99
9307.00.01	9307.00.01
9401.10.01	9401.10.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
9401.20.01	9401.20.01
9401.31.01	9401.30.01
9401.39.99	9401.30.01
9401.41.01	9401.40.01
9401.49.99	9401.40.01
9401.52.01	9401.52.01
9401.53.01	9401.53.01
9401.59.99	9401.59.99
9401.61.01	9401.61.01
9401.69.99	9401.69.99
9401.71.01	9401.71.01
9401.79.99	9401.79.99
9401.80.91	9401.80.01
9401.91.01	9401.90.99
9401.99.01	9401.90.02
9401.99.99	9401.90.99
9402.10.01	9402.10.01
9402.10.99	9402.10.99
9402.90.01	9402.90.01
9402.90.02	9402.90.02
9402.90.99	9402.90.99
9403.10.03	9403.10.03
9403.20.91	9403.20.05
9403.30.01	9403.30.01
9403.30.02	9403.30.02
9403.40.01	9403.40.01
9403.50.01	9403.50.01
9403.60.01	9403.60.01
9403.60.02	9403.60.02
9403.60.03	9403.60.03
9403.60.99	9403.60.99
9403.70.03	9403.70.03
9403.82.01	9403.82.01
9403.83.01	9403.83.01
9403.89.99	9403.89.99
9403.91.01	9403.90.01
9403.99.99	9403.90.01
9404.10.01	9404.10.01
9404.21.02	9404.21.02
9404.29.99	9404.29.99
9404.30.01	9404.30.01
9404.40.01	9404.90.99
9404.90.99	9404.90.99
9405.11.01	9405.10.04
9405.19.99	9405.10.04
9405.21.01	9405.20.02
9405.29.99	9405.20.02
9405.31.01	9405.30.01
9405.39.99	9405.30.01
9405.41.01	9405.40.01
9405.42.91	9405.40.01
9405.49.99	9405.40.01
9405.50.02	9405.50.02

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
9405.61.01	9405.60.01
9405.69.99	9405.60.01
9405.91.01	9405.91.01
9405.91.02	9405.91.02
9405.91.03	9405.91.03
9405.91.04	9405.91.04
9405.91.99	9405.91.99
9405.92.01	9405.92.01
9405.99.99	9405.99.99
9406.10.01	9406.10.01
9406.20.01	9406.90.99
9406.90.99	9406.90.99
9503.00.01	9503.00.01
9503.00.02	9503.00.02
9503.00.04	9503.00.04
9503.00.05	9503.00.05
9503.00.07	9503.00.07
9503.00.08	9503.00.08
9503.00.09	9503.00.09
9503.00.10	9503.00.10
9503.00.11	9503.00.11
9503.00.12	9503.00.12
9503.00.13	9503.00.13
9503.00.15	9503.00.15
9503.00.16	9503.00.16
9503.00.17	9503.00.17
9503.00.18	9503.00.18
9503.00.20	9503.00.20
9503.00.21	9503.00.21
9503.00.22	9503.00.22
9503.00.23	9503.00.23
9503.00.24	9503.00.24
9503.00.25	9503.00.25
9503.00.26	9503.00.26
9503.00.27	9503.00.27
9503.00.28	9503.00.28
9503.00.29	9503.00.29
9503.00.30	9503.00.30
9503.00.31	9503.00.31
9503.00.32	9503.00.32
9503.00.33	9503.00.33
9503.00.34	9503.00.34
9503.00.35	9503.00.35
9503.00.91	9503.00.03
9503.00.92	9503.00.06
9503.00.93	9503.00.14
9503.00.99	9503.00.99
9504.20.01	9504.20.01
9504.20.99	9504.20.99
9504.30.01	9504.30.01
9504.30.02	9504.30.02
9504.30.99	9504.30.99
9504.40.01	9504.40.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
9504.50.03	9504.50.03
9504.50.04	9504.50.04
9504.90.01	9504.90.01
9504.90.02	9504.90.02
9504.90.03	9504.90.03
9504.90.04	9504.90.04
9504.90.05	9504.90.05
9504.90.99	9504.90.99
9505.10.01	9505.10.01
9505.10.99	9505.10.99
9505.90.99	9505.90.99
9506.11.01	9506.11.01
9506.12.01	9506.12.01
9506.19.99	9506.19.99
9506.21.01	9506.21.01
9506.29.99	9506.29.99
9506.31.01	9506.31.01
9506.31.99	9506.31.99
9506.32.01	9506.32.01
9506.39.01	9506.39.01
9506.39.99	9506.39.99
9506.40.01	9506.40.01
9506.51.01	9506.51.01
9506.51.99	9506.51.99
9506.59.99	9506.59.99
9506.61.01	9506.61.01
9506.62.01	9506.62.01
9506.69.99	9506.69.99
9506.70.01	9506.70.01
9506.91.03	9506.91.03
9506.99.01	9506.99.01
9506.99.02	9506.99.02
9506.99.03	9506.99.03
9506.99.04	9506.99.04
9506.99.05	9506.99.05
9506.99.06	9506.99.06
9506.99.99	9506.99.99
9507.10.01	9507.10.01
9507.20.01	9507.20.01
9507.30.01	9507.30.01
9507.90.99	9507.90.99
9508.10.01	9508.10.01
9508.21.01	9508.90.02
9508.22.01	9508.90.02
9508.23.01	9508.90.99
9508.24.01	9508.90.99
9508.25.01	9508.90.99
9508.26.01	9508.90.99
9508.29.99	9508.90.99
9508.30.01	9508.90.02
9508.40.01	9508.90.99
9601.10.01	9601.10.01
9601.90.99	9601.90.99

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
9602.00.01	9602.00.01
9602.00.02	9602.00.02
9602.00.99	9602.00.99
9603.10.01	9603.10.01
9603.21.01	9603.21.01
9603.29.99	9603.29.99
9603.30.01	9603.30.01
9603.40.01	9603.40.01
9603.50.91	9603.50.01
9603.90.01	9603.90.01
9603.90.99	9603.90.99
9604.00.01	9604.00.01
9605.00.01	9605.00.01
9606.10.01	9606.10.01
9606.21.01	9606.21.01
9606.22.01	9606.22.01
9606.29.99	9606.29.99
9606.30.01	9606.30.01
9607.11.01	9607.11.01
9607.19.99	9607.19.99
9607.20.01	9607.20.01
9608.10.02	9608.10.02
9608.20.01	9608.20.01
9608.30.01	9608.30.01
9608.30.99	9608.30.99
9608.40.02	9608.40.02
9608.40.99	9608.40.99
9608.50.02	9608.50.02
9608.60.01	9608.60.01
9608.91.02	9608.91.02
9608.99.03	9608.99.03
9608.99.06	9608.99.06
9608.99.07	9608.99.07
9608.99.08	9608.99.08
9608.99.09	9608.99.09
9608.99.10	9608.99.10
9608.99.11	9608.99.11
9608.99.12	9608.99.12
9608.99.99	9608.99.99
9609.10.01	9609.10.01
9609.20.01	9609.20.01
9609.20.99	9609.20.99
9609.90.01	9609.90.01
9609.90.99	9609.90.99
9610.00.01	9610.00.01
9611.00.01	9611.00.01
9611.00.99	9611.00.99
9612.10.03	9612.10.03
9612.10.99	9612.10.99
9612.20.01	9612.20.01
9613.10.01	9613.10.01
9613.20.01	9613.20.01
9613.80.02	9613.80.02

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
9613.80.99	9613.80.99
9613.90.01	9613.90.01
9613.90.02	9613.90.02
9613.90.99	9613.90.99
9614.00.01	9614.00.01
9614.00.03	9614.00.03
9614.00.99	9614.00.99
9615.11.01	9615.11.01
9615.19.99	9615.19.99
9615.90.99	9615.90.99
9616.10.01	9616.10.01
9616.20.01	9616.20.01
9617.00.01	9617.00.01
9618.00.01	9618.00.01
9618.00.99	9618.00.99
9619.00.01	9619.00.01
9619.00.02	9619.00.02
9619.00.03	9619.00.03
9619.00.04	9619.00.04
9619.00.99	9619.00.99
9620.00.01	9620.00.01
9620.00.02	9620.00.02
9620.00.03	9620.00.03
9620.00.04	9620.00.04
9620.00.99	9620.00.99
9701.21.01	9701.10.01
9701.22.01	9701.90.99
9701.29.99	9701.90.99
9701.91.01	9701.10.01
9701.92.01	9701.90.99
9701.99.99	9701.90.99
9702.10.01	9702.00.01
9702.90.99	9702.00.01
9703.10.01	9703.00.01
9703.90.99	9703.00.01
9704.00.02	9704.00.02
9705.10.01	9705.00.05
9705.10.02	9705.00.06
9705.10.99	9705.00.99
9705.21.01	9705.00.06
9705.21.99	9705.00.99
9705.22.01	9705.00.06
9705.22.99	9705.00.99
9705.29.01	9705.00.06
9705.29.99	9705.00.99
9705.31.01	9705.00.06
9705.31.99	9705.00.99
9705.39.01	9705.00.06
9705.39.99	9705.00.99
9706.10.01	9706.00.01
9706.90.99	9706.00.01
9801.00.01	9801.00.01
9802.00.01	9802.00.01

<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>	<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>
9802.00.02	9802.00.02
9802.00.03	9802.00.03
9802.00.04	9802.00.04
9802.00.05	9802.00.05
9802.00.06	9802.00.06
9802.00.07	9802.00.07
9802.00.08	9802.00.08
9802.00.09	9802.00.09
9802.00.10	9802.00.10
9802.00.11	9802.00.11
9802.00.12	9802.00.12
9802.00.13	9802.00.13
9802.00.14	9802.00.14
9802.00.15	9802.00.15
9802.00.16	9802.00.16
9802.00.17	9802.00.17
9802.00.18	9802.00.18
9802.00.19	9802.00.19
9802.00.20	9802.00.20
9802.00.21	9802.00.21
9802.00.22	9802.00.22
9802.00.23	9802.00.23
9802.00.24	9802.00.24
9802.00.25	9802.00.25
9802.00.26	9802.00.26
9802.00.27	9802.00.27
9802.00.28	9802.00.28
9802.00.29	9802.00.29
9802.00.30	9802.00.30
9802.00.31	9802.00.31
9802.00.32	9802.00.32
9802.00.33	9802.00.33
9802.00.34	9802.00.34
9802.00.35	9802.00.35
9802.00.36	9802.00.36
9802.00.37	9802.00.37
9802.00.38	9802.00.38
9803.00.01	9803.00.01
9803.00.02	9803.00.02
9804.00.01	9804.00.01
9804.00.99	9804.00.99
9805.00.01	9805.00.01
9806.00.01	9806.00.01
9806.00.02	9806.00.02
9806.00.03	9806.00.03
9806.00.04	9806.00.04
9806.00.05	9806.00.05
9806.00.06	9806.00.06
9806.00.07	9806.00.07
9806.00.08	9806.00.08
9806.00.09	9806.00.09
9806.00.10	9806.00.10
9807.00.01	9807.00.01

**Tablas de Correlación TIGIE 2020 (Sistema Armonizado -SA- 2017)-TIGIE 2022 (Sistema Armonizado -SA- 2022)**

TIGIE 2020 (SA 2017)	TIGIE 2022 (SA 2022)
0101.21.01	0101.21.01
0101.29.02	0101.29.02
0101.29.03	0101.29.03
0101.29.99	0101.29.99
0101.30.01	0101.30.01
0101.90.99	0101.90.99
0102.21.01	0102.21.01
0102.29.01	0102.29.01
0102.29.02	0102.29.02
0102.29.99	0102.29.99
0102.31.01	0102.31.01
0102.39.99	0102.39.99
0102.90.99	0102.90.99
0103.10.01	0103.10.01
0103.91.01	0103.91.01
0103.91.99	0103.91.99
0103.92.01	0103.92.01
0103.92.99	0103.92.99
0104.10.01	0104.10.01
0104.10.99	0104.10.99
0104.20.01	0104.20.01
0104.20.02	0104.20.02
0104.20.99	0104.20.99
0105.11.03	0105.11.03
0105.11.99	0105.11.99
0105.12.01	0105.12.01
0105.13.01	0105.13.01
0105.14.01	0105.14.01
0105.15.01	0105.15.01
0105.94.01	0105.94.01
0105.94.99	0105.94.99
0105.99.99	0105.99.99
0106.11.01	0106.11.01
0106.11.99	0106.11.99
0106.12.01	0106.12.01
0106.13.01	0106.13.01
0106.14.01	0106.14.01
0106.19.02	0106.19.02
0106.19.99	0106.19.99
0106.20.04	0106.20.04
0106.31.01	0106.31.01
0106.32.01	0106.32.01
0106.33.01	0106.33.01
0106.39.99	0106.39.99
0106.41.01	0106.41.01
0106.49.99	0106.49.99
0106.90.02	0106.90.02
0106.90.03	0106.90.03
0106.90.04	0106.90.04
0106.90.99	0106.90.99
0201.10.01	0201.10.01
0201.20.99	0201.20.91
0201.30.01	0201.30.01
0202.10.01	0202.10.01
0202.20.99	0202.20.91
0202.30.01	0202.30.01

TIGIE 2020 (SA 2017)	TIGIE 2022 (SA 2022)
0203.11.01	0203.11.01
0203.12.01	0203.12.01
0203.19.99	0203.19.99
0203.21.01	0203.21.01
0203.22.01	0203.22.01
0203.29.99	0203.29.99
0204.10.01	0204.10.01
0204.21.01	0204.21.01
0204.22.99	0204.22.91
0204.23.01	0204.23.01
0204.30.01	0204.30.01
0204.41.01	0204.41.01
0204.42.99	0204.42.91
0204.43.01	0204.43.01
0204.50.01	0204.50.01
0205.00.01	0205.00.01
0206.10.01	0206.10.01
0206.21.01	0206.21.01
0206.22.01	0206.22.01
0206.29.99	0206.29.99
0206.30.01	0206.30.01
0206.30.99	0206.30.99
0206.41.01	0206.41.01
0206.49.01	0206.49.01
0206.49.99	0206.49.99
0206.80.99	0206.80.91
0206.90.99	0206.90.91
0207.11.01	0207.11.01
0207.12.01	0207.12.01
0207.13.04	0207.13.04
0207.14.02	0207.14.02
0207.14.99	0207.14.99
0207.24.01	0207.24.01
0207.25.01	0207.25.01
0207.26.03	0207.26.03
0207.27.02	0207.27.02
0207.27.99	0207.27.99
0207.41.01	0207.41.01
0207.42.01	0207.42.01
0207.43.01	0207.43.01
0207.44.01	0207.44.91
0207.45.01	0207.45.01
0207.45.99	0207.45.99
0207.51.01	0207.51.01
0207.52.01	0207.52.01
0207.53.01	0207.53.01
0207.54.01	0207.54.91
0207.55.01	0207.55.01
0207.55.99	0207.55.99
0207.60.03	0207.60.03
0208.10.01	0208.10.01
0208.30.01	0208.30.01
0208.40.01	0208.40.01
0208.50.01	0208.50.01
0208.60.01	0208.60.01
0208.90.99	0208.90.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
0208.90.99	0410.10.01
0209.10.01	0209.10.01
0209.90.01	0209.90.01
0209.90.99	0209.90.99
0210.11.01	0210.11.01
0210.12.01	0210.12.01
0210.19.99	0210.19.99
0210.20.01	0210.20.01
0210.91.01	0210.91.01
0210.92.01	0210.92.01
0210.93.01	0210.93.01
0210.99.02	0210.99.02
0210.99.99	0210.99.99
0210.99.99	0410.10.01
0301.11.01	0301.11.01
0301.19.99	0301.19.99
0301.91.01	0301.91.01
0301.92.01	0301.92.01
0301.93.01	0301.93.01
0301.94.01	0301.94.01
0301.95.01	0301.95.01
0301.99.01	0301.99.01
0301.99.99	0301.99.99
0302.11.01	0302.11.01
0302.13.01	0302.13.01
0302.14.01	0302.14.01
0302.19.99	0302.19.99
0302.21.01	0302.21.01
0302.22.01	0302.22.01
0302.23.01	0302.23.01
0302.24.01	0302.24.01
0302.29.99	0302.29.99
0302.31.01	0302.31.01
0302.32.01	0302.32.01
0302.33.01	0302.33.01
0302.34.01	0302.34.01
0302.35.01	0302.35.01
0302.36.01	0302.36.01
0302.39.99	0302.39.99
0302.41.01	0302.41.01
0302.42.01	0302.42.01
0302.43.01	0302.43.01
0302.44.01	0302.44.01
0302.45.01	0302.45.01
0302.46.01	0302.46.01
0302.47.01	0302.47.01
0302.49.99	0302.49.99
0302.51.01	0302.51.01
0302.52.01	0302.52.01
0302.53.01	0302.53.01
0302.54.01	0302.54.01
0302.55.01	0302.55.01
0302.56.01	0302.56.01
0302.59.99	0302.59.99
0302.71.01	0302.71.01
0302.72.01	0302.72.01
0302.73.01	0302.73.01
0302.74.01	0302.74.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
0302.79.99	0302.79.99
0302.81.01	0302.81.01
0302.82.01	0302.82.01
0302.83.01	0302.83.01
0302.84.01	0302.84.01
0302.85.01	0302.85.01
0302.89.01	0302.89.01
0302.89.99	0302.89.99
0302.91.01	0302.91.01
0302.92.01	0302.92.01
0302.99.01	0302.99.01
0302.99.02	0302.99.02
0302.99.03	0302.99.03
0302.99.99	0302.99.99
0303.11.01	0303.11.01
0303.12.01	0303.12.91
0303.13.01	0303.13.01
0303.14.01	0303.14.01
0303.19.99	0303.19.99
0303.23.01	0303.23.01
0303.24.01	0303.24.01
0303.25.01	0303.25.01
0303.26.01	0303.26.01
0303.29.99	0303.29.99
0303.31.01	0303.31.01
0303.32.01	0303.32.01
0303.33.01	0303.33.01
0303.34.01	0303.34.01
0303.39.99	0303.39.99
0303.41.01	0303.41.01
0303.42.01	0303.42.01
0303.43.01	0303.43.01
0303.44.01	0303.44.01
0303.45.01	0303.45.01
0303.46.01	0303.46.01
0303.49.99	0303.49.99
0303.51.01	0303.51.01
0303.53.01	0303.53.01
0303.54.01	0303.54.01
0303.55.01	0303.55.01
0303.56.01	0303.56.01
0303.57.01	0303.57.01
0303.59.99	0303.59.99
0303.63.01	0303.63.01
0303.64.01	0303.64.01
0303.65.01	0303.65.01
0303.66.01	0303.66.01
0303.67.01	0303.67.01
0303.68.01	0303.68.01
0303.69.99	0303.69.99
0303.81.01	0303.81.01
0303.82.01	0303.82.01
0303.83.01	0303.83.01
0303.84.01	0303.84.01
0303.89.01	0303.89.01
0303.89.99	0303.89.99
0303.91.01	0303.91.01
0303.92.01	0303.92.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
0303.99.01	0303.99.01
0303.99.02	0303.99.02
0303.99.03	0303.99.03
0303.99.99	0303.99.99
0304.31.01	0304.31.01
0304.32.01	0304.32.01
0304.33.01	0304.33.01
0304.39.99	0304.39.99
0304.41.01	0304.41.01
0304.42.01	0304.42.01
0304.43.01	0304.43.01
0304.44.01	0304.44.01
0304.45.01	0304.45.01
0304.46.01	0304.46.01
0304.47.01	0304.47.01
0304.48.01	0304.48.01
0304.49.99	0304.49.99
0304.51.01	0304.51.01
0304.52.01	0304.52.01
0304.53.01	0304.53.01
0304.54.01	0304.54.01
0304.55.01	0304.55.01
0304.56.01	0304.56.01
0304.57.01	0304.57.01
0304.59.99	0304.59.99
0304.61.01	0304.61.01
0304.62.01	0304.62.01
0304.63.01	0304.63.01
0304.69.99	0304.69.99
0304.71.01	0304.71.01
0304.72.01	0304.72.01
0304.73.01	0304.73.01
0304.74.01	0304.74.01
0304.75.01	0304.75.01
0304.79.99	0304.79.99
0304.81.01	0304.81.01
0304.82.01	0304.82.01
0304.83.01	0304.83.01
0304.84.01	0304.84.01
0304.85.01	0304.85.01
0304.86.01	0304.86.01
0304.87.01	0304.87.01
0304.88.01	0304.88.01
0304.89.99	0304.89.99
0304.91.01	0304.91.01
0304.92.01	0304.92.01
0304.93.01	0304.93.01
0304.94.01	0304.94.01
0304.95.01	0304.95.01
0304.96.01	0304.96.01
0304.97.01	0304.97.01
0304.99.99	0304.99.99
0305.10.01	0309.10.01
0305.20.01	0305.20.01
0305.31.01	0305.31.01
0305.32.01	0305.32.01
0305.39.99	0305.39.99
0305.41.01	0305.41.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
0305.42.01	0305.42.01
0305.43.01	0305.43.01
0305.44.01	0305.44.01
0305.49.99	0305.49.99
0305.51.02	0305.51.02
0305.52.01	0305.52.01
0305.53.01	0305.53.01
0305.54.01	0305.54.01
0305.59.99	0305.59.99
0305.61.01	0305.61.01
0305.62.01	0305.62.01
0305.63.01	0305.63.01
0305.64.01	0305.64.01
0305.69.99	0305.69.99
0305.71.01	0305.71.01
0305.72.01	0305.72.01
0305.79.99	0305.79.99
0306.11.01	0306.11.01
0306.12.01	0306.12.01
0306.14.01	0306.14.01
0306.15.01	0306.15.01
0306.16.01	0306.16.01
0306.17.01	0306.17.91
0306.19.99	0306.19.99
0306.19.99	0309.90.99
0306.31.01	0306.31.01
0306.32.01	0306.32.01
0306.33.01	0306.33.01
0306.34.01	0306.34.01
0306.35.01	0306.35.01
0306.35.99	0306.35.99
0306.36.01	0306.36.01
0306.36.99	0306.36.99
0306.39.01	0306.39.99
0306.39.01	0309.90.99
0306.91.01	0306.91.01
0306.92.01	0306.92.01
0306.93.01	0306.93.01
0306.94.01	0306.94.01
0306.95.01	0306.95.01
0306.95.99	0306.95.99
0306.99.99	0306.99.99
0306.99.99	0309.90.99
0307.11.01	0307.11.01
0307.12.01	0307.12.01
0307.19.99	0307.19.99
0307.21.01	0307.21.01
0307.22.01	0307.22.01
0307.29.99	0307.29.99
0307.31.01	0307.31.01
0307.32.01	0307.32.01
0307.39.99	0307.39.99
0307.42.02	0307.42.02
0307.43.02	0307.43.02
0307.49.99	0307.49.99
0307.51.01	0307.51.01
0307.52.01	0307.52.01
0307.59.99	0307.59.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
0307.60.01	0307.60.01
0307.71.01	0307.71.01
0307.72.01	0307.72.01
0307.79.99	0307.79.99
0307.81.01	0307.81.01
0307.82.01	0307.82.01
0307.83.01	0307.83.01
0307.84.01	0307.84.01
0307.87.01	0307.87.91
0307.88.01	0307.88.91
0307.91.01	0307.21.01
0307.91.01	0307.91.01
0307.91.01	0309.90.99
0307.92.01	0307.22.01
0307.92.01	0307.92.01
0307.92.01	0309.90.99
0307.99.99	0307.29.99
0307.99.99	0307.99.99
0307.99.99	0309.90.99
0308.11.01	0308.11.01
0308.12.01	0308.12.01
0308.19.99	0308.19.99
0308.21.01	0308.21.01
0308.22.01	0308.22.01
0308.29.99	0308.29.99
0308.30.01	0308.30.01
0308.90.99	0308.90.99
0308.90.99	0309.90.99
0401.10.02	0401.10.02
0401.20.02	0401.20.02
0401.40.02	0401.40.02
0401.50.02	0401.50.02
0402.10.01	0402.10.01
0402.10.99	0402.10.99
0402.21.01	0402.21.01
0402.21.99	0402.21.99
0402.29.99	0402.29.99
0402.91.01	0402.91.01
0402.91.99	0402.91.99
0402.99.01	0402.99.01
0402.99.99	0402.99.99
0403.10.01	0403.20.99
0403.90.99	0403.90.99
0404.10.01	0404.10.01
0404.10.99	0404.10.99
0404.90.99	0404.90.99
0405.10.02	0405.10.02
0405.20.01	0405.20.01
0405.90.01	0405.90.01
0405.90.99	0405.90.99
0406.10.01	0406.10.01
0406.20.01	0406.20.01
0406.30.02	0406.30.02
0406.40.01	0406.40.01
0406.90.01	0406.90.01
0406.90.02	0406.90.02
0406.90.04	0406.90.04
0406.90.99	0406.90.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
0407.11.01	0407.11.01
0407.19.99	0407.19.99
0407.21.02	0407.21.02
0407.29.01	0407.29.01
0407.29.99	0407.29.99
0407.90.99	0407.90.99
0408.11.01	0408.11.01
0408.19.99	0408.19.99
0408.91.02	0408.91.02
0408.99.02	0408.99.02
0408.99.99	0408.99.99
0409.00.01	0409.00.01
0410.00.01	0410.90.01
0410.00.99	0410.10.01
0410.00.99	0410.90.99
0410.00.99	1601.00.03
0410.00.99	1602.10.02
0410.00.99	1602.90.91
0501.00.01	0501.00.01
0502.10.01	0502.10.01
0502.90.99	0502.90.99
0504.00.01	0504.00.01
0505.10.01	0505.10.01
0505.90.99	0505.90.99
0506.10.01	0506.10.01
0506.90.99	0506.90.99
0507.10.01	0507.10.01
0507.90.99	0507.90.99
0508.00.02	0508.00.02
0510.00.04	0510.00.04
0511.10.01	0511.10.01
0511.91.02	0511.91.02
0511.91.99	0511.91.99
0511.99.01	0511.99.01
0511.99.03	0511.99.03
0511.99.04	0511.99.04
0511.99.05	0511.99.05
0511.99.08	0511.99.08
0511.99.99	0511.99.99
0601.10.09	0601.10.09
0601.20.10	0601.20.10
0602.10.07	0602.10.07
0602.20.04	0602.20.04
0602.30.01	0602.30.01
0602.40.01	0602.40.01
0602.40.99	0602.40.99
0602.90.06	0602.90.06
0602.90.07	0602.90.07
0602.90.99	0602.90.99
0603.11.01	0603.11.01
0603.12.01	0603.12.01
0603.13.01	0603.13.01
0603.14.02	0603.14.02
0603.15.01	0603.15.01
0603.19.99	0603.19.99
0603.90.99	0603.90.99
0604.20.01	0604.20.01
0604.20.99	0604.20.99



<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
0604.90.01	0604.90.01
0604.90.99	0604.90.99
0701.10.01	0701.10.01
0701.90.99	0701.90.99
0702.00.03	0702.00.03
0703.10.02	0703.10.02
0703.20.02	0703.20.02
0703.90.01	0703.90.01
0704.10.03	0704.10.03
0704.20.01	0704.20.01
0704.90.99	0704.10.03
0704.90.99	0704.90.99
0705.11.01	0705.11.01
0705.19.99	0705.19.99
0705.21.01	0705.21.01
0705.29.99	0705.29.99
0706.10.01	0706.10.01
0706.90.99	0706.90.99
0707.00.01	0707.00.01
0708.10.01	0708.10.01
0708.20.01	0708.20.01
0708.90.99	0708.90.99
0709.20.02	0709.20.02
0709.30.01	0709.30.01
0709.40.02	0709.40.02
0709.51.01	0709.51.01
0709.59.99	0709.52.01
0709.59.99	0709.53.01
0709.59.99	0709.54.01
0709.59.99	0709.55.01
0709.59.99	0709.56.01
0709.59.99	0709.59.99
0709.60.03	0709.60.03
0709.60.04	0709.60.04
0709.60.99	0709.60.99
0709.70.01	0709.70.01
0709.91.01	0709.91.01
0709.92.01	0709.92.01
0709.93.01	0709.93.01
0709.99.99	0709.99.99
0710.10.01	0710.10.01
0710.21.01	0710.21.01
0710.22.01	0710.22.01
0710.29.99	0710.29.99
0710.30.01	0710.30.01
0710.40.01	0710.40.01
0710.80.01	0710.80.01
0710.80.99	0710.80.99
0710.90.02	0710.90.02
0711.20.01	0711.20.01
0711.40.01	0711.40.01
0711.51.01	0711.51.01
0711.59.99	0711.59.99
0711.90.03	0711.90.03
0711.90.99	0711.90.99
0712.20.01	0712.20.01
0712.31.01	0712.31.01
0712.32.01	0712.32.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
0712.33.01	0712.33.01
0712.39.99	0712.34.01
0712.39.99	0712.39.99
0712.90.01	0712.90.01
0712.90.99	0712.90.99
0713.10.01	0713.10.01
0713.10.99	0713.10.99
0713.20.01	0713.20.01
0713.31.01	0713.31.01
0713.32.01	0713.32.01
0713.33.01	0713.33.01
0713.33.99	0713.33.99
0713.34.01	0713.34.01
0713.35.01	0713.35.01
0713.39.99	0713.39.99
0713.40.01	0713.40.01
0713.50.01	0713.50.01
0713.60.01	0713.60.01
0713.90.99	0713.90.99
0714.10.01	0714.10.01
0714.10.99	0714.10.99
0714.20.01	0714.20.01
0714.20.99	0714.20.99
0714.30.01	0714.30.01
0714.30.99	0714.30.99
0714.40.01	0714.40.01
0714.40.99	0714.40.99
0714.50.01	0714.50.01
0714.50.99	0714.50.99
0714.90.02	0714.90.02
0714.90.99	0714.90.99
0801.11.01	0801.11.01
0801.12.01	0801.12.01
0801.19.99	0801.19.99
0801.21.01	0801.21.01
0801.22.01	0801.22.01
0801.31.01	0801.31.01
0801.32.01	0801.32.01
0802.11.01	0802.11.01
0802.12.01	0802.12.01
0802.21.01	0802.21.01
0802.22.01	0802.22.01
0802.31.01	0802.31.01
0802.32.01	0802.32.01
0802.41.01	0802.41.01
0802.42.01	0802.42.01
0802.51.01	0802.51.01
0802.52.01	0802.52.01
0802.61.01	0802.61.01
0802.62.01	0802.62.01
0802.70.01	0802.70.01
0802.80.01	0802.80.01
0802.90.99	0802.91.01
0802.90.99	0802.92.01
0802.90.99	0802.99.99
0803.10.01	0803.10.01
0803.90.99	0803.90.99
0804.10.02	0804.10.02

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
0804.20.02	0804.20.02
0804.30.01	0804.30.01
0804.40.01	0804.40.01
0804.50.05	0804.50.05
0804.50.99	0804.50.99
0805.10.01	0805.10.01
0805.21.01	0805.21.01
0805.22.01	0805.22.01
0805.29.99	0805.29.99
0805.40.01	0805.40.01
0805.50.03	0805.50.03
0805.90.99	0805.90.99
0806.10.01	0806.10.01
0806.20.01	0806.20.01
0807.11.01	0807.11.01
0807.19.99	0807.19.99
0807.20.01	0807.20.01
0808.10.01	0808.10.01
0808.30.01	0808.30.01
0808.40.01	0808.40.01
0809.10.01	0809.10.01
0809.21.01	0809.21.01
0809.29.99	0809.29.99
0809.30.03	0809.30.03
0809.40.01	0809.40.01
0810.10.01	0810.10.01
0810.20.01	0810.20.01
0810.30.01	0810.30.01
0810.40.01	0810.40.01
0810.50.01	0810.50.01
0810.60.01	0810.60.01
0810.70.01	0810.70.01
0810.90.99	0810.90.99
0811.10.01	0811.10.01
0811.20.01	0811.20.01
0811.90.99	0811.90.99
0812.10.01	0812.10.01
0812.90.99	0812.90.99
0813.10.02	0813.10.02
0813.20.02	0813.20.02
0813.30.01	0813.30.01
0813.40.04	0813.40.91
0813.50.01	0813.50.01
0814.00.01	0814.00.01
0901.11.03	0901.11.03
0901.11.04	0901.11.04
0901.11.05	0901.11.05
0901.11.99	0901.11.99
0901.12.02	0901.12.02
0901.12.03	0901.12.03
0901.12.04	0901.12.04
0901.12.99	0901.12.99
0901.21.02	0901.21.02
0901.21.03	0901.21.03
0901.21.04	0901.21.04
0901.21.99	0901.21.99
0901.22.02	0901.22.02
0901.22.03	0901.22.03

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
0901.22.04	0901.22.04
0901.22.99	0901.22.99
0901.90.99	0901.90.99
0902.10.01	0902.10.01
0902.20.01	0902.20.01
0902.30.01	0902.30.01
0902.40.01	0902.40.01
0903.00.01	0903.00.01
0904.11.01	0904.11.01
0904.12.01	0904.12.01
0904.21.02	0904.21.02
0904.22.02	0904.22.02
0905.10.02	0905.10.02
0905.10.99	0905.10.99
0905.20.02	0905.20.02
0905.20.99	0905.20.99
0906.11.01	0906.11.01
0906.19.99	0906.19.99
0906.20.01	0906.20.01
0907.10.01	0907.10.01
0907.20.01	0907.20.01
0908.11.01	0908.11.01
0908.12.01	0908.12.01
0908.21.01	0908.21.01
0908.22.01	0908.22.01
0908.31.01	0908.31.01
0908.32.01	0908.32.01
0909.21.01	0909.21.01
0909.22.01	0909.22.01
0909.31.01	0909.31.01
0909.32.01	0909.32.01
0909.61.01	0909.61.01
0909.61.02	0909.61.02
0909.61.99	0909.61.99
0909.62.01	0909.62.01
0909.62.02	0909.62.02
0909.62.99	0909.62.99
0910.11.01	0910.11.01
0910.12.01	0910.12.01
0910.20.01	0910.20.01
0910.30.01	0910.30.01
0910.91.01	0910.91.01
0910.99.99	0910.99.99
1001.11.01	1001.11.01
1001.19.99	1001.19.99
1001.91.01	1001.91.01
1001.91.99	1001.91.99
1001.99.01	1001.99.01
1001.99.99	1001.99.99
1002.10.01	1002.10.01
1002.90.99	1002.90.99
1003.10.01	1003.10.01
1003.90.99	1003.90.99
1004.10.01	1004.10.01
1004.90.99	1004.90.99
1005.10.01	1005.10.01
1005.90.04	1005.90.04
1005.90.99	1005.90.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
1006.10.02	1006.10.02
1006.10.99	1006.10.99
1006.20.02	1006.20.02
1006.20.99	1006.20.99
1006.30.03	1006.30.03
1006.30.99	1006.30.99
1006.40.02	1006.40.02
1006.40.99	1006.40.99
1007.10.01	1007.10.01
1007.90.01	1007.90.01
1007.90.02	1007.90.02
1008.10.01	1008.10.01
1008.21.01	1008.21.01
1008.29.99	1008.29.99
1008.30.01	1008.30.01
1008.40.01	1008.40.01
1008.50.01	1008.50.01
1008.60.01	1008.60.01
1008.90.99	1008.90.91
1101.00.01	1101.00.01
1102.20.01	1102.20.01
1102.90.99	1102.90.99
1103.11.01	1103.11.01
1103.13.01	1103.13.01
1103.19.03	1103.19.91
1103.20.02	1103.20.02
1104.12.01	1104.12.01
1104.19.02	1104.19.91
1104.22.01	1104.22.01
1104.23.01	1104.23.01
1104.29.02	1104.29.91
1104.30.01	1104.30.01
1105.10.01	1105.10.01
1105.20.01	1105.20.01
1106.10.01	1106.10.01
1106.20.02	1106.20.02
1106.30.02	1106.30.02
1107.10.01	1107.10.01
1107.20.01	1107.20.01
1108.11.01	1108.11.01
1108.12.01	1108.12.01
1108.13.01	1108.13.01
1108.14.01	1108.14.01
1108.19.02	1108.19.91
1108.20.01	1108.20.01
1109.00.01	1109.00.01
1201.10.01	1201.10.01
1201.90.01	1201.90.01
1201.90.02	1201.90.02
1202.30.01	1202.30.01
1202.41.01	1202.41.01
1202.42.01	1202.42.01
1203.00.01	1203.00.01
1204.00.01	1204.00.01
1205.10.01	1205.10.01
1205.90.99	1205.90.99
1206.00.02	1206.00.02
1207.10.01	1207.10.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
1207.21.01	1207.21.01
1207.29.99	1207.29.99
1207.30.01	1207.30.01
1207.40.01	1207.40.01
1207.50.01	1207.50.01
1207.60.03	1207.60.03
1207.60.99	1207.60.99
1207.70.01	1207.70.01
1207.91.01	1207.91.01
1207.99.99	1207.99.99
1208.10.01	1208.10.01
1208.90.03	1208.90.03
1208.90.99	1208.90.99
1209.10.01	1209.10.01
1209.21.01	1209.21.01
1209.22.01	1209.22.01
1209.23.01	1209.23.01
1209.24.01	1209.24.01
1209.25.01	1209.25.01
1209.29.04	1209.29.04
1209.29.99	1209.29.99
1209.30.01	1209.30.01
1209.91.15	1209.91.15
1209.99.07	1209.99.07
1209.99.99	1209.99.99
1210.10.01	1210.10.01
1210.20.01	1210.20.01
1211.20.01	1211.20.01
1211.20.02	1211.20.02
1211.30.01	1211.30.01
1211.30.02	1211.30.02
1211.40.01	1211.40.01
1211.50.01	1211.50.01
1211.90.02	1211.90.02
1211.90.91	1211.90.91
1211.90.99	1211.60.01
1211.90.99	1211.90.99
1212.21.01	1212.21.01
1212.21.02	1212.21.02
1212.21.99	1212.21.99
1212.29.01	1212.29.01
1212.29.99	1212.29.99
1212.91.01	1212.91.01
1212.92.02	1212.92.02
1212.93.01	1212.93.01
1212.94.02	1212.94.02
1212.99.99	1212.99.99
1213.00.01	1213.00.01
1214.10.01	1214.10.01
1214.90.01	1214.90.01
1214.90.99	1214.90.99
1301.20.01	1301.20.01
1301.90.99	1301.90.99
1302.11.02	1302.11.02
1302.11.99	1302.11.99
1302.12.02	1302.12.02
1302.13.01	1302.13.01
1302.14.01	1302.14.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
1302.19.01	1302.19.01
1302.19.02	1302.19.02
1302.19.03	1302.19.03
1302.19.04	1302.19.04
1302.19.05	1302.19.05
1302.19.06	1302.19.06
1302.19.07	1302.19.07
1302.19.08	1302.19.08
1302.19.09	1302.19.09
1302.19.13	1302.19.13
1302.19.14	1302.19.14
1302.19.15	1302.19.15
1302.19.16	1302.19.16
1302.19.99	1302.19.99
1302.20.02	1302.20.02
1302.31.01	1302.31.01
1302.32.01	1302.32.01
1302.32.02	1302.32.02
1302.32.99	1302.32.99
1302.39.01	1302.39.01
1302.39.02	1302.39.02
1302.39.04	1302.39.04
1302.39.99	1302.39.99
1401.10.01	1401.10.01
1401.20.01	1401.20.01
1401.90.99	1401.90.99
1404.20.01	1404.20.01
1404.90.99	1404.90.99
1501.10.01	1501.10.01
1501.20.01	1501.20.91
1501.90.99	1501.90.99
1502.10.01	1502.10.01
1502.90.99	1502.90.99
1503.00.02	1503.00.02
1504.10.01	1504.10.01
1504.10.99	1504.10.99
1504.20.02	1504.20.02
1504.30.01	1504.30.01
1505.00.04	1505.00.04
1506.00.01	1506.00.01
1506.00.99	1506.00.99
1507.10.01	1507.10.01
1507.90.99	1507.90.99
1508.10.01	1508.10.01
1508.90.99	1508.90.99
1509.10.02	1509.20.01
1509.10.02	1509.30.01
1509.10.02	1509.40.91
1509.90.99	1509.90.99
1510.00.99	1510.10.01
1510.00.99	1510.90.99
1511.10.01	1511.10.01
1511.90.99	1511.90.99
1512.11.01	1512.11.01
1512.19.99	1512.19.99
1512.21.01	1512.21.01
1512.29.99	1512.29.99
1513.11.01	1513.11.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
1513.19.99	1513.19.99
1513.21.01	1513.21.01
1513.29.99	1513.29.99
1514.11.01	1514.11.01
1514.19.99	1514.19.99
1514.91.01	1514.91.01
1514.99.99	1514.99.99
1515.11.01	1515.11.01
1515.19.99	1515.19.99
1515.21.01	1515.21.01
1515.29.99	1515.29.99
1515.30.01	1515.30.01
1515.50.01	1515.50.01
1515.90.99	1515.60.01
1515.90.99	1515.90.99
1516.10.01	1516.10.01
1516.20.01	1516.20.01
1516.20.01	1516.30.01
1517.10.01	1517.10.01
1517.90.99	1517.90.99
1518.00.01	1518.00.01
1518.00.02	1518.00.02
1518.00.99	1518.00.99
1520.00.01	1520.00.01
1521.10.01	1521.10.01
1521.10.99	1521.10.99
1521.90.04	1521.90.04
1521.90.99	1521.90.99
1522.00.01	1522.00.01
1601.00.03	1601.00.03
1602.10.02	1602.10.02
1602.20.02	1602.20.02
1602.31.01	1602.31.01
1602.32.01	1602.32.01
1602.39.99	1602.39.99
1602.41.01	1602.41.01
1602.42.01	1602.42.01
1602.49.99	1602.49.91
1602.50.02	1602.50.02
1602.90.99	1602.90.91
1603.00.01	1603.00.01
1603.00.99	1603.00.99
1604.11.01	1604.11.01
1604.12.01	1604.12.01
1604.13.02	1604.13.02
1604.14.04	1604.14.04
1604.14.99	1604.14.99
1604.15.01	1604.15.01
1604.16.02	1604.16.02
1604.17.01	1604.17.01
1604.18.01	1604.18.01
1604.19.99	1604.19.99
1604.20.03	1604.20.91
1604.31.01	1604.31.01
1604.32.01	1604.32.01
1605.10.02	1605.10.02
1605.21.01	1605.21.01
1605.29.99	1605.29.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
1605.30.01	1605.30.01
1605.40.01	1605.40.91
1605.51.01	1605.51.01
1605.52.01	1605.52.01
1605.53.01	1605.53.01
1605.54.01	1605.54.01
1605.55.01	1605.55.01
1605.56.01	1605.56.01
1605.57.01	1605.57.01
1605.58.01	1605.58.01
1605.59.99	1605.59.99
1605.61.01	1605.61.01
1605.62.01	1605.62.01
1605.63.01	1605.63.01
1605.69.99	1605.69.99
1701.12.05	1701.12.05
1701.13.01	1701.13.01
1701.14.05	1701.14.91
1701.91.04	1701.91.04
1701.99.99	1701.99.99
1702.11.01	1702.11.01
1702.19.01	1702.19.01
1702.19.99	1702.19.99
1702.20.01	1702.20.01
1702.30.01	1702.30.01
1702.40.01	1702.40.01
1702.40.99	1702.40.99
1702.50.01	1702.50.01
1702.60.03	1702.60.91
1702.90.01	1702.90.01
1702.90.99	1702.90.99
1703.10.01	1703.10.01
1703.90.99	1703.90.99
1704.10.01	1704.10.01
1704.90.99	1602.90.91
1704.90.99	1704.90.99
1704.90.99	3006.93.01
1801.00.02	1801.00.02
1801.00.99	1801.00.99
1802.00.01	1802.00.01
1803.10.01	1803.10.01
1803.20.01	1803.20.01
1804.00.01	1804.00.01
1805.00.01	1805.00.01
1806.10.01	1806.10.01
1806.10.99	1806.10.99
1806.20.01	1806.20.91
1806.31.01	1806.31.01
1806.32.01	1806.32.01
1806.90.99	1602.90.91
1806.90.99	1806.90.99
1901.10.02	1901.10.02
1901.20.02	1901.20.02
1901.20.99	1901.20.99
1901.90.02	1901.90.02
1901.90.03	1901.90.03
1901.90.04	1901.90.04
1901.90.05	1901.90.05

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
1901.90.99	0403.20.01
1901.90.99	1602.90.91
1901.90.99	1901.90.99
1902.11.01	1902.11.01
1902.19.99	1902.19.99
1902.20.01	1902.20.01
1902.30.99	1902.30.91
1902.40.01	1902.40.01
1903.00.01	1903.00.01
1904.10.01	1904.10.01
1904.20.01	1904.20.01
1904.30.01	1904.30.01
1904.90.99	1602.90.91
1904.90.99	1904.90.99
1905.10.01	1905.10.01
1905.20.01	1905.20.01
1905.31.01	1905.31.01
1905.32.01	1905.32.01
1905.40.01	1905.40.01
1905.90.99	1905.90.99
2001.10.01	2001.10.01
2001.90.99	2001.90.99
2002.10.01	2002.10.01
2002.90.99	2002.90.99
2003.10.01	2003.10.01
2003.90.99	2003.90.99
2004.10.01	2004.10.01
2004.90.03	2004.90.91
2005.10.01	2005.10.01
2005.20.01	2005.20.01
2005.40.01	2005.40.01
2005.51.01	2005.51.01
2005.59.99	2005.59.99
2005.60.01	2005.60.01
2005.70.01	2005.70.01
2005.80.01	2005.80.01
2005.91.01	2005.91.01
2005.99.99	2005.99.99
2006.00.01	2006.00.01
2006.00.02	2006.00.02
2006.00.03	2006.00.91
2006.00.99	2006.00.99
2007.10.01	2007.10.01
2007.91.01	2007.91.01
2007.99.01	2007.99.01
2007.99.02	2007.99.02
2007.99.03	2007.99.03
2007.99.99	2007.99.99
2008.11.02	2008.11.02
2008.19.02	2008.19.91
2008.20.01	2008.20.01
2008.30.09	2008.30.09
2008.40.01	2008.40.01
2008.50.01	2008.50.01
2008.60.01	2008.60.01
2008.70.01	2008.70.01
2008.80.01	2008.80.01
2008.91.01	2008.91.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
2008.93.01	2008.93.01
2008.97.01	2008.97.01
2008.99.99	2008.99.99
2009.11.01	2009.11.01
2009.12.02	2009.12.02
2009.19.99	2009.19.99
2009.21.01	2009.21.01
2009.29.99	2009.29.99
2009.31.02	2009.31.02
2009.39.99	2009.39.99
2009.41.02	2009.41.02
2009.49.99	2009.49.99
2009.50.01	2009.50.01
2009.61.01	2009.61.01
2009.69.99	2009.69.99
2009.71.01	2009.71.01
2009.79.99	2009.79.99
2009.81.01	2009.81.01
2009.89.99	2009.89.99
2009.90.02	2009.90.02
2101.11.02	2101.11.02
2101.11.99	2101.11.99
2101.12.01	2101.12.01
2101.20.01	2101.20.01
2101.30.01	2101.30.01
2102.10.02	2102.10.02
2102.10.99	2102.10.99
2102.20.01	2102.20.01
2102.20.99	2102.20.99
2102.30.01	2102.30.01
2103.10.01	2103.10.01
2103.20.02	2103.20.02
2103.30.02	2103.30.02
2103.90.99	2103.90.99
2104.10.01	2104.10.01
2104.20.01	2104.20.01
2105.00.01	2105.00.01
2106.10.01	2106.10.01
2106.10.99	2106.10.99
2106.90.01	2106.90.01
2106.90.03	2106.90.03
2106.90.04	2106.90.04
2106.90.05	2106.90.05
2106.90.07	2106.90.07
2106.90.08	2106.90.08
2106.90.09	2106.90.09
2106.90.10	2106.90.10
2106.90.11	2106.90.91
2106.90.12	2106.90.12
2106.90.13	2106.90.92
2106.90.99	1601.00.03
2106.90.99	1602.10.02
2106.90.99	1602.90.91
2106.90.99	2106.90.99
2106.90.99	2404.91.01
2106.90.99	3006.93.02
2201.10.02	2201.10.02
2201.90.01	2201.90.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
2201.90.02	2201.90.02
2201.90.99	2201.90.99
2202.10.01	2202.10.01
2202.91.01	2202.91.01
2202.99.01	2202.99.01
2202.99.02	2202.99.02
2202.99.03	2202.99.03
2202.99.04	2202.99.04
2202.99.99	2202.99.99
2202.99.99	3006.93.03
2203.00.01	2203.00.01
2204.10.02	2204.10.02
2204.21.04	2204.21.04
2204.22.01	2204.22.01
2204.29.99	2204.29.99
2204.30.99	2204.30.91
2205.10.02	2205.10.02
2205.90.99	2205.90.99
2206.00.02	2206.00.91
2207.10.01	2207.10.01
2207.20.01	2207.20.01
2208.20.01	2208.20.01
2208.20.02	2208.20.02
2208.20.03	2208.20.03
2208.20.99	2208.20.99
2208.30.05	2208.30.05
2208.40.02	2208.40.02
2208.50.01	2208.50.01
2208.60.01	2208.60.01
2208.70.03	2208.70.03
2208.90.01	2208.90.01
2208.90.02	2208.90.02
2208.90.03	2208.90.03
2208.90.04	2208.90.04
2208.90.05	2208.90.05
2208.90.06	2208.90.06
2208.90.07	2208.90.07
2208.90.99	2208.90.99
2209.00.01	2209.00.01
2301.10.02	2301.10.02
2301.20.01	2301.20.01
2302.10.01	2302.10.01
2302.30.01	2302.30.01
2302.40.02	2302.40.91
2302.50.01	2302.50.01
2303.10.01	2303.10.01
2303.20.01	2303.20.01
2303.30.01	2303.30.01
2303.30.99	2303.30.99
2304.00.01	2304.00.01
2305.00.01	2305.00.01
2306.10.01	2306.10.01
2306.20.01	2306.20.01
2306.30.01	2306.30.01
2306.41.01	2306.41.01
2306.49.99	2306.49.99
2306.50.01	2306.50.01
2306.60.01	2306.60.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
2306.90.99	2306.90.99
2307.00.01	2307.00.01
2308.00.02	2308.00.02
2309.10.01	2309.10.01
2309.90.04	2309.90.04
2309.90.99	2309.90.99
2401.10.02	2401.10.02
2401.20.03	2401.20.03
2401.30.01	2401.30.01
2402.10.01	2402.10.01
2402.20.01	2402.20.01
2402.90.99	2402.90.99
2403.11.01	2403.11.01
2403.19.99	2403.19.99
2403.91.02	2403.91.02
2403.91.02	2404.11.01
2403.99.01	2403.99.01
2403.99.99	2403.99.99
2403.99.99	2404.11.01
2403.99.99	2404.19.99
2501.00.02	2501.00.02
2502.00.01	2502.00.01
2503.00.02	2503.00.02
2504.10.01	2504.10.01
2504.90.99	2504.90.99
2505.10.01	2505.10.01
2505.90.99	2505.90.99
2506.10.01	2506.10.01
2506.20.02	2506.20.02
2507.00.01	2507.00.01
2508.10.01	2508.10.01
2508.30.01	2508.30.01
2508.40.02	2508.40.91
2508.50.01	2508.50.01
2508.60.01	2508.60.01
2508.70.01	2508.70.01
2509.00.01	2509.00.01
2510.10.02	2510.10.02
2510.20.02	2510.20.02
2511.10.01	2511.10.01
2511.20.01	2511.20.01
2512.00.01	2512.00.01
2513.10.02	2513.10.02
2513.20.01	2513.20.01
2514.00.01	2514.00.01
2515.11.01	2515.11.01
2515.12.01	2515.12.01
2515.12.99	2515.12.99
2515.20.01	2515.20.01
2516.11.01	2516.11.01
2516.12.01	2516.12.01
2516.20.01	2516.20.01
2516.90.99	2516.90.91
2517.10.01	2517.10.01
2517.20.01	2517.20.01
2517.30.01	2517.30.01
2517.41.01	2517.41.01
2517.49.99	2517.49.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
2518.10.01	2518.10.01
2518.20.01	2518.20.01
2518.30.01	3816.00.99
2519.10.01	2519.10.01
2519.90.01	2519.90.01
2519.90.02	2519.90.02
2519.90.03	2519.90.03
2519.90.99	2519.90.99
2520.10.01	2520.10.01
2520.20.01	2520.20.01
2521.00.01	2521.00.01
2522.10.01	2522.10.01
2522.20.01	2522.20.01
2522.30.01	2522.30.01
2523.10.01	2523.10.01
2523.21.01	2523.21.01
2523.29.99	2523.29.99
2523.30.01	2523.30.01
2523.90.99	2523.90.91
2524.10.03	2524.10.03
2524.90.99	2524.90.99
2525.10.01	2525.10.01
2525.20.01	2525.20.01
2525.30.01	2525.30.01
2526.10.01	2526.10.01
2526.20.01	2526.20.01
2528.00.01	2528.00.01
2528.00.99	2528.00.99
2529.10.01	2529.10.01
2529.21.01	2529.21.01
2529.22.01	2529.22.01
2529.30.01	2529.30.01
2530.10.01	2530.10.01
2530.20.01	2530.20.01
2530.90.99	2530.90.99
2601.11.01	2601.11.01
2601.12.01	2601.12.01
2601.20.01	2601.20.01
2602.00.02	2602.00.02
2603.00.01	2603.00.01
2604.00.01	2604.00.01
2605.00.01	2605.00.01
2606.00.02	2606.00.02
2607.00.01	2607.00.01
2608.00.01	2608.00.01
2609.00.01	2609.00.01
2610.00.02	2610.00.02
2611.00.01	2611.00.01
2612.10.01	2612.10.01
2612.20.01	2612.20.01
2613.10.01	2613.10.01
2613.90.99	2613.90.99
2614.00.03	2614.00.03
2615.10.02	2615.10.02
2615.90.99	2615.90.99
2616.10.01	2616.10.01
2616.90.99	2616.90.99
2617.10.01	2617.10.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
2617.90.99	2617.90.99
2618.00.01	2618.00.01
2619.00.02	2619.00.02
2620.11.01	2620.11.01
2620.19.99	2620.19.99
2620.21.01	2620.21.01
2620.29.99	2620.29.99
2620.30.01	2620.30.01
2620.40.02	2620.40.02
2620.60.01	2620.60.01
2620.91.02	2620.91.02
2620.99.99	2620.99.99
2621.10.01	2621.10.01
2621.90.99	2621.90.99
2701.11.01	2701.11.01
2701.12.01	2701.12.01
2701.19.99	2701.19.91
2701.20.01	2701.20.01
2702.10.01	2702.10.01
2702.20.01	2702.20.01
2703.00.02	2703.00.02
2704.00.03	2704.00.03
2705.00.01	2705.00.01
2706.00.01	2706.00.01
2707.10.01	2707.10.01
2707.20.01	2707.20.01
2707.30.01	2707.30.01
2707.40.01	2707.40.01
2707.50.01	2707.50.91
2707.91.01	2707.91.01
2707.99.99	2707.99.99
2708.10.01	2708.10.01
2708.20.01	2708.20.01
2709.00.05	2709.00.05
2709.00.99	2709.00.99
2710.12.06	2710.12.06
2710.12.99	2710.12.99
2710.19.02	2710.19.02
2710.19.99	2710.19.99
2710.20.01	2710.20.01
2710.91.01	2710.91.01
2710.99.99	2710.99.99
2711.11.01	2711.11.01
2711.12.01	2711.12.01
2711.13.01	2711.13.01
2711.14.01	2711.14.01
2711.19.01	2711.19.01
2711.19.99	2711.19.99
2711.21.01	2711.21.01
2711.29.99	2711.29.99
2712.10.01	2712.10.01
2712.20.01	2712.20.01
2712.90.01	2712.90.01
2712.90.02	2712.90.02
2712.90.03	2712.90.03
2712.90.99	2712.90.99
2713.11.01	2713.11.01
2713.12.01	2713.12.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
2713.20.01	2713.20.01
2713.90.99	2713.90.91
2714.10.01	2714.10.01
2714.90.01	2714.90.01
2714.90.99	2714.90.99
2715.00.01	2715.00.01
2715.00.99	2715.00.99
2716.00.01	2716.00.01
2801.10.01	2801.10.01
2801.20.01	2801.20.01
2801.30.01	2801.30.01
2802.00.01	2802.00.01
2803.00.02	2803.00.02
2803.00.99	2803.00.99
2804.10.01	2804.10.01
2804.21.01	2804.21.01
2804.29.99	2804.29.99
2804.30.01	2804.30.01
2804.40.01	2804.40.01
2804.50.01	2804.50.01
2804.61.01	2804.61.01
2804.69.99	2804.69.99
2804.70.04	2804.70.04
2804.80.01	2804.80.01
2804.90.01	2804.90.01
2805.11.01	2805.11.01
2805.12.01	2805.12.01
2805.19.99	2805.19.99
2805.30.01	2805.30.01
2805.40.01	2805.40.01
2806.10.01	2806.10.01
2806.20.01	2806.20.01
2807.00.01	2807.00.01
2808.00.01	2808.00.01
2809.10.01	2809.10.01
2809.20.01	2809.20.01
2809.20.99	2809.20.99
2810.00.02	2810.00.02
2811.11.01	2811.11.01
2811.11.99	2811.11.99
2811.12.01	2811.12.01
2811.19.99	2811.19.99
2811.21.03	2811.21.03
2811.22.03	2811.22.03
2811.29.99	2811.29.99
2812.11.01	2812.11.01
2812.12.01	2812.12.01
2812.13.01	2812.13.01
2812.14.01	2812.14.01
2812.15.01	2812.15.01
2812.16.01	2812.16.01
2812.17.01	2812.17.01
2812.19.99	2812.19.99
2812.90.99	2812.90.99
2813.10.01	2813.10.01
2813.90.99	2813.90.99
2814.10.01	2814.10.01
2814.20.01	2814.20.01



<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
2815.11.01	2815.11.01
2815.12.01	2815.12.01
2815.20.03	2815.20.03
2815.30.01	2815.30.01
2816.10.01	2816.10.01
2816.40.03	2816.40.03
2817.00.01	2817.00.01
2817.00.02	2817.00.02
2818.10.03	2818.10.03
2818.20.02	2818.20.02
2818.30.03	2818.30.03
2819.10.01	2819.10.01
2819.90.99	2819.90.99
2820.10.02	2820.10.02
2820.90.99	2820.90.99
2821.10.04	2821.10.04
2821.20.01	2821.20.01
2822.00.01	2822.00.01
2823.00.01	2823.00.01
2824.10.01	2824.10.01
2824.90.99	2824.90.99
2825.10.02	2825.10.02
2825.20.01	2825.20.01
2825.30.01	2825.30.01
2825.40.02	2825.40.02
2825.50.03	2825.50.03
2825.60.01	2825.60.01
2825.70.01	2825.70.01
2825.80.01	2825.80.01
2825.90.99	2825.90.99
2826.12.01	2826.12.01
2826.19.99	2826.19.99
2826.30.01	2826.30.01
2826.90.99	2826.90.99
2827.10.01	2827.10.01
2827.20.01	2827.20.01
2827.31.01	2827.31.01
2827.32.01	2827.32.01
2827.35.01	2827.35.01
2827.39.99	2827.39.99
2827.41.02	2827.41.02
2827.49.99	2827.49.99
2827.51.01	2827.51.01
2827.59.99	2827.59.99
2827.60.01	2827.60.01
2828.10.01	2828.10.01
2828.90.99	2828.90.99
2829.11.03	2829.11.03
2829.19.99	2829.19.99
2829.90.01	2829.90.01
2829.90.99	2829.90.99
2830.10.01	2830.10.01
2830.90.99	2830.90.99
2831.10.01	2831.10.01
2831.90.99	2831.90.99
2832.10.02	2832.10.02
2832.20.99	2832.20.91
2832.30.01	2832.30.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
2833.11.01	2833.11.01
2833.19.99	2833.19.99
2833.21.01	2833.21.01
2833.22.01	2833.22.01
2833.24.01	2833.24.01
2833.25.01	2833.25.01
2833.25.02	2833.25.02
2833.27.01	2833.27.01
2833.29.03	2833.29.03
2833.29.05	2833.29.05
2833.29.99	2833.29.99
2833.30.01	2833.30.01
2833.40.03	2833.40.03
2834.10.02	2834.10.02
2834.21.01	2834.21.01
2834.29.01	2834.29.01
2834.29.99	2834.29.99
2835.10.01	2835.10.01
2835.22.01	2835.22.01
2835.24.01	2835.24.01
2835.25.02	2835.25.02
2835.26.99	2835.26.91
2835.29.99	2835.29.99
2835.31.01	2835.31.01
2835.39.01	2835.39.01
2835.39.02	2835.39.02
2835.39.99	2835.39.99
2836.20.01	2836.20.01
2836.30.01	2836.30.01
2836.40.03	2836.40.03
2836.50.01	2836.50.01
2836.60.01	2836.60.01
2836.91.01	2836.91.01
2836.92.01	2836.92.01
2836.99.99	2836.99.99
2837.11.02	2837.11.02
2837.19.99	2837.19.99
2837.20.02	2837.20.02
2839.11.01	2839.11.01
2839.19.99	2839.19.99
2839.90.04	2839.90.04
2840.11.01	2840.11.01
2840.19.99	2840.19.99
2840.20.99	2840.20.91
2840.30.01	2840.30.01
2841.30.01	2841.30.01
2841.50.03	2841.50.91
2841.61.01	2841.61.01
2841.69.99	2841.69.99
2841.70.01	2841.70.01
2841.80.01	2841.80.01
2841.90.99	2841.90.99
2842.10.02	2842.10.02
2842.90.99	2842.90.99
2843.10.01	2843.10.01
2843.21.01	2843.21.01
2843.29.99	2843.29.99
2843.30.01	2843.30.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
2843.90.99	2843.90.91
2844.10.01	2844.10.01
2844.20.01	2844.20.01
2844.30.01	2844.30.01
2844.40.03	2844.41.01
2844.40.03	2844.42.01
2844.40.03	2844.43.91
2844.40.03	2844.44.01
2844.50.01	2844.50.01
2845.10.01	2845.10.01
2845.90.99	2845.20.01
2845.90.99	2845.30.01
2845.90.99	2845.40.01
2845.90.99	2845.90.99
2846.10.01	2846.10.01
2846.90.99	2846.90.99
2847.00.01	2847.00.01
2849.10.01	2849.10.01
2849.20.99	2849.20.99
2849.90.99	2849.90.99
2850.00.03	2850.00.03
2852.10.04	2852.10.04
2852.90.99	2852.90.99
2853.10.01	2853.10.01
2853.90.99	2853.90.99
2901.10.05	2901.10.05
2901.21.01	2901.21.01
2901.22.01	2901.22.01
2901.23.01	2901.23.01
2901.24.01	2901.24.01
2901.29.99	2901.29.99
2902.11.01	2902.11.01
2902.19.99	2902.19.99
2902.20.01	2902.20.01
2902.30.01	2902.30.01
2902.41.01	2902.41.01
2902.42.01	2902.42.01
2902.43.01	2902.43.01
2902.44.01	2902.44.01
2902.50.01	2902.50.01
2902.60.01	2902.60.01
2902.70.01	2902.70.01
2902.90.99	2902.90.99
2903.11.01	2903.11.01
2903.12.01	2903.12.01
2903.13.02	2903.13.02
2903.14.01	2903.14.01
2903.15.01	2903.15.01
2903.19.99	2903.19.99
2903.21.01	2903.21.01
2903.22.01	2903.22.01
2903.23.01	2903.23.01
2903.29.99	2903.29.99
2903.31.01	2903.62.01
2903.39.99	2903.41.01
2903.39.99	2903.42.01
2903.39.99	2903.43.01
2903.39.99	2903.44.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
2903.39.99	2903.45.01
2903.39.99	2903.46.01
2903.39.99	2903.47.01
2903.39.99	2903.48.01
2903.39.99	2903.49.99
2903.39.99	2903.51.01
2903.39.99	2903.59.99
2903.39.99	2903.61.01
2903.39.99	2903.69.99
2903.71.01	2903.71.01
2903.72.01	2903.72.01
2903.73.01	2903.73.01
2903.74.01	2903.74.01
2903.75.01	2903.75.01
2903.76.01	2903.76.01
2903.77.05	2903.77.91
2903.78.01	2903.78.91
2903.79.99	2903.79.99
2903.81.04	2903.81.04
2903.82.02	2903.82.02
2903.82.04	2903.82.04
2903.82.99	2903.82.99
2903.83.01	2903.83.01
2903.89.03	2903.89.03
2903.89.99	2903.89.99
2903.91.01	2903.91.01
2903.92.01	2903.92.01
2903.92.04	2903.92.04
2903.93.01	2903.93.01
2903.94.01	2903.94.01
2903.99.01	2903.99.01
2903.99.99	2903.99.99
2904.10.01	2904.10.01
2904.10.02	2904.10.02
2904.10.03	2904.10.03
2904.10.04	2904.10.04
2904.10.05	2904.10.05
2904.10.99	2904.10.99
2904.20.08	2904.20.08
2904.20.99	2904.20.99
2904.31.01	2904.31.01
2904.32.01	2904.32.01
2904.33.01	2904.33.01
2904.34.01	2904.34.01
2904.35.01	2904.35.91
2904.36.01	2904.36.01
2904.91.01	2904.91.01
2904.99.99	2904.99.99
2905.11.01	2905.11.01
2905.12.02	2905.12.02
2905.13.01	2905.13.01
2905.14.04	2905.14.91
2905.16.03	2905.16.03
2905.17.01	2905.17.01
2905.19.06	2905.19.06
2905.19.99	2905.19.99
2905.22.06	2905.22.06
2905.29.99	2905.29.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
2905.31.01	2905.31.01
2905.32.01	2905.32.01
2905.39.01	2905.39.01
2905.39.02	2905.39.02
2905.39.99	2905.39.99
2905.41.01	2905.41.01
2905.42.01	2905.42.01
2905.43.01	2905.43.01
2905.44.01	2905.44.01
2905.45.01	2905.45.01
2905.45.99	2905.45.99
2905.49.99	2905.49.99
2905.51.01	2905.51.01
2905.59.99	2905.59.99
2906.11.01	2906.11.01
2906.12.02	2906.12.02
2906.13.99	2906.13.99
2906.19.99	2906.19.99
2906.21.01	2906.21.01
2906.29.05	2906.29.05
2906.29.99	2906.29.99
2907.11.02	2907.11.02
2907.12.02	2907.12.02
2907.13.03	2907.13.03
2907.15.03	2907.15.03
2907.19.99	2907.19.99
2907.21.01	2907.21.01
2907.22.01	2907.22.01
2907.22.02	2907.22.02
2907.23.03	2907.23.03
2907.29.99	2907.29.99
2908.11.01	2908.11.01
2908.19.99	2908.19.99
2908.91.01	2908.91.01
2908.92.01	2908.92.01
2908.99.01	2908.99.01
2908.99.99	2908.99.99
2909.11.01	2909.11.01
2909.19.99	2909.19.99
2909.20.01	2909.20.01
2909.30.10	2909.30.10
2909.41.01	2909.41.01
2909.43.01	2909.43.01
2909.44.01	2909.44.01
2909.44.03	2909.44.03
2909.44.99	2909.44.99
2909.49.01	2909.49.01
2909.49.02	2909.49.02
2909.49.03	2909.49.03
2909.49.04	2909.49.04
2909.49.05	2909.49.05
2909.49.06	2909.49.06
2909.49.07	2909.49.07
2909.49.08	2909.49.08
2909.49.09	2909.49.09
2909.49.99	2909.49.99
2909.50.01	2909.50.01
2909.50.99	2909.50.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
2909.60.01	2909.60.01
2909.60.02	2909.60.02
2909.60.03	2909.60.03
2909.60.04	2909.60.04
2909.60.05	2909.60.05
2909.60.99	2909.60.99
2910.10.01	2910.10.01
2910.20.01	2910.20.01
2910.30.01	2910.30.01
2910.40.01	2910.40.01
2910.50.01	2910.50.01
2910.90.99	2910.90.99
2911.00.04	2909.60.06
2911.00.04	2911.00.04
2912.11.01	2912.11.01
2912.12.01	2912.12.01
2912.19.05	2912.19.05
2912.19.99	2912.19.99
2912.21.01	2912.21.01
2912.29.02	2912.29.02
2912.29.99	2912.29.99
2912.41.01	2912.41.01
2912.42.01	2912.42.01
2912.49.99	2912.49.99
2912.50.01	2912.50.01
2912.60.01	2912.60.01
2913.00.03	2913.00.03
2914.11.01	2914.11.01
2914.12.01	2914.12.01
2914.13.01	2914.13.01
2914.19.02	2914.19.02
2914.19.99	2914.19.99
2914.22.01	2914.22.01
2914.23.03	2914.23.03
2914.29.01	2914.29.01
2914.29.02	2914.29.02
2914.29.03	2914.29.03
2914.29.04	2914.29.04
2914.29.99	2914.29.99
2914.31.01	2914.31.01
2914.39.99	2914.39.99
2914.40.01	2914.40.01
2914.40.02	2914.40.02
2914.40.99	2914.40.99
2914.50.04	2914.50.04
2914.61.01	2914.61.01
2914.62.01	2914.62.01
2914.69.99	2914.69.99
2914.71.01	2914.71.01
2914.79.99	2914.79.99
2915.11.01	2915.11.01
2915.12.03	2915.12.03
2915.13.01	2915.13.01
2915.21.01	2915.21.01
2915.24.01	2915.24.01
2915.29.99	2915.29.99
2915.31.01	2915.31.01
2915.32.01	2915.32.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
2915.33.01	2915.33.01
2915.36.01	2915.36.01
2915.39.02	2915.39.02
2915.39.03	2915.39.03
2915.39.04	2915.39.04
2915.39.05	2915.39.05
2915.39.09	2915.39.09
2915.39.13	2915.39.13
2915.39.15	2915.39.15
2915.39.17	2915.39.17
2915.39.18	2915.39.18
2915.39.99	2915.39.99
2915.40.01	2915.40.01
2915.40.99	2915.40.99
2915.50.03	2915.50.03
2915.50.99	2915.50.99
2915.60.01	2915.60.01
2915.60.03	2915.60.03
2915.60.99	2915.60.99
2915.70.01	2915.70.01
2915.70.02	2915.70.02
2915.70.03	2915.70.03
2915.70.04	2915.70.04
2915.70.05	2915.70.05
2915.70.06	2915.70.06
2915.70.07	2915.70.07
2915.70.99	2915.70.99
2915.90.01	2915.90.01
2915.90.03	2915.90.03
2915.90.04	2915.90.04
2915.90.05	2915.90.05
2915.90.06	2915.90.06
2915.90.07	2915.90.07
2915.90.08	2915.90.08
2915.90.09	2915.90.09
2915.90.10	2915.90.10
2915.90.11	2915.90.11
2915.90.12	2915.90.12
2915.90.15	2915.90.15
2915.90.16	2915.90.16
2915.90.18	2915.90.18
2915.90.19	2915.90.19
2915.90.20	2915.90.20
2915.90.22	2915.90.22
2915.90.23	2915.90.23
2915.90.24	2915.90.24
2915.90.25	2915.90.25
2915.90.26	2915.90.26
2915.90.27	2915.90.27
2915.90.29	2915.90.29
2915.90.30	2915.90.30
2915.90.31	2915.90.31
2915.90.32	2915.90.32
2915.90.33	2915.90.33
2915.90.99	2915.90.99
2916.11.01	2916.11.01
2916.12.01	2916.12.01
2916.12.02	2916.12.02

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
2916.12.03	2916.12.03
2916.12.99	2916.12.99
2916.13.01	2916.13.01
2916.14.01	2916.14.01
2916.14.02	2916.14.02
2916.14.03	2916.14.03
2916.14.04	2916.14.04
2916.14.99	2916.14.99
2916.15.05	2916.15.05
2916.15.99	2916.15.99
2916.16.01	2916.16.01
2916.19.99	2916.19.99
2916.20.05	2916.20.05
2916.31.01	2916.31.01
2916.31.02	2916.31.02
2916.31.03	2916.31.03
2916.31.99	2916.31.99
2916.32.03	2916.32.03
2916.34.01	2916.34.01
2916.39.08	2916.39.08
2916.39.99	2916.39.99
2917.11.02	2917.11.02
2917.12.01	2917.12.01
2917.13.03	2917.13.03
2917.14.01	2917.14.01
2917.19.04	2917.19.04
2917.19.08	2917.19.08
2917.19.99	2917.19.99
2917.20.04	2917.20.04
2917.32.01	2917.32.01
2917.33.01	2917.33.01
2917.34.01	2917.34.01
2917.34.99	2917.34.99
2917.35.01	2917.35.01
2917.36.01	2917.36.01
2917.37.01	2917.37.01
2917.39.01	2917.39.01
2917.39.02	2917.39.02
2917.39.03	2917.39.03
2917.39.04	2917.39.04
2917.39.05	2917.39.05
2917.39.06	2917.39.06
2917.39.99	2917.39.99
2918.11.01	2918.11.01
2918.12.01	2918.12.01
2918.13.05	2918.13.05
2918.14.01	2918.14.01
2918.15.01	2918.15.01
2918.15.02	2918.15.02
2918.15.05	2918.15.05
2918.15.99	2918.15.99
2918.16.03	2918.16.03
2918.17.01	2918.17.01
2918.18.01	2918.18.01
2918.19.06	2918.19.06
2918.19.99	2918.19.99
2918.21.02	2918.21.02
2918.21.99	2918.21.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
2918.22.02	2918.22.02
2918.23.04	2918.23.91
2918.29.01	2918.29.01
2918.29.04	2918.29.04
2918.29.99	2918.29.99
2918.30.10	2918.30.10
2918.91.01	2918.91.01
2918.99.01	2918.99.01
2918.99.02	2918.99.02
2918.99.04	2918.99.04
2918.99.99	2918.99.99
2919.10.01	2919.10.01
2919.90.10	2919.90.10
2919.90.99	2919.90.99
2920.11.01	2920.11.01
2920.11.03	2920.11.03
2920.19.99	2920.19.99
2920.21.01	2920.21.01
2920.22.01	2920.22.01
2920.23.01	2920.23.01
2920.24.01	2920.24.01
2920.29.01	2920.29.01
2920.29.99	2920.29.99
2920.30.01	2920.30.01
2920.90.09	2920.90.09
2920.90.99	2920.90.99
2921.11.05	2921.11.05
2921.11.99	2921.11.99
2921.12.01	2921.12.01
2921.13.01	2921.13.01
2921.14.01	2921.14.01
2921.19.02	2921.19.02
2921.19.04	2921.19.04
2921.19.05	2921.19.05
2921.19.11	2921.19.11
2921.19.12	2921.19.12
2921.19.99	2921.19.99
2921.21.02	2921.21.02
2921.22.01	2921.22.01
2921.29.10	2921.29.10
2921.29.99	2921.29.99
2921.30.02	2921.30.02
2921.30.99	2921.30.99
2921.41.01	2921.41.01
2921.42.14	2921.42.14
2921.42.17	2921.42.17
2921.42.99	2921.42.99
2921.43.13	2921.43.13
2921.44.02	2921.44.02
2921.45.08	2921.45.08
2921.45.99	2921.45.99
2921.46.01	2921.46.01
2921.49.14	2921.49.14
2921.49.99	2921.49.99
2921.51.01	2921.51.01
2921.51.02	2921.51.02
2921.51.03	2921.51.03
2921.51.04	2921.51.04

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
2921.51.05	2921.51.05
2921.51.06	2921.51.06
2921.51.07	2921.51.07
2921.51.08	2921.51.08
2921.51.09	2921.51.09
2921.51.99	2921.51.99
2921.59.99	2921.59.99
2922.11.01	2922.11.01
2922.11.99	2922.11.99
2922.12.01	2922.12.01
2922.12.99	2922.12.99
2922.14.03	2922.14.03
2922.15.01	2922.15.01
2922.16.01	2922.16.01
2922.17.01	2922.17.01
2922.18.01	2922.18.01
2922.19.10	2922.19.10
2922.19.14	2922.19.14
2922.19.20	2922.19.20
2922.19.40	2922.19.40
2922.19.99	2922.19.99
2922.21.03	2922.21.03
2922.29.99	2922.29.99
2922.31.01	2922.31.01
2922.39.09	2922.39.09
2922.39.99	2922.39.99
2922.41.02	2922.41.02
2922.42.01	2922.42.01
2922.42.99	2922.42.99
2922.43.01	2922.43.01
2922.44.01	2922.44.01
2922.49.01	2922.49.01
2922.49.02	2922.49.02
2922.49.03	2922.49.03
2922.49.04	2922.49.04
2922.49.05	2922.49.05
2922.49.06	2922.49.06
2922.49.07	2922.49.07
2922.49.08	2922.49.08
2922.49.09	2922.49.09
2922.49.10	2922.49.10
2922.49.11	2922.49.11
2922.49.12	2922.49.12
2922.49.13	2922.49.13
2922.49.14	2922.49.14
2922.49.15	2922.49.15
2922.49.16	2922.49.16
2922.49.17	2922.49.17
2922.49.18	2922.49.18
2922.49.19	2922.49.19
2922.49.20	2922.49.20
2922.49.21	2922.49.21
2922.49.22	2922.49.22
2922.49.23	2922.49.23
2922.49.99	2922.49.99
2922.50.01	2922.50.01
2922.50.99	2922.50.99
2923.10.01	2923.10.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
2923.10.02	2923.10.02
2923.10.99	2923.10.99
2923.20.01	2923.20.01
2923.30.01	2923.30.01
2923.40.01	2923.40.01
2923.90.02	2923.90.02
2923.90.03	2923.90.03
2923.90.99	2923.90.99
2924.11.01	2924.11.01
2924.12.03	2924.12.03
2924.12.99	2924.12.99
2924.19.01	2924.19.01
2924.19.02	2924.19.02
2924.19.04	2924.19.04
2924.19.05	2924.19.05
2924.19.06	2924.19.06
2924.19.07	2924.19.07
2924.19.08	2924.19.08
2924.19.09	2924.19.09
2924.19.10	2924.19.10
2924.19.11	2924.19.11
2924.19.12	2924.19.12
2924.19.13	2924.19.13
2924.19.15	2924.19.91
2924.19.99	2924.19.99
2924.21.08	2924.21.08
2924.23.01	2924.23.01
2924.24.01	2924.24.01
2924.25.01	2924.25.01
2924.29.09	2924.29.09
2924.29.99	2924.29.99
2925.11.01	2925.11.01
2925.12.01	2925.12.01
2925.19.99	2925.19.99
2925.21.01	2925.21.01
2925.29.99	2925.29.99
2926.10.01	2926.10.01
2926.20.01	2926.20.01
2926.30.01	2926.30.01
2926.40.01	2926.40.01
2926.90.99	2926.90.99
2927.00.06	2927.00.06
2928.00.01	2928.00.01
2928.00.02	2928.00.02
2928.00.03	2928.00.03
2928.00.05	2928.00.05
2928.00.06	2928.00.06
2928.00.07	2928.00.07
2928.00.99	2928.00.99
2929.10.01	2929.10.01
2929.10.02	2929.10.02
2929.10.04	2929.10.04
2929.10.05	2929.10.05
2929.10.06	2929.10.06
2929.10.99	2929.10.99
2929.90.99	2929.90.99
2930.20.05	2930.20.05
2930.20.06	2930.20.06

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
2930.20.07	2930.20.07
2930.20.99	2930.20.99
2930.30.02	2930.30.02
2930.40.01	2930.40.01
2930.60.01	2930.60.01
2930.70.01	2930.70.01
2930.80.01	2930.80.01
2930.80.02	2930.80.02
2930.80.99	2930.80.99
2930.90.11	2930.90.11
2930.90.31	2930.90.31
2930.90.74	2930.90.74
2930.90.99	2930.10.01
2930.90.99	2930.90.99
2931.10.01	2931.10.01
2931.20.01	2931.20.01
2931.31.01	2931.41.01
2931.32.01	2931.42.01
2931.33.01	2931.43.01
2931.34.01	2931.49.99
2931.35.01	2931.46.01
2931.36.01	2931.47.01
2931.37.01	2931.49.99
2931.38.01	2931.45.01
2931.39.01	2931.49.01
2931.39.02	2931.54.01
2931.39.03	2931.59.01
2931.39.99	2931.44.01
2931.39.99	2931.48.01
2931.39.99	2931.49.99
2931.39.99	2931.51.01
2931.39.99	2931.52.01
2931.39.99	2931.53.01
2931.39.99	2931.59.99
2931.90.03	2931.90.03
2931.90.09	2931.90.09
2931.90.99	2931.90.99
2932.11.01	2932.11.01
2932.12.01	2932.12.01
2932.13.01	2932.13.01
2932.14.01	2932.14.01
2932.19.02	2932.19.02
2932.19.99	2932.19.99
2932.20.11	2932.20.11
2932.91.01	2932.91.01
2932.92.01	2932.92.01
2932.93.01	2932.93.01
2932.94.01	2932.94.01
2932.95.01	2932.95.01
2932.99.17	2932.96.01
2932.99.99	2932.99.99
2933.11.03	2933.11.03
2933.19.04	2933.19.04
2933.19.08	2933.19.08
2933.19.99	2933.19.99
2933.21.01	2933.21.01
2933.29.99	2933.29.99
2933.31.03	2933.31.03

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
2933.32.01	2933.32.01
2933.32.99	2933.32.99
2933.33.03	2933.33.03
2933.39.02	2933.39.02
2933.39.06	2933.39.06
2933.39.17	2933.39.17
2933.39.22	2933.39.22
2933.39.24	2933.36.01
2933.39.24	2933.37.01
2933.39.24	2933.39.91
2933.39.99	2933.33.03
2933.39.99	2933.34.91
2933.39.99	2933.35.01
2933.39.99	2933.39.99
2933.41.01	2933.41.01
2933.49.01	2933.49.01
2933.49.04	2933.49.04
2933.49.10	2933.49.10
2933.49.99	2933.49.99
2933.52.01	2933.52.01
2933.53.01	2933.53.01
2933.54.01	2933.54.91
2933.55.03	2933.55.03
2933.59.07	2933.59.07
2933.59.99	2933.59.99
2933.61.01	2933.61.01
2933.69.12	2933.69.12
2933.69.15	2933.69.15
2933.69.99	2933.69.99
2933.71.01	2933.71.01
2933.72.01	2933.72.01
2933.79.05	2933.79.91
2933.91.03	2933.91.03
2933.92.01	2933.92.01
2933.99.04	2933.99.04
2933.99.10	2933.99.10
2933.99.26	2933.99.26
2933.99.99	2933.99.99
2934.10.09	2934.10.09
2934.20.05	2934.20.05
2934.20.99	2934.20.99
2934.30.02	2934.30.02
2934.91.01	2934.91.01
2934.99.01	2934.99.01
2934.99.10	2934.99.10
2934.99.14	2934.99.14
2934.99.24	2934.99.24
2934.99.41	2934.99.41
2934.99.99	2934.92.91
2934.99.99	2934.99.99
2935.10.01	2935.10.01
2935.20.01	2935.20.01
2935.30.01	2935.30.01
2935.40.01	2935.40.01
2935.50.01	2935.50.91
2935.90.03	2935.90.03
2935.90.07	2935.90.07
2935.90.20	2935.90.20

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
2935.90.31	2935.90.31
2935.90.99	2935.90.99
2936.21.04	2936.21.04
2936.22.04	2936.22.04
2936.23.03	2936.23.03
2936.24.03	2936.24.03
2936.25.02	2936.25.02
2936.26.01	2936.26.01
2936.26.99	2936.26.99
2936.27.02	2936.27.02
2936.28.03	2936.28.03
2936.29.03	2936.29.03
2936.29.04	2936.29.04
2936.29.99	2936.29.99
2936.90.99	2936.90.91
2937.11.01	2937.11.01
2937.12.02	2937.12.02
2937.19.99	2937.19.99
2937.21.05	2937.21.05
2937.22.11	2937.22.11
2937.22.99	2937.22.99
2937.23.04	2937.23.04
2937.23.05	2937.23.05
2937.23.07	2937.23.07
2937.23.08	2937.23.08
2937.23.10	2937.23.10
2937.23.11	2937.23.11
2937.23.17	2937.23.17
2937.23.18	2937.23.18
2937.23.21	2937.23.21
2937.23.22	2937.23.22
2937.23.99	2937.23.99
2937.29.09	2937.29.09
2937.29.17	2937.29.17
2937.29.19	2937.29.19
2937.29.24	2937.29.24
2937.29.29	2937.29.29
2937.29.32	2937.29.32
2937.29.33	2937.29.33
2937.29.36	2937.29.36
2937.29.99	2937.29.99
2937.50.02	2937.50.02
2937.90.99	2937.90.99
2938.10.01	2938.10.01
2938.90.99	2938.90.99
2939.11.01	2939.11.01
2939.11.99	2939.11.99
2939.19.99	2939.19.99
2939.20.02	2939.20.02
2939.30.04	2939.30.04
2939.41.01	2939.41.01
2939.42.01	2939.42.01
2939.43.01	2939.43.01
2939.44.01	2939.44.01
2939.44.99	2939.44.99
2939.49.99	2939.49.99
2939.51.01	2939.51.01
2939.59.99	2939.59.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
2939.61.01	2939.61.01
2939.62.01	2939.62.01
2939.63.01	2939.63.01
2939.69.99	2939.69.99
2939.71.02	2939.45.01
2939.71.02	2939.49.99
2939.71.02	2939.72.01
2939.79.99	2939.49.99
2939.79.99	2939.79.99
2939.80.99	2939.80.99
2940.00.05	2940.00.05
2941.10.03	2941.10.03
2941.10.07	2941.10.07
2941.10.08	2941.10.08
2941.10.12	2941.10.12
2941.10.99	2941.10.99
2941.20.01	2941.20.01
2941.30.04	2941.30.04
2941.40.04	2941.40.04
2941.50.02	2941.50.02
2941.90.17	2941.90.17
2941.90.99	2941.90.99
2942.00.99	2942.00.91
3001.20.03	3001.20.03
3001.20.04	3001.20.04
3001.20.05	3001.20.05
3001.20.06	3001.20.06
3001.20.99	3001.20.99
3001.90.01	3001.90.01
3001.90.03	3001.90.03
3001.90.04	3001.90.04
3001.90.05	3001.90.05
3001.90.06	3001.90.06
3001.90.08	3001.90.08
3001.90.99	3001.90.99
3002.11.01	3822.11.01
3002.12.01	3002.12.01
3002.12.04	3002.12.04
3002.12.07	3002.12.07
3002.12.08	3002.12.08
3002.12.09	3002.12.09
3002.12.99	3002.12.99
3002.13.01	3002.13.01
3002.13.05	3002.13.05
3002.13.99	3002.13.99
3002.13.99	3822.11.99
3002.13.99	3822.12.99
3002.13.99	3822.19.99
3002.14.01	3822.12.01
3002.14.01	3822.19.01
3002.14.99	3002.14.02
3002.14.99	3822.11.99
3002.14.99	3822.12.99
3002.14.99	3822.19.99
3002.15.02	3002.15.02
3002.15.03	3002.15.03
3002.15.99	3002.15.99
3002.15.99	3822.11.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
3002.15.99	3822.12.99
3002.15.99	3822.19.99
3002.19.99	3002.12.99
3002.19.99	3002.13.99
3002.19.99	3002.14.02
3002.19.99	3002.15.99
3002.20.02	3002.41.01
3002.20.06	3002.41.02
3002.20.07	3002.41.03
3002.20.08	3002.41.04
3002.20.09	3002.41.05
3002.20.10	3002.41.06
3002.20.99	3002.41.99
3002.30.03	3002.42.01
3002.90.01	3002.49.01
3002.90.99	3002.49.99
3002.90.99	3002.51.01
3002.90.99	3002.59.99
3002.90.99	3002.90.99
3003.10.01	3003.10.01
3003.20.01	3003.20.01
3003.20.99	3003.20.99
3003.31.02	3003.31.02
3003.39.01	3003.39.01
3003.39.99	3003.39.99
3003.41.01	3003.41.01
3003.42.01	3003.42.01
3003.43.01	3003.43.01
3003.49.01	3003.49.01
3003.49.02	3003.49.02
3003.49.03	3003.49.03
3003.49.99	3003.49.99
3003.60.01	3003.60.91
3003.90.01	3003.90.01
3003.90.02	3003.90.02
3003.90.03	3003.90.03
3003.90.04	3003.90.04
3003.90.08	3003.90.08
3003.90.09	3003.90.09
3003.90.10	3003.90.10
3003.90.11	3003.90.11
3003.90.12	3003.90.12
3003.90.13	3003.90.13
3003.90.14	3003.90.14
3003.90.15	3003.90.15
3003.90.16	3003.90.16
3003.90.17	3003.90.17
3003.90.18	3003.90.18
3003.90.19	3003.90.19
3003.90.20	3003.90.20
3003.90.21	3003.90.21
3003.90.22	3003.90.22
3003.90.99	3003.90.99
3004.10.01	3004.10.01
3004.10.99	3004.10.99
3004.20.01	3004.20.01
3004.20.02	3004.20.02
3004.20.03	3004.20.03



<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
3004.20.99	3004.20.99
3004.31.02	3004.31.02
3004.32.01	3004.32.01
3004.32.99	3004.32.99
3004.39.01	3004.39.01
3004.39.02	3004.39.02
3004.39.03	3004.39.03
3004.39.04	3004.39.04
3004.39.05	3004.39.05
3004.39.99	3004.39.99
3004.41.01	3004.41.01
3004.42.01	3004.42.01
3004.43.01	3004.43.01
3004.49.01	3004.49.01
3004.49.02	3004.49.02
3004.49.03	3004.49.03
3004.49.05	3004.49.05
3004.49.99	3004.49.99
3004.50.01	3004.50.01
3004.50.02	3004.50.02
3004.50.99	3004.50.99
3004.60.99	3004.60.91
3004.90.01	3004.90.01
3004.90.02	3004.90.02
3004.90.04	3004.90.04
3004.90.05	3004.90.05
3004.90.06	3004.90.06
3004.90.07	3004.90.07
3004.90.08	3004.90.08
3004.90.09	3004.90.09
3004.90.11	3004.90.11
3004.90.12	3004.90.12
3004.90.13	3004.90.13
3004.90.14	3004.90.14
3004.90.15	3004.90.15
3004.90.16	3004.90.16
3004.90.17	3004.90.17
3004.90.18	3004.90.18
3004.90.19	3004.90.19
3004.90.20	3004.90.20
3004.90.21	3004.90.21
3004.90.22	3004.90.22
3004.90.23	3004.90.23
3004.90.24	3004.90.24
3004.90.25	3004.90.25
3004.90.26	3004.90.26
3004.90.27	3004.90.27
3004.90.28	3004.90.28
3004.90.29	3004.90.29
3004.90.30	3004.90.30
3004.90.31	3004.90.31
3004.90.32	3004.90.32
3004.90.34	3004.90.34
3004.90.35	3004.90.35
3004.90.36	3004.90.36
3004.90.37	3004.90.37
3004.90.38	3004.90.38
3004.90.39	3004.90.39

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
3004.90.40	3004.90.40
3004.90.41	3004.90.41
3004.90.43	3004.90.43
3004.90.44	3004.90.44
3004.90.45	3004.90.45
3004.90.46	3004.90.46
3004.90.47	3004.90.47
3004.90.48	3004.90.48
3004.90.49	3004.90.49
3004.90.50	3004.90.50
3004.90.52	3004.90.52
3004.90.99	3004.90.99
3004.90.99	3006.93.04
3005.10.01	3005.10.01
3005.10.02	3005.10.02
3005.10.99	3005.10.99
3005.90.01	3005.90.01
3005.90.03	3005.90.03
3005.90.99	3005.90.99
3006.10.03	3006.10.03
3006.10.99	3006.10.99
3006.20.01	3822.13.01
3006.20.99	3822.13.99
3006.30.01	3006.30.01
3006.30.02	3006.30.02
3006.30.99	3006.30.99
3006.40.02	3006.40.02
3006.40.03	3006.40.03
3006.40.99	3006.40.99
3006.50.01	3006.50.01
3006.60.01	3006.60.01
3006.70.01	3006.70.01
3006.91.01	3006.91.01
3006.92.01	3006.92.01
3101.00.01	3101.00.01
3102.10.01	3102.10.01
3102.21.01	3102.21.01
3102.29.99	3102.29.99
3102.30.02	3102.30.02
3102.40.01	3102.40.01
3102.50.01	3102.50.01
3102.60.01	3102.60.01
3102.80.01	3102.80.01
3102.90.02	3102.90.91
3103.11.01	3103.11.01
3103.19.99	3103.19.99
3103.90.99	3103.90.99
3104.20.01	3104.20.01
3104.30.02	3104.30.02
3104.90.99	3104.90.99
3105.10.01	3105.10.01
3105.20.01	3105.20.01
3105.30.01	3105.30.01
3105.40.01	3105.40.01
3105.51.01	3105.51.01
3105.59.99	3105.59.99
3105.60.01	3105.60.01
3105.90.99	3105.90.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
3201.10.01	3201.10.01
3201.20.01	3201.20.01
3201.90.99	3201.90.99
3202.10.01	3202.10.01
3202.90.99	3202.90.99
3203.00.03	3203.00.03
3204.11.01	3204.11.01
3204.11.99	3204.11.99
3204.12.07	3204.12.07
3204.13.05	3204.13.05
3204.14.05	3204.14.05
3204.15.02	3204.15.02
3204.16.05	3204.16.05
3204.17.01	3204.17.01
3204.17.02	3204.17.02
3204.17.03	3204.17.03
3204.17.04	3204.17.04
3204.17.05	3204.17.05
3204.17.06	3204.17.06
3204.17.07	3204.17.07
3204.17.08	3204.17.08
3204.17.10	3204.17.10
3204.17.99	3204.17.99
3204.19.04	3204.19.04
3204.19.06	3204.19.06
3204.19.99	3204.18.01
3204.19.99	3204.19.99
3204.20.01	3204.20.01
3204.20.02	3204.20.02
3204.20.99	3204.20.99
3204.90.99	3204.90.99
3205.00.02	3205.00.02
3205.00.99	3205.00.99
3206.11.01	3206.11.01
3206.19.99	3206.19.99
3206.20.01	3206.20.01
3206.20.02	3206.20.02
3206.20.03	3206.20.03
3206.41.02	3206.41.02
3206.42.02	3206.42.02
3206.49.01	3206.49.01
3206.49.02	3206.49.02
3206.49.03	3206.49.03
3206.49.04	3206.49.04
3206.49.05	3206.49.05
3206.49.07	3206.49.07
3206.49.08	3206.49.08
3206.49.99	3206.49.99
3206.50.01	3206.50.01
3206.50.99	3206.50.99
3207.10.02	3207.10.02
3207.20.01	3207.20.01
3207.20.99	3207.20.99
3207.30.01	3207.30.01
3207.40.03	3207.40.03
3208.10.02	3208.10.02
3208.20.03	3208.20.03
3208.90.99	3208.90.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
3209.10.02	3209.10.02
3209.90.99	3209.90.99
3210.00.04	3210.00.91
3211.00.02	3211.00.02
3212.10.01	3212.10.01
3212.90.99	3212.90.99
3213.10.01	3213.10.01
3213.90.99	3213.90.99
3214.10.01	3214.10.01
3214.10.02	3214.10.02
3214.90.99	3214.90.99
3215.11.03	3215.11.03
3215.19.02	3215.19.02
3215.19.99	3215.19.99
3215.90.02	3215.90.02
3215.90.03	3215.90.03
3215.90.99	3215.90.99
3301.12.01	3301.12.01
3301.13.02	3301.13.02
3301.19.07	3301.19.07
3301.19.99	3301.19.99
3301.24.01	3301.24.01
3301.25.99	3301.25.91
3301.29.99	3301.29.99
3301.30.01	3301.30.01
3301.90.01	3301.90.01
3301.90.04	3301.90.04
3301.90.05	3301.90.05
3301.90.06	3301.90.06
3301.90.07	3301.90.07
3301.90.99	3301.90.99
3302.10.01	3302.10.01
3302.10.02	3302.10.91
3302.10.99	3302.10.99
3302.90.99	3302.90.99
3303.00.01	3303.00.01
3303.00.99	3303.00.99
3304.10.01	3304.10.01
3304.20.01	3304.20.01
3304.30.01	3304.30.01
3304.91.01	3304.91.01
3304.99.01	3304.99.01
3304.99.99	3304.99.99
3305.10.01	3305.10.01
3305.20.01	3305.20.01
3305.30.01	3305.30.01
3305.90.99	3305.90.99
3306.10.01	3306.10.01
3306.20.02	3306.20.02
3306.90.99	3306.90.99
3307.10.01	3307.10.01
3307.20.01	3307.20.01
3307.30.01	3307.30.01
3307.41.01	3307.41.01
3307.49.99	3307.49.99
3307.90.99	3307.90.99
3401.11.01	3401.11.01
3401.19.99	3401.19.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
3401.20.01	3401.20.01
3401.30.01	3401.30.01
3402.11.02	3402.39.01
3402.11.99	3402.31.01
3402.11.99	3402.39.99
3402.12.03	3402.41.01
3402.12.99	3402.41.99
3402.13.01	3402.42.01
3402.13.02	3402.42.02
3402.13.03	3402.42.03
3402.13.99	3402.42.99
3402.19.99	3402.49.99
3402.20.01	3402.50.01
3402.20.02	3402.50.02
3402.20.03	3402.50.03
3402.20.04	3402.50.04
3402.20.05	3402.50.05
3402.20.99	3402.50.99
3402.90.01	3402.90.01
3402.90.02	3402.90.02
3402.90.99	3402.90.99
3403.11.01	3403.11.01
3403.19.01	3403.19.01
3403.19.99	3403.19.99
3403.91.01	3403.91.01
3403.99.99	3403.99.99
3404.20.01	3404.20.01
3404.90.01	3404.90.01
3404.90.02	3404.90.02
3404.90.99	3404.90.99
3405.10.01	3405.10.01
3405.20.02	3405.20.02
3405.30.01	3405.30.01
3405.40.01	3405.40.01
3405.90.01	3405.90.01
3405.90.99	3405.90.99
3406.00.01	3406.00.01
3407.00.03	3407.00.03
3407.00.04	3407.00.04
3407.00.05	3407.00.05
3407.00.99	3407.00.99
3501.10.01	3501.10.01
3501.90.01	3501.90.01
3501.90.03	3501.90.03
3501.90.99	3501.90.99
3502.11.01	3502.11.01
3502.19.99	3502.19.99
3502.20.01	3502.20.01
3502.90.99	3502.90.99
3503.00.01	3503.00.01
3503.00.99	3503.00.99
3504.00.07	3504.00.07
3505.10.01	3505.10.01
3505.20.01	3505.20.01
3506.10.02	3506.10.02
3506.10.99	3506.10.99
3506.91.01	3506.91.01
3506.91.99	3506.91.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
3506.99.01	3506.91.02
3506.99.99	3506.99.99
3507.10.01	3507.10.01
3507.90.02	3507.90.02
3507.90.06	3507.90.06
3507.90.08	3507.90.08
3507.90.09	3507.90.09
3507.90.99	3507.90.99
3601.00.01	3601.00.01
3601.00.99	3601.00.99
3602.00.02	3602.00.02
3602.00.03	3602.00.03
3602.00.99	3602.00.99
3603.00.01	3603.10.01
3603.00.02	3603.20.01
3603.00.99	3603.10.99
3603.00.99	3603.30.01
3603.00.99	3603.40.01
3603.00.99	3603.50.01
3603.00.99	3603.60.01
3604.10.01	3604.10.01
3604.90.01	3604.90.99
3605.00.01	3605.00.01
3606.10.01	3606.10.01
3606.90.01	3606.90.01
3606.90.02	3606.90.02
3606.90.99	3606.90.99
3701.10.02	3701.10.02
3701.10.99	3701.10.99
3701.20.01	3701.20.01
3701.30.01	3701.30.91
3701.91.01	3701.91.01
3701.99.01	3701.99.01
3701.99.04	3701.99.04
3701.99.99	3701.99.99
3702.10.01	3702.10.01
3702.10.99	3702.10.99
3702.31.02	3702.31.02
3702.32.01	3702.32.01
3702.32.99	3702.32.99
3702.39.99	3702.39.99
3702.41.01	3702.41.01
3702.41.99	3702.41.99
3702.42.01	3702.42.01
3702.42.02	3702.42.02
3702.42.99	3702.42.99
3702.43.01	3702.43.01
3702.44.01	3702.44.01
3702.44.99	3702.44.99
3702.52.01	3702.52.01
3702.53.01	3702.53.01
3702.54.01	3702.54.01
3702.55.01	3702.55.01
3702.56.01	3702.56.01
3702.96.01	3702.96.01
3702.97.01	3702.97.01
3702.98.01	3702.98.01
3703.10.02	3703.10.02

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
3703.20.01	3703.20.01
3703.20.99	3703.20.99
3703.90.01	3703.90.01
3703.90.02	3703.90.02
3703.90.03	3703.90.03
3703.90.99	3703.90.99
3704.00.01	3704.00.01
3705.00.01	3705.00.01
3705.00.02	3705.00.02
3705.00.03	3705.00.03
3705.00.04	3705.00.04
3705.00.99	3705.00.99
3706.10.01	3706.10.01
3706.10.02	3706.10.02
3706.90.01	3706.90.01
3706.90.99	3706.90.99
3707.10.01	3707.10.01
3707.90.02	3707.90.02
3801.10.01	3801.10.01
3801.10.99	3801.10.99
3801.20.01	3801.20.01
3801.30.02	3801.30.02
3801.90.01	3801.90.01
3801.90.99	3801.90.99
3802.10.01	3802.10.01
3802.90.06	3802.90.06
3802.90.99	3802.90.99
3803.00.01	3803.00.01
3804.00.02	3804.00.02
3805.10.02	3805.10.02
3805.90.01	3805.90.01
3805.90.99	3805.90.99
3806.10.01	3806.10.01
3806.10.99	3806.10.99
3806.20.01	3806.20.01
3806.30.03	3806.30.03
3806.90.01	3806.90.01
3806.90.99	3806.90.99
3807.00.01	3807.00.01
3808.52.01	3808.52.01
3808.59.01	3808.59.01
3808.59.02	3808.59.02
3808.59.99	3808.59.99
3808.61.01	3808.61.01
3808.62.01	3808.62.01
3808.69.99	3808.69.99
3808.91.06	3808.59.02
3808.91.06	3808.91.06
3808.91.99	3808.91.99
3808.92.03	3808.59.02
3808.92.03	3808.92.03
3808.93.04	3808.59.02
3808.93.04	3808.93.04
3808.94.01	3808.94.01
3808.94.02	3808.94.02
3808.94.99	3808.59.02
3808.94.99	3808.94.99
3808.99.03	3808.99.03

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
3808.99.04	3808.59.02
3808.99.99	3808.59.02
3808.99.99	3808.99.99
3809.10.01	3809.10.01
3809.91.01	3809.91.01
3809.91.99	3809.91.99
3809.92.01	3809.92.01
3809.92.02	3809.92.02
3809.92.99	3809.92.99
3809.93.01	3809.93.01
3810.10.01	3810.10.01
3810.90.99	3810.90.99
3811.11.02	3811.11.02
3811.19.99	3811.19.99
3811.21.01	3811.21.01
3811.21.02	3811.21.02
3811.21.03	3811.21.03
3811.21.04	3811.21.04
3811.21.05	3811.21.05
3811.21.06	3811.21.06
3811.21.07	3811.21.07
3811.21.99	3811.21.99
3811.29.04	3811.29.04
3811.29.05	3811.29.05
3811.29.06	3811.29.06
3811.29.99	3811.29.99
3811.90.01	3811.90.01
3811.90.99	3811.90.99
3812.10.01	3812.10.01
3812.20.01	3812.20.01
3812.31.01	3812.31.01
3812.39.02	3812.39.02
3812.39.03	3812.39.03
3812.39.04	3812.39.04
3812.39.05	3812.39.05
3812.39.99	3812.39.99
3813.00.01	3813.00.01
3814.00.01	3814.00.01
3815.11.03	3815.11.03
3815.12.03	3815.12.03
3815.19.01	3815.19.01
3815.19.99	3815.19.99
3815.90.02	3815.90.02
3815.90.99	3815.90.99
3816.00.02	3816.00.02
3816.00.06	3816.00.06
3816.00.07	3816.00.07
3816.00.99	3816.00.99
3817.00.01	3817.00.01
3817.00.02	3817.00.02
3817.00.03	3817.00.03
3817.00.99	3817.00.99
3818.00.01	3818.00.01
3819.00.03	3819.00.03
3819.00.04	3819.00.04
3819.00.99	3819.00.99
3820.00.01	3820.00.01
3821.00.01	3821.00.01

TIGIE 2020 (SA 2017)	TIGIE 2022 (SA 2022)
3822.00.03	3822.19.02
3822.00.05	3822.19.03
3822.00.99	3822.12.99
3822.00.99	3822.19.99
3822.00.99	3822.90.99
3823.11.01	3823.11.01
3823.12.03	3823.12.03
3823.13.01	3823.13.01
3823.19.03	3823.19.03
3823.19.99	3823.19.99
3823.70.02	3823.70.02
3824.10.01	3824.10.01
3824.30.02	3824.30.02
3824.40.01	3824.40.01
3824.40.99	3824.40.99
3824.50.01	3824.50.01
3824.50.02	3824.50.02
3824.50.03	3824.50.03
3824.50.99	3824.50.99
3824.60.01	3824.60.01
3824.71.01	3827.11.01
3824.72.01	3827.20.01
3824.73.01	3827.12.01
3824.74.01	3827.31.01
3824.74.01	3827.32.91
3824.74.01	3827.39.99
3824.75.01	3827.13.01
3824.76.01	3827.14.01
3824.77.01	3827.40.01
3824.78.01	3827.51.01
3824.78.01	3827.59.99
3824.78.01	3827.61.01
3824.78.01	3827.62.91
3824.78.01	3827.63.91
3824.78.01	3827.64.91
3824.78.01	3827.65.91
3824.78.01	3827.68.91
3824.78.01	3827.69.99
3824.79.99	3827.90.99
3824.81.01	3824.81.01
3824.82.01	3824.82.01
3824.83.01	3824.83.01
3824.84.01	3824.84.01
3824.85.01	3824.85.01
3824.86.01	3824.86.01
3824.87.01	3824.87.01
3824.88.01	3824.88.01
3824.91.01	3824.91.01
3824.99.01	3824.99.01
3824.99.02	3824.99.02
3824.99.03	3824.99.03
3824.99.06	3824.99.06
3824.99.08	3824.99.08
3824.99.09	3824.99.09
3824.99.10	3824.99.10
3824.99.11	3824.99.11
3824.99.13	3824.99.13
3824.99.14	3824.99.14

TIGIE 2020 (SA 2017)	TIGIE 2022 (SA 2022)
3824.99.16	3824.99.16
3824.99.18	3824.99.18
3824.99.19	3824.99.19
3824.99.20	3824.99.20
3824.99.22	3824.99.22
3824.99.23	3824.99.23
3824.99.25	3824.99.25
3824.99.26	3824.99.26
3824.99.28	3824.99.28
3824.99.29	3824.99.29
3824.99.30	3824.99.30
3824.99.31	3824.99.31
3824.99.32	3824.99.32
3824.99.33	3824.99.33
3824.99.35	3824.99.35
3824.99.37	3824.99.37
3824.99.38	3824.99.38
3824.99.40	3824.99.40
3824.99.41	3824.99.41
3824.99.43	3824.99.43
3824.99.44	3824.99.44
3824.99.45	3824.99.45
3824.99.46	3824.99.46
3824.99.47	3824.99.47
3824.99.48	3824.99.48
3824.99.49	3824.99.49
3824.99.50	3824.99.50
3824.99.51	3824.99.51
3824.99.52	3824.99.52
3824.99.53	3824.99.53
3824.99.54	3824.99.54
3824.99.55	3824.99.55
3824.99.56	3824.99.56
3824.99.58	3824.99.58
3824.99.59	3824.99.59
3824.99.60	3824.99.60
3824.99.61	3824.99.61
3824.99.62	3824.99.62
3824.99.63	3824.99.63
3824.99.64	3824.99.64
3824.99.65	3824.99.65
3824.99.66	3824.99.66
3824.99.67	3824.99.67
3824.99.68	3824.99.68
3824.99.69	3824.99.69
3824.99.70	3824.99.70
3824.99.72	3824.99.72
3824.99.73	3824.99.73
3824.99.74	3824.99.74
3824.99.75	3824.99.75
3824.99.76	3824.99.76
3824.99.83	2404.12.01
3824.99.83	2404.19.01
3824.99.83	3824.99.83
3824.99.99	2404.92.01
3824.99.99	2404.99.99
3824.99.99	3006.93.99
3824.99.99	3824.89.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
3824.99.99	3824.92.01
3824.99.99	3824.99.99
3825.10.01	3825.10.01
3825.20.01	3825.20.01
3825.30.01	3825.30.01
3825.41.01	3825.41.01
3825.49.99	3825.49.99
3825.50.01	3825.50.01
3825.61.03	3825.61.03
3825.69.99	3825.69.99
3825.90.99	3825.90.99
3826.00.01	3826.00.01
3901.10.03	3901.10.03
3901.20.01	3901.20.01
3901.30.01	3901.30.01
3901.40.01	3901.40.01
3901.90.01	3901.90.01
3901.90.99	3901.90.99
3902.10.01	3902.10.01
3902.10.99	3902.10.99
3902.20.02	3902.20.02
3902.30.01	3902.30.01
3902.30.99	3902.30.99
3902.90.01	3902.90.01
3902.90.99	3902.90.99
3903.11.01	3903.11.01
3903.19.99	3903.19.99
3903.20.01	3903.20.01
3903.30.01	3903.30.01
3903.90.01	3903.90.01
3903.90.02	3903.90.02
3903.90.03	3903.90.03
3903.90.05	3903.90.05
3903.90.99	3903.90.99
3904.10.01	3904.10.01
3904.10.02	3904.10.02
3904.10.03	3904.10.03
3904.10.04	3904.10.04
3904.10.99	3904.10.99
3904.21.01	3904.21.01
3904.21.99	3904.21.99
3904.22.01	3904.22.01
3904.30.01	3904.30.01
3904.30.99	3904.30.99
3904.40.01	3904.40.01
3904.40.99	3904.40.99
3904.50.01	3904.50.01
3904.61.01	3904.61.01
3904.69.99	3904.69.99
3904.90.99	3904.90.99
3905.12.01	3905.12.01
3905.19.01	3905.19.01
3905.19.02	3905.19.02
3905.19.03	3905.19.03
3905.19.99	3905.19.99
3905.21.01	3905.21.01
3905.29.01	3905.29.01
3905.29.02	3905.29.02

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
3905.29.99	3905.29.99
3905.30.01	3905.30.01
3905.91.01	3905.91.01
3905.99.99	3905.99.99
3906.10.02	3906.10.02
3906.90.01	3906.90.01
3906.90.02	3906.90.02
3906.90.03	3906.90.03
3906.90.04	3906.90.04
3906.90.05	3906.90.05
3906.90.06	3906.90.06
3906.90.07	3906.90.07
3906.90.08	3906.90.08
3906.90.09	3906.90.09
3906.90.10	3906.90.10
3906.90.99	3906.90.99
3907.10.05	3907.10.05
3907.20.01	3907.29.01
3907.20.02	3907.29.02
3907.20.03	3907.29.03
3907.20.04	3907.29.04
3907.20.05	3907.29.05
3907.20.06	3907.29.06
3907.20.07	3907.29.07
3907.20.99	3907.21.01
3907.20.99	3907.29.99
3907.30.02	3907.30.02
3907.30.99	3907.30.99
3907.40.04	3907.40.04
3907.50.02	3907.50.02
3907.50.99	3907.50.99
3907.61.01	3907.61.01
3907.69.01	3907.69.01
3907.69.99	3907.69.99
3907.70.01	3907.70.01
3907.91.01	3907.91.01
3907.91.99	3907.91.99
3907.99.01	3907.99.01
3907.99.02	3907.99.02
3907.99.03	3907.99.03
3907.99.04	3907.99.04
3907.99.05	3907.99.05
3907.99.06	3907.99.06
3907.99.07	3907.99.07
3907.99.08	3907.99.08
3907.99.09	3907.99.09
3907.99.10	3907.99.10
3907.99.11	3907.99.11
3907.99.99	3907.99.99
3908.10.01	3908.10.01
3908.10.03	3908.10.03
3908.10.04	3908.10.04
3908.10.05	3908.10.05
3908.10.06	3908.10.06
3908.10.07	3908.10.07
3908.10.08	3908.10.08
3908.90.01	3908.90.01
3908.90.02	3908.90.02

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
3908.90.03	3908.90.03
3908.90.99	3908.90.99
3909.10.01	3909.10.01
3909.20.02	3909.20.02
3909.20.99	3909.20.99
3909.31.01	3909.31.01
3909.39.01	3909.39.01
3909.39.99	3909.39.99
3909.40.01	3909.40.01
3909.40.03	3909.40.03
3909.40.99	3909.40.99
3909.50.04	3909.50.04
3909.50.05	3909.50.05
3909.50.99	3909.50.99
3910.00.01	3910.00.01
3910.00.02	3910.00.02
3910.00.03	3910.00.03
3910.00.04	3910.00.04
3910.00.05	3910.00.05
3910.00.99	3910.00.99
3911.10.01	3911.10.01
3911.90.01	3911.90.01
3911.90.02	3911.90.02
3911.90.03	3911.90.03
3911.90.04	3911.90.04
3911.90.05	3911.90.05
3911.90.06	3911.90.06
3911.90.07	3911.90.07
3911.90.99	3911.20.01
3911.90.99	3911.90.99
3912.11.01	3912.11.01
3912.12.01	3912.12.01
3912.20.02	3912.20.02
3912.31.01	3912.31.01
3912.39.01	3912.39.01
3912.39.02	3912.39.02
3912.39.03	3912.39.03
3912.39.99	3912.39.99
3912.90.01	3912.90.01
3912.90.02	3912.90.02
3912.90.99	3912.90.99
3913.10.06	3913.10.06
3913.90.02	3913.90.02
3913.90.05	3913.90.05
3913.90.06	3913.90.06
3913.90.99	3913.90.99
3914.00.01	3914.00.01
3914.00.99	3914.00.99
3915.10.01	3915.10.01
3915.20.01	3915.20.01
3915.30.01	3915.30.01
3915.90.01	3915.90.01
3915.90.99	3915.90.99
3916.10.02	3916.10.02
3916.20.03	3916.20.03
3916.90.05	3916.90.91
3917.10.05	3917.10.05
3917.21.03	3917.21.03

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
3917.22.03	3917.22.03
3917.23.04	3917.23.04
3917.29.06	3917.29.91
3917.31.01	3917.31.01
3917.32.03	3917.32.91
3917.33.01	3917.33.01
3917.33.99	3917.33.99
3917.39.99	3917.39.99
3917.40.01	3917.40.01
3918.10.02	3918.10.02
3918.90.99	3918.90.91
3919.10.01	3919.10.01
3919.90.99	3919.90.99
3920.10.05	3920.10.05
3920.20.05	3920.20.05
3920.30.04	3920.30.04
3920.43.03	3920.43.03
3920.49.99	3920.49.99
3920.51.01	3920.51.01
3920.59.99	3920.59.99
3920.61.01	3920.61.01
3920.62.02	3920.62.02
3920.62.99	3920.62.99
3920.63.03	3920.63.03
3920.69.99	3920.69.91
3920.71.01	3920.71.01
3920.73.02	3920.73.02
3920.79.02	3920.79.91
3920.91.01	3920.91.01
3920.92.02	3920.92.02
3920.93.01	3920.93.01
3920.94.01	3920.94.01
3920.99.02	3920.99.91
3921.11.01	3921.11.01
3921.12.01	3921.12.01
3921.13.02	3921.13.02
3921.14.01	3921.14.01
3921.19.02	3921.19.91
3921.90.09	3921.90.09
3921.90.99	3921.90.99
3922.10.01	3922.10.01
3922.20.01	3922.20.01
3922.90.99	3922.90.99
3923.10.03	3923.10.03
3923.21.01	3923.21.01
3923.29.03	3923.29.91
3923.30.02	3923.30.02
3923.40.01	3923.40.01
3923.40.02	3923.40.02
3923.40.99	3923.40.99
3923.50.01	3923.50.01
3923.90.99	3923.90.99
3924.10.01	3924.10.01
3924.90.01	3924.90.01
3924.90.99	3924.90.99
3925.10.01	3925.10.01
3925.20.01	3925.20.01
3925.30.01	3925.30.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
3925.90.99	3925.90.99
3926.10.01	3926.10.01
3926.20.01	3926.20.01
3926.20.99	3926.20.99
3926.30.02	3926.30.02
3926.40.01	3926.40.01
3926.90.01	3926.90.01
3926.90.04	3926.90.04
3926.90.05	3926.90.05
3926.90.06	3926.90.06
3926.90.07	3926.90.07
3926.90.08	3926.90.08
3926.90.11	3926.90.11
3926.90.13	3926.90.13
3926.90.14	3926.90.14
3926.90.15	3926.90.15
3926.90.18	3926.90.18
3926.90.19	3926.90.19
3926.90.20	3926.90.20
3926.90.24	3926.90.24
3926.90.27	3926.90.27
3926.90.29	3926.90.29
3926.90.99	3926.90.99
4001.10.01	4001.10.01
4001.21.01	4001.21.01
4001.22.01	4001.22.01
4001.29.99	4001.29.99
4001.30.03	4001.30.03
4002.11.02	4002.11.02
4002.11.99	4002.11.99
4002.19.01	4002.19.01
4002.19.02	4002.19.02
4002.19.03	4002.19.03
4002.19.99	4002.19.99
4002.20.01	4002.20.01
4002.31.01	4002.31.01
4002.31.99	4002.31.99
4002.39.01	4002.39.01
4002.39.99	4002.39.99
4002.41.01	4002.41.01
4002.49.99	4002.49.99
4002.51.01	4002.51.01
4002.59.01	4002.59.01
4002.59.02	4002.59.02
4002.59.03	4002.59.03
4002.59.99	4002.59.99
4002.60.02	4002.60.02
4002.70.01	4002.70.01
4002.80.01	4002.80.01
4002.91.01	4002.91.01
4002.91.99	4002.91.99
4002.99.01	4002.99.01
4002.99.99	4002.99.99
4003.00.01	4003.00.01
4004.00.01	4004.00.01
4004.00.02	4004.00.02
4004.00.99	4004.00.99
4005.10.01	4005.10.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
4005.20.02	4005.20.02
4005.91.04	4005.91.04
4005.99.99	4005.99.99
4006.10.01	4006.10.01
4006.90.01	4006.90.01
4006.90.02	4006.90.02
4006.90.03	4006.90.03
4006.90.04	4006.90.04
4006.90.99	4006.90.99
4007.00.01	4007.00.01
4008.11.01	4008.11.01
4008.19.99	4008.19.99
4008.21.02	4008.21.02
4008.29.99	4008.29.99
4009.11.02	4009.11.02
4009.12.03	4009.12.03
4009.21.05	4009.21.05
4009.22.05	4009.22.05
4009.31.06	4009.31.06
4009.32.05	4009.32.05
4009.41.04	4009.41.04
4009.42.03	4009.42.03
4010.11.02	4010.11.02
4010.12.03	4010.12.03
4010.19.99	4010.19.99
4010.31.01	4010.31.01
4010.32.01	4010.32.01
4010.33.01	4010.33.01
4010.34.01	4010.34.01
4010.35.02	4010.35.02
4010.36.02	4010.36.02
4010.39.99	4010.39.99
4011.10.10	4011.10.10
4011.20.04	4011.20.04
4011.20.05	4011.20.05
4011.20.06	4011.20.06
4011.30.01	4011.30.01
4011.40.01	4011.40.01
4011.50.01	4011.50.01
4011.70.01	4011.70.01
4011.70.02	4011.70.02
4011.70.03	4011.70.03
4011.70.99	4011.70.99
4011.80.01	4011.80.01
4011.80.02	4011.80.02
4011.80.03	4011.80.03
4011.80.04	4011.80.04
4011.80.05	4011.80.05
4011.80.06	4011.80.06
4011.80.93	4011.80.93
4011.90.01	4011.90.01
4011.90.02	4011.90.02
4011.90.99	4011.90.99
4012.11.01	4012.11.01
4012.12.01	4012.12.01
4012.13.01	4012.13.01
4012.19.99	4012.19.99
4012.20.01	4012.20.01



<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
4012.20.99	4012.20.99
4012.90.02	4012.90.02
4012.90.99	4012.90.99
4013.10.01	4013.10.01
4013.20.01	4013.20.01
4013.90.01	4013.90.01
4013.90.02	4013.90.02
4013.90.03	4013.90.03
4013.90.99	4013.90.99
4014.10.01	4014.10.01
4014.90.01	4014.90.01
4014.90.02	4014.90.02
4014.90.99	4014.90.99
4015.11.01	4015.12.01
4015.19.99	4015.12.99
4015.19.99	4015.19.99
4015.90.01	4015.90.01
4015.90.02	4015.90.02
4015.90.03	4015.90.03
4015.90.99	4015.90.99
4016.10.01	4016.10.01
4016.91.01	4016.91.01
4016.92.01	4016.92.01
4016.92.99	4016.92.99
4016.93.04	4016.93.04
4016.94.02	4016.94.02
4016.94.99	4016.94.99
4016.95.01	4016.95.01
4016.95.02	4016.95.02
4016.95.99	4016.95.99
4016.99.01	4016.99.01
4016.99.04	4016.99.04
4016.99.99	4016.99.99
4017.00.03	4017.00.03
4017.00.99	4017.00.99
4101.20.03	4101.20.03
4101.50.03	4101.50.03
4101.90.03	4101.90.91
4102.10.01	4102.10.01
4102.21.01	4102.21.01
4102.29.99	4102.29.99
4103.20.01	4103.20.01
4103.20.02	4103.20.02
4103.20.99	4103.20.99
4103.30.01	4103.30.01
4103.90.99	4103.90.99
4104.11.04	4104.11.04
4104.19.99	4104.19.99
4104.41.02	4104.41.02
4104.49.99	4104.49.99
4105.10.04	4105.10.04
4105.30.01	4105.30.01
4106.21.04	4106.21.04
4106.22.01	4106.22.01
4106.31.01	4106.31.01
4106.32.01	4106.32.01
4106.40.02	4106.40.02
4106.91.01	4106.91.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
4106.92.01	4106.92.01
4107.11.02	4107.11.02
4107.12.02	4107.12.02
4107.19.99	4107.19.99
4107.91.01	4107.91.01
4107.92.01	4107.92.01
4107.99.99	4107.99.99
4112.00.01	4112.00.01
4113.10.01	4113.10.01
4113.20.01	4113.20.01
4113.30.01	4113.30.01
4113.90.99	4113.90.99
4114.10.01	4114.10.01
4114.20.01	4114.20.01
4115.10.01	4115.10.01
4115.20.01	4115.20.01
4201.00.01	4201.00.01
4202.11.01	4202.11.01
4202.12.03	4202.12.03
4202.19.99	4202.19.99
4202.21.01	4202.21.01
4202.22.03	4202.22.03
4202.29.99	4202.29.99
4202.31.01	4202.31.01
4202.32.03	4202.32.03
4202.39.99	4202.39.99
4202.91.01	4202.91.01
4202.92.04	4202.92.04
4202.99.99	4202.99.99
4203.10.01	4203.10.01
4203.10.99	4203.10.99
4203.21.01	4203.21.01
4203.29.01	4203.29.01
4203.29.99	4203.29.99
4203.30.02	4203.30.02
4203.40.01	4203.40.01
4203.40.99	4203.40.99
4205.00.02	4205.00.02
4205.00.99	4205.00.99
4206.00.01	4206.00.01
4206.00.99	4206.00.99
4301.10.01	4301.10.01
4301.30.01	4301.30.01
4301.60.01	4301.60.01
4301.80.08	4301.80.91
4301.90.01	4301.90.01
4302.11.01	4302.11.01
4302.19.99	4302.19.99
4302.20.02	4302.20.02
4302.30.02	4302.30.02
4303.10.01	4303.10.01
4303.90.99	4303.90.99
4304.00.01	4304.00.01
4401.11.01	4401.11.01
4401.12.01	4401.12.01
4401.21.01	4401.21.01
4401.22.01	4401.22.01
4401.31.01	4401.31.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
4401.39.99	4401.32.01
4401.39.99	4401.39.99
4401.40.01	4401.41.01
4401.40.01	4401.49.99
4402.10.01	4402.10.01
4402.90.99	4402.20.01
4402.90.99	4402.90.99
4403.11.01	4403.11.01
4403.12.01	4403.12.01
4403.21.01	4403.21.01
4403.21.01	4403.22.91
4403.22.01	4403.22.91
4403.23.01	4403.23.01
4403.23.01	4403.24.91
4403.24.01	4403.24.91
4403.25.01	4403.25.91
4403.25.01	4403.26.99
4403.26.99	4403.26.99
4403.41.01	4403.41.01
4403.49.99	4403.42.01
4403.49.99	4403.49.99
4403.91.01	4403.91.01
4403.93.01	4403.93.01
4403.93.01	4403.94.91
4403.94.01	4403.94.91
4403.95.01	4403.95.01
4403.95.01	4403.96.91
4403.96.01	4403.96.91
4403.97.01	4403.97.01
4403.98.01	4403.98.01
4403.99.99	4403.99.99
4404.10.02	4404.10.02
4404.20.01	4404.20.01
4404.20.02	4404.20.02
4404.20.03	4404.20.03
4404.20.04	4404.20.04
4404.20.99	4404.20.99
4405.00.03	4405.00.03
4406.11.01	4406.11.01
4406.12.01	4406.12.01
4406.91.01	4406.91.01
4406.92.01	4406.92.01
4407.11.01	4407.11.01
4407.11.03	4407.11.03
4407.11.99	4407.11.99
4407.11.99	4407.13.01
4407.12.01	4407.12.01
4407.12.03	4407.12.03
4407.12.99	4407.12.99
4407.12.99	4407.13.01
4407.12.99	4407.14.01
4407.19.02	4407.19.02
4407.19.03	4407.19.03
4407.19.99	4407.19.99
4407.19.99	4407.13.01
4407.19.99	4407.14.01
4407.21.03	4407.21.03
4407.22.02	4407.22.02

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
4407.25.01	4407.25.01
4407.26.01	4407.26.01
4407.27.01	4407.27.01
4407.28.01	4407.28.01
4407.29.99	4407.23.01
4407.29.99	4407.29.99
4407.91.01	4407.91.01
4407.92.02	4407.92.02
4407.93.01	4407.93.01
4407.94.01	4407.94.01
4407.95.03	4407.95.03
4407.96.01	4407.96.01
4407.97.01	4407.97.01
4407.99.99	4407.99.99
4408.10.03	4408.10.03
4408.31.01	4408.31.01
4408.39.99	4408.39.99
4408.90.99	4408.90.99
4409.10.02	4409.10.02
4409.10.99	4409.10.99
4409.21.03	4409.21.03
4409.22.01	4409.22.01
4409.29.99	4409.29.99
4410.11.04	4410.11.04
4410.12.02	4410.12.02
4410.19.99	4410.19.99
4410.90.01	4410.90.01
4410.90.99	4410.90.99
4411.12.01	4411.12.01
4411.12.99	4411.12.99
4411.13.01	4411.13.01
4411.13.99	4411.13.99
4411.14.01	4411.14.01
4411.14.03	4411.14.03
4411.14.99	4411.14.99
4411.92.02	4411.92.02
4411.93.04	4411.93.04
4411.94.04	4411.94.04
4412.10.01	4412.10.01
4412.31.01	4412.31.01
4412.31.99	4412.31.99
4412.33.01	4412.33.91
4412.34.01	4412.34.91
4412.39.02	4412.39.91
4412.94.01	4412.51.01
4412.94.99	4412.51.01
4412.94.99	4412.52.91
4412.94.99	4412.59.91
4412.99.01	4412.41.01
4412.99.01	4412.91.01
4412.99.02	4412.41.01
4412.99.02	4412.42.91
4412.99.02	4412.49.91
4412.99.02	4412.91.01
4412.99.02	4412.92.91
4412.99.02	4412.99.91
4412.99.99	4412.41.01
4412.99.99	4412.42.91

TIGIE 2020 (SA 2017)	TIGIE 2022 (SA 2022)
4412.99.99	4412.49.91
4412.99.99	4412.91.01
4412.99.99	4412.92.91
4412.99.99	4412.99.91
4413.00.01	4413.00.01
4413.00.02	4413.00.02
4413.00.99	4413.00.99
4414.00.01	4414.10.01
4414.00.01	4414.90.99
4415.10.01	4415.10.01
4415.20.02	4415.20.02
4416.00.01	4416.00.01
4416.00.05	4416.00.05
4416.00.99	4416.00.99
4417.00.01	4417.00.01
4417.00.99	4417.00.99
4418.10.01	4418.11.01
4418.10.01	4418.19.99
4418.20.01	4418.21.01
4418.20.01	4418.29.99
4418.40.01	4418.40.01
4418.50.01	4418.50.01
4418.60.01	4418.30.01
4418.60.01	4418.81.01
4418.60.01	4418.82.01
4418.60.01	4418.83.01
4418.60.01	4418.89.99
4418.73.01	4418.73.01
4418.73.99	4418.73.99
4418.74.01	4418.74.91
4418.75.01	4418.75.91
4418.79.99	4418.79.99
4418.91.01	4418.81.01
4418.91.01	4418.82.01
4418.91.01	4418.83.01
4418.91.01	4418.89.99
4418.91.01	4418.91.01
4418.99.99	4418.81.01
4418.99.99	4418.82.01
4418.99.99	4418.83.01
4418.99.99	4418.89.99
4418.99.99	4418.92.01
4418.99.99	4418.99.99
4419.11.01	4419.11.01
4419.12.01	4419.12.01
4419.19.99	4419.19.99
4419.90.99	4419.20.01
4419.90.99	4419.90.99
4420.10.02	4420.11.01
4420.10.99	4420.11.99
4420.10.99	4420.19.99
4420.90.01	4420.90.01
4420.90.99	4420.90.99
4421.10.01	4421.10.01
4421.91.01	4421.91.01
4421.91.02	4421.91.02
4421.91.04	4421.91.04
4421.91.99	4421.20.01

TIGIE 2020 (SA 2017)	TIGIE 2022 (SA 2022)
4421.91.99	4421.91.99
4421.99.01	4421.99.01
4421.99.02	4421.99.02
4421.99.04	4421.99.04
4421.99.99	4421.20.01
4421.99.99	4421.99.99
4501.10.01	4501.10.01
4501.90.99	4501.90.99
4502.00.01	4502.00.01
4503.10.01	4503.10.01
4503.90.99	4503.90.99
4504.10.02	4504.10.02
4504.10.99	4504.10.99
4504.90.99	4504.90.99
4601.21.01	4601.21.01
4601.22.01	4601.22.01
4601.29.99	4601.29.99
4601.92.01	4601.92.01
4601.92.99	4601.92.99
4601.93.02	4601.93.02
4601.94.01	4601.94.01
4601.94.99	4601.94.99
4601.99.01	4601.99.01
4601.99.99	4601.99.99
4602.11.01	4602.11.01
4602.12.01	4602.12.01
4602.19.99	4602.19.99
4602.90.99	4602.90.99
4701.00.01	4701.00.01
4702.00.02	4702.00.02
4703.11.03	4703.11.03
4703.19.03	4703.19.03
4703.21.03	4703.21.03
4703.29.03	4703.29.03
4704.11.01	4704.11.01
4704.19.01	4704.19.01
4704.21.01	4704.21.01
4704.29.01	4704.29.01
4705.00.01	4705.00.01
4706.10.01	4706.10.01
4706.20.01	4706.20.01
4706.30.04	4706.30.91
4706.91.01	4706.91.01
4706.92.01	4706.92.01
4706.93.01	4706.93.01
4707.10.01	4707.10.01
4707.20.01	4707.20.91
4707.30.01	4707.30.01
4707.90.01	4707.90.91
4801.00.01	4801.00.01
4802.10.01	4802.10.01
4802.20.03	4802.20.03
4802.40.01	4802.40.01
4802.54.04	4802.54.04
4802.54.99	4802.54.99
4802.55.02	4802.55.02
4802.55.03	4802.55.03
4802.55.99	4802.55.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
4802.56.02	4802.56.02
4802.56.99	4802.56.99
4802.57.02	4802.57.91
4802.58.04	4802.58.04
4802.61.03	4802.61.03
4802.62.03	4802.62.03
4802.69.99	4802.69.99
4803.00.04	4803.00.04
4804.11.01	4804.11.01
4804.19.99	4804.19.99
4804.21.01	4804.21.01
4804.29.99	4804.29.99
4804.31.05	4804.31.05
4804.39.99	4804.39.99
4804.41.01	4804.41.01
4804.42.01	4804.42.01
4804.49.99	4804.49.99
4804.51.02	4804.51.02
4804.52.01	4804.52.01
4804.59.99	4804.59.99
4805.11.01	4805.11.01
4805.12.01	4805.12.01
4805.19.99	4805.19.99
4805.24.02	4805.24.02
4805.25.02	4805.25.02
4805.30.01	4805.30.01
4805.40.01	4805.40.01
4805.50.01	4805.50.01
4805.91.01	4805.91.01
4805.92.01	4805.92.01
4805.93.01	4805.93.01
4806.10.01	4806.10.01
4806.20.01	4806.20.01
4806.30.01	4806.30.01
4806.40.01	4806.40.01
4807.00.03	4807.00.03
4808.10.01	4808.10.01
4808.40.04	4808.40.04
4808.90.99	4808.90.99
4809.20.01	4809.20.01
4809.90.02	4809.90.02
4809.90.99	4809.90.99
4810.13.07	4810.13.07
4810.14.07	4810.14.07
4810.19.99	4810.19.99
4810.22.02	4810.22.02
4810.29.99	4810.29.99
4810.31.01	4810.31.01
4810.31.02	4810.31.02
4810.31.03	4810.31.03
4810.31.99	4810.31.99
4810.32.01	4810.32.01
4810.39.99	4810.39.99
4810.92.01	4810.92.01
4810.99.99	4810.99.99
4811.10.02	4811.10.02
4811.10.99	4811.10.99
4811.41.01	4811.41.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
4811.41.02	4811.41.02
4811.49.01	4811.49.01
4811.49.99	4811.49.99
4811.51.01	4811.51.01
4811.51.02	4811.51.02
4811.51.04	4811.51.04
4811.51.05	4811.51.05
4811.51.99	4811.51.99
4811.59.07	4811.59.07
4811.59.99	4811.59.99
4811.60.03	4811.60.03
4811.90.10	4811.90.10
4811.90.99	4811.90.99
4812.00.01	4812.00.01
4813.10.01	4813.10.01
4813.20.01	4813.20.01
4813.90.99	4813.90.99
4814.20.01	4814.20.01
4814.90.02	4814.90.02
4814.90.99	4814.90.99
4816.20.01	4816.20.01
4816.90.99	4816.90.99
4817.10.01	4817.10.01
4817.20.01	4817.20.01
4817.30.01	4817.30.01
4818.10.01	4818.10.01
4818.20.01	4818.20.01
4818.30.01	4818.30.01
4818.50.01	4818.50.01
4818.90.99	4818.90.99
4819.10.01	4819.10.01
4819.20.02	4819.20.02
4819.30.01	4819.30.01
4819.40.01	4819.40.91
4819.50.01	4819.50.91
4819.60.01	4819.60.01
4820.10.02	4820.10.02
4820.20.01	4820.20.01
4820.30.01	4820.30.01
4820.40.01	4820.40.01
4820.50.01	4820.50.01
4820.90.99	4820.90.99
4821.10.01	4821.10.01
4821.90.99	4821.90.99
4822.10.01	4822.10.01
4822.90.99	4822.90.99
4823.20.02	4823.20.02
4823.40.01	4823.40.01
4823.61.01	4823.61.01
4823.69.99	4823.69.99
4823.70.03	4823.70.03
4823.70.99	4823.70.99
4823.90.01	4823.90.01
4823.90.02	4823.90.02
4823.90.05	4823.90.05
4823.90.10	4823.90.10
4823.90.11	4823.90.11
4823.90.12	4823.90.12

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
4823.90.17	4823.90.17
4823.90.99	4823.90.99
4901.10.01	4901.10.01
4901.10.99	4901.10.99
4901.91.04	4901.91.04
4901.99.01	4901.99.01
4901.99.02	4901.99.02
4901.99.03	4901.99.03
4901.99.04	4901.99.04
4901.99.05	4901.99.05
4901.99.06	4901.99.91
4901.99.99	4901.99.99
4902.10.02	4902.10.02
4902.90.99	4902.90.99
4903.00.01	4903.00.01
4903.00.99	4903.00.99
4904.00.01	4904.00.01
4905.10.01	4905.90.01
4905.91.01	4905.20.01
4905.91.99	4905.20.99
4905.99.01	4905.90.02
4905.99.99	4905.90.99
4906.00.01	4906.00.01
4907.00.03	4907.00.03
4907.00.99	4907.00.99
4908.10.01	4908.10.01
4908.10.99	4908.10.99
4908.90.02	4908.90.02
4908.90.03	4908.90.03
4908.90.05	4908.90.05
4908.90.99	4908.90.99
4909.00.01	4909.00.01
4910.00.01	4910.00.01
4911.10.01	4911.10.01
4911.10.02	4911.10.02
4911.10.03	4911.10.03
4911.10.04	4911.10.04
4911.10.99	4911.10.99
4911.91.01	4911.91.01
4911.91.03	4911.91.03
4911.91.05	4911.91.05
4911.91.99	4911.91.99
4911.99.01	4911.99.01
4911.99.06	4911.99.06
4911.99.99	4911.99.99
5001.00.01	5001.00.01
5002.00.01	5002.00.01
5003.00.02	5003.00.02
5004.00.01	5004.00.01
5005.00.01	5005.00.01
5006.00.01	5006.00.01
5007.10.01	5007.10.01
5007.20.01	5007.20.91
5007.90.01	5007.90.91
5101.11.02	5101.11.02
5101.19.99	5101.19.99
5101.21.02	5101.21.02
5101.29.99	5101.29.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
5101.30.02	5101.30.02
5102.11.01	5102.11.01
5102.19.99	5102.19.99
5102.20.02	5102.20.02
5103.10.03	5103.10.03
5103.20.03	5103.20.91
5103.30.01	5103.30.01
5104.00.01	5104.00.01
5105.10.01	5105.10.01
5105.21.01	5105.21.01
5105.29.99	5105.29.99
5105.31.01	5105.31.01
5105.39.99	5105.39.99
5105.40.01	5105.40.01
5106.10.01	5106.10.01
5106.20.01	5106.20.01
5107.10.01	5107.10.01
5107.20.01	5107.20.01
5108.10.01	5108.10.01
5108.20.01	5108.20.01
5109.10.01	5109.10.01
5109.90.99	5109.90.99
5110.00.01	5110.00.01
5111.11.02	5111.11.02
5111.19.99	5111.19.99
5111.20.02	5111.20.91
5111.30.02	5111.30.91
5111.90.99	5111.90.99
5112.11.02	5112.11.02
5112.19.99	5112.19.99
5112.20.02	5112.20.91
5112.30.03	5112.30.91
5112.90.99	5112.90.99
5113.00.02	5113.00.02
5201.00.03	5201.00.03
5202.10.01	5202.10.01
5202.91.01	5202.91.01
5202.99.99	5202.99.99
5203.00.01	5203.00.01
5204.11.01	5204.11.01
5204.19.99	5204.19.99
5204.20.01	5204.20.01
5205.11.01	5205.11.01
5205.12.01	5205.12.01
5205.13.01	5205.13.01
5205.14.01	5205.14.01
5205.15.01	5205.15.01
5205.21.01	5205.21.01
5205.22.01	5205.22.01
5205.23.01	5205.23.01
5205.24.01	5205.24.01
5205.26.01	5205.26.01
5205.27.01	5205.27.01
5205.28.01	5205.28.01
5205.31.01	5205.31.01
5205.32.01	5205.32.01
5205.33.01	5205.33.01
5205.34.01	5205.34.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
5205.35.01	5205.35.01
5205.41.01	5205.41.01
5205.42.01	5205.42.01
5205.43.01	5205.43.01
5205.44.01	5205.44.01
5205.46.01	5205.46.01
5205.47.01	5205.47.01
5205.48.01	5205.48.01
5206.11.01	5206.11.01
5206.12.01	5206.12.01
5206.13.01	5206.13.01
5206.14.01	5206.14.01
5206.15.01	5206.15.01
5206.21.01	5206.21.01
5206.22.01	5206.22.01
5206.23.01	5206.23.01
5206.24.01	5206.24.01
5206.25.01	5206.25.01
5206.31.01	5206.31.01
5206.32.01	5206.32.01
5206.33.01	5206.33.01
5206.34.01	5206.34.01
5206.35.01	5206.35.01
5206.41.01	5206.41.01
5206.42.01	5206.42.01
5206.43.01	5206.43.01
5206.44.01	5206.44.01
5206.45.01	5206.45.01
5207.10.01	5207.10.01
5207.90.99	5207.90.99
5208.11.01	5208.11.01
5208.12.01	5208.12.01
5208.13.01	5208.13.01
5208.19.03	5208.19.91
5208.21.01	5208.21.01
5208.22.01	5208.22.01
5208.23.01	5208.23.01
5208.29.02	5208.29.91
5208.31.01	5208.31.01
5208.32.01	5208.32.01
5208.33.01	5208.33.01
5208.39.02	5208.39.91
5208.41.01	5208.41.01
5208.42.01	5208.42.01
5208.43.01	5208.43.01
5208.49.01	5208.49.91
5208.51.01	5208.51.01
5208.52.01	5208.52.01
5208.59.03	5208.59.91
5209.11.01	5209.11.01
5209.12.01	5209.12.01
5209.19.02	5209.19.91
5209.21.01	5209.21.01
5209.22.01	5209.22.01
5209.29.02	5209.29.91
5209.31.01	5209.31.01
5209.32.01	5209.32.01
5209.39.02	5209.39.91

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
5209.41.01	5209.41.01
5209.42.04	5209.42.04
5209.43.01	5209.43.91
5209.49.01	5209.49.91
5209.51.01	5209.51.01
5209.52.01	5209.52.01
5209.59.03	5209.59.91
5210.11.02	5210.11.02
5210.19.03	5210.19.91
5210.21.01	5210.21.01
5210.29.03	5210.29.91
5210.31.01	5210.31.01
5210.32.01	5210.32.01
5210.39.02	5210.39.91
5210.41.01	5210.41.01
5210.49.02	5210.49.91
5210.51.01	5210.51.01
5210.59.03	5210.59.91
5211.11.02	5211.11.02
5211.12.01	5211.12.01
5211.19.02	5211.19.91
5211.20.04	5211.20.04
5211.31.01	5211.31.01
5211.32.01	5211.32.01
5211.39.02	5211.39.91
5211.41.01	5211.41.01
5211.42.04	5211.42.04
5211.43.01	5211.43.91
5211.49.01	5211.49.91
5211.51.01	5211.51.01
5211.52.01	5211.52.01
5211.59.02	5211.59.91
5212.11.01	5212.11.01
5212.12.01	5212.12.01
5212.13.01	5212.13.01
5212.14.01	5212.14.01
5212.15.01	5212.15.01
5212.21.01	5212.21.01
5212.22.01	5212.22.01
5212.23.01	5212.23.01
5212.24.02	5212.24.02
5212.25.01	5212.25.01
5301.10.01	5301.10.01
5301.21.01	5301.21.01
5301.29.99	5301.29.99
5301.30.01	5301.30.01
5302.10.01	5302.10.01
5302.90.99	5302.90.99
5303.10.01	5303.10.01
5303.90.99	5303.90.99
5305.00.08	5305.00.08
5306.10.01	5306.10.01
5306.20.01	5306.20.01
5307.10.01	5307.10.01
5307.20.01	5307.20.01
5308.10.01	5308.10.01
5308.20.01	5308.20.01
5308.90.03	5308.90.03

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
5308.90.99	5308.90.99
5309.11.01	5309.11.01
5309.19.99	5309.19.99
5309.21.01	5309.21.01
5309.29.99	5309.29.99
5310.10.01	5310.10.01
5310.90.99	5310.90.99
5311.00.02	5311.00.02
5401.10.01	5401.10.01
5401.20.01	5401.20.01
5402.11.01	5402.11.01
5402.19.99	5402.19.99
5402.20.02	5402.20.02
5402.31.01	5402.31.01
5402.32.01	5402.32.01
5402.33.01	5402.33.01
5402.34.01	5402.34.01
5402.39.99	5402.39.99
5402.44.01	5402.44.01
5402.44.99	5402.44.99
5402.45.03	5402.45.03
5402.45.99	5402.45.99
5402.46.01	5402.46.91
5402.47.03	5402.47.91
5402.48.03	5402.48.91
5402.49.06	5402.49.06
5402.49.99	5402.49.99
5402.51.02	5402.51.02
5402.52.03	5402.52.03
5402.53.01	5402.53.01
5402.59.99	5402.59.99
5402.61.02	5402.61.02
5402.62.02	5402.62.02
5402.63.01	5402.63.01
5402.69.99	5402.69.99
5403.10.01	5403.10.01
5403.31.03	5403.31.03
5403.32.03	5403.32.03
5403.33.01	5403.33.01
5403.39.99	5403.39.99
5403.41.03	5403.41.03
5403.42.01	5403.42.01
5403.49.99	5403.49.99
5404.11.01	5404.11.01
5404.11.99	5404.11.99
5404.12.02	5404.12.91
5404.19.99	5404.19.99
5404.90.99	5404.90.99
5405.00.05	5405.00.05
5406.00.01	5406.00.01
5406.00.02	5406.00.02
5406.00.04	5406.00.91
5406.00.05	5406.00.05
5407.10.03	5407.10.03
5407.20.02	5407.20.02
5407.30.04	5407.30.04
5407.41.05	5407.41.05
5407.42.05	5407.42.05

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
5407.43.04	5407.43.04
5407.44.01	5407.44.01
5407.51.05	5407.51.05
5407.52.05	5407.52.05
5407.53.04	5407.53.04
5407.54.05	5407.54.05
5407.61.06	5407.61.06
5407.69.99	5407.69.99
5407.71.01	5407.71.01
5407.72.01	5407.72.01
5407.73.04	5407.73.04
5407.74.01	5407.74.01
5407.81.01	5407.81.01
5407.82.04	5407.82.04
5407.83.01	5407.83.01
5407.84.01	5407.84.01
5407.91.08	5407.91.08
5407.92.07	5407.92.07
5407.93.08	5407.93.08
5407.94.08	5407.94.08
5408.10.05	5408.10.05
5408.21.04	5408.21.04
5408.22.05	5408.22.05
5408.23.06	5408.23.06
5408.24.02	5408.24.02
5408.31.05	5408.31.05
5408.32.06	5408.32.06
5408.33.05	5408.33.05
5408.34.04	5408.34.04
5501.10.01	5501.11.01
5501.10.01	5501.19.99
5501.20.02	5501.20.02
5501.20.99	5501.20.99
5501.30.01	5501.30.01
5501.40.01	5501.40.01
5501.90.99	5501.90.99
5502.10.01	5502.10.01
5502.90.01	5502.90.01
5502.90.99	5502.90.99
5503.11.01	5503.11.01
5503.19.99	5503.19.99
5503.20.03	5503.20.03
5503.20.99	5503.20.99
5503.30.01	5503.30.01
5503.40.01	5503.40.01
5503.40.99	5503.40.99
5503.90.01	5503.90.01
5503.90.99	5503.90.99
5504.10.02	5504.10.02
5504.90.99	5504.90.99
5505.10.01	5505.10.01
5505.20.01	5505.20.01
5506.10.01	5506.10.01
5506.20.01	5506.20.01
5506.30.01	5506.30.01
5506.40.01	5506.40.01
5506.90.99	5506.90.99
5507.00.01	5507.00.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
5508.10.01	5508.10.01
5508.20.01	5508.20.01
5509.11.01	5509.11.01
5509.12.01	5509.12.01
5509.21.01	5509.21.01
5509.22.01	5509.22.01
5509.31.01	5509.31.01
5509.32.01	5509.32.01
5509.41.01	5509.41.01
5509.42.01	5509.42.01
5509.51.01	5509.51.01
5509.52.01	5509.52.01
5509.53.01	5509.53.01
5509.59.99	5509.59.99
5509.61.01	5509.61.01
5509.62.01	5509.62.01
5509.69.99	5509.69.99
5509.91.01	5509.91.01
5509.92.01	5509.92.01
5509.99.99	5509.99.99
5510.11.01	5510.11.01
5510.12.01	5510.12.01
5510.20.01	5510.20.91
5510.30.01	5510.30.91
5510.90.01	5510.90.91
5511.10.01	5511.10.01
5511.20.01	5511.20.01
5511.30.01	5511.30.01
5512.11.05	5512.11.05
5512.19.99	5512.19.99
5512.21.01	5512.21.01
5512.29.99	5512.29.99
5512.91.01	5512.91.01
5512.99.99	5512.99.99
5513.11.04	5513.11.04
5513.12.01	5513.12.01
5513.13.01	5513.13.91
5513.19.01	5513.19.91
5513.21.04	5513.21.04
5513.23.02	5513.23.91
5513.29.01	5513.29.91
5513.31.01	5513.31.01
5513.39.03	5513.39.91
5513.41.01	5513.41.01
5513.49.03	5513.49.91
5514.11.01	5514.11.01
5514.12.01	5514.12.01
5514.19.02	5514.19.91
5514.21.01	5514.21.01
5514.22.01	5514.22.01
5514.23.01	5514.23.91
5514.29.01	5514.29.91
5514.30.05	5514.30.05
5514.41.01	5514.41.01
5514.42.01	5514.42.01
5514.43.01	5514.43.91
5514.49.01	5514.49.91
5515.11.01	5515.11.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
5515.12.01	5515.12.01
5515.13.02	5515.13.02
5515.19.99	5515.19.99
5515.21.01	5515.21.01
5515.22.02	5515.22.02
5515.29.99	5515.29.99
5515.91.01	5515.91.01
5515.99.99	5515.99.99
5516.11.01	5516.11.01
5516.12.01	5516.12.01
5516.13.01	5516.13.01
5516.14.01	5516.14.01
5516.21.01	5516.21.01
5516.22.01	5516.22.01
5516.23.01	5516.23.01
5516.24.01	5516.24.01
5516.31.02	5516.31.02
5516.32.02	5516.32.02
5516.33.02	5516.33.02
5516.34.02	5516.34.02
5516.41.01	5516.41.01
5516.42.01	5516.42.01
5516.43.01	5516.43.01
5516.44.01	5516.44.01
5516.91.01	5516.91.01
5516.92.01	5516.92.01
5516.93.01	5516.93.01
5516.94.01	5516.94.01
5601.21.02	5601.21.02
5601.22.01	5601.22.01
5601.22.99	5601.22.99
5601.29.99	5601.29.99
5601.30.02	5601.30.02
5602.10.02	5602.10.02
5602.21.03	5602.21.03
5602.29.01	5602.29.91
5602.90.99	5602.90.99
5603.11.01	5603.11.01
5603.12.02	5603.12.02
5603.13.02	5603.13.02
5603.14.01	5603.14.01
5603.91.01	5603.91.01
5603.92.01	5603.92.01
5603.93.01	5603.93.01
5603.94.01	5603.94.01
5604.10.01	5604.10.01
5604.90.01	5604.90.01
5604.90.02	5604.90.02
5604.90.04	5604.90.04
5604.90.05	5604.90.05
5604.90.06	5604.90.06
5604.90.07	5604.90.07
5604.90.08	5604.90.08
5604.90.09	5604.90.09
5604.90.10	5604.90.10
5604.90.11	5604.90.11
5604.90.12	5604.90.12
5604.90.13	5604.90.13



<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
5604.90.14	5604.90.14
5604.90.99	5604.90.99
5605.00.01	5605.00.01
5606.00.03	5606.00.03
5607.21.01	5607.21.01
5607.29.99	5607.29.99
5607.41.01	5607.41.01
5607.49.99	5607.49.99
5607.50.01	5607.50.91
5607.90.02	5607.90.02
5607.90.99	5607.90.99
5608.11.02	5608.11.02
5608.19.99	5608.19.99
5608.90.99	5608.90.99
5609.00.02	5609.00.02
5701.10.01	5701.10.01
5701.90.01	5701.90.91
5702.10.01	5702.10.01
5702.20.01	5702.20.01
5702.31.01	5702.31.01
5702.32.01	5702.32.01
5702.39.01	5702.39.91
5702.41.01	5702.41.01
5702.42.01	5702.42.01
5702.49.01	5702.49.91
5702.50.03	5702.50.91
5702.91.01	5702.91.01
5702.92.01	5702.92.01
5702.99.01	5702.99.91
5703.10.01	5703.10.01
5703.20.02	5703.21.01
5703.20.02	5703.29.99
5703.30.02	5703.31.01
5703.30.02	5703.39.99
5703.90.01	5703.90.91
5704.10.01	5704.10.01
5704.20.01	5704.20.01
5704.90.99	5704.90.99
5705.00.02	5705.00.91
5801.10.01	5801.10.01
5801.21.01	5801.21.01
5801.22.01	5801.22.01
5801.23.01	5801.23.91
5801.26.01	5801.26.01
5801.27.01	5801.27.01
5801.31.01	5801.31.01
5801.32.01	5801.32.01
5801.33.01	5801.33.91
5801.36.01	5801.36.01
5801.37.01	5801.37.01
5801.90.01	5801.90.91
5802.11.01	5802.10.01
5802.19.99	5802.10.99
5802.20.01	5802.20.01
5802.30.01	5802.30.01
5803.00.05	5803.00.05
5804.10.01	5804.10.01
5804.21.01	5804.21.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
5804.29.01	5804.29.91
5804.30.01	5804.30.01
5805.00.01	5805.00.01
5806.10.01	5806.10.01
5806.10.99	5806.10.99
5806.20.01	5806.20.01
5806.20.99	5806.20.99
5806.31.01	5806.31.01
5806.32.01	5806.32.01
5806.39.01	5806.39.01
5806.39.99	5806.39.99
5806.40.01	5806.40.01
5806.40.99	5806.40.99
5807.10.01	5807.10.01
5807.90.99	5807.90.99
5808.10.01	5808.10.01
5808.90.99	5808.90.99
5809.00.01	5809.00.01
5810.10.01	5810.10.01
5810.91.01	5810.91.01
5810.92.01	5810.92.01
5810.99.01	5810.99.91
5811.00.01	5811.00.01
5901.10.01	5901.10.01
5901.90.99	5901.90.99
5902.10.01	5902.10.01
5902.20.01	5902.20.01
5902.90.99	5902.90.99
5903.10.02	5903.10.02
5903.20.02	5903.20.02
5903.90.99	5903.90.99
5904.10.01	5904.10.01
5904.90.99	5904.90.99
5905.00.01	5905.00.01
5906.10.01	5906.10.01
5906.91.02	5906.91.02
5906.99.99	5906.99.99
5907.00.01	5907.00.01
5907.00.05	5907.00.05
5907.00.06	5907.00.06
5907.00.99	5907.00.99
5908.00.03	5908.00.03
5908.00.99	5908.00.99
5909.00.01	5909.00.01
5910.00.01	5910.00.01
5911.10.01	5911.10.01
5911.10.99	5911.10.99
5911.20.01	5911.20.01
5911.31.01	5911.31.01
5911.32.01	5911.32.01
5911.40.01	5911.40.01
5911.90.01	5911.90.01
5911.90.99	5911.90.99
6001.10.03	6001.10.03
6001.21.01	6001.21.01
6001.22.01	6001.22.01
6001.29.01	6001.29.01
6001.29.99	6001.29.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
6001.91.01	6001.91.01
6001.92.01	6001.92.01
6001.99.01	6001.99.91
6002.40.01	6002.40.01
6002.40.99	6002.40.99
6002.90.01	6002.90.01
6002.90.99	6002.90.99
6003.10.01	6003.10.01
6003.20.01	6003.20.01
6003.30.01	6003.30.01
6003.40.01	6003.40.01
6003.90.01	6003.90.01
6003.90.99	6003.90.99
6004.10.01	6004.10.01
6004.10.99	6004.10.99
6004.90.01	6004.90.01
6004.90.99	6004.90.99
6005.21.01	6005.21.01
6005.22.01	6005.22.01
6005.23.01	6005.23.01
6005.24.01	6005.24.01
6005.35.01	6005.35.01
6005.36.01	6005.36.91
6005.37.02	6005.37.91
6005.38.01	6005.38.91
6005.39.01	6005.39.91
6005.41.01	6005.41.01
6005.42.01	6005.42.01
6005.43.01	6005.43.01
6005.44.01	6005.44.01
6005.90.99	6005.90.99
6006.10.01	6006.10.01
6006.21.02	6006.21.02
6006.22.02	6006.22.02
6006.23.02	6006.23.02
6006.24.02	6006.24.02
6006.31.03	6006.31.03
6006.32.03	6006.32.03
6006.33.03	6006.33.03
6006.34.03	6006.34.03
6006.41.01	6006.41.01
6006.42.01	6006.42.01
6006.43.01	6006.43.01
6006.44.01	6006.44.01
6006.90.99	6006.90.99
6101.20.03	6101.20.03
6101.30.01	6101.30.01
6101.30.99	6101.30.99
6101.90.02	6101.90.91
6102.10.01	6102.10.01
6102.20.03	6102.20.03
6102.30.01	6102.30.01
6102.30.99	6102.30.99
6102.90.01	6102.90.91
6103.10.05	6103.10.05
6103.22.01	6103.22.01
6103.23.01	6103.23.01
6103.29.02	6103.29.91

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
6103.31.01	6103.31.01
6103.32.01	6103.32.01
6103.33.02	6103.33.02
6103.39.03	6103.39.91
6103.41.01	6103.41.01
6103.42.03	6103.42.03
6103.43.01	6103.43.01
6103.43.99	6103.43.99
6103.49.03	6103.49.91
6104.13.02	6104.13.02
6104.19.06	6104.19.91
6104.22.01	6104.22.01
6104.23.01	6104.23.01
6104.29.02	6104.29.91
6104.31.01	6104.31.01
6104.32.01	6104.32.01
6104.33.02	6104.33.02
6104.39.03	6104.39.91
6104.41.01	6104.41.01
6104.42.03	6104.42.03
6104.43.02	6104.43.02
6104.44.02	6104.44.02
6104.49.02	6104.49.91
6104.51.01	6104.51.01
6104.52.01	6104.52.01
6104.53.02	6104.53.02
6104.59.03	6104.59.91
6104.61.01	6104.61.01
6104.62.03	6104.62.03
6104.63.01	6104.63.01
6104.63.99	6104.63.99
6104.69.03	6104.69.91
6105.10.02	6105.10.02
6105.20.03	6105.20.03
6105.90.02	6105.90.91
6106.10.02	6106.10.02
6106.20.01	6106.20.01
6106.20.99	6106.20.99
6106.90.03	6106.90.91
6107.11.03	6107.11.03
6107.12.03	6107.12.03
6107.19.01	6107.19.91
6107.21.01	6107.21.01
6107.22.01	6107.22.01
6107.29.02	6107.29.91
6107.91.01	6107.91.01
6107.99.03	6107.99.91
6108.11.01	6108.11.01
6108.19.01	6108.19.91
6108.21.03	6108.21.03
6108.22.03	6108.22.03
6108.29.01	6108.29.91
6108.31.03	6108.31.03
6108.32.03	6108.32.03
6108.39.02	6108.39.91
6108.91.02	6108.91.02
6108.92.02	6108.92.02
6108.99.02	6108.99.91

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
6109.10.03	6109.10.03
6109.90.04	6109.90.04
6109.90.99	6109.90.99
6110.11.03	6110.11.03
6110.12.01	6110.12.01
6110.19.99	6110.19.99
6110.20.05	6110.20.05
6110.30.01	6110.30.01
6110.30.99	6110.30.99
6110.90.02	6110.90.91
6111.20.12	6111.20.12
6111.30.07	6111.30.07
6111.90.05	6111.90.91
6112.11.01	6112.11.01
6112.12.01	6112.12.01
6112.19.03	6112.19.91
6112.20.02	6112.20.02
6112.31.01	6112.31.01
6112.39.01	6112.39.91
6112.41.01	6112.41.01
6112.49.01	6112.49.91
6113.00.02	6113.00.02
6114.20.01	6114.20.01
6114.30.02	6114.30.02
6114.90.02	6114.90.91
6115.10.01	6115.10.01
6115.21.01	6115.21.01
6115.22.01	6115.22.01
6115.29.01	6115.29.91
6115.30.01	6115.30.91
6115.94.01	6115.94.01
6115.95.01	6115.95.01
6115.96.01	6115.96.01
6115.99.01	6115.99.91
6116.10.02	6116.10.02
6116.91.01	6116.10.02
6116.91.01	6116.91.01
6116.92.01	6116.10.02
6116.92.01	6116.92.01
6116.93.01	6116.10.02
6116.93.01	6116.93.01
6116.99.01	6116.10.02
6116.99.01	6116.99.91
6117.10.02	6117.10.02
6117.80.02	6117.80.02
6117.80.99	6117.80.99
6117.90.01	6117.90.01
6201.11.01	6201.20.01
6201.12.01	6201.30.01
6201.12.99	6201.30.99
6201.13.01	6201.40.01
6201.13.02	6201.40.02
6201.13.99	6201.40.99
6201.19.01	6201.90.91
6201.91.01	6201.20.99
6201.92.01	6201.30.01
6201.92.99	6201.30.99
6201.93.01	6201.40.02

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
6201.93.99	6201.40.99
6201.99.01	6201.90.91
6202.11.01	6202.20.01
6202.12.01	6202.30.01
6202.12.99	6202.30.99
6202.13.01	6202.40.01
6202.13.02	6202.40.02
6202.13.99	6202.40.99
6202.19.01	6202.90.91
6202.91.01	6202.20.99
6202.92.01	6202.30.01
6202.92.99	6202.30.99
6202.93.01	6202.40.02
6202.93.99	6202.40.99
6202.99.01	6202.90.91
6203.11.01	6203.11.01
6203.12.01	6203.12.01
6203.19.03	6203.19.91
6203.22.01	6203.22.01
6203.23.01	6203.23.01
6203.29.02	6203.29.91
6203.31.01	6203.31.01
6203.32.03	6203.32.03
6203.33.01	6203.33.01
6203.33.99	6203.33.99
6203.39.04	6203.39.91
6203.41.01	6203.41.01
6203.42.01	6203.42.01
6203.42.02	6203.42.02
6203.42.91	6203.42.91
6203.42.92	6203.42.92
6203.43.01	6203.43.01
6203.43.91	6203.43.91
6203.43.92	6203.43.92
6203.49.01	6203.49.91
6204.11.01	6204.11.01
6204.12.01	6204.12.01
6204.13.02	6204.13.02
6204.19.04	6204.19.91
6204.21.01	6204.21.01
6204.22.01	6204.22.01
6204.23.01	6204.23.01
6204.29.01	6204.29.91
6204.31.01	6204.31.01
6204.32.03	6204.32.03
6204.33.01	6204.33.01
6204.33.02	6204.33.02
6204.33.99	6204.33.99
6204.39.04	6204.39.91
6204.41.01	6204.41.01
6204.42.01	6204.42.01
6204.42.99	6204.42.99
6204.43.01	6204.43.01
6204.43.02	6204.43.02
6204.43.99	6204.43.99
6204.44.01	6204.44.01
6204.44.02	6204.44.02
6204.44.99	6204.44.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
6204.49.02	6204.49.91
6204.51.01	6204.51.01
6204.52.03	6204.52.03
6204.53.01	6204.53.01
6204.53.02	6204.53.02
6204.53.99	6204.53.99
6204.59.06	6204.59.91
6204.61.01	6204.61.01
6204.62.09	6204.62.09
6204.63.01	6204.63.01
6204.63.91	6204.63.91
6204.63.92	6204.63.92
6204.69.02	6204.69.02
6204.69.03	6204.69.03
6204.69.99	6204.69.99
6205.20.01	6205.20.01
6205.20.91	6205.20.91
6205.20.92	6205.20.92
6205.30.01	6205.30.01
6205.30.91	6205.30.91
6205.30.92	6205.30.92
6205.90.01	6205.90.01
6205.90.02	6205.90.02
6205.90.99	6205.90.99
6206.10.01	6206.10.01
6206.20.02	6206.20.02
6206.30.04	6206.30.04
6206.40.01	6206.40.01
6206.40.02	6206.40.02
6206.40.91	6206.40.91
6206.40.92	6206.40.92
6206.90.01	6206.90.01
6206.90.99	6206.90.99
6207.11.01	6207.11.01
6207.19.01	6207.19.91
6207.21.01	6207.21.01
6207.22.01	6207.22.01
6207.29.02	6207.29.91
6207.91.01	6207.91.01
6207.99.03	6207.99.91
6208.11.01	6208.11.01
6208.19.01	6208.19.91
6208.21.01	6208.21.01
6208.22.01	6208.22.01
6208.29.02	6208.29.91
6208.91.01	6208.91.01
6208.92.02	6208.92.02
6208.99.03	6208.99.91
6209.20.07	6209.20.07
6209.30.05	6209.30.05
6209.90.05	6209.90.91
6210.10.01	6210.10.01
6210.20.01	6210.20.91
6210.30.01	6210.30.91
6210.40.01	6210.20.91
6210.40.01	6210.40.91
6210.50.01	6210.30.91
6210.50.01	6210.50.91

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
6211.11.01	6211.11.01
6211.12.01	6211.12.01
6211.20.02	6211.20.02
6211.32.02	6211.32.02
6211.33.02	6211.33.02
6211.39.03	6211.39.91
6211.42.02	6211.42.02
6211.43.02	6211.43.02
6211.49.01	6211.49.91
6212.10.07	6212.10.07
6212.20.01	6212.20.01
6212.30.01	6212.30.01
6212.90.99	6212.90.99
6213.20.01	6213.20.01
6213.90.02	6213.90.91
6214.10.01	6214.10.01
6214.20.01	6214.20.01
6214.30.01	6214.30.01
6214.40.01	6214.40.01
6214.90.01	6214.90.91
6215.10.01	6215.10.01
6215.20.01	6215.20.01
6215.90.01	6215.90.91
6216.00.01	6216.00.01
6217.10.01	6217.10.01
6217.90.01	6217.90.01
6301.10.01	6301.10.01
6301.20.01	6301.20.01
6301.30.01	6301.30.01
6301.40.01	6301.40.01
6301.90.01	6301.90.91
6302.10.01	6302.10.01
6302.21.01	6302.21.01
6302.22.01	6302.22.01
6302.29.01	6302.29.91
6302.31.06	6302.31.06
6302.32.06	6302.32.06
6302.39.01	6302.39.91
6302.40.01	6302.40.01
6302.51.01	6302.51.01
6302.53.01	6302.53.01
6302.59.02	6302.59.91
6302.60.06	6302.60.06
6302.91.01	6302.91.01
6302.93.01	6302.93.01
6302.99.02	6302.99.91
6303.12.01	6303.12.01
6303.19.02	6303.19.91
6303.91.01	6303.91.01
6303.92.02	6303.92.02
6303.99.01	6303.99.91
6304.11.01	6304.11.01
6304.19.99	6304.19.99
6304.20.01	6304.20.01
6304.91.01	6304.91.01
6304.92.01	6304.92.01
6304.93.01	6304.93.01
6304.99.01	6304.99.91

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
6305.10.01	6305.10.01
6305.20.01	6305.20.01
6305.32.01	6305.32.01
6305.33.01	6305.33.91
6305.39.99	6305.39.99
6305.90.01	6305.90.91
6306.12.01	6306.12.01
6306.19.02	6306.19.91
6306.22.01	6306.22.01
6306.29.02	6306.29.91
6306.30.02	6306.30.02
6306.40.02	6306.40.02
6306.90.99	6306.90.99
6307.10.01	6307.10.01
6307.20.01	6307.20.01
6307.90.01	6307.90.01
6307.90.99	6307.90.99
6308.00.01	6308.00.01
6309.00.01	6309.00.01
6310.10.02	6310.10.02
6310.90.99	6310.90.99
6401.10.01	6401.10.01
6401.92.11	6401.92.11
6401.92.99	6401.92.99
6401.99.99	6401.99.99
6402.12.01	6402.12.01
6402.19.01	6402.19.01
6402.19.99	6402.19.99
6402.20.04	6402.20.04
6402.91.02	6402.91.02
6402.91.06	6402.91.06
6402.99.06	6402.99.06
6402.99.19	6402.99.19
6402.99.20	6402.99.20
6402.99.21	6402.99.21
6402.99.91	6402.99.91
6402.99.92	6402.99.92
6402.99.93	6402.99.93
6402.99.94	6402.99.94
6403.12.01	6403.12.01
6403.19.02	6403.19.02
6403.19.99	6403.19.99
6403.20.01	6403.20.01
6403.40.05	6403.40.91
6403.51.05	6403.51.05
6403.59.99	6403.59.99
6403.91.04	6403.91.04
6403.91.12	6403.91.12
6403.91.13	6403.91.13
6403.91.99	6403.91.99
6403.99.01	6403.99.01
6403.99.06	6403.99.06
6403.99.12	6403.99.12
6403.99.13	6403.99.13
6403.99.14	6403.99.14
6403.99.15	6403.99.91
6403.99.99	6403.99.99
6404.11.09	6404.11.09

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
6404.11.12	6404.11.12
6404.11.16	6404.11.16
6404.11.17	6404.11.17
6404.11.99	6404.11.99
6404.19.02	6404.19.02
6404.19.08	6404.19.08
6404.19.99	6404.19.99
6404.20.01	6404.20.01
6405.10.01	6405.10.01
6405.20.01	6405.20.01
6405.20.02	6405.20.02
6405.20.99	6405.20.99
6405.90.99	6405.90.99
6406.10.08	6406.10.08
6406.10.09	6406.10.09
6406.20.01	6406.20.01
6406.20.02	6406.20.02
6406.90.01	6406.90.01
6406.90.02	6406.90.02
6406.90.99	6406.90.99
6501.00.01	6501.00.01
6502.00.01	6502.00.01
6504.00.01	6504.00.01
6505.00.04	6505.00.04
6506.10.01	6506.10.01
6506.91.01	6506.91.01
6506.91.99	6506.91.99
6506.99.02	6506.99.91
6507.00.01	6507.00.01
6601.10.01	6601.10.01
6601.91.01	6601.91.01
6601.99.99	6601.99.99
6602.00.01	6602.00.01
6603.20.01	6603.20.01
6603.20.99	6603.20.99
6603.90.99	6603.90.99
6701.00.01	6701.00.01
6701.00.99	6701.00.99
6702.10.01	6702.10.01
6702.90.01	6702.90.91
6703.00.01	6703.00.01
6704.11.01	6704.11.01
6704.19.99	6704.19.99
6704.20.01	6704.20.01
6704.90.01	6704.90.91
6801.00.01	6801.00.01
6802.10.01	6802.10.01
6802.10.99	6802.10.99
6802.21.01	6802.21.01
6802.23.02	6802.23.02
6802.29.02	6802.29.91
6802.91.01	6802.91.01
6802.92.01	6802.92.91
6802.93.01	6802.93.01
6802.99.01	6802.99.91
6803.00.01	6803.00.01
6803.00.99	6803.00.99
6804.10.02	6804.10.02

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
6804.21.02	6804.21.02
6804.22.04	6804.22.91
6804.23.02	6804.23.02
6804.30.01	6804.30.01
6805.10.01	6805.10.01
6805.20.01	6805.20.01
6805.30.01	6805.30.01
6806.10.01	6806.10.01
6806.20.01	6806.20.01
6806.90.99	6806.90.99
6807.10.01	6807.10.01
6807.90.99	6807.90.99
6808.00.01	6808.00.01
6809.11.01	6809.11.01
6809.19.99	6809.19.99
6809.90.01	6809.90.91
6810.11.01	6810.11.01
6810.19.99	6810.19.99
6810.91.01	6810.91.01
6810.91.99	6810.91.99
6810.99.99	6810.99.99
6811.40.03	6811.40.03
6811.40.04	6811.40.91
6811.40.05	6811.40.05
6811.40.99	6811.40.99
6811.81.01	6811.81.01
6811.82.01	6811.82.91
6811.89.02	6811.89.02
6811.89.99	6811.89.99
6812.80.01	6812.80.01
6812.80.05	6812.80.05
6812.80.06	6812.80.06
6812.80.08	6812.80.08
6812.80.99	6812.80.99
6812.91.01	6812.91.01
6812.92.01	6812.99.99
6812.93.02	6812.99.06
6812.99.02	6812.99.02
6812.99.03	6812.99.03
6812.99.05	6812.99.05
6812.99.99	6812.99.99
6813.20.05	6813.20.05
6813.81.01	6813.81.01
6813.81.99	6813.81.99
6813.89.99	6813.89.99
6814.10.02	6814.10.02
6814.90.99	6814.90.99
6815.10.01	6815.19.01
6815.10.02	6815.19.02
6815.10.03	6815.19.03
6815.10.04	6815.19.04
6815.10.99	6815.19.99
6815.20.01	6815.20.01
6815.91.02	6815.91.02
6815.99.01	6815.99.01
6815.99.99	6815.11.01
6815.99.99	6815.12.01
6815.99.99	6815.13.91

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
6815.99.99	6815.91.99
6815.99.99	6815.99.99
6901.00.01	6901.00.01
6902.10.01	6902.10.01
6902.20.01	6902.20.01
6902.90.99	6902.90.99
6903.10.03	6903.10.03
6903.20.06	6903.20.06
6903.90.99	6903.90.99
6904.10.01	6904.10.01
6904.90.99	6904.90.99
6905.10.01	6905.10.01
6905.90.01	6905.90.01
6905.90.99	6905.90.99
6906.00.01	6906.00.01
6907.21.02	6907.21.02
6907.22.02	6907.22.02
6907.23.02	6907.23.02
6907.30.01	6907.30.01
6907.40.01	6907.40.01
6909.11.06	6909.11.06
6909.12.01	6909.12.01
6909.19.99	6909.19.99
6909.90.99	6909.90.99
6910.10.01	6910.10.01
6910.90.01	6910.90.01
6910.90.99	6910.90.99
6911.10.01	6911.10.01
6911.90.99	6911.90.99
6912.00.03	6912.00.03
6912.00.99	6912.00.99
6913.10.01	6913.10.01
6913.90.01	6913.90.01
6913.90.99	6913.90.99
6914.10.01	6914.10.01
6914.90.01	6914.90.01
6914.90.99	6914.90.99
7001.00.01	7001.00.01
7002.10.01	7002.10.01
7002.20.05	7002.20.05
7002.31.03	7002.31.03
7002.32.01	7002.32.01
7002.39.99	7002.39.99
7003.12.02	7003.12.02
7003.19.02	7003.19.02
7003.20.01	7003.20.01
7003.30.01	7003.30.01
7004.20.03	7004.20.03
7004.90.02	7004.90.91
7005.10.02	7005.10.02
7005.21.03	7005.21.03
7005.29.01	7005.29.01
7005.29.99	7005.29.99
7005.30.01	7005.30.01
7006.00.04	7006.00.04
7007.11.01	7007.11.01
7007.11.99	7007.11.99
7007.19.99	7007.19.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
7007.21.03	7007.21.03
7007.21.99	7007.21.99
7007.29.99	7007.29.99
7008.00.01	7008.00.01
7009.10.04	7009.10.04
7009.10.99	7009.10.99
7009.91.01	7009.91.01
7009.91.99	7009.91.99
7009.92.01	7009.92.01
7010.10.01	7010.10.01
7010.10.99	7010.10.99
7010.20.01	7010.20.01
7010.90.99	7010.90.99
7011.10.05	7011.10.05
7011.20.05	7011.20.05
7011.90.99	7011.90.99
7013.10.01	7013.10.01
7013.22.01	7013.22.01
7013.28.99	7013.28.99
7013.33.01	7013.33.01
7013.37.99	7013.37.99
7013.41.01	7013.41.01
7013.42.01	7013.42.01
7013.49.99	7013.49.99
7013.91.01	7013.91.01
7013.99.99	7013.99.99
7014.00.01	7014.00.01
7014.00.02	7014.00.02
7014.00.03	7014.00.03
7014.00.04	7014.00.04
7014.00.99	7014.00.99
7015.10.01	7015.10.01
7015.90.99	7015.90.99
7016.10.01	7016.10.01
7016.90.99	7016.90.99
7017.10.04	7017.10.04
7017.10.06	7017.10.06
7017.10.07	7017.10.07
7017.10.08	7017.10.08
7017.10.09	7017.10.09
7017.10.10	7017.10.10
7017.10.99	7017.10.99
7017.20.01	7017.20.01
7017.20.03	7017.20.03
7017.20.99	7017.20.99
7017.90.03	7017.90.03
7017.90.04	7017.90.04
7017.90.99	7017.90.99
7018.10.01	7018.10.01
7018.20.01	7018.20.01
7018.20.99	7018.20.99
7018.90.99	7018.90.99
7019.11.01	7019.11.01
7019.12.01	7019.12.01
7019.19.99	7019.13.91
7019.31.01	7019.14.01
7019.31.01	7019.15.01
7019.31.01	7019.19.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
7019.32.01	7019.71.01
7019.39.99	7019.62.91
7019.39.99	7019.69.99
7019.39.99	7019.72.91
7019.39.99	7019.73.91
7019.39.99	7019.80.01
7019.39.99	7019.90.99
7019.40.02	7019.61.01
7019.40.02	7019.65.01
7019.40.02	7019.66.99
7019.40.02	7019.90.99
7019.51.02	7019.63.99
7019.51.02	7019.64.01
7019.51.02	7019.65.01
7019.51.02	7019.69.99
7019.51.02	7019.90.99
7019.52.01	7019.63.01
7019.52.01	7019.66.01
7019.52.01	7019.90.01
7019.52.99	7019.63.99
7019.52.99	7019.64.01
7019.52.99	7019.66.99
7019.52.99	7019.90.99
7019.59.99	7019.63.99
7019.59.99	7019.64.01
7019.59.99	7019.66.99
7019.59.99	7019.69.99
7019.59.99	7019.90.99
7019.90.99	7019.80.01
7019.90.99	7019.90.99
7020.00.06	7020.00.91
7101.10.02	7101.10.02
7101.21.01	7101.21.01
7101.22.01	7101.22.01
7101.22.99	7101.22.99
7102.10.01	7102.10.01
7102.21.01	7102.21.01
7102.29.99	7102.29.99
7102.31.01	7102.31.01
7102.39.99	7102.39.99
7103.10.01	7103.10.01
7103.91.01	7103.91.01
7103.99.99	7103.99.99
7104.10.01	7104.10.01
7104.20.01	7104.21.01
7104.20.01	7104.29.99
7104.90.99	7104.91.01
7104.90.99	7104.99.99
7105.10.01	7105.10.01
7105.90.99	7105.90.99
7106.10.01	7106.10.01
7106.91.01	7106.91.01
7106.92.01	7106.92.01
7107.00.01	7107.00.01
7108.11.01	7108.11.01
7108.12.01	7108.12.91
7108.13.01	7108.13.91
7108.20.01	7108.20.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
7108.20.99	7108.20.99
7109.00.01	7109.00.01
7110.11.01	7110.11.01
7110.19.99	7110.19.99
7110.21.01	7110.21.01
7110.29.99	7110.29.99
7110.31.01	7110.31.01
7110.39.99	7110.39.99
7110.41.01	7110.41.01
7110.49.99	7110.49.99
7111.00.01	7111.00.01
7112.30.01	7112.30.01
7112.91.02	7112.91.02
7112.92.01	7112.92.01
7112.99.99	7112.99.99
7113.11.01	7113.11.01
7113.11.02	7113.11.02
7113.11.99	7113.11.99
7113.19.03	7113.19.03
7113.19.99	7113.19.99
7113.20.01	7113.20.01
7114.11.01	7114.11.01
7114.19.99	7114.19.91
7114.20.01	7114.20.01
7115.10.01	7115.10.01
7115.90.99	7115.90.99
7116.10.01	7116.10.01
7116.20.01	7116.20.01
7117.11.01	7117.11.01
7117.19.01	7117.19.01
7117.19.99	7117.19.99
7117.90.01	7117.90.01
7117.90.02	7117.90.02
7117.90.99	7117.90.99
7118.10.01	7118.10.01
7118.90.99	7118.90.99
7201.10.01	7201.10.01
7201.20.01	7201.20.01
7201.50.02	7201.50.02
7202.11.01	7202.11.01
7202.19.99	7202.19.99
7202.21.02	7202.21.02
7202.29.99	7202.29.99
7202.30.01	7202.30.01
7202.41.01	7202.41.01
7202.49.99	7202.49.99
7202.50.01	7202.50.01
7202.60.01	7202.60.01
7202.70.01	7202.70.01
7202.80.01	7202.80.01
7202.91.04	7202.91.04
7202.92.02	7202.92.02
7202.93.01	7202.93.01
7202.99.99	7202.99.99
7203.10.01	7203.10.01
7203.90.99	7203.90.99
7204.10.01	7204.10.01
7204.21.01	7204.21.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
7204.29.99	7204.29.99
7204.30.01	7204.30.01
7204.41.01	7204.41.01
7204.49.99	7204.49.99
7204.50.01	7204.50.01
7205.10.01	7205.10.01
7205.21.01	7205.21.01
7205.29.99	7205.29.99
7206.10.01	7206.10.01
7206.90.99	7206.90.99
7207.11.01	7207.11.01
7207.12.02	7207.12.91
7207.19.99	7207.19.99
7207.20.02	7207.20.02
7208.10.03	7208.10.03
7208.25.02	7208.25.02
7208.26.01	7208.26.01
7208.27.01	7208.27.01
7208.36.01	7208.36.01
7208.37.01	7208.37.01
7208.38.01	7208.38.01
7208.39.01	7208.39.01
7208.40.02	7208.40.02
7208.51.04	7208.51.04
7208.52.01	7208.52.01
7208.53.01	7208.53.01
7208.54.01	7208.54.01
7208.90.99	7208.90.99
7209.15.04	7209.15.04
7209.16.01	7209.16.01
7209.17.01	7209.17.01
7209.18.01	7209.18.01
7209.25.01	7209.25.01
7209.26.01	7209.26.01
7209.27.01	7209.27.01
7209.28.01	7209.28.01
7209.90.99	7209.90.99
7210.11.01	7210.11.01
7210.12.04	7210.12.04
7210.20.01	7210.20.01
7210.30.02	7210.30.02
7210.41.01	7210.41.01
7210.41.99	7210.41.99
7210.49.99	7210.49.99
7210.50.03	7210.50.03
7210.61.01	7210.61.01
7210.69.99	7210.69.99
7210.70.02	7210.70.02
7210.90.99	7210.90.99
7211.13.01	7211.13.01
7211.14.03	7211.14.91
7211.19.99	7211.19.99
7211.23.03	7211.23.03
7211.29.99	7211.29.99
7211.90.99	7211.90.99
7212.10.03	7212.10.03
7212.20.03	7212.20.03
7212.30.03	7212.30.03



<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
7212.40.04	7212.40.04
7212.50.01	7212.50.01
7212.60.04	7212.60.04
7213.10.01	7213.10.01
7213.20.01	7213.20.91
7213.91.03	7213.91.03
7213.99.99	7213.99.99
7214.10.01	7214.10.01
7214.20.01	7214.20.01
7214.20.99	7214.20.99
7214.30.01	7214.30.91
7214.91.03	7214.91.03
7214.99.99	7214.99.99
7215.10.01	7215.10.01
7215.50.02	7215.50.91
7215.90.99	7215.90.99
7216.10.01	7216.10.01
7216.21.01	7216.21.01
7216.22.01	7216.22.01
7216.31.03	7216.31.03
7216.32.04	7216.32.04
7216.32.99	7216.32.99
7216.33.01	7216.33.01
7216.33.02	7216.33.02
7216.40.01	7216.40.01
7216.50.01	7216.50.01
7216.50.99	7216.50.99
7216.61.01	7216.61.01
7216.61.02	7216.61.02
7216.61.99	7216.61.99
7216.69.99	7216.69.99
7216.91.01	7216.91.01
7216.99.99	7216.99.99
7217.10.02	7217.10.02
7217.20.02	7217.20.02
7217.30.02	7217.30.02
7217.90.99	7217.90.99
7218.10.01	7218.10.01
7218.91.01	7218.91.01
7218.99.99	7218.99.99
7219.11.01	7219.11.01
7219.12.02	7219.12.02
7219.13.01	7219.13.01
7219.14.01	7219.14.01
7219.21.01	7219.21.01
7219.22.01	7219.22.01
7219.23.01	7219.23.01
7219.24.01	7219.24.01
7219.31.01	7219.31.01
7219.32.02	7219.32.02
7219.33.01	7219.33.01
7219.34.01	7219.34.01
7219.35.02	7219.35.02
7219.90.99	7219.90.99
7220.11.01	7220.11.01
7220.12.01	7220.12.01
7220.20.03	7220.20.03
7220.90.99	7220.90.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
7221.00.01	7221.00.01
7222.11.02	7222.11.02
7222.19.99	7222.19.99
7222.20.01	7222.20.01
7222.30.02	7222.30.91
7222.40.01	7222.40.01
7223.00.02	7223.00.02
7224.10.06	7224.10.06
7224.90.02	7224.90.02
7224.90.99	7224.90.99
7225.11.01	7225.11.01
7225.19.99	7225.19.99
7225.30.07	7225.30.91
7225.40.06	7225.40.91
7225.50.07	7225.50.91
7225.91.01	7225.91.01
7225.92.01	7225.92.01
7225.99.99	7225.99.99
7226.11.01	7226.11.01
7226.19.99	7226.19.99
7226.20.01	7226.20.01
7226.91.07	7226.91.07
7226.92.06	7226.92.06
7226.99.99	7226.99.99
7227.10.01	7227.10.01
7227.20.01	7227.20.01
7227.90.99	7227.90.99
7228.10.02	7228.10.02
7228.20.02	7228.20.02
7228.30.01	7228.30.01
7228.30.99	7228.30.99
7228.40.02	7228.40.91
7228.50.02	7228.50.91
7228.60.02	7228.60.91
7228.70.01	7228.70.01
7228.80.01	7228.80.01
7229.20.01	7229.20.01
7229.90.99	7229.90.99
7301.10.01	7301.10.01
7301.20.01	7301.20.01
7302.10.02	7302.10.02
7302.30.01	7302.30.01
7302.40.02	7302.40.02
7302.90.99	7302.90.99
7303.00.02	7303.00.02
7304.11.01	7304.11.01
7304.11.02	7304.11.02
7304.11.03	7304.11.03
7304.11.04	7304.11.04
7304.11.99	7304.11.99
7304.19.01	7304.19.01
7304.19.02	7304.19.02
7304.19.03	7304.19.03
7304.19.04	7304.19.04
7304.19.05	7304.19.05
7304.19.99	7304.19.99
7304.22.04	7304.22.04
7304.23.04	7304.23.04

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
7304.23.99	7304.23.99
7304.24.07	7304.24.91
7304.29.99	7304.29.99
7304.31.01	7304.31.01
7304.31.10	7304.31.10
7304.31.99	7304.31.99
7304.39.01	7304.39.01
7304.39.02	7304.39.02
7304.39.03	7304.39.03
7304.39.04	7304.39.04
7304.39.08	7304.39.08
7304.39.09	7304.39.09
7304.39.10	7304.39.10
7304.39.11	7304.39.11
7304.39.12	7304.39.12
7304.39.13	7304.39.13
7304.39.14	7304.39.14
7304.39.15	7304.39.15
7304.39.16	7304.39.16
7304.39.91	7304.39.91
7304.39.92	7304.39.92
7304.39.99	7304.39.99
7304.41.03	7304.41.03
7304.49.99	7304.49.99
7304.51.12	7304.51.12
7304.59.09	7304.59.09
7304.59.99	7304.59.99
7304.90.99	7304.90.99
7305.11.02	7305.11.02
7305.12.02	7305.12.91
7305.19.99	7305.19.99
7305.20.01	7305.20.01
7305.20.99	7305.20.99
7305.31.01	7305.31.01
7305.31.02	7305.31.02
7305.31.03	7305.31.03
7305.31.04	7305.31.04
7305.31.05	7305.31.05
7305.31.06	7305.31.06
7305.31.91	7305.31.91
7305.31.99	7305.31.99
7305.39.01	7305.39.01
7305.39.02	7305.39.02
7305.39.03	7305.39.03
7305.39.04	7305.39.04
7305.39.05	7305.39.05
7305.39.99	7305.39.99
7305.90.99	7305.90.99
7306.11.01	7306.11.01
7306.19.99	7306.19.99
7306.21.01	7306.21.01
7306.29.99	7306.29.99
7306.30.02	7306.30.02
7306.30.03	7306.30.03
7306.30.04	7306.30.04
7306.30.99	7306.30.99
7306.40.01	7306.40.01
7306.40.99	7306.40.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
7306.50.01	7306.50.01
7306.50.99	7306.50.99
7306.61.01	7306.61.01
7306.69.99	7306.69.99
7306.90.99	7306.90.99
7307.11.02	7307.11.02
7307.19.99	7307.19.99
7307.21.01	7307.21.01
7307.22.02	7307.22.02
7307.23.01	7307.23.01
7307.23.99	7307.23.99
7307.29.99	7307.29.99
7307.91.01	7307.91.01
7307.92.02	7307.92.02
7307.93.01	7307.93.01
7307.99.99	7307.99.99
7308.10.01	7308.10.01
7308.20.02	7308.20.02
7308.30.02	7308.30.02
7308.40.01	7308.40.01
7308.90.01	7308.90.01
7308.90.02	7308.90.02
7308.90.99	7308.90.99
7309.00.04	7309.00.04
7310.10.05	7310.10.05
7310.21.01	7310.21.01
7310.29.01	7310.29.01
7310.29.05	7310.29.05
7310.29.99	7310.29.99
7311.00.05	7311.00.05
7312.10.01	7312.10.01
7312.10.05	7312.10.05
7312.10.07	7312.10.07
7312.10.08	7312.10.08
7312.10.99	7312.10.99
7312.90.99	7312.90.99
7313.00.01	7313.00.01
7314.12.01	7314.12.01
7314.14.01	7314.14.91
7314.19.03	7314.19.03
7314.19.99	7314.19.99
7314.20.01	7314.20.01
7314.31.01	7314.31.01
7314.39.99	7314.39.99
7314.41.01	7314.41.01
7314.42.01	7314.42.01
7314.49.99	7314.49.99
7314.50.01	7314.50.01
7315.11.06	7315.11.06
7315.12.03	7315.12.91
7315.19.04	7315.19.04
7315.20.01	7315.20.01
7315.81.03	7315.81.03
7315.82.03	7315.82.91
7315.89.99	7315.89.99
7315.90.01	7315.90.91
7316.00.01	7316.00.01
7317.00.01	7317.00.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
7317.00.02	7317.00.02
7317.00.03	7317.00.03
7317.00.04	7317.00.04
7317.00.99	7317.00.99
7317.00.99	9021.10.06
7318.11.01	7318.11.01
7318.12.01	7318.12.91
7318.13.01	7318.13.01
7318.14.01	7318.14.01
7318.14.01	9021.10.06
7318.15.04	7318.15.04
7318.15.99	7318.15.99
7318.15.99	9021.10.06
7318.16.06	7318.16.06
7318.16.06	9021.10.06
7318.19.99	7318.19.99
7318.19.99	9021.10.06
7318.21.02	7318.21.02
7318.22.02	7318.22.91
7318.22.02	9021.10.06
7318.23.02	7318.23.02
7318.23.02	8536.69.99
7318.24.03	7318.24.03
7318.24.03	9021.10.06
7318.29.99	7318.29.99
7318.29.99	9021.10.06
7319.40.01	7319.40.01
7319.90.01	7319.90.01
7319.90.99	7319.90.99
7320.10.02	7320.10.02
7320.20.05	7320.20.05
7320.90.99	7320.90.99
7321.11.01	7321.11.01
7321.11.02	7321.11.91
7321.11.99	7321.11.99
7321.12.01	7321.12.01
7321.19.01	7321.19.91
7321.81.02	7321.81.02
7321.82.02	7321.82.02
7321.89.01	7321.89.91
7321.90.01	7321.90.01
7321.90.02	7321.90.02
7321.90.03	7321.90.03
7321.90.04	7321.90.04
7321.90.05	7321.90.05
7321.90.06	7321.90.06
7321.90.07	7321.90.07
7321.90.99	7321.90.99
7322.11.02	7322.11.02
7322.19.01	7322.19.01
7322.19.99	7322.19.99
7322.90.01	7322.90.01
7322.90.99	7322.90.99
7323.10.01	7323.10.01
7323.91.03	7323.91.03
7323.92.04	7323.92.04
7323.93.05	7323.93.05
7323.94.05	7323.94.05

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
7323.99.99	7323.99.99
7324.10.01	7324.10.01
7324.21.01	7324.21.01
7324.29.99	7324.29.99
7324.90.04	7324.90.91
7325.10.05	7325.10.05
7325.91.03	7325.91.03
7325.99.99	7325.99.99
7326.11.03	7326.11.03
7326.19.99	7326.19.99
7326.20.06	7326.20.06
7326.90.99	7326.90.99
7401.00.03	7401.00.03
7402.00.01	7402.00.01
7403.11.01	7403.11.01
7403.12.01	7403.12.01
7403.13.01	7403.13.01
7403.19.99	7403.19.99
7403.21.01	7403.21.01
7403.22.01	7403.22.01
7403.29.02	7403.29.91
7404.00.03	7404.00.03
7405.00.01	7405.00.01
7406.10.01	7406.10.01
7406.20.01	7406.20.01
7407.10.01	7407.10.01
7407.10.99	7407.10.99
7407.21.02	7407.21.02
7407.21.99	7407.21.99
7407.29.99	7407.29.99
7408.11.02	7408.11.02
7408.19.01	7408.19.01
7408.19.02	7408.19.02
7408.19.99	7408.19.99
7408.21.01	7408.21.01
7408.22.01	7408.22.01
7408.22.99	7408.22.99
7408.29.99	7408.29.99
7409.11.01	7409.11.01
7409.19.99	7409.19.99
7409.21.01	7409.21.01
7409.29.99	7409.29.99
7409.31.01	7409.31.01
7409.39.99	7409.39.99
7409.40.01	7409.40.01
7409.90.01	7409.90.91
7410.11.01	7410.11.01
7410.12.01	7410.12.01
7410.21.04	7410.21.04
7410.22.01	7410.22.01
7411.10.01	7411.10.01
7411.10.99	7411.10.99
7411.21.01	7411.21.01
7411.21.05	7411.21.05
7411.21.99	7411.21.99
7411.22.01	7411.22.01
7411.22.02	7411.22.02
7411.22.99	7411.22.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
7411.29.01	7411.29.01
7411.29.99	7411.29.99
7412.10.01	7412.10.01
7412.20.01	7412.20.01
7413.00.02	7413.00.02
7415.10.02	7415.10.02
7415.21.01	7415.21.01
7415.29.99	7415.29.99
7415.33.03	7415.33.03
7415.39.99	7415.39.99
7415.39.99	8536.69.99
7418.10.01	7418.10.01
7418.20.01	7418.20.01
7419.10.01	7419.20.01
7419.10.01	7419.80.01
7419.91.01	7419.20.02
7419.91.02	7419.20.03
7419.91.03	7419.20.04
7419.91.04	7419.20.05
7419.91.05	7419.20.06
7419.91.06	7419.20.07
7419.91.99	7419.20.99
7419.99.01	7419.80.02
7419.99.02	7419.80.03
7419.99.99	7419.80.99
7501.10.01	7501.10.01
7501.20.01	7501.20.01
7502.10.01	7502.10.01
7502.20.01	7502.20.01
7503.00.01	7503.00.01
7504.00.01	7504.00.01
7505.11.01	7505.11.01
7505.12.01	7505.12.01
7505.21.01	7505.21.01
7505.22.01	7505.22.01
7506.10.02	7506.10.02
7506.20.02	7506.20.02
7507.11.01	7507.11.01
7507.12.01	7507.12.01
7507.20.01	7507.20.01
7508.10.01	7508.10.01
7508.90.99	7508.90.99
7601.10.02	7601.10.02
7601.20.02	7601.20.02
7602.00.02	7602.00.02
7603.10.01	7603.10.01
7603.20.01	7603.20.01
7604.10.01	7604.10.01
7604.10.02	7604.10.02
7604.10.99	7604.10.99
7604.21.01	7604.21.01
7604.29.01	7604.29.01
7604.29.02	7604.29.02
7604.29.99	7604.29.99
7605.11.01	7605.11.01
7605.11.99	7605.11.99
7605.19.99	7605.19.99
7605.21.01	7605.21.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
7605.21.02	7605.21.02
7605.21.99	7605.21.99
7605.29.01	7605.29.01
7605.29.02	7605.29.02
7605.29.99	7605.29.99
7606.11.01	7606.11.01
7606.11.99	7606.11.99
7606.12.01	7606.12.01
7606.12.02	7606.12.02
7606.12.03	7606.12.03
7606.12.99	7606.12.99
7606.91.01	7606.91.01
7606.91.99	7606.91.99
7606.92.01	7606.92.01
7606.92.99	7606.92.99
7607.11.01	7607.11.01
7607.19.01	7607.19.01
7607.19.02	7607.19.02
7607.19.03	7607.19.03
7607.19.99	7607.19.99
7607.20.02	7607.20.02
7608.10.03	7608.10.03
7608.10.99	7608.10.99
7608.20.01	7608.20.01
7608.20.02	7608.20.02
7608.20.03	7608.20.03
7608.20.99	7608.20.99
7609.00.02	7609.00.02
7610.10.01	7610.10.01
7610.90.01	7610.90.01
7610.90.99	7610.90.99
7611.00.01	7611.00.01
7612.10.01	7612.10.01
7612.90.01	7612.90.01
7612.90.99	7612.90.99
7613.00.02	7613.00.02
7613.00.99	7613.00.99
7614.10.01	7614.10.01
7614.90.99	7614.90.99
7615.10.02	7615.10.02
7615.20.01	7615.20.01
7616.10.01	7616.10.01
7616.10.02	8536.69.99
7616.10.03	7616.10.03
7616.10.99	7616.10.99
7616.91.01	7616.91.01
7616.99.01	7616.99.01
7616.99.02	7616.99.02
7616.99.03	7616.99.03
7616.99.04	7616.99.04
7616.99.05	7616.99.05
7616.99.06	7616.99.06
7616.99.07	7616.99.07
7616.99.08	7616.99.08
7616.99.09	7616.99.09
7616.99.10	7616.99.10
7616.99.11	7616.99.11
7616.99.12	7616.99.12

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
7616.99.13	7616.99.13
7616.99.14	7616.99.14
7616.99.15	7616.99.15
7616.99.99	7616.99.99
7801.10.01	7801.10.01
7801.91.01	7801.91.01
7801.99.99	7801.99.99
7802.00.01	7802.00.01
7804.11.01	7804.11.01
7804.19.99	7804.19.99
7804.20.01	7804.20.01
7806.00.03	7806.00.91
7901.11.01	7901.11.01
7901.12.01	7901.12.01
7901.20.01	7901.20.01
7902.00.01	7902.00.01
7903.10.01	7903.10.01
7903.90.99	7903.90.99
7904.00.01	7904.00.01
7905.00.01	7905.00.01
7907.00.02	7907.00.91
8001.10.01	8001.10.01
8001.20.01	8001.20.01
8002.00.01	8002.00.01
8003.00.01	8003.00.01
8007.00.01	8007.00.01
8007.00.02	8007.00.02
8007.00.03	8007.00.03
8007.00.99	8007.00.99
8101.10.01	8101.10.01
8101.94.01	8101.94.01
8101.96.03	8101.96.03
8101.97.01	8101.97.01
8101.99.99	8101.99.99
8102.10.01	8102.10.01
8102.94.01	8102.94.01
8102.95.02	8102.95.02
8102.96.01	8102.96.01
8102.97.01	8102.97.01
8102.99.99	8102.99.99
8103.20.01	8103.20.01
8103.30.01	8103.30.01
8103.90.99	8103.91.01
8103.90.99	8103.99.99
8104.11.01	8104.11.01
8104.19.99	8104.19.99
8104.20.01	8104.20.01
8104.30.01	8104.30.01
8104.90.99	8104.90.99
8105.20.01	8105.20.01
8105.30.01	8105.30.01
8105.90.99	8105.90.99
8106.00.01	8106.10.01
8106.00.01	8106.90.99
8107.20.01	8112.69.99
8107.30.01	8112.61.01
8107.90.99	8112.69.99
8108.20.01	8108.20.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8108.30.01	8108.30.01
8108.90.01	8108.90.01
8108.90.99	8108.90.99
8108.90.99	9021.10.06
8109.20.01	8109.21.01
8109.20.01	8109.29.99
8109.30.01	8109.31.01
8109.30.01	8109.39.99
8109.90.99	8109.91.01
8109.90.99	8109.99.99
8110.10.01	8110.10.01
8110.20.01	8110.20.01
8110.90.99	8110.90.99
8111.00.02	8111.00.02
8112.12.01	8112.12.01
8112.13.01	8112.13.01
8112.19.99	8112.19.99
8112.21.01	8112.21.01
8112.22.01	8112.22.01
8112.29.99	8112.29.99
8112.51.01	8112.51.01
8112.52.01	8112.52.01
8112.59.99	8112.59.99
8112.92.01	8112.31.01
8112.92.01	8112.41.01
8112.92.01	8112.92.01
8112.99.99	8112.39.99
8112.99.99	8112.49.99
8112.99.99	8112.99.99
8113.00.02	8113.00.02
8201.10.02	8201.10.02
8201.30.02	8201.30.02
8201.40.01	8201.40.01
8201.50.01	8201.50.01
8201.60.01	8201.60.01
8201.60.02	8201.60.02
8201.90.02	8201.90.02
8201.90.03	8201.90.03
8201.90.99	8201.90.99
8202.10.01	8202.10.01
8202.10.04	8202.10.04
8202.10.05	8202.10.05
8202.10.99	8202.10.99
8202.20.01	8202.20.01
8202.31.01	8202.31.01
8202.31.99	8202.31.99
8202.39.01	8202.39.01
8202.39.02	8202.39.02
8202.39.03	8202.39.03
8202.39.04	8202.39.04
8202.39.05	8202.39.05
8202.39.06	8202.39.06
8202.39.07	8202.39.07
8202.39.99	8202.39.99
8202.40.02	8202.40.02
8202.91.04	8202.91.04
8202.99.01	8202.99.01
8202.99.99	8202.99.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8203.10.02	8203.10.02
8203.10.99	8203.10.99
8203.20.01	8203.20.01
8203.20.99	8203.20.99
8203.30.01	8203.30.01
8203.40.01	8203.40.01
8203.40.03	8203.40.03
8203.40.99	8203.40.99
8204.11.01	8204.11.01
8204.11.02	8204.11.02
8204.11.99	8204.11.99
8204.12.01	8204.12.01
8204.12.99	8204.12.99
8204.20.01	8204.20.01
8204.20.99	8204.20.99
8205.10.01	8205.10.01
8205.10.99	8205.10.99
8205.20.01	8205.20.01
8205.30.01	8205.30.01
8205.30.99	8205.30.99
8205.40.01	8205.40.01
8205.40.99	8205.40.99
8205.51.02	8205.51.02
8205.51.99	8205.51.99
8205.59.05	8205.59.05
8205.59.08	8205.59.08
8205.59.09	8205.59.09
8205.59.10	8205.59.10
8205.59.13	8205.59.13
8205.59.14	8205.59.14
8205.59.15	8205.59.15
8205.59.16	8205.59.16
8205.59.99	8205.59.99
8205.60.02	8205.60.02
8205.70.03	8205.70.03
8205.70.99	8205.70.99
8205.90.05	8205.90.91
8206.00.01	8206.00.01
8207.13.08	8207.13.08
8207.19.10	8207.19.91
8207.20.01	8207.20.01
8207.30.03	8207.30.03
8207.40.04	8207.40.04
8207.50.07	8207.50.07
8207.60.06	8207.60.06
8207.70.03	8207.70.03
8207.80.01	8207.80.01
8207.90.01	8207.90.01
8207.90.99	8207.90.99
8208.10.02	8208.10.02
8208.20.02	8208.20.02
8208.30.02	8208.30.02
8208.40.03	8208.40.03
8208.90.99	8208.90.99
8209.00.01	8209.00.01
8210.00.01	8210.00.01
8211.10.01	8211.10.01
8211.91.01	8211.91.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8211.92.01	8211.92.01
8211.92.99	8211.92.99
8211.93.01	8211.93.01
8211.94.01	8211.94.01
8211.95.01	8211.95.01
8212.10.01	8212.10.01
8212.10.99	8212.10.99
8212.20.01	8212.20.01
8212.90.01	8212.90.01
8212.90.99	8212.90.99
8213.00.01	8213.00.01
8214.10.02	8214.10.02
8214.20.02	8214.20.02
8214.90.01	8214.90.01
8214.90.05	8214.90.05
8214.90.99	8214.90.99
8215.10.01	8215.10.01
8215.20.01	8215.20.91
8215.91.01	8215.91.01
8215.99.99	8215.99.99
8301.10.01	8301.10.01
8301.20.02	8301.20.02
8301.30.01	8301.30.01
8301.40.01	8301.40.91
8301.50.01	8301.50.01
8301.50.99	8301.50.99
8301.60.02	8301.60.02
8301.70.02	8301.70.02
8302.10.01	8302.10.01
8302.10.02	8302.10.02
8302.10.99	8302.10.99
8302.20.02	8302.20.02
8302.30.01	8302.30.91
8302.41.06	8302.41.06
8302.42.03	8302.42.91
8302.49.99	8302.49.99
8302.50.01	8302.50.01
8302.60.01	8302.60.01
8303.00.01	8303.00.01
8304.00.03	8304.00.03
8305.10.01	8305.10.01
8305.20.01	8305.20.01
8305.90.01	8305.90.01
8305.90.02	8305.90.02
8305.90.99	8305.90.99
8306.10.01	8306.10.01
8306.21.01	8306.21.01
8306.29.99	8306.29.99
8306.30.01	8306.30.01
8307.10.01	8307.10.01
8307.10.99	8307.10.99
8307.90.01	8307.90.91
8308.10.01	8308.10.01
8308.10.99	8308.10.99
8308.20.01	8308.20.01
8308.90.01	8308.90.91
8309.10.01	8309.10.01
8309.90.01	8309.90.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8309.90.03	8309.90.03
8309.90.06	8309.90.06
8309.90.07	8309.90.07
8309.90.08	8309.90.08
8309.90.99	8309.90.99
8310.00.01	8310.00.01
8310.00.99	8310.00.99
8311.10.02	8311.10.02
8311.10.03	8311.10.03
8311.10.04	8311.10.04
8311.10.99	8311.10.99
8311.20.05	8311.20.05
8311.30.01	8311.30.01
8311.30.99	8311.30.99
8311.90.01	8311.90.01
8311.90.02	8311.90.02
8311.90.03	8311.90.03
8311.90.04	8311.90.04
8311.90.05	8311.90.05
8311.90.99	8311.90.99
8401.10.01	8401.10.01
8401.20.01	8401.20.01
8401.30.01	8401.30.01
8401.40.01	8401.40.01
8402.11.01	8402.11.01
8402.12.01	8402.12.01
8402.19.01	8402.19.01
8402.19.99	8402.19.99
8402.20.01	8402.20.01
8402.90.01	8402.90.01
8403.10.01	8403.10.01
8403.90.01	8403.90.01
8404.10.01	8404.10.01
8404.20.01	8404.20.01
8404.90.01	8404.90.01
8405.10.01	8405.10.01
8405.10.02	8405.10.02
8405.10.99	8405.10.99
8405.90.01	8405.90.01
8406.10.01	8406.10.01
8406.10.99	8406.10.99
8406.81.01	8406.81.01
8406.82.01	8406.82.01
8406.82.99	8406.82.99
8406.90.01	8406.90.01
8406.90.02	8406.90.02
8406.90.99	8406.90.99
8407.10.01	8407.10.01
8407.21.02	8407.21.02
8407.29.01	8407.29.01
8407.29.99	8407.29.99
8407.31.01	8407.31.01
8407.31.99	8407.31.99
8407.32.02	8407.32.02
8407.32.99	8407.32.99
8407.33.04	8407.33.04
8407.34.03	8407.34.03
8407.90.02	8407.90.91

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8408.10.01	8408.10.01
8408.10.99	8408.10.99
8408.20.01	8408.20.01
8408.90.01	8408.90.01
8408.90.99	8408.90.99
8409.10.01	8409.10.01
8409.91.05	8409.91.05
8409.91.11	8409.91.11
8409.91.99	8409.91.99
8409.99.01	8409.99.01
8409.99.02	8409.99.02
8409.99.03	8409.99.03
8409.99.04	8409.99.04
8409.99.05	8409.99.05
8409.99.08	8409.99.08
8409.99.09	8409.99.09
8409.99.10	8409.99.10
8409.99.11	8409.99.11
8409.99.12	8409.99.12
8409.99.13	8409.99.13
8409.99.14	8409.99.14
8409.99.99	8409.99.99
8410.11.01	8410.11.01
8410.12.02	8410.12.02
8410.13.02	8410.13.02
8410.90.01	8410.90.01
8411.11.01	8411.11.01
8411.12.01	8411.12.01
8411.21.01	8411.21.01
8411.22.01	8411.22.01
8411.81.01	8411.81.01
8411.82.01	8411.82.01
8411.91.01	8411.91.01
8411.99.99	8411.99.99
8412.10.01	8412.10.01
8412.21.01	8412.21.01
8412.29.99	8412.29.99
8412.31.01	8412.31.01
8412.31.99	8412.31.99
8412.39.99	8412.39.99
8412.80.01	8412.80.01
8412.80.99	8412.80.99
8412.90.01	8412.90.01
8413.11.01	8413.11.01
8413.11.99	8413.11.99
8413.19.01	8413.19.01
8413.19.03	8413.19.03
8413.19.99	8413.19.99
8413.20.01	8413.20.01
8413.30.03	8413.30.03
8413.30.99	8413.30.99
8413.40.02	8413.40.02
8413.50.02	8413.50.02
8413.50.99	8413.50.99
8413.60.01	8413.60.01
8413.60.04	8413.60.04
8413.60.06	8413.60.06
8413.60.99	8413.60.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8413.70.01	8413.70.01
8413.70.02	8413.70.02
8413.70.05	8413.70.05
8413.70.07	8413.70.07
8413.70.99	8413.70.99
8413.81.01	8413.81.01
8413.81.02	8413.81.02
8413.81.03	8413.81.03
8413.81.99	8413.81.99
8413.82.01	8413.82.01
8413.91.13	8413.91.13
8413.92.01	8413.92.01
8414.10.06	8414.10.06
8414.20.01	8414.20.01
8414.30.01	8414.30.01
8414.30.02	8414.30.02
8414.30.03	8414.30.03
8414.30.04	8414.30.04
8414.30.05	8414.30.05
8414.30.06	8414.30.06
8414.30.07	8414.30.07
8414.30.08	8414.30.08
8414.30.10	8414.30.10
8414.30.99	8414.30.99
8414.40.01	8414.40.01
8414.40.02	8414.40.02
8414.40.99	8414.40.99
8414.51.01	8414.51.01
8414.51.02	8414.51.02
8414.51.99	8414.51.99
8414.59.01	8414.59.01
8414.59.99	8414.59.99
8414.60.01	8414.60.01
8414.60.99	8414.60.99
8414.60.99	8414.70.01
8414.80.06	8414.80.06
8414.80.07	8414.80.07
8414.80.08	8414.80.08
8414.80.10	8414.80.10
8414.80.99	8414.70.99
8414.80.99	8414.80.99
8414.90.10	8414.90.10
8415.10.01	8415.10.01
8415.20.01	8415.20.01
8415.81.01	8415.81.01
8415.82.01	8415.82.01
8415.82.99	8415.82.99
8415.83.01	8415.83.01
8415.90.02	8415.90.02
8416.10.01	8416.10.01
8416.10.99	8416.10.99
8416.20.01	8416.20.01
8416.20.99	8416.20.99
8416.30.01	8416.30.01
8416.30.99	8416.30.99
8416.90.02	8416.90.02
8417.10.03	8417.10.03
8417.10.99	8417.10.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8417.20.02	8417.20.02
8417.80.01	8417.80.01
8417.80.02	8417.80.02
8417.80.03	8417.80.03
8417.80.04	8417.80.04
8417.80.05	8417.80.05
8417.80.99	8417.80.99
8417.90.01	8417.90.01
8418.10.01	8418.10.01
8418.10.99	8418.10.99
8418.21.01	8418.21.01
8418.29.01	8418.29.01
8418.29.99	8418.29.99
8418.30.01	8418.30.01
8418.30.02	8418.30.02
8418.30.04	8418.30.04
8418.30.99	8418.30.99
8418.40.01	8418.40.01
8418.40.02	8418.40.02
8418.40.04	8418.40.04
8418.40.99	8418.40.99
8418.50.01	8418.50.01
8418.50.03	8418.50.03
8418.50.99	8418.10.99
8418.50.99	8418.50.99
8418.61.01	8418.61.01
8418.61.99	8418.61.99
8418.69.01	8418.69.01
8418.69.04	8418.69.04
8418.69.05	8418.69.05
8418.69.06	8418.69.06
8418.69.07	8418.69.07
8418.69.08	8418.69.08
8418.69.09	8418.69.09
8418.69.10	8418.69.10
8418.69.12	8418.69.12
8418.69.13	8418.69.13
8418.69.14	8418.69.14
8418.69.15	8418.69.15
8418.69.99	8418.69.99
8418.91.01	8418.91.01
8418.99.03	8418.99.03
8418.99.04	8418.99.04
8418.99.99	8418.99.99
8419.11.01	8419.11.01
8419.19.01	8419.12.01
8419.19.01	8419.19.01
8419.19.99	8419.12.99
8419.19.99	8419.19.99
8419.20.02	8419.20.02
8419.31.01	8419.34.01
8419.31.02	8419.34.02
8419.31.03	8419.34.03
8419.31.04	8419.34.04
8419.31.05	8419.34.05
8419.31.99	8419.33.01
8419.31.99	8419.34.99
8419.32.02	8419.33.99



TIGIE 2020 (SA 2017)	TIGIE 2022 (SA 2022)
8419.32.02	8419.35.91
8419.39.99	8419.33.99
8419.39.99	8419.39.99
8419.40.04	8419.40.04
8419.40.99	8419.40.99
8419.50.03	8419.50.03
8419.50.99	8419.50.99
8419.60.01	8419.60.01
8419.81.01	8419.81.01
8419.81.03	8419.81.03
8419.81.99	8419.81.99
8419.89.02	8419.89.02
8419.89.03	8419.89.03
8419.89.09	8419.89.09
8419.89.10	8419.89.10
8419.89.11	8419.89.11
8419.89.15	8419.89.15
8419.89.17	8419.89.17
8419.89.18	8419.89.18
8419.89.19	8419.89.19
8419.89.99	8419.89.99
8419.90.04	8419.90.04
8420.10.01	8420.10.01
8420.91.02	8420.91.02
8420.99.99	8420.99.99
8421.11.02	8421.11.02
8421.12.02	8421.12.02
8421.19.01	8421.19.01
8421.19.03	8421.19.03
8421.19.99	8421.19.99
8421.21.01	8421.21.01
8421.21.02	8421.21.02
8421.21.04	8421.21.04
8421.21.99	8421.21.99
8421.22.01	8421.22.01
8421.23.01	8421.23.01
8421.29.01	8421.29.01
8421.29.02	8421.29.02
8421.29.03	8421.29.03
8421.29.06	8421.29.06
8421.29.08	8421.29.08
8421.29.99	8421.29.99
8421.31.01	8421.31.01
8421.31.02	8421.31.02
8421.31.99	8421.31.99
8421.39.02	8421.39.02
8421.39.03	8421.39.03
8421.39.05	8421.39.05
8421.39.06	8421.39.06
8421.39.07	8421.39.07
8421.39.08	8421.32.01
8421.39.99	8414.70.02
8421.39.99	8421.32.99
8421.39.99	8421.39.99
8421.91.04	8421.91.04
8421.99.99	8414.90.10
8421.99.99	8421.99.99
8422.11.01	8422.11.01

TIGIE 2020 (SA 2017)	TIGIE 2022 (SA 2022)
8422.19.99	8422.19.99
8422.20.01	8422.20.01
8422.20.02	8422.20.02
8422.20.99	8422.20.99
8422.30.08	8422.30.08
8422.30.99	8422.30.99
8422.40.02	8422.40.02
8422.40.99	8422.40.99
8422.90.05	8422.90.05
8423.10.02	8423.10.02
8423.20.01	8423.20.01
8423.20.99	8423.20.99
8423.30.02	8423.30.02
8423.81.03	8423.81.03
8423.82.03	8423.82.03
8423.89.99	8423.89.99
8423.90.02	8423.90.02
8424.10.03	8424.10.03
8424.20.01	8424.20.01
8424.20.99	8424.20.99
8424.30.04	8424.30.04
8424.30.99	8424.30.99
8424.41.02	8424.41.02
8424.49.99	8424.49.99
8424.82.07	8424.82.07
8424.89.99	8424.89.99
8424.90.01	8424.90.01
8425.11.01	8425.11.01
8425.11.99	8425.11.99
8425.19.99	8425.19.99
8425.31.01	8425.31.01
8425.31.02	8425.31.02
8425.31.99	8425.31.99
8425.39.01	8425.39.01
8425.39.02	8425.39.02
8425.39.03	8425.39.03
8425.39.99	8425.39.99
8425.41.01	8425.41.01
8425.42.01	8425.42.01
8425.42.02	8425.42.02
8425.42.99	8425.42.99
8425.49.99	8425.49.99
8426.11.01	8426.11.01
8426.12.01	8426.12.01
8426.19.99	8426.19.99
8426.20.01	8426.20.01
8426.30.01	8426.30.01
8426.41.01	8426.41.01
8426.41.02	8426.41.02
8426.41.99	8426.41.99
8426.49.99	8426.49.99
8426.91.03	8426.91.03
8426.91.99	8426.91.99
8426.99.03	8426.99.03
8426.99.04	8426.99.04
8426.99.99	8426.99.99
8427.10.01	8427.10.01
8427.10.99	8427.10.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8427.20.01	8427.20.01
8427.20.02	8427.20.02
8427.20.03	8427.20.03
8427.20.04	8427.20.04
8427.20.05	8427.20.05
8427.20.99	8427.20.99
8427.90.02	8427.90.91
8428.10.01	8428.10.01
8428.20.02	8428.20.02
8428.20.03	8428.20.03
8428.20.99	8428.20.99
8428.31.01	8428.31.01
8428.32.99	8428.32.91
8428.33.99	8428.33.91
8428.39.99	8428.39.99
8428.40.02	8428.40.02
8428.40.99	8428.40.99
8428.60.01	8428.60.01
8428.90.01	8428.90.01
8428.90.02	8428.90.02
8428.90.03	8428.90.03
8428.90.06	8428.90.06
8428.90.99	8428.70.01
8428.90.99	8428.90.99
8429.11.01	8429.11.01
8429.19.99	8429.19.99
8429.20.01	8429.20.01
8429.30.01	8429.30.01
8429.40.02	8429.40.02
8429.51.03	8429.51.03
8429.51.99	8429.51.99
8429.52.03	8429.52.03
8429.59.01	8429.59.01
8429.59.02	8429.59.02
8429.59.05	8429.59.05
8429.59.99	8429.59.99
8430.10.01	8430.10.01
8430.20.01	8430.20.01
8430.31.03	8430.31.03
8430.39.01	8430.39.01
8430.39.99	8430.39.99
8430.41.03	8430.41.03
8430.49.99	8430.49.99
8430.50.01	8430.50.01
8430.50.02	8430.50.02
8430.50.99	8430.50.99
8430.61.01	8430.61.01
8430.61.02	8430.61.02
8430.61.99	8430.61.99
8430.69.01	8430.69.01
8430.69.02	8430.69.02
8430.69.03	8430.69.03
8430.69.04	8430.69.04
8430.69.99	8430.69.99
8431.10.01	8431.10.01
8431.20.02	8431.20.02
8431.31.02	8431.31.02
8431.39.99	8431.39.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8431.41.04	8431.41.04
8431.42.01	8431.42.01
8431.43.03	8431.43.03
8431.49.99	8431.49.99
8432.10.01	8432.10.01
8432.21.01	8432.21.01
8432.29.99	8432.29.99
8432.31.04	8432.31.04
8432.39.99	8432.39.99
8432.41.01	8432.41.01
8432.42.01	8432.42.01
8432.80.04	8432.80.91
8432.90.01	8432.90.01
8433.11.01	8433.11.01
8433.19.99	8433.19.99
8433.20.03	8433.20.03
8433.30.01	8433.30.91
8433.40.03	8433.40.03
8433.51.01	8433.51.01
8433.52.01	8433.52.91
8433.53.01	8433.53.01
8433.59.99	8433.59.99
8433.60.04	8433.60.04
8433.90.04	8433.90.04
8434.10.01	8434.10.01
8434.20.01	8434.20.01
8434.90.01	8434.90.01
8435.10.01	8435.10.01
8435.90.01	8435.90.01
8436.10.01	8436.10.01
8436.21.01	8436.21.01
8436.29.99	8436.29.99
8436.80.04	8436.80.91
8436.91.01	8436.91.01
8436.99.99	8436.99.99
8437.10.04	8437.10.04
8437.80.03	8437.80.91
8437.90.02	8437.90.02
8438.10.01	8438.10.01
8438.10.03	8438.10.03
8438.10.04	8438.10.04
8438.10.99	8438.10.99
8438.20.03	8438.20.03
8438.30.01	8438.30.01
8438.30.99	8438.30.99
8438.40.02	8438.40.02
8438.50.06	8438.50.06
8438.50.99	8438.50.99
8438.60.04	8438.60.04
8438.60.99	8438.60.99
8438.80.04	8438.80.91
8438.80.04	8479.20.01
8438.90.06	8438.90.06
8439.10.06	8439.10.06
8439.20.01	8439.20.01
8439.30.01	8439.30.01
8439.91.01	8439.91.01
8439.99.99	8439.99.99

TIGIE 2020 (SA 2017)	TIGIE 2022 (SA 2022)
8440.10.02	8440.10.02
8440.90.01	8440.90.01
8441.10.04	8441.10.04
8441.20.01	8441.20.01
8441.30.01	8441.30.01
8441.40.02	8441.40.02
8441.80.01	8441.80.91
8441.80.01	8485.80.99
8441.90.01	8441.90.01
8442.30.03	8442.30.03
8442.40.01	8442.40.01
8442.50.01	8442.50.01
8442.50.03	8442.50.03
8442.50.99	8442.50.99
8443.11.02	8443.11.02
8443.12.01	8443.12.01
8443.13.01	8443.13.01
8443.13.99	8443.13.99
8443.14.02	8443.14.02
8443.15.02	8443.15.02
8443.16.01	8443.16.01
8443.17.01	8443.17.01
8443.19.99	8443.19.99
8443.31.01	8443.31.01
8443.32.09	8443.32.91
8443.39.02	8443.39.02
8443.39.05	8443.39.91
8443.39.06	8443.39.06
8443.39.99	8443.39.99
8443.91.02	8443.91.02
8443.91.99	8443.91.99
8443.99.05	8443.99.05
8443.99.06	8443.99.06
8443.99.10	8443.99.10
8443.99.99	8443.99.99
8444.00.01	8444.00.01
8445.11.01	8445.11.01
8445.12.01	8445.12.01
8445.13.01	8445.13.01
8445.19.99	8445.19.99
8445.20.01	8445.20.01
8445.30.02	8445.30.02
8445.40.01	8445.40.01
8445.90.99	8445.90.99
8446.10.01	8446.10.01
8446.21.01	8446.21.01
8446.29.99	8446.29.99
8446.30.01	8446.30.01
8447.11.01	8447.11.01
8447.12.01	8447.12.01
8447.20.02	8447.20.02
8447.90.99	8447.90.99
8448.11.01	8448.11.01
8448.19.99	8448.19.99
8448.20.01	8448.20.01
8448.31.01	8448.31.01
8448.32.01	8448.32.01
8448.33.01	8448.33.01

TIGIE 2020 (SA 2017)	TIGIE 2022 (SA 2022)
8448.39.99	8448.39.99
8448.42.01	8448.42.01
8448.49.99	8448.49.99
8448.51.01	8448.51.01
8448.59.99	8448.59.99
8449.00.01	8449.00.01
8450.11.01	8450.11.01
8450.11.99	8450.11.99
8450.12.02	8450.12.91
8450.19.99	8450.19.99
8450.20.01	8450.20.01
8450.90.03	8450.90.03
8451.10.01	8451.10.01
8451.21.02	8451.21.02
8451.29.99	8451.29.99
8451.30.01	8451.30.01
8451.40.01	8451.40.01
8451.50.01	8451.50.01
8451.80.02	8451.80.91
8451.90.03	8451.90.03
8452.10.01	8452.10.01
8452.21.06	8452.21.06
8452.29.99	8452.29.99
8452.30.01	8452.30.01
8452.90.01	8452.90.01
8452.90.99	8452.90.99
8453.10.01	8453.10.01
8453.20.01	8453.20.01
8453.80.01	8453.80.91
8453.90.01	8453.90.01
8454.10.01	8454.10.01
8454.20.02	8454.20.02
8454.30.02	8454.30.02
8454.90.02	8454.90.02
8455.10.01	8455.10.01
8455.21.03	8455.21.03
8455.22.03	8455.22.03
8455.30.03	8455.30.03
8455.90.01	8455.90.01
8455.90.99	8455.90.99
8456.11.02	8456.11.02
8456.12.02	8456.12.02
8456.20.02	8456.20.02
8456.30.01	8456.30.01
8456.40.01	8456.40.01
8456.50.01	8456.50.01
8456.90.99	8456.90.99
8457.10.01	8457.10.01
8457.20.01	8457.20.01
8457.30.02	8457.30.02
8457.30.03	8457.30.03
8457.30.99	8457.30.99
8458.11.01	8458.11.01
8458.11.99	8458.11.99
8458.19.01	8458.19.01
8458.19.99	8458.19.99
8458.91.02	8458.91.02
8458.99.99	8458.99.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8459.10.02	8459.10.02
8459.21.02	8459.21.02
8459.29.99	8459.29.99
8459.31.01	8459.31.01
8459.39.99	8459.39.99
8459.41.01	8459.41.01
8459.41.99	8459.41.99
8459.49.01	8459.49.01
8459.49.99	8459.49.99
8459.51.01	8459.51.01
8459.59.99	8459.59.99
8459.61.01	8459.61.01
8459.69.99	8459.69.99
8459.70.03	8459.70.91
8460.12.02	8460.12.02
8460.19.99	8460.19.99
8460.22.01	8460.22.01
8460.23.05	8460.23.91
8460.24.02	8460.24.91
8460.29.99	8460.29.99
8460.31.02	8460.31.02
8460.39.99	8460.39.99
8460.40.03	8460.40.03
8460.90.99	8460.90.99
8461.20.02	8461.20.02
8461.30.02	8461.30.02
8461.40.01	8461.40.01
8461.50.02	8461.50.02
8461.50.03	8461.50.03
8461.50.99	8461.50.99
8461.90.03	8461.90.03
8461.90.99	8461.90.99
8462.10.01	8462.11.01
8462.10.01	8462.19.01
8462.10.01	8462.61.01
8462.10.99	8462.11.99
8462.10.99	8462.19.99
8462.10.99	8462.51.99
8462.10.99	8462.59.99
8462.10.99	8462.61.99
8462.10.99	8462.62.99
8462.10.99	8462.63.01
8462.10.99	8462.69.99
8462.10.99	8462.90.99
8462.21.01	8462.26.01
8462.21.01	8462.29.01
8462.21.06	8462.26.02
8462.21.06	8462.29.06
8462.21.06	8462.51.01
8462.21.07	8462.22.01
8462.21.07	8462.23.01
8462.21.07	8462.26.03
8462.21.07	8462.29.07
8462.21.07	8462.62.01
8462.21.99	8462.22.99
8462.21.99	8462.23.99
8462.21.99	8462.24.01
8462.21.99	8462.25.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8462.21.99	8462.26.99
8462.21.99	8462.29.99
8462.21.99	8462.51.99
8462.21.99	8462.61.99
8462.21.99	8462.62.99
8462.21.99	8462.63.01
8462.21.99	8462.69.99
8462.21.99	8462.90.99
8462.29.01	8462.29.01
8462.29.03	8462.29.03
8462.29.03	8462.61.01
8462.29.05	8462.29.05
8462.29.05	8462.59.01
8462.29.06	8462.29.06
8462.29.06	8462.59.02
8462.29.07	8462.22.01
8462.29.07	8462.29.07
8462.29.07	8462.62.01
8462.29.99	8462.22.99
8462.29.99	8462.29.99
8462.29.99	8462.59.99
8462.29.99	8462.61.99
8462.29.99	8462.62.99
8462.29.99	8462.63.01
8462.29.99	8462.69.99
8462.29.99	8462.90.99
8462.31.01	8462.33.01
8462.31.01	8462.51.02
8462.31.03	8462.62.01
8462.31.99	8462.32.01
8462.31.99	8462.51.99
8462.31.99	8462.61.99
8462.31.99	8462.62.99
8462.31.99	8462.63.01
8462.31.99	8462.69.99
8462.31.99	8462.90.99
8462.39.01	8462.39.01
8462.39.01	8462.59.03
8462.39.03	8462.39.03
8462.39.03	8462.62.01
8462.39.99	8462.32.01
8462.39.99	8462.39.99
8462.39.99	8462.59.99
8462.39.99	8462.61.99
8462.39.99	8462.62.99
8462.39.99	8462.63.01
8462.39.99	8462.69.99
8462.39.99	8462.90.99
8462.41.04	8462.42.01
8462.41.04	8462.51.99
8462.41.04	8462.61.99
8462.41.04	8462.62.99
8462.41.04	8462.63.01
8462.41.04	8462.69.99
8462.41.04	8462.90.99
8462.49.01	8462.49.01
8462.49.01	8462.61.01
8462.49.02	8462.49.02

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8462.49.02	8462.62.01
8462.49.99	8462.49.99
8462.49.99	8462.59.99
8462.49.99	8462.61.99
8462.49.99	8462.62.99
8462.49.99	8462.63.01
8462.49.99	8462.69.99
8462.49.99	8462.90.99
8462.91.01	8462.61.99
8462.91.02	8462.61.01
8462.91.03	8462.61.99
8462.91.99	8462.61.99
8462.99.04	8462.62.01
8462.99.99	8462.42.01
8462.99.99	8462.49.99
8462.99.99	8462.62.99
8462.99.99	8462.63.01
8462.99.99	8462.69.99
8462.99.99	8462.90.99
8463.10.01	8463.10.01
8463.20.01	8463.20.01
8463.30.04	8463.30.04
8463.90.99	8463.90.99
8463.90.99	8485.10.01
8464.10.01	8464.10.01
8464.20.01	8464.20.01
8464.90.99	8464.90.99
8465.10.01	8465.10.01
8465.20.01	8465.20.01
8465.91.01	8465.91.01
8465.91.99	8465.91.99
8465.92.04	8465.92.04
8465.93.02	8465.93.02
8465.94.03	8465.94.03
8465.95.01	8465.95.01
8465.95.99	8465.95.99
8465.96.01	8465.96.01
8465.99.02	8465.99.02
8465.99.99	8465.99.99
8465.99.99	8485.80.99
8466.10.03	8466.10.03
8466.10.99	8466.10.99
8466.20.02	8466.20.02
8466.30.03	8466.30.03
8466.91.01	8466.91.01
8466.92.01	8466.92.01
8466.93.03	8466.93.03
8466.93.04	8466.93.04
8466.93.99	8466.93.99
8466.94.01	8466.94.01
8466.94.99	8466.94.99
8466.94.99	8485.90.01
8467.11.02	8467.11.02
8467.19.99	8467.19.99
8467.21.01	8467.21.01
8467.21.02	8467.21.02
8467.21.03	8467.21.03
8467.21.99	8467.21.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8467.22.02	8467.22.02
8467.22.03	8467.22.03
8467.22.99	8467.22.99
8467.29.01	8467.29.01
8467.29.02	8467.29.02
8467.29.03	8467.29.03
8467.29.99	8467.29.99
8467.81.01	8467.81.01
8467.89.02	8467.89.02
8467.89.03	8467.89.03
8467.89.99	8467.89.99
8467.91.02	8467.91.02
8467.92.01	8467.92.01
8467.99.99	8467.99.99
8468.10.01	8468.10.01
8468.20.02	8468.20.91
8468.80.99	8468.80.91
8468.90.01	8468.90.01
8470.10.03	8470.10.03
8470.21.01	8470.21.01
8470.29.99	8470.29.99
8470.30.01	8470.30.91
8470.50.01	8470.50.01
8470.90.03	8470.90.03
8470.90.99	8470.90.99
8471.30.01	8471.30.01
8471.41.01	8471.41.01
8471.49.01	8471.49.91
8471.50.01	8471.50.01
8471.60.04	8471.60.04
8471.70.01	8471.70.01
8471.80.04	8471.80.91
8471.90.99	8471.90.99
8472.10.01	8472.10.01
8472.10.99	8472.10.99
8472.30.01	8472.30.01
8472.30.02	8472.30.02
8472.30.99	8472.30.99
8472.90.01	8472.90.01
8472.90.05	8472.90.05
8472.90.10	8472.90.10
8472.90.12	8472.90.12
8472.90.13	8472.90.13
8472.90.14	8472.90.14
8472.90.16	8472.90.16
8472.90.99	8472.90.99
8473.21.01	8473.21.01
8473.29.99	8473.29.99
8473.30.04	8473.30.04
8473.40.04	8473.40.04
8473.50.03	8473.50.03
8474.10.01	8474.10.01
8474.10.99	8474.10.99
8474.20.04	8474.20.04
8474.20.07	8474.20.07
8474.20.08	8474.20.08
8474.20.99	8474.20.99
8474.31.01	8474.31.01

TIGIE 2020 (SA 2017)	TIGIE 2022 (SA 2022)
8474.32.01	8474.32.01
8474.39.99	8474.39.99
8474.80.01	8474.80.01
8474.80.04	8474.80.04
8474.80.99	8474.80.99
8474.90.03	8474.90.03
8475.10.01	8475.10.01
8475.21.01	8475.21.01
8475.29.01	8475.29.01
8475.29.99	8475.29.99
8475.29.99	8485.30.01
8475.90.01	8475.90.01
8475.90.01	8485.90.01
8476.21.01	8476.21.01
8476.29.99	8476.29.99
8476.81.01	8476.81.01
8476.89.99	8476.89.99
8476.90.02	8476.90.02
8477.10.01	8477.10.01
8477.10.99	8477.10.99
8477.20.01	8477.20.01
8477.20.99	8477.20.99
8477.30.01	8477.30.01
8477.40.01	8477.40.01
8477.51.01	8477.51.01
8477.59.99	8477.59.99
8477.80.06	8477.80.06
8477.80.99	8477.80.99
8477.80.99	8485.20.01
8477.90.04	8477.90.04
8477.90.04	8485.90.01
8478.10.01	8478.10.01
8478.10.02	8478.10.02
8478.10.03	8478.10.03
8478.10.04	8478.10.04
8478.10.99	8478.10.99
8478.90.01	8478.90.01
8479.10.01	8479.10.01
8479.10.03	8479.10.03
8479.10.04	8479.10.04
8479.10.07	8479.10.07
8479.10.99	8479.10.99
8479.20.01	8479.20.01
8479.30.01	8479.30.01
8479.30.02	8479.30.02
8479.30.99	8479.30.99
8479.40.02	8479.40.02
8479.50.01	8479.50.01
8479.60.01	8479.60.01
8479.71.01	8479.71.01
8479.79.99	8479.79.99
8479.81.02	8479.81.02
8479.81.03	8479.81.03
8479.81.04	8479.81.04
8479.81.07	8479.81.07
8479.81.99	8479.81.99
8479.81.99	8479.83.01
8479.82.01	8479.82.01

TIGIE 2020 (SA 2017)	TIGIE 2022 (SA 2022)
8479.82.02	8479.82.02
8479.82.04	8479.82.04
8479.82.05	8479.82.05
8479.82.99	8479.82.99
8479.89.03	8479.89.03
8479.89.04	8479.89.04
8479.89.06	8479.89.06
8479.89.07	8479.89.07
8479.89.08	8479.89.08
8479.89.10	8479.89.10
8479.89.12	8479.89.12
8479.89.13	8479.89.13
8479.89.14	8479.89.14
8479.89.19	8479.89.19
8479.89.20	8479.89.20
8479.89.21	8479.89.21
8479.89.22	8479.89.22
8479.89.26	8479.89.26
8479.89.27	8479.89.27
8479.89.99	8479.83.01
8479.89.99	8479.89.99
8479.89.99	8485.30.01
8479.89.99	8485.80.99
8479.90.18	8479.90.18
8479.90.18	8485.90.01
8480.10.01	8480.10.01
8480.20.01	8480.20.01
8480.30.03	8480.30.03
8480.41.02	8480.41.02
8480.49.99	8480.49.99
8480.50.03	8480.50.03
8480.60.01	8480.60.01
8480.60.99	8480.60.99
8480.71.03	8480.71.03
8480.79.99	8480.79.99
8481.10.01	8481.10.01
8481.10.99	8481.10.99
8481.20.07	8481.20.07
8481.20.10	8481.20.10
8481.20.12	8481.20.12
8481.20.99	8481.20.99
8481.30.01	8481.30.01
8481.30.99	8481.30.99
8481.40.04	8481.40.04
8481.40.99	8481.40.99
8481.80.01	8481.80.01
8481.80.02	8481.80.02
8481.80.03	8481.80.03
8481.80.04	8481.80.04
8481.80.05	8481.80.05
8481.80.06	8481.80.06
8481.80.07	8481.80.07
8481.80.08	8481.80.08
8481.80.09	8481.80.09
8481.80.10	8481.80.10
8481.80.11	8481.80.11
8481.80.12	8481.80.12
8481.80.13	8481.80.13

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8481.80.14	8481.80.14
8481.80.15	8481.80.15
8481.80.16	8481.80.16
8481.80.17	8481.80.17
8481.80.18	8481.80.18
8481.80.19	8481.80.19
8481.80.20	8481.80.20
8481.80.21	8481.80.21
8481.80.22	8481.80.22
8481.80.23	8481.80.23
8481.80.24	8481.80.24
8481.80.25	8481.80.25
8481.80.99	8481.80.99
8481.90.05	8481.90.05
8482.10.02	8482.10.02
8482.10.99	8482.10.99
8482.20.01	8482.20.01
8482.20.03	8482.20.03
8482.20.99	8482.20.99
8482.30.01	8482.30.01
8482.40.01	8482.40.01
8482.50.01	8482.50.91
8482.80.01	8482.80.91
8482.91.02	8482.91.02
8482.99.01	8482.99.01
8482.99.99	8482.99.99
8483.10.08	8483.10.08
8483.20.01	8483.20.01
8483.30.04	8483.30.04
8483.40.09	8483.40.09
8483.50.03	8483.50.03
8483.60.01	8483.60.01
8483.60.02	8483.60.02
8483.60.99	8483.60.99
8483.90.03	8483.90.03
8484.10.01	8484.10.01
8484.20.01	8484.20.01
8484.90.99	8484.90.99
8486.10.01	8486.10.01
8486.20.03	8486.20.03
8486.30.01	8486.30.01
8486.40.01	8486.40.01
8486.90.05	8486.90.05
8487.10.02	8487.10.02
8487.90.01	8487.90.01
8487.90.02	8487.90.02
8487.90.03	8487.90.03
8487.90.04	8487.90.04
8487.90.05	8487.90.05
8487.90.06	8487.90.06
8487.90.07	8487.90.07
8487.90.99	8487.90.99
8501.10.10	8501.10.10
8501.20.05	8501.20.05
8501.31.01	8501.31.01
8501.31.01	8501.71.01
8501.31.01	8501.72.99
8501.31.02	8501.31.02

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8501.31.03	8501.31.03
8501.31.04	8501.31.04
8501.31.05	8501.31.05
8501.31.99	8501.31.99
8501.32.01	8501.32.01
8501.32.01	8501.72.99
8501.32.02	8501.32.02
8501.32.03	8501.32.03
8501.32.04	8501.32.04
8501.32.05	8501.32.05
8501.32.06	8501.32.06
8501.32.99	8501.32.99
8501.33.01	8501.33.01
8501.33.01	8501.72.99
8501.33.02	8501.33.02
8501.33.03	8501.33.03
8501.33.04	8501.33.04
8501.33.05	8501.33.05
8501.33.99	8501.33.99
8501.33.99	8501.72.01
8501.34.01	8501.34.01
8501.34.01	8501.72.02
8501.34.05	8501.34.05
8501.34.99	8501.34.99
8501.40.05	8501.40.05
8501.40.08	8501.40.08
8501.40.99	8501.40.99
8501.51.02	8501.51.02
8501.51.99	8501.51.99
8501.52.04	8501.52.04
8501.52.99	8501.52.99
8501.53.04	8501.53.04
8501.53.05	8501.53.05
8501.53.99	8501.53.99
8501.61.01	8501.61.01
8501.61.01	8501.80.99
8501.62.01	8501.62.01
8501.62.01	8501.80.99
8501.63.01	8501.63.01
8501.63.01	8501.80.99
8501.64.01	8501.64.01
8501.64.03	8501.64.03
8501.64.03	8501.80.01
8501.64.99	8501.64.99
8501.64.99	8501.80.02
8502.11.01	8502.11.01
8502.12.01	8502.12.01
8502.13.01	8502.13.01
8502.13.02	8502.13.02
8502.13.99	8502.13.99
8502.20.01	8502.20.01
8502.20.99	8502.20.99
8502.31.01	8502.31.01
8502.31.99	8502.31.99
8502.39.01	8502.39.01
8502.39.02	8502.39.02
8502.39.03	8502.39.03
8502.39.04	8502.39.91

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8502.39.99	8502.39.99
8502.40.01	8502.40.01
8503.00.05	8503.00.05
8503.00.99	8503.00.99
8504.10.01	8504.10.01
8504.10.99	8504.10.99
8504.21.01	8504.21.01
8504.21.02	8504.21.02
8504.21.03	8504.21.03
8504.21.99	8504.21.99
8504.22.01	8504.22.01
8504.23.01	8504.23.01
8504.31.03	8504.31.03
8504.31.04	8504.31.04
8504.31.99	8504.31.99
8504.32.01	8504.32.01
8504.32.99	8504.32.99
8504.33.02	8504.33.02
8504.34.01	8504.34.01
8504.40.01	8504.40.01
8504.40.02	8504.40.02
8504.40.05	8504.40.05
8504.40.06	8504.40.06
8504.40.07	8504.40.07
8504.40.08	8504.40.08
8504.40.09	8504.40.09
8504.40.11	8504.40.11
8504.40.13	8504.40.13
8504.40.14	8504.40.14
8504.40.15	8504.40.15
8504.40.16	8504.40.16
8504.40.17	8504.40.17
8504.40.99	8504.40.99
8504.50.03	8504.50.91
8504.90.02	8504.90.02
8504.90.07	8504.90.07
8504.90.08	8504.90.08
8504.90.99	8504.90.99
8505.11.01	8505.11.01
8505.19.99	8505.19.99
8505.20.01	8505.20.01
8505.90.06	8505.90.91
8506.10.03	8506.10.03
8506.30.01	8506.30.01
8506.40.01	8506.40.01
8506.50.01	8506.50.01
8506.60.01	8506.60.01
8506.80.01	8506.80.91
8506.90.01	8506.90.01
8507.10.01	8507.10.01
8507.10.99	8507.10.99
8507.20.01	8507.20.01
8507.20.02	8507.20.02
8507.20.04	8507.20.04
8507.20.99	8507.20.99
8507.30.01	8507.30.01
8507.40.01	8507.80.91
8507.50.01	8507.50.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8507.60.01	8507.60.01
8507.80.01	8507.80.91
8507.90.01	8507.90.01
8508.11.01	8508.11.01
8508.19.99	8508.19.99
8508.60.01	8508.60.91
8508.70.01	8508.70.01
8508.70.02	8508.70.02
8508.70.99	8508.70.99
8509.40.02	8509.40.02
8509.40.03	8509.40.03
8509.40.99	8509.40.99
8509.80.03	8509.80.03
8509.80.04	8509.80.04
8509.80.07	8509.80.07
8509.80.09	8509.80.09
8509.80.99	8509.80.99
8509.90.02	8509.90.02
8509.90.99	8509.90.99
8510.10.01	8510.10.01
8510.20.01	8510.20.01
8510.30.01	8510.30.01
8510.90.01	8510.90.01
8510.90.02	8510.90.02
8510.90.03	8510.90.03
8510.90.04	8510.90.04
8510.90.99	8510.90.99
8511.10.03	8511.10.03
8511.10.99	8511.10.99
8511.20.04	8511.20.04
8511.30.05	8511.30.05
8511.40.04	8511.40.04
8511.50.05	8511.50.91
8511.80.01	8511.80.01
8511.80.02	8511.80.02
8511.80.03	8511.80.03
8511.80.04	8511.80.04
8511.80.99	8511.80.99
8511.90.06	8511.90.06
8512.10.03	8512.10.03
8512.20.01	8512.20.01
8512.20.02	8512.20.02
8512.20.99	8512.20.99
8512.30.01	8512.30.01
8512.30.99	8512.30.99
8512.40.01	8512.40.01
8512.90.07	8512.90.07
8513.10.01	8513.10.01
8513.10.99	8513.10.99
8513.90.01	8513.90.01
8514.10.01	8514.19.01
8514.10.02	8514.19.02
8514.10.03	8514.19.03
8514.10.04	8514.19.04
8514.10.99	8514.11.01
8514.10.99	8514.19.99
8514.20.01	8514.20.01
8514.20.02	8514.20.02



<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8514.20.03	8514.20.03
8514.20.04	8514.20.04
8514.20.05	8514.20.05
8514.20.99	8514.20.99
8514.30.01	8514.39.01
8514.30.99	8514.31.01
8514.30.99	8514.32.01
8514.30.99	8514.39.99
8514.40.02	8514.40.91
8514.90.04	8514.90.04
8515.11.01	8515.11.01
8515.11.99	8515.11.99
8515.19.99	8515.19.99
8515.21.01	8515.21.01
8515.21.99	8515.21.99
8515.29.99	8515.29.99
8515.31.01	8515.31.01
8515.31.02	8515.31.02
8515.31.99	8515.31.99
8515.39.01	8515.39.01
8515.39.02	8515.39.02
8515.39.99	8515.39.99
8515.80.03	8515.80.91
8515.90.01	8515.90.01
8515.90.99	8515.90.99
8516.10.02	8516.10.02
8516.21.01	8516.21.01
8516.29.99	8516.29.99
8516.31.01	8516.31.01
8516.32.01	8516.32.91
8516.33.01	8516.33.01
8516.40.01	8516.40.01
8516.50.01	8516.50.01
8516.60.01	8516.60.01
8516.60.03	8516.60.03
8516.60.99	8516.60.99
8516.71.01	8516.71.01
8516.72.01	8516.72.01
8516.79.01	8516.79.01
8516.79.99	8516.79.99
8516.80.04	8516.80.04
8516.90.07	8516.90.07
8516.90.09	8516.90.09
8516.90.99	8516.90.99
8517.11.01	8517.11.01
8517.12.02	8517.13.01
8517.12.02	8517.14.91
8517.18.02	8517.18.91
8517.18.99	8517.18.99
8517.61.01	8517.61.01
8517.62.17	8517.62.17
8517.69.05	8517.69.92
8517.69.07	8517.69.07
8517.69.13	8517.69.13
8517.69.14	8517.69.14
8517.69.15	8517.69.15
8517.69.16	8517.69.16
8517.69.17	8517.69.17

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8517.69.19	8517.69.91
8517.69.99	8517.69.99
8517.70.09	8517.71.01
8517.70.09	8517.79.01
8517.70.10	8517.71.01
8517.70.10	8517.79.02
8517.70.11	8517.71.01
8517.70.11	8517.79.91
8517.70.12	8517.79.04
8517.70.99	8517.71.01
8517.70.99	8517.79.99
8518.10.04	8518.10.04
8518.21.02	8518.21.02
8518.22.02	8518.22.02
8518.29.99	8518.29.99
8518.30.03	8518.30.03
8518.30.04	8518.30.04
8518.30.99	8518.30.99
8518.40.01	8518.40.01
8518.40.02	8518.40.02
8518.40.04	8518.40.04
8518.40.99	8518.40.99
8518.50.01	8518.50.01
8518.90.01	8518.90.01
8518.90.02	8518.90.02
8518.90.99	8518.90.99
8519.20.01	8519.20.01
8519.30.02	8519.30.02
8519.50.01	8519.81.13
8519.81.03	8519.81.03
8519.81.04	8519.81.04
8519.81.05	8519.81.05
8519.81.06	8519.81.06
8519.81.07	8519.81.07
8519.81.08	8519.81.08
8519.81.09	8519.81.09
8519.81.10	8519.81.10
8519.81.12	8519.81.12
8519.81.99	8519.81.99
8519.89.01	8519.89.01
8519.89.99	8519.89.99
8521.10.02	8521.10.02
8521.90.01	8521.90.01
8521.90.02	8521.90.02
8521.90.03	8521.90.03
8521.90.04	8521.90.04
8521.90.05	8521.90.05
8521.90.99	8521.90.99
8522.10.01	8522.10.01
8522.90.07	8522.90.07
8522.90.99	8522.90.99
8523.21.02	8523.21.02
8523.29.05	8523.29.05
8523.29.07	8523.29.07
8523.29.08	8523.29.08
8523.29.09	8523.29.91
8523.29.99	8523.29.99
8523.41.01	8523.41.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8523.41.99	8523.41.99
8523.49.99	8523.49.99
8523.51.01	8523.51.01
8523.51.99	8523.51.99
8523.52.03	8523.52.03
8523.59.01	8523.59.01
8523.59.99	8523.59.99
8523.80.99	8523.80.99
8525.50.05	8525.50.05
8525.60.05	8525.60.05
8525.60.99	8525.60.99
8525.80.05	8525.81.01
8525.80.05	8525.82.91
8525.80.05	8525.83.91
8525.80.05	8525.89.99
8525.80.05	8806.21.01
8525.80.05	8806.22.01
8525.80.05	8806.23.01
8525.80.05	8806.24.01
8525.80.05	8806.29.01
8525.80.05	8806.91.01
8525.80.05	8806.92.01
8525.80.05	8806.93.01
8525.80.05	8806.94.01
8525.80.05	8806.99.01
8526.10.01	8526.10.01
8526.10.99	8526.10.99
8526.91.01	8526.91.01
8526.91.99	8526.91.99
8526.92.01	8526.92.01
8526.92.99	8526.92.99
8527.12.01	8527.12.01
8527.13.01	8527.13.99
8527.13.02	8527.13.02
8527.19.01	8527.19.01
8527.19.99	8527.19.99
8527.21.01	8527.21.01
8527.21.99	8527.21.99
8527.29.01	8527.29.01
8527.29.99	8527.29.99
8527.91.02	8527.91.02
8527.92.01	8527.92.01
8527.99.99	8527.99.99
8528.42.02	8528.42.02
8528.49.06	8528.49.06
8528.49.07	8528.49.07
8528.49.10	8528.49.10
8528.49.11	8528.49.11
8528.49.99	8528.49.99
8528.52.02	8528.52.02
8528.59.01	8528.59.01
8528.59.02	8528.59.02
8528.59.03	8528.59.03
8528.59.04	8528.59.04
8528.59.99	8528.59.99
8528.62.01	8528.62.01
8528.69.99	8528.69.99
8528.71.01	8528.71.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8528.71.02	8528.71.02
8528.71.03	8528.71.03
8528.71.04	8528.71.04
8528.71.99	8528.71.99
8528.72.01	8528.72.01
8528.72.02	8528.72.02
8528.72.03	8528.72.03
8528.72.04	8528.72.04
8528.72.05	8528.72.05
8528.72.06	8528.72.06
8528.72.07	8528.72.07
8528.72.99	8528.72.99
8528.73.01	8528.73.91
8529.10.09	8529.10.09
8529.90.09	8529.90.09
8529.90.13	8529.90.13
8529.90.15	8529.90.15
8529.90.16	8529.90.16
8529.90.18	8529.90.18
8529.90.19	8529.90.19
8529.90.20	8529.90.20
8529.90.21	8529.90.21
8529.90.99	8524.11.01
8529.90.99	8524.12.01
8529.90.99	8524.19.99
8529.90.99	8524.91.01
8529.90.99	8524.92.01
8529.90.99	8524.99.99
8529.90.99	8529.90.99
8530.10.01	8530.10.01
8530.80.02	8530.80.02
8530.80.99	8530.80.99
8530.90.01	8530.90.01
8531.10.01	8531.10.01
8531.10.02	8531.10.02
8531.10.03	8531.10.03
8531.10.04	8531.10.04
8531.10.99	8531.10.99
8531.20.01	8524.11.01
8531.20.01	8524.12.01
8531.20.01	8524.19.99
8531.20.01	8524.91.01
8531.20.01	8524.92.01
8531.20.01	8524.99.99
8531.20.01	8531.20.01
8531.80.01	8531.80.01
8531.80.03	8531.80.03
8531.80.99	8531.80.99
8531.90.02	8531.90.02
8531.90.99	8531.90.99
8532.10.01	8532.10.01
8532.10.99	8532.10.99
8532.21.01	8532.21.01
8532.22.04	8532.22.04
8532.23.06	8532.23.06
8532.24.04	8532.24.04
8532.25.02	8532.25.02
8532.25.99	8532.25.99

TIGIE 2020 (SA 2017)	TIGIE 2022 (SA 2022)
8532.29.99	8532.29.99
8532.30.05	8532.30.05
8532.90.01	8532.90.01
8533.10.03	8533.10.03
8533.21.01	8533.21.01
8533.29.99	8533.29.99
8533.31.02	8533.31.02
8533.39.99	8533.39.99
8533.40.08	8533.40.91
8533.90.03	8533.90.03
8534.00.04	8534.00.04
8535.10.01	8535.10.01
8535.10.02	8535.10.02
8535.10.03	8535.10.03
8535.10.99	8535.10.99
8535.21.01	8535.21.01
8535.29.99	8535.29.99
8535.30.07	8535.30.07
8535.40.01	8535.40.01
8535.40.99	8535.40.99
8535.90.08	8535.90.08
8535.90.20	8535.90.20
8535.90.99	8535.90.99
8536.10.03	8536.10.03
8536.10.04	8536.10.04
8536.10.99	8536.10.99
8536.20.01	8536.20.01
8536.20.02	8536.20.02
8536.20.99	8536.20.99
8536.30.05	8536.30.05
8536.30.99	8536.30.99
8536.41.03	8536.41.03
8536.41.99	8536.41.99
8536.49.99	8536.49.99
8536.50.07	8536.50.07
8536.50.99	8536.50.99
8536.61.04	8536.61.04
8536.69.02	8536.69.02
8536.69.99	8536.69.99
8536.70.01	8536.70.01
8536.90.28	8536.90.28
8536.90.99	8536.90.99
8537.10.03	8537.10.03
8537.10.04	8537.10.04
8537.10.05	8537.10.05
8537.10.06	8537.10.06
8537.10.99	8524.11.01
8537.10.99	8524.12.01
8537.10.99	8524.19.99
8537.10.99	8524.91.01
8537.10.99	8524.92.01
8537.10.99	8524.99.99
8537.10.99	8537.10.99
8537.20.02	8537.20.02
8537.20.99	8537.20.99
8538.10.01	8538.10.01
8538.90.01	8538.90.01
8538.90.05	8538.90.05

TIGIE 2020 (SA 2017)	TIGIE 2022 (SA 2022)
8538.90.99	8538.90.99
8539.10.99	8539.10.99
8539.21.01	8539.21.01
8539.21.99	8539.21.99
8539.22.01	8539.22.01
8539.22.02	8539.22.02
8539.22.03	8539.22.03
8539.22.04	8539.22.04
8539.22.05	8539.22.05
8539.22.99	8539.22.99
8539.29.99	8539.29.99
8539.31.01	8539.31.01
8539.31.99	8539.31.99
8539.32.04	8539.32.04
8539.39.01	8539.39.01
8539.39.02	8539.39.02
8539.39.03	8539.39.03
8539.39.04	8539.39.04
8539.39.05	8539.39.05
8539.39.06	8539.39.06
8539.39.99	8539.39.99
8539.41.01	8539.41.01
8539.49.99	8539.49.99
8539.50.01	8539.52.01
8539.90.07	8539.51.01
8539.90.07	8539.90.07
8540.11.06	8540.11.06
8540.12.02	8540.12.02
8540.20.02	8540.20.02
8540.40.02	8540.40.02
8540.60.02	8540.60.91
8540.71.01	8540.71.01
8540.79.99	8540.79.99
8540.81.03	8540.81.03
8540.89.99	8540.89.99
8540.91.05	8540.91.05
8540.99.99	8540.99.99
8541.10.01	8541.10.01
8541.21.01	8541.21.01
8541.29.99	8541.29.99
8541.30.01	8541.30.01
8541.40.04	8541.41.01
8541.40.04	8541.42.01
8541.40.04	8541.43.01
8541.40.04	8541.49.99
8541.50.01	8541.51.01
8541.50.01	8541.59.99
8541.60.01	8541.60.01
8541.90.02	8541.90.02
8542.31.03	8542.31.03
8542.32.02	8542.32.02
8542.33.02	8542.33.02
8542.39.99	8542.39.99
8542.90.01	8542.90.01
8543.10.02	8543.10.02
8543.20.06	8543.20.06
8543.30.01	8543.30.01
8543.70.01	8543.70.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8543.70.08	8543.70.08
8543.70.17	8543.70.17
8543.70.18	8543.40.01
8543.70.99	8524.11.01
8543.70.99	8524.12.01
8543.70.99	8524.19.99
8543.70.99	8524.91.01
8543.70.99	8524.92.01
8543.70.99	8524.99.99
8543.70.99	8539.51.01
8543.70.99	8543.70.99
8543.90.01	8543.90.01
8543.90.02	8543.90.02
8543.90.03	8543.90.03
8543.90.99	8539.90.07
8543.90.99	8543.90.99
8544.11.01	8544.11.01
8544.19.99	8544.19.99
8544.20.01	8544.20.01
8544.20.02	8544.20.02
8544.20.03	8544.20.03
8544.20.99	8544.20.99
8544.30.01	8544.30.01
8544.30.99	8544.30.99
8544.42.05	8544.42.05
8544.42.99	8544.42.99
8544.49.05	8544.49.05
8544.49.99	8544.49.99
8544.60.02	8544.60.91
8544.70.01	8544.70.01
8545.11.01	8545.11.01
8545.19.99	8545.19.99
8545.20.01	8545.20.01
8545.90.99	8545.90.99
8546.10.01	8546.10.01
8546.10.02	8546.10.02
8546.10.03	8546.10.03
8546.10.99	8546.10.99
8546.20.01	8546.20.01
8546.20.02	8546.20.02
8546.20.03	8546.20.03
8546.20.04	8546.20.04
8546.20.05	8546.20.05
8546.20.99	8546.20.99
8546.90.01	8546.90.01
8546.90.02	8546.90.02
8546.90.03	8546.90.03
8546.90.99	8546.90.99
8547.10.06	8547.10.06
8547.10.99	8547.10.99
8547.20.04	8547.20.04
8547.90.99	8547.90.99
8548.10.01	8549.11.01
8548.10.01	8549.12.91
8548.10.01	8549.13.01
8548.10.01	8549.14.01
8548.10.01	8549.19.99
8548.10.01	8549.21.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8548.10.01	8549.29.99
8548.10.01	8549.31.01
8548.10.01	8549.39.99
8548.10.01	8549.91.01
8548.10.01	8549.99.99
8548.90.04	8548.00.01
8548.90.99	8548.00.99
8601.10.01	8601.10.01
8601.20.01	8601.20.01
8602.10.01	8602.10.01
8602.90.99	8602.90.99
8603.10.01	8603.10.01
8603.90.99	8603.90.99
8604.00.03	8604.00.03
8605.00.01	8605.00.01
8605.00.99	8605.00.99
8606.10.01	8606.10.01
8606.30.01	8606.30.01
8606.91.02	8606.91.02
8606.92.01	8606.92.01
8606.99.99	8606.99.99
8607.11.01	8607.11.01
8607.12.99	8607.12.91
8607.19.02	8607.19.02
8607.19.03	8607.19.03
8607.19.99	8607.19.99
8607.21.02	8607.21.02
8607.29.99	8607.29.99
8607.30.01	8607.30.01
8607.91.02	8607.91.02
8607.99.99	8607.99.99
8608.00.04	8608.00.04
8609.00.01	8609.00.01
8701.10.01	8701.10.01
8701.20.01	8701.21.99
8701.20.01	8701.22.99
8701.20.01	8701.23.99
8701.20.01	8701.24.99
8701.20.01	8701.29.99
8701.20.02	8701.21.01
8701.20.02	8701.22.01
8701.20.02	8701.23.01
8701.20.02	8701.24.01
8701.20.02	8701.29.01
8701.30.01	8701.30.01
8701.30.99	8701.30.99
8701.91.01	8701.91.01
8701.91.02	8701.91.02
8701.91.99	8701.91.99
8701.92.01	8701.92.01
8701.92.02	8701.92.02
8701.92.03	8701.92.03
8701.92.99	8701.92.99
8701.93.01	8701.93.01
8701.93.02	8701.93.02
8701.93.99	8701.93.99
8701.94.01	8701.94.01
8701.94.02	8701.94.02

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8701.94.03	8701.94.03
8701.94.04	8701.94.04
8701.94.05	8701.94.05
8701.94.99	8701.94.99
8701.95.01	8701.95.01
8701.95.02	8701.95.02
8701.95.99	8701.95.99
8702.10.05	8702.10.05
8702.10.99	8702.10.99
8702.20.05	8702.20.05
8702.20.99	8702.20.99
8702.30.05	8702.30.05
8702.30.99	8702.30.99
8702.40.01	8702.40.01
8702.40.02	8702.40.02
8702.40.06	8702.40.06
8702.40.07	8702.40.07
8702.90.01	8702.90.01
8702.90.06	8702.90.06
8702.90.08	8702.90.08
8702.90.99	8702.90.99
8703.10.04	8703.10.04
8703.21.01	8703.21.01
8703.21.02	8703.21.02
8703.21.99	8703.21.99
8703.22.01	8703.22.99
8703.22.02	8703.22.02
8703.23.01	8703.23.99
8703.23.02	8703.23.02
8703.24.01	8703.24.99
8703.24.02	8703.24.02
8703.31.01	8703.31.99
8703.31.02	8703.31.02
8703.32.01	8703.32.99
8703.32.02	8703.32.02
8703.33.01	8703.33.99
8703.33.02	8703.33.02
8703.40.01	8703.40.99
8703.40.02	8703.40.02
8703.40.03	8703.40.03
8703.50.01	8703.50.99
8703.50.02	8703.50.02
8703.60.01	8703.60.99
8703.60.02	8703.60.02
8703.60.03	8703.60.03
8703.70.01	8703.70.99
8703.70.02	8703.70.02
8703.80.01	8703.80.01
8703.80.02	8703.80.02
8703.90.02	8703.90.02
8703.90.99	8703.90.99
8704.10.02	8704.10.02
8704.21.01	8704.21.01
8704.21.01	8704.41.01
8704.21.04	8704.21.04
8704.21.04	8704.41.02
8704.21.99	8704.21.99
8704.21.99	8704.41.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8704.22.01	8704.22.01
8704.22.01	8704.42.01
8704.22.07	8704.22.07
8704.22.07	8704.42.02
8704.22.99	8704.22.99
8704.22.99	8704.42.99
8704.23.01	8704.23.01
8704.23.01	8704.43.01
8704.23.02	8704.23.02
8704.23.02	8704.43.02
8704.23.99	8704.23.99
8704.23.99	8704.43.99
8704.31.01	8704.31.01
8704.31.01	8704.51.01
8704.31.02	8704.31.02
8704.31.02	8704.51.02
8704.31.05	8704.31.05
8704.31.05	8704.51.03
8704.31.99	8704.31.99
8704.31.99	8704.51.99
8704.32.01	8704.32.01
8704.32.01	8704.52.01
8704.32.07	8704.32.07
8704.32.07	8704.52.02
8704.32.99	8704.32.99
8704.32.99	8704.52.99
8704.90.01	8704.60.02
8704.90.99	8704.41.99
8704.90.99	8704.42.99
8704.90.99	8704.43.99
8704.90.99	8704.51.99
8704.90.99	8704.52.99
8704.90.99	8704.60.01
8704.90.99	8704.90.99
8705.10.01	8705.10.01
8705.20.01	8705.20.01
8705.20.99	8705.20.99
8705.30.01	8705.30.01
8705.40.01	8705.40.01
8705.40.02	8705.40.02
8705.90.01	8705.90.01
8705.90.02	8705.90.02
8705.90.99	8705.90.99
8706.00.01	8706.00.01
8706.00.99	8706.00.99
8707.10.02	8707.10.02
8707.90.02	8707.90.02
8707.90.99	8707.90.99
8708.10.01	8708.10.01
8708.10.02	8708.10.02
8708.10.03	8708.10.03
8708.10.99	8708.10.99
8708.21.01	8708.21.01
8708.29.01	8708.29.01
8708.29.02	8708.29.02
8708.29.03	8708.29.03
8708.29.04	8708.29.04
8708.29.05	8708.29.05

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8708.29.06	8708.29.06
8708.29.07	8708.29.07
8708.29.08	8708.29.08
8708.29.09	8708.29.09
8708.29.10	8708.29.10
8708.29.11	8708.29.11
8708.29.12	8708.29.12
8708.29.13	8708.29.13
8708.29.16	8708.29.16
8708.29.17	8708.29.17
8708.29.18	8708.29.18
8708.29.19	8708.29.19
8708.29.20	8708.29.20
8708.29.22	8708.29.22
8708.29.23	8708.29.23
8708.29.24	8708.29.24
8708.29.99	8708.22.01
8708.29.99	8708.29.99
8708.30.01	8708.30.01
8708.30.02	8708.30.02
8708.30.04	8708.30.04
8708.30.06	8708.30.06
8708.30.08	8708.30.08
8708.30.09	8708.30.09
8708.30.10	8708.30.10
8708.30.11	8708.30.11
8708.30.99	8708.30.99
8708.40.01	8708.40.01
8708.40.02	8708.40.02
8708.40.03	8708.40.03
8708.40.04	8708.40.04
8708.40.05	8708.40.05
8708.40.07	8708.40.07
8708.40.08	8708.40.08
8708.40.99	8708.40.99
8708.50.01	8708.50.01
8708.50.02	8708.50.02
8708.50.03	8708.50.03
8708.50.04	8708.50.04
8708.50.05	8708.50.05
8708.50.06	8708.50.06
8708.50.07	8708.50.07
8708.50.08	8708.50.91
8708.50.09	8708.50.92
8708.50.10	8708.50.10
8708.50.13	8708.50.13
8708.50.14	8708.50.14
8708.50.15	8708.50.15
8708.50.16	8708.50.16
8708.50.18	8708.50.18
8708.50.20	8708.50.20
8708.50.22	8708.50.22
8708.50.23	8708.50.23
8708.50.24	8708.50.24
8708.50.25	8708.50.25
8708.50.26	8708.50.26
8708.50.27	8708.50.27
8708.50.28	8708.50.28

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8708.50.29	8708.50.29
8708.50.30	8708.50.30
8708.50.99	8708.50.99
8708.70.06	8708.70.06
8708.70.99	8708.70.99
8708.80.01	8708.80.01
8708.80.02	8708.80.02
8708.80.03	8708.80.03
8708.80.04	8708.80.04
8708.80.05	8708.80.05
8708.80.06	8708.80.06
8708.80.07	8708.80.07
8708.80.08	8708.80.08
8708.80.09	8708.80.09
8708.80.10	8708.80.10
8708.80.11	8708.80.11
8708.80.12	8708.80.12
8708.80.99	8708.80.99
8708.91.01	8708.91.01
8708.91.02	8708.91.02
8708.91.03	8708.91.03
8708.91.99	8708.91.99
8708.92.03	8708.92.03
8708.93.05	8708.93.05
8708.94.12	8708.94.12
8708.95.02	8708.95.02
8708.99.04	8708.99.04
8708.99.07	8708.99.07
8708.99.08	8708.99.08
8708.99.09	8708.99.09
8708.99.99	8708.99.99
8709.11.01	8709.11.01
8709.19.99	8709.19.99
8709.90.01	8709.90.01
8710.00.01	8710.00.01
8711.10.03	8711.10.03
8711.20.05	8711.20.05
8711.30.04	8711.30.04
8711.40.01	8711.40.01
8711.40.02	8711.40.02
8711.40.99	8711.40.99
8711.50.03	8711.50.03
8711.60.01	8711.60.01
8711.90.01	8711.90.01
8711.90.99	8711.90.99
8712.00.05	8712.00.05
8713.10.01	8713.10.01
8713.90.99	8713.90.99
8714.10.01	8714.10.01
8714.10.02	8714.10.02
8714.10.03	8714.10.03
8714.10.99	8714.10.99
8714.20.01	8714.20.01
8714.91.01	8714.91.01
8714.92.01	8714.92.01
8714.93.01	8714.93.01
8714.94.01	8714.94.01
8714.94.99	8714.94.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8714.95.01	8714.95.01
8714.96.01	8714.96.01
8714.99.99	8714.99.99
8715.00.01	8715.00.01
8715.00.02	8715.00.02
8716.10.01	8716.10.01
8716.20.04	8716.20.04
8716.31.03	8716.31.03
8716.39.03	8716.39.03
8716.39.04	8716.39.04
8716.39.08	8716.39.08
8716.39.99	8716.39.99
8716.40.99	8716.40.91
8716.80.03	8716.80.03
8716.80.99	8716.80.99
8716.90.03	8716.90.03
8716.90.99	8716.90.99
8801.00.02	8801.00.02
8802.11.01	8802.11.01
8802.11.99	8802.11.99
8802.11.99	8806.10.99
8802.11.99	8806.21.99
8802.11.99	8806.22.99
8802.11.99	8806.23.99
8802.11.99	8806.24.99
8802.11.99	8806.29.99
8802.11.99	8806.91.99
8802.11.99	8806.92.99
8802.11.99	8806.93.99
8802.11.99	8806.94.99
8802.11.99	8806.99.99
8802.12.01	8802.12.01
8802.12.99	8802.12.99
8802.12.99	8806.10.99
8802.12.99	8806.29.99
8802.12.99	8806.99.99
8802.20.01	8802.20.01
8802.20.99	8802.20.99
8802.20.99	8806.10.99
8802.20.99	8806.21.99
8802.20.99	8806.22.99
8802.20.99	8806.23.99
8802.20.99	8806.24.99
8802.20.99	8806.29.99
8802.20.99	8806.91.99
8802.20.99	8806.92.99
8802.20.99	8806.93.99
8802.20.99	8806.94.99
8802.20.99	8806.99.99
8802.30.01	8802.30.01
8802.30.02	8802.30.02
8802.30.02	8806.10.02
8802.30.99	8802.30.99
8802.30.99	8806.10.99
8802.30.99	8806.29.99
8802.30.99	8806.99.99
8802.40.01	8802.40.01
8802.40.01	8806.10.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
8802.40.01	8806.29.02
8802.40.01	8806.99.02
8802.60.01	8802.60.01
8803.10.01	8807.10.01
8803.20.01	8807.20.01
8803.30.99	8807.30.91
8803.90.99	8807.90.99
8804.00.01	8804.00.01
8805.10.01	8805.10.01
8805.21.01	8805.21.01
8805.29.01	8805.29.99
8901.10.01	8901.10.01
8901.10.99	8901.10.99
8901.20.01	8901.20.01
8901.20.99	8901.20.99
8901.30.01	8901.30.01
8901.30.99	8901.30.99
8901.90.01	8901.90.01
8901.90.02	8901.90.02
8901.90.03	8901.90.03
8901.90.99	8901.90.99
8902.00.03	8902.00.03
8903.10.01	8903.11.01
8903.10.01	8903.12.01
8903.10.01	8903.19.99
8903.91.01	8903.21.01
8903.91.01	8903.22.01
8903.91.01	8903.23.01
8903.92.01	8903.31.01
8903.92.01	8903.32.01
8903.92.01	8903.33.01
8903.99.99	8903.93.01
8903.99.99	8903.99.99
8904.00.01	8904.00.01
8905.10.01	8905.10.01
8905.20.01	8905.20.01
8905.90.01	8905.90.01
8905.90.99	8905.90.99
8906.10.01	8906.10.01
8906.90.99	8906.90.99
8907.10.01	8907.10.01
8907.90.99	8907.90.99
8908.00.01	8908.00.01
9001.10.02	9001.10.02
9001.20.01	9001.20.01
9001.30.02	9001.30.02
9001.30.99	9001.30.99
9001.40.03	9001.40.03
9001.50.02	9001.50.02
9001.90.99	9001.90.99
9002.11.01	9002.11.01
9002.19.99	9002.19.99
9002.20.01	9002.20.01
9002.90.99	9002.90.99
9003.11.01	9003.11.01
9003.19.01	9003.19.01
9003.90.02	9003.90.02
9004.10.01	9004.10.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
9004.90.99	9004.90.99
9005.10.01	9005.10.01
9005.80.99	9005.80.91
9005.90.01	9005.90.01
9005.90.02	9005.90.02
9005.90.99	9005.90.99
9006.30.01	9006.30.01
9006.40.01	9006.40.01
9006.51.01	9006.53.99
9006.51.01	9006.59.02
9006.52.01	9006.59.99
9006.52.99	9006.59.01
9006.53.01	9006.53.01
9006.53.99	9006.53.99
9006.59.99	9006.59.99
9006.61.01	9006.61.01
9006.69.99	9006.69.99
9006.91.03	9006.91.03
9006.99.99	9006.99.99
9007.10.01	9007.10.01
9007.10.02	9007.10.02
9007.10.99	9007.10.99
9007.20.01	9007.20.01
9007.91.01	9007.91.01
9007.92.01	9007.92.01
9008.50.01	9008.50.01
9008.90.02	9008.90.02
9010.10.01	9010.10.01
9010.50.01	9010.50.91
9010.60.01	9010.60.01
9010.90.01	9010.90.01
9011.10.01	9011.10.01
9011.10.99	9011.10.99
9011.20.99	9011.20.91
9011.80.01	9011.80.91
9011.90.01	9011.90.01
9012.10.01	9012.10.01
9012.90.01	9012.90.01
9013.10.01	9013.10.01
9013.20.01	9013.20.01
9013.80.02	8524.11.01
9013.80.02	8524.12.01
9013.80.02	8524.19.99
9013.80.02	8524.91.01
9013.80.02	8524.92.01
9013.80.02	8524.99.99
9013.80.02	9013.80.91
9013.90.01	9013.90.01
9014.10.01	9014.10.01
9014.10.02	9014.10.02
9014.10.03	9014.10.03
9014.10.99	9014.10.99
9014.20.01	9014.20.01
9014.80.03	9014.80.91
9014.90.02	9014.90.02
9015.10.01	9015.10.01
9015.20.01	9015.20.01
9015.20.99	9015.20.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
9015.30.01	9015.30.01
9015.40.01	9015.40.01
9015.80.01	9015.80.01
9015.80.03	9015.80.03
9015.80.04	9015.80.04
9015.80.05	9015.80.05
9015.80.99	9015.80.99
9015.90.01	9015.90.01
9016.00.02	9016.00.02
9017.10.01	9017.10.01
9017.10.99	9017.10.99
9017.20.01	9017.20.01
9017.20.99	9017.20.99
9017.30.02	9017.30.02
9017.80.03	9017.80.03
9017.80.04	9017.80.04
9017.80.99	9017.80.99
9017.90.02	9017.90.02
9018.11.01	9018.11.01
9018.11.02	9018.11.02
9018.12.01	9018.12.01
9018.13.01	9018.13.01
9018.14.01	9018.14.01
9018.19.02	9018.19.02
9018.19.05	9018.19.05
9018.19.06	9018.19.06
9018.19.99	9018.19.99
9018.20.01	9018.20.01
9018.31.01	9018.31.01
9018.31.99	9018.31.99
9018.32.02	9018.32.02
9018.32.03	9018.32.03
9018.32.04	9018.32.04
9018.32.99	9018.32.99
9018.39.02	9018.39.02
9018.39.03	9018.39.03
9018.39.04	9018.39.04
9018.39.06	9018.39.06
9018.39.99	9018.39.99
9018.41.01	9018.41.01
9018.41.99	9018.41.99
9018.49.02	9018.49.02
9018.49.04	9018.49.04
9018.49.05	9018.49.05
9018.49.06	9018.49.06
9018.49.99	9018.49.99
9018.50.01	9018.50.91
9018.90.01	9018.90.01
9018.90.02	9018.90.02
9018.90.03	9018.90.03
9018.90.04	9018.90.04
9018.90.05	9018.90.05
9018.90.06	9018.90.06
9018.90.07	9018.90.07
9018.90.08	9018.90.08
9018.90.09	9018.90.09
9018.90.10	9018.90.10
9018.90.11	9018.90.11



<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
9018.90.12	9018.90.12
9018.90.13	9018.90.13
9018.90.14	9018.90.14
9018.90.15	9018.90.15
9018.90.16	9018.90.16
9018.90.17	9018.90.17
9018.90.18	9018.90.18
9018.90.19	9018.90.19
9018.90.20	9018.90.20
9018.90.20	9022.21.03
9018.90.25	9018.90.25
9018.90.27	9018.90.27
9018.90.28	9018.90.28
9018.90.31	9018.90.31
9018.90.99	9018.90.99
9018.90.99	9022.21.99
9018.90.99	9022.29.01
9019.10.02	9019.10.02
9019.10.99	9019.10.99
9019.20.01	9019.20.01
9020.00.02	9020.00.02
9020.00.03	9020.00.03
9020.00.99	9020.00.99
9021.10.06	9021.10.06
9021.21.02	9021.21.02
9021.29.99	9021.29.99
9021.31.01	9021.31.01
9021.39.01	9021.39.01
9021.39.02	9021.39.02
9021.39.04	9021.39.04
9021.39.99	9021.39.99
9021.40.01	9021.40.01
9021.50.01	9021.50.01
9021.90.99	9021.90.99
9022.12.01	9022.12.01
9022.13.01	9022.13.91
9022.14.02	9022.14.91
9022.19.01	9022.19.01
9022.21.02	9022.21.99
9022.29.01	9022.29.01
9022.30.01	9022.30.01
9022.90.03	9022.90.03
9022.90.99	9022.90.99
9023.00.01	9023.00.01
9024.10.01	9024.10.01
9024.80.01	9024.80.91
9024.90.01	9024.90.01
9025.11.01	9025.11.01
9025.11.99	9025.11.99
9025.19.01	9025.19.01
9025.19.02	9025.19.02
9025.19.03	9025.19.03
9025.19.04	9025.19.04
9025.19.99	9025.19.99
9025.80.01	9025.80.01
9025.80.99	9025.80.99
9025.90.01	9025.90.01
9026.10.07	9026.10.07

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
9026.20.03	9026.20.03
9026.20.04	9026.20.04
9026.20.99	9026.20.99
9026.80.03	9026.80.91
9026.90.01	9026.90.01
9027.10.01	9027.10.01
9027.20.01	9027.20.01
9027.30.01	9027.30.01
9027.50.99	9027.50.91
9027.80.04	9027.81.01
9027.80.04	9027.89.99
9027.90.01	9027.90.01
9027.90.02	9027.90.02
9027.90.03	9027.90.03
9027.90.99	9027.90.99
9028.10.01	9028.10.01
9028.20.02	9028.20.02
9028.20.03	9028.20.03
9028.20.99	9028.20.99
9028.30.01	9028.30.01
9028.30.99	9028.30.99
9028.90.03	9028.90.03
9029.10.03	9029.10.03
9029.10.99	9029.10.99
9029.20.06	9029.20.06
9029.90.01	9029.90.01
9030.10.01	9030.10.01
9030.20.02	9030.20.02
9030.31.01	9030.31.01
9030.32.01	9030.32.01
9030.33.07	9030.33.91
9030.39.01	9030.39.91
9030.40.02	9030.40.91
9030.82.01	9030.82.01
9030.84.01	9030.84.91
9030.89.05	9030.89.99
9030.90.05	9030.90.05
9031.10.01	9031.10.01
9031.20.02	9031.20.02
9031.41.01	9031.41.01
9031.49.99	9031.49.99
9031.80.01	9031.80.01
9031.80.02	9031.80.02
9031.80.07	9031.80.07
9031.80.99	9031.80.99
9031.90.01	9031.90.01
9031.90.99	9031.90.99
9032.10.01	9032.10.01
9032.10.03	9032.10.03
9032.10.04	9032.10.04
9032.10.99	9032.10.99
9032.20.01	9032.20.01
9032.81.02	9032.81.02
9032.89.01	9032.89.01
9032.89.02	9032.89.02
9032.89.03	9032.89.03
9032.89.04	9032.89.04
9032.89.05	9032.89.05

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
9032.89.06	9032.89.06
9032.89.99	9032.89.99
9032.90.02	9032.90.02
9033.00.01	9033.00.01
9101.11.01	9101.11.01
9101.19.99	9101.19.99
9101.21.01	9101.21.01
9101.29.99	9101.29.99
9101.91.01	9101.91.01
9101.99.99	9101.99.99
9102.11.01	9102.11.01
9102.12.01	9102.12.01
9102.19.99	9102.19.99
9102.21.01	9102.21.01
9102.29.99	9102.29.99
9102.91.01	9102.91.01
9102.99.99	9102.99.99
9103.10.01	9103.10.01
9103.90.99	9103.90.99
9104.00.04	9104.00.04
9105.11.02	9105.11.02
9105.19.99	9105.19.99
9105.21.01	9105.21.01
9105.29.99	9105.29.99
9105.91.02	9105.91.02
9105.99.99	9105.99.99
9106.10.02	9106.10.02
9106.90.99	9106.90.99
9107.00.01	9107.00.01
9108.11.01	9108.11.01
9108.12.01	9108.12.01
9108.19.99	9108.19.99
9108.20.01	9108.20.01
9108.90.99	9108.90.99
9109.10.01	9109.10.01
9109.90.99	9109.90.99
9110.11.01	9110.11.01
9110.12.01	9110.12.01
9110.19.01	9110.19.01
9110.90.99	9110.90.99
9111.10.02	9111.10.02
9111.20.01	9111.20.01
9111.80.99	9111.80.91
9111.90.01	9111.90.01
9112.20.02	9112.20.02
9112.90.01	9112.90.01
9113.10.02	9113.10.02
9113.20.02	9113.20.02
9113.90.01	9113.90.01
9113.90.99	9113.90.99
9114.10.01	9114.90.99
9114.30.01	9114.30.01
9114.40.01	9114.40.01
9114.90.99	9114.90.99
9201.10.01	9201.10.01
9201.20.01	9201.20.01
9201.90.01	9201.90.01
9201.90.99	9201.90.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
9202.10.01	9202.10.01
9202.90.01	9202.90.01
9202.90.02	9202.90.02
9202.90.99	9202.90.99
9205.10.01	9205.10.01
9205.90.02	9205.90.02
9205.90.03	9205.90.03
9205.90.04	9205.90.04
9205.90.99	9205.90.99
9206.00.01	9206.00.01
9207.10.01	9207.10.01
9207.10.02	9207.10.02
9207.10.99	9207.10.99
9207.90.99	9207.90.99
9208.10.01	9208.10.01
9208.90.99	9208.90.99
9209.30.01	9209.30.01
9209.91.01	9209.91.01
9209.91.99	9209.91.99
9209.92.01	9209.92.01
9209.94.01	9209.94.01
9209.94.99	9209.94.99
9209.99.99	9209.99.99
9301.10.02	9301.10.02
9301.20.01	9301.20.01
9301.90.99	9301.90.99
9302.00.02	9302.00.02
9303.10.01	9303.10.01
9303.10.99	9303.10.99
9303.20.01	9303.20.91
9303.30.01	9303.30.91
9303.90.01	9303.90.01
9303.90.99	9303.90.99
9304.00.01	9304.00.01
9304.00.99	9304.00.99
9305.10.01	9305.10.01
9305.10.99	9305.10.99
9305.20.02	9305.20.02
9305.91.01	9305.91.01
9305.99.99	9305.99.99
9306.21.01	9306.21.01
9306.21.99	9306.21.99
9306.29.99	9306.29.99
9306.30.04	9306.30.04
9306.30.99	9306.30.99
9306.90.03	9306.90.03
9306.90.99	9306.90.99
9307.00.01	9307.00.01
9401.10.01	9401.10.01
9401.20.01	9401.20.01
9401.30.01	9401.31.01
9401.30.01	9401.39.99
9401.40.01	9401.41.01
9401.40.01	9401.49.99
9401.52.01	9401.52.01
9401.53.01	9401.53.01
9401.59.99	9401.59.99
9401.61.01	9401.61.01

TIGIE 2020 (SA 2017)	TIGIE 2022 (SA 2022)
9401.69.99	9401.69.99
9401.71.01	9401.71.01
9401.79.99	9401.79.99
9401.80.01	9401.80.91
9401.90.02	9401.99.01
9401.90.99	9401.91.01
9401.90.99	9401.99.99
9402.10.01	9402.10.01
9402.10.99	9402.10.99
9402.90.01	9402.90.01
9402.90.02	9402.90.02
9402.90.99	9402.90.99
9403.10.03	9403.10.03
9403.20.05	9403.20.91
9403.30.01	9403.30.01
9403.30.02	9403.30.02
9403.40.01	9403.40.01
9403.50.01	9403.50.01
9403.60.01	9403.60.01
9403.60.02	9403.60.02
9403.60.03	9403.60.03
9403.60.99	9403.60.99
9403.70.03	9403.70.03
9403.82.01	9403.82.01
9403.83.01	9403.83.01
9403.89.99	9403.89.99
9403.90.01	9403.91.01
9403.90.01	9403.99.99
9404.10.01	9404.10.01
9404.21.02	9404.21.02
9404.29.99	9404.29.99
9404.30.01	9404.30.01
9404.90.99	9404.40.01
9404.90.99	9404.90.99
9405.10.04	8539.51.99
9405.10.04	9405.11.01
9405.10.04	9405.19.99
9405.20.02	8539.51.99
9405.20.02	9405.21.01
9405.20.02	9405.29.99
9405.30.01	8539.51.02
9405.30.01	9405.31.01
9405.30.01	9405.39.99
9405.40.01	8539.51.99
9405.40.01	9405.41.01
9405.40.01	9405.42.91
9405.40.01	9405.49.99
9405.50.02	9405.50.02
9405.60.01	9405.61.01
9405.60.01	9405.69.99
9405.91.01	9405.91.01
9405.91.02	9405.91.02
9405.91.03	9405.91.03
9405.91.04	9405.91.04
9405.91.99	9405.91.99
9405.92.01	9405.92.01
9405.99.99	8539.90.07
9405.99.99	9405.99.99

TIGIE 2020 (SA 2017)	TIGIE 2022 (SA 2022)
9406.10.01	9406.10.01
9406.90.99	9406.20.01
9406.90.99	9406.90.99
9503.00.01	9503.00.01
9503.00.02	9503.00.02
9503.00.03	9503.00.91
9503.00.04	9503.00.04
9503.00.05	9503.00.05
9503.00.06	9503.00.92
9503.00.07	9503.00.07
9503.00.08	9503.00.08
9503.00.09	9503.00.09
9503.00.10	9503.00.10
9503.00.11	9503.00.11
9503.00.12	9503.00.12
9503.00.13	9503.00.13
9503.00.14	9503.00.93
9503.00.15	9503.00.15
9503.00.16	9503.00.16
9503.00.17	9503.00.17
9503.00.18	9503.00.18
9503.00.20	9503.00.20
9503.00.21	9503.00.21
9503.00.22	9503.00.22
9503.00.23	9503.00.23
9503.00.24	9503.00.24
9503.00.25	9503.00.25
9503.00.26	9503.00.26
9503.00.27	9503.00.27
9503.00.28	9503.00.28
9503.00.29	9503.00.29
9503.00.30	9503.00.30
9503.00.31	9503.00.31
9503.00.32	9503.00.32
9503.00.33	9503.00.33
9503.00.34	9503.00.34
9503.00.35	9503.00.35
9503.00.99	9503.00.99
9504.20.01	9504.20.01
9504.20.99	9504.20.99
9504.30.01	9504.30.01
9504.30.02	9504.30.02
9504.30.99	9504.30.99
9504.40.01	9504.40.01
9504.50.03	9504.50.03
9504.50.04	9504.50.04
9504.90.01	9504.90.01
9504.90.02	9504.90.02
9504.90.03	9504.90.03
9504.90.04	9504.90.04
9504.90.05	9504.90.05
9504.90.99	9504.90.99
9505.10.01	9505.10.01
9505.10.99	9505.10.99
9505.90.99	9505.90.99
9506.11.01	9506.11.01
9506.12.01	9506.12.01
9506.19.99	9506.19.99

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
9506.21.01	9506.21.01
9506.29.99	9506.29.99
9506.31.01	9506.31.01
9506.31.99	9506.31.99
9506.32.01	9506.32.01
9506.39.01	9506.39.01
9506.39.99	9506.39.99
9506.40.01	9506.40.01
9506.51.01	9506.51.01
9506.51.99	9506.51.99
9506.59.99	9506.59.99
9506.61.01	9506.61.01
9506.62.01	9506.62.01
9506.69.99	9506.69.99
9506.70.01	9506.70.01
9506.91.03	9506.91.03
9506.99.01	9506.99.01
9506.99.02	9506.99.02
9506.99.03	9506.99.03
9506.99.04	9506.99.04
9506.99.05	9506.99.05
9506.99.06	9506.99.06
9506.99.99	9506.99.99
9507.10.01	9507.10.01
9507.20.01	9507.20.01
9507.30.01	9507.30.01
9507.90.99	9507.90.99
9508.10.01	9508.10.01
9508.90.02	9508.21.01
9508.90.02	9508.22.01
9508.90.02	9508.30.01
9508.90.99	9508.23.01
9508.90.99	9508.24.01
9508.90.99	9508.25.01
9508.90.99	9508.26.01
9508.90.99	9508.29.99
9508.90.99	9508.40.01
9601.10.01	9601.10.01
9601.90.99	9601.90.99
9602.00.01	9602.00.01
9602.00.02	9602.00.02
9602.00.99	9602.00.99
9603.10.01	9603.10.01
9603.21.01	9603.21.01
9603.29.99	9603.29.99
9603.30.01	9603.30.01
9603.40.01	9603.40.01
9603.50.01	9603.50.91
9603.90.01	9603.90.01
9603.90.99	9603.90.99
9604.00.01	9604.00.01
9605.00.01	9605.00.01
9606.10.01	9606.10.01
9606.21.01	9606.21.01
9606.22.01	9606.22.01
9606.29.99	9606.29.99
9606.30.01	9606.30.01
9607.11.01	9607.11.01

<b>TIGIE 2020 (SA 2017)</b>	<b>TIGIE 2022 (SA 2022)</b>
9607.19.99	9607.19.99
9607.20.01	9607.20.01
9608.10.02	9608.10.02
9608.20.01	9608.20.01
9608.30.01	9608.30.01
9608.30.99	9608.30.99
9608.40.02	9608.40.02
9608.40.99	9608.40.99
9608.50.02	9608.50.02
9608.60.01	9608.60.01
9608.91.02	9608.91.02
9608.99.03	9608.99.03
9608.99.06	9608.99.06
9608.99.07	9608.99.07
9608.99.08	9608.99.08
9608.99.09	9608.99.09
9608.99.10	9608.99.10
9608.99.11	9608.99.11
9608.99.12	9608.99.12
9608.99.99	9608.99.99
9609.10.01	9609.10.01
9609.20.01	9609.20.01
9609.20.99	9609.20.99
9609.90.01	9609.90.01
9609.90.99	9609.90.99
9610.00.01	9610.00.01
9611.00.01	9611.00.01
9611.00.99	9611.00.99
9612.10.03	9612.10.03
9612.10.99	9612.10.99
9612.20.01	9612.20.01
9613.10.01	9613.10.01
9613.20.01	9613.20.01
9613.80.02	9613.80.02
9613.80.99	9613.80.99
9613.90.01	9613.90.01
9613.90.02	9613.90.02
9613.90.99	9613.90.99
9614.00.01	9614.00.01
9614.00.03	9614.00.03
9614.00.99	9614.00.99
9615.11.01	9615.11.01
9615.19.99	9615.19.99
9615.90.99	9615.90.99
9616.10.01	9616.10.01
9616.20.01	9616.20.01
9617.00.01	9617.00.01
9618.00.01	9618.00.01
9618.00.99	9618.00.99
9619.00.01	9619.00.01
9619.00.02	9619.00.02
9619.00.03	9619.00.03
9619.00.04	9619.00.04
9619.00.99	9619.00.99
9620.00.01	9620.00.01
9620.00.02	9620.00.02
9620.00.03	9620.00.03
9620.00.04	9620.00.04

TIGIE 2020 (SA 2017)	TIGIE 2022 (SA 2022)
9620.00.99	9620.00.99
9701.10.01	9701.21.01
9701.10.01	9701.91.01
9701.90.99	9701.22.01
9701.90.99	9701.29.99
9701.90.99	9701.92.01
9701.90.99	9701.99.99
9702.00.01	9702.10.01
9702.00.01	9702.90.99
9703.00.01	9703.10.01
9703.00.01	9703.90.99
9704.00.02	9704.00.02
9705.00.05	9705.10.01
9705.00.06	9705.10.02
9705.00.06	9705.21.01
9705.00.06	9705.22.01
9705.00.06	9705.29.01
9705.00.06	9705.31.01
9705.00.06	9705.39.01
9705.00.99	9705.10.99
9705.00.99	9705.21.99
9705.00.99	9705.22.99
9705.00.99	9705.29.99
9705.00.99	9705.31.99
9705.00.99	9705.39.99
9706.00.01	9706.10.01
9706.00.01	9706.90.99
9801.00.01	9801.00.01
9802.00.01	9802.00.01
9802.00.02	9802.00.02
9802.00.03	9802.00.03
9802.00.04	9802.00.04
9802.00.05	9802.00.05
9802.00.06	9802.00.06
9802.00.07	9802.00.07
9802.00.08	9802.00.08
9802.00.09	9802.00.09
9802.00.10	9802.00.10
9802.00.11	9802.00.11
9802.00.12	9802.00.12
9802.00.13	9802.00.13
9802.00.14	9802.00.14
9802.00.15	9802.00.15
9802.00.16	9802.00.16

TIGIE 2020 (SA 2017)	TIGIE 2022 (SA 2022)
9802.00.17	9802.00.17
9802.00.18	9802.00.18
9802.00.19	9802.00.19
9802.00.20	9802.00.20
9802.00.21	9802.00.21
9802.00.22	9802.00.22
9802.00.23	9802.00.23
9802.00.24	9802.00.24
9802.00.25	9802.00.25
9802.00.26	9802.00.26
9802.00.27	9802.00.27
9802.00.28	9802.00.28
9802.00.29	9802.00.29
9802.00.30	9802.00.30
9802.00.31	9802.00.31
9802.00.32	9802.00.32
9802.00.33	9802.00.33
9802.00.34	9802.00.34
9802.00.35	9802.00.35
9802.00.36	9802.00.36
9802.00.37	9802.00.37
9802.00.38	9802.00.38
9803.00.01	9803.00.01
9803.00.02	9803.00.02
9804.00.01	9804.00.01
9804.00.99	9804.00.99
9805.00.01	9805.00.01
9806.00.01	9806.00.01
9806.00.02	9806.00.02
9806.00.03	9806.00.03
9806.00.04	9806.00.04
9806.00.05	9806.00.05
9806.00.06	9806.00.06
9806.00.07	9806.00.07
9806.00.08	9806.00.08
9806.00.09	9806.00.09
9806.00.10	9806.00.10
9807.00.01	9807.00.01

**Artículo Segundo.-** La información contenida en el Artículo Primero, tiene carácter indicativo; no crea derechos y no prejuzga sobre la clasificación arancelaria aplicable a las mercancías. Tampoco constituye un criterio de clasificación arancelaria.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

Ciudad de México, a 21 de junio de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.-**  
Rúbrica.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio presupuestal 2022, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Tabasco.**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022 EN EL ESTADO DE TABASCO

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022, EN EL ESTADO DE TABASCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL LIC. ANDRÉS SIGMAN RHEE GARCÍA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE TABASCO EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE EL "EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. JORGE SUÁREZ VELA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Tabasco.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Estado de Tabasco podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021, en lo sucesivo el "DPEF" y la aportación del "EJECUTIVO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Tabasco.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban "AGRICULTURA" y el "EJECUTIVO DEL ESTADO" deberán señalarse:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;

- c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de "AGRICULTURA" vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2022 es el siguiente:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural vigente para el ejercicio 2022, en adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2021.
  2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2022, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2021.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 31 del "DPEF" "AGRICULTURA" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre "AGRICULTURA" y el "EJECUTIVO DEL ESTADO" la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2022, de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF".
- VI.** Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2022, en lo subsecuente referidos respectivamente como los "COMPONENTES" y el "PROGRAMA", así como los subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, así como su mecánica operativa.
- VII.** Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cada una de las "PARTES" designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

"AGRICULTURA" designó como su Representante en el Estado de Tabasco al Director de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA", quien a la presente fecha se encuentra a cargo del LIC. ANDRÉS SIGMAN RHEE GARCÍA CRUZ;

Por su parte el "EJECUTIVO DEL ESTADO", designó como su representante al Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca; cargo que a la presente ostenta el C. JORGE SUÁREZ VELA.

**DECLARACIONES****I. DE “AGRICULTURA”:**

- I.1.** Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en adelante el “SENASICA”, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2 Apartado B fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2021; 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA” y 11 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I.2.** El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1 Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I.3.** El LIC. ANDRÉS SIGMAN RHEE GARCÍA CRUZ, en su carácter de Director de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Tabasco se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, inciso A) fracción XXXIV, 42, 43, 44 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2021 y artículo Único fracción I, inciso n) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2021, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- I.4.** Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el Estado de Tabasco para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución el ubicado en Boulevard del Centro Número 202 esquina Teapa, Fraccionamiento Prado de Villahermosa, Código Postal 86030, Villahermosa, Tabasco.

**II. DEL “EJECUTIVO DEL ESTADO”:**

- II.1.** Que el C. JORGE SUÁREZ VELA, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 14 fracción X, 25 y 41 de la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- II.2.** Señala como domicilio legal para los efectos del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Centro Administrativo del Gobierno, Independencia Prolongación Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, Código Postal 86035, Villahermosa, Tabasco.

**III. DE LAS “PARTES”:**

- III.1** Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2** Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus “COMPONENTES” de acuerdo a lo establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

**CLÁUSULAS****OBJETO**

**PRIMERA.-** El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los “COMPONENTES” del “PROGRAMA” determinados en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF” y en lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.



**APORTACIÓN DE RECURSOS**

**SEGUNDA.-** Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y el "EJECUTIVO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2022, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta \$76,316,400.00 (Setenta y seis millones trescientos dieciséis mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$59,316,400.00 (Cincuenta y nueve millones trescientos dieciséis mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de \$17,000,000.00 (Diecisiete millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "EJECUTIVO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco, publicado en fecha 21 de diciembre del 2021 en el Periódico Oficial, edición 233, número 5742, Decreto 009, asignado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca, con el oficio: SF/0012/2022 de fecha 3 de Enero de 2022 y Fuente de Financiamiento 110101.- Recursos Fiscales, Ingresos Estatales.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2022" y "Calendario de Ejecución 2022", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA". El "EJECUTIVO DEL ESTADO" a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tabasco, en lo sucesivo el "FOFAE", fungirá con el carácter de Instancia Dispensadora de Recursos y las ministraciones se depositarán en el citado "FOFAE", quien dispersará los recursos, los que serán radicados, atendiendo la solicitud que para tales efectos formule a "AGRICULTURA" el "SENASICA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el Estado de Tabasco, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispensadora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

De conformidad con lo establecido en artículo 18 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", para la ejecución de los Programas sujetos a las Reglas de Operación, los gastos indirectos deberán ser asignados en una proporción respecto al gasto total de cada programa, considerando un porcentaje de hasta el 4% (cuatro por ciento) previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como se encuentra previsto en los diversos Acuerdos de Reglas de Operación y de acuerdo a la distribución señalada en los Lineamientos de Gastos de Operación 2022 emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe de cada componente al "FOFAE", de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2022", el cual forma parte integral del presente instrumento, lo que deberá ser acorde con lo dispuesto en los Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de "AGRICULTURA" para el ejercicio 2022, emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "AGRICULTURA" para el presente ejercicio, el 21 de febrero de 2022.

De igual modo los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

## **PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA**

**TERCERA.-** Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA”, previstos en el artículo 4 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Tabasco, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Campañas Fitozoosanitarias, e
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el “SENASICA”, por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, de conformidad con el artículo 7 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre de 2022 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga y/o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico y/o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2022”.

### **OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES**

**CUARTA.-** Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**QUINTA.-** En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

### **DE LAS MODIFICACIONES.**

**SEXTA.-** Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las “PARTES”, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

### **DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.**

**SÉPTIMA.-** Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, a través del “FOFAE”, se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el “EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del “FOFAE”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el “EJECUTIVO DEL ESTADO” deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del 2022, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero del 2023, deberá suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "EJECUTIVO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente a más tardar el primer trimestre del 2023, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

#### DE LA VIGENCIA.

**OCTAVA-** El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2022, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 24 días del mes de febrero de 2022.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Director de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Tabasco, Lic. **Andrés Sigman Rhee García Cruz**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Tabasco: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, C. **Jorge Suárez Vela**.- Rúbrica.

#### Apéndice I

#### Tabasco

#### Recursos Convenidos Federación - Estado 2022

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2022		De AGRICULTURA	Del Ejecutivo del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	59,316,400.00	17,000,000.00	76,316,400.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2022.

#### En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De AGRICULTURA	Del Ejecutivo del Estado	Gran Total
A	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,704,322.00	0.00	4,704,322.00
B	Campañas Fitozoosanitarias	47,104,920.00	17,000,000.00	64,104,920.00
C	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	7,507,158.00	0.00	7,507,158.00

**Nota:** Incluye los montos para Gastos de Operación.

**Apéndice II**  
**Tabasco**  
**Calendario de Ejecución 2022**  
**(Aportaciones en Pesos)**

DPEF 2022		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
				59,316,400.00	17,000,000.00	0.00	0.00	45,683,118.00	17,000,000.00	2,212,502.00	0.00	11,420,780.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2022.

*En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria*

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																						
A	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,704,322.00	0.00	0.00	0.00	3,763,458.00	0.00	0.00	0.00	940,864.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Campañas Fitozoosanitarias	47,104,920.00	17,000,000.00	0.00	0.00	35,913,934.00	17,000,000.00	2,212,502.00	0.00	8,978,484.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	7,507,158.00	0.00	0.00	0.00	6,005,726.00	0.00	0.00	0.00	1,501,432.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**Nota:** Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

## Apéndice III

## Tabasco

## Cuadro de Montos y Metas 2022

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
<b>I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.</b>					
<b>Subcomponente:</b>					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	3,384,322.00	0.00	3,384,322.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	1,320,000.00	0.00	1,320,000.00	Proyecto	2
<b>II. Componente Campañas Fitozoosanitarias</b>					
<b>Subcomponente:</b>					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	28,964,220.00	7,200,000.00	36,164,220.00	Proyecto	10
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	3,690,000.00	3,425,000.00	7,115,000.00	Proyecto	3
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	12,238,198.00	5,695,000.00	17,933,198.00	Proyecto	7
<b>III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera</b>					
<b>Subcomponente:</b>					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	7,507,158.00	0.00	7,507,158.00	Proyecto	3
<b>Subtotal <sup>/1</sup></b>	<b>57,103,898.00</b>	<b>16,320,000.00</b>	<b>73,423,898.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>26</b>
<b>Gastos de Operación (hasta el 4.0%) <sup>/2</sup></b>	2,212,502.00	680,000.00	2,892,502.00		
<b>TOTAL</b>	<b>59,316,400.00</b>	<b>17,000,000.00</b>	<b>76,316,400.00</b>		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de "AGRICULTURA" para el ejercicio 2022, emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo, el 21 de febrero de 2022.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2022 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,384,322.00	0.00	3,384,322.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>3,384,322.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,384,322.00</b>	<b>Proyecto</b>	<b>1</b>

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2022 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	856,754.00	0.00	856,754.00	Proyecto	1
2022 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	463,246.00	0.00	463,246.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>1,320,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,320,000.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>2</b>

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2022 Servicio Fitosanitario	14,141,158.00	0.00	14,141,158.00	Proyecto	1
2022 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Maíz)	1,629,547.00	0.00	1,629,547.00	Proyecto	1
2022 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Cacao)	569,380.00	000	569,380.00	Proyecto	1
2022 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Caña de Azúcar)	181,535.00	0.00	181,535.00	Proyecto	1
2022 Campañas de Protección Fitosanitaria (Plagas de los Cítricos)	8,982,200.00	0.00	8,982,200.00	Proyecto	1
2022 Campañas de Protección Fitosanitaria (Langosta)	1,020,500.00	0.00	1,020,500.00	Proyecto	1
2022 Campañas de Protección Fitosanitaria (Moko del plátano)	2,439,900.00	0.00	2,439,900.00	Proyecto	1
2022 Campañas de Protección Fitosanitaria (Manejo Fitosanitario del Cocotero)	0.00	1,500,000.00	1,500,000.00	Proyecto	1
2022 Campañas de Protección Fitosanitaria (Manejo Fitosanitario de la Caña de Azúcar)	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	Proyecto	1
2022 Campañas de Protección Fitosanitaria (Manejo Fitosanitario del Cacao)	0.00	4,700,000.00	4,700,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>28,964,220.00</b>	<b>7,200,000.00</b>	<b>36,164,220.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>10</b>

Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2022 Crustáceos	1,291,500.00	755,000.00	2,046,500.00	Proyecto	1
2022 Moluscos	1,070,100.00	1,000,000.00	2,070,100.00	Proyecto	1
2022 Peces y anfibios	1,328,400.00	1,670,000.00	2,998,400.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>3,690,000.00</b>	<b>3,425,000.00</b>	<b>7,115,000.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>3</b>

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2022 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	1,550,000.00	0.00	1,550,000.00	Proyecto	1
2022 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	6,533,198.00	2,857,730.00	9,390,928.00	Proyecto	1
2022 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	465,000.00	300,000.00	765,000.00	Proyecto	1
2022 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	1,390,000.00	300,000.00	1,690,000.00	Proyecto	1
2022 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonositaria	2,200,000.00	946,442.00	3,146,442.00	Proyecto	1
2022 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	100,000.00	0.00	100,000.00	Proyecto	1
2022 Proyectos Especiales de Inspección Estatal (PEI)	0.00	1,290,828.00	1,290,828.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>12,238,198.00</b>	<b>5,695,000.00</b>	<b>17,933,198.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>7</b>

Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2022 Inocuidad Agrícola	2,581,720.00	0.00	2,581,720.00	Proyecto	1
2022 Inocuidad Pecuaria	2,432,857.00	0.00	2,432,857.00	Proyecto	1
2022 Inocuidad Acuícola y Pesquera	2,492,581.00	0.00	2,492,581.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>7,507,158.00</b>	<b>0.00</b>	<b>7,507,158.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>3</b>

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Director de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Tabasco, Lic. **Andrés Sigman Rhee García Cruz**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Tabasco: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, C. **Jorge Suárez Vela**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral CB Operadora de Servicios Térmicos de México, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0022/2022.

### Circular No. 00641/30.15/6059/2022

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral **CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Paraestatales; 1, 2, 3, 13, 15, 19, 28, 32, 35, 36, 38, 50, 57, 60 tercer párrafo, 70 fracciones II y VI, 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 11, 26 fracción I, 26 BIS fracción II, 27, 28 fracción II, 34 tercero, cuarto y quinto párrafos, 59, 60 fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 44, 114 y 115 de su Reglamento; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 6 numeral III inciso B punto 3, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/6053/2022** de fecha **30 de junio de 2022**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0022/2022**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **CB OPERADORA DE SERVICIOS TÉRMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO 6 (SEIS) MESES**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona moral infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México a cuatro de julio de dos mil veintidós.- El Titular del Área de Responsabilidades, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.



**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral CB Servicios Administrativos Térmicos, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0023/2022.

**Circular No. 00641/30.15/6061/2022**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral **CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Paraestatales; 1, 2, 3, 13, 15, 19, 28, 32, 35, 36, 38, 50, 57, 60 tercer párrafo, 70 fracciones II y VI, 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 11, 26 fracción I, 26 BIS fracción II, 27, 28 fracción II, 34 tercero, cuarto y quinto párrafos, 59, 60 fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 44, 114 y 115 de su Reglamento; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 6 numeral III inciso B punto 3, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/6055/2022** de fecha **30 de junio de 2022**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0023/2022**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **CB SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO 6 (SEIS) MESES**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona moral infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México a cuatro de julio de dos mil veintidós.- El Titular del Área de Responsabilidades, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Asistencia e Inclusión Social.- Dirección General de Rehabilitación e Inclusión.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, LA LCDA. MIRIAM CISNEROS RODRÍGUEZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL C. CUITLÁHUAC GONZÁLEZ GALINDO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inherentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

**VI.** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

**VII.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

**VIII.** Con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2022", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

## DECLARACIONES

### I. "DIF NACIONAL" declara:

**I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

**I.2** Que para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

**I.3** Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultado(a) para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**I.4** Que la Lcda. Miriam Cisneros Rodríguez, Directora General de Rehabilitación e Inclusión, cargo que acredita con oficio No. 260.000.00/597/2021 de fecha 07 de julio de 2021, emitido por la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**I.5** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

**I.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.7** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

**II. "DIF ESTATAL" declara:**

**II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto 192, en el artículo 1, publicado en el Suplemento del Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 38 el 25 de marzo de 1977.

**II.2** Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Sinaloa, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

**II.3** Que el C. Cuitláhuac González Galindo, Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Dr. Rubén Rocha Moya, de fecha 01 de noviembre de 2021, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 10 Fracción VIII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

**II.4** Que es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 10 Fracción VIII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

**II.5** Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

**II.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770325CY5.

**II.7** Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Blvd. Miguel Tamayo Norte 3000, Col. Desarrollo Urbano Tres Ríos, Culiacán, Culiacán Sinaloa, C.P. 80020.

**III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:**

**III.1** Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

**III.2** Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

**III.3** Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

**III.4** Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Sinaloa, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

**III.5** Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2022, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación del Sistema Municipal DIF de Badiraguato, de Alta Marginación, del Estado de Sinaloa", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

**SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS.** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002448, "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$634,557.83 (Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Siete Pesos 83/100 M.N), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

**TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinaran exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2022, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

**CUARTA. CUENTA BANCARIA.** El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

**QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL".** El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL".** El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

**b)** Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

**c)** Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

**d)** Presentar a "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";

**e)** Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2022;

**f)** Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;

- Bitácora fotográfica;

- Informe Final de Resultados;

- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;

- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

**g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2022, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;

**h)** Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

**i)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

**j)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

**k)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

**l)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."*

**OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL.** "LAS PARTES" fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

**NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"DIF NACIONAL"

LCDA. MIRIAM CISNEROS RODRÍGUEZ  
DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL  
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
FAMILIA.

"DIF ESTATAL"

C. CUITLÁHUAC GONZÁLEZ GALINDO  
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.** "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;

c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";

e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";

f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;

j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2022, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.



**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2022.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN.** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS.** - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, mientras persista la contingencia.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."*

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 6 días del mes de mayo de 2022.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Directora General de Rehabilitación e Inclusión, Lcda. **Miriam Cisneros Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General, C. **Cuitláhuac González Galindo**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Asistencia e Inclusión Social.- Dirección General de Rehabilitación e Inclusión.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, LA LCDA. MIRIAM CISNEROS RODRÍGUEZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA C. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

**ANTECEDENTES**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inherentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

**VI.** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

**VII.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

**VIII.** Con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2022", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

## DECLARACIONES

### I. "DIF NACIONAL" declara:

**I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

**I.2** Que para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

**I.3** Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultado(a) para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**I.4** Que la Lcda. Miriam Cisneros Rodríguez, Directora General de Rehabilitación e Inclusión, cargo que acredita con oficio No. 260.000.00/597/2021 de fecha 07 de julio de 2021, emitido por la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**I.5** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

**I.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.7** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

**II. "DIF ESTATAL" declara:**

**II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regido mediante la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora, Publicado en el boletín oficial del Estado el 16 de junio de 1986

**II.2** Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Sonora, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

**II.3** Que la C. Lorenia Iveth Valles Sampedro, Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, de fecha 13 de septiembre de 2021, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 25, fracción V de la Ley de Asistencia Social del estado de Sonora.

**II.4** Que es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 25, fracción V de la Ley de Asistencia Social del estado de Sonora.

**II.5** Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

**II.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI831007RD4

**II.7** Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Boulevard Luis Encinas S/N, Col. San Benito, Hermosillo, Hermosillo Sonora, C.P. 83190

**III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:**

**III.1** Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

**III.2** Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

**III.3** Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

**III.4** Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Sonora, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

**III.5** Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2022, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Adquisición y Donación de Ayudas Funcionales para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

**SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS.** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002452, "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$597,168.00 (Quinientos Noventa y Siete Mil Ciento Sesenta y Ocho Pesos 00/100 M.N), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

**TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2022, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

**CUARTA. CUENTA BANCARIA.** El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

**QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL".** El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL".** El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

**b)** Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

**c)** Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

**d)** Presentar a "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";

**e)** Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2022;

**f)** Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;

- Bitácora fotográfica;

- Informe Final de Resultados;

- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;

- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

**g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2022, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;

**h)** Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

**i)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

**j)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

**k)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

**l)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."*

**OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL.** "LAS PARTES" fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

**NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"DIF NACIONAL"

LCDA. MIRIAM CISNEROS RODRÍGUEZ  
DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL  
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
FAMILIA.

"DIF ESTATAL"

C. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO  
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.** "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

**a)** Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

**b)** Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;

**c)** Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

**d)** Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";

**e)** La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";

**f)** Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

**g)** Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

**h)** Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

**i)** Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;

**j)** Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, éstos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2022, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.



**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2022.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN.** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS.** - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, mientras persista la contingencia.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."*

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de mayo de 2022.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo.**- Rúbrica.- Asiste: Directora General de Rehabilitación e Inclusión, Lcda. **Miriam Cisneros Rodríguez.**- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, C. **Lorenia Iveth Valles Sampedro.**- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Asistencia e Inclusión Social.- Dirección General de Rehabilitación e Inclusión.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, LA LCDA. MIRIAM CISNEROS RODRÍGUEZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU COORDINADORA GENERAL, LA C. CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

**ANTECEDENTES**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inherentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

**VI.** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

**VII.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

**VIII.** Con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2022", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

## DECLARACIONES

### **I. "DIF NACIONAL" declara:**

**I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

**I.2** Que para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

**I.3** Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultado(a) para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**I.4** Que la Lcda. Miriam Cisneros Rodríguez, Directora General de Rehabilitación e Inclusión, cargo que acredita con oficio No. 260.000.00/597/2021 de fecha 07 de julio de 2021, emitido por la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**I.5** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

**I.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.7** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

**II. "DIF ESTATAL" declara:**

**II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto 1642, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el 09 de julio de 1977.

**II.2** Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado Tabasco, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

**II.3** Que la C. Celia Margarita Bosch Muñoz, Coordinadora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional de Tabasco, C. Adán Augusto López Hernández, de fecha 01 de enero de 2019, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 9 fracciones IX, X, XII y XIV del Decreto de creación.

**II.4** Que es facultad de la Coordinadora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 9 fracciones IX, X, XII y XIV del Decreto de creación.

**II.5** Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

**II.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI7707101N8.

**II.7** Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle Manuel Antonio Romero No. 203, Col. Pensiones, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86169.

**III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:**

**III.1** Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

**III.2** Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

**III.3** Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

**III.4** Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Tabasco, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

**III.5** Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2022, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Adquisición y Donación de Ayudas Funcionales a Personas con Discapacidad Permanente del Estado de Tabasco", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

**SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS.** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002456, "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$615,042.24 (Seiscientos Quince Mil Cuarenta y Dos Pesos 24/100 M.N), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

**TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinaran exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2022, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

**CUARTA. CUENTA BANCARIA.** El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

**QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL".** El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL".** El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

**b)** Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

**c)** Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

**d)** Presentar a "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";

**e)** Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2022;

**f)** Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;

- Bitácora fotográfica;

- Informe Final de Resultados;

- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;

- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

**g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2022, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;

**h)** Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

**i)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

**j)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

**k)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

**l)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."*

**OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL.** "LAS PARTES" fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

**NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"DIF NACIONAL"

LCDA. MIRIAM CISNEROS RODRÍGUEZ  
DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL  
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
FAMILIA.

"DIF ESTATAL"

C. CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ  
COORDINADORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.** "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

**a)** Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

**b)** Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;

**c)** Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

**d)** Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";

**e)** La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";

**f)** Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

**g)** Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

**h)** Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

**i)** Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;

**j)** Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2022, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.



**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2022.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN.** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS.** - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, mientras persista la contingencia.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."*

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de mayo de 2022.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo.**- Rúbrica.- Asiste: Directora General de Rehabilitación e Inclusión, Lcda. **Miriam Cisneros Rodríguez.**- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Coordinadora General, C. **Celia Margarita Bosch Muñoz.**- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Asistencia e Inclusión Social.- Dirección General de Rehabilitación e Inclusión.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, LA LCDA. MIRIAM CISNEROS RODRÍGUEZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA C. DIANA EVELYN MATA MONREAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

**ANTECEDENTES**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social en su artículo 3 señala, que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inherentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

**VI.** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

**VII.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

**VIII.** Con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2022”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACIÓN”, mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

## DECLARACIONES

### I. El “DIF NACIONAL” declara:

**I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

**I.2** Que para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

**I.3** Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**I.4** Que la Lcda. Miriam Cisneros Rodríguez, Directora General de Rehabilitación e Inclusión, cargo que acredita con oficio No. 260.000.00/597/2021 de fecha 07 de julio de 2021, emitido por la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**I.5** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

**I.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.7** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

### II. El “DIF ESTATAL” declara:

**II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Decreto No. 280, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 12 de marzo de 1977.

**II.2** Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Tamaulipas, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

**II.3** Que la C. Diana Evelyn Mata Monreal, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, asistido por el Secretario General de Gobierno, el C. César Augusto Verastegui Ostos, de 19 de abril de 2021, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 10, fracciones VIII, IX, XI Y XIII del Decreto No. 280, por el cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 12 de marzo de 1977.

**II.4** Que es facultad de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el Decreto No. 280, por el cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 12 de marzo de 1977.

**II.5** Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

**II.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI77030747A.

**II.7** Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calzada General Luis Caballero número 297, Colonia Tamatán, Ciudad Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87060.

### **III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente:**

**III.1** Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad, suscribir el presente Convenio en beneficio de personas con discapacidad del país.

**III.2** Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

**III.3** Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

**III.4** Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Tamaulipas, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

**III.5** Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2022, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios por parte del “DIF NACIONAL” al “DIF ESTATAL” para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la ejecución del Proyecto específico denominado “Equipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación de Municipios de Alta y Muy alta Marginación del Estado de Tamaulipas” en lo sucesivo el “PROYECTO”.

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

**SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS.** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002435, el "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$726,392.00 (Setecientos Veintiséis Mil Trecientos Noventa y Dos Pesos 00/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

**TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estarán a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "ESTATAL" de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2022, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

**CUARTA. CUENTA BANCARIA.** El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

**QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL".** El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL".** El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del “DIF NACIONAL” a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al “DIF NACIONAL”, los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- e) Entregar al “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2022;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
  - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
  - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
  - Bitácora fotográfica;
  - Informe Final de Resultados;
  - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
  - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.
- Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2022, así como aquellos en que el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del “DIF NACIONAL”, soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del “PROYECTO”, el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y
- p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."*

**OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL.** "LAS PARTES" fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

**NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"DIF NACIONAL"	LCDA. MIRIAM CISNEROS RODRÍGUEZ DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
"DIF ESTATAL"	C. DIANA EVELYN MATA MONREAL DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.** El "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o del "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2022, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.



**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2022.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con por lo menos 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN.** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS.** "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, mientras persista la contingencia.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.  
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."*

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 6 días del mes de mayo de 2022.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Directora General de Rehabilitación e Inclusión, Lcda. **Miriam Cisneros Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, C. **Diana Evelyn Mata Monreal**.- Rúbrica.

## INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

**ANEXO 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL "ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO EL "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR DR. JAVIER JIMENEZ JIMENEZ, SECRETARIO DE HACIENDA Y POR EL DR. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 31 enero de 2020, "LAS PARTES" celebraron "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en "LA ENTIDAD".
- II. En la cláusula Décima de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN" se estipuló que su Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto, sería actualizado de manera anual por conducto de los titulares del "INSABI", de las secretarías de Salud e Instituto de Salud y la Secretaría de Hacienda y que éste sería publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".
- III. El 27 de enero de 2022, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, emitió los "Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2022" (CRITERIOS OPERATIVOS 2022), a los que debe sujetarse el ejercicio de los recursos a destinarse a la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud (LGS).

Expuesto lo anterior y reconociéndose "LAS PARTES" recíprocamente el carácter y facultades que ostentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 6, fracciones II y III de la LGS y los CRITERIOS OPERATIVOS 2022, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décima de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", determinan los siguientes:

### MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO

1. **Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, el monto total de recursos a transferir a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2022, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, es por la cantidad de hasta \$4,349,509,268.42 (Cuatro mil trescientos cuarenta y nueve millones quinientos nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 42/100 MN).

El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

**2. Monto de los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” ejercerá para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.**

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

**3. Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral iii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”

En el caso de que los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” no se celebren durante el ejercicio fiscal 2022, “LA ENTIDAD” será responsable del ejercicio del monto total de recursos presupuestarios federales que se le transfieran por el “INSABI” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, en los términos previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

**4. Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD”, de manera trimestral. La primera ministración se realizará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Anexo. Las subsecuentes ministraciones se realizarán a más tardar los días 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de 2022.

Las mencionadas transferencias estarán sujetas a lo señalado en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 13 de la LGS, así como a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

**5. Distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD”, para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” se sujetará a las bases siguientes:

- a. Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse exclusivamente al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2021 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el “INSABI” para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social o, en su caso, nuevas contrataciones, hasta el porcentaje señalado, en los términos previstos en el literal a del numeral 6 del presente Anexo.
- b. Al menos el 32 por ciento a la adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.
- c. El remanente de los recursos para gasto de operación de las unidades médicas del primer, segundo y tercer nivel de atención de “LA ENTIDAD” que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Asimismo, "LAS PARTES" están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de "LA ENTIDAD" lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por el "INSABI".

"LAS PARTES" están conformes en que será responsabilidad de "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo, 77 bis 13 y 77 bis 15 de la LGS.

**6. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".**

**a. Remuneraciones al personal médico, paramédico y afín.**

"LAS PARTES" convienen en que todo el personal médico, paramédico y afín que sea contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la normativa aplicable, aun en el caso de tratarse de personal eventual, a efecto de cumplir cabalmente con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio de estos recursos, "LAS PARTES" están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a "LA ENTIDAD", en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

Durante el primer trimestre del año "LA ENTIDAD" deberá enviar al "INSABI", en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2021, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

"LAS PARTES" están conformes en que, en el caso de generarse vacancias en las plantillas de personal, las contrataciones que "LA ENTIDAD" efectúe, deberán realizarse respecto de las plazas que hayan quedado vacantes, solo en el caso de que éstas formen parte de la rama médica, paramédica o afín.

Adicionalmente, "LA ENTIDAD", sujeto a la disponibilidad de los recursos para este concepto de gasto, podrá realizar la contratación de médicos, enfermeras, gestores comunitarios de atención primaria de salud, coordinadores de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

Las contrataciones que "LA ENTIDAD" realice para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que "LA ENTIDAD" no podrá realizar contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS". En consecuencia, "LA ENTIDAD" se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al "INSABI", a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.
- Año, mes y quincena.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación (federalizado, homologado, regularizado, formalizado o contrato).
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el "INSABI" solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el "INSABI".

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

- i. El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.
  - ii. Pagos relativos a las partidas 12101 "Honorarios".
  - iii. 15401 "Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo".
  - iv. El pago de impuestos estatales sobre nómina.
- b.** Adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos relacionados con la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a esta finalidad, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que el "INSABI" retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a "LA ENTIDAD". El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", se incluirán en los Apéndices del presente Anexo, del que formarán parte integrante, una vez que los mismos sean formalizados por "LAS PARTES".

Para efecto de la formalización de los Apéndices a que se refiere el párrafo anterior, "LAS PARTES" reconocen que éstos se integrarán con los requerimientos que "LA ENTIDAD" cargue en el Sistema implementado para tal fin por el "INSABI", denominado Ambiente de Administración de Atenciones en Salud (AAMATES).

De acuerdo a lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que será responsabilidad de "LA ENTIDAD" la correcta planeación y programación de los recursos asociados a "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que los recursos en especie a que se refiere este literal, incluirán aquéllos que el "INSABI" haya adquirido en los términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efecto de acreditar las entregas en especie que se prevén en el presente literal, "LA ENTIDAD" manifiesta su conformidad en que contará con un plazo de hasta treinta días naturales, contado a partir del día natural siguiente a la fecha de recepción de las mismas en sus almacenes, para manifestar su entera conformidad, en el entendido de que todo rechazo deberá estar plenamente justificado. En el caso de que transcurra el plazo anterior, sin que "LA ENTIDAD" haga pronunciamiento expreso al respecto, se entenderá que ha operado la tácita aceptación de los bienes con todas las implicaciones legales y administrativas que corresponderían a su aceptación expresa.

"LAS PARTES" acuerdan que el "INSABI" podrá liberar a "LA ENTIDAD", recursos líquidos correspondientes a los medicamentos, material de curación y demás insumos asociados que se incluyan en los Apéndices de este Anexo, para que esta última los adquiera.

**c.** Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal de la rama médica, paramédica y afín, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

La pertinencia de los conceptos considerados para estas acciones deberá ser validada por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica. Para apoyar lo anterior, el "INSABI" podrá solicitar, a través de su Unidad de Coordinación Nacional Médica, la opinión técnica de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

**d.** Gasto de operación.

El remanente de los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" que se destinen a gasto de operación de las unidades médicas de primer, segundo y tercer niveles de "LA ENTIDAD" que realicen la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" incluye lo siguiente:

- i.** Contribuir al gasto de operación de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, relacionado exclusivamente con la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS". Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

- ii. Apoyar el gasto de operación de las unidades médicas móviles asignadas a “LA ENTIDAD” en el marco del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, respecto de las partidas de gasto que el “INSABI” notifique a “LA ENTIDAD”, previa validación que para tal efecto se realice por el “INSABI”, a través de la Coordinación de Formación y Capacitación del Personal de Salud.
- iii. Adquisición de bienes de inversión, como equipo médico, computadoras, impresoras, entre otros. Para este fin, “LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”. Dichas adquisiciones deberán cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la LGS y demás disposiciones en la materia.

Tratándose de adquisición de equipo médico se requerirá la autorización expresa del “INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, “LAS PARTES” podrán convenir, cuando se trate de la adquisición de equipo médico, que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, y los bienes adquiridos serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- iv. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas. “LA ENTIDAD” podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS. Para este fin, “LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, “LA ENTIDAD” deberá presentar para validación de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del “INSABI”, un “Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas”, que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Titular de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, dirigida al Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del “INSABI”, en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.
- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que “LA ENTIDAD” deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.

- Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2022.
- Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidas a áreas médicas.

Sin perjuicio de lo antes señalado, "LAS PARTES" podrán convenir que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el "INSABI", a través de la referida Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- e. Pago por servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y por compensación económica entre entidades federativas.

"LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", para la compensación económica entre entidades federativas, así como para el pago de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

Para efectos de lo anterior, "LA ENTIDAD" deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con las referidas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar pagos por la prestación de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, éstas no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

"LA ENTIDAD", por conducto del Titular de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, enviará al "INSABI" durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y los conceptos del pago.

## 7. Partidas de gasto.

"LAS PARTES" están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el "INSABI", mismas que deberán ser notificadas por escrito a "LA ENTIDAD" a través de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud.

## 8. Programación de los recursos.

"LA ENTIDAD" se obliga, por conducto del Titular de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud y del Director Administrativo de dicho organismo local, a enviar al "INSABI" la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: "La compra de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los Apéndices del Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social", y deberán tomarse en cuenta dentro del cómputo correspondiente a los recursos presupuestarios transferidos a "LA ENTIDAD".



La programación de gasto a que se refiere este numeral, podrá ser actualizada, a solicitud de "LA ENTIDAD", previa validación del "INSABI" que se realice a través de la Coordinación de Financiamiento. Dichas actualizaciones podrán ser realizadas hasta dos veces en el año fiscal (primer semestre, cierre de año).

**9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".**

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

"LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a reportar al "INSABI", en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al "INSABI", por el Titular de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud y el Director Administrativo de dicho organismo local.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**10. Otros informes.**

"LA ENTIDAD" se obliga, por conducto de la Unidad Ejecutora, a rendir los demás informes que determine el "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, la Unidad de Coordinación Nacional Médica y la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud y la Coordinación de Financiamiento, que permitan observar y evaluar los resultados obtenidos con los recursos transferidos.

**11. Monto de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al "INSABI" para la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS".**

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral i del literal b del apartado D de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

**12. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por "LA ENTIDAD" y modalidades de entrega.**

Conforme a lo pactado en el apartado E de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", el monto total de la aportación solidaria a realizarse por "LA ENTIDAD" durante el ejercicio fiscal 2022, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de \$2,160,939,277.29 (Dos mil ciento sesenta millones novecientos treinta y nueve mil doscientos setenta y siete pesos 29/100 M.N.), en virtud de lo cual el importe líquido que por este concepto deberá aportar "LA ENTIDAD" será la cantidad de \$1,512,657,494.10 (Mil quinientos doce millones seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.).

En el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", el monto de la aportación solidaria que corresponde realizar a "LA ENTIDAD" que deberá ser entregada al "INSABI" para la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

Los importes que “LA ENTIDAD” deba aportar en numerario deberán ser entregados en los términos estipulados en el Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo de manera trimestral, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, como se muestra a continuación.

	Aportación Estatal Total Anual	Aportación del primer trimestre	Aportación del segundo trimestre	Aportación del tercer trimestre	Aportación del cuarto trimestre
	\$ 2,160,939,277.29	\$ 540,234,819.32	\$ 540,234,819.32	\$ 540,234,819.32	\$ 540,234,819.32
30%	\$ 648,281,783.19	\$ 162,070,445.80	\$ 162,070,445.80	\$ 162,070,445.80	\$ 162,070,445.80
70%	\$ 1,512,657,494.10	\$ 378,164,373.53	\$ 378,164,373.53	\$ 378,164,373.53	\$ 378,164,373.53
	Fecha límite de acreditación	15 de abril 2022	15 de julio 2022	15 de octubre 2022	15 de enero 2023

El “INSABI” podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

A efecto de dar seguimiento a los recursos que por concepto de aportación solidaria aporte y ejerza la “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a notificar al “INSABI” lo siguiente:

- a. La cuenta bancaria productiva específica que destine para el uso y manejo de los recursos de las aportaciones en numerario, en el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser aperturada a nombre de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, bajo la denominación “Aportación Líquida Estatal INSABI 2022”.
- b. El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

“LAS PARTES” están conformes en que el 30 % de la mencionada aportación solidaria que “LA ENTIDAD” podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de “LA ENTIDAD”, la nómina del personal médico, paramédico y afin, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de “LA ENTIDAD”, que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de trasferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, “LA ENTIDAD” deberá proporcionar al “INSABI”, por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

13. Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el “INSABI”.

El presente Anexo se firma en cuatro tantos originales a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Dr. **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Instituto de Salud, Dr. **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 21/2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2020**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**VISTO BUENO**

**SR. MINISTRO**

**PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA**

**COTEJÓ**

**SECRETARIA: GABRIELA ELEONORA CORTÉS ARAUJO**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del veintitrés de noviembre de dos mil veinte, emite la siguiente:

**SENTENCIA**

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 21/2020, en la que se impugnan diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2020.

**I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE<sup>1</sup>.**

1. **Demanda.** Mediante escrito presentado el veinticuatro de enero de dos mil veinte ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, interpuso acción de inconstitucionalidad en contra de diversas disposiciones contenidas en veinticuatro leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2020, todas del Estado de Tamaulipas, publicadas en el periódico oficial de la entidad el veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve.
2. **Conceptos de invalidez.** La promovente propuso dos conceptos de invalidez.
3. A través del identificado como **primero**, previa explicación de los elementos que conforman las contribuciones y los principios de proporcionalidad y equidad que las rigen a nivel constitucional, la promovente señala que el alumbrado público constituye un servicio que presta el Estado consistente en proveer la iluminación artificial mínima necesaria en los espacios públicos y vialidades para contribuir a la seguridad de peatones y vehículos.
4. No obstante, sostiene la accionante, las leyes de ingresos de los municipios de Antigua Morelos, Ciudad Madero, El Mante, Gómez Farías, Mainero, Matamoros, Miquihuana y Ocampo para el ejercicio fiscal 2020, todas del Estado de Tamaulipas, establecen un cobro por el servicio de alumbrado público, pero con una base gravable que se determina, además de tomar en cuenta el costo total del servicio, los metros de frente que tenga cada propiedad en relación con la vía pública, con lo cual el legislador pierde de vista que el objeto es en beneficio de toda la población y no a una persona en particular, por lo que desatiende la verdadera capacidad contributiva del sujeto pasivo y se transgrede por tanto, el principio de proporcionalidad tributaria.
5. Señala que un tema similar fue resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 28/2019, en el que se declaró la incompetencia de la autoridad estatal para establecer contribuciones por el consumo de energía eléctrica y que el cobro del servicio a partir de una base gravable que se conforma sobre el tamaño, ubicación y destino del predio que se estima beneficiado no atiende a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos ni al costo del servicio, con lo cual se vulnera el principio de justicia tributaria.
6. Por lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene que si bien el legislador de Tamaulipas incluyó en la base de la contribución el costo total erogado por el servicio de alumbrado público, la individualización en cuanto al monto de ese derecho se diferencia entre cada contribuyente, dependiendo de los metros de distancia que tenga un predio con la vía pública, lo que propicia el pago inequitativo y diferenciado para cada persona obligada a cubrir ese derecho y con lo cual tampoco se tiene en cuenta el costo que para el Estado representa la prestación del servicio.

<sup>1</sup> Las constancias que se relatan en esta resolución provienen del expediente electrónico formado con motivo de la Acción de Inconstitucionalidad 21/2020.

7. En otro orden, impugna en el **segundo concepto de invalidez** las disposiciones normativas de las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 de los municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera y Mainero, en las que se gravan la búsqueda de información y el cobro excesivo e injustificado por la reproducción de la información solicitada, pues en general, cada una de las legislaciones prevé una diferencia sustancial entre lo que se cobra por la reproducción de información en copias simples y el precio real de los materiales.
8. Señala que en el caso específico del Municipio de Ciudad Madero, se fijaron porcentajes de UMA para el cobro de la entrega de información en documental o elementos técnicos en atención a las solicitudes de información de un 20% del valor diario de la UMA y 60% del valor diario de la UMA por información en disco compacto, lo que equivale, respectivamente, a \$17.37 y a \$52.12, los cuales son evidentemente desproporcionales y excesivos y no atienden al costo real de los materiales.
9. También expresa que algunas disposiciones prevén el cobro por copias simples a razón de 1 hasta 2 UMAs y en otros casos de 1 hasta 5 UMAs, sin establecer los casos, circunstancias o criterios bajo los que la autoridad cobrará cualquier otra cantidad que se ubique entre el monto mínimo y el máximo de tales cantidades, lo cual se traduce en una evidente vulneración a la seguridad jurídica de las personas, aunado a que se trata de normas que, igualmente, transgreden el principio de proporcionalidad tributaria.
10. Añade que el Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 20/2019, definió que, conforme al artículo 134 constitucional, los recursos económicos de los que disponen los órganos del Estado no deben emplearse de manera abusiva ni para un destino diverso al programado.
11. A manera de corolario, señala que las normas impugnadas impactan desproporcionadamente al gremio periodístico al cobrar la búsqueda de documentos y, por ende, ello tiene un efecto inhibitorio en el ejercicio de una profesión lícita.
12. Finalmente, solicita que de ser tildadas de inconstitucionales las disposiciones normativas impugnadas, también se invaliden todas aquellas normas que estén relacionadas, por cuestión de efectos; así como que se precisen efectos vinculatorios hacia el futuro al órgano legislativo del Estado de Tamaulipas para que se abstenga de legislar en el mismo sentido.
13. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veinte, el Ministro Presidente ordenó registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 21/2020 y turnarlo al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena como instructor del procedimiento.
14. Mediante proveído de veintiocho de enero siguiente, el Ministro instructor tuvo por presentada a la promovente con la personalidad que ostentó y admitió a trámite la acción; ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas para que rindieran su informe dentro del plazo de 15 días hábiles y enviaran copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.
15. Finalmente, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, hasta antes del cierre de instrucción manifestaran lo que a su representación correspondiera.
16. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas.** A través del escrito recibido el veintiséis de febrero de dos mil veinte ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la entidad rindió su informe y expresó los razonamientos que se detallan a continuación.
  - **Improcedencia por falta de legitimación**
    - Señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos carece de legitimación para instar la acción de inconstitucionalidad, pues se excede y desvirtúa su objeto sobre la protección de los derechos humanos, ya que sólo el Ejecutivo Federal, a través de su Consejero Jurídico, puede ejercer el medio abstracto de control de constitucionalidad de forma ilimitada. Por ende, la CNDH únicamente puede promover acciones de inconstitucionalidad cuando las normas vulneren de forma grave derechos humanos y no en los casos en los que esas posibles violaciones constituyen en el fondo materia de legalidad; es decir, puede combatir normas que vulneren derechos humanos pero no está facultada expresamente conforme a los artículos 102 y 105 constitucionales y demás ordenamientos aplicables para impugnar aquéllas que transgreden los derechos de los contribuyentes.
    - La Comisión tampoco tiene legitimación para combatir normas que supuestamente vulneren el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, ya que ello es competencia del INAI.

- **Sobre los conceptos de invalidez:**

- El pago de derechos por alumbrado público es constitucional porque observa el principio de proporcionalidad tributaria al tomar en cuenta el aprovechamiento de los usuarios y el costo de la prestación del servicio y, por ende, no es aplicable lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 28/2019 pues no se trató del mismo caso.

Por lo tanto, considera que el argumento vertido por la Comisión accionante sobre que el pago por el servicio público de alumbrado debería ser cobrado por igual y a la totalidad de los integrantes de la comunidad propiciaría una verdadera desproporcionalidad, ya que pierde de vista que al tratarse de un medio de recaudación no puede exigirse a personas que no se benefician de aquél directamente.

- Manifiesta que el cobro por búsqueda de información es constitucional ya que no se refiere al ejercicio del derecho de acceso a la información pública que tutela el artículo 6° constitucional, sino de los documentos que solicitan los particulares sin relación con el principio antes referido, específicamente los relativos a la búsqueda registral de ordenamiento territorial y urbano, catastro y funciones registrales en general.

- Finalmente, apoya la constitucionalidad de los artículos que cobran la reproducción de la información buscada, toda vez que fueron previstos con base en lo dispuesto en el artículo 156, numeral 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; es decir, que el cobro sólo se realizará después de 20 hojas y el pago de 1 UMA equivale a \$4.00 (cuatro pesos) por cada hoja recibida, el cual resulta un pago adecuado y económico en razón del costo de los materiales tomando en cuenta las situaciones de distancia y lejanía de algunos municipios y se incluye el costo del servicio de certificación.

17. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.** A través del escrito recibido el cuatro de marzo de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado Tamaulipas rindió su informe y expresó, en esencia, que los artículos cuya invalidez se demandó no son producto de un acto imputable al gobernador constitucional del estado, sino exclusivo del poder legislativo local.
18. Adicionalmente, manifestó que la promulgación de los decretos se llevó a cabo en cumplimiento a lo que disponen los artículos 91, fracción V, y 95 de la Constitución estatal; por lo que ese acto y el de publicación carecen de vicios propios que deban ser invalidados mediante la acción de inconstitucionalidad.
19. **Pedimento del Fiscal General de la República y manifestaciones del Consejo Jurídico del Ejecutivo Federal.** Los referidos funcionarios no formularon manifestación alguna o pedimento.
20. **Cierre de la instrucción.** Tras el trámite legal correspondiente y transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, el cual fue ejercido por los interesados en su momento<sup>2</sup>, por acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## II. COMPETENCIA.

21. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup> y 10, fracción I, de la Ley

<sup>2</sup> La CNDH por escrito presentado ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Tamaulipas de forma electrónica, todos el veintiséis de agosto de dos mil veinte.

<sup>3</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

[...]

**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas<sup>4</sup>.

Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>4</sup>, en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General número 5/2013<sup>5</sup> de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promueve este medio de control constitucional contra normas generales al considerar que su contenido es inconstitucional y violatorio de derechos humanos.

### III. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.

22. Del análisis al escrito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advierte que las normas impugnadas señaladas como contrarias a los artículos 1°, 6°, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y, 2, 15 y 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos son las siguientes:

<b>A. Alumbrado público</b>	<p>Artículos para el Ejercicio Fiscal de 2020 de Leyes de Ingresos de los municipios de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Antiguo Morelos:</b> 27;</li> <li>2. <b>Ciudad Madero:</b> 36;</li> <li>3. <b>El Mante:</b> 36;</li> <li>4. <b>Gómez Farías:</b> 25;</li> <li>5. <b>Mainero:</b> 25;</li> <li>6. <b>Matamoros:</b> 26;</li> <li>7. <b>Miquihuana:</b> 25;</li> <li>8. <b>Ocampo:</b> 25.</li> </ol>
<b>B. Cobros por acceso a la información</b>	<p>Artículos para el Ejercicio Fiscal de 2020 de Leyes de Ingresos de los municipios de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Abasolo:</b> 21, fracción II, A, en la porción "copias certificadas, búsqueda" y 25, fracción VI, en la porción "búsqueda";</li> <li>2. <b>Aldama:</b> 21, fracción II, A, en la porción "copias certificadas, búsqueda" y 25, fracción VI, en la porción "búsqueda";</li> <li>3. <b>Altamira:</b> 21, fracción II, A, en la porción "copias certificadas, búsqueda" y 26, fracción VIII, en la porción "búsqueda";</li> <li>4. <b>Antiguo Morelos:</b> 13, fracción I, en la porción "copias certificadas, búsqueda" y 15, fracción I, en la porción "búsqueda de documentos del archivo municipal";</li> <li>5. <b>Burgos:</b> 21, fracción II, A, en la porción "copias certificadas, búsqueda" y 25, fracciones VI, en la porción "búsqueda" y XV;</li> <li>6. <b>Bustamante:</b> 13, fracción I, en la porción "copias certificadas, búsqueda";</li> <li>7. <b>Camargo:</b> 21, fracción II, A, en la porción "copias certificadas, búsqueda" y 25, fracciones II y IV, en las porciones "búsqueda" y "Búsqueda de documentos del Archivo Municipal";</li> <li>8. <b>Casas:</b> 21, fracción II, A, en la porción "copias certificadas, búsqueda" y 25, fracción VI, en la porción "búsqueda";</li> <li>9. <b>Ciudad Madero:</b> 20, inciso B, fracción I en la porción "copias certificadas, búsqueda" y 25, fracciones I en la porción "búsqueda de documentos del archivo municipal", IX y XIII en la porción "búsqueda";</li> </ol>

<sup>4</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

[...]

**Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

<sup>5</sup> Acuerdo General 5/2013

[...]

**Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

[...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

	<p><b>10. Cruillas:</b> 21, fracción II, A, en la porción “copias certificadas, búsqueda” y 25, primer párrafo, en la porción “búsqueda”;</p> <p><b>11. El Mante:</b> 20, fracción II, A, en la porción “copias certificadas, búsqueda” y 24, párrafo primero, en la porción “búsqueda”;</p> <p><b>12. Gómez Farías:</b> 12, fracción I, en la porción “copias certificadas, búsqueda” y 13 en la porción “búsqueda”;</p> <p><b>13. González:</b> 20, inciso a, fracción I, en la porción “búsqueda de documentos del archivo municipal”;</p> <p><b>14. Güémez:</b> 13, fracción I, en la porción “copias certificadas, búsqueda”;</p> <p><b>15. Guerrero:</b> 21, fracción II, A, en la porción “copias certificadas, búsqueda” y 25, fracciones VI, en la porción “búsqueda” y XIV;</p> <p><b>16. Hidalgo:</b> 21, fracción II, A, en la porción “copias certificadas, búsqueda” y 25, fracciones VI, en la porción “búsqueda” y XV;</p> <p><b>17. Jaumave:</b> 13, fracción I, en la porción “copias certificadas, búsqueda”;</p> <p><b>18. Jiménez:</b> 21, fracción II, A, en la porción “copias certificadas, búsqueda” y 25, fracciones VI, en la porción “búsqueda” y XIV;</p> <p><b>19. Llera:</b> 19, fracción I, en la porción “copias certificadas, búsqueda” y 20 en la porción “búsqueda”;</p> <p><b>20. Mainero:</b> 15, fracción I, en la porción “copias certificadas, búsqueda” y 16 en la porción “búsqueda”.</p>
--	--

23. En estas condiciones, este Tribunal Pleno considera como efectivamente impugnados los artículos que se señalan en el cuadro anterior.

#### IV. OPORTUNIDAD.

24. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal<sup>6</sup> (de ahora en adelante la “Ley Reglamentaria de la materia”) dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial.
25. En ese sentido, las normas cuya declaración de invalidez se solicita fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el veinticinco de diciembre de 2019, por lo que el plazo de treinta días naturales para presentar la acción transcurrió del veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve al veinticuatro de enero de dos mil veinte.
26. Consecuentemente, dado que la acción de inconstitucionalidad se presentó ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticuatro de enero de dos mil veinte, resulta inconcusos que es oportuna su presentación.

#### V. LEGITIMACIÓN.

27. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está legitimada para impugnar leyes expedidas por la Legislatura Estatal que estimen violatorias de derechos humanos.
28. El escrito inicial de la acción que nos ocupa está signado por María del Rosario Piedra Ibarra, quien demostró tener el carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante la copia certificada del acuerdo de designación de doce de noviembre de dos mil diecinueve, expedido por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República, por el período que comprende del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

<sup>6</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles”.

29. Cabe precisar que se impugnan preceptos de las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Tamaulipas expedidas por el Poder Legislativo de la misma entidad federativa que establecen el cobro de derechos por alumbrado público y por la búsqueda y certificación de información, lo cual el promovente estima violatorio a los derechos humanos de seguridad jurídica, acceso a la información, legalidad y proporcionalidad tributaria.
30. Sin que sea óbice a lo anterior, el que la autoridad emisora de las normas impugnadas en su informe señale que la promovente carece de legitimación para impugnar normas de carácter tributario pues está legitimada únicamente para impugnar normas relacionadas con el desarrollo de sus atribuciones en materia de derechos humanos, pero no las relacionadas con una violación a los principios en materia tributaria, previstos en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna.
31. No obstante, el artículo 105, fracción II, inciso g), Constitucional establece únicamente como condición de procedencia de la acción de inconstitucionalidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la denuncia de inconstitucionalidad de leyes federales o locales que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y tratados internacionales de los que México sea parte, sin que establezca otra condición, por lo que, como se adelantó, dicha Comisión sí está legitimada para impugnar normas de carácter tributario, mientras se alegue la violación a un derecho humano, como en el caso acontece<sup>7</sup>.
32. Esta aseveración se fortalece con el criterio P./J. 31/2011 **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR UN ORGANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN LA DEMANDA RESPECTIVA PUEDEN PLANTEARSE VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y, POR ENDE, LA INCONSTITUCIONALIDAD INDIRECTA DE UNA LEY POR CONTRAVENIR LO ESTABLECIDO EN UN TRATADO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2011)”**<sup>8</sup>.
33. Igual respuesta debe darse a la alegada falta de legitimación propuesta por el Poder Legislativo local en relación con las normas de búsqueda y certificación de información, pues si bien es verdad que el órgano constitucional autónomo reconocido en el artículo 6° constitucional (INAI) tiene facultad para cuestionar la constitucionalidad de normas relacionadas con transparencia, acceso a la información y protección de datos, lo cierto es que si en estas se encuentran involucrados derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales, nada impide a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitar la tutela de esos valores a través de la acción de inconstitucionalidad.

#### VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

34. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se procede a analizar las causas de improcedencia formuladas por las partes, así como aquellas que se adviertan de oficio.
35. Al respecto, el poder legislativo estatal planteó la causal de improcedencia relativa a la falta de legitimación de la CNDH para impugnar la constitucionalidad de normas de carácter contributivo, así como aquéllas vinculadas a transparencia, acceso a la información y protección de datos, al estar fuera de su ámbito competencial; sin embargo, este Tribunal Pleno desestima esta propuesta, en tanto, como quedó precisado en el apartado V de esta resolución, cualquier norma que involucre derechos humanos, con independencia de sus características, se encuentra dentro de las facultades de la Comisión accionante para solicitar su inconstitucionalidad a través del presente medio de control constitucional.
36. Así, al no existir otro motivo de improcedencia planteado en la acción de inconstitucionalidad ni advertirse alguno de oficio por este Tribunal Pleno, se procede a realizar el estudio de fondo.

<sup>7</sup> Dicho criterio fue sostenido por el Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 18/2018 y 27/2018, por mayoría de seis votos, en el tema de legitimación, en sesión del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. Así como al resolver la acción de inconstitucionalidad 20/2019, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

<sup>8</sup> Texto: “Si bien es cierto que el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las acciones de inconstitucionalidad tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Ley Suprema, lo que implica que se promueven para preservar de modo directo y único la supremacía constitucional, por lo que sólo los derechos fundamentales previstos por la Constitución pueden servir de parámetro de control en las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los organismos de protección de los derechos humanos, también lo es que, al no existir un catálogo de derechos fundamentales tutelados por la Constitución General de la República a los que deban ceñirse dichos organismos al promover acciones de inconstitucionalidad, **todos los derechos fundamentales expresados en la Constitución pueden invocarse como violados, sin que proceda hacer clasificaciones o exclusiones de derechos susceptibles de tutelarse por esta vía**, de modo que los organismos de protección de los derechos humanos también pueden denunciar violaciones al principio de legalidad contenido en los artículos 14 y 16 constitucionales, con lo que es dable construir un argumento de violación constitucional por incompatibilidad de una norma con un tratado internacional sobre derechos humanos”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXXIV, agosto de 2011, p. 870.



**VII. ESTUDIO DE FONDO.**

37. Toda vez que los conceptos de invalidez propuestos por la accionante se centran en dos temas, a saber, alumbrado público y acceso a la información, el análisis se dividirá en los temas propuestos para su estudio.

**VII.1. Alumbrado público.**

38. En su primer concepto de invalidez, la accionante impugna las leyes de ingresos de los municipios de Antigua Morelos, Ciudad Madero, El Mante, Gómez Farías, Mainero, Matamoros, Miquihuana y Ocampo, todos del Estado de Tamaulipas, al considerar que establecen un cobro por el servicio de alumbrado público en el que el legislador de Tamaulipas incluyó en la base de la contribución el costo total erogado por el servicio de alumbrado público, pero que la individualización en cuanto al monto de ese derecho se diferencia entre cada contribuyente, dependiendo de los metros de distancia que tenga un predio con la vía pública, lo que propicia el pago inequitativo y diferenciado para cada persona obligada a cubrir ese derecho y con lo cual tampoco se tiene en cuenta el costo real que para el Estado representa la prestación del servicio.
39. El concepto de invalidez es fundado.
40. El artículo 115, fracciones III, inciso b), y IV, inciso c), de la Constitución Federal dispone lo siguiente:

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

**III.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

[...]

**b)** Alumbrado público.

[...]

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

[...]

**IV.** Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

[...]

**c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

[...]

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

[...]

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

[...]

41. Del precepto se desprende que los municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios, el de alumbrado público y que tendrán derecho a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo y, en caso de que se utilice la figura contributiva “derechos” para el financiamiento del servicio público, conforme al principio de reserva de ley que obliga a que las contribuciones sólo tengan esta fuente normativa, es facultad de las legislaturas aprobar las leyes de ingresos de este nivel de gobierno.
42. Así, corresponde a las legislaturas de los Estados fijar las contribuciones que perciban los municipios por concepto de los servicios que deben prestar (entre los que se encuentra el de alumbrado público) para que éstos puedan realizar el cobro de los derechos con motivo de la prestación de dicho servicio.
43. Conforme a lo antes apuntado, para determinar si los artículos impugnados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos son inconstitucionales, es necesario establecer la naturaleza de la contribución que prevé; es decir, si se trata de un derecho como aduce el Congreso del Estado de Tamaulipas.
44. El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel federal como en el del Distrito Federal, los Estados y los Municipios. Este precepto en lo que interesa dispone:

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

[...]

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

45. Como se advierte, la Constitución Federal precisa los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de contribución:
  - a) Tienen su fuente en el poder de imperio del Estado.
  - b) Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios.
  - c) Sólo se pueden crear mediante ley.
  - d) Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios; es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica.
  - e) Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad o capacidad contributiva y el de equidad.
46. De acuerdo con estas características, la contribución es un ingreso de derecho público destinado al financiamiento de los gastos generales obtenido por un ente de igual naturaleza (Federación, Estados o Municipios), titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes.
47. Una vez fijado el concepto constitucional de contribución, conviene precisar que éste se conforma de distintas especies que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, por un lado, permiten, mediante su análisis integral y armónico, determinar su naturaleza y, por el otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula.
48. Dichos elementos esenciales de la contribución, reconocidos tanto doctrinalmente como en el derecho positivo, son el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la tasa o tarifa y la época de pago.
49. En relación con lo anterior debe decirse que aun cuando el Código Fiscal de la Federación señala como elementos del tributo al sujeto, al objeto, a la base, y a la tasa o tarifa, debe entenderse que el término ‘objeto’ se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible y, en particular, a su aspecto objetivo, es decir, a la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley.
50. Al respecto, el artículo 5° del Código Fiscal de la Federación establece:

**Artículo 5°.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, base, tasa o tarifa. Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.”

51. Dichos conceptos pueden explicarse de la manera siguiente:
- a) **Sujeto:** La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.
  - b) **Hecho Imponible:** Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria. Constituye el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto a que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo. En efecto, el hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.
  - c) **Base Imponible:** El valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.
  - d) **Tasa o Tarifa:** Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.
  - e) **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y que debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.
52. Ahora bien, aun cuando los mencionados componentes de los tributos son una constante estructural, su contenido es variable, pues se presentan de manera distinta según el tipo de contribución que se analice, dotando a su vez de una naturaleza propia a cada tributo.
53. Además, de acuerdo con la autonomía de las entidades federativas y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución Federal para las entidades federativas, tienen libertad para realizar su propia configuración de las categorías de las contribuciones o tributos, imprimiendo los matices correspondientes a su realidad; sin embargo, esta libertad no autoriza al legislador para desnaturalizar estas instituciones, por lo que debe respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las notas de sus especies.
54. En efecto, el artículo 2° del Código Fiscal de la Federación establece la clasificación de las contribuciones distinguiendo cuatro especies del género contribución, a saber: los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos. Estos conceptos los conceptualiza de la siguiente forma:

**Artículo 2°.** Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. **Derechos** son las contribuciones establecidas en Ley por el **uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación**, así como por **recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público**, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son **derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado**.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1o.”

55. Conforme a lo transcrito, a diferencia de los impuestos que son contribuciones sobre las que, mediante ley, el Estado impone una carga a los gobernados por los hechos o circunstancias que generen sus actividades, los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que, para ello, debe efectuar el particular a fin de obtener el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público (como es el alumbrado público) o por la prestación de un servicio administrativo.
56. Dicho de otro modo, en el caso de los derechos, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado y la base o tasa se fijará en razón del valor o costo que este último determine, tiene el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio que prestará; mientras que en el caso de los impuestos el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público en los que es relevante, además, la capacidad contributiva del sujeto pasivo.
57. A partir de los razonamientos antes precisados, con algunas diferencias inherentes a la naturaleza de cada contribución, lo cierto es que todas ellas deben someterse a los principios de legalidad tributaria y contar con los elementos mínimos para su existencia; pues, inversamente, no serán consideradas dentro del marco de constitucionalidad y, en consecuencia, deberán ser expulsadas del sistema jurídico al que pertenezcan.
58. Tratándose de derechos es necesario que el hecho imponible del monto que se busca recaudar observe el principio de proporcionalidad tributaria; es decir, que exista congruencia entre la actuación del Estado y la cuantificación de su magnitud, lo que constituye al elemento tributario conocido como base imponible.
59. La exigencia de congruencia entre hecho imponible y base, además de ser un requisito de proporcionalidad, es también una cuestión de lógica interna de las contribuciones. De lo contrario, existiría imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que inclusive puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa, pues ésta puede carecer de facultades constitucionales para gravar determinado hecho o acto.
60. En efecto, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base lógicamente conduce a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues mientras el hecho imponible atiende a un objeto, la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, en el que debe tomarse en cuenta que la base es el parámetro para determinar el monto que deberá cubrir el sujeto pasivo, pues es a la medida que representa a la que se aplica la tasa o tarifa y que revela el aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador.
61. Por lo tanto, la relevancia de los elementos de la contribución, específicamente la base y tarifa del hecho imponible, consiste en que a través de ellos se demuestra si el hecho imponible de la contribución que pretende recaudarse está o no relacionada con su objeto; ya que, de no ser así, el tipo de contribución se vería distorsionado.
62. Establecido lo anterior, los artículos de las Leyes de Ingresos Municipales cuya invalidez se reclama disponen:

<p><b>1. Antiguo Morelos</b></p>	<p><b>Artículo 27.</b> Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.</p> <p>La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.</p> <p>El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.</p> <p>Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.</p>
----------------------------------	--

	<p>La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.</p> <p>Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.</p> <p>El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.</p> <p>Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.</p> <p>Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.</p>
<p><b>2. Ciudad Madero</b></p>	<p><b>Artículo 36.</b> Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.</p> <p>La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución para hacerla efectiva.</p> <p>El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo.</p> <p>En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.</p> <p>Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.</p> <p>La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.</p> <p>Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.</p> <p>El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.</p> <p>Los derechos a que se refiere este artículo, se causará en forma anual y se pagaran bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las Instituciones, organismos públicos o privados que esta autorice.</p> <p>Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.</p> <p>1. Por concepto de reubicación de poste.</p> <p>Cuando el propietario de un predio solicite el retiro de un poste por motivos particulares, deberá cubrir el costo del material y mano de obra que se genere y 30 UMA por la reubicación.</p>

	<p>2. Alumbrado en canchas, espacios deportivos. Cuando en un espacio deportivo, plazas o espacios municipales se lleven a cabo eventos que generen un ingreso, los organizadores del mismo deberán de pagar una cuota diaria de 5 UMA, para contribuir al pago del servicio de la energía eléctrica.</p> <p>3. Daños a la red de alumbrado público.</p> <p>Cuando a consecuencia de algún percance vial o algún otro evento con responsabilidad manifiesta resulte afectada la red de alumbrado público, el causante deberá de cubrir la reparación de la misma.</p> <p>4. Fraccionamientos con acceso restringido. Cuando exista un fraccionamiento que cuente con acceso restringido (vigilancia en los accesos), los habitantes del fraccionamiento deberán cubrir el 100% del costo de energía eléctrica del alumbrado público, así como el 100% del mantenimiento de la red instalada.</p> <p>5. Los comerciantes que operen con concesión, permiso o autorización en los mercados, mercados rodantes, tianguis, deberán celebrar los contratos por su cuenta, para los servicios de luz eléctrica, gas, agua, teléfono, sin que ello constituya responsabilidad solidaria o de algún modo para el Ayuntamiento.</p>
<p><b>3. El Mante</b></p>	<p><b>Artículo 36.</b> Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.</p> <p>La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.</p> <p>El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este Artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado. Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.</p> <p>La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.</p> <p>Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.</p> <p>El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.</p> <p>Los derechos a que se refiere este Artículo se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las Instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.</p> <p>Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.</p>

<b>4. Gómez Farías</b>	<p><b>Artículo 25.</b> Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.</p> <p>La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.</p> <p>El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.</p> <p>Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.</p> <p>La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.</p> <p>Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.</p> <p>El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.</p> <p>Los derechos a que se refiere este artículo se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.</p> <p>Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.</p>
<b>5. Mainero</b>	<p><b>Artículo 25.</b> Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.</p> <p>La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva. El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.</p> <p>Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.</p> <p>La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.</p>

	<p>Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.</p> <p>El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado. Los derechos a que se refiere este artículo se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.</p> <p>Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.</p>
<p><b>6. Matamoros</b></p>	<p><b>Artículo 26.</b> Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.</p> <p>La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.</p> <p>El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.</p> <p>Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.</p> <p>La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.</p> <p>Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.</p> <p>El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.</p> <p>Los derechos a que se refiere este artículo se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.</p> <p>Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.</p>
<p><b>7. Miquihuana</b></p>	<p><b>Artículo 25.</b> Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley. La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva. El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado. Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del</p>



	<p>servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva. La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios. Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos. El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado. Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice. Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.</p>
<p><b>8. Ocampo</b></p>	<p><b>Artículo 25.</b> Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.</p> <p>La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva. El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.</p> <p>Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva. La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios. Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos. El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado. Los derechos a que se refiere este artículo se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice. Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.</p>

63. En términos generales, los artículos transcritos señalan que, para el pago del derecho de alumbrado público, se multiplicarán los metros de frente a la vía pública de cada predio por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.
64. Al respecto, este Tribunal Pleno observa que si bien el legislador local estableció como base del derecho el costo total del servicio<sup>9</sup>, lo cierto es que el cálculo individualizado del servicio de alumbrado público aplicando la longitud de un predio con relación a la vía pública no respeta los principios constitucionales vinculados a las obligaciones de carácter fiscal.

<sup>9</sup> Suma de los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

65. En efecto, como se desprende del criterio P./J. 3/98 “**DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA**”, para la cuantificación de las cuotas en el caso de los derechos por servicio, debe identificarse, por una parte, el tipo de servicio público de que se trate y, por la otra, el costo que le representa al Estado prestar ese servicio, ya que no pueden considerarse para tales efectos, aspectos ajenos a éstos, como lo sería la situación particular del contribuyente o cualquier otro elemento distinto al costo.
66. Esto es, los derechos por servicios son una especie del género “contribuciones” que tiene su causa en la recepción de la actividad de la administración pública, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la administración y el usuario, lo que justifica el pago del tributo<sup>10</sup>.
67. Comprender de una forma distinta la naturaleza de un derecho, traería como consecuencia la transgresión a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no se estaría atendiendo al costo que para el Estado representa prestar el servicio, ni se estaría cobrando un mismo monto a todos aquellos que reciben el mismo servicio; en tanto que los servicios públicos se organizan en función del interés general y, sólo secundariamente, en el de los particulares.
68. En este sentido, las normas analizadas transgreden los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, porque fijan el cálculo del monto que corresponde al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público a partir de circunstancias que no atienden al valor que representa al Municipio prestar ese servicio; sino que, en adición al costo total del servicio del año inmediato anterior que se establece en la cuenta pública, se introducen elementos ajenos a éste, a fin de determinar el crédito fiscal a cargo del sujeto pasivo.
69. Dicho de otro modo, la base del derecho será el costo total del servicio, pero individualiza el monto total de la contribución (*D*) a partir del producto que resulte de multiplicar los metros de frente a la vía pública de **cada predio** (*CP*) por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio (*CTS*) entre el total de metros de frente a la vía pública de **todos los predios** (*TP*):

$$D = CP \left( \frac{CTS}{TP} \right)$$

70. Incluso, los artículos disponen que la autoridad podrá acudir al valor catastral de cada predio, conforme a la información que obre en sus archivos para llevar a cabo el cálculo del derecho que cada contribuyente deberá enterar bimestralmente o, en su caso, con posibilidad de pagarlo de forma anual con el beneficio del 10% de descuento.
71. Así, resulta evidente que, por una parte, los contribuyentes no pagan de manera proporcional, en atención a la naturaleza de las contribuciones denominadas “derechos”; mientras que, por la otra, se otorga un trato desigual a los gobernados al establecerse diversos montos por la prestación de un mismo servicio que no es posible individualizar a través de la fórmula que el legislador local propuso.
72. De esta forma, el hecho de que la legislatura local hubiere establecido que el monto total del derecho por el servicio de alumbrado público se obtiene a partir de la introducción de aspectos desvinculados del costo que le representa al municipio prestarlo como base de la contribución, tales como los metros de frente del total de todos los predios y el total de metros de frente de cada predio, implica una presunción de la capacidad económica del contribuyente que se vincula, más bien, con un impuesto y no con los elementos de un derecho del que se beneficia toda la comunidad.
73. No obstante lo señalado, cabe destacar que la prestación del servicio de alumbrado público es indivisible, lo que genera que el cobro de derechos sólo sea posible a partir de su correcta determinación con base, por supuesto, en los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, respecto de servicios divisibles en los que pueda existir una relación singularizada entre la administración y el usuario y sea posible determinar la relación costo-beneficio para fijar una cuota igual para quienes reciben el mismo servicio.
74. Ciertamente, precisar en qué grado se beneficia cada individuo de la comunidad por el servicio que se presta resulta complicado, por lo que las legislaturas estatales tienen obligación de buscar alternativas para costear la prestación de los servicios municipales, independientemente de que, por regla general, los servicios que prestan los municipios deben sufragarse a partir de los ingresos que recaudan para la satisfacción de las necesidades colectivas.

<sup>10</sup> Véase jurisprudencia P./J. 41/96 “**DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA**”.

75. En este sentido, es verdad que del servicio de alumbrado público, en principio, se benefician los dueños o habitantes de los predios mencionados, pero también lo hacen los peatones y los conductores de vehículos en la vía pública, sobre quienes no se establece el derecho por tratarse de sujetos indeterminados; situación que reitera que el cobro del servicio únicamente a los propietarios y/o poseedores del predio en cuestión se trate de una carga desproporcionada y carente de razonabilidad, al no ser quienes representan el total de la comunidad que se beneficia.
76. Aunado a lo expuesto, existe incertidumbre sobre la expresión “total de metros de frente a la vía pública de todos los predios”, en tanto que el legislador no explica si se trata del universo de predios del municipio o sólo del barrio, colonia, población específica u otra circunscripción territorial de carácter urbano al que pertenezca y, en ese orden, la autoridad podría aplicar al cálculo del derecho en análisis un elemento que, por su indefinición, resulta arbitrario y perjudicial a los contribuyentes.
77. Por las razones expuestas, se determina que los artículos impugnados son contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, debe declararse su invalidez.

#### **VII.2. Cobros por acceso a la información.**

78. La accionante básicamente sostiene en su segundo concepto de invalidez que las disposiciones normativas impugnadas son inconstitucionales al gravar la búsqueda de información y establecer un cobro excesivo e injustificado por la reproducción de la información solicitada, pues en general, cada una de las legislaciones prevé una diferencia sustancial entre lo que se cobra por la reproducción de información en copias simples y el precio real de los materiales.
79. A efecto de dar respuesta a los anteriores argumentos resulta necesario tener presente lo resuelto por este Tribunal Pleno, en las acciones de inconstitucionalidad 5/2017<sup>11</sup>, 13/2018 y su acumulada 25/2018<sup>12</sup>, 21/2019<sup>13</sup>, 18/2019<sup>14</sup>, 12/2019<sup>15</sup> y 15/2019<sup>16</sup>, conviene informar que el artículo 6, apartado A, fracción III, constitucional reconoce el principio de gratuidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues establece que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a su rectificación.
80. El artículo 17, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y de entrega solicitada.
81. Es decir, conforme a tales preceptos el ejercicio del derecho de transparencia y acceso a la información es gratuito, pudiendo cobrarse o generar un costo para el interesado la modalidad de reproducción y de entrega que solicite.
82. Específicamente, al resolver la acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018<sup>17</sup>, este Tribunal Pleno indicó que el principio de gratuidad se introdujo al texto constitucional en virtud de la reforma de veinte de julio de dos mil siete, de cuyo proceso de creación, en lo relevante, del dictamen de la Cámara de Diputados, se advierte que el Poder Reformador de la Constitución precisó que dicho principio se refiere sólo a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue, por ejemplo: medios magnéticos, copias simples o certificadas, y tampoco a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando lo solicite el interesado, de modo que los medios de reproducción y de envío tienen un costo, no así la información per se.
83. En aquella acción también se hizo referencia a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 5/2017<sup>18</sup>, en la que se analizó el derecho de acceso a la información, sus dimensiones y vertientes, estableciendo, en lo que interesa, que al emitir la referida ley general el legislador enfatizó que el principio de gratuidad constituye una máxima fundamental para alcanzar el ejercicio del derecho de acceso a la información y que entre sus objetivos está evitar la discriminación, pues pretende que todas las personas sin importar su condición económica puedan acceder a ella, de modo que sólo pueden realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción y su envío, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas.

---

<sup>11</sup> 28 de noviembre de 2017.

<sup>12</sup> 6 de diciembre de 2018.

<sup>13</sup> 3 de septiembre de 2019.

<sup>14</sup> 5 de septiembre de 2019.

<sup>15</sup> *Idem*.

<sup>16</sup> 30 de septiembre de 2019.

<sup>17</sup> Resuelta el 6 de diciembre de 2018.

<sup>18</sup> Resuelta el 28 de noviembre de 2017.

84. Se concluyó entonces que el texto constitucional establece con precisión la obligación categórica de garantizar la gratuidad en el acceso a la información, de manera que no puede establecerse cobro alguno por la búsqueda que realice el sujeto obligado, pues únicamente puede ser objeto de pago y, por ende, de cobro, lo relativo a las modalidades de reproducción y de entrega solicitadas.
85. De igual manera, el Pleno determinó que en términos de los artículos 1, 2, fracciones II y III, 17, primer párrafo, 124, fracción V, 133, 134 y 141, entre otros, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el principio de gratuidad exime de cobro la búsqueda de información, caso contrario tratándose de los costos de los materiales utilizados para su reproducción, su envío y/o la certificación de documentos, siempre y cuando sean determinados a partir de una base objetiva y razonable.
86. Es decir, la búsqueda de información no puede generar cobro alguno porque no se materializa en algún elemento; sin embargo, lo que puede cobrarse son los costos que impliquen el material en que se reproduce, los de envío una vez plasmada o materializada, o bien, de certificación de documentos, pero si el solicitante proporciona el medio o mecanismo necesario para reproducir o recibir esa información, no se le puede cobrar costo alguno, justamente porque los proporcionó.
87. Precisó que de acuerdo con la mencionada ley general, para determinar las cuotas aplicables el legislador debe considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información; asimismo, que esas cuotas se establecen en la Ley Federal de Derechos, pero cuando tal legislación no sea aplicable al sujeto obligado, entonces las cuotas respectivas deben ser menores a las ahí contenidas.
88. Agregó que de acuerdo con los precedentes de este Alto Tribunal al tratarse del cobro de derechos, las cuotas deben ser acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio. Citó como sustento de tal determinación, entre otras, la jurisprudencia P./J. 3/98 citada en el apartado anterior.
89. En resumen, tratándose del derecho de acceso a la información, conforme al texto constitucional y legal aplicables, el principio de gratuidad implica que el Estado sólo puede cobrar el costo de los materiales utilizados para su reproducción, envío y/o la certificación de documentos y que esas cuotas deben establecerse o fijarse a partir de una base objetiva y razonable de los insumos utilizados, sin que en algún caso pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.
90. Los dos aspectos comentados consistentes en la gratuidad de la información y la posibilidad de que se cobren únicamente el costo de los materiales de reproducción, envío, o bien, su certificación, fijados a partir de una base objetiva y razonable se traducen en una obligación para el legislador consistente en motivar esos aspectos al emitir las disposiciones que regulen o establezcan esos costos.
91. En efecto, la aplicación del principio de gratuidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, tratándose de leyes, implica que al crear una norma que regule o contenga esos costos que se traducen en una cuota o tarifa aplicable, el legislador tenga que realizar una motivación reforzada en que explique esos costos y la metodología que utilizó para establecer la tarifa o cuota respectivas.
92. Lo anterior, porque sólo de esa manera se podría analizar la constitucionalidad de un precepto que contenga dicha cuota o tarifa, es decir, a partir de considerar las razones o motivos que condujeron al legislador a establecer determinado parámetro monetario.
93. Si se toma en cuenta que conforme al texto constitucional la materia que nos ocupa se rige por el principio de gratuidad y que conforme a la ley general aplicable sólo puede cobrarse el costo de los materiales usados para su reproducción, envío o, en su caso, la certificación de documentos, es claro que el legislador debe cumplir con la carga de motivar de manera reforzada esos aspectos al emitir la disposición legal conducente.
94. En caso de incumplir ese deber, como ya se dijo, los órganos judiciales competentes no podrían examinar si la norma efectivamente se ajusta a dicho parámetro de regularidad, esto es, si respeta o no el principio de gratuidad entendido como la posibilidad del Estado de cobrar únicamente el costo de los materiales utilizados para la reproducción de la información, su envío y/o la certificación de documentos y a partir de cuotas establecidas con una base objetiva y razonable de los insumos utilizados.
95. Aunado a lo anterior, de lo expuesto también se obtiene que al tratarse del cobro de derechos, las cuotas aplicables deben ser acordes al costo que implica para el Estado proporcionar el servicio y, finalmente, que las cuotas respectivas están contenidas en la Ley Federal de Derechos, pero en caso de que al sujeto obligado no le sea aplicable, entonces los montos ahí contenidos constituyen un referente que no debe ser rebasado.

96. Por último, se debe precisar que conforme al artículo 141 de la Ley General aplicable, la información debe ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de 20 (veinte) hojas simples.
97. Con base en el parámetro así fijado, a continuación, se examinará la constitucionalidad de las disposiciones controvertidas.

<p><b>1. Abasolo</b></p>	<p><b>Artículo 21.</b> Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>II. Derechos por prestación de servicios.</p> <p>A. Expedición de [...] copias certificadas, búsqueda [...] de documentos, [...]</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 25.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p><b>VI.</b> Búsqueda [...] → 1 a 2 UMA</p>
<p><b>2. Aldama</b></p>	<p><b>Artículo 21.</b> Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>II. Derechos por prestación de servicios.</p> <p>A. Expedición de [...] copias certificadas, búsqueda [...] de documentos, [...]</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 25.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p><b>VI.</b> Búsqueda [...] → 2 UMA</p>
<p><b>3. Altamira</b></p>	<p><b>Artículo 21.</b> Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>II. Derechos por prestación de servicios.</p> <p>A. Expedición de [...] copias certificadas, búsqueda [...]</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 26.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, se causarán las siguientes tarifas:</p> <p>[...]</p> <p><b>VIII.</b> Búsqueda [...] de documentos en archivo de todas las Dependencias Municipales → Hasta 6 UMA</p>

<p><b>4. Antiguo Morelos</b></p>	<p><b>Artículo 13.</b> Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:</p> <p>I. Expedición de [...] copias certificadas, búsqueda [...] de documentos, [...] [...]</p> <p><b>Artículo 15.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:</p> <p>I. Búsqueda de documentos del archivo municipal, [...] por este concepto se pagarán → 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p>
<p><b>5. Burgos</b></p>	<p><b>Artículo 21.</b> Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>II. Derechos por prestación de servicios.</p> <p>A. Expedición de [...] copias certificadas, búsqueda [...] [...]</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 25.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>CUOTAS</b></p> <p>[...]</p> <p>VI. Búsqueda [...] → 2 unidades de medida y actualización</p> <p>[...]</p>
<p><b>6. Bustamante</b></p>	<p><b>Artículo 13.</b> Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:</p> <p>I. Expedición de [...] copias certificadas, búsqueda [...] de documentos, [...];</p>
<p><b>7. Camargo</b></p>	<p><b>Artículo 21.</b> Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>II. Derechos por prestación de servicios.</p> <p>A. Expedición de [...] copias certificadas, búsqueda [...] de documentos, [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 25.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>CUOTAS</b></p> <p>II. Búsqueda [...] de documentos, permisos, dictámenes y constancias → \$30.00</p> <p>[...]</p> <p>IV. Búsqueda de documentos del Archivo Municipal, [...] → \$150.00</p>

<p><b>8. Casas</b></p>	<p><b>Artículo 21.</b> Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>II. Derechos por prestación de servicios.</p> <p>A. Expedición de [...] copias certificadas, búsqueda [...] de documentos [...]</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 25.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>CUOTAS</b></p> <p>[...]</p> <p>VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias → 2 UMA'S</p> <p>[...]</p>
<p><b>9. Ciudad Madero</b></p>	<p><b>Artículo 20.</b> Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>B) POR PRESTACION DE SERVICIOS</p> <p>I. Expedición de [...] copias certificadas, búsqueda [...] de documentos, [...]</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 25.</b> Los derechos por expedición de certificados, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas causarán hasta 5 UMA, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Búsqueda de documentos del archivo municipal, Constancia de Buen Ciudadano, 2 UMA;</p> <p>[...]</p> <p>IX. Copias simples, por cada hoja, 5% del valor diario de la UMA;</p> <p>[...]</p> <p>XIII. Búsqueda [...] de documento en archivo de todas las direcciones municipales 5 UMA;</p>
<p><b>10. Cruillas</b></p>	<p><b>Artículo 21.</b> Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>II. Derechos por prestación de servicios.</p> <p>A. Expedición de [...] copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;</p> <p>[...]</p>

	<p><b>Artículo 25.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>CUOTAS</b></p> <p>I. Expedición de certificados de residencia → 1 Unidad de medida y actualización</p> <p>II. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos → 1 Unidad de medida y actualización</p> <p>III. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno → 1 Unidad de medida y actualización</p> <p>IV. Legalización y ratificación de firmas → 1 Unidad de medida y actualización</p> <p>V. Certificaciones de Catastro, 1 Unidad de medida y actualización</p> <p>VI. Permisos → 1 Unidad de medida y actualización</p> <p>VII. Constancias → 1 Unidad de medida y actualización</p> <p>VIII. Otras certificaciones legales → 1 Unidad de medida y actualización</p>
<p><b>11. El Mante</b></p>	<p><b>Artículo 20.</b> Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:</p> <p>II. Derechos por prestación de servicios.</p> <p>A. Expedición de [...] copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas,</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 24.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>CUOTAS</b></p> <p>I. Legalización y ratificación de firmas → 5 veces el valor diario de la UMA.</p> <p>II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos → 3 veces el valor diario de la UMA.</p> <p>III. Certificado de residencia → 1.5 veces el valor diario de la UMA.</p> <p>IV. Constancia de no antecedentes por faltas administrativas al bando de policía y buen gobierno → 4 veces el valor diario de la UMA</p> <p>V. Certificación de otros documentos y constancias diversas 3 veces el valor diario de la UMA.</p> <p>VI. Certificado de conscriptos → 1 veces el valor diario de la UMA</p> <p>VII. Permiso eventual de alcoholes → 25 veces el valor diario de la UMA</p> <p>VIII. Constancia del cumplimiento en materia del uso de la construcción o edificación del establecimiento y de las distancias a que se refiere la fracción XII del Artículo 25 de la ley reglamentaria para establecimientos de bebidas alcohólicas → 32 veces el valor diario de la UMA</p> <p>IX. Constancia de anuencia para prestar servicios privados de seguridad → 35 veces el valor diario de la UMA</p> <p>X. Certificado de datos sobre la posesión → 10 veces el valor diario de la UMA</p> <p>XI. Gestión Administrativa para obtención de pasaportes → \$250.00</p>



<p><b>12. Gómez Farías</b></p>	<p><b>Artículo 12.</b> Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:</p> <p>I. Expedición de copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 13.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>
<p><b>13. González</b></p>	<p><b>Artículo 20.</b> Los derechos por prestación de servicios se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:</p> <p>a) Expedición de certificados, búsqueda de documentos, cotejo o ratificación de firmas</p> <p>I. Búsqueda de documentos del archivo municipal, [...] por este tipo se pagará 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;</p> <p>[...]</p>
<p><b>14. Güémez</b></p>	<p><b>Artículo 13.</b> Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:</p> <p>I. Expedición de [...] copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;</p> <p>[...]</p>
<p><b>15. Guerrero</b></p>	<p><b>Artículo 21.</b> Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>II. Derechos por prestación de servicios.</p> <p>A. Expedición de [...] copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 25.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>CUOTAS</b></p> <p>[...]</p> <p>VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias → De 1 a 2 Unidades de medida y actualización VII. Legalización y ratificación de firmas,</p> <p>[...]</p> <p>XIV. Copias simples → 20% de una Unidad de medida y actualización</p>

<p><b>16. Hidalgo</b></p>	<p><b>Artículo 21.</b> Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:</p> <p>II. Derechos por prestación de servicios</p> <p>A. Expedición de certificados, certificaciones, [...] copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 25.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causaran las siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>CUOTAS</b></p> <p>[...]</p> <p>VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias → 1 unidad de medida y actualización</p> <p>[...]</p> <p>XV. Copias simples → 1 unidad de medida y actualización</p>
<p><b>17. Jaumave</b></p>	<p><b>Artículo 13.</b> Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:</p> <p>I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;</p>
<p><b>18. Jiménez</b></p>	<p><b>Artículo 21.</b> Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>II. Derechos por prestación de servicios.</p> <p>A. Expedición de [...] copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 25.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias → DE 1 A 2 UMA`S</p> <p>[...]</p> <p>XIV. Copias simples → 1 UMA</p>

<p><b>19. Llera</b></p>	<p><b>Artículo 19.</b> Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:</p> <p>I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 20.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).</p>
<p><b>20. Mainero</b></p>	<p><b>Artículo 15.</b> Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:</p> <p>I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 16.</b> Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 5 Unidades de Medida y Actualización.</p>

98. Las normas transcritas prevén las tarifas aplicables por la prestación del servicio de búsqueda de distintas formas: en unidades de medida y actualización (Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante<sup>19</sup>, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez<sup>20</sup>, Guerrero, Hidalgo, Jaumave<sup>21</sup>, Jiménez, Llera y Mainero) o en moneda nacional (Camargo).
99. Por lo tanto, cualquiera que sea el método y medida de cobro, lo cierto es que imponer una cuota o tarifa a la **búsqueda** de información resulta inconstitucional, al ser contrario al principio de gratuidad que impera sobre el derecho fundamental relativo.
100. Por otra parte, algunas disposiciones establecen el cobro de **copias certificadas y simples**, el cual si bien puede llevarse a cabo, lo cierto es que el costo de los materiales debe estar justificado de manera objetiva y razonable, ya que este Tribunal Pleno ha aceptado que en el proceso creativo, el legislador no debe exponer, necesariamente, todas las razones con base en las que actúa, pero en este tipo de casos es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado.
101. Y esto es así, porque en materia de acceso a la información en el que rige el principio de gratuidad, las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo cual se erige como una carga para el legislador quien deberá razonar sobre esos aspectos a fin de dirimir la constitucionalidad de los preceptos respectivos; es decir, deberán sustentarse en una metodología que justifique el precio que se impone a los interesados.
102. Aunado a lo recién apuntado, aun en el caso de que este Tribunal Pleno pudiera buscar o allegarse de información para determinar si las tarifas o cuotas aplicables se apegan o no al parámetro de regularidad constitucional antes comentado, lo objetivamente cierto es que no le corresponda realizar ni los cálculos respectivos y tampoco fijar valores a fin de analizar su constitucionalidad, precisamente porque conforme al texto constitucional y legal aplicables, en materia de transparencia y acceso a la información pública corresponde al legislador realizar la motivación reforzada en los términos antes apuntados.

<sup>19</sup> En este caso, aun cuando la accionante sólo impugnó la porción normativa "copias certificadas, búsqueda", en el penúltimo párrafo del artículo se establece que el importe a pagar será, como mínimo, el equivalente a un valor diario de la unidad de medida y actualización.

<sup>20</sup> Al igual que en el caso de Bustamante, el importe por los conceptos que señala el artículo 13, fracción I, de su Ley de Ingresos, se establece en la fracción XV y corresponde, como mínimo a 1 unidad de medida y actualización.

<sup>21</sup> Similar al caso de la Ley de Ingresos para el Municipio de Bustamante, en el penúltimo párrafo se impone, como pago mínimo, 1 UMA.

103. Luego, en la presente acción de inconstitucionalidad, el legislador no justificó en el proceso legislativo que dio origen a las normas cuestionadas la razón para imponer que el costo de las **copias simples** para los municipios de Burgos, Casas, Ciudad Madero, Guerrero, Hidalgo, Jiménez y de copias certificadas en las leyes de ingresos de Gómez Farías, Llera y Mainero, van como mínimo del 5% de 1 UMA (Ciudad Madero) lo que equivale a \$4.34 (cuatro pesos 34/100 M. N.)<sup>22</sup> hasta 5 UMA (Mainero) lo que equivale a \$434.00 (cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M. N.), de lo que resulta la inconstitucionalidad de las normas.
104. Además, los preceptos no indican si se trata de un cobro a razón de cada página o si a partir de la vigésimo primera, pues conforme al artículo 141 de la ley marco aplicable, la información debe entregarse gratuitamente cuando no exceda de 20 hojas simples, reforzando la inconstitucionalidad al cobro de **copias simples**.
105. De igual manera, cabe señalar que en el caso de copias certificadas, ha sido criterio de esta Suprema Corte<sup>23</sup> que la solicitud y pago correspondiente implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, así como que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo; por ende, a diferencia de las copias simples, que son reproducciones fotográficas de documentos, las certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide y presumen una copia auténtica de un instrumento al haber sido comparado con su original y confrontarlo para reiterar que concuerdan.
106. Sin embargo, ello no puede dar lugar a un cobro injustificado ni desproporcionado por el servicio señalado.
107. Por las razones expuestas a lo largo de esta resolución, este Tribunal Pleno declara la inconstitucionalidad de las normas que han sido precisadas en el estudio relativo.

#### VIII. EFECTOS.

108. En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, y en términos de lo dispuesto en este fallo, procede declarar la invalidez de las disposiciones siguientes:

##### A. Alumbrado público para el ejercicio fiscal 2020:

- a) Artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas;
- b) Artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas;
- c) Artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas;
- d) Artículo 25 de Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas;
- e) Artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mainero, Tamaulipas;
- f) Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas;
- g) Artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Miquihuana, Tamaulipas;
- h) Artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Tamaulipas.

##### B. Cobros injustificados por acceso a la información para el ejercicio fiscal 2020: búsqueda, reproducción en medios técnicos, copias simples y copias certificadas:

- a) Artículos 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa “copias certificadas, búsqueda” y 25, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Tamaulipas;
- b) Artículos 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa “copias certificadas, búsqueda” y 25, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aldama, Tamaulipas;
- c) Artículos 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa “copias certificadas, búsqueda” y 26, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, Tamaulipas;
- d) Artículos 13, fracción I, en su porción normativa “copias certificadas, búsqueda” y 15, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas;

<sup>22</sup> El valor diario de la UMA para 2020 es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/1000 M. N.).

<sup>23</sup> Como se advierte de los criterios 1a./J. 132/2011 “DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUITAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)”, 1a. CCCII/2013 “DERECHOS. LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA SUBSISTE, AUN CUANDO LA NORMA HAYA SUFRIDO ACTUALIZACIONES EN LA TARIFA DEL COSTO POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS [APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 132/2011 (9a.)]” y 2a. XXXIII/2010 “DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA”.

- e) Artículos 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa “copias certificadas, búsqueda” y 25, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Burgos, Tamaulipas;
  - f) Artículo 13, fracción I, en su porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Bustamante, Tamaulipas.
  - g) Artículos 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa “copias certificadas, búsqueda” y 25, fracciones II y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, Tamaulipas;
  - h) Artículos 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa “copias certificadas, búsqueda” y 25, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas, Tamaulipas;
  - i) Artículos 20, apartado B, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracciones I, IX y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas;
  - j) Artículos 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, y 25, primer párrafo, en su porción normativa “búsqueda”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cruillas, Tamaulipas;
  - k) Artículos 20, fracción II, apartado A, en su porción normativa “copias certificadas, búsqueda” y 24, primer párrafo, en su porción normativa “búsqueda”, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas;
  - l) Artículos 12, fracción I, en su porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, y 13 en su porción normativa “búsqueda”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas;
  - m) Artículo 20, inciso a, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas;
  - n) Artículo 13, fracción I, en su porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Güémez;
  - o) Artículos 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa “copias certificadas, búsqueda” y 25, fracciones VI y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Tamaulipas;
  - p) Artículos 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa “copias certificadas, búsqueda” y 25, fracciones VI y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas;
  - q) Artículo 13, fracción I, en su porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jaumave, Tamaulipas;
  - r) Artículos 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa “copias certificadas, búsqueda” y 25, fracciones VI y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Tamaulipas;
  - s) Artículos 19, fracción I, en su porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, y 20 en su porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Llera, Tamaulipas;
  - t) Artículos 15, fracción I, en su porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, y 16 en su porción normativa “copias certificadas, búsqueda”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mainero, Tamaulipas.
109. Las declaraciones de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutorios de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Tamaulipas y tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, se vincula a dicho órgano legislativo para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad al legislar en lo futuro, ya sea en la Ley de Hacienda o en las Leyes de Ingresos de los Municipios de dicha entidad federativa.
110. Asimismo, deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.
111. Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracción VI, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Abasolo y Aldama, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 26, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, 13, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, 15, fracción I, y 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Antiguo Morelos, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Burgos, 13, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Bustamante, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias

certificadas, búsqueda', y 25, fracciones II y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', y 25, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas, 20, apartado B, fracción I, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', y 25, fracciones I, IX y XIII, y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', y 25, párrafo primero, en su porción normativa 'búsqueda', de la Ley de Ingresos del Municipio de Cruillas, 20, fracción II, apartado A, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', 24, párrafo primero, en su porción normativa 'búsqueda', y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, 12, fracción I, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', 13, en su porción normativa 'búsqueda', y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, 20, inciso a, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de González, 13, fracción I, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', de la Ley de Ingresos del Municipio de Güemez, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', y 25, fracciones VI y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', y 25, fracciones VI y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 13, fracción I, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', de la Ley de Ingresos del Municipio de Jaumave, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', y 25, fracciones VI y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 19, fracción I, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', y 20, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', de la Ley de Ingresos del Municipio de Llera, 15, fracción I, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', 16, en su porción normativa 'copias certificadas, búsqueda', y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mainero, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros y 25 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Miquihuana y Ocampo, todas del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve, en los términos del apartado VII de la presente decisión.

**TERCERO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VIII de esta determinación.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutive primero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

**En relación con el punto resolutive segundo:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con salvedades, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo únicamente por el argumento de la violación al principio de proporcionalidad, Piña Hernández únicamente por el argumento de falta de competencia y en contra de cinco conceptos del artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones y con reserva de criterio, Laynez Potisek apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado "Alumbrado público", consistente en declarar la invalidez de los artículos 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Antiguo Morelos, 36 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Ciudad Madero y El Mante, 25 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Gómez Farías, Mainero, Miquihuana y Ocampo y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, todas del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con salvedades, Aguilar Morales únicamente por violar el principio de proporcionalidad, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández apartándose de los párrafos cien, ciento nueve y ciento diez, Ríos Farjat separándose de algunas

consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea únicamente por violar el principio de proporcionalidad, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Cobros por acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracción VI, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Abasolo y Aldama, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 26, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, 13, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 15, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Antigua Morelos, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Burgos, 13, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Bustamante, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracciones II y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas, 20, apartado B, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracciones I, IX y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, párrafo primero, en su porción normativa ‘búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cruillas, 20, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 24, párrafo primero, en su porción normativa ‘búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, 12, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 13, en su porción normativa ‘búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, 20, inciso a, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de González, 13, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Güémez, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracciones VI y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracciones VI y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 13, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jaumave, 21, fracción II, apartado A, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 25, fracciones VI y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 19, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 20, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Llera y 15, fracción I, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, y 16, en su porción normativa ‘copias certificadas, búsqueda’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mainero, todas del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos concurrentes.

#### **En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas y 2) vincular al Congreso del Estado de Tamaulipas a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

#### **En relación con el punto resolutivo cuarto:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintiséis fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 21/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de veintitrés de noviembre de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintidós.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.7613 M.N. (veinte pesos con siete mil seiscientos trece diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.0365, 8.3220 y 8.8650 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.78 por ciento.

Ciudad de México, a 12 de julio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.



## COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**ACUERDO por el que se habilitan días inhábiles para tramitar y concluir los actos relativos a diversas licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS INHÁBILES PARA TRAMITAR Y CONCLUIR LOS ACTOS RELATIVOS A DIVERSAS LICITACIONES PÚBLICAS E INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y ADJUDICACIONES DIRECTAS EN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

### FUNDAMENTO

Con fundamento en los artículos 102, apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracciones I, II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 17, fracción I y 18 primer párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1; 26 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 27 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos; Las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional y así como el "Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2022 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos"; y

### CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un Organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que está facultada para establecer sus propias disposiciones y lineamientos normativos para cumplir con las funciones que le han sido encomendadas;

Que el 27 de enero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno denominado: "ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL AÑO 2022 EN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS";

Que en el artículo Primero de dicho acuerdo se estableció como días inhábiles para el año 2022, en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otros, el periodo comprendido del lunes 18 al viernes 29 de julio de 2022, (Primer periodo de vacaciones) y se determinó que no correrían ni vencerían términos legales para la atención de los asuntos de su competencia que determinan las leyes y demás ordenamientos legales;

Que la Comisión Nacional requiere iniciar, tramitar y concluir diversos procedimientos de Licitaciones Públicas, Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicaciones Directas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que se llevan a cabo por la Coordinación General de Administración y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, por lo que se estima conveniente se habiliten como días hábiles los días comprendidos del lunes 18 al viernes 29 de julio de 2022, a fin de evitar que se interrumpan los servicios, para que cuente con los elementos que le sean indispensables para cumplir con sus fines, por lo que expido el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se habilitan los días del periodo comprendido del 18 al 29 de julio de 2022, para que se lleven a cabo los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la habilitación de términos y plazos legales establecidos en las diversas leyes, competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de iniciar, tramitar y concluir, en su caso, los diversos procedimientos de las Licitaciones Públicas e Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicaciones Directas, cuyo objeto es la contratación de obras públicas, adquisiciones de bienes y prestación de servicios, a efecto de que no se interrumpan los servicios, que implementa la Coordinación General de Administración y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**TERCERO.-** La Coordinación General de Administración y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, deberán de llevar a cabo todos los trámites administrativos que sean necesarios a efecto de iniciar, tramitar y concluir, en su caso, los diversos procedimientos de las Licitaciones Públicas e Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicaciones Directas, cuyo objeto es la contratación de obras públicas, adquisiciones de bienes y prestación de servicios, para que no se interrumpan los servicios, de conformidad a lo estipulado en el presente Acuerdo y en estricto apego con la normatividad aplicable en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO.-** Los Órganos y Unidades Administrativas de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos coadyuvaran con la Coordinación General de Administración y Finanzas y con la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales a la formalización de todos y cada uno de los trámites que les correspondan en cumplimiento del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 6 de julio de 2022.- Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Mtra. **Ma. del Rosario Piedra Ibarra.-** Rúbrica.

(R.- 523285)

**ACUERDO por el cual la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos instruye a la Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos la administración y contratación para la realización de una encuesta de opinión de la Comisión Nacional, así como la elaboración del informe.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- México.

ACUERDO POR EL CUAL LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS INSTRUYE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ADMINISTRACIÓN Y CONTRATACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ENCUESTA DE OPINIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DEL INFORME.

#### FUNDAMENTO

Conforme al artículo 1o. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley así como el diverso 102 del mismo ordenamiento legal apartado B, define que establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos y el párrafo cuarto de dicho numeral establece a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es el organismo constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio .

A su vez, el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala que ésta se integrará, entre otros, por un Presidente, visitadores, visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesarios para la realización de sus funciones.

Por su parte, el artículo 15, fracción II de la referida Ley, señala que la persona Titular de la Presidencia de este organismo tiene la facultad de formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión Nacional, así como nombrar, dirigir y coordinar a los servidores públicos y al personal bajo su autoridad y por su parte las fracciones III y IV del mismo artículo señalan que la persona Titular de la Presidencia podrá dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las atribuciones de la Comisión Nacional, y distribuir y delegar funciones en los términos del Reglamento Interno.

El artículo 17 determina a los órganos de la Comisión Nacional y en su fracción I establece a la Presidencia de la misma en relación con el 18 señala que la Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional, y que a su Titular le corresponde ejercer las funciones directivas de la Comisión y su representación legal.

El numeral 15.4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales en Materia Presupuestaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos indica que las adecuaciones presupuestarias que se realicen para transferir recursos entre Unidades Responsables deberán ser autorizadas mediante Acuerdo de Presidencia u Oficialía Mayor, ahora Coordinación General de Administración y Finanzas.

#### **CONSIDERANDO**

Que derivado de las reformas aprobadas por el Consejo Consultivo al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el pasado ocho de octubre de dos mil veintiuno, que, entre otras, específicamente la del Artículo 8 Bis que determina a la Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos, como Secretaría Administradora de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y será la encargada de prestar asistencia técnica y evaluación para la integración de las Estrategias, Programas y las Campañas de Comunicación Social de los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de que se lleven a cabo bajo los principios a los que hace referencia la Ley General de Comunicación Social.

Que de conformidad con el Artículo 8 Sexies, fracción V del ordenamiento en cita, indica que la Secretaría Administradora elaborará el Programa Anual de Comunicación Social de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, considerando la prioridad temática y cronología de la difusión de las campañas a efecto de dar cumplimiento con la Estrategia Anual de Comunicación Social, por lo que, las campañas deben ser acordes al objetivo de comunicación que persigue la Comisión Nacional, con la difusión de las mismas.

Que en virtud que la Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos realiza la contratación de una Encuesta para evaluar las campañas institucionales y medir el impacto en la población y los resultados los informa a las áreas responsables para que éstas los consideren en su planeación y de esa manera, se optimicen recursos.

Que la persona Titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene la facultad de emitir lineamientos generales a los que se sujeten las actividades administrativas de la Comisión Nacional, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad. También puede dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión Nacional y distribuir y delegar facultades.

Por lo anterior, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en su Reglamento Interno, el Manual de Organización General de este organismo y en los Lineamientos Generales en Materia Presupuestaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se instruye a la Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos el administrar la contratación para la realización de una encuesta de opinión de la Comisión Nacional, así como la elaboración del informe.

**SEGUNDO.** La Coordinación General de Administración y Finanzas de la Comisión Nacional, deberá reasignar el presupuesto institucional autorizado con el que contaba el Órgano Interno de Control, para administrar la contratación para la realización de una encuesta de opinión de la Comisión Nacional, a la Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos para su mejor funcionamiento y en apego a la normatividad vigente.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Difusión de los Derechos Humanos para informar a la persona Titular de la Presidencia de este Organismo Nacional, al Órgano Interno de Control y a la Dirección de Planeación y Estrategia Institucional la totalidad de los resultados en tanto que a las Visitadurías Generales que tengan a cargo los Programas Especiales lo que corresponda de los resultados obtenidos de dicha Encuesta, para que cada uno en el ámbito de su competencia los considere en la toma de decisiones y planeación de acuerdo con sus atribuciones y realice las acciones necesarias para la mejora continua.

**CUARTO.** El Órgano Interno de Control en el ámbito de sus atribuciones, realizará la evaluación de la aplicación de dichos resultados en la planeación de cada Órgano y Unidad Administrativa a través de las auditorías correspondientes contenidas en el Programa Anual de Auditoría del año correspondiente.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y deberá difundirse en el Diario Oficial de la Federación para conocimiento de la población en general y en la página Oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022.- Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Mtra. **María del Rosario Piedra Ibarra**.- Rúbrica.

**(R.- 523291)**

**CÓDIGO de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

Al margen un logotipo, que dice: CNDH.- México.- Órgano Interno de Control.

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**2022**

**CONTENIDO****INTRODUCCIÓN**

- 1 "DISPOSICIONES GENERALES"
  - 1.1. OBJETO.
  - 1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
  - 1.3. MISIÓN DE LA CNDH.
  - 1.4. VISIÓN DE LA CNDH.
  - 1.5. DEFINICIONES.
- 2 "PRINCIPIOS INSTITUCIONALES"
- 3 "COMPROMISOS INSTITUCIONALES"
- 4 "VALORES INSTITUCIONALES"
- 5 "REGLAS DE INTEGRIDAD"
- 6 "CONFLICTO DE INTERÉS"
- 7 "POLÍTICA DE INTEGRIDAD"
- 8 "MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN"
9. "MECANISMOS DE DENUNCIA"
- 10 "DE LA INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO"

**TRANSITORIOS**

De conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 7, 16 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24 Bis y 24 Ter fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 38 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y lo previsto en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, se emite el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; quedando sin efectos el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expedido el 24 de enero de 2019.

Así lo acordó y firma el día 01 de julio de 2022, la persona Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, en términos del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de febrero de 2020 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **Olivia Rojo Martínez.**- Rúbrica.

## **INTRODUCCIÓN**

El presente Código se publica en cumplimiento al Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética<sup>1</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, en el marco de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, donde se prevé como objetivos el establecimiento de bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; así como acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

En este Código de Ética se establecen los principios, valores y reglas de integridad cuyo eje es el respeto pleno a la dignidad humana, los cuales son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La normativa se presenta en observancia a los principios y valores institucionales que tienen como base el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de la persona, que deben ser el eje rector de la conducta de las personas servidoras públicas en este Organismo Nacional.

Asimismo, en el presente Código de Ética se establecen los mecanismos para su difusión, correspondiendo a todas las personas servidoras públicas que integramos la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para observar de manera cotidiana los valores establecidos y aplicarlos en nuestras conductas personales, en el ámbito laboral y en las interacciones con la población a la que prestamos nuestros servicios.

De esta manera, seguiremos contribuyendo a fortalecer el prestigio y la solidez moral de la Comisión Nacional en beneficio del ejercicio pleno de los derechos humanos.

## **1 “DISPOSICIONES GENERALES”**

### **1.1. OBJETO.**

La mayor fortaleza de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reside en su prestigio y autoridad moral, que debe concretarse de manera cotidiana, sistemática y consistente a través del personal que la integra y que hace posible el cumplimiento de sus fines y objetivos.

De esta manera, el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene como objeto establecer un marco de principios, valores, compromisos y reglas, que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones en las relaciones laborales y en las interacciones con la población a la que se le brindan servicios; así como, que contribuyan a la prevención de conductas relacionadas con actos de corrupción.

### **1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Las disposiciones del presente Código de Ética son de observancia obligatoria para todo el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; su incumplimiento será objeto de denuncia.

Corresponde al Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional, fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Ética; además de conocer de las quejas y denuncias sobre su observancia.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

<sup>2</sup> Numeral 3 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Ética e Integridad de la CNDH, publicado en INTRANET el 5 de abril de 2018.

El Código de Ética no sustituye a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable.

Asimismo, el presente Código de Ética es un marco de referencia para orientar la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales, incluyendo aquellas que estén contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

### 1.3. MISIÓN DE LA CNDH.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo público nacional y autónomo, dedicado a promover, divulgar, proteger y vigilar la plena vigencia de los derechos humanos de todas las personas en el país, así como en el extranjero ante autoridades mexicanas, construyendo así una cultura de prevención y respeto en la materia y de atención a las víctimas.<sup>3</sup>

### 1.4. VISIÓN DE LA CNDH.

Ser el organismo con autoridad moral y autonomía de decisión frente a cualquier autoridad, poder o influencia, con reconocida confianza en la sociedad por su contribución en la consolidación de una efectiva cultura nacional de respeto a los derechos humanos y en la generación de un estado humanista y democrático, así como por proporcionar un servicio con enfoque integral, eficiente, cálido y de calidad para víctimas y usuarios.

### 1.5. DEFINICIONES.

En el presente Código de Ética se entenderá por:

**Acoso laboral:** Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico y laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;

**Acoso sexual:** Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

**Código de Ética:** Al Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitido por el Órgano Interno de Control.

**Código de Conducta:** Al instrumento emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, compromisos y reglas de integridad contenidos en el presente Código de Ética, atendiendo a la misión, visión, objetivos y atribuciones de esta Comisión.

**Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios

**Corrupción:** Al abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual;<sup>4</sup>

**Comité:** Al Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**Comisión Nacional:** A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**Dignidad:** Comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las autoridades, de modo que todas las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos;

<sup>3</sup> Numeral 2 del Plan Estratégico Institucional (2020-2024) de la CNDH.

<sup>4</sup> Numeral 5, segundo párrafo del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2019.

**Discriminación:** Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona;

**Ética pública:** Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a esta Comisión Nacional, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad;

**Hostigamiento sexual:** Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

**Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

**Lenguaje incluyente y no sexista:** Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.

**Personal:** A las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**Prestación de servicios:** Al personal que preste servicio social, prácticas profesionales, incluyendo aquellas que estén contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

**Unidades Responsables:** a los Órganos y Unidades Administrativas referidos en los artículos 17 fracciones I, III, IV y V, 21 fracciones I a VII y 37 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Órgano Interno de Control y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

## 2 “PRINCIPIOS INSTITUCIONALES”

**2.1. Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.<sup>5</sup>

**2.2. Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud y veracidad, sin utilizar su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

De igual forma, presentan información y/o documentación verídica-auténtica para los trámites administrativos, incluidos cualquier movimiento de personal de la Comisión Nacional.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Falsificar cualquier documento, firma o registro, como pudiera ser el destinado a la asistencia a los recintos de trabajo, entre otros;
- II. Presentar documentación y/o manifestar información no verídica o falsa, obteniendo o no un beneficio personal o de un tercero, aún y cuando no cause una afectación;
- III. Solicitar o recibir beneficios particulares, para sí o para terceras personas, respecto de empresas a las que se les hubiere adjudicado algún contrato; y
- IV. Ocultar el parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado o vínculo de matrimonio o concubinato, con las personas que participan en su proceso de selección, nombramiento o designación.
- V. Aceptar el otorgamiento de dádivas, compensaciones, u obsequios a cambio de su ingreso a la institución o para asegurar su permanencia en ella.

**2.3. Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

<sup>5</sup> Principios que rigen el servicio público establecidos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito)

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Incurrir en cualquier acto u omisión que comprometa los intereses, misión, visión y objetivos de la Comisión Nacional.
- 2.4. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- 2.5. **Autonomía:** Las personas servidoras públicas deberán acreditar en su actuación la plena independencia de sus actos, ajenos de cualquier influencia ajena a la misión constitucional del organismo, garantizando su carácter autónomo frente a cualquier autoridad, poder, entidad o corporación política, económica, social y/o religiosa.
- 2.6. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- 2.7. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- 2.8. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- 2.9. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- 2.10. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- 2.11. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- 2.12. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- 2.13. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- 2.14. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos, de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- 2.15. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios, compromisos y valores institucionales que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios, convencidas en la obligación de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- 2.16. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.



### 3 “COMPROMISOS INSTITUCIONALES”

Es responsabilidad de las personas servidoras públicas de esta Comisión Nacional, conocer y aplicar el contenido del presente Código, así como, utilizarlo como guía de actuación y conducta. Sin perjuicio de las disposiciones legales y normativas aplicables.

El personal de la Comisión Nacional asume los siguientes compromisos institucionales:

- 3.1 Con una cultura de plena vigencia de los derechos humanos.
- 3.2 Con la legalidad, actuando en todo momento en estricto apego a la normatividad que regula sus funciones.
- 3.3 Con la justicia y verdad.
- 3.4 Con el carácter autónomo de la Comisión Nacional.
- 3.5 Con las personas, particularmente con las víctimas de violación de sus derechos humanos y con los grupos en situación de vulnerabilidad.
- 3.6 Con la igualdad, incluyendo la de género, y la no discriminación.
- 3.7 Preservar la imagen institucional, por lo que estando incluso fuera del horario y espacio laboral, deberán actuar con integridad.
- 3.8 Mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, considerando que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos; por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión propios, para su uso institucional, procurarán la imagen de la Comisión Nacional y la confianza en el servicio público.

### 4 “VALORES INSTITUCIONALES”

Los valores institucionales de la Comisión Nacional, se definen de la siguiente manera:

- 4.1. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la prevalencia de la justicia, la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- 4.2. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Desempeñar el empleo, cargo, comisión y prestación de servicios profesionales, con una actitud negativa de servicio, de manera no cordial, irrespetuosa, lenguaje altisonante y cualquier conducta que atente contra la dignidad.
  - II. Realizar expresiones o actitudes de burla o tendientes a ignorar o menoscabar la ideología, pensamiento, opiniones o ideas de las personas, evitando el diálogo y sano debate.
  - III. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- 4.3. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
  - 4.4. **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, o jurídica, de salud física o mental, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
  - 4.5. **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos, comisiones o prestación de servicios.

- 4.6. Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- 4.7. Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas de la Comisión Nacional, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en el Organismo.
- 4.8. Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

## 5 “REGLAS DE INTEGRIDAD”

Las reglas de integridad que debe observar el personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los distintos ámbitos del servicio público en los que se desempeñan, son las siguientes:

- 5.1. Actuación Pública:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios profesionales las personas servidoras públicas deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley, Reglamento o disposiciones administrativas que rijan sus funciones; observando además los principios y valores institucionales que se han definido en el presente Código de Ética.
- 5.2. Información Pública:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones deberán proteger los datos personales que estén bajo su poder o custodia, así como proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; además deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.; ajustándose para tales efectos a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- 5.3. Contrataciones Públicas:** Las personas servidoras públicas de esta Comisión Nacional que con motivo de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios intervengan en las contrataciones públicas, deberán asegurarse que dichos procesos se realicen con transparencia, imparcialidad, legalidad y honradez; y que los recursos económicos de que dispone este Organismo Nacional para llevar a cabo tales contrataciones se ejerzan observando los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- 5.4. Programas institucionales:** Las personas servidoras públicas garantizarán que el cumplimiento de los programas institucionales se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- 5.5. Trámites y servicios:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial y en apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- 5.6. Recursos Humanos:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios que participen en procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, designación, promoción, capacitación, evaluación, planeación de estructuras y todos aquellos relativos a recursos humanos, se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- 5.7. Administración de bienes muebles e inmuebles:** Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios, participen en procedimientos de administración de bienes muebles o inmuebles; así como en su control, baja, enajenación, transferencia o destrucción, observaran en la administración de los recursos, los principios institucionales previstos en este Código de Ética para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- 5.8. Procesos de evaluación:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su cargo, comisión, función o prestación de servicios participen en procesos de evaluación, deberán garantizar que en los mismos se observen en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

- 5.9. Control interno:** Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios, participen en procesos en materia de Control Interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, objetiva, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- 5.10 Procedimiento administrativo:** Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios, participen en procedimientos administrativos deben observar una cultura de denuncia y respeto al debido proceso, conforme al principio de legalidad y los demás previstos en la normatividad aplicable.
- 5.11. Desempeño permanente con integridad:** Las personas servidoras públicas en ejercicio de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios, conducen su actuación de acuerdo con los principios y valores institucionales previstos en este Código de Ética.
- 5.12. Cooperación con la integridad:** Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios, cooperan con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la actuación pública, en el fortalecimiento de la cultura ética, de servicio a la sociedad y respeto pleno a los derechos humanos.
- 5.13. Comportamiento digno:** El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, función y prestación de servicios, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos ofensivos o discriminatorios, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento, acoso sexual o laboral, manteniendo en todo momento una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el ejercicio de sus funciones.

## **6 “CONFLICTO DE INTERÉS”**

A efecto de no actualizar la actuación bajo conflicto de interés, la persona servidora pública al tener conocimiento de los asuntos que conozca y puedan actualizarse dicha figura, informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

## **7 “POLÍTICA DE INTEGRIDAD”**

Para el establecimiento de una Política de Integridad que conlleve al cumplimiento del objetivo de este Código de Ética, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuenta con Manuales de Organización y de Procedimientos claros y completos, en los que se han delimitado las funciones y responsabilidades de cada uno de las Unidades Responsables de este Organismo Nacional, en los que se especifican claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura; así como con este Código de Ética, y con el Código de Conducta en el que se establecen de manera específica las conductas que darán lugar a las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, en las relaciones laborales y en las interacciones con la población a la que se le otorgan servicios por inobservancia de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código.

El Comité de Ética e Integridad será el Órgano Colegiado encargado del control, la vigilancia y auditoría constante y periódica de cumplimiento de los estándares de integridad previstos en este Código de Ética.

En el presente Código se han previsto de igual forma, los sistemas y procesos para la capacitación de las personas servidoras públicas respecto de las medidas de integridad adoptadas. Al estar establecidas dichas condiciones en el Código de cuenta.

## **8 “MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN”**

Los mecanismos de capacitación del presente Código de Ética y de la Política de Integridad serán:

- a) Cursos de capacitación, los cuales se incluirán de manera permanente el Programa Anual de Capacitación de la Comisión Nacional para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un cargo, empleo o comisión y las contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, así como aquellas que presten servicio social, prácticas profesionales o cualquiera que no se encuentre prevista como persona servidora pública.

- b) Infografías, las cuales incluirán de forma amigable y sencilla los principios, criterios y valores del presente Código de Ética, mismas que se enviarán a todas las personas servidoras públicas que desempeñen un cargo, empleo, comisión o prestación de servicios en este Organismo, mediante correo electrónico Institucional de manera permanente.

La difusión del Código de Ética se hará a través de la página de internet e intranet de la Comisión Nacional.

#### **9. “MECANISMOS DE DENUNCIA”**

En el Código de Conducta de este Organismo Nacional se prevén los mecanismos a través de los cuales se podrán presentar las denuncias por actos u omisiones contrarias a lo previsto en este Código, las personas servidoras públicas harán uso de manera responsable de los mecanismos para la presentación de quejas y denuncias por posible incumplimiento a lo establecido en el presente Código, a través del buzón electrónico [denunciasegura@cndh.org.mx](mailto:denunciasegura@cndh.org.mx).

#### **10 “DE LA INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO”**

Corresponde al Comité de Ética e Integridad de este Organismo Nacional interpretar en lo conducente el presente Código.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las Unidades Responsables de la Comisión Nacional, en el ámbito de sus atribuciones, realizarán lo conducente para apoyar la instrumentación, difusión y apego al presente Código.

Así lo acordó y firma el día 1 de julio de 2022.- Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, en términos del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de febrero de 2020, la C.P. **Olivia Rojo Martínez**.- Rúbrica.

**(R.- 523298)**

---

## **TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO G/JGA/24/2022 por el que se da a conocer el traslado de expedientes a la Tercera Sala Regional de Oriente, con sede en el Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

### **ACUERDO G/JGA/24/2022**

TRASLADO DE EXPEDIENTES A LA TERCERA SALA REGIONAL DE ORIENTE, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA

### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.
2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.
3. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 23, fracciones II y V, y 40, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal encargado de su administración y cuenta con atribuciones para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, así como para llevar a cabo los estudios necesarios para determinar las regiones, sedes y número de las Salas Regionales; las sedes y número de las Salas Auxiliares; así como la competencia material y territorial de las Salas Auxiliares.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.
5. Que el Pleno General de la Sala Superior de este Tribunal, mediante Acuerdo SS/9/2022 dictado en sesión del 06 de julio de 2022, derogó y modificó diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa a fin de transformar, entre otras, a la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar, con sede en el municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Estado de Tlaxcala, en la Tercera Sala Regional de Oriente, con sede en el municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla; ello con el objeto de procurar la impartición de justicia pronta y expedita, aprovechando los recursos humanos y materiales que integran el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como para una mejor administración y ejercicio responsable del presupuesto que tiene autorizado, con estricto apego a los principios de responsabilidad y disciplina presupuestal y financiera;
6. Que en términos de lo dispuesto por el Cuarto y Quinto Transitorios del Acuerdo SS/9/2022 de la Sala Superior, la Junta de Gobierno y Administración debe emitir las reglas de distribución de los expedientes en trámite en la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar a la Tercera Sala Regional de Oriente; con sede en el municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla;
7. Que de conformidad con los artículos 101, fracciones VIII y X, inciso b) y 131, fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la estadística que generen el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios y el Sistema de Justicia en Línea, constituye la única fuente de información oficialmente reconocida, la cual sirve de base para el control y evaluación de las actividades del Tribunal, correspondiendo a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, supervisar y vigilar su operación y funcionalidad, a través de las Direcciones Generales a su cargo.
8. Que de la consulta a los Sistemas de Información, en términos de lo dispuesto en el artículo 131, fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se observa que la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar, con sede en el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Estado de Tlaxcala, al mes de mayo de 2022, contó con un inventario final de 287 asuntos y como Sala Auxiliar, no reportó ningún asunto en trámite.
9. Que conforme a la información estadística con la que cuenta este Tribunal, para el inicio eficiente de funciones de la Tercera Sala Regional de Oriente con sede en el municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, es adecuado que los expedientes que ha venido conociendo la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar, queden radicados en la mencionada Tercera Sala Regional.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 73, fracción XXIX-H, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo dispuesto por los artículos 1, segundo y quinto párrafos, 21, 23, fracciones II y V, y 40, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; los diversos 29, primer párrafo y 131, fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal, así como el Cuarto y Quinto Transitorios del Acuerdo SS/9/2022, la Junta de Gobierno y Administración ha tenido a bien dictar el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** La Tercera Sala Regional de Oriente iniciará funciones y atenderá al público en general a partir del día 01 de agosto de 2022, y tendrá como sede el municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, en el domicilio ubicado en Avenida Osa Menor, número 84, piso 3, de la Reserva Atlixcayotl, Ciudad Judicial Siglo XXI, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, designa al Magistrado Julián Alfonso Olivas Ugalde, como Visitador de la Tercera Sala Regional de Oriente.

**SEGUNDO.-** Con base en lo dispuesto en el Cuarto y Quinto Transitorios del Acuerdo SS/9/2022, los expedientes radicados en la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar que se encuentren en cualquier estado procesal hasta antes de dictar sentencia, o que aún con ella cuenten con algún trámite pendiente, se trasladarán física y electrónicamente, a la Tercera Sala Regional de Oriente para que continúe con su substanciación hasta su total conclusión.

Aquellos asuntos que cuenten con sentencia definitiva emitida, pero no tengan declaratoria de firmeza ni hayan sido remitidos al Archivo General de Concentración, se trasladarán físicamente a la Tercera Sala Regional de Oriente; en tanto que los definitivamente concluidos que se encuentren en situación de baja

documental o que sean objeto de transferencia primaria, se remitirán físicamente al Archivo General de Concentración de la Región de Oriente para su resguardo y posterior destino final, sin migrarse electrónicamente.

Si con posterioridad a la transformación de la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar, se recibe alguna promoción correspondiente a los expedientes señalados en el párrafo anterior, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante SOTIC), por conducto del Delegado de TICs de la Región, realizará las gestiones electrónicas necesarias, para que la Ponencia que corresponda de la Tercera Sala Regional de Oriente, esté en aptitud de proveer lo conducente, e informar al promovente sobre el nuevo número de expediente con el que quede radicado.

**TERCERO.** El 11 de julio de 2022, el Presidente de la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar fijará en un lugar visible de la Sala, un comunicado que informe al público en general un extracto del presente Acuerdo y la declaración de suspensión de labores aprobada por el Pleno General de este Tribunal mediante Acuerdo SS/9/2022.

**CUARTO.** Para la distribución de los expedientes, se procederá de la forma siguiente:

- I) Para el caso de los expedientes substanciados en la vía tradicional, el nuevo número estará conformado por el número consecutivo que le corresponda, partiendo desde el último expediente registrado en la Región de Oriente a la fecha de la redistribución, el año de migración del expediente, la indicación numérica "12" que corresponde a la Región Oriente, seguido del identificador "3" que corresponde a la Tercera Sala Regional de Oriente, así como la Mesa de trámite que tenían en la entonces Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar.

Por funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea versión 2, los expedientes registrados en éste, se migrarán con la misma nomenclatura que tienen en la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar, para continuar su instrucción y resolución en la Tercera Sala Regional de Oriente.

- II) El día 11 de julio de 2022, la SOTIC, proporcionará a la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar un listado con los expedientes que se encuentren en cualquier estado procesal hasta antes de dictar sentencia al 08 de julio de 2022, o que aún con ella, cuenten con algún trámite pendiente, para preparar su migración.

De dicho listado, la SOTIC proporcionará una copia a la Junta de Gobierno y Administración, por conducto de la Magistrada Visitadora de la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar, quien coordinará el traslado en conjunto con el Magistrado Visitador de las Salas Regionales de Oriente.

- III) Del 11 al 14 de julio de 2022, los integrantes de la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar, serán responsables de la debida integración y traslado de los expedientes a su cargo y deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Verificarán que cada expediente se encuentre debidamente instruido e integrado, es decir, cosido, foliado y acordadas todas las promociones que se hubiesen recibido en la Oficialía de Partes hasta el día 08 de julio de 2022, debiendo elaborar un listado en el cual se incluya el número de expediente y el total de fojas que lo integran, que servirá como constancia de envío y recepción de los mismos.

b) Para efecto del traslado de los expedientes a su cargo, cada Magistrado instructor deberá verificar con el listado mencionado en el punto anterior, la entrega para su transporte y posterior recepción en la sede de las Salas Regionales de Oriente.

- IV) Del 15 al 17 de julio de 2022, la SOTIC llevará a cabo la migración electrónica en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios o en el Sistema de Justicia en Línea Versión 2, según corresponda, y emitirá un listado que deberá tener la siguiente información:

EXPEDIENTE ANTERIOR	ACTOR	ESTADO PROCESAL	EXPEDIENTE NUEVO
------------------------	-------	-----------------	---------------------

- V) El listado referido en la fracción anterior, deberá publicarse por la SOTIC en la página web institucional del Tribunal a más tardar el 18 de julio de 2022.

Asimismo, el 01 de agosto de 2022, el Magistrado Presidente de la Tercera Sala Regional de Oriente ordenará la fijación del presente Acuerdo y del listado referido en la fracción IV), en los Estrados de la Sala, así como en otros lugares visibles de la Región, a donde tengan acceso tanto las partes y los autorizados por éstos, como cualquier otra persona interesada.

**QUINTO.-** Una vez que se lleve a cabo la entrega física de los expedientes en la sede de las Salas Regionales de Oriente, el personal que designe el Magistrado Presidente de la Sala remitente, levantará el acta respectiva. En caso de que los expedientes recibidos físicamente no coincidan con el listado, se hará constar tal circunstancia en el acta y se informará de inmediato al Magistrado Visitador de la Región de Oriente y a la Magistrada Claudia Palacios Estrada, para los efectos legales conducentes.

Una vez que inicie funciones la Tercera Sala Regional de Oriente, los Magistrados que la integren dictarán dentro de los 30 días hábiles siguientes el Acuerdo de radicación, lo registrarán en el Sistema que corresponda, y lo notificarán a la brevedad por boletín jurisdiccional a las partes.

**SEXTO.-** La SOTIC deberá implementar las medidas que se requieran para la adecuación del Sistema de Control y Seguimiento de Juicios o en el Sistema de Justicia en Línea versión 2, según corresponda, con motivo del traslado a que se refiere el presente Acuerdo.

Dentro de dichas acciones, se deben prever las correspondientes a los ajustes o correcciones en los registros de los citados Sistemas, a efecto de que se reflejen todas las actuaciones que efectivamente existan físicamente en los expedientes; que no se dupliquen incorrectamente; así como que no tengan trámites pendientes cuando físicamente los mismos están concluidos.

Para tener certeza que después del proceso de traslado no queden trámites pendientes de reflejar, deberá entregar a los Magistrados una impresión de la Agenda "C" del estado procesal de los expedientes radicados en la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar con corte al 08 de julio de 2022.

En caso de haber realizado algún cambio en los Sistemas, deberán dejar constancia de los ajustes que en su caso se realicen, de manera excepcional, mediante los formatos de corrección extraordinaria previstos en el Acuerdo E/JGA/18/2019, únicamente para efectos de control.

**SEPTIMO.-** Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración.

**Segundo.** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Tercero.** La Secretaría Operativa de Administración y la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán implementar todas las acciones que se requieran para el cumplimiento del presente Acuerdo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para su cumplimiento.

**Cuarto.-** El personal de la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar designado para cubrir la guardia del primer periodo vacacional de 2022, deberá coordinarse durante dicho periodo con la Secretaría Operativa de Administración, a fin de procurar el debido proceso de transición señalado en este Acuerdo.

Dictado en sesión extraordinaria presencial de fecha 07 de julio de 2022, por unanimidad de votos de los Magistrados Víctor Martín Orduña Muñoz, Claudia Palacios Estrada, Elva Marcela Vivar Rodríguez, Julián Alfonso Olivas Ugalde y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción II, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 523300)

**ACUERDO G/JGA/25/2022 por el que se da a conocer la adscripción y suplencia de Magistrados en la Tercera Sala Regional de Oriente, con sede en el Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

**ACUERDO G/JGA/25/2022**

ADSCRIPCIÓN Y SUPLENCIA DE MAGISTRADOS EN LA TERCERA SALA REGIONAL DE ORIENTE, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.
2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.
3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.
5. Que las fracciones II, VI, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a los Magistrados de las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas; aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.
6. Que mediante Acuerdo **G/JGA/15/2019**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha 15 de enero de 2019, se autorizó que la Licenciada María Gabriela Olguín Arellano, Primera Secretaria de Acuerdos de la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar, supliera la falta de Magistrada Titular en la Ponencia de su adscripción.
7. Que en sesión extraordinaria de fecha 03 de mayo de 2021, la Junta de Gobierno y Administración emitió el **Acuerdo G/JGA/20/2021**, en el que, entre otros movimientos, se adscribió al Magistrado Supernumerario Pedro Martín Ibarra Aguilera, a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar.
8. Que por Acuerdo **G/JGA/21/2021** emitido por la Junta de Gobierno y Administración en sesión extraordinaria de 07 de mayo de 2021, se autorizó que el Licenciado Carlos Camargo Correa, Primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar, supliera la falta de Magistrado Titular en la Ponencia de su adscripción.
9. Que por Acuerdo **SS/9/2022**, aprobado por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal en sesión de 06 de julio de 2022, se reformó el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para prever, entre otras modificaciones, la transformación de la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar en la Tercera Sala Regional de Oriente, con sede en el municipio de San Andrés Cholula Puebla.
10. Que de conformidad con el Tercero Transitorio del referido Acuerdo **SS/9/2022**, la Tercera Sala Regional de Oriente iniciará funciones a partir del 01 de agosto de 2022; en tanto que el Sexto Transitorio del mismo ordenamiento señala que, el personal jurisdiccional que se encuentra adscrito a la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar que se transforma, quedará adscrito a la Tercera Sala Regional de Oriente.



11. Que, a efecto de dar seguridad jurídica a las partes respecto de los Magistrados que conocerán de los asuntos competencia de la Tercera Sala Regional de Oriente, la Junta de Gobierno y Administración estima necesario emitir el presente Acuerdo de adscripción y suplencia de Magistrados de Sala Regional.
12. Que, en términos del artículo 48, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las faltas de Magistrados deberán ser cubiertas provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios o a falta de ellos por el Primer Secretario del Magistrado ausente.
13. Que a la fecha del presente Acuerdo los Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Órgano Jurisdiccional se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI, XXIII y XXXIX, 46, 48 y 50, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28, 29 y 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Para la debida integración de la Tercera Sala Regional de Oriente, con sede en el municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, se autorizan los siguientes movimientos:

- I. La adscripción del Magistrado Supernumerario Pedro Martín Ibarra Aguilera, a la Primera Ponencia;
- II. La suplencia de Magistrados por los Primeros Secretarios de Acuerdos en las Ponencias de su adscripción, por lo que, en su carácter de suplentes de Magistrado Titular, adquieren las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley:
  - a) Licenciado Carlos Camargo Correa, en la Segunda Ponencia; y
  - b) Licenciada María Gabriela Olguín Arellano, en la Tercera Ponencia

**Segundo.** La adscripción y suplencias antes referidas, surtirá efectos a partir del día 01 de agosto de 2022 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

**Tercero.** Las personas servidoras públicas referidas en el presente Acuerdo, deberán hacerlo del conocimiento de las partes en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia y deberán colocar una copia del mismo en la ventanilla de la Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

**Cuarto.** Notifíquese a las personas servidoras públicas referidas en el presente Acuerdo para los efectos correspondientes; y otórguense las facilidades administrativas necesarias para su cumplimiento.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión extraordinaria presencial de fecha 07 de julio de 2022, por unanimidad de cinco votos de los Magistrados Víctor Martín Orduña Muñoz, Claudia Palacios Estrada, Elva Marcela Vivar Rodríguez, Julián Alfonso Olivas Ugalde y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 523302)

**ACUERDO SS/9/2022 por el que se reforma el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior.

**ACUERDO SS/9/2022.**

SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en el artículo 16, fracción III, en relación con los diversos, 21 y 23 fracciones I y II, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como los artículos 8° y 73 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal:

**CONSIDERANDO:**

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 23, fracciones I y V de la Ley Orgánica de este Tribunal, corresponde a la Junta de Gobierno y Administración llevar a cabo los estudios necesarios para determinar regiones, sedes y número de las Salas Regionales; las sedes y número de las Salas Auxiliares, y derivado de lo anterior proponer, para aprobación del Pleno General, las reformas conducentes al Reglamento Interior del Tribunal.
2. Que el Plan Estratégico 2010-2020 del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, planteó como uno de sus objetivos, la implementación, puesta en operación y consolidación del Sistema de Justicia en Línea, considerando como ejes estratégicos la implementación y puesta en operación de la plataforma aplicativa, tecnológica y funcional, destacando la importancia de mantenerla actualizada, para su consolidación como eje de todas las herramientas telemáticas que coadyuven a la impartición de justicia pronta y expedita, permitiendo a este Tribunal incorporarse a nuevas etapas de modernización y eficacia.
3. Que por Acuerdo G/SS/3/2011 de 13 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio siguiente, el Pleno de la Sala Superior del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa determinó, entre otras acciones, adicionar al Reglamento Interior del Tribunal el artículo 23 Bis, para prever la existencia de la Sala Especializada en Juicios en Línea, con sede en el antes denominado Distrito Federal, hoy Ciudad de México, para que conociera, de forma exclusiva, en todo el territorio nacional, de los juicios en línea o de aquellos que conforme a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se deban tramitar de manera simultánea en línea y en la vía tradicional.
4. Que mediante Acuerdo SS/8/2015, el Pleno de la Sala Superior del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, reformó el Reglamento Interior del Tribunal vigente en ese momento, para prever, entre otras modificaciones, la creación de la entonces Sala Regional de Tlaxcala, así como de la Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Quinta Sala Auxiliar, a efecto de cumplir con otros de los objetivos del Plan Estratégico 2010-2020 de la Institución, relativos a contar con al menos una Sala Regional por Entidad Federativa para acercar la justicia fiscal y administrativa a los particulares en la República Mexicana, el correspondiente a reducir los inventarios de expedientes en trámite a menos de 1500 asuntos en cada una de ellas, y aprovechar los recursos materiales y humanos con que se contaban en la Quinta Sala Auxiliar.
5. Que por Acuerdo SS/11/2015 de 07 de octubre de 2015, el Pleno de la Sala Superior, atendiendo a las condiciones de algunas Salas Auxiliares, determinó reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento Interior del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para prever la existencia de la Primera, Segunda y Tercera Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior; estableciendo en el artículo 22, fracción IV, inciso c), la existencia de la Tercera Sala Especializada en Comercio Exterior y Auxiliar, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
6. Que el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide, entre otras, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
7. Que mediante Acuerdo SS/16/2020 en fecha 08 de julio de 2020 el Pleno General de la Sala Superior emitió el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio siguiente.

8. Que en sesión de fecha 10 de noviembre de 2021, la Sala Superior emitió el Acuerdo SS/22/2021, que contiene el Plan Estratégico 2021-2030 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el que, en la Estrategia General 1, del Objetivo 5, estableció la meta de consolidar en todas sus sedes las modalidades, versiones (actualizaciones) y herramientas del Juicio en Línea Versión 2.
9. Que conforme a la Estrategia General referida en el Considerando anterior, el 10 de noviembre de 2021, se concluyó el despliegue a nivel nacional del Sistema de Justicia en Línea Versión 2, herramienta electrónica que entre otras bondades, permite acercar la impartición de justicia a litigantes y autoridades, quienes pueden presentar sus demandas y promociones, así como consultar sus expedientes desde cualquier parte mediante el uso de las diversas herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones; de forma que, con este nuevo Sistema, se garantiza el derecho de acceso a la justicia.
10. Que del análisis a los informes y reportes estadísticos de las Salas Regionales que componen el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración comprobó que los Sistemas del Tribunal reportan lo siguiente:
  - a) la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar, con sede en el municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Estado de Tlaxcala, al mes de mayo de 2022, cuenta con un inventario final de 287 asuntos; y como Sala Auxiliar, no reporta ningún asunto en trámite;
  - b) la Primera y Segunda Salas Regionales de Oriente, con sede en el municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, reportaron al 31 de mayo de 2022, un inventario final de 744 y 834, asuntos respectivamente, esto es, un total de 1,578 expedientes en trámite en esa Región
  - c) la Sala Regional del Golfo, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reportó al mes de mayo de 2022, un inventario final de 890 asuntos en trámite en la vía tradicional y, adicionalmente, reporta en la modalidad de Juicio en Línea Versión 2, 556 asuntos en trámite y 550 demandas nuevas;
  - d) la Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al mes de mayo de 2022, cuenta con un inventario final de 28 juicios en trámite; y como Sala Auxiliar no reportó ningún asunto en trámite;
  - e) la Sala Especializada en Juicios en Línea, con sede en la Ciudad de México, reportó al mes de mayo de 2022, un inventario final de 1,045 asuntos en trámite, de los cuales, 280 se llevan de forma híbrida, esto es, tanto en físico como en línea; y
  - f) la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, con sede en la Ciudad de México, al mes de mayo de 2022, tiene un inventario final de 1,667 expedientes en trámite, además de que recibió 2,902 promociones en dicho mes.
11. Que de los inventarios que tienen las Salas Regionales de Oriente se desprende que, de establecerse una nueva Sala Regional, se lograría reducir el número de asuntos por Sala; movimiento que permitiría afrontar las crecientes cargas de trabajo derivadas de las demandas que reciben y el inventario con el que cuentan actualmente en la Región, para una impartición de justicia pronta y expedita.
12. Que la Sala Regional de Tlaxcala, se encuentra ubicada en el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Estado de Tlaxcala, en un inmueble arrendado con área superficie de 1,047m<sup>2</sup>, con un importe de renta mensual de \$84,613.56 (ochenta y cuatro mil seiscientos trece pesos 56/100 M.N.), y una cuota de mantenimiento del 10% de la renta, con un costo total anual de \$1,116,898.99 (un millón ciento dieciséis mil ochocientos noventa y ocho pesos 99/100 M.N.), incluyendo impuestos; generando costos por servicios generales (luz, agua, vigilancia, limpieza, internet, enlaces, fotocopiado, servicios de red, etc.), estimados en un monto anual total de \$2.4 millones de pesos; por ello, el costo total de la operación de la Sala (sin contar servicios personales), asciende a un importe total anual de \$5.2 millones de pesos.
13. Que el Tribunal cuenta con un inmueble propio ubicado en el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, que alberga las dos Salas Regionales de Oriente, y cuenta con una superficie de construcción de 8,813 m<sup>2</sup>; mismo que está diseñado para albergar tres Salas Regionales, tal como funcionó hasta el año 2012, por lo que en la actualidad cuenta con espacios totalmente equipados y disponibles para instalar una Sala Regional adicional.

14. Con base en lo anterior, se considera que trasladar la Sala Regional de Tlaxcala, al inmueble que alberga las Salas Regionales de Oriente, generará economías presupuestales al Tribunal por un monto anual aproximado de \$5.2 millones de pesos, al dejar de arrendar y operar el inmueble que ocupa actualmente.
15. Además, con la ejecución del Plan Estratégico 2021-2030, específicamente la Línea de Acción 1.3, del Objetivo 5, se concluyó el despliegue a nivel nacional del Sistema de Justicia en Línea Versión 2, la cual consiste en una herramienta electrónica que entre otras bondades, permite acercar la impartición de justicia a los gobernados, quienes pueden presentar sus demandas y promociones, así como consultar sus expedientes desde cualquier parte mediante el uso de las diversas herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
16. Con lo anterior, es claro que cambiaron las circunstancias que motivaron la creación de la ahora Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar, la cual ofrece las mejores condiciones de inventarios bajos, y facilidades logísticas, en razón de su ubicación geográfica, para fortalecer la Región Oriente del Tribunal, de forma que es viable cambiar su naturaleza jurídica y circunscripción territorial, para transformarla en la Tercera Sala Regional de Oriente.
17. Asimismo, que de los inventarios reportados por la Sala Regional del Golfo, y la Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar, es dable considerar que, de transformar a la Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar en una Sala Regional Mixta, a fin de que continúe con sus funciones de Sala Especializada y, simultáneamente asuma la competencia de Sala Regional, se podrían distribuir los asuntos ingresados en la Región del Golfo equitativamente, y así equilibrar los inventarios.
18. Igualmente, de analizar los inventarios reportados por la Sala Especializada en Juicios en Línea y por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, se estima que, dotar del carácter de Sala Especializada Mixta a la primera de ellas, para que asuma la competencia respecto de la materia ambiental y de regulación, permitiría una mejor distribución del inventario que tiene la última Sala mencionada.
19. Que la transformación referida en el considerando Decimosexto, así como dotar de competencia mixta a las Salas enunciadas en los considerandos Decimoséptimo y Decimooctavo, permitirá aprovechar los recursos humanos y materiales con los que cuentan actualmente, derivando en una reducción de gastos de índole administrativo y un mejor aprovechamiento de la infraestructura de otras Salas Regionales, en beneficio de una impartición de justicia más eficiente y expedita, permitiendo un avance en el cumplimiento del Objetivo Estratégico 3, del referido Plan Estratégico 2021-2030 de este Tribunal, que busca hacer más funcional y eficiente la estructura y operación de la Institución, partiendo de una firme responsabilidad y disciplina presupuestal y financiera.
20. Se propone eliminar a las Delegaciones Administrativas de la fracción III del artículo 58 del propio Reglamento Interior, que establece como atribución de los Magistrados Coordinadores de Región la facultad de dirigir y supervisar operativamente a las Delegaciones Administrativas, a la Actuaría, Oficialía de Partes y al Archivo Común, quienes se encuentran funcionalmente a su cargo; ello, considerando que los artículos 98, fracción III, inciso 6); 100, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVIII; 108, y 109, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia vigente, establecen entre otras cosas, que las Delegaciones Administrativas están adscritas a la Secretaría Operativa de Administración, misma que tiene las atribuciones de coordinar, vigilar, supervisar, asesorar y verificar a las mismas, contando incluso con una Dirección General de Delegaciones Administrativas para dichos efectos; evitando así una duplicidad de línea de mando, dirección y supervisión con los Coordinadores de Región.
21. Que el 05 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto de reforma a la Ley General de Archivos, en virtud de la cual resulta necesario plantear diversas modificaciones en el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para ajustar las referencias que tiene con la citada Ley, así como cuestiones conceptuales, obligaciones y facultades de las personas servidoras públicas de este Tribunal, que intervienen en el trámite, resguardo y destino final de los expedientes jurisdiccionales y administrativos que se generan con motivo de desarrollo de las funciones encomendadas.

22. Que para alinear las facultades del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de las Direcciones que tiene adscritas, con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Tribunal, así como los Acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno y Administración, y demás legislación de la materia, resulta necesario modificar el artículo 126 del citado Reglamento Interior, que establece las atribuciones de la persona que ocupa ese cargo.
23. Que se considera necesario modificar el artículo 141 del Reglamento Interior vigente, suprimiendo los dos últimos párrafos del texto actual, en razón de que en esos se establece la obligación de los superiores jerárquicos de los servidores públicos de informar al Órgano Interno de Control, en un plazo de quince días hábiles, la no formalización del acta - entrega recepción, no obstante que este superior jerárquico no en todos los supuestos tiene a su disposición la información laboral del personal a su cargo, por lo que se propone adicionar un párrafo en el que se establezca la obligación de notificar al referido Órgano Interno de Control tal circunstancia, una vez que se cuente con la información remitida por las áreas correspondientes sobre la baja del personal.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 16, fracción III, en relación con los diversos, 21 y 23 fracciones I y II, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como los artículos 8° y 73 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.- SE DEROGAN:** la fracción XXVIII del artículo 48; XXVIII del artículo 49; los incisos e) y o), de la fracción I, del artículo 51; las fracciones IV y V del artículo 88; y los dos últimos párrafos del artículo 141; **SE MODIFICAN:** la fracción XII, del artículo 48; las fracciones XII y XIII del artículo 49; las fracciones II y IV, inciso c), del artículo 50; la fracción III del artículo 58; la fracción XI del artículo 81; el artículo 88, primer párrafo y fracciones I, II, III y IX; las fracciones I y III del artículo 89; el artículo 90, fracciones VIII a XI y XIII; 92, primer párrafo; 104, fracciones I, III y IV; 107, fracción XI; 126, fracción XIII; y 138, fracción X; y **SE ADICIONA:** un último párrafo al artículo 141; todos del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para quedar como sigue:

**Artículo 48. ...**

**XII.** Oriente, que comprende los Estados de Puebla y Tlaxcala.

...

**XXVIII.** Se deroga.

...

**Artículo 49. ...**

**XII.** Región de Oriente: Tres Salas que se denominarán, "Primera Sala Regional de Oriente", "Segunda Sala Regional de Oriente" y "Tercera Sala Regional de Oriente", con sede en el municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla;

**XIII.** Región del Golfo: Dos Salas que se denominarán, "Primera Sala Regional del Golfo" y "Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Segunda Sala Regional del Golfo", con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

**XXVIII.** Se deroga.

...

**Artículo 50. ...**

**II.** Una Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación, con sede en la Ciudad de México, con competencia exclusiva para tramitar y resolver, en todo el territorio nacional, los juicios tramitados en el Sistema de Justicia en Línea versión 1.

De igual forma, conocerá de los juicios promovidos respecto de resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que encuadren en la fracción III del presente artículo.

...

**IV. ...**

c) La Tercera Sala Especializada en Comercio Exterior, que será también la Segunda Sala Regional del Golfo, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en su carácter de especializada tendrá competencia territorial limitada a los Estados de Campeche, Tabasco y Veracruz de Ignacio de la Llave; sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Ordinaria, conforme al artículo 49, fracción XIII, de este Reglamento.

...

**Artículo 51. ...**

I. ...

e) Se deroga

...

o) Se deroga.

...

**Artículo 58. ...**

III. Dirigir y supervisar operativamente a la Actuaría, Oficialía de Partes y al archivo de concentración, quienes se encuentran funcionalmente a su cargo;

...

**Artículo 81. ...**

XI. Supervisar que los procesos de gestión documental de los expedientes de la mesa correspondiente a la ponencia de su adscripción, se realicen conforme la normatividad aplicable;

...

**Artículo 88.** Corresponde al Jefe de Archivo de Trámite de la Sala Superior, así como a los Archivistas adscritos a las Secciones, en el ámbito de su competencia:

I. Integrar y organizar física y electrónicamente los expedientes a su cargo para asegurar su localización y consulta;

II. Resguardar los expedientes y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;

III. Elaborar los inventarios de transferencia primaria, a efecto de remitir estos al Secretario General de Acuerdos y a los Secretarios Adjuntos de Acuerdos en la Sección respectiva, en el ámbito de su competencia, para su revisión y autorización, identificando en su caso, aquellos que pudieran tener valores históricos;

IV. Se deroga;

V. Se deroga;

...

IX. Remitir a la brevedad, los expedientes que les sean solicitados por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior y las Secciones, que no hayan sido dados de baja documental.

...

**Artículo 89. ...**

I. Recibir para su custodia los expedientes en papel de asuntos concluidos de la Sala Superior, del Pleno Jurisdiccional, de las Secciones, de las Salas Regionales con sede en la Ciudad de México, así como aquellos expedientes que le remitan la Presidencia del Tribunal, la Junta, las Secretarías y sus unidades administrativas, direcciones generales, y coordinaciones, así como el Centro de Estudios; relacionarlos y mantener su orden, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

...

III. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

...

**Artículo 90. ...**

**VIII.** Resguardar los expedientes y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;

**IX.** Elaborar los inventarios de transferencia primaria, a efecto de remitir estos a los Magistrados titulares de las Ponencias y los Secretarios de Acuerdos respectivos, para su revisión y autorización, identificando en su caso, aquellos que pudieran tener valores históricos;

**X.** Transferir los expedientes definitivamente concluidos al archivo de concentración. Tratándose de las Salas Regionales con sede en la Ciudad de México, coadyuvar con el Archivo de Concentración para realizar dicho proceso;

**XI.** En las Salas Regionales con sede distinta a la Ciudad de México, elaborar los inventarios de transferencia secundaria y baja documental de los expedientes radicados bajo su custodia, previa revisión y autorización del Magistrado titular de la Ponencia y el Secretario de Acuerdos respectivo;

...

**XIII.** Coordinarse con la Delegación Administrativa y la Dirección General de Archivos para concluir la baja documental autorizada, en los casos de las Salas Regionales con sede fuera de la Ciudad de México;

...

**Artículo 92.** Los responsables de cada una de las áreas del Tribunal deberán ejecutar las acciones necesarias para la administración de sus archivos y gestión documental, a fin de garantizar su organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita.

...

**Artículo 104. ...**

**I.** Elaborar y proponer a la Junta el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, así como formular criterios y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos;

...

**III.** Revisar que los inventarios de transferencia primaria, transferencia secundaria y baja documental, así como las fichas técnicas y las declaratorias de prevaloración de archivos estén debidamente requisitados;

**IV.** Coordinar los procedimientos de valoración y destino final de la documentación atendiendo a los lineamientos que expida la Junta;

...

**Artículo 107. ...**

**XI.** Mantener actualizado el inventario físico de bienes muebles, su afectación y disposición final, a excepción de los bienes informáticos, así como controlar el almacén central;

...

**Artículo 126. ...**

**XIII.-** Realizar análisis aleatorio sobre la evolución patrimonial de algunos de los servidores públicos a que se refieren las fracciones XII a XIV y último párrafo, del artículo 42 de la Ley, con independencia de las facultades que tiene la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal respecto de los funcionarios previstos en las fracciones I a XI del último artículo en cita; así como las aclaraciones que se llevan a cabo para su justificación y transparencia y en su caso, determinar la presunta responsabilidad, así como coordinar la debida integración del padrón de servidores públicos obligados adscritos a este Tribunal.

...

**Artículo 138. ...**

**X.** Las ausencias temporales del titular de la Secretaría Operativa de Administración, serán suplidas por los titulares de la Dirección General de Programación y Presupuesto; Dirección General de Recursos Humanos; Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de Delegaciones Administrativas, y de la Dirección General de Archivos, en el orden indicado, y en caso de ausencia de estos últimos, serán suplidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias;

...

**Artículo 141. ...**

penúltimo párrafo (se elimina)

último párrafo (se elimina)

Para el caso de que el servidor público deje el cargo por cualquier motivo, la Secretaría Operativa de Administración, por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos, deberá remitir al superior jerárquico del servidor público copia de la constancia de baja del mismo, y en caso de que no se haya formalizado el acta de entrega-recepción, el superior jerárquico lo hará del conocimiento del Órgano Interno de Control.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial del Tribunal y en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los siguientes transitorios.

**Tercero.-** La Tercera Sala Regional de Oriente iniciará funciones el 01 de agosto de 2022; por lo que se suspenden las labores de la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar y no correrán los plazos los días del 11 al 14 de julio de 2022, para llevar a cabo las acciones necesarias y realizar la transferencia electrónica de los expedientes.

**Cuarto.-** Los juicios que se encuentren en trámite en la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar que se transforma, al momento de la entrada en vigor de esta reforma, continuarán su substanciación en la ahora Tercera Sala Regional de Oriente hasta su total resolución, incluidas las etapas posteriores al juicio, como serían la instancia de Queja, Aclaración de Sentencia, Amparo o Revisión.

**Quinto.-** En términos de lo señalado por el artículo 23, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración determinará la distribución de los expedientes en trámite de la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar, a la Tercera Sala Regional de Oriente.

**Sexto.-** El personal jurisdiccional que actualmente se encuentra adscrito a la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar, con sede en el municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Estado de Tlaxcala, cambiará de adscripción a la Tercera Sala Regional de Oriente con sede en el Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, para el respeto de sus derechos y garantías laborales.

**Séptimo.-** La Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Segunda Sala Regional del Golfo iniciará funciones el 15 de agosto de 2022.

**Octavo.-** La reforma relativa a la Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación, surtirá efectos a partir del primer día hábil de octubre de 2022.

**Noveno.-** La Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación, y la Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Segunda Sala Regional del Golfo comenzarán a recibir asuntos respecto de su nueva competencia, una vez que entre en vigor la reforma respectiva, en términos de los presentes Transitorios.

**Décimo.-** Se instruye a la Secretaría Operativa de Administración y a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para que a partir de la aprobación del presente Acuerdo, realicen todas las gestiones, acciones, trámites administrativos y presupuestales, entre otros, para implementar lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes en sesión de seis de julio de dos mil veintidós.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada **Ana María Reyna Ángel**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

**(R.- 523293)**



## CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

### SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Melchor Ocampo No. 171, Piso 4, Col. Tlaxpana, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11370, Ciudad de México, Teléfono 51284100 ext. 18440, de lunes a viernes de 10:00 a.m. a 06:00 p.m. horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, Medio y No. de Licitación</b>	<b>Internacional Abierta Electrónica N° LA-036D00999-E82-2022</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>Adquisición de Insumos Médicos y Medicamento para los Centros Federales de Readaptación Social</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>Los detalles se determinan en la propia Convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>12/07/2022</b>
<b>Junta de Aclaraciones</b>	<b>15/07/2022 a las 10:00 horas</b>
<b>Visita a Instalaciones</b>	<b>No habrá visita a instalaciones</b>
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	<b>25/07/2022 a las 10:00 horas</b>
<b>Acto de Fallo</b>	<b>28/07/2022 a las 12:00 horas</b>

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION  
**LIC. ADALBERTO LOPEZ RIOS**  
RUBRICA.

(R.- 523350)

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA  
ORGANISMO DE CUENCA BALSAS  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa que la convocatoria a la presente licitación se encuentra disponible para su consulta en <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, y cuya información relevante es la siguiente:

### Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016B00026-E10-2022

<b>Objeto de la licitación</b>	Mantenimiento de 4 estaciones hidrométricas y 135 estaciones climatológicas convencionales en los estados de Morelos, Puebla, Michoacán, Estado de México, Tlaxcala y Guerrero, en el Organismo de Cuenca Balsas.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	18 de julio de 2022, 11:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25 de julio de 2022, 10:00 horas.
<b>Fallo</b>	Se dará a conocer el día de la apertura de proposiciones

Con fundamento en el artículo 32 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente licitación se llevará a cabo con plazo recortado, no menor de diez días naturales, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet.

CUERNAVACA, MORELOS, A 14 DE JULIO DE 2022.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO DE CUENCA BALSAS  
**ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ**  
RUBRICA.

(R.- 523341)

# SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA ORGANISMO DE CUENCA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE

DIRECCION DE ADMINISTRACION

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 3

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las **Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas**, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones, y cuya información relevante es:

	<b>No. LA-016B00032-E15-2022</b>	<b>No. LA-016B00032-E16-2022</b>	<b>LA-016B00032-E17-2022</b>
<b>Objeto de la licitación</b>	Mantenimiento preventivo y correctivo de 71 estaciones hidrológicas convencionales, en la Jurisdicción del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte	Adquisición de llantas de hule para el parque vehicular del organismo de cuenca cuencas centrales del norte	Servicio Mantenimiento A Instalaciones Del Observatorio Meteorológico A Cargo De La Dirección Técnica.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles en la convocatoria electrónica.	Los detalles en la convocatoria electrónica.	Los detalles en la convocatoria electrónica.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14 de julio de 2022 del 2022, 11:00 a.m.	14 de julio de 2022 del 2022, 11:00 a.m.	14 de julio de 2022 del 2022, 11:00 a.m.
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	19 de julio del 2022, 09:00 a.m.	No aplica (no se requiere visita)	19 de julio del 2022, 09:00 a.m.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	25 de julio del 2022, 10:00 a.m.	25 de julio del 2022, 12:00 p.m.	25 de julio del 2022, 02:00 p.m.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01 de agosto del 2022, 10:00 a.m.	02 de agosto del 2022, 12:00 p.m.	01 de agosto del 2022, 12:00 p.m.

Con fundamento en el artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su Reglamento, la presente licitación se llevará a cabo con plazo normal con mínimo quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet.

TORREON, COAHUILA, A 14 DE JULIO DE 2022.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO DE CUENCA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE

**ADRIANA VERDUGO GASCON**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 523322)

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**COMISION NACIONAL DEL AGUA - ORGANISMO DE CUENCA BALSAS**  
**DIRECCION DE ADMINISTRACION**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa que la convocatoria a la presente licitación se encuentra disponible para su consulta en <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, y cuya información relevante es la siguiente:

<b>Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016B00026-E11-2022</b>	
<b>Objeto de la licitación</b>	Servicio de mantenimiento al inmueble que ocupa el Observatorio Meteorológico ubicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; y al inmueble que ocupa el Observatorio Meteorológico ubicado en la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca.
<b>Visitas</b>	18 de julio de 2022, 10:00 horas.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	19 de julio de 2022, 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	26 de julio de 2022, 10:00 horas.
<b>Fallo</b>	Se dará a conocer el día de la apertura de proposiciones

Con fundamento en el artículo 32 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente licitación se llevará a cabo con plazo recortado, no menor de diez días naturales, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet.

CUERNAVACA, MORELOS, A 14 DE JULIO DE 2022.  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO DE CUENCA BALSAS  
**ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ**  
 RUBRICA.

**(R.- 523343)**

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
 CENTRO SCT GUERRERO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 12**

De conformidad con la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público**, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número: **LO-009000985-E80-2022** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en **Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el Departamento de Contratos y Estimaciones del Centro SCT Guerrero**, ubicado en Dr. Gabriel Leyva Alarcón sin número, Col. Burócratas, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 39090, teléfono 747-47-2-49-04, de lunes a viernes de 10:00 a.m. a 2:00 p.m. La presentación de proposiciones será de tipo mixto (escrito o por medios electrónicos), por instrucción del Director General del Centro SCT Guerrero; Ing. Ricardo Alarcón Abarca.

**Licitación No. LO-009000985-E80-2022**

<b>Objeto de la licitación</b>	CONSTRUCCION DEL VIADUCTO UBICADO EN EL KM. 71+220 CON UNA LONGITUD DE 385.0 MTS. DEL CAMINO TLAPA - MARQUELIA, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC EN EL ESTADO DE GUERRERO.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/07/2022
<b>Visita a instalaciones</b>	21/07/2022, 10:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/07/2022, 12:00 hrs
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/07/2022, 10:00 hrs.
<b>Fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet</b>	14 de julio de 2022

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
 DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS  
**ING. JESUS FELIPE VERDUGO LOPEZ**  
 RUBRICA.

**(R.- 523316)**

# SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "MEXICO"

## RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 007

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, Centro SCT " México", en calle Igualdad número 100, colonia Junta Local de Caminos, Santiago Tlaxomulco, código postal 50280, Toluca, Estado de México, teléfono 01722-236-0600, extensión 52478, de lunes a viernes en días hábiles, de 9:00 a 14:30 horas.

### Licitación Pública Nacional No. LO-009000963-E031-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	CONSERVACION MEDIANTE LA RECONSTRUCCION DE LA BASE EXISTENTE, PAVIMENTACION, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DEL CAMINO: XALTOCAN – TONANITLA AL CAMINO PERIMETRAL ORIENTE DEL EJIDO TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 2+100 Y EL CAMINO: PERIFERICO - EJIDO DE SAN MIGUEL XALTOCAN TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 1+300 EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN EN EL ESTADO DE MEXICO.	
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	14 de julio de 2022	
<b>Junta de aclaraciones</b>	22 de julio de 2022	10:00 hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	21 de julio de 2022	09:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	05 de agosto de 2022	10:00 hrs.
<b>Medios que se utilizarán para su realización</b>	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el Centro SCT "México", en calle Igualdad número 100, colonia Junta Local de Caminos, Santiago Tlaxomulco, código postal 50280, Toluca, Estado de México, teléfono 01722-236-0600, extensión 52478.	

TOLUCA, MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

**ING. JESUS FELIPE VERDUGO LOPEZ**

RUBRICA.

(R.- 523314)

# SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "SONORA"

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 010

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Sonora", ubicado en Bulevar Jesús García Morales número 215, entre República de Cuba y República de Panamá, Colonia El Llano, C.P. 83210 Hermosillo, Son., a partir del 14 de julio de 2022 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

### Licitación Pública Nacional Número: LO-009000951-E53-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Seguimiento a los trabajos de pavimentación en 5 municipios en la zona serrana (Yécora, Rosario, Onavas, Quiriego y San Javier) que participan en el programa de "Mejora en la Conectividad Municipal a través de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras", en el estado de Sonora.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14 de julio de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	22 de julio de 2022, a las 09:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	21 de julio de 2022, a las 08:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29 de julio de 2022, a las 09:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

### Licitación Pública Nacional Número: LO-009000951-E54-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Seguimiento a los trabajos de pavimentación en 5 municipios en la zona serrana (Arivechi, Soyopa, Sahuaripa, Bacanora y Opodepe) que participan en el programa de "Mejora en la Conectividad Municipal a través de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras", en el estado de Sonora.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14 de julio de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	22 de julio de 2022, a las 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	21 de julio de 2022, a las 08:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29 de julio de 2022, a las 11:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

HERMOSILLO, SON., A 14 DE JULIO DE 2022.  
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS  
**ING. JESUS FELIPE VERDUGO LOPEZ**  
RUBRICA.

(R.- 523315)

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
CENTRO SCT "VERACRUZ"  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 014**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en **Internet: <http://compranet.gob.mx>** o bien en el Centro SCT Veracruz en Carretera Xalapa – Veracruz, Km. 0+700, Colonia SAHOP, C.P. 91190, Xalapa, Ver., Teléfono: 01 (228) 18-69-000 Ext. 67479, a partir del 14 de julio de 2022 y hasta el sexto día natural previo a la presentación y apertura de proposiciones de 9:00 a.m. a 2:00 p.m.

**Medios que se utilizarán para su realización:** Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fechas y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos a través del sistema COMPRANET.

**Licitación Pública Nacional Número LO-009000938-E82-2022**

<b>Objeto de la licitación</b>	Elaboración de los estudios y proyecto de ingeniería y elaboración y trámite de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del puente s/n sobre el km 3+200 del camino Atzalan - Zapotitlán, en el Municipio de Atzalan, en el estado de Veracruz.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en compraNet</b>	14 de julio de 2022
<b>Visita a instalaciones</b>	21 de julio de 2022 a las 10:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	22 de julio de 2022 a las 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29 de julio de 2022 a las 10:00 hrs.

XALAPA, VERACRUZ, A 14 DE JULIO DE 2022.  
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS  
**ING. JESUS FELIPE VERDUGO LOPEZ**  
RUBRICA.

**(R.- 523319)**

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-009000060-E28-2022, cuya convocatoria contiene las bases disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Av. Coyoacán No. 1895, 2do. Piso, Colonia Acacias, C.P. 03240, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: 55 54-82-42-88, de lunes a viernes en días hábiles; con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas:

**Licitación Pública Nacional número: LO-009000060-E37-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	"Elaboración de estudio y proyecto de drenaje de la zona conurbana entre el Km 150+000 al Km 165+000 y del Km 181+000 al Km 207+000, ambos cuerpos de la Autopista Palmillas - Querétaro"
<b>Volumen a contratar</b>	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/julio/2022
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	No habrá visita
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/julio/2022, 11:15 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/julio/2022, 16:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS  
**M.I. VINICIO ANDRES SERMENT GUERRERO**  
RUBRICA.

**(R.- 523317)**

**INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA**  
**COORDINACION NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**  
**RESUMEN MULTIPLE DE CONVOCATORIAS No. 11**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales Electrónicas **No. LA-048D00001-E417-2022 y No. LA-048D00001-E418-2022** las convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y [www.inah.gob.mx](http://www.inah.gob.mx).

<b>Descripción de la Licitación</b> <b>LA-048D00001-E417-2022</b>	Adquisición de insumos de impresión y papel extendido para el taller de impresión del INAH
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	12/07/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	26/07/2022 a las 10:00
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03/08/2022 a las 10:00

<b>Descripción de la Licitación</b> <b>LA-048D00001-E418-2022</b>	Servicios de jardinería en el Museo Nacional de Historia, Castillo de Chapultepec
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	12/07/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	20/07/2022 a las 10:00
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/07/2022 a las 10:00

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
 COORDINADOR NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
**LIC. LUIS EMANUEL TELLEZ GAONA**  
 RUBRICA.

(R.- 523355)

**SERVICIOS DE ATENCION PSIQUIATRICA**  
 DIRECCION ADMINISTRATIVA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012N00001-E14-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Anillo Periférico Sur número 2767, Edificio número 5, Planta baja, Colonia San Jerónimo Lídice, Código Postal: 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México, Teléfono: 55-50-62-16-00 (CISCO 52308 y 52646), los días lunes a viernes del año en curso de las 10:00 a 14:30 horas.

<b>Descripción de la licitación.</b>	Contratación del Suministro (Adquisición) de Diésel Industrial bajo en azufre para el consumo y operación de 4 calderas, instaladas en el Hospital Psiquiátrico "Dr. Samuel Ramírez Moreno" para el ejercicio fiscal 2022.
<b>Volumen de licitación.</b>	Se detalla en la Convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet.</b>	12/07/2022.
<b>Junta de aclaraciones.</b>	15/07/2022 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones.</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones.</b>	28/07/2022 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE JULIO DE 2022.  
 DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS  
 DE ATENCION PSIQUIATRICA  
**MTRA. ROSA MARIA VIZCONDE ORTUÑO**  
 RUBRICA.

(R.- 523336)

## COMISION NACIONAL FORESTAL

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de la CONAFOR, cuya Convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: Periférico Poniente número 5360, Edificio "A", ala poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133)3777-7000 ext. 3331 y 3339, a partir del día 11 de julio del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

### LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL NUMERO LA-016RHQ001-E195-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	"SERVICIOS DE CAPACITACION"
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/07/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	19/07/2022, 09:30 horas
<b>Visita de obra</b>	NO APLICA
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	26/07/2022, 09:30 horas
<b>Fallo</b>	01/08/2022, 17:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
**FIRMA EL C. ROBERTO BARBOSA ALVAREZ**  
RUBRICA.

(R.- 523326)

## AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO DE CHETUMAL, QUINTANA ROO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número: **ASA-CTM-LPN-004-O-2022** con clave CompraNet **LO-009JZL013-E4-2022**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Revolución S/N, Fraccionamiento Flamboyanes, C.P. 77034, Chetumal, Quintana Roo, Teléfono: (01) 9838329639 Extensiones. 3301 y 3311 de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, las licitaciones que contienen esta convocatoria serán electrónicas.

Número de Procedimiento CompraNet: **LO-009JZL013-E4-2022**.

<b>Descripción de la licitación</b>	"MANTENIMIENTO A INMUEBLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL".
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14 DE JULIO DE 2022
<b>Visita a instalaciones</b>	21 DE JULIO DE 2022 A LAS 09:30 HORAS.
<b>Junta de aclaraciones</b>	21 DE JULIO DE 2022 A LAS 11:00 HORAS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28 DE JULIO DE 2022 A LAS 09:30 HORAS.

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
GERENTE DE MANTENIMIENTO  
**ING. GUSTAVO CASTILLO DELGADO**  
RUBRICA.

(R.- 523356)



**AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**  
GERENCIA DE LICITACIONES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION MIXTA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública que contiene las bases de participación mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares ubicada en Avenida 602 No. 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620 Ciudad de México, de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 9:30 a 17:30 horas: y cuya información relevante es:

<b>Número de procedimiento de licitación CompraNet:</b>	LO-009JZL001-E34-2022
<b>Objeto de la licitación</b>	Medición y Comprobación de los Sistemas de Puesta a Tierra y Pararrayos de las Estaciones de Combustibles de ASA – Zona Norte.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en Compra-Net</b>	11/07/22
<b>Visita a las instalaciones</b>	15/07/22 12:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	19/07/22 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	26/07/22 11:00 horas
<b>Fallo</b>	05/08/22 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES  
**MTRA. ROSAURA YAÑEZ LOPEZ**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 523307)

**AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**  
GERENCIA DE LICITACIONES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL DE SERVICIOS**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública, cuya convocatoria está disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas del Area Ejecutiva de Licitaciones, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la Gerencia de Licitaciones, ubicadas en Avenida 602, número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, teléfono 5133-1000, extensión **2099** de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, la licitación que contiene la presente convocatoria será electrónica.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL002-E54-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo y Asistencia Técnica a Máquinas de Rayos X y Detectores de Trazas de Explosivos, Marca L3 Security and Detection Systems y Arco Detectores de Metales de las Marcas CEIA y Garret, Instalados en los Aeropuertos de la Red ASA y CIASA.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	12/07/2021
<b>Visita a las instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	20/07/2022 a las 13:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/08/2022 a las 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES  
**MTRA. ROSAURA YAÑEZ LOPEZ**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 523352)

# CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL SALTILLO

SUBGERENCIA TECNICA EN COAHUILA

## RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004/2022 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es), para la contratación de las obras, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en la página electrónica: <https://compranet.hacienda.gob.mx/>; o bien en: Autopista Carbonera – Ojo Caliente km 12+370 S/N, Ramos Arizpe, Coahuila, C.P. 25350, teléfono: 89-99-21-10-11, extensión 5727, los días del 12 al 27 de julio del 2022, días hábiles del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

<b>No. de licitación</b>	LO-009J0U006-E16-2022
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	Suministro y colocación de defensa metálica de tres crestas, terminales de amortiguamiento de impacto y barrera de cables de acero en tramos aislados de la Red de autopistas de la Unidad Regional Saltillo del Fondo Nacional de Infraestructura
<b>Volumen adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	14 de julio de 2022
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	20 de julio de 2022, a las 10:00 horas. con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación
<b>Junta de aclaraciones:</b>	22 de julio de 2022, a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Autopista Carbonera – Ojo Caliente km 12+370 S/N, Ramos Arizpe, Coahuila, C.P. 25350.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	29 de julio de 2022, a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Autopista Carbonera – Ojo Caliente km 12+370 S/N, Ramos Arizpe, Coahuila, C.P. 25350.

RAMOS ARIZPE, COAHUILA, A 14 DE JULIO DE 2022.

SUBGERENTE TECNICO

**ING. JOSE LUIS OLIVARES LOERA**

RUBRICA.

(R.- 523386)

**SERVICIO POSTAL MEXICANO**  
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J9E001-E49-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Ceylán No. 468, Primer Piso, Colonia Estación Pantaco, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02520, Ciudad de México, Teléfono 55-53-85-09-00, Ext. 25921 en días de Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas.

<b>Descripción de la Licitación</b>	Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Montacargas Tipo Elevador, Subestaciones Eléctricas, Planta de Emergencia, Básculas, Equipo Hidroneumático y Bombas de Agua y Transportadoras Eléctricas Automatizadas Tipo Banda y Mantenimiento Correctivo a Carretillas Transportadoras de 1000 Kilogramos y a Cortinas y Puertas Metálicas y de Aluminio
<b>Volumen a Adquirir</b>	Los detalles se determinan en la convocatoria
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	12/07/2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	21/07/2022, 10:00 a.m. horas
<b>Visita a Instalaciones</b>	No Hay Visita a las Instalaciones
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	28/07/2022, 10:00 a.m. horas

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
**MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES DELGADO**  
RUBRICA.

**(R.- 523376)**

**COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE**  
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE SERVICIOS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Cam. a Santa Teresa No. 482, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones de las 9:00 a 16:00 hrs. y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	LA-011L6I001-E73-2022
<b>Objeto de la Licitación</b>	PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS
<b>Volumen a adquirir</b>	Se define en el Anexo.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/julio/2022.
<b>Fecha y hora para celebrar la Junta de aclaraciones</b>	22/julio/2022, 13:00 horas.
<b>Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/julio/2022, 13:00 horas.
<b>Fecha y hora para emitir el Fallo</b>	10/agosto/2022, 13:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE JULIO DE 2022.  
DIRECTOR DE SERVICIOS  
**MARIO ALBERTO ORTIZ ESQUIVEL**  
RUBRICA.

**(R.- 523338)**

**INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR**  
**COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION**  
**PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA NO. LA-012M7B998-E78-2022**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39 y 85 de su Reglamento, y otras disposiciones aplicables en la materia; se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Gustavo E. Campa, Número 54, Piso 1, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes con horario de 10:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, y cuya información relevante es:

<b>Carácter, Medio y No. de Licitación</b>	Nacional Electrónica, No. LA-012M7B998-E78-2022.
<b>Objeto de la Licitación</b>	SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR
<b>Volumen a adquirir</b>	Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	12 de julio de 2022.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	19 de julio de 2022 a las 10:00 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	26 de julio de 2022 a las 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones de los Licitantes</b>	27 y 28 de julio de 2022
<b>Acto de Fallo</b>	01 de agosto de 2022 a las 13:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
 COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGAEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 523367)

## AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

<b>Espacio</b>	<b>Costo</b>
4/8 de plana	\$9,320.00
1 plana	\$18,640.00
1 4/8 planas	\$27,960.00
2 planas	\$37,280.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

ATENTAMENTE  
**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

# CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 27 fracción I, 32 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LO-014PBE999-E47-2022 y No. LO-014PBE999-E48-2022, cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación, están disponibles desde el día de hoy para consulta en Internet en la página: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Carretera Picacho-Ajusco 714, Col. Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14209 Ciudad de México, teléfono 5520005300 ext. 20036, de lunes a viernes de las 9:00 a las 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No.: LO-014PBE999-E47-2022

<b>RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	“ADECUACION DE ESPACIOS PARA LA HABILITACION DE LAS OFICINAS DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL EN LA CIUDAD DE TEPIC”
<b>Area por intervenir</b>	Total: 153 m2
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	11 de julio de 2022
<b>Visita al Lugar de los Trabajos</b>	Se entregará reporte fotográfico
<b>Junta de Aclaraciones</b>	14 de julio de 2022, 11:00 hrs
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	21 de julio de 2022, 11:00 hrs

Licitación Pública Nacional No.: LO-014PBE999-E48-2022

<b>RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	“SUPERVISION DE LOS TRABAJOS DE ADECUACION DE ESPACIOS PARA LA HABILITACION DE LAS OFICINAS DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL EN LA CIUDAD DE TEPIC”
<b>Area por intervenir</b>	Total: 153 m2
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	11 de julio de 2022
<b>Visita al Lugar de los Trabajos</b>	Se entregará reporte fotográfico
<b>Junta de Aclaraciones</b>	14 de julio de 2022, 13:00 hrs
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	21 de julio de 2022, 13:00 hrs

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE JULIO DE 2022.  
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**LIC. GABRIELA CALZADA SANTANA**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 523334)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

DELEGACION ESTATAL QUERETARO  
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION  
DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, con número: LA-051GYN039-E38-2022 para la adjudicación del contrato plurianual abierto de Servicios Subrogados de Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil de la Representación Estatal Querétaro, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el segundo piso de Av. De los Morales No. 20, Esq. Av. Cañaveral, Col. Carrizal, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro: 01 (442) 227 42 00 ext. 35033, de lunes a viernes en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas, en el Departamento de Obras y Servicios Generales y desde la publicación de la presente convocatoria y hasta las fechas establecidas.

LA-051GYN039-E38-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicios Subrogados de Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil de la Representación Estatal Querétaro
<b>Volumen a Adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	14 de julio del 2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	21 de julio del 2022, a las 10:00 horas
<b>Visita a Instalaciones</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Presentación y Apertura de proposiciones</b>	25 de julio del 2022, a las 11:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir fallo</b>	28 de julio del 2022, a las 17:00 horas

SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES  
**LIC. ALAN EMMANUEL CASTILLO ALCANTAR**  
RUBRICA.

**(R.- 523345)**

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

ISSSTE-DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES EN COAHUILA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por el Lic. Andoni Larequi Butler, con cargo de Subdelegado de Administración el día 20 de junio del 2022

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-051GYN008-E50-2022**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Departamento de Recursos Materiales y Obras, ubicado en Gral. Andrés Saucedo No. 1368, Colonia Deportiva, C.P 25284, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, teléfono: 844 4159262.

<b>Descripción de la licitación</b>	LA-051GYN008-E50-2022 Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado en Coahuila
<b>Volumen de licitación</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/07/2022, 00:00:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/07/2022, 10:00:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	Según bases de licitación
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/07/2022, 09:00:00 horas

SALTILLO, COAHUILA, A 14 DE JULIO DE 2022.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS  
**LIC. HECTOR DASAEV ESTRADA FLORES**  
RUBRICA.

**(R.- 523255)**

# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTADO DE SONORA  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitaciones Públicas Electrónicas Nacionales e Internacionales, cuya convocatoria se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en las oficinas de la Delegación Estado de Sonora, del ISSSTE, sita en Paseo de la Cultura y Comonfort, Edificio México, Colonia Villa de Seris, Hermosillo, Sonora, código postal 83280, teléfono 662 108-0140, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. La publicación en Compranet fue el día 12 de julio de 2022 y en el D.O.F. será el día 14 de julio de 2022, de conformidad con lo siguiente:

## Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-051GYN051-E108-2022

<b>Objeto de la licitación</b>	ADQUISICION DE, MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS OSTEOSINTESIS, MATERIAL DE CURACION Y REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	19 de julio de 2022, 09:00 hrs.
<b>Apertura de proposiciones</b>	27 de julio de 2022, 09:00 hrs.
<b>Fallo</b>	31 de julio de 2022

## Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-051GYN051-E110-2022

<b>Objeto de la licitación</b>	SERVICIOS DE ATENCION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL EN ESTANCIAS SUBROGADAS 2022-2024, PARA LA DELEGACION ESTATAL EN SONORA
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	19 de julio de 2022, 10:00 hrs.
<b>Apertura de proposiciones</b>	27 de julio de 2022, 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	30 de julio de 2022

En lo que se refiere al volumen de los Servicios y las adquisiciones los detalles se determinan en la propia convocatoria, mediante el Sistema CompraNET. Los interesados en participar deberán enviar sus propuestas única y exclusivamente a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, por tratarse de licitaciones electrónicas, se aplicará los plazos recortados.

HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION DEL ISSSTE EN SONORA  
**LIC. HUMBERTO AGUILAR ROMO**  
RUBRICA.

(R.- 523385)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL GUANAJUATO  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 001**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 3, 27 Fracción I, 28, 30 Fracción I, 31, 45 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 18 de su reglamento, convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de Licitación</b>	LO-050GYR094-E5-2022
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento de Obra Civil e Instalaciones en Unidades No Médicas, en Operación, del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato.
<b>Volumen a adquirir</b>	500 m2
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14 de Julio de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/07/2022 13:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	21/07/2022 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/07/2022 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato sita en: Suecia Esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato, teléfono: 01 (477) 718 31 51, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario de 09:00 a 15:00 horas.
- El evento de la junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 22 de Julio del 2022 a las 13:00 horas en: Sala de Juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato sita en: Suecia Esquina con España S/N, Colonia los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 21 de Julio del 2022 a las 10:00 horas siendo el punto de reunión en: Sala de Juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato sita en: Suecia Esquina con España S/N, Colonia los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato.
- Los actos de Presentación y apertura de proposiciones y fallo se llevarán a cabo en: Sala de Juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales Suecia esquina con España S/N Col. Los Paraísos C.P. 37320, León, Gto.

LEON, GUANAJUATO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**ACT. DELIA GUADALUPE ISAIAS VERA**  
RUBRICA.

**(R.- 523199)**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I y II 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36 bis fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 35, 39, 42, 43, 85, de su Reglamento se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Manuel Pérez Coronado Número 200 esquina Jesús Sansón Flores, Colonia Infonavit Camelinas Código Postal 58290 en Morelia, Michoacán, teléfonos (443) 3-14-86-52 y 3-14-87-05, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas, y cuya información relevante es:

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 04-2022**

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Pública Nacional, Electrónica No. LA-050GYR033- E312-2022
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>PARA LA CONTRATACION DE LOS “SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y/O CORRECTIVOS PARA LAS UNIDADES MEDICAS Y ADMINISTRATIVAS” (SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REFACCIONES A EQUIPOS DE MODULO DE LAVADO PARA EL REGIMEN ORDINARIO APENDICE “A” Y PROGRAMA IMSS-BIENESTAR APENDICE “B” Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION PARA EL REGIMEN ORDINARIO APENDICE “A” Y PROGRAMA IMSS-BIENESTAR APENDICE “B”). DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN, PARA REGIMEN ORDINARIO Y PROGRAMA IMSS-BIENESTAR A EJERCER A PARTIR DE LA EMISION DEL FALLO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022</b>
<b>Volumen Adquirir</b>	337 Servicios estimados
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/07/2022
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	22/07/2022 08:30 horas
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	29/07/2022 08:30 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	02/08/2022 15:00 horas

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Pública internacional Bajo la Cobertura de tratados, Electrónica No. LA-050GYR033- E313-2022
<b>Objeto de la Licitación</b>	PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN, A EJERCER A PARTIR DE LA EMISION DEL FALLO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022.
<b>Volumen Adquirir</b>	212 Claves
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/07/2022
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	22/07/2022, 09:00 horas
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	29/07/2022, 09:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	02/08/2022, 14:00 horas

El evento se realizará de manera electrónica en la plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

La reducción de plazos fue autorizada el día 27 de junio del 2022, por el L.I. Sergio Rafael Abrego García, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MORELIA, MICHOACAN, A 14 DE JULIO DE 2022.  
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL ORGANO  
DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN  
**L.I. SERGIO RAFAEL ABREGO GARCIA**  
RUBRICA.

**(R.- 523209)**

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS

DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS

## RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 26 Ter, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32 segundo párrafo y 47 de la LAASSP, y demás correlativos de su Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia; se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Durango No. 291 piso 4, Col. Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Teléfono: 5726-1700 exts. 14218 y 14277, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00. La reducción del plazo que prevé la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para la presentación y apertura de proposiciones fue autorizada por la C.P. Elvia Ascencio Millán, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, mediante oficio número 09 53 84 61/1CFC/6727/2022 el día 4 de julio de 2022 y cuya información relevante es:

<b>Carácter, Medio y No. de Licitación</b>	<b>Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica LA-050GYR047-E29-2022</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de bienes terapéuticos de los grupos 010 medicamentos y 040 psicotrópicos y estupefacientes, para el ejercicio fiscal 2022.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria de los grupos 010 medicamentos y 040 psicotrópicos y estupefacientes, para el ejercicio fiscal 2022.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	12 de julio de 2022.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	26 de julio de 2022 14:00 hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	5 de agosto de 2022 13:00 hrs.
<b>Acto de Fallo</b>	16 de agosto de 2022 16:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS  
**MTRA. ARACELI SANCHEZ VEGA**  
RUBRICA.

(R.- 523358)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS  
DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE  
CARACTER INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32 y 47 de la LAASSP, y demás correlativos de su Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia; se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Durango No. 291 piso 4, Col. Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Teléfono: 5726-1700 exts. 14218 y 14277, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y cuya información relevante es:

<b>Carácter, Medio y No. de Licitación</b>	<b>Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica LA-050GYR047-E30-2022</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de bienes terapéuticos de los grupos 060 material de curación, 070 material radiológico y 080 material de laboratorio, para el ejercicio fiscal 2022.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria de los grupos 060 material de curación, 070 material radiológico y 080 material de laboratorio, para el ejercicio fiscal 2022.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	12 de julio de 2022.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	17 de agosto de 2022 11:00 hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	29 de agosto de 2022 11:00 hrs.
<b>Acto de Fallo</b>	9 de septiembre de 2022 17:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS  
**MTRA. ARACELI SANCHEZ VEGA**  
RUBRICA.

(R.- 523359)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL ZACATECAS  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 25 segundo párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis, 38, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 54 y 55 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria

<b>No. De licitación</b>	LA-050GYR034-E133-2022
<b>Carácter de la licitación</b>	Nacional Mixta
<b>Descripción de la licitación</b>	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AUTOMOTRICES 2022 MANTENIMIENTO PREVENTIVO BASICO A UNIDADES AUTOMOTRICES DEL IMSS EN ZACATECAS.
<b>Volumen a adquirir</b>	324 Servicios
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14 de Julio de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	20 de Julio del 2022 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	26 de Julio del 2022 10:00 horas.

- La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública fue autorizada por el Lic. José Manuel Escobedo Venegas, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos el día 07 de Julio del 2022.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, Plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Calle Juan Aldama S/N, Esquina con Vicente Guerrero, Col. Centro C.P. 98500, Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, con número de teléfono (01478) 9853365, 9853498, ext. 41539, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 17:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la sala de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calle Juan Aldama S/N, Esquina con Vicente Guerrero, Col. Centro C.P. 98500, Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, con número de teléfono 01(478) 9853365, 9853498, fax ext. 41525.

CALERA DE VICTOR ROSALES, ZACATECAS, A 14 DE JULIO DE 2022.  
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**LDI JOSE MANUEL ESCOBEDO VENEGAS**  
RUBRICA.

(R.- 523357)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
ESTATAL GUANAJUATO  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: calle Suecia esquina con calle España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato, teléfono: (477) 773 0580, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 9-22**

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR027-E209-2022
<b>Carácter de la Licitación</b>	NACIONAL
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>PRESTACION DEL SERVICIO PARA DOS GUARDERIAS EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO UNICO DEL 2022 A 2026</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>48,000 servicios</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>14 de Julio de 2022</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>26/07/2022, 10:00 AM</b>
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visitas a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>02/08/2022, 10:00 AM</b>

Todos los eventos se llevarán a cabo a través del sistema COMPRANET 5.0, así como en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato.

LEON, GUANAJUATO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**ACT. DELIA GUADALUPE ISAIAS VERA**  
RUBRICA.

**(R.- 523204)**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL  
 HOSPITAL DE GINECO Y PEDIATRIA No. 48  
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
 DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO  
 OFICINA DE ADQUISICIONES

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos; 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I, 30, 32, 33, 34 y 35, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, los Artículos; 35, 39 y 42, de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, para la contratación suministro de refacciones de aire acondicionado y refrigeración, suministro de filtros para UMAS y suministro de refacciones industriales, suministro de material eléctrico y electrónico, servicio de lavado de vidrios exteriores y emblemas para el ejercicio 2022, cuyas convocatorias se encuentran disponibles para su consulta, en Internet en el link:/ <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, mismas que serán gratuitas, o bien estarán a disposición de los interesados su ejemplar impreso, exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, con domicilio en; Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Fraccionamiento Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato, teléfono y fax: (01 477) 717 4800 extensión 31812, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 15:30 horas.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 10-2022**

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR074-E181-2022</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	SUMINISTRO DE REFACCIONES DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION, SUMINISTRO DE FILTROS PARA UMAS Y SUMINISTRO DE REFACCIONES INDUSTRIALES PARA EL EJERCICIO 2022
<b>Volumen a adquirir</b>	Cantidad Mínima 3 partidas y Cantidad Máxima 3 partidas
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	14 de Julio de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>21/07/2022, 12:00 horas,</b>
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>28/07/2022, 12:00 horas</b>
<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR074-E178-2022</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Nacional

<b>Descripción de la licitación</b>	SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO PARA EL EJERCICIO 2022
<b>Volumen a adquirir</b>	Cantidad Mínima 1 partida y Cantidad Máxima 1 partida
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	14 de Julio de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>21/07/2022, 10:00 horas,</b>
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>28/07/2022, 10:00 horas</b>
<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR074-E183-2022</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	SERVICIO DE lavado de vidrios exteriores y emblemas PARA EL EJERCICIO 2022
<b>Volumen a adquirir</b>	Cantidad Mínima 1 servicio y Cantidad Máxima 1 servicio
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	14 de Julio de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>20/07/2022, 10:00 horas,</b>
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>27/07/2022, 10:00 horas</b>

Todos los eventos se llevarán a cabo en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato.  
 La reducción de los plazos es autorizada por Director General de la U.M.A.E., Hospital de Gineco Pediatría. No. 48, Dr. José Luis Felipe Luna Anguiano, mediante oficio de fecha 05 de Julio 2022.

LEON, GUANAJUATO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
 DIRECTOR DE LA UNIDAD  
**DR. JOSE LUIS FELIPE LUNA ANGUIANO**  
 RUBRICA.

**(R.- 523215)**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA ESTATAL YUCATAN  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 012**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto del Organó de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública que enseguida se enlista, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Calle 44 Número 999 por 127 y 127 B, Colonia Serapio Rendón C.P. 97285, Mérida, Yucatán, teléfono: 9999-402564, los días lunes a viernes en el horario de 8:00 a 16:00 horas:

**Licitación Pública Nacional LA-050GYR011-E202-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación del Servicio de Guardería Plurianual con vigencia de 5 años, 2022-2026, en el Esquema Vecinal Comunitario Unico.
<b>Volumen a adquirir</b>	1 Guardería
<b>Fecha de publicación en CompraNET</b>	14/07/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	21/07/2022, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/07/2022, 10:00 horas

- Los eventos se realizarán de manera electrónica en la Plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNET.

MERIDA, YUCATAN, A 14 DE JULIO DE 2022.  
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**LIC. CARLOS AHMED AGUILAR CASTILLEJOS**  
RUBRICA.

**(R.- 523206)****INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), sita en Calzada Lázaro Cárdenas #3069 Fraccionamiento Nuevo Mexicali. C.P. 21600, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas. La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Mtro. Miguel Angel Eholi Araiza, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 28 de Junio del 2022, conforme el artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR003-E233-2022</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados

<b>Descripción de la Licitación</b>	“Servicio Médico Integral de Hemodinámica para el ejercicio 2022”
<b>Volumen a adquirir</b>	Mínimo 1,302 Procedimientos Máximo 3,253 Procedimientos
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>14 de Julio de 2022</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>19 de Julio de 2022</b> 09:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>26 de Julio de 2022</b> 09:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR003-E234-2022</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Electrónica Nacional
<b>Descripción de la Licitación</b>	“Servicio Integral de Jardinería para el ejercicio 2022”
<b>Volumen a adquirir</b>	Mínimos 12,092 m2 Máximos 30,228 m2
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>14 de Julio de 2022</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>20 de Julio de 2022</b> 09:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>27 de Julio de 2022</b> 09:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR003-E235-2022</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Electrónica Nacional
<b>Descripción de la Licitación</b>	“Servicio Integral de Limpieza para el ejercicio 2022”
<b>Volumen a adquirir</b>	Mínimos 17 personas mensuales Máximos 41 personas mensuales
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>14 de Julio de 2022</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>21 de Julio de 2022</b> 09:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>28 de Julio de 2022</b> 09:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR003-E237-2022</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Electrónica Nacional
<b>Descripción de la Licitación</b>	“Adquisición de Insumos, Reactivos y Material de Laboratorio para realizar la Prueba de Detección de Enfermedades Metabólicas Congénitas (Pruebas de Tamiz Neonatal) en sangre total de neonatos colectada en papel filtro para cubrir las necesidades del Programa IMSS-Bienestar para el ejercicio 2022”
<b>Volumen a adquirir</b>	Máximo 48 equipos Máximo 13,824 pruebas
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>14 de Julio de 2022</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>20 de Julio de 2022</b> 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>26 de Julio de 2022</b> 10:00 horas

Todos los eventos se realizarán, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), ubicada en Calzada Lázaro Cárdenas #3069 Fracc. Nuevo Mexicali. C.P. 21600 en la ciudad de Mexicali, Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 14 DE JULIO DE 2022.  
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**MTRO. MIGUEL ANGEL EBOLI ARAIZA**  
RUBRICA.

(R.- 523218)



# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con los artículos; 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION II, 27, 28 FRACCION I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 38, 45 Y 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP), 35, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 Y 51 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR024-E332-2022</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Electrónica Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de Mobiliario en Guarderías de Prestación Directa 2022
<b>Volumen a adquirir</b>	42 Bienes
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14 de Julio de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	21 de julio de 2022 a las 08:30 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29 de julio de 2022 a las 08:30 horas

- Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.
- Los eventos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**MTRA. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA**  
RUBRICA.

(R.- 523213)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL TAMAULIPAS

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública de conformidad con lo siguiente:

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR018-E572-2022
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de material didáctico para guarderías
<b>Volumen a adquirir</b>	40,250 piezas
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14 de julio del 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/07/2022, 09:30 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/07/2022, 09:30 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Carretera Nacional México-Laredo Km. 701 Número S/N, Colonia Conjunto IMSS- Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 (834) 31 4 11 51, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en: Sala de Juntas de la Jefatura de Servicios Administrativos, ubicado en: Carretera Nacional México-Laredo KM. 701 S/N, Conjunto IMSS-Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 14 DE JULIO DE 2022.  
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**ING. ISRAEL LOPEZ CAMACHO**  
RUBRICA.

(R.- 523202)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA

DESCONCENTRADA ESTATAL YUCATAN

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CALLE 44 No. 999 X 127 Y 127-B COLONIA SERAPIO RENDON, C.P. 97285 MERIDA, YUCATAN

## AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo que establece el artículo 58, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer la identidad de los participantes ganadores de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados realizada de conformidad con los Tratados de Libre Comercio, para la Adquisición de Bienes de Inversión (Equipo Médico), para cubrir las necesidades del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, Ejercicio 2022.

<b>No. de Licitación</b>
<b>LA-050GYR011-E116-2022</b>

<b>Fecha de emisión del Fallo</b>
<b>26-05-2022</b>

### Proveedores ganadores

<b>No. Contrato</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Cantidad de partidas asignadas</b>	<b>Monto del contrato sin IVA</b>
PREI-2996	Quality Medical Service S.A. de C.V.	Calle Bajío No. 287, piso 2, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc	1	\$14,754.00
PREI-2999	Asesoría Médica y Equipamiento Hospitalario S.A. de C.V.	Calle 13 No. 86 Colonia San Antonio Cinta, Mérida, Yucatán.	1	\$62,500.00

MERIDA, YUCATAN, A 14 DE JULIO DE 2022.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

**LIC. CARLOS AHMED AGUILAR CASTILLEJOS**

RUBRICA.

(R.- 523205)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
K.M. 4.5 VIALIDAD TOLUCA-METEPEC, BARRIO DEL ESPIRITU SANTO,  
COL. LA MICHOACANA, C.P. 52140, METEPEC EDO. DE MEX.  
**AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DEL PARTICIPANTE GANADOR EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADA:

<b>No. LICITACION</b>	<b>ADQUISICION DE CONSUMIBLES Y EQUIPOS EN COMODATO DE LOS PROGRAMAS DE: "ESTERILIZACION A BAJA TEMPERATURA Y TERAPIA DE PRESION NEGATIVA EJERCICIO 2022</b>	<b>FECHA DE EMISION DEL FALLO</b>
LA-050GYR024-E238-2022	<b>PROVEEDOR GANADOR</b>	15/JUNIO/2022

No. CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANT. DE PART. ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO SIN IVA
D222003	ADVANCED STERILIZATION S DE RL DE CV	AV. SANTA FE No. 94 TORRE A PISO 8 OFICINA 808 COLONIA. SANTA FE, DELEGACION. ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL. 01210, ENTIDAD FEDERATIVA. CIUDAD DE MEXICO	2	\$1,837,940.00

No. CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANT. DE PART. ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO SIN IVA
D222004	COMERCIALIZADORA PARA HOSPITALES GALA SA DE CV	CALLE OAXACA NUMERO 65, COLONIA. JACARANDAS MUNICIPIO. TLALNEPANTLA DE BAZ, CODIGO POSTAL. 54050, ENTIDAD FEDERATIVA. EDO. DE MEXICO	7	\$1,893,785.76

<b>No. LICITACION</b>	<b>ADQUISICION DE CONSUMIBLES 379 Y 500, EJERCICIO 2022</b>	<b>FECHA DE EMISION DEL FALLO</b>
LA-050GYR024-E239-2022	<b>PROVEEDOR GANADOR</b>	16/JUNIO/2022

No. CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANT. DE PART. ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO SIN IVA
D222005	CORPORATIVO MS SISTEMAS MEDICOS, S.A. DE C.V	LAGO ALBERTO # 442, 601 TORRE "B" PISO 6 COLONIA: ANAHUAC I SECCION ALCALDIA: MIGUEL HIDALGO CODIGO POSTAL: 11320, ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MEXICO	4	\$379,661.28

No. CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANT. DE PART. ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO SIN IVA
D222009	GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V.	CALLE Y NUMERO. 27 DE ABRIL No. 15 COLONIA. GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO MUNICIPIO. NAUCALPAN DE JUAREZ CODIGO POSTAL. 53910 ENTIDAD FEDERATIVA. MEXICO (ESTADO)	5	\$162,824.00

No. CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANT. DE PART. ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO SIN IVA
D222010	PEREZ JUAREZ LAURA	CALLE 22 NUMERO 136 COLONIA. ESTADO DE MEXICO MUNICIPIO. NEZAHUALCOYOTL, CODIGO POSTAL. 57210 ENTIDAD FEDERATIVA. ESTADO DE MEXICO	1	\$35,640.00

No. CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANT. DE PART. ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO SIN IVA
D222011	MAPE+TZIN SA DE CV	PUERTO KINO No. 75 MZ. 83, COL. JARDINES DE CASA NUEVA, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, C.P. 55430 ESTADO DE MEXICO	13	\$466,136.20

<b>No. LICITACION</b>	<b>ADQUISICION DE CONSUMIBLES MEDICOS PARA MONITORES WELCH ALLYN, MODELO CMS 75CT-B - EJERCICIO 2022</b>	<b>FECHA DE EMISION DEL FALLO</b>
<b>LA-050GYR024-E264-2022</b>	<b>PROVEEDOR GANADOR</b>	<b>27/JUNIO/2022</b>

No. CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANT. DE PART. ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO SIN IVA
D222013	VITER MEDICAL, S.A. DE C.V.	CARRETERA PICACHO AJUSCO No. 130, INT. 301 COL. JARDINES EN LA MONTAÑA DELEGACION TLALPAN, C.P. 14210 MEXICO, CDMX.	9	\$4,394,085.50

METEPEC, MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**MTRA. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA**  
RUBRICA.

(R.- 523211)

## SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
DIRECCION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y OBRA PUBLICA  
**AVISO DE CANCELACION**

Con relación a la publicación del Resumen de Convocatoria No. 004/2022 del 01 de julio del 2022, relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006AYL998-E343-2022, para el Suministro e Instalación de Torres de Telecomunicaciones Angulares Autosoportadas para Estaciones Retransmisoras de Televisión Digital Terrestre en las Ciudades de Cancún, Quintana Roo; Chilpancingo-Tixtla, Guerrero; Ciudad Victoria, Tamaulipas; Ensenada, Baja California; Guaymas, Sonora; La Paz, Baja California Sur; Nuevo Vallarta, Nayarit; se notifica que el procedimiento queda CANCELADO.

Con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se publica el presente aviso de cancelación por existir causas justificadas, ya que de continuarse con el procedimiento, se podría ocasionar daño o perjuicio a la Entidad, razones expuestas en acta de cancelación que emite la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública, misma que obra en el expediente de contratación de la Oficina de Adquisiciones y está disponible para su consulta libre y a través de la plataforma del sistema CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE JULIO DE 2022.

TITULAR DE LA DIRECCION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y OBRA PUBLICA

**LIC. LUIS ALBERTO FLORES ORTIZ**

RUBRICA.

(R.- 523378)

---

## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional N° LA-012NDY002-E45-2022 cuya convocatoria contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: [www.compranet.hacienda.gob.mx](http://www.compranet.hacienda.gob.mx), o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Universidad No. 655, Edificio de Gobierno, Nivel Sótano, Colonia Santa María Ahuacatitlán, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62100, de lunes a viernes en horario de 10:00 a 14:00 horas a partir del 12 de julio de 2022.

<b>Número de Licitación</b>	LA-012NDY002-E45-2022
<b>Objeto de la licitación</b>	Adquisición de Materiales ENSANUT 2022
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	12-julio-2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	15-julio-2022, 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22-julio-2022, 11:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	29-julio-2022, 14:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 12 DE JULIO DE 2022.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**LIC. JUAN CARLOS AYALA RESENDIZ**

RUBRICA.

(R.- 523354)

**INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO**  
**IMP-MODULO DE MATERIALES Y SERVICIOS EN VERACRUZ**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica de carácter nacional número **LA-018T00002-E24-2022**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Calle Ferrocarril No. 162, Colonia Aviación Vieja, C.P 93370, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz los días Lunes a Viernes de las 09:00 a las 14:00.

<b>Descripción de la licitación</b>	Segunda Convocatoria a la licitación pública electrónica de carácter nacional para la contratación de los <b>Servicios de Mantenimiento al Sistema de Gas, Fuego, Humo y Sistema de Supresión de Incendio, Servicio de Mantenimiento Preventivo a Sistemas y Equipos Eléctricos y Servicio Integral de: Operación, Mantenimiento para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, la Planta Potabilizadora y del Patín de Medición y Bombeo de Extracción de Agua de Pozo Profundo en el Centro de Tecnologías para Exploración y Producción CTEP® en Boca del Río Veracruz.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/07/2022
<b>Visita a las instalaciones</b>	15/07/2022, 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	20/07/2022, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	27/07/2022, 10:00 horas

POZA RICA, VERACRUZ, A 14 DE JULIO DE 2022.  
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION NORTE  
**LIC. ALEJANDRO MUÑOZ CANCHOLA**  
 RUBRICA.

(R.- 523281)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO**  
**NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V.**  
 ASIPONA-ENSENADA-GERENCIA DE INGENIERIA Y PLANEACION #013J2R001  
 RESUMEN DE CONVOCATORIA  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LO-013J2R001-E16-2022, cuya Convocatoria se encuentra disponible para consulta en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, Compra.Net, en el sitio web: <https://compranet.hacienda.gob.mx/>, realizándose los procedimientos de contratación en tiempos normales, para los trabajos consistentes en:

<b>No de licitación:</b>	LO-013J2R001-E16-2022
<b>Objeto de la licitación:</b>	<b>MANTENIMIENTO GENERAL A LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL REGIONAL NAVAL EN ENSENADA, B.C.</b>
<b>Volumen de obra:</b>	El que se especifica en las bases de convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	14 de julio de 2022.
<b>Fecha de Visita al lugar de la obra:</b>	19 de julio de 2022 a las 10:00 hrs.
<b>Fecha de Junta de aclaraciones:</b>	21 de julio de 2022 a las 16:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	01 de agosto de 2022 a las 10:00 hrs.
<b>Periodo de ejecución:</b>	Del 17 de agosto al 14 de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE  
 ENSENADA, B.C., A 14 DE JULIO DE 2022.  
 DIRECTOR GENERAL  
**CAP. ALT. MANUEL FERNANDO GUTIERREZ GALLARDO**  
 RUBRICA.

(R.- 523387)

**DICONSA, S.A. DE C.V.**  
 UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**CONVOCATORIA 06**  
**LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional tipo electrónica número **LA-008VSS005-E36-2022**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: Avenida Insurgentes Sur, N° 3483, Planta Baja, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Código Postal 14020, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 01 (55) 52-29-07-00 ext. 65606 o 65608 y fax ext. 65628, en días hábiles del 30 de junio al 18 de julio del año en curso de 10:00 a 15:00 horas.

<b>Descripción del objeto de la licitación</b>	Adquisición de los Uniformes de Trabajo y el Calzado para el Personal Operativo de Diconsa, correspondiente al Ejercicio 2022.
<b>Fecha de publicación en CompraNET</b>	30/06/2022
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18/07/2022, 11:00 horas
<b>Fallo</b>	20/07/2022, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
 GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**JOEL ARREGUIN CASILLAS**  
 RUBRICA.

**(R.- 523340)**

**LICONSA, S.A. DE C.V.**  
 GERENCIA ESTATAL TLAXCALA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-008VST979-E15-2022 cuya Convocatoria que contienen las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en la página de Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales de la Gerencia Estatal Tlaxcala, ubicada en Kilometro 6.5 Carretera a San Martín Vía Nativitas s/n, Santa Isabel Tetlatlahuca, Tlaxcala, Código Postal 90730, teléfono (246) 4161000 al 04, de lunes a viernes de las 9:00 a las 16:00 horas.

<b>LA-008VST979-E15-2022</b>	<b>ELECTRONICA</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de diésel industrial bajo azufre para los equipos de la Gerencia Estatal Tlaxcala.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/julio/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	20/julio/2022 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/julio/2022 11:00 horas

SANTA ISABEL TETLATLAHUCA, TLAXCALA, A 14 DE JULIO DE 2022.  
 GERENTE ESTATAL TLAXCALA  
**MTRO. ALFONSO REYES CHAVEZ**  
 RUBRICA.

**(R.- 523366)**



**LICONSA, S.A. DE C.V.**  
GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en el procedimiento de la licitación pública nacional electrónica número **LA-008VST978-E20-2022**, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet: <http://www.compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el domicilio de la convocante, ubicada en el Km. 13.5 de la Carr. Toluca-Tenango del Valle, San Antonio la Isla, Estado de México, C.P. 52280, teléfono 717-1320367, los días 14 de julio al 22 de julio del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

<b>LA-008VST978-E20-2022</b>	<b>ELECTRONICA</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de Detergentes Industriales y Sanitizante
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14 de julio de 2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	20 de julio de 2022, 10:00 a.m.
<b>Visita a Instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28 de julio de 2022, 10:00 a.m.
<b>Fecha para emitir el fallo</b>	02 de Agosto de 2022, 16:00 p.m.

SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
GERENTE ESTATAL VALLE DE TOLUCA  
**M. EN C. ELIAS MONREAL AVILA**  
RUBRICA.

(R.- 523362)

**LICONSA, S.A. DE C.V.**  
GERENCIA ESTATAL MICHOACAN  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número **LA-008VST986-E30-2022**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para su consulta en la página de Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en la oficina del Enlace Administrativo de la Gerencia Estatal Michoacán de LICONSA, S.A. de C.V., ubicada en ubicada en Av. Lázaro Cárdenas número 642, Colonia Centro, Municipio Jiquilpan, Michoacán, Código Postal 59510, teléfono (353) 533-0388 extensión 101 y 122, de lunes a viernes de las 9:00 a las 17:00 horas.

<b>LA-008VST986-E30-2022</b>	Electrónica
<b>Descripción de la licitación</b>	“Servicio de Mantenimiento mayor a dos envasadoras IS-6 y a una envasadora IS-7 de la Gerencia Estatal Michoacán”
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14 de julio del 2022.
<b>Junta de aclaraciones</b>	21 de julio del 2022.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29 de julio del 2022.

JIQUILPAN, MICHOACAN, A 14 DE JULIO DE 2022.  
GERENTE ESTATAL MICHOACAN  
**M.V.Z. ROBERTO GARCIA DOMINGUEZ**  
RUBRICA.

(R.- 523364)

**LICONSA, S.A. DE C.V.**  
GERENCIA METROPOLITANA SUR  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en el procedimiento de la licitación pública nacional electrónica número LA-008VST973-E58-2022 y que la Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para consulta en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el domicilio de la Convocante, ubicado en Av. Santa Catarina Número 2, Colonia Santa Catarina, C.P. 56619, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, teléfono: 58622100 Ext. 63267, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha establecida, de lunes a viernes de las 9:30 a las 16:30 horas.

<b>LA-008VST973-E58-2022</b>	<b>ELECTRONICA</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición y suministro de refacciones para válvula Micro-Gap de Homogenizador.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/07/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	21/07/2022, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/07/2022, 10:00 horas.

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
GERENTE METROPOLITANO SUR  
**ING. JOSE LUIS CASTILLO HERRERA**  
RUBRICA.

(R.- 523369)

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.,**  
**EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA**  
**EN EL FIDEICOMISO NUMERO 1936.- FONDO**  
**NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a personas físicas o morales a participar en la Licitación Pública Nacional No. **LO-006G1C003-E29-2022**, cuya Convocatoria se encuentra disponible para su consulta en: <http://web.compranet.gob.mx>, o en Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C, Piso 10, Zedec Santa Fe, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

<b>Objeto de la licitación</b>	Primera etapa rehabilitación estructural del pavimento del km 0+000 al km 5+000 en el cuerpo "B" de la Autopista Acayucan-Cosoleacaque en una longitud de 5 km	
<b>Volumen de los servicios</b>	Se detalla en la convocatoria que se publica en CompraNet	
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14 de julio de 2022	
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	20 de julio de 2022	10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	22 de julio de 2022	11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	9 de agosto de 2022	11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE JULIO DE 2022.  
DIRECTOR DE OPERACION TECNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO  
**ING. SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA**  
RUBRICA.

(R.- 523330)

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.,  
EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL  
FIDEICOMISO NUMERO 1936.-  
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a personas físicas o morales a participar en la Licitación Pública Nacional No. **LO-006G1C003-E30-2022**, cuya Convocatoria se encuentra disponible para su consulta en: <http://web.compranet.gob.mx>, o en Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C, Piso 10, Zedec Santa Fe, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

<b>Objeto de la licitación</b>	Supervisión y control de calidad de la obra: Primera etapa rehabilitación estructural del pavimento del km 0+000 al km 5+000 en el cuerpo "B" de la Autopista Acayucan – Cosoleacaque en una longitud de 5 km	
<b>Volumen de los servicios</b>	Se detalla en la convocatoria que se publica en CompraNet	
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14 de julio de 2022	
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	20 de julio de 2022	10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	22 de julio de 2022	14:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	9 de agosto de 2022	14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE JULIO DE 2022.  
DIRECTOR DE OPERACION TECNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO  
**ING. SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA**  
RUBRICA.

**(R.- 523329)**

**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**  
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número 06820002-004-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Ejército Nacional 180, Piso 8, Colonia Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México, teléfono: 5552634500 extensión 4478, a partir del 12 de julio del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación pública nacional electrónica 06820002-004-2022</b>	CONTRATACION DE SERVICIOS DE SOPORTE TECNICO Y ACTUALIZACION DE LICENCIAMIENTO DE DEEP SECURITY Y DEEP DISCOVERY ANALYZER
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	12/07/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	19/07/2022, 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/07/2022, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**MTRO. MARCO ANTONIO MARTINEZ VAZQUEZ**  
RUBRICA.

**(R.- 523339)**

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 Constitucional, 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2, fracción I, 30 fracción I inciso b) 31, 33 fracciones IV, VI y VII, 34, 37 fracción I y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados a la publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para el servicio que se indica, de conformidad con lo siguiente:

<b>CFE-0001-CAAAT-0057-2022</b>	
<b>Adquisición de partes de repuesto para atender los mantenimientos de los bancos de baterías de 125 VCD para la U1 y la U2 de la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde</b>	
<b>Fecha de publicación en Micrositio:</b>	11/julio/2022
<b>Sesión de Aclaraciones:</b>	21/julio/2022, 17:00 hrs.
<b>Límite para presentación de ofertas:</b>	22/agosto/2022, 10:00 hrs.
<b>Apertura Técnica:</b>	22/agosto/2022, 11:00 hrs.
<b>Apertura Económica:</b>	29/agosto/2022, 11:00 hrs.
<b>Fallo</b>	6/septiembre/2022, 13:00 hrs.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el L.A. José Aurelio de la Vega Angeles, con Clave de Agente Contratante A1A0A24 y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con Clave de Agente Contratante A1A0A06, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83650, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfе.mx, y raquel.magana@cfе.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A28  
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES  
**MTRO. GERARDO OCTAVIO VELA Y CANEDA**  
RUBRICA.

(R.- 523290)

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I inciso b) 31, 33 fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII y X, 34, 37 fracción I, 51, 52, 54 y 55 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la adquisición de los bienes que se indican, de conformidad con lo siguiente:

<b>CFE-0001-CAAAT-0058-2022 Vehículos Chasis con Equipo Hidráulico (Grúas)</b>	
<b>Fecha de publicación en Micrositio</b>	12/07/2022
<b>Sesión de Aclaraciones</b>	19/07/2022, 11:00 hrs.
<b>Límite para presentación de ofertas</b>	22/08/2022, 10:30 hrs.
<b>Apertura Técnica</b>	22/08/2022, 11:00 hrs.
<b>Apertura Económica</b>	01/09/2022, 12:00 hrs.
<b>Fallo</b>	07/09/2022, 14:00 hrs.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: L.A. José Aurelio De la Vega Angeles y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfе.mx y daniel.miranda@cfе.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES  
**MTRO. GERARDO OCTAVIO VELA Y CANEDA**  
RUBRICA.

(R.- 523381)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**  
CFE GENERACION I  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracción VI, 34, 37 fracción I y 55 fracción III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales): Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. **CFE-0400-CAAAT-0014-2022** para el:

**“SUMINISTRO, INSTALACION, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE INTERRUPTORES DE POTENCIA DE MEDIA TENSION EN VACIO PARA LAS CENTRALES TURBOGAS COYOTEPEC I, COYOTEPEC II Y CUAUTITLAN DE LA RGVM”**

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 15.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos	<b>11-julio-2022</b>	Micrositio de Concursos de CFE
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso abierto.	<b>14-julio-2022 09:00 horas al 15-julio-2022 14:00 horas</b>	Micrositio de Concursos de CFE
Aclaración a los documentos del concurso abierto.	<b>18-julio-2022 11:00 horas</b>	Micrositio de Concursos de CFE
2. Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	<b>25-julio-2022 08:30 horas</b>	Micrositio de Concursos de CFE
3. Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas	<b>25-julio-2022 09:00 horas</b>	Micrositio de Concursos de CFE
4. Resultado técnico y Apertura de Ofertas Económicas.	<b>26-julio-2022 09:00 horas</b>	Micrositio de Concursos de CFE
5. Fallo	<b>28-julio-2022 11:00 horas</b>	Micrositio de Concursos de CFE
6. Firma del contrato	<b>05-agosto-2022 13:00 horas</b>	Oficina de Tráfico ubicada en Av. San Rafael 211-C, Fraccionamiento Santa Cecilia, C.P. 54130 Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Pueden participar las personas físicas y morales, **nacionales y extranjeros** que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es **Area Contratante CFE Generación I**, con clave **0400**, a través del Departamento Regional de Abastecimientos, cuyo contacto es la Lic. Mariana Guadalupe Figueiras Ledezma, con Clave de Agente Contratante A140056, con domicilio en Av. San Rafael 211-C, Fraccionamiento Santa Cecilia, C.P. 54130 Tlalnepantla de Baz, Estado de México, teléfono (55) 5039 9001 ext. 71188 y 71194, con el correo electrónico: [mariana.figueiras@cfe.mx](mailto:mariana.figueiras@cfe.mx)

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE JULIO DE 2022.  
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A140004  
JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS E.F.  
**ING. MIGUEL ANGEL VILLAGRAN ZENDEJAS**  
FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 523332)**

**PETROLEOS MEXICANOS**  
 DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS  
 SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION  
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) con Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos (Ley); 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b) y IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, se convoca a los interesados a participar en el siguiente concurso, que se detalla a continuación: Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan un Capítulo de compras del Sector Público, número **PEP-CAT-B-GCSEYP-302-87450-22-2**, que tiene por objeto el: **"Suministro de productos químicos para ser utilizados en la elaboración de fluidos en plantas de Pemex durante las operaciones de perforación, terminación y reparación de pozos marinos"**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Notificación de aclaraciones de dudas a las bases de Contratación	22 de julio de 2022, 17:00 hrs.
Presentación y apertura de propuestas	9 de agosto de 2022, 10:00 hrs.
Notificación del fallo del concurso	22 de agosto de 2022, 17:00 hrs.

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales mexicanas o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC con disposiciones en materia de compras del sector público.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones.
- La información confidencial que presenten los participantes podrá ser identificada en el documento que forma parte de las bases del concurso con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La manifestación de interés en participar (DA-1) y las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Para mayor información, las bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- En el apartado de "Información a considerar en el concurso abierto y documentos que integran las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el concurso abierto.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 14 DE JULIO DE 2022.

PARA LA SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, EN MI CARACTER DE TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION, DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS DE PETROLEOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 36 FRACC IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019, PODRA DELEGAR LA SUSCRIPCION DE ACTOS DE TRAMITE, DE MODO QUE SURTIRAN PLENOS EFECTOS, POR LO QUE QUIEN PARTICIPE VOLUNTARIAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, ACEPTA DICHSOS TERMINOS Y ESTAS REPRESENTACIONES

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION

**ING. MA. LUZ LOZANO RODRIGUEZ**

RUBRICA.

**(R.- 523372)**

**PETROLEOS MEXICANOS**  
 DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS  
 SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION  
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público o un capítulo de contratación pública, los artículos 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; numeral IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento; a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción (PEP), se convoca a los interesados a participar en los Concursos Abiertos Electrónicos Internacionales Bajo los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con reducción de plazos, citado a continuación:

<b>PEP-CAT-S-GCP-881-87623-22-1</b>	
<b>Descripción del objeto de la contratación:</b>	Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los equipos de Protección Ambiental, Control de Derrames y a las Unidades y Equipos Contra incendio de la Terminal Marítima Dos Bocas y Areas Circunvecinas de Pemex.
<b>Fecha para recibir solicitudes de aclaraciones:</b>	21 de julio de 2022, a las 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de propuestas:</b>	16 de agosto de 2022, a las 09:00 horas.
<b>PEP-CAT-B-GCP-802-68643-22-1</b>	
<b>Descripción del objeto de la contratación:</b>	Suministro de refacciones, componentes y accesorios para válvulas de control y su instrumentación asociada de las marcas Valtek, Automax, Worcester.
<b>Fecha para recibir solicitudes de aclaraciones:</b>	21 de julio de 2022, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de propuestas:</b>	19 de agosto de 2022, a las 09:00 horas
Los interesados en participar deberán entregar a más tardar el tercer día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, documento mediante el cual expresen su interés en participar en el concurso <b>PEP-CAT-S-GCP-881-87623-22-1</b> , deberán enviar al correo electrónico email2workspace-prod+PEMEX+WS3543514584+uc12@ansmtp.ariba.com y luz.elena.aparicio@pemex.com, para el concurso <b>PEP-CAT-B-GCP-802-68643-22-1</b> , deberán enviar al correo electrónico email2workspace-prod+PEMEX+WS3573203487+3gfg@ansmtp.ariba.com y kendra.patricia.medina@pemex.com, para ambos casos indicar el nombre de su empresa en el asunto del correo.	

- El concurso se llevará a cabo por la Gerencia de Contrataciones para Producción, a través del "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCeP).
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónico a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Únicamente podrán participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio con Disposiciones en materia de Compras del Sector Público y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- La manifestación de interés en participar, así como las propuestas, deberán presentarse en idioma español.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCeP), y a través del portal de internet.
- La información de la convocatoria y bases del concurso son de carácter público; sin embargo, se dará tratamiento confidencial o reservado a la información que se genere durante el concurso, siempre y cuando así sea considerada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- No podrán participar, ni como participantes directos, ni en propuesta conjunta o, en su caso, como subcontratistas, las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, el Comunicado de Presidencia 016/06/13/19 y demás legislación y normatividad aplicables.
- Para mayor información, podrán consultar las bases de concurso que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, en el Portal de Internet <https://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploraci%C3%B3n-y-Producci%C3%B3n.aspx>
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Contrataciones para Producción, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los Artículos 19 fracción VIII y XXIV, 21 primer párrafo, 35 y 175 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, delego a los C. Luz Elena Aparicio Espinosa, Kendra Patricia Medina Cardeña, Carlos Eduardo López Pérez, Marco Antonio Contreras Constantino, Raúl Medina Cortés y Ramón Pérez Vidal, la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 14 DE JULIO DE 2022.

SUBGERENTE

SUPLENTE POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 19, 35 FRACCION IV Y 175 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019

**MTRA. NOHEMI ALMADA MIRELES**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 523371)

## PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA

### CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público o un capítulo de contratación pública, los artículos 75, 77, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo los Tratados de Libre Comercio con plazos reducidos No. PMX-SA-PC-PEPR-CT-B-GCMCLM-823-2022-PCON-93893-3-Aluminio y Cristales**, cuyo objeto es el "Suministro de materiales de aluminio y cristales", de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Evento de aclaración de dudas relacionadas a las Bases del Concurso (respuestas)	25 de julio de 2022, a las 12:00 horas.
Presentación y Apertura de Propuestas	12 de agosto de 2022, a las 09:00 horas.
Notificación del Resultado del Concurso	13 de septiembre de 2022, a las 12:00 horas.

- El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).



- Pueden participar, personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de alguno de los países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio que contenga un título o capítulo de compra de Sector Público o un capítulo de contratación pública y que no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, fracción VI de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como los considerados en el artículo 10 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.
- Las fechas de los eventos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el “Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex” (SISCEP) y en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- Los participantes deberán manifestar en su propuesta (Documento DA-6), en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Las bases del Concurso estarán a disposición de los interesados sin costo, a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet de Pemex <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>, mismas que formarán parte de la presente convocatoria.
- Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar (Documento DA-1) y la demás documentación requerida al correo electrónico asociado al procedimiento de contratación en SISCEP: [email2workspace-prod+PEMEX+WS3559104491+234I@ansmtp.ariba.com](mailto:email2workspace-prod+PEMEX+WS3559104491+234I@ansmtp.ariba.com), acompañado de los documentos siguientes:
- Documento DA-1A Declaración de Relaciones de los Terceros con Funcionarios y Servidores Públicos de gobierno (Personas Políticamente Expuestas)
- Registro Federal de Contribuyentes o Constancia de Situación Fiscal.
- Constancia de Registro en la Herramienta Integral de Información de Proveedores de Petróleos Mexicanos Vigente (Achilles)
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

Para la sustanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción, Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19, fracciones VIII y XXIV y 21 primer párrafo y 34 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, podré delegar la suscripción de actos de trámite de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 14 DE JULIO DE 2022.  
GERENTE DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD  
Y LOGISTICA MARINA DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA  
EXPLORACION Y PRODUCCION, SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO,  
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 19  
Y 34 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN  
EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA  
NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019

**GABRIELA DEL OLMO ALBARRAN**

RUBRICA.

**(R.- 523278)**

**PETROLEOS MEXICANOS**  
**DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS**  
**SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO**  
**COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION**  
**GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA**  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público o un capítulo de contratación pública, los artículos 75, 77, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo los Tratados de Libre Comercio No. PMX-SA-PC-PEPR-CT-S-GCMCLM-822-2022-PCON-94352-1-EQUIPOS-CONTROL-DERRAMES, cuyo objeto es "Servicios de conservación a los equipos de los Centros de Control de derrames de PEP", de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Aclaración de dudas a las bases de contratación	20 de julio de 2022, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de propuestas	08 de agosto de 2022, a las 10:00 horas
Notificación del resultado del concurso	31 de agosto de 2022, a las 13:00 horas

El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP). Pueden participar, personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de alguno de los países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio que contenga un título o capítulo de compra de Sector Público o un capítulo de contratación pública y que no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, fracción VI de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como los considerados en el artículo 10 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias. Las fechas de los eventos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCEP) y en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los participantes deberán manifestar en su propuesta (Documento DA-8), en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables. Las bases del Concurso estarán a disposición de los interesados sin costo, a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet de Pemex <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>, mismas que formarán parte de la presente convocatoria. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar (Documento DA-1) y la demás documentación requerida al correo electrónico asociado al procedimiento de contratación en SISCEP: [email2workspace-prod+PEMEX+WS3574067267+4yok@ansmt.riba.com](mailto:email2workspace-prod+PEMEX+WS3574067267+4yok@ansmt.riba.com), acompañado de los documentos siguientes: Documento DA-1A Declaración de Relaciones de los Terceros con Funcionarios y Servidores Públicos de gobierno (Personas Políticamente Expuestas); Registro Federal de Contribuyentes; Constancia de Registro en la Herramienta Integral de Información de Proveedores de Petróleos Mexicanos Vigente (Achilles) La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente. Para la sustanciación del procedimiento de contratación, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19, fracciones VIII y XXIV y 21 primer párrafo y 34 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, podrá delegar la suscripción de actos de trámite de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 14 DE JULIO DE 2022.

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION, SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 19 Y 34 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019.

**GABRIELA DEL OLMO ALBARRAN**  
RUBRICA.

(R.- 523370)

**PETROLEOS MEXICANOS**  
 DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS  
 SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION  
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público o un capítulo de contratación pública, los artículos 75, 77, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo los Tratados de Libre Comercio No. PMX-SA-PC-PEPR-CT-B-GCMCLM-822-2022-PCON-94255-1-EQUIPOS-CONTROL-PRESION, cuyo objeto es "Adquisición de equipos de control de presión" Paquete 1 y Paquete 2, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Aclaración de dudas a las bases de contratación	22 de julio de 2022, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de propuestas	08 de agosto de 2022, a las 10:00 horas
Notificación del resultado del concurso	31 de agosto de 2022, a las 13:00 horas

El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP). Pueden participar, personas físicas o morales mexicanas o extranjeros de alguno de los países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio que contenga un título o capítulo de compra de Sector Público o un capítulo de contratación pública y que no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, fracción VI de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como los considerados en el artículo 10 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias. Las fechas de los eventos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCEP) y en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Las bases del Concurso estarán a disposición de los interesados sin costo, a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet de Pemex <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>, mismas que formarán parte de la presente convocatoria. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar (Documento DA-1) y la demás documentación requerida al correo electrónico asociado al procedimiento de contratación en SISCEP: [email2workspace-prod+PEMEX+WS3574096965+buaz@ansmtp.ariba.com](mailto:email2workspace-prod+PEMEX+WS3574096965+buaz@ansmtp.ariba.com), acompañado de los documentos siguientes: Documento DA-1A Declaración de Relaciones de los Terceros con Funcionarios y Servidores Públicos de gobierno (Personas Políticamente Expuestas); Registro Federal de Contribuyentes; Constancia de Registro en la Herramienta Integral de Información de Proveedores de Petróleos Mexicanos Vigente (Achilles). La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

Para la sustanciación del procedimiento de contratación, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19, fracciones VIII y XXIV y 21 primer párrafo y 34 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, podré delegar la suscripción de actos de trámite de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 14 DE JULIO DE 2022.

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION, SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 19 Y 34 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019.

**GABRIELA DEL OLMO ALBARRAN**  
 RUBRICA.

**(R.- 523377)**

**PETROLEOS MEXICANOS**  
**DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS**  
**SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO**  
**COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION**  
**GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION**  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) con Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos (Ley); 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b) y IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, se convoca a los interesados a participar en el siguiente concurso, que se detalla a continuación: Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan un Capítulo de compras del Sector Público, número **PEP-CAT-B-GCSEYP-302-94294-22-1**, que tiene por objeto el: **"Suministro de grasas, aceites y desengrasantes para los equipos de perforación y reparación de pozos"**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Notificación de aclaraciones de dudas a las bases de Contratación	22 de julio de 2022, 17:00 hrs.
Presentación y apertura de propuestas	9 de agosto de 2022, 10:00 hrs.
Notificación del fallo del concurso	22 de agosto de 2022, 17:00 hrs.

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales mexicanas o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC con disposiciones en materia de compras del sector público.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones.
- La información confidencial que presenten los participantes podrá ser identificadas en el documento que forma parte de las bases del concurso con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La manifestación de interés en participar (DA-1) y las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Para mayor información, las bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- En el apartado de "Información a considerar en el concurso abierto y documentos que integran las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el concurso abierto.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 14 DE JULIO DE 2022.

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION  
 PARA LA SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, EN MI CARACTER DE  
 TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y  
 PERFORACION, DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION  
 DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y  
 SERVICIOS DE PETROLEOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME  
 CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 36 FRACC IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS  
 MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA  
 RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE  
 2019, PODRA DELEGAR LA SUSCRIPCION DE ACTOS DE TRAMITE, DE MODO QUE SURTIRAN  
 PLENOS EFECTOS, POR LO QUE QUIEN PARTICIPE VOLUNTARIAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO  
 DE CONTRATACION, ACEPTA DICHOS TERMINOS Y ESTAS REPRESENTACIONES

**ING. MA. LUZ LOZANO RODRIGUEZ**

RUBRICA.

**(R.- 523374)**

**PETROLEOS MEXICANOS**  
 DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS  
 SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION  
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) con Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos (Ley); 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b) y IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, se convoca a los interesados a participar en el siguiente concurso, que se detalla a continuación: Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan un Capítulo de compras del Sector Público, número **PEP-CAT-S-GCSEYP-302-93969-22-1**, que tiene por objeto los: **"Servicios de mantenimiento incluyendo el suministro de refacciones para red de contra incendios (motobombas, electrobombas, bombas de pozo profundo y red hidráulica) de los equipos de perforación y reparación de pozos de la SPMP"**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Notificación de aclaraciones de dudas a las bases de Contratación	22 de julio de 2022, 17:00 hrs.
Presentación y apertura de propuestas	9 de agosto de 2022, 10:00 hrs.
Notificación del fallo del concurso	22 de agosto de 2022, 17:00 hrs.

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales mexicanas o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC con disposiciones en materia de compras del sector público.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones.
- La información confidencial que presenten los participantes podrá ser identificada en el documento que forma parte de las bases del concurso con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La manifestación de interés en participar (DA-1) y las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Para mayor información, las bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- En el apartado de "Información a considerar en el concurso abierto y documentos que integran las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el concurso abierto.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 14 DE JULIO DE 2022.

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION  
 PARA LA SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, EN MI CARACTER DE  
 TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y  
 PERFORACION, DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION  
 DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y  
 SERVICIOS DE PETROLEOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME  
 CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 36 FRACC IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS  
 MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA  
 RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE  
 2019, PODRA DELEGAR LA SUSCRIPCION DE ACTOS DE TRAMITE, DE MODO QUE SURTIRAN  
 PLENOS EFECTOS, POR LO QUE QUIEN PARTICIPE VOLUNTARIAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE  
 CONTRATACION, ACEPTA DICHS TERMINOS Y ESTAS REPRESENTACIONES.

**ING. MA. LUZ LOZANO RODRIGUEZ**

RUBRICA.

**(R.- 523373)**

**PETROLEOS MEXICANOS**  
 DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS  
 SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION  
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público o un capítulo de contratación pública, los artículos 75, 77, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo los Tratados de Libre Comercio con plazo reducido No. PMX-SA-PC-PEPR-CT-B-GCMCLM-823-2022-PCON-94217-1-articulos de maniobras, cuyo objeto es "**Adquisición de artículos de maniobras**", de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Evento de aclaración de dudas relacionadas a las Bases del Concurso (respuestas)	25 de julio de 2022, a las 12:00 horas.
Presentación y Apertura de Propuestas	17 de agosto de 2022, a las 09:00 horas.
Notificación del Resultado del Concurso	21 de septiembre de 2022, a las 12:00 horas.

- El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Pueden participar, personas físicas o morales mexicanas o extranjeros de alguno de los países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio que contenga un título o capítulo de compra de Sector Público o un capítulo de contratación pública y que no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, fracción VI de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como los considerados en el artículo 10 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.
- Las fechas de los eventos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCEP) y en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- Los participantes deberán manifestar en su propuesta (Documento DA-8), en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Las bases del Concurso estarán a disposición de los interesados sin costo, a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet de Pemex <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>, mismas que formarán parte de la presente convocatoria.
- Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar (Documento DA-1) y la demás documentación requerida al correo electrónico asociado al procedimiento de contratación en SISCEP: [email2workspace-prod+PEMEX+WS3559735989+mu5q@ansmtp.ariba.com](mailto:email2workspace-prod+PEMEX+WS3559735989+mu5q@ansmtp.ariba.com), acompañado de los documentos siguientes:
- Documento DA-1A Declaración de Relaciones de los Terceros con Funcionarios y Servidores Públicos de gobierno (Personas Políticamente Expuestas)
- Constancia de Situación Fiscal

- Constancia de Registro en la Herramienta Integral de Información de Proveedores de Petróleos Mexicanos Vigente (Achilles)
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

Para la sustanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción, Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19, fracciones VIII y XXIV y 21 primer párrafo y 34 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, podré delegar la suscripción de actos de trámite de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 14 DE JULIO DE 2022.  
 GERENTE DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD  
 Y LOGISTICA MARINA DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA  
 EXPLORACION Y PRODUCCION, SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, EN  
 EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 19 Y 34  
 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO  
 OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA  
 ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019  
**GABRIELA DEL OLMO ALBARRAN**  
 RUBRICA.

(R.- 523169)

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
 SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL  
 CONVOCATORIA**

### LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO CJF/SEA/DGRM/LPN/042/2022

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 313 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se indica, de conformidad con lo siguiente:

No. de LPN	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/ LPN/042/2022	"SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL PARA EL AUDITORIO Y AULAS DE LA ESCUELA FEDERAL DE FORMACION JUDICIAL"	Los días <b>14, 15, 18, 19 y 20 de julio de 2022</b>

El total de las subpartidas y la descripción de los bienes requeridos, se podrá verificar en el Anexo Técnico de las Bases de Licitación disponibles en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página web [www.cjf.gob.mx](http://www.cjf.gob.mx) dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales", pestaña "2022", a partir del **14 de julio de 2022**, por lo que la tabla siguiente solamente describe, de manera general, dos subpartidas del procedimiento.

Partida	Subpartidas	Descripción General de las subpartidas	Unidad de medida	Cantidad
Unica	1	Suministro e instalación de VIDEO WALL LED de 150-a-180 pulgadas con el mínimo de bixel posible entre pantallas (1.5 a 10 mm) con una definición conjunta de 4K (resolución de 1920 x 1080 por pantalla), con dos entradas HDMI y una USB, debe tener instalados en muro falso de escenario del Auditorio para la proyección de diapositivas y producción en directo desde switcher en cabina de audio, utilizando soporte para VideoWall.	Sistemas	2

	2	Suministro e instalación de pantallas LED de 43 pulgadas con definición 4K UHD. Con tres entradas HDMI y dos USB, instaladas y conectadas en base móvil a piso del escenario del Auditorio para usarse como monitor de video para ponentes.	Unidad	2
--	---	---	--------	---

Visita a instalaciones obligatoria	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
<b>21 de julio de 2022 a las 10:00 horas</b>	Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el <b>26 de julio de 2022</b> , a las <b>17:00</b> horas.	Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el <b>02 de agosto de 2022</b> a las <b>11:00</b> horas

**Especificaciones respecto de los requisitos para participar en la Licitación Pública Nacional en apego al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo:**

- Las Bases de la Licitación Pública Nacional estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 55 5449 9500 Exts. 2717, 2741, 2786 y 2735, los días **14, 15, 18, 19 y 20 de julio de 2022**, en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, y en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en su página web [www.cjf.gob.mx](http://www.cjf.gob.mx) dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales", pestaña "2022".
- Es obligatoria la inscripción al procedimiento, la cual se podrá realizar únicamente los días **14, 15, 18, 19 y 20 de julio de 2022**, en un horario de 10:00 a 14:30 y 16:00 a 17:30 horas, firmando el acuse correspondiente a la recepción de las Bases de Licitación, por parte de la persona física o del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de licitación. La inscripción deberá realizarse en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, presentando original y copia de su identificación oficial vigente tratándose de persona física, copia de la cédula de identificación fiscal o constancia de situación fiscal actualizada a la fecha de inscripción. En caso de persona moral además deberá presentar escritura constitutiva, así como sus modificaciones inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio previamente al día de la inscripción al procedimiento, e instrumento en el que consten las facultades del apoderado o representante legal, así como la identificación oficial vigente del apoderado o representante legal; en caso de enviar a un representante, deberá presentarse con la carta poder correspondiente y la identificación oficial del mismo. La documentación aquí descrita es referencial, por lo que los interesados deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español en papel membretado del licitante o del fabricante, de acuerdo con las Bases de Licitación.
- Los participantes, dentro de su propuesta técnica, deberán presentar la manifestación por escrito de que cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas o internacionales solicitadas en las Bases de Licitación, en su caso.
- El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las Bases de Licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
- El acto de apertura de propuestas será videograbado, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION  
**DOCTOR DIEGO GUTIERREZ MORALES**  
RUBRICA.

(R.- 523363)



**BANCO DE MEXICO****RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-CO-22-0011-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-CO-22-0011-1**, para las **obras de adaptaciones de infraestructura en materia de accesibilidad en Av. 5 de Mayo Nos. 20 y 30, Isabel La Católica No. 54 y Venustiano Carranza No. 23, así como, obras de adaptación general en Av. 5 de Mayo Nos. 1, 2 y 18, Bolívar No. 19 y Gante No. 20, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Col. Centro, C.P. 06000, Ciudad de México**, incluyendo el suministro de los bienes, así como de los materiales e insumos que se requieran para su realización. El volumen de obra materia de licitación es: el que se señala en los alcances de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Visita de obra: **18 de julio de 2022.**  
 b) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: **26 de julio de 2022.**  
 c) Acto de presentación y apertura de proposiciones: **02 de agosto de 2022.**  
 d) Comunicación del fallo: **A más tardar el 01 de septiembre de 2022.**

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 12 de julio de 2022, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico) ubicado en la página de internet del Banco: <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>.

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
 BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE  
 INMUEBLES Y GENERALES  
**LIC. CLAUDIA CASAS MONTEALEGRE**  
 FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE  
 LICITACIONES  
**LIC. MARIA LUZ LOPEZ JASSO**  
 FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, párrafos primero, segundo y tercero, 10, 27 Bis, fracción I, y demás aplicables del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VIII del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como 2, fracción IX, y 7 primer párrafo de las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma.

(R.- 523383)

**COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA**

COFECE-DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES, ADQUISICIONES Y SERVICIOS  
**LICITACION PUBLICA**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 13/2022**

De conformidad con las Políticas Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) mixta(s), cuya(s) convocatoria(s) contiene(n) las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en Avenida Revolución 725, Colonia Santa María Nonoalco, Demarcación Benito Juárez, código postal 03700, en la Ciudad de México, teléfono 55-2789-6646, los días hábiles de lunes a jueves, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:30 y los viernes de 8:00 a 14:00 horas.

**Para la licitación número LA-041100001-E43-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	41100100-LP19-22 "Talleres administración del tiempo, comunicación intra e inter áreas y planeación, organización y control utilizando medios tecnológicos"
<b>Volumen que adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	12/07/2022.
<b>Junta de aclaraciones</b>	El día 2 de agosto de 2022 a las 10:00 hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	El día 9 de agosto de 2022 a las 10:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2022.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

**C. FIDEL M. NIETO BLANCO**

RUBRICA.

(R.- 523353)

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**CONVOCATORIA No. 004**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con las Normas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Avenida Baja California 272 (Eje 3 Sur), Colonia Hipódromo Condesa, 06100, Cuauhtémoc, Ciudad de México, entre Calle Culiacán, Avenida Nuevo León y Calle Quintana Roo, en la Ciudad de México, teléfono: 44 99 10 53 00, ext. 1257, los días de lunes a viernes en horario de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-040100993-E4-2022 (Segunda convocatoria)

<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento a la fachada del inmueble ubicado en la Avenida Baja California 272 (Eje 3 Sur), Colonia Hipódromo Condesa, 06100, Cuauhtémoc, Ciudad de México, entre Calle Culiacán, Avenida Nuevo León y Calle Quintana Roo
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/07/2022
<b>Visita a instalaciones</b>	26/07/2022, 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	26/07/2022, 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	02/08/2022, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA**  
RUBRICA.

**(R.- 523282)**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 040-2022**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana o extranjera, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

<b>Número de la licitación</b>	LP-INE-040/2022
<b>Carácter de la licitación</b>	Internacional Abierta Electrónica
<b>Descripción de la licitación</b>	Actualización del sistema de Control de Acceso y Videovigilancia
<b>Fecha de publicación en INE</b>	11 de julio de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	11 de agosto de 2022, 9:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18 de agosto de 2022, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	25 de agosto de 2022, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en CompralNE en la dirección: <https://portal.ine.mx> | Servicios INE | CompralNE. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo en CompralNE en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES  
**LIC. ALMA OLIVIA CAMPOS AQUINO**  
FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 523331)**

**SECRETARIA DE IGUALDAD DE GENERO DE CHIAPAS**  
**CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**LA-907070982-E13-2022**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la Ley, en sus artículos: 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27 y 28 fracción I, 29, 30, 32, 45, y 51, así como el 9, 39, 40, 43, 51, 81, y 103 de su Reglamento, se convoca a las empresas a participar en la Licitación Pública Nacional para los **Servicios de capacitación sobre la creación de entornos seguros para las niñas, adolescentes y mujeres en Chiapas**, correspondiente a la partida “33402” por concepto de “**Servicios para capacitación social y productiva**” de conformidad con lo siguiente:

Publicación a través del Sistema CompraNet	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones	Acto de Fallo
14 de julio de 2022	22 de julio de 2022, 10:00 Horas	01 de agosto de 2022, 10:00 Horas	10 de agosto de 2022, 10:00 Horas

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 7 DE JULIO DE 2022.

SECRETARIA

**LIC. MARIA MANDIOLA TOTORICAGUENA**

RUBRICA.

(R.- 523280)

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-908070989-E5-2022**

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial **LA-908070989-E5-2022** a comprobación PRODDER, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: **Calle 46 y Revilla s/n, Colonia Cuarteles C.P. 31020 Chihuahua Chih., teléfono, (614) 433-2546 Ext. 108**, de lunes a viernes hasta el día 03 de agosto del año en curso en horario de 9:00 a 15:00 horas y el 04 de agosto hasta las 11:00 horas.

<b>No. de Licitación</b>	<b>LA-908070989-E5-2022</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición e instalación de 14,000 medidores mecánicos
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan, en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	14/07/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	26/07/2022, a las 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04/08/2022, a las 11:00 horas

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 14 DE JULIO DE 2022.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION  
DE SERVICIOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

**LIC. EDGAR HERMES SANDOVAL TARIN**

RUBRICA.

(R.- 523283)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION  
**LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS NACIONALES  
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas electrónicas nacionales número LO-051GYN042-EXX-2022 y LO-051GYN042-EXX-2022; cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Francisco Juárez #1200, Plaza Magnolia local P-29, Col. Laureles en la Ciudad de Celaya, Gto., con teléfono 01 (461) 609 2166, ext. 37019, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

LO-051GYN042-E42-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>Mantenimiento y Conservación de Inmuebles en Estancias Infantiles del ISSSTE en las ciudades de Guanajuato, Celaya, Dolores Hidalgo, León, Irapuato y Edificio Delegacional en Celaya, todos en el estado de Guanajuato.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/07/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	26/07/2022 09:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	25/07/2022 (según convocatoria)
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	02/08/2022 09:00 horas.

LO-051GYN042-E43-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>Mantenimiento y Conservación de Inmuebles en Clínicas y Hospital del ISSSTE en el Estado de Guanajuato.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/07/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	26/07/2022 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	25/07/2022 (según convocatoria)
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	02/08/2022 12:00 horas

CELAYA, GTO., A 14 DE JULIO DE 2022.  
SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION  
**LIC. MARIA DE LOURDES RAMIREZ SALDAÑA**  
RUBRICA.

(R.- 523029)

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DE CELAYA, GUANAJUATO**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No: **LA-811007999-E6-2022**, descrita a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en el sitio <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las Oficinas de la Convocante ubicadas en: División del Norte No. 134 Col. El Vergel C.P. 38070 en Celaya Guanajuato, teléfono 01 (461) 15-97-100, extensiones: 7127, de 09:00 a 14:00 horas hasta la fecha señalada para la Licitación.

<b>Objeto de la licitación:</b>	"SUMINISTRO DE 7,000 MICROMEDIDORES DE 1/2", PARA AGUA POTABLE, CHORRO MULTIPLE, CLASE "C"."
<b>Número de licitación:</b>	LA-811007999-E6-2022
<b>Volumen de obra:</b>	Los detalles se especifican en la Convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	15 de julio de 2022
<b>Junta de aclaraciones:</b>	22 de julio de 2022 a las 10:00 hrs.
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	No aplica
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	01 de agosto de 2022 a las 11:00 hrs.

CELAYA, GUANAJUATO, A 12 DE JULIO DE 2022.  
EL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA  
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA  
**ING. ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA**  
RUBRICA.

(R.- 523342)

**INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-913045979-E3-2022**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en el Instituto Tecnológico Superior de Huichapan, ubicado en Domicilio Conocido S/N, El Saucillo, Huichapan, Hago., C.P. 42411 teléfono: (01 761) 7248083, los días del 14 al 22 de Julio del año en curso, de las 09:00 hrs. a las 16:00 hrs, de lunes a viernes.

<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>ADQUISICION DE MATERIALES Y SERVICIOS POA</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	225 partidas
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	14 de julio de 2022.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18 de julio de 2022 a las 09:00 hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25 de julio de 2022 a las 10:00 hrs.

EL SAUCILLO, MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HGO., A 14 DE JULIO DE 2022.  
DIRECTORA GENERAL  
**MTRA. IMELDA PEREZ ESPINOZA**  
RUBRICA.

(R.- 523348)

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO****ADQUISICIONES**

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y PLANEACION

**RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, Teléfono: (01771)7170225 ext. 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

**Licitación Pública Nacional LA-913055954-E22-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos Segundo Procedimiento
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14 de julio de 2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	26 de julio de 2022; 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01 de agosto de 2022; 10:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional LA-913055954-E23-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Otros Servicios Comerciales (Impresiones Oficiales)
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14 de julio de 2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	26 de julio de 2022; 11:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01 de agosto de 2022; 12:00 hrs.

**Licitación Pública Internacional Abierta LA-913055954-E24-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Equipo Médico y de Laboratorio
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14 de julio de 2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	28 de julio de 2022; 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de agosto de 2022; 10:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional LA-913055954-E25-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Vehículos y Equipos Terrestres, destinados a Servicios Públicos y la operación de Programas Públicos
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14 de julio de 2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	26 de julio de 2022; 12:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01 de agosto de 2022; 13:00 hrs.

**Licitación Pública Internacional Abierta LA-913055954-E26-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Equipo Médico y de Laboratorio
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14 de julio de 2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	28 de julio de 2022; 11:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de agosto de 2022; 11:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional LA-913055954-E27-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Instrumental Médico y de Laboratorio
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14 de julio de 2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	27 de julio de 2022; 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	02 de agosto de 2022; 10:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional LA-913055954-E28-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14 de julio de 2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	27 de julio de 2022; 11:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	02 de agosto de 2022; 11:00 hrs.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 14 DE JULIO DE 2022.

SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y PLANEACION

DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

**MTRO. IGNACIO VALDEZ BENITEZ**

RUBRICA.

(R.- 523375)

**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE**

ADQUISICIONES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-913063992-E2-2022**

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-913063992-E2-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, Dirección de Administración y Finanzas, Carretera México – Tampico, Km. 100, tramo Pachuca – Huejutla, Zacualtípán de Angeles, Hidalgo, C.P. 43200, teléfono: 774 74 21120 ext. 102, los días 12 al 25 de julio del año en curso de las 10:00 a las 16:00 horas.

<b>Descripción de la Licitación</b>	Material de oficina, Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, Material de limpieza, Material eléctrico, Material electrónico, Medicinas y productos farmacéuticos, Materiales y suministros médicos, Productos textiles, Herramientas menores, Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y tecnologías de la información, Arrendamiento de activos intangibles y Servicios de limpieza y manejo de desechos
<b>Volumen a adquirir</b>	12 conceptos
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	12 de julio de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	19 de julio de 2022; 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	26 de julio de 2022; 12:00 horas

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO, A 14 DE JULIO DE 2022.

RECTOR

**MTRO. MIGUEL ANGEL TELLEZ JARDINEZ**

RUBRICA.

(R.- 523360)

## COMITE DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACAN

### CONVOCATORIA: 015 RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica, las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, <http://www.cadpe.michoacan.gob.mx>.

<b>Número de licitación</b>	CADPE-EM-LPN-015/2022Y/O LA-916039984-E16-2022
<b>Descripción de la licitación</b>	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos integrales (servicio integral de hemodiálisis).
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en las bases de la propia licitación.
<b>Fecha de publicación en compranet</b>	14 de julio de 2022.
<b>Junta de aclaraciones</b>	21 de julio de 2022 a las 10:00 horas.
<b>Visita a las instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28 de julio de 2022 a las 10:30 horas.

MORELIA, MICHOACAN, A 14 DE JULIO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DEL COMITE DE  
ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO  
**ALEJANDRO ESTRADA SALINAS**  
RUBRICA.

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL  
DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN  
**DR. ELIAS IBARRA TORRES**  
RUBRICA.

(R.- 523346)

## GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

### COMISION ESTATAL DEL AGUA LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA E27

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Avenida Plan de Ayala No. 825, nivel 4, Col. Teopanzolco, C.P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777)1008370 Ext. 1726, en la Dirección de Finanzas e Inversión; desde el día de publicación de la presente.

### RESUMEN DE CONVOCATORIA 27

<b>No. de licitación</b>	<b>LO-917021996-E27-2022</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	Construcción de colector Xochimilcatzingo para conducir las aguas residuales a la PTAR Centenario, municipio de Cuautla, Morelos.
<b>Ubicación de los trabajos</b>	Localidad: Cuautla Municipio: Cuautla
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	jueves, 14 de julio de 2022
<b>Visita a instalaciones</b>	miércoles, 20 de julio de 2022 10:30 a.m.
<b>Junta de aclaraciones</b>	jueves, 21 de julio de 2022 10:00 a.m.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	viernes, 29 de junio de 2022 10:00 a.m.

CUERNAVACA, MORELOS, A 14 DE JULIO DE 2022.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA  
FIRMA EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, LIC. JAIME JUAREZ LOPEZ, LO ANTERIOR  
DE CONFORMIDAD CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35 Y 38, FRACCIONES XV, XVI Y XVII  
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA

**LIC. JAIME JUAREZ LOPEZ**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 523388)



# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

CONSEJO DE LA JUDICATURA

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA A

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

LA-918041992-E1-2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, se precisa que conforme el ACUERDO por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, no será posible consultar la convocatoria en el domicilio de la convocante, debido a que se limitó el acceso a las instalaciones únicamente a personal con funciones esenciales. La información relevante de la convocatoria es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-918041992-E1-2022
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de Mobiliario y Equipo de Tecnologías de la Información para la Implementación de la Reforma Laboral dos juzgados laborales en Nayarit (Tepic y Bahía de Banderas).
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en las bases de licitación
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	07/07/2022
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	22/07/2022, 10:00:00 horas
<b>Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Fecha y hora para celebrar la presentación y apertura de proposiciones</b>	29/07/2022, 10:00:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	03/08/2022, 10:00:00 horas

TEPIC, NAYARIT, A 7 DE JULIO DE 2022.  
COORDINADOR DE INFORMACION Y DE SISTEMAS  
**JOSE DE JESUS ESPINOSA MONTIEL**  
RUBRICA.

(R.- 523325)

## SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE

UNIDAD DE LICITACIONES  
DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**No. L.P.N. 003-2022**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación.

- Las bases de participación están disponibles para consulta en Internet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, a partir del **14 de JULIO de 2022** del año en curso o bien, en la Unidad de Licitaciones ubicadas en la SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL GENERAL PORFIRIO DIAZ "SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO GRAL. HELIODORO CHARIS CASTRO, 3er. NIVEL, REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX. - C.P. 71257., únicamente en días hábiles de 9:00 hrs. a 14:00 hrs. de lunes a viernes.

<b>No. de licitación</b>	LO-920015995-E8-2022
<b>Descripción de la licitación:</b>	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO ABAD EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC UBICADA EN LA LOCALIDAD: 0052 - SAN ANTONIO ABAD MUNICIPIO: 278 - SAN MIGUEL SOYALTEPEC REGION: 05 - CUENCA DEL PAPALOAPAN
<b>Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	14/07/2022
<b>Visita de obra</b>	21/07/2022, 10:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/07/2022, 10:00 hrs
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/07/2022, 10:00 hrs.

<b>No. de licitación</b>	LO-920015995-E9-2022
<b>Descripción de la licitación:</b>	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE MORELOS EN LA LOCALIDAD DE TEMASCAL EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC UBICADA EN LA LOCALIDAD: 0001 - TEMASCAL MUNICIPIO: 278 - SAN MIGUEL SOYALTEPEC REGION: 05 - CUENCA DEL PAPALOAPAN
<b>Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	14/07/2022
<b>Visita de obra</b>	21/07/2022, 10:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/07/2022, 11:00 hrs
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/07/2022, 11:00 hrs.

<b>No. de licitación</b>	LO-920015995-E10-2022
<b>Descripción de la licitación:</b>	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE EN LA LOCALIDAD DE NUEVO PESCADITO DE ABAJO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC UBICADA EN LA LOCALIDAD: 0029 - NUEVO PESCADITO DE ABAJO MUNICIPIO: 278 - SAN MIGUEL SOYALTEPEC REGION: 05 - CUENCA DEL PAPALOAPAN
<b>Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	14/07/2022
<b>Visita de obra</b>	21/07/2022, 10:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/07/2022, 12:00 hrs
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/07/2022, 12:00 hrs.

REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, OAX., A 14 DE JULIO DE 2022.  
SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE  
SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS  
**MAESTRO LEOPOLDO GILBERTO LOPEZ LOPEZ**  
RUBRICA.

(R.- 523384)

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL (ELECTRONICA)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-923052983-E16-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro de equipo de cómputo, mobiliario de administración, equipo de laboratorio y licenciamiento de software para la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/07/2022, 00:00:00 horas
<b>Visita de instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/07/2022, 10:00 horas, sala de usos múltiples de la Dirección General de Sistemas, ubicado boulevard bahía s/n esquina Ignacio Comonfort, de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, Campus Bahía.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/07/2022, 12:00:00 horas, sala de usos múltiples de la Dirección General de Sistemas, ubicado boulevard bahía s/n esquina Ignacio Comonfort, de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, Campus Bahía.

CHETUMAL QUINTANA ROO, MUNICIPIO OTHON P. BLANCO, A 5 DE JULIO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**LIC. SERGIO GERARDO FLORES MARRUFO**

RUBRICA.

(R.- 523188)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**  
**COMISION ESTATAL DEL AGUA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de carácter presencial No. **LA-924024998-E1-2022**.

La convocatoria a la licitación y sus anexos se encuentran disponibles para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>; o bien, en las oficinas centrales de la convocante en Mariano Otero No. 905, Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78250, tel. (444) 8 34 15 00, ext. 143; de lunes a viernes, en días hábiles con horario de 08:00 horas a 14:30 horas.

<b>Objeto de la licitación</b>	"Adquisición de químicos, suministro, instalación y puesta en marcha (en su caso) de equipos hipocloradores para diversos municipios del Estado de San Luis Potosí, acciones contempladas en el Programa Operativo Anual del Apartado Agua Limpia 2022"
<b>Volumen a contratar</b>	<b>Partida Contrato No. 1</b> 53,398 kg de gas cloro, 146,890 kg de Hipoclorito de sodio líquido, 3,345 kg de Hipoclorito de calcio en pastilla, 13,220 Pastillas DPD para muestreo, 119 Equipos para muestreo colorimétrico digital. <b>Partida Contrato No. 2</b> 16 Equipos de Hipoclorador eléctrico, para mayor detalle verificar en la convocatoria y anexos.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14 de julio de 2022.
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	No se realizará visita.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18 de julio de 2022, a las 12:00 p.m.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25 de julio de 2022, a las 12:00 p.m.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 14 DE JULIO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL

**LIC. BENJAMIN PEREZ ALVAREZ**

RUBRICA.

(R.- 523351)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS**  
**SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 008/2022**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y fracción XXXII del Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por instrucción del Titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que se indica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y <https://tabasco.gob.mx/licitaciones-vigentes-0>. O bien cualquier duda o aclaración favor de comunicarse a la Dirección de Concursos y Licitaciones de la SOP de la SOTOP al teléfono: (993) 3 13-61-60 ext. 2142 y 2144, desde el día de su publicación hasta un día antes al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 hrs. No se brindará atención personal en las oficinas de la Secretaría, esto atendiendo a la fracción IX del Artículo 5 del Decreto publicado en el Periódico Oficial del órgano de difusión oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco Época 7A. Extraordinario, Edición No. 151 de fecha 20 de marzo de 2020, que permanece en vigor, así como el Decreto No. 6982, publicado el 6 de julio del presente año, en el Periódico Oficial época 7A, Suplemento H edición: No. 8330. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

<b>Número de licitación</b>	LO-927009942-E39-2022 SOTOP-SOP-050-CF/22
<b>Descripción de la licitación</b>	14000636.- REHABILITACION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN TRAMOS AISLADOS EN EL CIRCUITO INTERIOR CARLOS PELLICER CAMARA, (ENTRE PLAZA SENDERO E INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO IMP), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO
<b>Volumen de obra</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación a CompraNet</b>	14/07/2022
<b>Visita de obra por medio electrónico</b>	20/07/2022, 08:30 horas
<b>Junta de aclaraciones por medio electrónico</b>	20/07/2022, 11:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/07/2022, 10:00 horas

<b>Número de licitación</b>	LO-927009942-E40-2022 SOTOP-SOP-051-CF/22
<b>Descripción de la licitación</b>	14000640.- REHABILITACION CON PAVIMENTO ASFALTICO DEL CAMINO TENOSIQUE – SAN MARCOS, RAMAL RANCHO GRANDE EN TRAMOS AISLADOS, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.
<b>Volumen de obra</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación a CompraNet</b>	14/07/2022
<b>Visita de obra por medio electrónico</b>	20/07/2022, 08:30 horas
<b>Junta de aclaraciones por medio electrónico</b>	21/07/2022, 09:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/07/2022, 12:30 horas

<b>Número de licitación</b>	LO-927009942-E41-2022 SOTOP-SOP-052-CF/22
<b>Descripción de la licitación</b>	01000033.- CONSTRUCCION DEL CENTRO DE JUSTICIA, EMPODERAMIENTO E IGUALDAD PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE TABASCO. (PRIMERA ETAPA)
<b>Volumen de obra</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación a CompraNet</b>	14/07/2022
<b>Visita de obra por medio electrónico</b>	20/07/2022, 08:30 horas
<b>Junta de aclaraciones por medio electrónico</b>	21/07/2022, 11:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/07/2022, 14:30 horas

1. La presentación de las propuestas se llevarán a cabo de forma como se indica en las bases de cada licitación.
2. La evaluación de las propuestas se llevarán de acuerdo al mecanismo que se determina en cada licitación de acuerdo con el Art. 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ATENTAMENTE

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 14 DE JULIO DE 2022.  
 SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA SOTOP  
**ING. FRANCISCO JOSE MARI CARAVEO**  
 RUBRICA.

(R.- 523286)

## AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

### Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
  - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
  - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
  - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE  
 DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

# GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

## RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL CON REDUCCION DE PLAZO No. CAEV-ADQ-2022-02-LPI

De conformidad con el artículo 28 fracción II y 32 Tercer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, a partir del **14 de Julio del 2022** y su obtención será gratuita. Así mismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria, en las oficinas ubicadas en la Av. Lázaro Cárdenas No. 295, Col. El Mirador de la ciudad de Xalapa, Ver.

<b>Licitación Número</b>	<b>CAEV-ADQ-2022-02-LPI</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	SUMINISTRO E INSTALACION DE BOMBAS DOSIFICADORAS DE DIAFRAGMA, ADQUISICION DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 13%, HIPOCLORITO DE CALCIO AL 65%, EQUIPO PARA MUESTREO COLORIMETRICO O DIGITAL, PASTILLAS (REACTIVO) DPD1, REFACCIONES PARA LA REHABILITACION DE HIPOCLORADORES E INSTALACION DE CASETAS DE DESINFECCION PARA DIVERSAS OFICINAS OPERADORAS DE LA COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/07/2022
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones
<b>Junta de aclaraciones</b>	21/07/2022, 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/07/2022, 13:00 horas

**“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”**

ATENTAMENTE  
XALAPA, VER., A 14 DE JULIO DE 2022.  
DIRECTOR GENERAL DE LA CAEV  
**ARQ. FELIX JORGE LADRON DE GUEVARA BENITEZ**  
RUBRICA.

(R.- 523335)

# GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

UNIDAD DE LICITACIONES

## RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL N° SIOP-PF-2022-15

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33, 34 segundo y tercer párrafos, 36, 37 y 40, y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas y morales a participar en las licitaciones que llevará a cabo el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, con carácter nacional para la contratación de la obra con recursos provenientes del fondo: **FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS REGIONES TERRESTRES 2022**; cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Unidad de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ubicada en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver., en el horario de 09:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, teléfono 01 (228) 841 61 46, extensión 3185. Se informa a los interesados que, en atención al Oficio SIOP/030/2022 de fecha 01 de febrero, signado por el Titular de la Convocante, no se otorgará anticipo para el inicio de los trabajos.

<b>No. de licitación:</b>	LO-930007995-E79-2022
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	Rehabilitación de pavimento de concreto hidráulico en Avenida Lázaro Cárdenas, de Avenida Araucarias a calle Cirilo Celis Pastrana (Km 0+000 al 5+960), en tramos aislados; y rehabilitación con pavimento de concreto hidráulico en Avenidas Enrique C. Rébsamen y Arco Sur, de calle 2 de octubre a retorno Orfis (Km 0+000 al 4+606), en tramos aislados, en la localidad de Xalapa, municipio de Xalapa, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos de la convocatoria a licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	14 de julio de 2022
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	18 de julio de 2022, a las 09:30 horas, teniendo como punto de reunión el Acceso Principal a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, de la SIOP
<b>Junta de Aclaraciones:</b>	18 de julio de 2022, a las 14:00 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	25 de julio de 2022, a las 11:30 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.

ATENTAMENTE

XALAPA, VER., A 14 DE JULIO DE 2022.

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

**ING. ELIO HERNANDEZ GUTIERREZ**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 523328)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA CAEV-OF-2022-04**

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria, que contiene las bases de participación, están disponibles en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> a partir del **14 de julio de 2022** y su obtención será gratuita. Así mismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria, en las oficinas ubicadas en la Av. Lázaro Cárdenas No. 295, Col. El Mirador de la ciudad de Xalapa, Ver.

<b>Licitación Número</b>	CAEV-HIDROCARBUROS-HIDROTERRESTRES - 2022-F07-LP
<b>Descripción de la licitación</b>	Rehabilitación de planta potabilizadora (segunda etapa) en la localidad de Poza Rica de Hidalgo, municipio de Poza Rica de Hidalgo, Ver.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/07/2022
<b>Visita a instalaciones</b>	18/07/2022, 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	20/07/2022, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/07/2022, 10:00 horas

ATENTAMENTE  
XALAPA, VER., A 14 DE JULIO DE 2022.  
DIRECTOR GENERAL DE LA CAEV  
**ARQ. FELIX JORGE LADRON DE GUEVARA BENITEZ**  
RUBRICA.

**(R.- 523333)**

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS**

DIRECCION ADMINISTRATIVA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 03**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LA-932057995-E3-2022, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, Calle Mercantil No. 1, Conjunto Industrial Nuevo Desarrollo, Interior 1100, Zona Industrial, Guadalupe Zacatecas, C. P. 98604, teléfono: 492-923-9494, extensión 53012, del 14 al 29 de Julio de 2022, en días hábiles, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación del Suministro de Consumibles de Equipos de Impresión
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/07/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/07/2022, 12:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/07/2022, 10:00 horas.

ZACATECAS, ZACATECAS, A 14 DE JULIO DE 2022.  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS  
**L.C. LETICIA QUIROZ ALONSO**  
FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 523344)**



---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **1079/2021-IX**, promovido por **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**, contra actos del **Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México y otra**; el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se tuvo como tercero interesado, entre otros, a **DERILEQ, Sociedad Anónima de Capital Variable, TAROVA, Sociedad Anónima de Capital Variable y Jorge Enrique Talavera Rodríguez Saro**, y a la fecha no ha sido posible emplazarlos; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los mencionados terceros que deberán presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México**, dentro de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, ocho de junio de dos mil veintidós.  
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Bernardo Loya Valdovinos.**  
Rúbrica.

**(R.- 522374)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo**  
**en Materia Penal en la Ciudad de México**  
A.I.  
**P-508/2021**  
EDICTO

En el juicio de amparo 508/2021, promovido por Héctor Arturo López Álvarez, contra la *“resolución emitida por la Segunda Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales emitida el 3 de junio de este año en el Toca 91/2021, donde se concluye negarme el beneficio de libertad condicionada (...)”*, en razón de la naturaleza del acto reclamado, se considera a Angélica Leticia Jacques Dávila, tercero interesada en este juicio; en proveído de dieciséis de junio de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos; en ese sentido, se hace saber que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda y autos de veintisiete de agosto, veintinueve de noviembre y tres de diciembre de dos mil veintiuno, así como de dieciséis de junio de este año, en la actuaría de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente  
Ciudad de México, a 16 de junio de 2022.  
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.  
**Ricardo Fernández de Lara Fernández.**  
Rúbrica.

**(R.- 522565)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan**  
**Quejosa: Gerardo Vicente Aguilar Hernández y Sandra Luz Martínez Sánchez,**  
**por propio derecho, y en representación de su menor nieto O.P.A.A.**  
**EDICTO**

*“...Inserto: Se comunica al tercero interesado Rodrigo Arellano Zamora, que en auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se admitió la demanda de amparo promovida por Gerardo Vicente Aguilar Hernández y Sandra Luz Martínez Sánchez, por propio derecho, y en representación de su menor nieto O.P.A.A., registrada con el número de juicio de amparo 701/2021-IV, en el que señaló como acto reclamado la omisión de realizar el acta para ordenar al DIFEM reintegre al menor al núcleo familiar de los quejosos. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cuarenta minutos del doce de julio de dos mil veintidós.*

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a siete de junio de dos mil veintidós.  
 Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

**Carolina Lima Jorge.**

Rúbrica.

**(R.- 522574)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,**  
**con sede en Naucalpan de Juárez**  
**EDICTO**

Se emplaza al tercer interesado Omar Martín Rodríguez Martínez.

En el juicio de amparo número 163/2022-III del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, promovido por NEXXO, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco y otras autoridades. Se reclama “la falta de emplazamiento al juicio laboral J.4BIS/789/2018, y como consecuencia de ello, todo lo actuado en éste, hasta el laudo y actos tendentes de ejecución.”; por violación de las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, se tendrá por hecho el emplazamiento para todos los efectos legales a que haya lugar; además, deberá señalar usuario para recibir notificaciones vía electrónica o designar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este órgano jurisdiccional (Naucalpan de Juárez), apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 22 de junio de 2022.  
 El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

**Lic. Christian Ballesteros de Paz.**

Rúbrica.

**(R.- 522817)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo**  
**y de Juicios Federales San Andrés Cholula, Pue.**  
**EDICTO**

JUICIO DE AMPARO: 1133/2021.

QUEJOSO: Adolfo Hernández Tlaxcaltecatl, en su carácter de albacea definitivo a bienes de Federico Hernández Rodríguez.

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de treinta de mayo de dos mil veintidós, se acordó:

*“En el juicio de amparo 1133/2021, de este Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Adolfo Hernández Tlaxcaltecatl, en su carácter de albacea definitivo a bienes de Federico Hernández Rodríguez, contra actos del Juez Segundo en Materia Civil de San Pedro Cholula, Puebla y Diligenciarlo non de su adscripción,*

se han señalado como terceras interesadas a Graciela Soriano Clara, Ana Karen Ortega Arias y Agustina Sánchez Tello, y como se desconocen sus domicilios, se ha ordenado emplazarlas por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.”

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, treinta de mayo de dos mil veintidós.  
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Lic. Raúl Antonio Herrera Herrera.**

Rúbrica.

(R.- 522305)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Nezahualcóyotl  
EDICTO

*A LOS C. GUILLERMO PEDROZA VÁZQUEZ Y SOFÍA GUADALUPE RAMÍREZ GÓMEZ.*

En cumplimiento a lo señalado en proveído de **seis de abril de dos mil veintidós**, en los autos del juicio de amparo **1248/2021-2**, promovido por Isaac Ruiz Hernández, por propio derecho, contra actos del **Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México y otras autoridades**, se ordena emplazar a Ustedes como tercero interesados, mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces**, de **siete en siete días**, para que comparezcan a deducir sus derechos, en el término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndoles que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se les notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con cuarenta y dos minutos del veintiuno de junio de dos mil veintidós**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Atentamente.

A diez de junio de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

**Lic. Rigoberto Martínez Lazcano.**

Rúbrica.

(R.- 522842)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
Ciudad de México  
20  
DC 23-2021

**C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN  
PRESENTE**

EDICTO

En los autos del expediente DC 23/2021, promovido por Benito Martínez Arguelles, este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito dictó un acuerdo que a letra dice:

“Ciudad de México, nueve de agosto de dos mil veintiuno.

“...se ordena emplazar por medio de edictos a Noé Alfredo Franco -tercero interesado-, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”...”

... En los edictos que se elaboren para emplazar al tercero interesado Noé Alfredo Franco, hágasele saber que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, apercibido que en caso omiso, se continuará con la secuela procesal del asunto.”

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, dieciséis de junio de dos mil veintidós.

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Lucía Piña Posada.**

Rúbrica.

(R.- 522916)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de veinte de junio de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo 417/2021-III, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por **César Alejandro Rangel Salcedo**, contra actos del Juez Primero de Ejecución con residencia en Puente Grande, Jalisco y otras autoridades, reclamando como acto, el auto de fecha 22 de marzo del año 2021, donde se declara improcedente el incidente de pre liberación dentro del expediente 280/2021, juicio de amparo en el cual **Ricardo Mendoza Cuevas**, fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento **por conducto de algún familiar** y por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente.

Puente Grande, Jalisco, veinte de junio de 2022.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Vanessa Kissay Menchaca Vega.**

Rúbrica.

**(R.- 522976)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**

**Edicto: Emplazamiento de los terceros interesados**

**Hugo Sánchez Hernández y Marlín Arce de la O**

En el juicio de amparo **278/2022-VIII** promovido por **Javier Cárdenas Díaz**, contra todo lo actuado en el procedimiento laboral número 779/2011 (a partir de su emplazamiento) del índice de la **Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, su Presidente y Actuario Adscrito**; se ordenó su emplazamiento con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este Juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías y sus anexos.

Atentamente

Ciudad de México, 20 de junio de 2022

Secretaría de Acuerdos

**Lic. Karina Morales Chavarria**

Firmado Electrónicamente.

**(R.- 523006)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**Tuxpan de R. Cano, Ver.**

EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 491/2021-III-3, promovido por Carlos Alberto Venegas Hernández, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial con sede en esta Ciudad y otras autoridades, en el que se señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso dictado el siete de octubre del dos mil veintiuno, dentro del proceso penal número 210/2021 del índice del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral con sede en esta Ciudad; y en virtud de desconocerse el domicilio actual de las terceras interesadas víctima y ofendida ambas de identidad resguardada con número V/78/2021 y O/79/2021, se ordenó emplazarlas por medio de edictos que deberán publicarse en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días, es decir, deberá mediar entre cada una de sus publicaciones el término de seis días hábiles, de conformidad

con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley invocada; quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibidas que de no comparecer ante este juzgado, sito en Avenida Manuel Maples Arce número 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, por sí o por apoderado que pueda representarlas o de no señalar domicilio en esta Ciudad para oír notificaciones, las subsecuentes notificaciones personales se le harán por lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.  
Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., 24 de mayo de 2022.  
Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz.  
**Ricardo Mercado Oaxaca.**  
Rúbrica.

(R.- 522316)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
Ciudad de México, 06 de julio de 2022  
EDICTO

**SOLICITUD DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE CATARINO MUÑOZ TORRES.  
EXPEDIENTE 118/2021.**

En auto de veintitrés de junio de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de declaración especial de ausencia **118/2021**, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, se admitió la demanda presentada por Karla Irene Carillo Razura, Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en representación de los familiares y de CATARINO MUÑOZ TORRES, con los efectos establecidos en los artículos 21, 22 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia. Asimismo, en el auto admisorio, se ordena llamar por edictos a cualquier persona que tenga interés en el presente asunto, quien cuenta con un término de quince días a partir de la última publicación de edictos para oponerse a la declaratoria, en el entendido que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho.

Anunciándose por medio de edictos que deberán fijarse, en tableros de avisos de este Juzgado. Doy Fe.

Ciudad de México, 06 de julio de 2022  
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Elsa Rodríguez Balderas**  
Rúbrica.

(E.- 000206)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
Ciudad de México, 06 de julio de 2022  
EDICTO

**SOLICITUD DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE DAVID CEDILLO DE LA FUENTE.  
EXPEDIENTE 296/2021.**

En auto de quince de junio de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de declaración especial de ausencia **296/2021**, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, se admitió la demanda presentada por Ricardo Brito Sánchez, Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en representación de los familiares y de DAVID CEDILLO DE LA FUENTE, con los efectos establecidos en los artículos 21, 22 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia. Asimismo, en el auto admisorio, se ordena llamar por edictos a cualquier persona que tenga interés en el presente asunto, quien cuenta con un término de quince días a partir de la última publicación de edictos para oponerse a la declaratoria, en el entendido que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho.

Anunciándose por medio de edictos que deberán fijarse, en tableros de avisos de este Juzgado. Doy Fe.

Ciudad de México, 06 de julio de 2022.  
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Elsa Rodríguez Balderas**  
Rúbrica.

(E.- 000207)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial**  
**Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.**  
**Séptima Sala Civil**  
**EDICTO**

Por el presente publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y hágase saber a Jorge Murillo Rojo en su carácter de tercero interesado, que en esta Sala se presentó demanda de amparo promovida por Hugo Guzmán Campos por su propio derecho, contra actos de esta Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistentes en la sentencia de fecha 29 de abril del año 2022, dictada en el Toca 200/2022-C, formado con motivo de las apelaciones interpuestas por el quejoso y Martiniano Jacinto Herrera, en contra de la sentencia de fecha 13 de enero del año 2022, dictada por el Juez Séptimo del Ramo Civil del Partido Judicial de León Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil sobre nulidad de escrituras número C-744/2015, al que se le acumuló el Juicio Ordinario Civil sobre acción reivindicatoria número 3/2016-C; así como reconvenición al actor y demandó a la sucesión intestamentaria a bienes de Francisco Romero Camacho la nulidad de escritura. Por lo tanto, se emplaza a Jorge Murillo Rojo, para que en el término de treinta días comparezca al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno a defender sus derechos, en su carácter de tercero interesado.

“2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural”.

Guanajuato Guanajuato, 13 de junio del año 2022.

La Secretaria de la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**Lic. Miriam Cuevas Rodriguez.**

Rúbrica.

**(R.- 522380)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimosegundo de Distrito del Decimosexto Circuito en el Estado de Guanajuato,**  
**con residencia en León, Guanajuato**  
**EDICTO.**

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada María Guadalupe Vargas Oñate dentro del juicio de amparo 761/2021-VI, promovido por Alejandro Quezada Razo, contra los actos que reclama del Juez de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral, con residencia en la ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato y otras autoridades, en cuya demanda de amparo se señala:

Actos reclamados:

De la autoridad ordenadora, le reclamó decretar la detención e ilegal prisión preventiva en contra del hoy quejoso.

De la autoridad ejecutora, le reclamó el tratar de privarlo de su libertad a consecuencia de la orden de aprehensión decretada por la autoridad ordenadora.

Preceptos constitucionales violados: artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en calle Tierra Colorada, número 117, colonia Jardines del Moral de esta ciudad de León, Guanajuato; dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

León, Guanajuato, a ocho de abril de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato.

**Manuel de Jesús Cadena Rojo**

Rúbrica.

**(R.- 522435)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**Puebla, Pue.**  
**EDICTO**

MARÍA ROSALBA ROSALES FLORES, como tercera interesada en el juicio de amparo 903/2020 promovido por JORGE LOZADA NEGRETE, contra actos del FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, y otras autoridades, mismos que se hacen consistir en la orden de detención y aseguramiento del vehículo marca Jeep, tipo Compass limited Premium, modelo 2019, número de serie 3C4NJCCB7KT819952 decretada dentro del Número Único de Atención Temprana NUAT 392/2020/TEZIU2; y otros actos; toda vez que se desconoce su domicilio. Con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y en razón de que en acuerdo de diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le correspondan, se le harán por lista, aun las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito de demanda, ampliación de demanda de amparo, y auto admisorio. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para la celebración de la audiencia constitucional, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo mencionado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, a dos de junio de dos mil veintidós.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

**Lic. Mónica Grisell Hernández Velázquez.**

Rúbrica.

**(R.- 522465)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**Puebla, Pue.**  
**EDICTO**

JUAN FELIPE CANSECO REYES, como tercero interesado en el juicio de amparo 941/2021 promovido por OCTAVIO CARPINTEYRO ARGUELLES, contra actos de la PRIMERA SALA EN MATERIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA y otras autoridades, mismos que se hacen consistir en la resolución de doce de mayo de dos mil veintiuno, emitida dentro del toca de apelación número 88/2020 del índice de la citada Sala Penal, que confirma el auto de formal prisión de diecinueve de febrero de dos mil veinte, dictado por el Juez Quinto Penal del Distrito Judicial de Puebla en la causa penal 216/2002; toda vez que se desconoce su domicilio. Con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley en cita, y en razón de que en acuerdo de treinta de mayo de dos mil veintidós, pronunciado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le correspondan, se le harán por lista, aun las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito de demanda y auto admisorio. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON SEIS MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para la celebración de la audiencia constitucional, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo mencionado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, treinta de mayo de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

**Lic. José Doger Amador.**

Rúbrica.

**(R.- 522466)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de trece de junio de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo 417/2021-III del índice de este Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el estado de Jalisco, promovido por Herminia Najar Mejía, contra un actos del Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del estado de Jalisco, consistente en el auto de formal prisión de dos de junio de dos mil veintiuno, dictado en la causa penal 542/2011-A-S-A, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro agravado; juicio de amparo en el que los terceros interesados de iniciales reservadas C.E.Z.Y. (Cristian Eduardo Zepeda Yeo), I.S.G. (Irma Sánchez Gómez) y E.E.A.M. (Eddson Emmanuel de Anda Mojica), se ordenó su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al juicio y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo y su escrito aclaratorio en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se les hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con treinta minutos del veinticinco de julio de dos mil veintidós.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 13 de junio de 2022.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Brenda Cristina Yerenas Lomeli.**

Rúbrica.

**(R.- 522479)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**TERCERO INTERESADO:** Isaac Sevilla Serur

En los autos del juicio de amparo indirecto 471/2021 promovido por Pablo Enrique Guzzo Wells, por propio derecho, contra actos del **Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; demanda: Actos Reclamados: el proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el Juez Sexagésimo Tercero del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en el juicio 717/2016, proveído que desestimó reconocerle el carácter de tercero interesado en dicho procedimiento al quejoso y darle acceso al mismo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado Isaac Sevilla Serur, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de diez de junio de dos mil diecinueve, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber al tercero interesado en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 16 de junio de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Cesar Martinez Uribe.**

Rúbrica.

**(R.- 522815)**



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO.**

C. ALEJANDRA GUTIÉRREZ ALCÁNTAR.

**TERCERA INTERESADA**

En los autos del juicio de amparo **1137/2018-II**, promovido por SOCIEDAD MEDICA VALLISOLETANA, Sociedad Anónima de Capital Variable, **por conducto de sus representantes**, contra actos del Juez Único Civil de Partido de Uriangato, Guanajuato, por el acto que hace consistir en todo lo actuado dentro del juicio sucesorio intestamentario registro número **261/2018**, acumulado el **270/2018**, que se promovió a bienes de Ruben Gutierrez Romero; donde se tuvo como tercera interesada a ALEJANDRA GUTIÉRREZ ALCÁNTAR, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con los numerales 297, fracción II y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, según su artículo 2º, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo indirecto, y se le hace saber además que se han señalado las **ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente expediente número **1137/2018-II**. Así como que deberá presentarse ante este juzgado federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer dentro del término antes aludido, las siguientes notificaciones se harán por lista.

Morelia, Michoacán, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.  
 El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán.

**Lic. Crispín Ernesto Gamboa Mendoza.**  
 Rúbrica.

**(R.- 522838)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**A.D.C. 95/2022**  
**EDICTOS**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.  
 SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D.C. 95/2022.

QUEJOSA: ERIKA YADIRA GAMA VALDÉZ, POR SU PROPIO DERECHO.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA IRENE GEORGINA ACEVES FLORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinte de mayo del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a la tercera interesada IRENE GEORGINA ACEVES FLORES, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 95/2022, promovido por Erika Yadira Gama Valdéz, por su propio derecho, contra los actos que reclama de la Tercera Sala Civil y del Juez Trigésimo Segundo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistentes en la sentencia dictada el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en el toca 976/2020 y su ejecución, respectivamente, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2022.  
 El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Lic. Carlos Herón Barrera Torres.**

Rúbrica.

**(R.- 522851)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil**  
**en la Ciudad de México**  
**Amparo Indirecto 109/2022**  
**EDICTOS**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TERCERO INTERESADO.**

Óscar Antonio Rame Farah

En los autos del juicio de amparo número **109/2022-IV**, promovido por Casasa Salazar Nilovna, contra actos de la **Segunda Sala de lo Familiar y Juez Décimo de lo Familiar**, ambos del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; en el que se señala como tercero interesado a ÓSCAR ANTONIO RAME FARAH, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría IV de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado para hacer valer su derecho.

Atentamente.

Ciudad de México, a 20 de junio de 2022.

La Secretaria adscrita al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Diana Edith Hernández Castañeda.**

Rúbrica.

**(R.- 522919)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**Puebla, Pue.**  
**EDICTO**

Rocío Ledo Díaz, como tercera interesada en el juicio de amparo 411/2021 promovido por Ricardo Escobar Santamaría, contra actos del Juez de lo Penal de Tepeaca, Puebla, mismo que se hace consistir en la determinación de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, emitida por el secretario encargado del despacho de los asuntos del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla dictada dentro de la causa penal 36/2012 del índice de dicho Juzgado mediante la que determina que no resulta procedente, tenerlo por nombrado como defensor particular del procesado José Rosendo Ruiz de Lima. Con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y en razón de que en acuerdo de quince de junio de dos mil veintidós, dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, del auto admisorio y del auto de quince de junio del año en curso. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las nueve horas con dos minutos del catorce de julio de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo mencionado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, quince de junio de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

**Lic. Ramiro Ramírez Y Escobedo.**

Rúbrica.

**(R.- 522997)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito**  
**en Querétaro, Querétaro**  
**A.D.C. 57/2022**

EDICTO:

Tercera interesada: Construcciones, Diseños y Servicios Ambientales, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se les notifica el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número **57/2022** promovido por José Eduardo Parga Oregel y Agustín Leal Vega, en su carácter de apoderados legales de Setecson México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Grupo Quimae, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la sentencia pronunciada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el treinta de noviembre de dos mil veintiuno en el toca civil 1704/2020, emplazándolos por este conducto para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezcan al juicio de amparo, en términos de lo dispuesto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Apercebidos que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, copia de la demanda de amparo.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a diez de junio de dos mil veintidós.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias  
Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito

**Licenciado Oscar Aben-Amar Palma Valdivia**

Rúbrica.

**(R.- 523109)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato, Gto.**  
**EDICTO**

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO.**

**QUEJOSA:** MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ SOTO, SANDRA JULIETA HERNÁNDEZ SOTO Y PEDRO HERNÁNDEZ SOTO.

**TERCERO INTERESADO:** JUAN CÉSAR BASALDUA PICHARDO.

En los autos del juicio de amparo directo laboral 565/2021, promovido por María del Carmen Hernández Soto, Sandra Julieta Hernández Soto y Pedro Hernández Soto, por conducto de su apoderado legal Luis Alejandro Rodríguez Godínez, contra el acto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Celaya, Guanajuato, radicado por este Tribunal Colegiado, por acuerdo de seis de octubre de dos mil veintiuno, en el que se señaló como tercero interesado a Juan César Basaldúa Pichardo, y por proveído de veinte de junio de dos mil veintidós, dictado por la Presidencia de este Órgano Jurisdiccional, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley en cita, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos, de considerarlo necesario dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercebido que de no comparecer el tercero interesado en cita, por sí o por conducto de su apoderado legal o autorizado, se continuará el juicio sin su presencia, y las posteriores notificaciones deberán realizarsele en términos del artículo 26, fracción III, es decir, por medio de la lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Tribunal Colegiado, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Guanajuato, Guanajuato, veinte de junio de dos mil veintidós.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Decimosexto Circuito.

**Licenciada Karla Isabel Castro Ortiz.**

Rúbrica.

**(R.- 523284)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
“2022, Año de Ricardo Flores Magón.”  
EDICTO.

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**QUEJOSO: EDGAR EVARISTO OLVERA RUIZ, APODERADO DE SKYLINE DESARROLLOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En los autos del juicio de amparo número **202/2022-II**, promovido por **Edgar Evaristo Olvera Ruiz**, apoderado legal de **Skyline Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y por la Actuaría adscrita a dicho juzgado y del Registrador de la Propiedad y Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, y como no se conoce el domicilio *cierto y actual de la tercera interesada Estela Velázquez Morales*, se ha ordenado en **proveído de dos de junio de dos mil veintidós**, emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda; así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a su interés convinieren, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de doce de mayo del presente año, se señalaron **las nueve horas con treinta minutos del veintisiete de junio de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.**

Atentamente.

Ciudad de México, 02 de junio de 2022.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Raymundo Esteban Alor Garcia.**

Rúbrica.

**(R.- 523108)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
Amparo Indirecto 299/2021  
“EDICTO”

En el juicio de amparo número **299/2021**, promovido por **José Alberto Córdova Reyes**, en su carácter de apoderado legal de la moral quejosa **Torre Matiz, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la **Séptima Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el que se reclamó el auto de **nueve de abril de dos mil veintiuno**, emitida en el toca 926/2020-2, del índice de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la que determinó declarar infundado el recurso de reposición interpuesto por la hoy quejosa en contra del auto que revocó la admisión

del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia interlocutoria de **veintisiete de agosto de dos mil veinte**, que condenó al impetrante del amparo al pago de \$1'876,035.43 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS 43/100 M.N, por concepto de intereses legales causados al veintiuno de julio de dos mil veinte y \$915,895.00 (NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N), una vez descontada la pena convencional; se advierte que no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazado el tercero interesado **Juan Antonio Martín García Velarde**, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de **Juan Antonio Martín Reynoso**, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por **medio de edictos**, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibido de que en caso de no hacerlo, la ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 14 de junio de 2022.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Azucena Espinoza Chá.**

Rúbrica.

(R.- 522845)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
Procesos Civiles o Administrativos 86/2022  
Mesa Concursal  
EDICTO

EN LOS AUTOS DE LAS **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE JUAN CARLOS ROMERO MACÍAS EXPEDIENTE 86/2022**, PROMOVIDAS POR ALAN DANIEL GANTE HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ASESOR JURÍDICO FEDERAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, SE DICTÓ, EN LO QUE INTERESA:

En doce de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda promovida por Alan Daniel Gante Hernández, en su carácter de Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la vía y forma propuestas, quedando registrado como diligencias de **jurisdicción voluntaria número 86/2022**, promovidas por la accionante, por las que pretende la declaración especial de ausencia de Juan Carlos Romero Macías, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, Ausencia para Personas Desaparecidas, **SE ADMITE LA SOLICITUD**, se requiere la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que dentro del término de cinco días hábiles, remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, respecto de Juan Carlos Romero Macías.

Se requiere al Diario Oficial de la Federación, realizar de manera GRATUITA la publicación de edicto que deberá contener un extracto del escrito inicial y una relación sucinta de presente proveído, asimismo, solicítense al Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda, la divulgación del presente auto en su página electrónica.

Las publicaciones señaladas en el párrafo que precede deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento.

Atentamente.

En la Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**Lic. Lorenza Díaz Montoya**

Rúbrica.

(E.- 000198)

---

## AVISOS GENERALES

---

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 168/22-EPI-01-9

Actor: Universidad Autónoma de Nuevo León

“EDICTO”

### - FREELINES GENERAL TRADING CO. LLC.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **168/22-EPI-01-9**, promovido por **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LÉON**, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con número de código de barras 20211581072 de fecha 03 de diciembre de 2021, por medio de la cual se negó el registro marcario 1711776 TIGER; **con fecha 25 de mayo de 2022**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **FREELINES GENERAL TRADING CO. LLC.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional,

como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

**Mag. Celina Macías Raygoza**

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Claudia Elena Rosales Guzman**

Rúbrica.

(R.- 522434)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Economía  
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual  
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal  
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos  
Maria Estefanía Habib Wabi y Susana Lizárraga Puerto

Vs.

**Stephanie Pérez Espadas**

M.- 1850489 Banánarang y Diseño

M.- 2169378 Banánarang y Diseño

Exped.: P.C. 1691/2020(I-197)18820

Folio: 11350

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

**Stephanie Pérez Espadas**

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en las instalaciones de este Instituto el 28 de octubre de 2020 con el folio 067 y recibido en la oficialía de partes de esta Dirección el día 11 de noviembre de 2020, con folio de entrada 18820, MARIA ESTEFANÍA HABIB WABI Y SUSANA LIZÁRRAGA PUERTO, a través de su apoderada, solicitaron la declaración administrativa de infracción respecto de las causales previstas en el artículo 213 fracciones I, III, IV y XXVI, de la Ley de la Propiedad Industrial relacionados, con los registros marcarios 1850489 BANÁNARANG y diseño y 2169378 BANÁNARANG y diseño, en contra de STEPHANIE PÉREZ ESPADAS.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a STEPHANIE PÉREZ ESPADAS, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contemplado en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con el artículo 193 de dicho ordenamiento legal, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial. **NOTIFÍQUESE.**

Atentamente

21 de abril de 2022

El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos.

**Victor Alberto Hernandez López.**

Rúbrica.

(R.- 523320)

**Instituto Mexicano del Seguro Social**  
**Unidad Médica de Alta Especialidad**  
**Hospital de Oncología del C.M.N. Siglo XXI**  
**Departamento de Conservación y Servicios Generales**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**IMSS/HO/371201/LPN/BN/2022/001**

En cumplimiento a las disposiciones que establece el Capítulo V, Artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la UMAE H. Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI y por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo la Licitación Pública Nacional No. IMSS/HO/371201/LPN/BN/2022/001, para lo cual, convoca a participar a personas físicas y morales para la enajenación de desechos de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

**RELACION DE DESECHOS PARA SU ENAJENACION**

<b>PARTIDA</b>	<b>DESECHOS</b>	<b>PARA RECOLECCION EN PARA EL PERIODO JULIO-DICIEMBRE 2022</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>PRECIO MINIMO DE VENTA POR UNIDAD DE MEDIDA</b>
<b>1</b>	<b>DESECHO CARTON</b>	<b>26,400</b>	<b>Kg</b>	<b>\$2.5000</b>
<b>2</b>	<b>PAPEL EN GENERAL</b>	<b>3000</b>	<b>Kg</b>	<b>\$2.6571</b>
<b>3</b>	<b>PAPEL ARCHIVO</b>	<b>3000</b>	<b>Kg</b>	<b>\$2.6571</b>
<b>4</b>	<b>FERROSO DE SEGUNDA</b>	<b>15,000</b>	<b>Kg</b>	<b>\$4.2750</b>

- La entrega de Bases se realizara previa solicitud por escrito, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en UMAE, Hospital de Oncología, del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en la Ciudad de México, de las 09.00 a las 14.00 horas, en días hábiles del 14 al 22 de Julio del 2022.
- Las Bases tendrán un costo de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N) y deberán ser solicitadas en el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE H. Oncología CMN SXXI, estas serán requisito para participar en el procedimiento. Los datos generales del procedimiento podrán consultarse en la página del IMSS <http://compras.imss.gob.mx/> y en COMPRANET <https://compranet.hacienda.gob.mx/>, en esta última página con el número de procedimiento LA-050GYR999-E1-2022
- El Acto a la Junta de Aclaración de las Bases se efectuará el día 20 de Julio 2022, a las 12:00 horas, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en UMAE, Hospital de Oncología, del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en la Ciudad de México.
- El Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se llevará a cabo el día 26 de Julio 2022, a las 12:00 horas, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en UMAE, Hospital de Oncología, del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en la Ciudad de México.
- El Acto de Emisión de Fallo, será a las 12:00 horas del día 29 de julio 2022, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en UMAE, Hospital de Oncología, del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en la Ciudad de México.
- Todos los eventos se realizarán en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología, del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en la Ciudad de México, por conducto de su Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito Avenida Cuauhtémoc No. 330, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 14 de julio del 2022  
 Director Administrativo de la Unidad Médica de Alta Especialidad  
 Hospital de Oncología CMN SXXI  
**Lic. Ivan David Aparicio González**  
 Rúbrica.

**(R.- 523219)**

**AVISO**  
**A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera**  
**Dirección General del Servicio de Carrera**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**A DÍAZ MAULEÓN CARLOS OMAR,**

Se le hace saber que el 11 de mayo de 2022, en el procedimiento de separación **Q/004/SEP/006/2021**, se dictó acuerdo con fundamento en los artículos **QUINCUAGÉSIMO TERCERO**, segundo párrafo de los **“Lineamientos L/003/19** por los que se regula al personal adscrito a la entonces Procuraduría General de la República que continúa en la Fiscalía General de la República, así como para el personal de transición” (**Lineamientos L/003/19**), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de noviembre de 2019; y, **37** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por haberse agotado todos los domicilios que se tienen registrados, sin que hubiera sido posible localizarlo a usted, ignorándose donde se encuentra, por lo que se ordenó notificarle por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, el inicio del procedimiento de separación **Q/004/SEP/006/2021** en su contra, tramitado por el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera a través del Abogado designado para tal efecto por el Titular de dicho Centro; originado de la queja **FGR/CM/AIC/PFM/OT/773/2021** de 18 de enero de 2021 del Titular de la Policía Federal Ministerial por el incumplimiento al requisito de permanencia previsto en el artículo **CUADRAGÉSIMO**, fracción **II** de los **Lineamientos L/003/19**, por haberse ausentado de su servicio sin causa justificada del 10 de noviembre de 2020 al 7 de enero de 2021. En tal virtud, se le cita a comparecer el 01 de agosto de 2022 a las 10:00 horas ante el Abogado designado, en las instalaciones que ocupa la Dirección General del Servicio de Carrera, sito en calle Doctor J. Navarro, número 176, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, Ciudad de México, para hacer efectiva su garantía de audiencia manifestando lo que a su derecho convenga, aporte pruebas y formule alegatos con relación a la imputación en su contra; pudiendo acompañarse de abogado que lo asista. Se le apercibe que, de no comparecer sin justa causa se llevará a cabo la audiencia sin su presencia y precluirá su derecho para aportar pruebas y formular alegatos, con fundamento en el artículo **QUINCUAGÉSIMO QUINTO** de los **Lineamientos L/003/19**. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México sede del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, ya que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista en el área de Abogados Designados en el domicilio señalado, con fundamento en los artículos **316** y **318** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del **QUINCUAGÉSIMO SEXTO** de los **Lineamientos L/003/19**. Queda a su disposición el procedimiento de mérito en el área de Abogados Designados para que se imponga de autos en días y horas hábiles, en el domicilio señalado. Lo anterior con fundamento en los artículos **21**, párrafos noveno y décimo, inciso **a)** y **123**, apartado **B**, fracción **XIII** de la Constitución; **14**, fracción **XI** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el DOF el 14 de diciembre de 2018; **SEGUNDO** y **SEGUNDO TRANSITORIO**, fracción **I** del “Acuerdo **A/006/19** por el que se instala el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera”, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2019; **PRIMERO**, **SEGUNDO**, fracciones **XIV** y **XV**, **CUADRAGÉSIMO QUINTO**, **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO**, **QUINCUAGÉSIMO TERCERO**, **QUINCUAGÉSIMO CUARTO**, **QUINCUAGÉSIMO QUINTO**, **QUINCUAGÉSIMO SEXTO** de los **Lineamientos L/003/19**; disposiciones vigentes por los Transitorios **Cuarto**, segundo párrafo y **Sexto** del “DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abrogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2021; **37** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el oficio **FGR/CFSPC/014/2021** de 22 de enero de 2021.

Ciudad de México, a 07 de julio de 2022.

Coordinador de Proyectos “A” en la Dirección General del Servicio de Carrera.

Abogado Designado.

**Lcdo. Guillermo Israel Azcaray Méndez**

Rúbrica.

**(R.- 523267)**

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Zacatecas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/ZAC/AC2/SM/49, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022. ....	2
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada El Almendro Centro Cristiano, para constituirse en asociación religiosa. ....	15
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Santa Catarina de Chicontepec para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R. ....	16
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia en Cristo Jesús Mi Libertador, para constituirse en asociación religiosa. ....	17

**SECRETARIA DE MARINA**

Segunda Modificación respecto del Título de Concesión de fecha 24 de enero de 1996 y a su Primera Modificación de fecha 18 de junio de 2007, otorgados en favor de la empresa Promotora Majahua, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona federal marítima, para construir, operar y explotar una marina turística artificial, de uso particular, denominada Porto Real, ubicada en Playa Majahua, Puerto Marqués, Municipio de Acapulco, en el Estado de Guerrero. ....	18
---	----

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero. ....	24
Circular Modificatoria 3/22 de la Única de Seguros y Fianzas. ....	25
Circular Modificatoria 4/22 de la Única de Seguros y Fianzas. ....	27
Aclaración al texto de la Circular Modificatoria 1/22 de la Única de Seguros y Fianzas del 3 de enero de 2022, publicada el 11 de enero de 2022. ....	29
Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado "Templo Evangélico Peniel", ubicado en Avenida Independencia s/n, Poblado Barranca Grande Tlalmimilolpan, Municipio de Lerma, Estado de México, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992. ....	30

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2020-2022. ....	31
---	----

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio presupuestal 2022, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Tabasco. .... 182

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral CB Operadora de Servicios Térmicos de México, S.A. de C.V. .... 192

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral CB Servicios Administrativos Térmicos, S.A. de C.V. .... 193

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa. .... 194

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora. .... 202

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco. .... 210

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas. .... 218

**INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR**

Anexo 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Chiapas. .... 226

**PODER JUDICIAL**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 21/2020. .... 235

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	264
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	264
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....	264

**COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Acuerdo por el que se habilitan días inhábiles para tramitar y concluir los actos relativos a diversas licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. ....	265
Acuerdo por el cual la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos instruye a la Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos la administración y contratación para la realización de una encuesta de opinión de la Comisión Nacional, así como la elaboración del informe. ....	266
Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. ....	268

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

Acuerdo G/JGA/24/2022 por el que se da a conocer el traslado de expedientes a la Tercera Sala Regional de Oriente, con sede en el Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla. ....	276
Acuerdo G/JGA/25/2022 por el que se da a conocer la adscripción y suplencia de Magistrados en la Tercera Sala Regional de Oriente, con sede en el Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla. ....	280
Acuerdo SS/9/2022 por el que se reforma el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. ....	282

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. ....	289
--	-----

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....	353
------------------------------	-----

•

---

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)